

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ENERGIA

Acuerdo por el que se emite el Manual del Sistema de Información del Mercado

SECRETARIA DE ECONOMIA

Título de asignación minera número 349 del lote El Fontibre.- Exp. Núm. 025/38713

Título de asignación minera número 350 del lote Santa Clara.- Exp. Núm. 025/38770

Título de asignación minera número 351 del lote El Papalote.- Exp. Núm. 025/38771

Título de asignación minera número 352 del lote San Antonio.- Exp. Núm. 025/38772

Título de asignación minera número 353 del lote San Antonio Fracción.- Exp. Núm. 025/38772

Título de asignación minera número 354 del lote División del Norte.- Exp. Núm. 025/38773

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convenio de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Gobierno de la Ciudad de México

Convenio de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Nuevo León

Convenio de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Puebla

Convenio de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de San Luis Potosí

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Acuerdo Específico A/086/16 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización de Anna Lucía González de la Garza, así como para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten

Acuerdo Específico A/087/16 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización de Jorge Alberto Esquivel Hidalgo, Alejandro Maldonado Hidalgo, Oscar Maldonado Hidalgo, Lucina Piedra Villagómez, José Manuel Hidalgo Piedra, María Concepción Hidalgo Piedra y Alejandro Maldonado Benítez, así como para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de secuestro, delincuencia organizada y los que resulten

Acuerdo Específico A/088/16 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización de José Jesús Brayan Cruz de León, así como para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten

Acuerdo Específico A/089/16 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización de Uriel Rangel Olvera, Raúl García Badillo, Antonio Mendieta Olvera, Marcos Mendieta de León, José Raymundo Ramírez Castañón y Francisco Javier Mendieta Arias, así como para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten

Acuerdo Específico A/090/16 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización de Carmelo Cervantes de Anda, así como para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten

Acuerdo Específico A/091/16 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización de Jorge Daniel Sierra Arriola, así como para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten

Acuerdo Específico A/092/16 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización de Fausto Luis Rosas Sayago, así como para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

Aviso por el que la autoridad investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-022-2015, por la posible comisión de prácticas monopólicas absolutas en el mercado de la comercialización de gasolinas y diésel en estaciones de servicio en el Estado de Baja California

SEGUNDA SECCION**PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 225,559.99 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en el lugar conocido como campamento pesquero Delgadito I, Estero de San Juan, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, para uso de protección

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 56,678.875 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Isla Catalana, Municipio de Loreto, Estado de Baja California Sur, para uso de protección

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 18,704.728 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Cabo Pulmo, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, para uso de protección

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas la superficie de 174,506.62 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Playa Barra de la Cruz, Municipio de San Pedro Huamelula, Estado de Oaxaca, para uso de protección y conservación de la tortuga marina

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 45,256.88 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Playa Piedra Bola, localidad de Cabo Pulmo, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, para uso de protección

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 15,610.70 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Playa Arroyo Los Tesos, Cabo Pulmo, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, para uso de protección, vigilancia, atención y prevención de contingencias ambientales, de restauración ecológica, saneamiento, recuperación de especies protegidas, actividades de cultura ambiental, difusión y capacitación

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 1'333,125.85 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en las localidades de Río Lagartos, El Cuyo y Las Coloradas, Municipios de Río Lagartos y Tizimín, Estado de Yucatán, para uso de protección, conservación, repoblación, desarrollo y control de las especies de tortuga marina

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Querétaro, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2016

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sinaloa, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2016

**TERCERA SECCION
PODER JUDICIAL****SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 52/2015, promovida por la Procuradora General de la República

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Acuerdo General que establece las bases para la implementación, ingreso, promoción y desarrollo del Servicio Civil de Carrera Administrativa con paridad de género en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la designación del Consejero Presidente y las consejeras y los consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Puebla

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Nayarit y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ENERGIA

ACUERDO por el que se emite el Manual del Sistema de Información del Mercado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

PEDRO JOAQUÍN COLDWELL, Secretario de Energía, con fundamento en el Tercero Transitorio de la Ley de la Industria Eléctrica y en los artículos 33, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 25, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto, de la Constitución;

Que el artículo 27, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y que en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica;

Que el Transitorio Tercero de la Ley de la Industria Eléctrica establece en su tercer párrafo, que por única ocasión la Secretaría de Energía emitirá las primeras Reglas del Mercado Eléctrico Mayorista, y que dichas Reglas incluirán las Bases del Mercado Eléctrico y las Disposiciones Operativas del Mercado que la referida Secretaría determine;

Que el 8 de septiembre de 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Bases del Mercado Eléctrico, mismas que definen las reglas y procedimientos que deberán llevar a cabo los Participantes del Mercado y las autoridades para mantener una adecuada administración, operación y planeación del Mercado Eléctrico Mayorista;

Que los Manuales de Prácticas del Mercado forman parte de las Disposiciones Operativas del Mercado y tienen por objeto desarrollar con mayor detalle los elementos de las Bases del Mercado Eléctrico y establecer los procedimientos, reglas, instrucciones, principios de cálculo, directrices y ejemplos a seguir para la administración, operación y planeación del Mercado Eléctrico Mayorista;

Que el Manual del Sistema de Información del Mercado desarrollará con mayor detalle el contenido de la Base 15 de las Bases del Mercado Eléctrico, a fin de establecer los procedimientos, reglas, instrucciones, principios de cálculo, directrices, clasificación de información, plazos y representaciones gráficas de la información, para que los Integrantes de la Industria Eléctrica, las autoridades involucradas, los Transportistas, los Distribuidores y el público en general conozcan y tengan acceso a la información relevante del Mercado Eléctrico Mayorista y del Sistema Eléctrico Nacional, y

Que dicho Manual se considera un acto administrativo de carácter general que debe publicarse en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que produzca efectos jurídicos, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- La Secretaría de Energía emite el Manual del Sistema de Información del Mercado.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 22 de junio de 2016.- El Secretario de Energía, **Pedro Joaquín Coldwell**.- Rúbrica.

MANUAL DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL MERCADO**CONTENIDO****CAPÍTULO 1****Introducción**

- 1.1 Propósito de los Manuales de Prácticas del Mercado
- 1.2 Propósito y contenido de este Manual
- 1.3 Términos definidos
- 1.4 Reglas de interpretación

CAPÍTULO 2**Disposiciones generales**

- 2.1 Antecedentes
- 2.2 Transparencia y acceso a la información
- 2.3 Creación, implementación y mantenimiento del SIM
- 2.4 Gestión de las cuentas de usuario del SIM
- 2.5 Características del SIM
- 2.6 Procedimiento para realizar notificaciones a través del SIM
- 2.7 Procedimiento para la recepción de solicitudes de información
- 2.8 Oficialía de Partes Electrónica (OPE)

CAPÍTULO 3**Información Pública**

- 3.1 Acceso a la Información Pública

CAPÍTULO 4**Información Confidencial**

- 4.1 Acceso a la Información Confidencial
- 4.2 Información Confidencial para Participantes del Mercado, en forma individual, y el Monitor Independiente del Mercado
- 4.3 Información Confidencial para Transportistas y Distribuidores, en forma individual, Monitor Independiente del Mercado y Autoridades

CAPÍTULO 5**Información Reservada**

- 5.1 Acceso a la Información Reservada
- 5.2 Información Reservada para Participantes del Mercado y Usuarios Externos de Confianza.
- 5.3 Información Reservada para Transportistas y Distribuidores
- 5.4 Información Reservada para Autoridades

CAPÍTULO 6**Captura de información**

- 6.1 Características de la captura de información
- 6.2 Captura de Información en el Área Pública
- 6.3 Captura de información en el Área Segura
- 6.4 Captura de Información en el Área Certificada

CAPÍTULO 7**Disposiciones finales**

- 7.1 Solución de Controversias
- 7.2 Monitoreo y vigilancia
- 7.3 Sanciones

CAPÍTULO 8**Disposiciones transitorias**

- 8.1 Disposiciones transitorias

MANUAL DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL MERCADO**CAPÍTULO 1****Introducción****1.1 Propósito de los Manuales de Prácticas del Mercado**

- 1.1.1** Las Reglas del Mercado que rigen al Mercado Eléctrico Mayorista se integran por las Bases del Mercado y las Disposiciones Operativas del Mercado.
- 1.1.2** Los Manuales de Prácticas del Mercado forman parte de las Disposiciones Operativas del Mercado y tienen por objeto desarrollar con mayor detalle los elementos de las Bases del Mercado y establecer los procedimientos, reglas, instrucciones, principios de cálculo, directrices y ejemplos a seguir para la administración, operación y planeación del Mercado Eléctrico Mayorista.

1.2 Propósito y contenido de este Manual

- 1.2.1** El presente “Manual del Sistema de Información del Mercado” es el Manual de Prácticas del Mercado que establece los procedimientos, reglas, instrucciones, principios de cálculo, directrices y ejemplos a seguir para que los Integrantes de la Industria Eléctrica, las autoridades involucradas, el Monitor Independiente del Mercado y el público en general conozcan y tengan acceso a la información relevante del Mercado Eléctrico Mayorista y del Sistema Eléctrico Nacional.
- 1.2.2** El contenido de este Manual desarrolla con mayor detalle la Base 15 de las Bases del Mercado Eléctrico y abarca los siguientes temas:
- (a) Los principios básicos que el CENACE aplicará para garantizar a los Integrantes de la Industria Eléctrica, a las autoridades involucradas, al Monitor Independiente del Mercado y al público en general, acceso a la información relevante relacionada con la operación y desarrollo del Mercado Eléctrico Mayorista.
 - (b) La forma en que el CENACE clasificará la información puesta a su disposición, así como la forma en que dicha información será recibida, almacenada y revelada a los Integrantes de la Industria Eléctrica, a las autoridades involucradas y al público en general, según corresponda.
 - (c) Las directrices que los Integrantes de la Industria Eléctrica deberán observar para proporcionar la información requerida por el CENACE para el cumplimiento de sus funciones.
 - (d) La creación e implementación del Sistema de Información del Mercado por el CENACE, así como la forma en que dicho sistema será administrado, mantenido y actualizado por el CENACE.
 - (e) La información mínima, y los periodos para su publicación, que debe estar disponible en el Sistema de Información del Mercado.
 - (f) Los mecanismos de solución de controversias y la forma en que se llevará a cabo el monitoreo y vigilancia del Sistema de Información del Mercado.

1.3 Términos definidos

Para efectos del presente Manual, además de las definiciones del artículo 3 la Ley de la Industria Eléctrica, del artículo 2 de su Reglamento y de las Bases del Mercado Eléctrico, se entenderá por:

- 1.3.1 Área Certificada del SIM:** Área del Portal de Internet del SIM, con el nivel máximo de seguridad, en el que se almacenará cualquier información reservada o confidencial en los términos de este Manual. Sólo podrán acceder a esta área los Usuarios del SIM que, además de una Cuenta de Usuario, cuenten con un Certificado Digital registrado ante el CENACE para la captura y consulta de información relacionada con el Mercado Eléctrico Mayorista y con el Sistema Eléctrico Nacional.
- 1.3.2 Área Pública del SIM:** Área del Portal de Internet del SIM en el que se almacenará la Información Pública, cuyo acceso será permitido al público en general.
- 1.3.3 Área Segura del SIM:** Área del Portal de Internet del SIM, con el nivel intermedio de seguridad, en el que se almacenará información reservada y confidencial en los términos de este Manual. Podrán acceder a esta área los Usuarios del SIM que hayan generado una Cuenta de Usuario con nombre de usuario y contraseña.
- 1.3.4 Autoridades:** Las autoridades involucradas en la operación, desarrollo y vigilancia del Mercado Eléctrico Mayorista, principalmente la Secretaría de Energía, la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión Federal de Competencia Económica, entre otras.
- 1.3.5 Buzón de Notificaciones:** Componente del SIM que permite almacenar las notificaciones que realice el CENACE a los Usuarios del SIM. Será visible cuando el Usuario del SIM inicie sesión en el Sistema de Información del Mercado mediante su Cuenta de Usuario, y en su caso, mediante el Certificado Digital.

- 1.3.6 Certificado Digital:** Significa el certificado digital válido y vigente, también conocido como firma electrónica (en formato .CER), que garantiza técnica y legalmente la identidad de una persona en internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, generado por el CENACE para su uso en el SIM o, en su caso, generado por algún prestador de servicios de certificación acreditado por la Secretaría de Economía y que cuente con un contrato de prestación de servicios con el CENACE.
- 1.3.7 Comité de Transparencia:** Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el artículo 3, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 1.3.8 Cuenta de Usuario:** Medio de identificación de los Usuarios del SIM para el Área Segura del SIM y el Área Certificada del SIM. Se identifica con un nombre de usuario, una contraseña y, para Usuarios del Área Certificada del SIM, con un Certificado Digital. Permite realizar el inicio de sesión en el SIM con acceso a los módulos habilitados para el Usuario del SIM.
- 1.3.9 Información Confidencial:** Información a la que se refiere el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 1.3.10 Información Pública:** Información de interés público en los términos del artículo 3, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 1.3.11 Información Reservada para Autoridades:** Información a la que se refiere el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 1.3.12 Información Reservada para Participantes del Mercado y Usuarios Externos de Confianza:** Información que será de acceso exclusivo para Participantes del Mercado y Usuarios Externos de Confianza.
- 1.3.13 Información Reservada para Transportistas y Distribuidores:** Información que será de acceso exclusivo para Transportistas y Distribuidores.
- 1.3.14 Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública:** Conjuntamente la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la demás legislación aplicable.
- 1.3.15 Manual:** El presente Manual del Sistema de Información del Mercado.
- 1.3.16 Oficialía de Partes Electrónica u OPE:** Sistema electrónico establecido por el CENACE como parte del SIM para la presentación de promociones y el desahogo de actuaciones relacionadas con el Mercado Eléctrico Mayorista por parte de Personas Legalmente Acreditadas.
- 1.3.17 Persona Legalmente Acreditada:** Las personas físicas que tengan interés en realizar alguna promoción ante el CENACE, a nombre y por cuenta propia o de una persona moral, relacionada con las actividades realizadas en el Mercado Eléctrico Mayorista, y que acrediten la personalidad con la que se ostenten ante el CENACE en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- 1.3.18 Portal de Internet:** Portal o página de internet del SIM creado y mantenido por el CENACE conforme al presente Manual.
- 1.3.19 SIM:** Sistema de Información del Mercado administrado por el CENACE.
- 1.3.20 Unidad de Transparencia:** Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el Artículo 3, fracción XX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 1.3.21 Usuario del SIM:** Persona que utiliza el SIM para realizar consultas u operaciones en el Mercado Eléctrico Mayorista, de conformidad con los permisos que le sean habilitados. En esta categoría están los Integrantes de la Industria Eléctrica, las Autoridades y el público en general.
- 1.3.22 Usuario Externo de Confianza:** Usuario del SIM que no es Participante del Mercado y tiene acceso a la Información Reservada para Participantes del Mercado y Usuarios Externos de Confianza.
- 1.4 Reglas de interpretación**
- 1.4.1** Los términos definidos a que hace referencia la disposición 1.3 podrán utilizarse en plural o singular sin alterar su significado siempre y cuando el contexto así lo permita.
- 1.4.2** Salvo indicación en contrario, los días señalados en este documento se entenderán como días naturales y cuando se haga referencia a año, se entenderá éste como año calendario.
- 1.4.3** En caso de que exista alguna contradicción o inconsistencia entre lo previsto en este Manual y lo previsto en las Bases del Mercado Eléctrico, prevalecerá lo establecido en las Bases del Mercado Eléctrico.
- 1.4.4** Salvo que expresamente se indique otra cosa, cualquier referencia a un capítulo, sección, numeral, inciso, subinciso, apartado o, en general, a cualquier disposición, deberá entenderse realizada al capítulo, sección, numeral, inciso, subinciso, apartado o disposición correspondiente en este Manual.

CAPÍTULO 2**Disposiciones generales****2.1 Antecedentes**

2.1.1 Con el objetivo de que los desarrolladores de proyectos potenciales, inversionistas, Integrantes de la Industria Eléctrica y demás personas interesadas en participar en el Mercado Eléctrico Mayorista estén en posibilidades de asumir compromisos y obligaciones, es indispensable que el CENACE ponga a su disposición la información de dicho mercado que se encuentre en su posesión, salvo los casos en que tenga un impedimento legal para hacerlo o debido a una falla técnica fuera del control del propio CENACE. Para efectos de lo anterior, el CENACE establecerá las interfaces que permitan la captura y almacenamiento de datos, con el objetivo de que los Integrantes de la Industria Eléctrica y los candidatos a Participantes del Mercado puedan cumplir con sus obligaciones de entregar información al CENACE.

2.1.2 El CENACE facilitará la transparencia de la información en el Mercado Eléctrico Mayorista, tomando en cuenta el interés público, la integridad y funcionamiento eficiente de dicho mercado.

2.2 Transparencia y acceso a la información

2.2.1 Los Integrantes de la Industria Eléctrica estarán obligados a proporcionar al CENACE toda la información que éste requiera para el cumplimiento de sus funciones, en los términos establecidos en la Ley y en las Reglas del Mercado.

2.2.2 El CENACE desarrollará y mantendrá los sistemas necesarios para recibir y almacenar la información y documentación a ser entregada por los Integrantes de la Industria Eléctrica y por los candidatos a Participantes del Mercado.

2.2.3 El CENACE garantizará en todo momento a los Integrantes de la Industria Eléctrica y demás interesados el acceso a la información relacionada con el Mercado Eléctrico Mayorista, observando en todo caso las disposiciones previstas en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2.2.4 Por regla general, la información relativa al Mercado Eléctrico Mayorista que se encuentre a disposición del CENACE será considerada como Información Pública y deberá ser puesta a disposición de los interesados por los medios establecidos en este Manual, en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública o, en su caso, por aquellos que determine el CENACE.

2.2.5 En caso de que la información obtenida por el CENACE sea clasificada como información confidencial o información reservada conforme a lo establecido en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el CENACE estará obligado a darle tal tratamiento, y únicamente podrá ser revelada dicha información al Usuario del que se trate o a la Autoridad correspondiente, según sea el caso.

2.3 Creación, implementación y mantenimiento del SIM

2.3.1 Con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información a los Usuarios del SIM, el CENACE creará, implementará y mantendrá en operación el SIM.

2.3.2 El SIM tendrá por objeto facilitar la transparencia de la información en el Mercado Eléctrico Mayorista, tomando en cuenta el interés público, la integridad y funcionamiento eficiente de dicho mercado, la competencia económica y la protección a los consumidores.

2.3.3 El CENACE garantizará que los Usuarios del SIM tengan acceso al Sistema de Información del Mercado sobre una base no indebidamente discriminatoria.

2.3.4 El SIM contendrá la Información Pública, la Información Confidencial, la Información Reservada para Autoridades, la Información Reservada para Participantes del Mercado y Usuarios Externos de Confianza y la Información Reservada para Transportistas y Distribuidores del Mercado Eléctrico Mayorista, y dicha información será administrada por el CENACE conforme a lo previsto en el presente Manual.

2.3.5 La información en el SIM se mantendrá disponible para los interesados por un periodo de cinco años. Cuando el CENACE deje de publicar información antes de dicho periodo, por motivos de almacenamiento o espacio, dicha información deberá permanecer disponible para consulta a través de solicitudes de información, como se indica en el apartado 2.7.

2.3.6 El SIM deberá estar implementado y en funcionamiento al inicio formal de operaciones de la PRIMERA ETAPA del MEM.

- 2.3.7** El CENACE implementará un mecanismo de respaldo del SIM de conformidad con los estándares de la industria, con el objetivo de incrementar la disponibilidad del servicio, mitigando cualquier riesgo que pudiera poner en peligro a dicho sistema, salvaguardando toda la información de los Integrantes de la Industria Eléctrica y de los candidatos a Participantes del Mercado, permitiendo la ejecución remota del SIM en casos fortuitos y de fuerza mayor.
- 2.3.8** El CENACE pondrá a disposición de los Usuarios del SIM el acceso al SIM a través del Portal de Internet del CENACE.
- 2.3.9** La relación existente entre los diversos grupos de interés, las áreas de acceso al SIM y la clasificación de la información del Mercado Eléctrico Mayorista, se muestra en la siguiente figura:

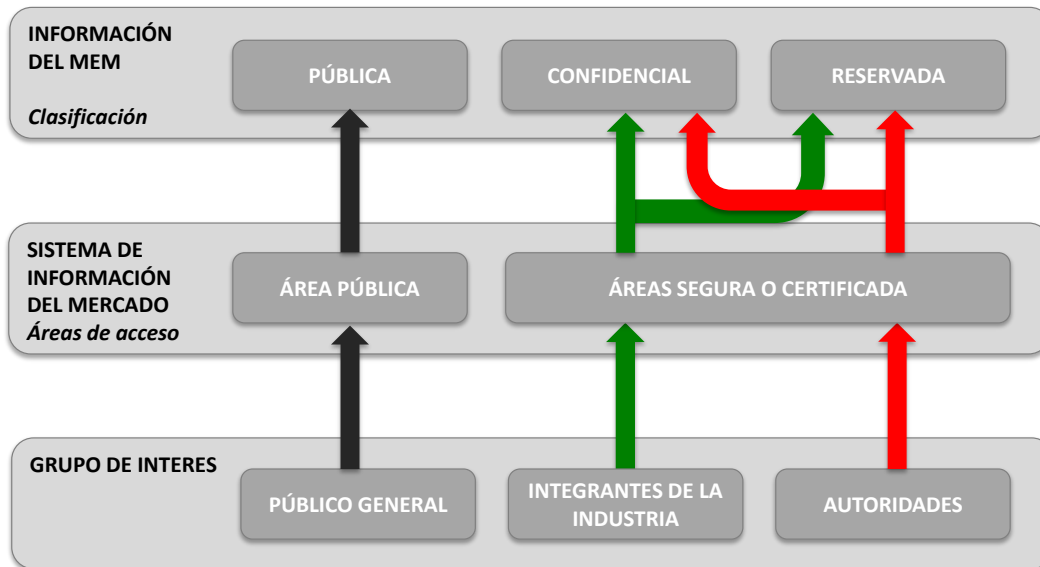


Fig. 1 Clasificación de la información del MEM, niveles de acceso del SIM, y grupos de interés.

- 2.3.10** El SIM contemplará vínculos de acceso, mediante los cuales se pondrá a disposición de los Usuarios del SIM toda aquella información relacionada con el Mercado Eléctrico Mayorista, atendiendo en todo momento a la clasificación que se realice de la misma conforme al presente Manual y a las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 2.3.11** El Portal de Internet del CENACE será consistente con los estándares de la industria, y contemplará funciones de búsqueda y ayuda para la navegación de los Usuarios del SIM.
- 2.3.12** El diseño gráfico del Portal de Internet del CENACE para el Mercado Eléctrico Mayorista, deberá realizarse conforme a los lineamientos establecidos en la normativa vigente para la identidad gráfica institucional emitida por el Poder Ejecutivo Federal en funciones.
- 2.4 Gestión de las cuentas de usuario del SIM**
- 2.4.1** El CENACE creará y gestionará las Cuentas de Usuario para el acceso al SIM de acuerdo al tipo de Usuario del SIM que corresponda. Para la consulta de información pública no será requerida la creación de una Cuenta de Usuario.
- 2.4.2** El CENACE podrá suspender las Cuentas de Usuario de las cuales se tengan registros de actividades sospechosas, para evitar que se realice cualquier uso indebido del SIM que pueda influir negativamente en el adecuado funcionamiento y operación del mismo SIM o del Mercado Eléctrico Mayorista. El Usuario del SIM podrá contactar al CENACE para que realice las aclaraciones correspondientes para el restablecimiento de su Cuenta de Usuario, en caso de que los motivos de la sospecha sean subsanados.
- 2.4.3** La creación de Cuentas de Usuario se llevará a cabo de conformidad con lo siguiente:
- Candidatos a Participantes del Mercado:** Deberán crear una Cuenta de Usuario en el módulo de registro de Participantes del Mercado de acuerdo con lo establecido en el Manual de Prácticas del Mercado correspondiente.
 - Participantes del Mercado:** Les será asignada una Cuenta de Usuario de Participante del Mercado de conformidad con lo que establece el Manual de Prácticas del Mercado correspondiente. Contarán con distintos perfiles de usuario, de acuerdo con el registro de Cuentas de Usuario definidas por el Participante del Mercado.

- (c) **Transportistas y Distribuidores:** Los Transportistas y Distribuidores con los que el CENACE celebre un contrato o convenio para la prestación y facturación de los Servicios Públicos de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica deberán solicitar al CENACE la creación de Cuentas de Usuario, de conformidad con lo siguiente:
- (i) Al momento de la celebración del contrato o convenio entre el CENACE y el Distribuidor o Transportista, el CENACE facilitará los datos de la Cuenta de Usuario, consistentes en un nombre de usuario y una contraseña que permitirán iniciar sesión en el Área Segura del SIM.
 - (ii) Esta Cuenta de Usuario únicamente será útil para ingresar al módulo de registro del SIM para registrar el Certificado Digital.
 - (iii) El Transportista o Distribuidor, en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la recepción de los datos de la Cuenta de Usuario, deberá registrar su Certificado Digital en la sección de "Registro de Certificados Digitales" del módulo de registro del SIM.
 - (iv) En un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del registro, el CENACE notificará al Transportista o Distribuidor a través del SIM cuando el procedimiento de registro del Certificado Digital se haya realizado exitosamente.
 - (v) El Transportista o Distribuidor, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del CENACE sobre el registro exitoso del Certificado Digital, deberá registrar las direcciones IP fijas de los equipos con los que ingresará al SIM. El Transportista o Distribuidor sólo podrán registrar hasta tres direcciones IP fijas.
 - (vi) El registro del Certificado Digital y de las direcciones IP fijas de los equipos habilitados será indispensable para ingresar al Área Certificada del SIM, con el fin de consultar la Información Reservada para Transportistas y Distribuidores y para capturar la información que estén obligados a capturar a través del SIM, de conformidad con las Reglas del Mercado.
- (d) **Autoridades:** La CRE, la SENER y cualquier otra autoridad que tenga facultades legales para consultar la información dirigida a las Autoridades en el SIM, deberán gestionar las Cuentas de Usuario correspondientes ante el CENACE. Para tal efecto, el titular de la dependencia o un servidor público cuyo con nivel mínimo en la jerarquía de la dependencia sea el de titular de una subsecretaría o equivalente, notificará por escrito al CENACE el listado de los usuarios de la dependencia que estarán acreditados en términos de lo siguiente:
- (i) Cada autoridad podrá registrar hasta diez Cuentas de Usuario con los mismos privilegios. En casos debidamente justificados, una autoridad podrá solicitar las cuentas adicionales que requiera.
 - (ii) Deberá incluir para cada Cuenta de Usuario solicitado, al menos:
 - (A) Nombre del servidor público que será responsable de la cuenta;
 - (B) Correo electrónico institucional; y,
 - (C) Teléfono de contacto.
 - (iii) El CENACE, en un plazo no mayor a diez días hábiles, deberá ponerse en contacto con cada Usuario del SIM para señalarle el procedimiento que deberá seguir para la notificación de los datos de la cuenta y la información requerida para su registro.
- (e) **Monitor Independiente del Mercado:** El Monitor Independiente del Mercado deberá solicitar al CENACE la creación de Cuentas de Usuario que requiera para cumplir con sus funciones en los términos del Manual de Prácticas del Mercado correspondiente.
- (f) **Usuarios Externos de Confianza:** Los participantes en las Subastas de Mediano y Largo Plazo, así como las instituciones de investigación y otras personas interesadas en prestar servicios dentro de la industria eléctrica que no se encuentren en alguna de las categorías establecidas en los incisos anteriores, deberán solicitar al CENACE la creación de una Cuenta de Usuario especial para la consulta de la Información Reservada para Participantes del Mercado y Usuarios Externos de Confianza que se establece en el apartado 5.2, a través del Área Certificada del SIM de conformidad con lo siguiente:
- (i) La solicitud para ser un Usuario Externo de Confianza deberá entregarse al CENACE en formato libre, acompañada de la documentación que acredite la necesidad legítima de acceder a la información del Mercado Eléctrico Mayorista y su información de contacto, la cual debe incluir al menos:

- (A) Nombre de la persona física o denominación o razón social de la persona moral.
 - (B) Nombre comercial de la empresa o institución.
 - (C) Clave del Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, cédula de identidad ciudadana o, en caso de ser extranjero, cualquier documento oficial probatorio de identidad.
 - (D) Domicilio fiscal.
 - (E) Datos del representante (nombre, teléfono, correo electrónico, cargo que ostenta en la empresa, dirección para oír y recibir notificaciones, así como los datos del instrumento legal mediante el cual acredita ser el representante legal de la empresa).
 - (F) Para el caso de instituciones de investigación, declarar si el uso de la información será con fines de lucro.
- (ii) El CENACE deberá publicar en el Área Pública del SIM los medios físicos y digitales para recibir dichas solicitudes.
- (iii) Para validar la necesidad legítima de acceso a la Información Reservada del Mercado Eléctrico Mayorista, deberá acreditar ante el CENACE alguno de los siguientes supuestos:
- (A) Estar participando en una Subasta de Mediano y Largo Plazo.
 - (B) Ser una institución de investigación con un área específica de investigación del sector eléctrico.
 - (C) Ser una empresa dedicada a prestar servicios calificados de información para Participantes del Mercado, participantes de las Subastas de Mediano y Largo Plazo o para Integrantes de la Industria Eléctrica que desean invertir en el Mercado Eléctrico Mayorista.
 - (D) Ser un fabricante o inversionista relacionado con el sector eléctrico.
- (iv) En un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de la recepción de la solicitud, el CENACE notificará al solicitante si acredita la necesidad legítima de acceso a la información y, en su caso, el correo electrónico para recibir notificaciones y los datos de la cuenta bancaria para el depósito de la cuota de registro en los siguientes términos:
- (A) La cuota de registro para los participantes de las Subastas de Mediano y Largo Plazo, estará cubierta con el pago de las bases de licitación de la subasta correspondiente.
 - (B) Las instituciones de investigación nacionales, debidamente acreditadas, estarán exentas del pago de la cuota de registro, siempre y cuando el uso de la información no tenga fines de lucro.
 - (C) Las empresas dedicadas a prestar servicios calificados de información, fabricantes, inversionistas, así como aquellas instituciones de investigación extranjeras, o aquellas instituciones educativas y de investigación nacionales que pretendan utilizar la información del mercado con fines de lucro, deberán cubrir el importe equivalente a dos veces la cuota de registro de Participantes del Mercado autorizada por la CRE.
- (v) El solicitante, según corresponda, deberá remitir al CENACE el comprobante del pago de la Cuota de Registro al correo electrónico previamente notificado. La carga del documento comprobante deberá realizarse a más tardar a cinco días hábiles contados a partir de la fecha del pago. El CENACE validará el pago de la Cuota de Registro en un plazo que no exceda de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que el candidato cargó el comprobante de pago en el SIM; notificará al Candidato a Participante del Mercado a través del Buzón de Notificaciones y lo citará para la firma del acuerdo de confidencialidad respectivo.
- (vi) En un plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir de la notificación referida en el numeral anterior, el CENACE enviará al correo electrónico registrado del solicitante y a su Buzón de Notificaciones, la factura electrónica del pago de la Cuota de Registro.
- (vii) El pago de la Cuota de Registro no será reembolsable en caso alguno.
- (viii) El CENACE desarrollará y publicará en el SIM el formato de acuerdo de confidencialidad, mismo que deberá estar autorizado por la Secretaría.

- (ix) Una vez firmado el acuerdo de confidencialidad, el solicitante deberá registrar sus Certificados Digitales en los términos previstos en los Manuales de Prácticas del Mercado Correspondientes.
- (x) Completado el registro de Certificados Digitales, el Usuario Externo de Confianza tendrá acceso a la Información Reservada para Participantes del Mercado y Usuarios Externos de Confianza del apartado 5.2 del presente Manual.
- (xi) La vigencia del servicio será la siguiente de acuerdo con el tipo de usuario:
 - (A) Para los participantes de las Subastas de Mediano y Largo Plazo, el acceso les será habilitado hasta el día que se publique el fallo de la subasta.
 - (B) Para las instituciones de investigación nacionales sin fines de lucro, la vigencia será indefinida, mientras tenga vigencia el acuerdo de confidencialidad.
 - (C) Para las empresas dedicadas a prestar servicios calificados de información, fabricantes, así como aquellas instituciones de investigación extranjeras o aquellas instituciones de investigación nacionales que pretendan utilizar la información del mercado con fines de lucro, la vigencia será de 365 días, con posibilidad de extensión por el mismo periodo, mediante el pago del equivalente a dos veces la cuota de registro de Participante del Mercado vigente a la fecha de la renovación; así como a la renovación del acuerdo de confidencialidad respectivo. Podrá solicitarse un número indefinido de extensiones, sujeto al pago respectivo y a la vigencia del acuerdo de confidencialidad correspondiente.
 - (D) En caso de no recibir el comprobante de pago a la fecha de expiración de la vigencia del servicio, el CENACE procederá a cancelar la Cuenta de Usuario.
- (xii) Los Usuarios Externos de Confianza se sujetarán al Código de Conducta.

2.5 Características del SIM

2.5.1 Los módulos del SIM que se especifican en el presente Manual, así como la información que contienen, podrán ser editados y clasificados de diferente manera por el CENACE para efectos de presentación en el portal público, siempre que dicha edición o clasificación contenga los elementos requeridos en este Manual.

2.5.2 El SIM estará compuesto por los siguientes módulos dentro del Portal de Internet:

- (a) Operación del Mercado Eléctrico Mayorista. Dentro de este módulo se encuentran los siguientes submódulos:
 - (i) Portal del Mercado Eléctrico Mayorista del CENACE.
 - (ii) Software de Programación Física (SPFis).
 - (iii) Software de Programación Financiera (SPFin).
- (b) Operación del Sistema Eléctrico Nacional.
- (c) Planeación.
- (d) Registro de Participantes del Mercado.
- (e) Liquidación, Facturación y Pago.
- (f) Servicios.
- (g) Biblioteca.
- (h) Autoridades.

2.5.3 No son parte del SIM los módulos e información que el CENACE incluya en su portal de internet, incluyendo sin limitación:

- (a) La información general y administrativa del CENACE.
- (b) El SIASIC (Sistema de Atención a Solicitudes de Interconexión y Conexión)
- (c) El SIASAM (Sistema de Información y Administración para las Salidas a Mantenimiento)
- (d) El sitio de Subastas de Mediano y Largo Plazo, salvo que las bases de licitación de la subasta correspondiente así lo establezcan, en cuyo caso, dicha información será incluida directamente en el SIM.
- (e) Cualquier otra información que el CENACE o cualquier otra autoridad determine que debe incluirse en el portal de internet del CENACE sin formar parte del SIM.

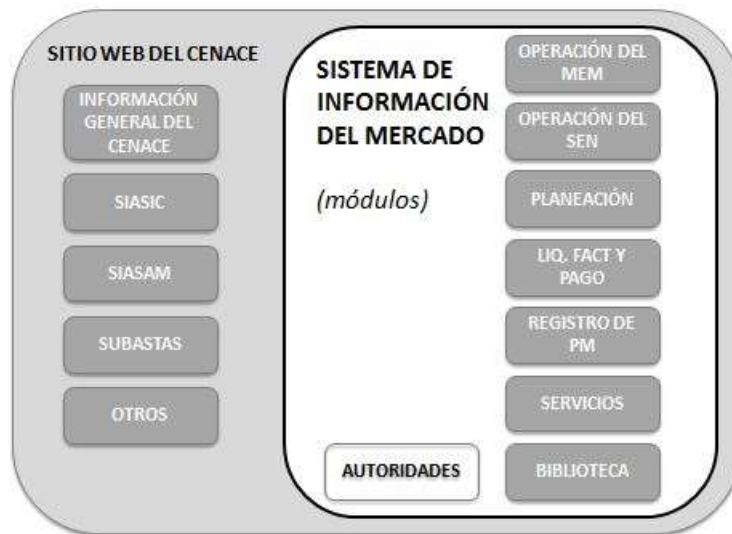


Fig. 2 Esquema general de los módulos del sitio web del CENACE y del SIM.

2.6 Procedimiento para realizar notificaciones a través del SIM

2.6.1 Las notificaciones, comunicados, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas que emita el CENACE a los Integrantes de la Industria Eléctrica a través del SIM, en términos de las Reglas del Mercado y de los contratos y convenios celebrados entre los Integrantes de la Industria Eléctrica y el CENACE, podrán realizarse:

- (a) Mediante el Buzón de Notificaciones del Usuario del SIM. Para tal efecto, el CENACE deberá incluir en la notificación la fecha y hora del registro digital en el Buzón de Notificaciones, y a partir de ese momento se considerará recibida la notificación.
- (b) A través del módulo específico que genere la notificación, mediante avisos permanentes en zonas visibles y claramente identificadas del módulo correspondiente.
- (c) Mediante cualquier otro procedimiento especificado en las Reglas del Mercado para casos particulares.
- (d) Cuando los Usuarios del SIM aún no posean las credenciales para iniciar sesión en el SIM, el CENACE podrá realizar las notificaciones por correo electrónico, en cuyo caso, se considerará recibida la notificación con la emisión del correo electrónico de los servidores del CENACE.

2.6.2 Las notificaciones que los Integrantes de la Industria Eléctrica realicen al CENACE, a través del SIM en términos de las Reglas del Mercado y de los contratos y convenios celebrados entre los Integrantes de la Industria Eléctrica y el CENACE, podrán realizarse:

- (a) A través de los formatos de captura de información del módulo correspondiente a la notificación. El SIM emitirá una confirmación en pantalla cuando se haya recibido la información requerida.
- (b) A través de la Oficialía de Partes Electrónica, cuando así se acuerde entre las partes.
- (c) Mediante cualquier otro procedimiento especificado en las Reglas del Mercado para casos particulares.

2.6.3 En casos de excepción, el CENACE podrá realizar las notificaciones correspondientes mediante:

- (a) Correo electrónico: individual o masivo a los Integrantes de la Industria Eléctrica para requerir una acción específica de acuerdo con los planes de contingencia que correspondan.
- (b) Llamada telefónica: El CENACE buscará en principio al contacto principal y, en caso de no localizarlo, a los contactos secundarios. El representante del CENACE deberá identificarse plenamente señalando qué programa de contingencia se ha activado.

2.6.4 El CENACE deberá mantener el registro de todas las notificaciones emitidas y recibidas a cada Usuario del SIM, al menos el tiempo que resulte mayor entre el periodo de un año y el tiempo que determinen las Reglas del Mercado para cada notificación específica.

2.7 Procedimiento para la recepción de solicitudes de información

2.7.1 Los Integrantes de la Industria Eléctrica y el público en general, podrán requerir información al CENACE relacionada con el Mercado Eléctrico Mayorista, por dos medios; a través del sistema INFOMEX del Gobierno Federal o a través del SIM.

2.7.2 Las solicitudes de Información Pública que se realicen a través del sistema INFOMEX, serán atendidas por la Unidad de Transparencia del CENACE, en los términos de las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a lo establecido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

2.7.3 Para aquellas solicitudes de Información Pública que se realicen a través del SIM (tratándose de información que no esté disponible en dicho sistema), el CENACE establecerá una sección de solicitud de información en el módulo de servicios del SIM, con el objetivo de recibir las solicitudes de Información Pública del Mercado Eléctrico Mayorista. Lo anterior, conforme a lo siguiente:

- (a) La solicitud puede hacerse de manera anónima o identificando su nombre, institución o cualquier referencia al origen de la solicitud.
- (b) El solicitante deberá incluir, al menos, los siguientes datos:
 - (i) Correo electrónico para contacto del CENACE para requerir aclaraciones sobre la consulta o para entregar información.
 - (ii) Texto libre de solicitud hasta con 1,000 caracteres.
- (c) El CENACE emitirá automáticamente un acuse de recibo de la solicitud indicando, al menos, la fecha de recepción y un número de folio para el seguimiento de la solicitud.
- (d) La información que no sea Información Confidencial, Información Reservada para Autoridades, Información Reservada para Participantes del Mercado y Usuarios Externos de Confianza o Información Reservada para Transportistas y Distribuidores que resulte de estas consultas, podrá consultarse en la sección de solicitud de datos.
- (e) Para determinar la procedencia, tiempos de respuesta y entrega o publicación de la información correspondiente, el CENACE analizará caso por caso las solicitudes recibidas a través del SIM.
- (f) El CENACE deberá notificar al solicitante sobre la procedencia de la solicitud, así como sobre los medios y el tiempo para atender la misma, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.
- (g) El plazo para la atención de la solicitud será establecido por el CENACE con base en el tipo de información requerida por el solicitante. No obstante, en ningún caso dicho plazo deberá ser mayor a veinte días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.
- (h) El CENACE podrá publicar la información requerida a través del sistema INFOMEX en la sección de solicitud de datos.

2.7.4 La solicitud de información pública a través del SIM, tiene como objetivo principal facilitar la comunicación directa entre el solicitante y las instancias responsables de la información solicitada en el CENACE, así como atender las solicitudes con mayor agilidad. No obstante, en caso de que el CENACE declare improcedente la solicitud o no entregue la información requerida a satisfacción del solicitante, este último podrá hacer uso del sistema INFOMEX para realizar su consulta, sin perjuicio de los medios de impugnación a los que tiene derecho en términos de las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2.8 Oficialía de Partes Electrónica (OPE)

2.8.1 Con el propósito de impulsar la simplificación administrativa, el CENACE establecerá en su Portal de Internet como parte del SIM, una Oficialía de Partes Electrónica para que las Personas Legalmente Acreditadas ante el CENACE puedan realizar promociones y desahogar actuaciones relacionadas con el Mercado Eléctrico Mayorista.

2.8.2 Sólo podrán realizar promociones y desahogar actuaciones a través de la OPE, los Usuarios del SIM que tengan registrado ante el CENACE un Certificado Digital, en los términos del Manual de Prácticas del Mercado correspondiente y los contratos o convenios específicos celebrados con el CENACE.

- 2.8.3** Los documentos electrónicos y los mensajes de datos que se envíen a través de la OPE, producirán efectos jurídicos y tendrán pleno valor probatorio conforme a las disposiciones legales aplicables.
- 2.8.4** El CENACE creará y administrará un sistema de trámites electrónicos que establezca el control de accesos, los respaldos y la recuperación de información, con mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia en términos de la legislación aplicable en materia de firma electrónica avanzada.
- 2.8.5** El CENACE celebrará los convenios necesarios con las autoridades competentes para establecer las acciones y mecanismos necesarios para la implementación de la OPE.
- 2.8.6** Los Usuarios del SIM deberán completar los formularios establecidos para el envío de su información a través de la OPE, y se sujetarán a lo siguiente:
- (a) reconocerán como propia y auténtica la información que envíen al CENACE a través de la OPE, siempre y cuando se firme con su Certificado Digital registrado;
 - (b) asumirán la responsabilidad por el uso de su Certificado Digital, nombre de usuario y contraseña por persona distinta a ellos, o por cualquier mal uso de dichos elementos. En dichos supuestos se les atribuirá la autoría de la información que se envíe a través de la OPE;
 - (c) los documentos escaneados deberán remitirse en el tamaño real del documento y en formato *Portable File Document* (pdf), a menos que el CENACE indique otra cosa;
 - (d) los documentos enviados a través de la OPE deberán ser legibles; y,
 - (e) el CENACE podrá revocar el acuse electrónico si la información recibida presenta cualquier inconsistencia o no es legible.
- 2.8.7** El CENACE generará un acuse de recibo electrónico para hacer constar la recepción de los envíos electrónicos de los Usuarios del SIM a través de la OPE. Dicho recibo electrónico al menos tendrá los siguientes elementos:
- (a) sello con el escudo nacional que diga “Estados Unidos Mexicanos”.- “Centro Nacional de Control de Energía”;
 - (b) número de folio;
 - (c) fecha y hora de captura;
 - (d) fecha y hora de recepción;
 - (e) nombre del Usuario del SIM;
 - (f) ID del Usuario del SIM;
 - (g) categoría;
 - (h) breve descripción del asunto a que se refiere el envío;
 - (i) relación de los documentos anexos, en su caso;
 - (j) cadena original; y,
 - (k) sello digital que determine los caracteres de autenticidad del acuse.
- 2.8.8** Las promociones electrónicas enviadas en horas y días inhábiles para el CENACE, se tendrán por recibidas el día y hora hábil siguiente.
- 2.8.9** Los plazos de atención de los envíos electrónicos serán determinados por las disposiciones jurídicas aplicables, de acuerdo al procedimiento de que se trate.
- 2.8.10** Las solicitudes de información pública no serán recibidas a través de la OPE; las cuales deberán tramitarse y recibirse conforme a lo establecido en la sección 2.7.
- 2.8.11** La disponibilidad de la OPE no impide la presentación de solicitudes, comunicaciones, documentación o información de manera física ante la oficialía de partes del CENACE. En caso de que no esté disponible la OPE por caso fortuito o causas de fuerza mayor, las promociones deberán realizarse de manera presencial ante la oficialía de partes física del CENACE.
- 2.8.12** Las características de los documentos enviados deberán apegarse a lo establecido en las disposiciones legales aplicables en materia de firma electrónica avanzada. No obstante, el CENACE podrá requerir en cualquier momento la presentación física de los documentos originales para su cotejo.

CAPÍTULO 3**Información Pública****3.1 Acceso a la Información Pública**

3.1.1 El público en general tendrá acceso, al menos, a la Información Pública que se describe en la presente sección, misma que será puesta a su disposición por el CENACE a través del Área Pública del SIM dentro de los plazos señalados en cada caso en específico.

3.1.2 La Información Pública podrá ser guardada, reproducida y distribuida libremente por terceros, sin requerir la autorización del CENACE o de cualquier Autoridad.

3.1.3 El CENACE podrá celebrar convenios con terceros a fin de establecer protocolos o formatos especializados para el envío de información pública, siempre y cuando el CENACE ofrezca el envío de la misma información vía los mismos protocolos o formatos a todos los terceros que lo soliciten.

3.1.4 Módulo de operación del Mercado Eléctrico Mayorista

(a) **Ofertas de compra y venta de energía eléctrica y Servicios Conexos en el Mercado del Día en Adelanto y en el Mercado de Tiempo Real:** Información tabular sobre los datos de las ofertas de compra o venta de energía horaria que presentarán los Participantes del Mercado en el Mercado del Día en Adelanto y en el Mercado de Tiempo Real.

(i) La información común a todas las ofertas es:

(A) Fecha y hora del mercado al que aplica (por ejemplo, MDA 220915 Hora Terminada 12).

(B) Código de identificación del Participante del Mercado.

(ii) Ofertas de recursos de generación para el Mercado del Día en Adelanto y el Mercado de Tiempo Real para centrales térmicas:

(A) Estatus de asignación de la Unidad de Central Eléctrica.

(B) Límites de despacho:

(I) Económico, máximo y mínimo.

(II) De emergencia, máximo y mínimo.

(C) Tipo de combustible.

(D) Pertenencia a un grupo de Unidades de Central Eléctrica.

(E) Oferta económica de la Unidad de Central Eléctrica.

(I) Oferta de arranque.

(II) Oferta de operación en vacío

(III) Oferta incremental.

(IV) Oferta de venta para Reserva de Regulación Secundaria.

(V) Oferta de venta para Reserva Rodante de 10 minutos.

(VI) Oferta de venta para Reserva No Rodante de 10 minutos.

(VII) Oferta de venta para Reserva Rodante Suplementaria.

(VIII) Oferta de venta para Reserva No Rodante Suplementaria.

(iii) Ofertas de recursos de generación para el Mercado del Día en Adelanto y el Mercado de Tiempo Real para unidades con distintas configuraciones:

(A) Estatus de asignación de la Unidad de Central Eléctrica, para cada configuración dada.

(B) Tipo(s) de combustible(s)

(C) Ofertas de transición

(D) Límites de despacho:

(I) Económico, máximo y mínimo.

(II) De emergencia, máximo y mínimo.

(E) Pertenencia a un grupo de Unidades de Centrales Eléctricas.

- (F) Oferta Económica para cada configuración de la Unidad de Central Eléctrica.
 - (I) Oferta de arranque.
 - (II) Oferta de operación en Vacío
 - (III) Oferta incremental.
 - (IV) Oferta de venta para Regulación Secundaria de Frecuencia
 - (V) Oferta de venta para Reserva Rodante de 10 minutos.
 - (VI) Oferta de venta para Reserva No Rodante de 10 minutos.
 - (VII) Oferta de venta para Reserva Rodante Suplementaria.
 - (VIII) Oferta de venta para Reserva No Rodante Suplementaria.
- (G) Oferta económica para el costo de transición entre configuraciones (para cada transición que sea factible de realizar).
- (iv) Ofertas de recursos de generación para el Mercado del Día en Adelanto y el Mercado de Tiempo Real para Unidades de Central Eléctrica de tecnología hidroeléctrica:
 - (A) Estatus de asignación de la Unidad de Central Eléctrica.
 - (B) Límites de despacho:
 - (I) Económico, máximo y mínimo.
 - (II) De emergencia, máximo y mínimo.
 - (C) Pertenencia a un grupo de Unidades de Centrales Eléctrica.
 - (D) Oferta Económica de la Unidad de Central Eléctrica.
 - (I) Oferta incremental basada en costo de oportunidad.
 - (II) Oferta de Venta para Regulación Secundaria de Frecuencia.
 - (III) Oferta de Venta para Reserva Rodante de 10 minutos.
 - (IV) Oferta de Venta para Reserva No Rodante de 10 minutos.
 - (V) Oferta de Venta para Reserva Rodante Suplementaria.
 - (VI) Oferta de Venta para Reserva No Rodante Suplementaria.
- (v) Ofertas de recursos de generación para el Mercado del Día en Adelanto y el Mercado de Tiempo Real para Recursos Intermitentes Despachables:
 - (A) Límites de despacho económico, máximo y mínimo.
 - (B) El límite de despacho máximo debe basarse en el pronóstico de la potencia media de generación durante el intervalo, expresada en MW, y se asume el límite de despacho mínimo igual a cero.
 - (C) Oferta económica de la Unidad de Central Eléctrica.
 - (I) Oferta incremental.
- (vi) Ofertas de recursos de generación para el Mercado del Día en Adelanto y el Mercado de Tiempo Real para ofertas de programa fijo:
 - (A) Potencia de generación programada.
- (vii) Ofertas de recursos de generación para el Mercado del Día en Adelanto y el Mercado de Tiempo Real para Ofertas Complementarias aplicables a Unidades de Propiedad Conjunta:
 - (A) La Oferta de venta complementaria de Unidad de Central Térmica, requiere para cada hora del Día de Operación:
 - (I) La potencia máxima ofrecida, y
 - (II) El costo marginal de la energía que se genere con la capacidad de generación ofrecida.
 - (B) Oferta de venta complementaria de Unidades con distintas configuraciones, requiere para cada hora del día y para cada configuración:
 - (I) La potencia máxima ofrecida; y,
 - (II) El costo marginal de la energía que se genere con la capacidad de generación ofrecida.

- (C) La oferta de venta complementaria de Unidad de Central Hidroeléctrica, requiere para cada hora del día, la potencia máxima ofrecida.
- (D) La oferta de venta complementaria de Recursos Intermitentes Despachables, requiere para cada hora del día:
 - (I) La potencia máxima ofrecida, basado en el pronóstico de la potencia media de generación durante el intervalo; y,
 - (II) El costo marginal de la energía que se genere con la capacidad de generación ofrecida.
- (viii) Ofertas de compra por parte de Entidades Responsables de Carga, en el Mercado del Día en Adelanto.
 - (A) Ofertas de compra fijas:
 - (I) Cantidad de MW.
 - (II) Ubicación (zona de carga o NodoP Elemental o Distribuido).
- (ix) Ofertas de importación o exportación de energía (Mercado del Día en Adelanto)
 - (A) Pares Cantidad-Precio. Las ofertas de precio máximo (para exportaciones) no pueden ser crecientes en ningún segmento, y las ofertas de precio mínimo (para importaciones) no pueden ser decrecientes en ningún segmento.
 - (B) Punto de Recepción o Punto de Entrega de Sistema Eléctrico Nacional. (NodoP).
- (x) Periodo de Publicación: La publicación se presenta sesenta días después del día de operación correspondiente.
- (xi) Formato de Publicación: Archivo descargable, en formato CSV.
- (b) **Precios Marginales Locales:** Información consistente en un registro por NodoP, zona de carga, y zona de generación y eje de intercambio, que incluye los componentes del costo por energía eléctrica, pérdidas y congestión, así como el total (Precio Marginal Local), para cada hora (Mercado de Día en Adelanto) y cada intervalo de despacho (Mercado de Tiempo Real). Asimismo, se presenta la información por regiones del sistema, consistente en promedios ponderados.
 - (i) Periodo de Publicación:
 - (A) Mercado del Día en Adelanto: Inmediatamente, una vez que se calculen los resultados del Mercado del Día en Adelanto.
 - (B) Mercado de Tiempo Real: Inmediatamente, una vez que se calculen los resultados del intervalo quinceminutal inmediato siguiente.
 - (ii) Formato de Publicación: Archivo descargable, en formato CSV, PDF, o HTML.
- (c) **Requerimiento de Servicios Conexos:** Requerimientos de Servicios Conexos, así como la metodología utilizada para el cálculo de los mismos.
 - (i) Periodo de Publicación:
 - (A) Requisitos totales del sistema: Inmediatamente después de su uso en el Mercado del Día en Adelanto o el Mercado de Tiempo Real, según corresponda.
 - (B) Requisitos específicos por Participante del Mercado: Dentro de siete días después de su uso.
 - (C) Metodología para el cálculo de los requerimientos de servicios conexos: Inmediatamente después de que se modifique la metodología.
 - (ii) Formato de Publicación: Archivo descargable, en formato CSV para los requisitos y formato PDF para la metodología.
- (d) **Precio de Servicios Conexos:** Precio por zona de reservas, de los Servicios Conexos incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista, para cada hora (Mercado de Día en Adelanto) y cada intervalo de despacho (Mercado de Tiempo Real).
 - (i) Periodo de Publicación:
 - (A) Mercado del Día en Adelanto: Inmediatamente, una vez que se calculen los resultados del Mercado del Día en Adelanto.
 - (B) Mercado de Tiempo Real: Inmediatamente, una vez que se calculen los resultados del intervalo quinceminutal inmediato siguiente.
 - (ii) Formato de Publicación: Archivo descargable, en formato CSV, PDF, o HTML.

- (e) **Cantidades asignadas de energía eléctrica y Servicios Conexos:** Cantidades asignadas en relación con energía eléctrica y Servicios Conexos para cada hora (Mercado de Día en Adelanto) y cada intervalo de despacho (Mercado de Tiempo Real).
 - (i) Nivel de agregación:
 - (A) Cantidades totales de energía por zona de carga - Mercado del Día en Adelanto y Mercado de Tiempo Real.
 - (B) Cantidades totales de Servicios Conexos por zona de reservas - Mercado del Día en Adelanto y Mercado de Tiempo Real.
 - (C) Cantidades totales de energía y Servicios Conexos por Participante del Mercado - Mercado del Día en Adelanto solamente.
 - (ii) Periodo de Publicación:
 - (A) Mercado del Día en Adelanto: Inmediatamente, una vez que se calculen los resultados del Mercado del Día en Adelanto.
 - (B) Mercado de Tiempo Real: Inmediatamente, una vez que se calculen los resultados del intervalo quinceminutal inmediato siguiente.
 - (iii) Formato de Publicación: Archivo descargable, en formato CSV, PDF, o HTML.
- (f) **Vectores de distribución de ejes de intercambio:** Factores de ponderación que en su conjunto suman 1 para una combinación de NodosP en una región general.
 - (i) Periodo de Publicación: Diariamente, inmediatamente después de su determinación.
 - (ii) Formato de Publicación: Archivo descargable, en formato CSV, PDF, o HTML.
- (g) **Catálogo de NodosP:** Relación de los NodosP que conforman el Sistema Eléctrico Nacional, incluidos los que corresponden a cada NodoP Agregado y cada NodoP Distribuido. Se indica el sistema interconectado al que pertenece el NodoP, su clave y nombre, la zona de carga a la que pertenece, y el nivel de tensión. En el caso de los NodosP Agregados y NodosP Distribuidos, se incluyen los Vectores de Distribución de Carga o Vectores de Distribución de Generación, según corresponda.
 - (i) Periodo de Publicación: Cada vez que se actualice el Modelo de la Red Física o que se actualicen los NodosP Agregados o NodosP Distribuidos, dentro de las veinticuatro horas posteriores a dicha actualización.
 - (ii) Formato de Publicación: Consulta en línea, y archivo descargable, en formato CSV, PDF, o HTML.
- (h) **Importación y Exportación:** Valores integrados agregados aceptados de energía de importación o exportación.
 - (i) Periodo de Publicación: Inmediatamente después de su determinación.
 - (ii) Formato de Publicación: Archivo descargable, en formato CSV, PDF, o HTML.
- (i) **Instrucciones de arranque y paro de unidades generadoras:** Instrucciones de arranque y paro emitidas en cualquiera de las etapas de Asignación de Unidades de Central Eléctrica.
 - (i) Periodo de Publicación: siete días después de cada día de operación correspondiente.
 - (ii) Formato de Publicación: Archivo descargable, en formato CSV, PDF, o HTML.
- (j) **Resultados del Mercado para el Balance de Potencia:** Se presenta la información relacionada con los resultados del Mercado para el Balance de Potencia, la cual incluye precios y cantidades aceptadas. Los resultados se presentan para cada Entidad Responsable de Carga, zona de Potencia o sistema interconectado.
 - (i) Información a publicarse:
 - (A) Parámetros de la curva de demanda en cada zona de Potencia.
 - (B) Obligación de Potencia de cada Entidad Responsable de Carga en cada zona de Potencia.
 - (C) Potencia disponible de cada Unidad de Central Eléctrica en cada zona de Potencia.
 - (D) Precios de equilibrio en cada zona de Potencia.
 - (ii) Periodo de Publicación: Inmediatamente después de su determinación.
 - (iii) Formato de Publicación: Consulta en línea y archivo descargable en formato CSV, PDF o HTML.

- (k) **Resultados de las Subastas de Mediano y Largo Plazo:** Se presenta la información relacionada con los resultados de las Subastas de Mediano y Largo Plazo.
- (i) Información a publicarse:
 - (A) Precio (Pesos por año, Moneda Nacional) y cantidades (dependiendo del producto), de cada oferta recibida así como de las ofertas que han resultado aceptadas en las Subastas de Mediano Plazo y Subastas de Largo Plazo para Energía, Potencia o Certificados de Energías Limpias, y que vinculan a Entidades Responsables de Carga y Generadores, lo anterior para cada iteración de la subasta, en caso de que aplique.
 - (B) Insumos originales, cálculos intermedios, datos procesados, fórmulas y resultados completos de los modelos de optimización utilizados, lo anterior para cada iteración de la subasta si aplica.
 - (C) La demás información señalada en el Manual de Subastas de Mediano Plazo o el Manual de Subastas de Largo Plazo, según corresponda.
 - (ii) Periodo de Publicación: Inmediatamente después de su determinación.
 - (iii) Formato de Publicación: Archivo descargable, en formato CSV, PDF, o HTML, para el periodo seleccionado.
- (l) **Resultados del Mercado de Certificados de Energías Limpias, incluyendo precios y cantidades aceptadas:** Precio (Pesos, Moneda Nacional) y cantidades (Número de Certificados de Energías Limpias) de cada oferta recibida así como de las ofertas que han resultado aceptadas en el Mercado de Certificados de Energías Limpias para cada Participante del Mercado, así como la demás información señalada en el Manual correspondiente al Mercado de Certificados de Energías Limpias.
- (i) Periodo de Publicación: Inmediatamente después de su determinación.
 - (ii) Formato de Publicación: Consulta en línea y archivo descargable en formato CSV, PDF o HTML.
- (m) **Subastas de Derechos Financieros de Transmisión:** Información sobre la capacidad de transmisión disponible para su asignación en Derechos Financieros de Transmisión, por medio de subastas, así como los términos y condiciones de las mismas.
- (i) Información a publicarse:
 - (A) Límites de transmisión para cada temporada y bloque horario considerado, para cada sistema interconectado.
 - (B) Matriz de impedancia (Z-bus) o su equivalente, para cada temporada y bloque horario considerado en la subasta, para cada sistema interconectado.
 - (C) Lista completa de los Derechos Financieros de Transmisión existentes (indicando su cantidad, nodo de entrega, nodo de recepción y periodo de vigencia) al momento de la realización de la subasta.
 - (D) La demás información señalada en el Manual de Subastas de Derechos Financieros de Transmisión.
 - (ii) Periodo de Publicación: Inmediatamente después de su determinación.
 - (iii) Formato de Publicación: Consulta en línea y archivo descargable en formato CSV, PDF o HTML.
- (n) **Resultados de las Subastas de Derechos Financieros de Transmisión:** Total de ofertas y resultado de asignaciones para cada uno de los periodos establecidos en la subasta.
- (i) Información a publicarse:
 - (A) Ofertas recibidas: cantidad, nodo de recepción, nodo de entrega, periodo y precio.
 - (B) Ofertas seleccionadas: cantidad, nodo de recepción, nodo de entrega, periodo y precio.
 - (C) Insumos, restricciones y resultados de los modelos de optimización completos utilizados, lo anterior para cada iteración del proceso de solución si aplica.
 - (D) La demás información señalada en el Manual de Subastas de Derechos Financieros de Transmisión.
 - (ii) Periodo de Publicación: Inmediatamente después de su determinación.
 - (iii) Formato de Publicación: Tablas de datos para la subasta seleccionada, disponible en línea o en archivo descargable.

- (o) **Registro de los Derechos Financieros de Transmisión:** Monto y características de los Derechos Financieros de Transmisión Legados vigentes, tanto de los DFT Legados emitidos al Suministrador de Servicios Básicos, a los titulares de Contratos de Interconexión Legados, al Generador de Intermediación y la cuenta de depósito y manejo de Derechos Financieros de Transmisión rechazados, como de los Derechos Financieros de Transmisión otorgados mediante subastas y los Derechos Financieros de Transmisión otorgados por expansiones de la Red Nacional Transmisión y Redes Generales de Distribución.
 - (i) Información a publicarse:
 - (A) Cantidad, nodo de recepción, nodo de entrega y periodo de vigencia de cada Derecho Financiero de Transmisión vigente.
 - (B) Tipo de Derecho Financiero de Transmisión (legado, adquirido en subastas o por financiamiento de obras).
 - (ii) Periodo de Publicación: Mensual.
 - (iii) Formato de Publicación: Archivo descargable, en formato CSV, PDF, o HTML.
- (p) **Pérdidas técnicas y no técnicas:** Supuestos de pérdidas técnicas y no técnicas utilizados en el Mercado Eléctrico Mayorista, así como los datos observados de pérdidas técnicas y no técnicas, tanto en la Red Nacional de Trasmisión como en las Redes Generales de Distribución.
 - (i) Información a publicarse:
 - (A) Niveles de pérdidas aprobadas por la CRE, desglosados por región o nivel de tensión en su caso, tanto para las redes que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, como para redes que no correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista.
 - (B) Supuestos de pérdidas incluidos en los modelos del Mercado Eléctrico Mayorista, desglosados por región o nivel de tensión en su caso para las redes que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista (datos incluidos en el Modelo Comercial del Mercado) y para redes que no correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista (datos incluidos en el Modelo Comercial de Facturación).
 - (C) Estimaciones de pérdidas reales, desglosadas por región o nivel de tensión en su caso, para las redes que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista y para redes que no correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista.
 - (ii) Periodo de Publicación: Siete días después del día de su determinación.
 - (iii) Formato de Publicación: Archivo descargable, en formato CSV, PDF, o HTML.
- (q) **Obligaciones de Potencia:** Publicación de las obligaciones de Potencia de cada Participante del Mercado (Entidad Responsable de Carga)
 - (i) Periodo de Publicación: Durante las primeras cuatro semanas después del final de cada año, o en los términos del Manual del Mercado para el Balance de Potencia.
 - (ii) Formato de Publicación: Consulta en línea y archivo descargable en formato CSV, PDF o HTML
- (r) **Definición de las zonas de Potencia:** Relación de NodosP que conforman cada una de las zonas de Potencia en el Sistema Eléctrico Nacional, para el Mercado para el Balance de Potencia.
 - (i) Periodo de Publicación: Treinta días antes del inicio del año, o en los términos del Manual del Mercado para el Balance de Potencia.
 - (ii) Formato de Publicación: Consulta en línea y archivo descargable en formato CSV, PDF o HTML.
- (s) **Precio Neto de Potencia:** Valor calculado por el CENACE, para cada sistema interconectado y cada zona de Potencia, de acuerdo al Manual del Mercado para el Balance de Potencia.
 - (i) Información a publicarse:
 - (A) Tecnología asumida para la tecnología de referencia, así como los costos fijos y funciones de costos variables asumidos.
 - (B) Cálculo por hora del ingreso neto esperado en el año anterior.
 - (C) Componentes de la curva de oferta y de la curva de demanda.
 - (D) Lo demás señalado en el Manual del Mercado para el Balance de Potencia.

- (ii) Periodo de Publicación: Durante los primeros dos meses siguientes al cierre de cada año calendario.
- (iii) Formato de Publicación: Consulta en línea y archivo descargable en formato CSV, PDF o HTML.
- (t) **Cálculos y Pronósticos de Reservas de Generación:** Información horaria sobre reservas de generación, así como sus componentes, para cada sistema y zona de Potencia, correspondientes a cada una de las 100 horas críticas de los años previos y futuros.
 - (i) Información a publicarse:
 - (A) Demanda observada en cada hora del año, por zona de potencia.
 - (B) Disponibilidad de generación observada en cada Central Eléctrica en cada hora del año, por zona de Potencia.
 - (C) Disponibilidad de Recursos de Demanda Controlable Garantizados en cada hora del año, por zona de Potencia.
 - (D) Cantidad de Recursos de Demanda Controlable Garantizados despachados para su activación en cada hora del año, por zona de Potencia.
 - (E) Cálculo del margen de reserva de generación observado en cada hora del año y en las 100 horas críticas, por zona de Potencia.
 - (F) Valores pronosticados de la demanda, disponibilidad de generación, disponibilidad de Recursos de Demanda Controlable Garantizados y margen de reserva de generación en las 100 horas críticas para cada uno de los siguientes quince años.
 - (ii) Periodo de Publicación:
 - (A) Cálculos de reservas de generación: treinta días después de finalizar el año respectivo.
 - (B) Pronósticos de reservas de generación: treinta días antes del inicio del primer año pronosticado.
 - (iii) Formato de Publicación: Consulta en línea y archivo descargable en formato CSV, PDF o HTML.
- (u) **Modelos de costo de oportunidad para la energía hidroeléctrica:** El CENACE publicará los modelos completos de costos de oportunidad para recursos de energía limitada. Los modelos publicados incluirán todos los datos de insumo y todos los resultados, así como la formulación matemática utilizada.
 - (i) Periodo de Publicación: Siete días después de su utilización.
 - (ii) Formato de Publicación: Archivo descargable en formato CSV, PDF o HTML.

3.1.5 Módulo de operación del Sistema Eléctrico Nacional

- (a) **Demanda real del sistema – Por Balance:** Demanda real integrada horaria (MWh) incluyendo todas las pérdidas técnicas y las no técnicas del Sistema Eléctrico Nacional, obtenida con base en la generación total menos la exportación total por sistema interconectado y región.
 - (i) Periodo de Publicación: Inmediatamente después de su determinación, de manera horaria.
 - (ii) Formato de Publicación: Gráfica en línea, con valores horarios. Archivo descargable, en formato CSV, PDF, o HTML.
- (b) **Demanda real del sistema – Por Retiros:** Demanda real integrada horaria (MWh) excluyendo las pérdidas técnicas y las pérdidas no técnicas que puedan ocurrir en la red que corresponda al Mercado Eléctrico Mayorista, que corresponde a las compras de energía por parte de las Entidades Responsables de Carga, por sistema interconectado y zona de carga.
 - (i) Periodo de Publicación: Inmediatamente después de su determinación, de manera horaria.
 - (ii) Formato de Publicación: Gráfica en línea, con valores horarios. Archivo descargable, en formato CSV, PDF, o HTML.

- (c) **Demanda pronosticada del sistema:** Demanda pronosticada horaria (MWh) del Mercado del Día en Adelanto, así como pronóstico del Mercado de Tiempo Real, lo anterior por balance para cada uno de los sistemas interconectados y para cada región, y por Retiros para cada uno de los sistemas interconectados y para cada zona de carga, incluyendo las pérdidas técnicas y no técnicas aplicables.
 - (i) Periodo de Publicación:
 - (A) Demanda pronosticada horaria (MWh) del Mercado de Día en Adelanto: Diariamente, para los próximos siete días: Inmediatamente después de su determinación.
 - (B) Demanda pronosticada (MWh) del Mercado de Tiempo Real: Actualización horaria.
 - (ii) Formato de Publicación: Gráfica en línea, con valores horarios. Archivo descargable, en formato CSV, PDF, o HTML.
- (d) **Información sobre la Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional:** Se presenta la siguiente información:
 - (i) Estado operativo actual del Sistema Eléctrico Nacional. Puede ser cualquiera de los siguientes: Normal, Alerta, Emergencia, Restablecimiento.
 - (ii) Notificaciones de suspensión del Mercado Eléctrico Mayorista.
 - (iii) Notificaciones sobre requerimientos de reducción voluntaria de demanda, al público general (sólo en caso de un estado operativo de alerta, emergencia o restablecimiento).
 - (iv) Periodo de Publicación: Inmediatamente después de su determinación.
 - (v) Formato de Publicación: Archivo descargable, en formato PDF o HTML.
- (e) **Pronósticos de disponibilidad de generación a nivel agregado.**
 - (i) Información a publicarse:
 - (A) Pronóstico de capacidad de generación instalada por tecnología, desglosado por región y por zona de potencia, por mes durante los siguientes dos años.
 - (B) Pronóstico de capacidad de generación en mantenimiento programado, desglosado por región y por zona de potencia, por mes durante los siguientes dos años.
 - (C) Pronóstico de capacidad de Recursos de Demanda Controlable, desglosado por región y por zona de potencia, por mes durante los siguientes dos años.
 - (D) Tasas de salida forzada por tecnología, observadas en los últimos tres años y, en su caso, pronosticados.
 - (E) Factores de planta de recursos intermitentes por tecnología, observadas en los últimos tres años y, en su caso, pronosticados.
 - (ii) Periodo de Publicación: Mensual.
 - (iii) Formato de Publicación: Archivo descargable, en formato CSV, PDF, o HTML.
- (f) **Métricas de errores de pronóstico:** Medidas de desempeño que tienen como objetivo evaluar la eficacia que tiene el CENACE, los representantes de las Centrales Eléctricas y las Entidades Responsables de Carga, en el pronóstico de demanda o generación, de acuerdo con la guía operativa correspondiente.
 - (i) Periodo de Publicación: Mensual.
 - (ii) Formato de Publicación: Archivo descargable, en formato PDF o HTML.
- (g) **Metodologías de pronósticos del CENACE:** Metodologías utilizadas en las diferentes Gerencias de Control Regional para la elaboración del pronóstico de la demanda del sistema.
 - (i) Periodo de Publicación: Actualización permanente.
 - (ii) Formato de Publicación: Archivo descargable, en formato PDF.
- (h) **Estadística y pronósticos de generación intermitente y firme a nivel agregado:** Valores agregados, históricos y pronosticados, de la producción de energía eléctrica, presentados por tecnología de generación.
 - (i) Periodo de Publicación: Actualización permanente.
 - (ii) Formato de Publicación: Archivo descargable, en formato CSV, PDF, o HTML.

- (i) **Niveles de embalses:** Valores actuales e históricos sobre los niveles de embalses en las presas de centrales hidroeléctricas del país.

- (i) Periodo de Publicación: Los días lunes se actualiza para la semana anterior.

- (ii) Formato de Publicación: Archivo descargable, en formato CSV, PDF, o HTML.

3.1.6 Módulo de Planeación

- (a) **Modelos generales de planeación:** Diagramas unifilares del Sistema Eléctrico Nacional, indicando los proyectos considerados en la expansión y modernización de la Red Nacional de Transmisión, de acuerdo a lo establecido en el Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional, así como en los Programas de Ampliación y Modernización de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista.

- (i) Periodo de Publicación: siete días después de la presentación de los programas correspondientes.

- (ii) Formato de Publicación: Archivo descargable, en formato PDF.

- (b) **Colas de interconexión:** Relación de proyectos de interconexión y conexión de Centrales Eléctricas y Centros de Carga, y su fecha estimada de entrada al sistema.

- (i) Información a publicarse:

- (A) Capacidad del proyecto.

- (B) Tecnología del proyecto.

- (C) Punto de interconexión.

- (D) Fecha estimada de entrada en operación.

- (E) Fecha de solicitud.

- (F) Estatus de estudios.

- (G) Información necesaria para determinar la prelación de la solicitud, en los términos del Manual de Prácticas del Mercado correspondiente.

- (ii) Periodo de Publicación: Cada dos meses.

- (iii) Formato de Publicación: Archivo descargable, en formato CSV o XLS.

3.1.7 Módulo de Servicios

- (a) **Solicitudes de Modificación de las Reglas del Mercado:** Se presenta una liga para tener acceso a la información sobre las solicitudes de modificación de Reglas del Mercado, que han emitido los Integrantes de la Industria Eléctrica.

- (i) Información a publicarse:

- (A) Identidad de solicitante.

- (B) Descripción de cambio solicitado.

- (C) Fecha de recepción de solicitud.

- (D) Estatus actual de solicitud.

- (ii) Periodo de Publicación: Actualización permanente.

- (iii) Formato de Publicación: Archivo descargable, en formato PDF.

- (b) **Catálogo de cursos de capacitación exclusivos para Participantes del Mercado:** Relación de cursos de capacitación impartidos por el CENACE (nota: La mayoría de los cursos son en línea, mientras que otros son presenciales), y exclusivos para Participantes del Mercado.

- (i) Periodo de Publicación: Cada vez que exista una actualización del catálogo o presentación de convocatorias.

- (ii) Formato de Publicación: Consulta en línea.

3.1.8 Módulo de Biblioteca

- (a) **Normatividad:** Se presenta una liga para tener acceso a la documentación que integra la normatividad vigente en materia energética, tal como la Ley de la Industria Eléctrica, la Ley de Energía Geotérmica, Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, Ley de la Comisión Federal de Electricidad y reglamentos de la materia, entre otros.
 - (i) Periodo de Publicación: Inmediatamente después de su publicación oficial.
 - (ii) Formato de Publicación: Archivo descargable, en formato PDF.
- (b) **Reglas del Mercado:** Se presenta una liga para tener acceso a la documentación que integra las Reglas del Mercado, tanto vigentes como derogadas.
 - (i) Periodo de Publicación: Inmediatamente después de su publicación oficial.
 - (ii) Formato de Publicación: Archivos descargable en formato PDF.
- (c) **Reportes sobre el desempeño del mercado requeridos por la CRE:** Reportes elaborados por el CENACE, con el propósito de informar a la CRE y al público en general sobre el desempeño y evolución del mercado.
 - (i) Periodo de Publicación: El que sea determinado por la CRE.
 - (ii) Formato de Publicación: Archivo descargable, en formato PDF.
- (d) **Actas y minutas del consejo de administración del CENACE:**
 - (i) Periodo de Publicación: Inmediatamente después de su formalización.
 - (ii) Formato de Publicación: Archivo descargable, en formato PDF.
- (e) **Actas y minutas de los Comités Consultivos de Análisis de las Reglas del Mercado:**
 - (i) Periodo de Publicación: Inmediatamente después de su formalización.
 - (ii) Formato de Publicación: Archivo descargable, en formato PDF.
- (f) **Agendas de los Comités Consultivos de Análisis de las Reglas del Mercado:** Se presenta una liga para tener acceso a la información correspondiente a las agendas de los Comités Consultivos de Análisis de las Reglas del Mercado.
 - (i) Periodo de Publicación: Día hábil siguiente a su determinación.
 - (ii) Formato de Publicación: Archivo descargable, en formato PDF.
- (g) **Otras disposiciones:** Se presenta una liga para tener acceso a diversas disposiciones legales, diferentes de las Reglas del Mercado, en revisiones tanto vigentes como derogadas, tales como los Lineamientos que establecen los criterios para el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias, los Criterios de Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga, entre otros.
 - (i) Periodo de Publicación: Inmediatamente después de su publicación oficial.
 - (ii) Formato de Publicación: Archivo descargable, en formato PDF.

3.1.9 Módulo de Registro de Participantes del Mercado.

- (a) **Cuota de Registro de Participantes del Mercado:** Monto que deberán pagar los candidatos a Participantes del Mercado para iniciar el proceso de registro.
 - (i) Periodo de Publicación: Inmediatamente después de su determinación.
 - (ii) Formato de Publicación: Archivo descargable, en formato PDF.
- (b) **Participantes del Mercado con contrato vigente:** Lista actualizada de Participantes del Mercado, incluyendo modalidad de participación y datos de contacto.
 - (i) Periodo de Publicación: Actualización permanente.
 - (ii) Formato de Publicación: Archivo descargable, en formato PDF.
- (c) **Participantes del Mercado con proceso iniciado de terminación de contrato:** Lista actualizada de Participantes del Mercado a los que se ha iniciado un proceso de terminación de contrato.
 - (i) Periodo de Publicación: Actualización permanente.
 - (ii) Formato de Publicación: Archivo descargable, en formato PDF.

CAPÍTULO 4**Información Confidencial****4.1 Acceso a la Información Confidencial**

- 4.1.1** Los Participantes del Mercado, Transportistas, Distribuidores, Autoridades y el Monitor Independiente del Mercado, según corresponda, tendrán acceso, al menos, a la Información Confidencial que se describe a continuación, misma que será puesta a su disposición por el CENACE a través del Área Segura y del Área Certificada del SIM dentro de los plazos señalados en cada caso en específico.
- 4.1.2** El CENACE podrá clasificar información adicional a la prevista en este capítulo con el carácter de Información Confidencial según lo previsto en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 4.1.3** Los Participantes del Mercado, Transportistas, Distribuidores, Autoridades, el Monitor Independiente del Mercado y el CENACE se asegurarán de mantener la confidencialidad de la información que sea catalogada con tal carácter y que se encuentre bajo su control o posesión.
- 4.1.4** Los Participantes del Mercado, Transportistas, Distribuidores, Autoridades, el Monitor Independiente del Mercado y el CENACE, en los términos de sus respectivos contratos o convenios, usarán o reproducirán la Información Confidencial exclusivamente para el propósito para el cual fue revelada o para los propósitos previstos en las Reglas del Mercado, y no permitirán que personas no autorizadas tengan acceso a dicha Información Confidencial.
- 4.1.5** De conformidad con lo previsto en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Información Confidencial será clasificada por el CENACE con tal carácter, ya sea de forma total o parcial, atendiendo a los criterios de dichas leyes.

4.2 Información Confidencial para Participantes del Mercado, en forma individual, y el Monitor Independiente del Mercado**4.2.1 Módulo de Operación del Mercado**

- (a) **Ofertas de compra y venta de energía y Servicios Conexos:** Relación de todas las ofertas de compra y venta de energía y Servicios Conexos que ha presentado el Participante del Mercado, tanto en el Mercado del Día en Adelanto, como en el Mercado de Tiempo Real. La información consiste en precios, cantidades y demás límites y parámetros, dependiendo del producto. Se tiene acceso tanto a las ofertas pasadas, como a las presentes y futuras.
- (i) Periodo de Publicación: Actualización permanente.
 - (ii) Formato de Publicación: Consulta en línea y archivo descargable en formato CSV, PDF o HTML.
- (b) **Ofertas de compra y venta en el Mercado para el Balance de Potencia:** Relación de todas las ofertas de compra y venta de Potencia que se han registrado para el Participante del Mercado en el Mercado para el Balance de Potencia. La información consiste en las cantidades de las obligaciones (Entidades Responsables de Carga) y de la Capacidad Entregada (Generadores), así como las cantidades de Transacciones Bilaterales de Potencia registradas, así como cualquier reducción en ofertas de compra que resulte de la insuficiencia del Monto Garantizado de Pago. Asimismo, se reportará el cálculo para la asignación de cantidades de Potencia en exceso de las obligaciones.
- (i) Periodo de Publicación: Actualización permanente.
 - (ii) Formato de Publicación: Consulta en línea y archivo descargable en formato CSV, PDF o HTML.
- (c) **Ofertas de compra y venta en el Mercado de Certificados de Energías Limpias, del Participante del Mercado:** Relación de todas las ofertas de compra y venta de Certificados de Energías Limpias que ha presentado el Participante del Mercado, en el Mercado de Certificados de Energías Limpias. La información consiste en precios y cantidades de Certificados de Energías Limpias. Se tiene acceso tanto a las ofertas pasadas, como las presentes y futuras.

- (i) Periodo de Publicación Actualización permanente.
 - (ii) Formato de Publicación: Consulta en línea y archivo descargable en formato CSV, PDF o HTML.
- (d) **Ofertas de compra y venta en las Subastas de Mediano y Largo Plazo:** Relación de las ofertas de compra y venta de energía eléctrica, Potencia o Certificados de Energías Limpias, presentadas por las Entidades Responsables de Carga y los Generadores en las Subastas de Mediano y Largo Plazo. La información consiste en precios, cantidades y demás límites y parámetros, dependiendo del producto. Se tiene acceso tanto a las ofertas pasadas, como las presentes y futuras.
 - (i) Periodo de Publicación: Actualización permanente.
 - (ii) Formato de Publicación: Consulta en línea y archivo descargable en formato CSV, PDF o HTML.
- (e) **Ofertas de compra en las Subastas de Derechos Financieros de Transmisión, del Participante del Mercado:** Ofertas para la compra de Derechos Financieros de Transmisión, que consisten en el precio ofertado, la cantidad (número de Derechos Financieros de Transmisión), los NodoP de origen y NodoP (pudiendo ser NodoP Distribuido) de destino, así como plazo de vigencia, que los Participantes del Mercado han estado dispuestos a ofertar en cada Subasta de Derechos Financieros de Transmisión.
 - (i) Periodo de Publicación: Inmediatamente después de su actualización por parte del Participante del Mercado.
 - (ii) Formato de Publicación: Consulta en línea y archivo descargable en formato CSV, PDF o HTML.
- (f) **Asignación y Despacho de Unidades de Central Eléctrica y Recursos de Demanda Controlable en el Mercado del Día en Adelanto:** Instrucciones de arranque y paro, así como niveles de despacho solicitados para energía eléctrica y Servicios Conexos como resultado del Mercado del Día en Adelanto. Se presenta periodo de operación y despacho horario.
 - (i) Periodo de Publicación: Inmediatamente después del cierre del Mercado del Día en Adelanto. Se mantiene histórico por cinco años.
 - (ii) Formato de Publicación: Consulta en línea y archivo descargable en formato CSV, PDF o HTML.
- (g) **Programas de Importación y Exportación en el Mercado del Día en Adelanto:** Programas de importación y exportación asignados en el Mercado del Día en Adelanto. Se reportan las cantidades por hora en cada punto de entrega/recepción, y un identificador de referencia del CENACE, que el Participante de Mercado deberá incluir en las Etiquetas Electrónicas que utilice para cumplir con el programa de importación o exportación.
 - (i) Periodo de Publicación: Inmediatamente después del cierre del Mercado del Día en Adelanto. Se mantiene histórico por cinco años.
 - (ii) Formato de Publicación: Consulta en línea y archivo descargable en formato CSV, PDF o HTML.
- (h) **Puntos base de despacho económico e instrucciones de despacho de reservas:** Información histórica sobre los puntos base de despacho económico determinados para cada intervalo en el Mercado de Tiempo Real, así como las instrucciones de despacho de reservas que se presentaran para todas las Unidades de Central Eléctrica y Recursos de Demanda Controlable.
 - (i) Periodo de Publicación: Inmediatamente después de su determinación, en cada intervalo del Mercado de Tiempo Real.
 - (ii) Formato de Publicación: Tabla de datos, en línea y archivo descargable sobre una base diaria.

- (i) **Obligaciones de Servicios Conexos:** Cantidad y costo del requerimiento de Servicios Conexos que le corresponde cubrir a cada Participante del Mercado, de acuerdo a los resultados del Mercado del Día en Adelanto y el Mercado de Tiempo Real.
 - (i) Periodo de Publicación: Inmediatamente después de ejecutarse el Mercado del Día en Adelanto.
 - (ii) Formato de Publicación: Consulta en línea y archivo descargable en formato CSV, PDF o HTML.
- (j) **Asignación como Recurso de Soporte del Sistema:** Información relacionada con la asignación como Recursos de Soporte del Sistema, a una Unidad de Central Eléctrica u otras instalaciones eléctricas del Sistema Eléctrico Nacional.
 - (i) Periodo de Publicación: Antes del Día de Operación.
 - (ii) Formato de Publicación: Consulta en línea y archivo descargable en formato CSV, PDF o HTML.
- (k) **Consumos estimados de gas natural en Centrales Eléctricas:** Valores estimados de consumo de gas natural por las Centrales Eléctricas que el Participante del Mercado represente, en caso que el CENACE proporcione dichos valores a los Administradores de Gas Natural.
 - (i) Periodo de Publicación: Inmediatamente después de notificarse a los Administradores de Gas Natural.
 - (ii) Formato de Publicación: Consulta en línea y archivo descargable en formato CSV, PDF o HTML.
- (l) **Estado de las solicitudes de interconexión del Participante del Mercado:** Relación del estado de las solicitudes de interconexión de Centrales Eléctricas o Conexión de Centro de Carga, por parte de un solicitante. El acceso a esta información es por medio de un enlace con el Sistema de Atención a Solicitudes de Interconexión y Conexión (SIASIC).
 - (i) Periodo de Publicación: Actualización permanente.
 - (ii) Formato de Publicación: Consulta en línea y archivo descargable en formato CSV, PDF o HTML.
- (m) **Estudios completos de las solicitudes de conexión e interconexión:** Estudios completos utilizados en la evaluación de solicitudes de conexión e interconexión del Participante del Mercado, en términos del Manual de Prácticas del Mercado o de los Criterios correspondientes. El acceso a esta información es por medio de un enlace con el Sistema de Atención a Solicitudes de Interconexión y Conexión (SIASIC).
 - (i) Periodo de Publicación: Siete días después de su determinación.
 - (ii) Formato de Publicación: Consulta en línea y archivo descargable en formato CSV, PDF o HTML.

4.2.2 Módulo de Operación del Sistema

- (a) **Estado de las solicitudes de salida:** Estado actual de las solicitudes de salida de elementos del Sistema Eléctrico Nacional, por parte del Participante del Mercado.
 - (i) Periodo de Publicación: Actualización permanente.
 - (ii) Formato de Publicación: Consulta en línea y archivo descargable en formato CSV, PDF o HTML.

4.2.3 Módulo de Liquidación, Facturación y Pago

- (a) **Responsabilidad Estimada Agregada:** Consulta de información relacionada con los movimientos y el nivel de Responsabilidad Estimada Agregada del Participante del Mercado.
 - (i) Periodo de Publicación: Actualización cada quince minutos. El CENACE emitirá notificaciones en los términos del Manual de Prácticas del Mercado correspondiente.
 - (ii) Formato de Publicación: Consulta en línea y archivo descargable en formato CSV, PDF o HTML.

- (b) **Monto Garantizado de Pago:** Monto actual registrado ante el CENACE por cada Participante del Mercado, con el cual podrá cubrir su Responsabilidad Estimada Agregada:
 - (i) Periodo de Publicación: Inmediatamente después de su confirmación.
 - (ii) Formato de Publicación: Consulta en línea y archivo descargable en formato CSV, PDF o HTML.
- (c) **Estados de Cuenta:** Documento que emitirá el CENACE diariamente para cada Integrante de la Industria Eléctrica, que contendrá el detalle del cálculo de los tipos de cobro correspondientes a cada Participante del Mercado, por cada producto ofrecido o requerido, tanto en el Mercado del Día en Adelanto como en el Mercado de Tiempo Real, en términos del Manual de Estado de Cuenta, Facturación y Pagos y el Manual de Liquidaciones.
 - (i) Periodo de Publicación: En términos del Manual de Liquidaciones.
 - (ii) Formato de Publicación: Archivo descargable en formato PDF y XML.
- (d) **Facturación (CENACE a los Integrantes de la Industria Eléctrica):** El CENACE emitirá una factura a los Integrantes de la Industria Eléctrica por los rubros de los estados de cuenta diarios que resulten con un signo negativo (montos a favor del CENACE).
 - (i) Periodo de Publicación: En términos del Manual de Estado de Cuenta, Facturación y Pagos.
 - (ii) Formato de Publicación: Archivo descargable en formato PDF y archivo XML.

4.2.4 Módulo de Registro

- (a) **Acreditación del Participante del Mercado:** Estatus del proceso de acreditación del Participante del Mercado.
 - (i) Periodo de Publicación: Inmediatamente después de su actualización.
 - (ii) Formato de Publicación: Consulta en línea.
- (b) **Información de Activos Físicos:** Relación actual de activos del Participante del Mercado.
 - (i) Periodo de Publicación: Inmediatamente después de su actualización por parte del Participante del Mercado.
 - (ii) Formato de Publicación: Consulta en línea y archivo descargable en formato CSV, PDF o HTML.
- (c) Seguimiento de solicitudes de retiros de Unidades de Central Eléctrica:
 - (i) Periodo de Publicación: Actualización semanal.
 - (ii) Formato de Publicación: En línea.

4.3 Información Confidencial para Transportistas y Distribuidores, en forma individual, Monitor Independiente del Mercado y Autoridades

4.3.1 Módulo de Registro

- (a) **Activos registrados por Transportistas y Distribuidores:** Relación y características de los activos registrados por Transportistas y Distribuidores.
 - (i) Periodo de Publicación: Inmediatamente a su actualización en el SIM, por parte del Transportista o Distribuidor.
 - (ii) Formato de Publicación: Archivo CSV y consulta en línea.

4.3.2 Módulo de Operación del Sistema

- (a) **Estado de las solicitudes de salida del Transportista o Distribuidor:** Consulta sobre el estado actual de las solicitudes de salida de elementos del Sistema Eléctrico Nacional, por parte del Transportista o Distribuidor. Se establece una liga con el sistema de gestión de salidas.
 - (i) Periodo de Publicación: Actualización permanente.
 - (ii) Formato de Publicación: Archivo de texto en línea.

CAPÍTULO 5**Información Reservada****5.1 Acceso a la Información Reservada**

- 5.1.1** Los Participantes del Mercado, Usuarios Externos de Confianza, Transportistas, Distribuidores, Autoridades y el Monitor Independiente del Mercado, según corresponda, tendrán acceso, al menos, a la información reservada que se describe en el presente capítulo, misma que será puesta a su disposición por el CENACE a través del Área Segura o del Área Certificada del SIM dentro de los plazos señalados en cada caso en específico.
- 5.1.2** La información reservada será clasificada con tal carácter por el Comité de Transparencia del CENACE conforme al análisis que haga de dicha información caso por caso, atendiendo en todo momento a las disposiciones previstas en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 5.1.3** El CENACE podrá clasificar información adicional a la prevista en este capítulo con el carácter de Información Reservada para Autoridades según lo previsto en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 5.1.4** Los Participantes del Mercado, Transportistas, Distribuidores, Autoridades, el Monitor Independiente del Mercado y el CENACE, en los términos de sus respectivos contratos o convenios, usarán o reproducirán la información reservada exclusivamente para el propósito para el cual fue revelada o para los propósitos previstos en las Reglas del Mercado, y no permitirán que personas no autorizadas tengan acceso a dicha información.
- 5.1.5** Existen tres niveles de información reservada:
- (a) Información Reservada para Participantes del Mercado y Usuarios Externos de Confianza.
 - (b) Información Reservada para Transportistas y Distribuidores.
 - (c) Información Reservada para Autoridades.
- 5.1.6** El Monitor Independiente del Mercado tendrá acceso a la información que se establece en el apartado 5.2, de conformidad con lo que establezca el Manual de Prácticas del Mercado correspondiente.

5.2 Información Reservada para Participantes del Mercado y Usuarios Externos de Confianza.**5.2.1 Módulo de Operación del Mercado**

- (a) Modelos completos del Mercado del Día en Adelanto y Mercado de Tiempo Real, incluyendo los modelos utilizados para determinar los precios del Mercado Eléctrico Mayorista: Modelos completos del Mercado del Día en Adelanto y Mercado de Tiempo Real, incluyendo todo el contenido del Modelo Comercial de Mercado.
 - (i) Información a publicarse:
 - (A) Base de datos de configuración y características de la red (archivo RAW), cuando menos un archivo por día para el Mercado del Día en Adelanto y un archivo por día para el Mercado de Tiempo Real. Se publicarán archivos para todos los intervalos modelados, cuando sea técnicamente factible.
 - (B) Restricciones activas de transmisión y demás restricciones que no se representen en el archivo RAW.
 - (C) Vectores de distribución de carga y vectores de distribución de generación, cuando menos un archivo por día para el Mercado del Día en Adelanto y un archivo por día para el Mercado de Tiempo Real. Se publicarán archivos para todos los intervalos modelados, cuando sea técnicamente factible.
 - (D) Mapeo de nodos a activos físicos.
 - (E) Los demás elementos relevantes del Modelo Comercial de Mercado.
 - (ii) Periodo de Publicación: Siete días después de su determinación.
 - (iii) Formato de Publicación: Archivo descargable, en formato CSV, XLS o RAW.
- (b) **Modelos para calcular instrucciones de arranque y paro:** En caso de que se utilicen modelos diferentes a los contemplados en el inciso anterior, los modelos completos utilizados para calcular instrucciones de arranque y paro emitidas en cualquiera de las etapas de Asignación de Unidades de Central Eléctrica.
 - (i) Periodo de Publicación: Siete días después de su determinación.
 - (ii) Formato de Publicación: Archivo descargable, en formato CSV, XLS.

- (c) **Modelos de los Derechos Financieros de Transmisión Legados:** Se presentan los modelos completos utilizados para realizar la asignación de los Derechos Financieros de Transmisión Legados, de acuerdo con el Manual de Prácticas de Mercado correspondiente.
 - (i) Periodo de Publicación: Inmediatamente después de su finalización.
 - (ii) Formato de Publicación: Archivo descargable, en formato CSV, XLS.
- (d) **Modelos de los Derechos Financieros de Transmisión asignados por fondeo de la expansión:** Se presentan los modelos completos utilizados para realizar la asignación de los Derechos Financieros de Transmisión asignados por fondeo de la expansión, de acuerdo con el Manual de Prácticas de Mercado correspondiente.
 - (i) Tiempo de Publicación: Inmediatamente tras su finalización.
 - (ii) Formato de Publicación: Archivo descargable, en formato CSV, XLS.
- (e) **Modelo de las Subastas de Derechos Financieros de Transmisión:** Se presentan los modelos completos utilizados para realizar la asignación de las Subastas de Derechos Financieros de Transmisión, de acuerdo con el Manual de Prácticas de Mercado correspondiente.
 - (i) Periodo de Publicación: Siete días después de la operación.
 - (ii) Formato de Publicación: Archivo descargable, en formato CSV, XLS.
- (f) **Modelos del Mercado para el Balance de Potencia:**
 - (i) Tiempo de Publicación: Siete días después de la operación.
 - (ii) Formato de Publicación: Archivo descargable, en formato CSV, XLS.
- (g) **Modelos usados en el cálculo de zonas de Potencia:**
 - (i) Periodo de Publicación: Siete días después de la definición.
 - (ii) Formato de Publicación: Archivo descargable, en formato CSV, XLS.
- (h) **Penalizaciones por incumplimientos a las instrucciones del despacho económico en tiempo real:** Importe total de las penalizaciones por incumplimiento a las instrucciones del despacho del CENACE.
 - (i) Periodo de Publicación: Diario.
 - (ii) Formato de Publicación: Archivo descargable, en formato CSV, PDF o HTML.
- (i) **Garantía de Suficiencia de Ingresos:** Importe total del pago a generadores por garantía de suficiencia de ingresos en el MDA y en el MTR.
 - (i) Periodo de Publicación: Diario.
 - (ii) Formato de Publicación: Archivo descargable, en formato CSV, PDF o HTML.
- (j) **Exceso y faltante neto de renta de congestión:** Importe total del exceso y faltante neto de renta de congestión en el MDA y MTR.
 - (i) Periodo de Publicación: Diario.
 - (ii) Formato de Publicación: Archivo descargable, en formato CSV, PDF o HTML.
- (k) **Exceso y faltante de cobro por pérdidas marginales:** Importe total del exceso y cobro por pérdidas marginales en el MDA y en el MTR.
 - (i) Periodo de Publicación: Diario.
 - (ii) Formato de Publicación: Archivo descargable, en formato CSV, PDF, o HTML.

5.2.2 Módulo de Operación del Sistema

- (a) **Topología del Sistema Eléctrico Nacional (Modelo de la Red Física):** Se presenta la base de datos correspondiente a la topología del Sistema Eléctrico Nacional, en formato que permite su uso en software común de simulación de sistemas de potencia, así como cualquier otro contenido del Modelo de la Red Física.
 - (i) Periodo de Publicación: Cada vez que se actualice el Modelo de la Red Física.
 - (ii) Formato de Publicación: Archivo descargable consistente en formato de base de datos compatible con software común de simulación de sistemas de potencia.
- (b) **Capacidades y disponibilidades de elementos:** Capacidades y las disponibilidades de los elementos de las Centrales Eléctricas y de los elementos de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista.

- (i) Periodo de Publicación: Siete días a partir del día de su determinación.
- (ii) Formato de Publicación: Archivo descargable, en formato CSV, PDF, o HTML.
- (c) **Metodología para determinar límites operativos en corredores de transmisión:** Metodología para determinar límites operativos en los corredores de la Red Nacional de Transmisión del Sistema Eléctrico Nacional.
 - (i) Período de Publicación: Actualización permanente.
 - (ii) Formato de Publicación: Archivo descargable, en formato PDF.
- (d) **Reporte de límites operativos en corredores de transmisión:** Reporte de límites operativos en corredores de la Red Nacional de Transmisión del Sistema Eléctrico Nacional.
 - (i) Periodo de Publicación: Siete días después de la determinación del límite.
 - (ii) Formato de Publicación: Archivo descargable, en formato PDF.
- (e) **Recursos de Soporte del Sistema:** Lista completa de los Recursos de Soporte del Sistema para los tres principales sistemas eléctricos del Sistema Eléctrico Nacional.
 - (i) Periodo de Publicación: Actualización diaria.
 - (ii) Formato de Publicación: Archivo descargable, en formato CSV, PDF, o HTML.
- (f) **Contingencias consideradas en la evaluación de la seguridad y Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional:** Relación de las contingencias específicas consideradas en la evaluación de la seguridad y Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional.
 - (i) Periodo de Publicación: Siete días después de su determinación.
 - (ii) Formato de Publicación: Archivo descargable, en formato CSV, PDF, o HTML.
- (g) **Regiones y periodos no autorizados para programación de salidas:** Información relativa a las regiones y periodos en los cuales no es posible programar salidas de elementos tanto de transmisión como de generación del Sistema Eléctrico Nacional.
 - (i) Periodo de Publicación: Inmediatamente después de su determinación.
 - (ii) Formato de Publicación: Archivo descargable, en formato CSV, PDF, o HTML.
- (h) **Salidas programadas de elementos del Sistema Eléctrico Nacional:** Capacidad total de salidas programadas por fecha, desglosados por tecnología y región, tanto de transmisión como de generación, del Sistema Eléctrico Nacional, durante cada uno de los siguientes ocho días.
 - (i) Periodo de Publicación: Actualización diaria, después del cierre del Mercado del Día en Adelanto.
 - (ii) Formato de Publicación: Archivo descargable, en formato CSV, PDF, o HTML.
- (i) **Salidas forzadas de elementos del Sistema Eléctrico Nacional:** Capacidad total de salidas forzadas, desglosados por tecnología y región, tanto de transmisión como de generación, del Sistema Eléctrico Nacional, en el día de operación correspondiente.
 - (i) Periodo de Publicación: Actualización diaria, después del día de operación respectivo.
 - (ii) Formato de Publicación: Archivo descargable, en formato CSV, PDF, o HTML.

5.2.3 Módulo de Planeación

- (a) **Información de planeación del Sistema Eléctrico Nacional:** De conformidad con los criterios que emita la Secretaría.

5.3 Información Reservada para Transportistas y Distribuidores

- 5.3.1 Los Transportistas y Distribuidores tendrán acceso a la información del Módulo de Operación del Sistema establecida en los incisos (b) al (i) del apartado 5.2.2.

5.4 Información Reservada para Autoridades

- 5.4.1 Con el fin de que la Información Reservada para Autoridades mantenga tal carácter, el CENACE mantendrá dicha información en el Área Segura del SIM y en el Área Certificada del SIM, según corresponda, para acceso exclusivo de las Autoridades correspondientes.
- 5.4.2 Las Autoridades correspondientes tendrán acceso a la Información Reservada para Autoridades, la cual será puesta a su disposición por el CENACE a través del Área Segura del SIM o del Área Certificada del SIM, según corresponda, dentro de los plazos señalados en el convenio que se establezca entre las Autoridades.
- 5.4.3 Adicionalmente, las Autoridades tendrán acceso a toda la información establecida en el apartado 5.2.

CAPÍTULO 6

Captura de información

6.1 Características de la captura de información

6.1.1 La captura de información en el SIM consistirá de tres etapas:

- (a) Recepción de la información. El SIM analizará la integridad y seguridad de la información proporcionada por los Usuarios del SIM, por medio del software de seguridad.
- (b) Almacenamiento de la información. El SIM dispondrá de una capacidad de almacenamiento suficiente para garantizar la integridad y seguridad de la información recibida.
- (c) Consulta de la información. El SIM permitirá a los usuarios autorizados consultar la información capturada.

6.1.2 El SIM permitirá la captura de información por parte de un Usuario del SIM, en el Área Pública, Área Segura o Área Certificada del SIM, según corresponda al procedimiento de captura.

6.1.3 En el Área Pública del SIM, los candidatos a Participantes del Mercado pueden iniciar su proceso de pre-registro, o bien, el público general puede establecer contacto con el CENACE para enviar dudas, comentarios, o bien, alguna solicitud de información adicional.

6.1.4 El Área Segura del SIM permitirá continuar con el proceso de registro de los candidatos a Participantes del Mercado, requiriendo para su ingreso el nombre de usuario y contraseña correspondiente.

6.1.5 Las Autoridades, de conformidad con los convenios establecidos para tal efecto, podrán capturar información a través del Área Segura y del Área Certificada del SIM.

6.1.6 Por medio del Área Certificada del SIM se tendrán acceso a las interfaces que permitirán la captura de información necesaria para la operación del Mercado Eléctrico Mayorista, clasificada como confidencial o reservada.

6.1.7 Los métodos de captura de la información en el SIM, estarán especificados en los Manuales de Prácticas del Mercado correspondientes o en las Guías Operativas que se desarrollen para tal efecto.

6.2 Captura de Información en el Área Pública

6.2.1 Módulo de Registro

(a) Información para el Pre-registro:

- (i) Persona interesada: Candidato a Participante del Mercado.
- (ii) Descripción: Datos iniciales requeridos en el proceso de pre-registro del candidato a Participante del Mercado, con los que se procederá a la creación de una Cuenta de Usuario, que le permitirá continuar con el proceso de registro en el Área Segura del SIM, en los términos señalados en el Manual de Prácticas del Mercado correspondiente.

6.2.2 Módulo de Servicios

(a) Solicitud de Información Pública a través del SIM:

- (i) Persona interesada: Público en general.
- (ii) Descripción proporcionada: Los Integrantes de la Industria Eléctrica y el público en general, podrán requerir información al CENACE a través del sistema INFOMEX del Gobierno Federal o a través del SIM.

6.3 Captura de información en el Área Segura

6.3.1 Módulo de Registro

(a) Información para Pre-Registro:

- (i) Persona interesada: Candidato a Participante del Mercado.
- (ii) Descripción: Se continúa el proceso de pre-registro del candidato a Participante del Mercado, con la presentación y captura de información, con el propósito de registrar sus certificados digitales, registrar las direcciones IP fijas, y enviar el comprobante de pago, en los términos señalados en el Manual de Prácticas del Mercado correspondiente.

6.4 Captura de Información en el Área Certificada**6.4.1 Módulo de Operación del Mercado Eléctrico Mayorista**

- (a) Captura de ofertas de compra y venta de productos y servicios, en el Mercado del Día en Adelanto y en el Mercado de Tiempo Real:
 - (i) Persona interesada: Participante del Mercado.
 - (ii) Descripción proporcionada: Captura de información relacionada con las ofertas de compra o venta de diversos productos y servicios en el Mercado del Día en Adelanto y en el Mercado de Tiempo Real, por parte de los Participantes del Mercado, en los términos indicados en el Manual de Prácticas del Mercado correspondiente. Esta información debe entregarse antes de la ejecución del Mercado del Día en Adelanto y Mercado de Tiempo Real.
- (b) Registro de Etiquetas Electrónicas de importación y exportación:
 - (i) Persona interesada: Participante del Mercado.
 - (ii) Descripción proporcionada: Una vez aceptadas las ofertas económicas de importación y exportación en el Mercado del Día en Adelanto y asignadas las importaciones y exportaciones para los Contratos de Interconexión Legados, se deberán programar físicamente los programas de importación y exportación a través de una Etiqueta Electrónica individual por cada transacción. El Participante del Mercado reportará al CENACE el identificador de cada Etiqueta Electrónica en el Software de Programación Física o a través de otro medio acordado por el CENACE.
- (c) Registro de Contratos de Cobertura Eléctrica Vinculados a una Central Eléctrica y Contratos de Cobertura Eléctrica utilizados para satisfacer las obligaciones de un Suministrador:
 - (i) Persona interesada: Participante del Mercado.
 - (ii) Descripción proporcionada: A fin de notificar al CENACE los aspectos de los Contratos de Cobertura Eléctrica cuando exista una obligación de reportarlos, el emisor o el adquiriente los registrará a través del Software de Programación Financiera destinado para el registro de dichos contratos. Cuando el emisor registra un contrato, deberá ser confirmado por el adquiriente. Cuando el adquiriente registra un contrato, deberá ser confirmado por el emisor.
- (d) Registro de Transacciones Bilaterales Financieras:
 - (i) Persona interesada: Participante del Mercado.
 - (ii) Descripción proporcionada: El emisor o el adquiriente registrará con el CENACE una Transacción Bilateral Financiera, a través del Software de Programación Financiera en los términos del Manual de Prácticas de Mercado correspondiente. Cuando el emisor registra una Transacción Bilateral Financiera, deberá ser confirmada por el adquiriente. Cuando el adquiriente registra una Transacción Bilateral Financiera, deberá ser confirmada por el emisor.
- (e) Registro de Transacciones Bilaterales de Potencia:
 - (i) Persona interesada: Participante del Mercado.
 - (ii) Descripción proporcionada: El emisor o el adquiriente notificará al CENACE una Transacción Bilateral de Potencia, mediante su registro a través del Software de Programación Financiera en los términos del Manual de Prácticas de Mercado correspondiente. Cuando el emisor registra una Transacción Bilateral de Potencia, deberá ser confirmada por el adquiriente. Cuando el adquiriente registra una Transacción Bilateral de Potencia, deberá ser confirmada por el emisor.

6.4.2 Módulo de Registro

- (a) Información para Registro:
 - (i) Persona interesada: Candidato a Participante del Mercado.
 - (ii) Descripción proporcionada: Se continúa el proceso de registro del candidato a Participante del Mercado, con la introducción de información adicional, en los términos señalados en el Manual de Prácticas del Mercado correspondiente.
- (b) Actualización de Activos Físicos:
 - (i) Persona interesada: Participante del Mercado.
 - (ii) Descripción proporcionada: Registro de adiciones y retiros de activos físicos de los Participantes del Mercado (Unidades de Central Eléctrica y Centros de Carga).

6.4.3 Módulo de Liquidación, Facturación y Pago

- (a) Envío de Facturación (de Integrantes de la Industria al CENACE):
 - (i) Persona interesada: Integrante de la Industria Eléctrica.
 - (ii) Descripción: El Integrante de la Industria Eléctrica emitirá una factura al CENACE por los rubros de los estados de cuenta diarios que resulten con un signo positivo (montos a favor del integrante), en términos del Manual de Estado de Cuenta, Facturación y Pagos y el Manual de Liquidaciones.

6.4.4 Módulo de Servicios

- (a) Registro de controversias:
 - (i) Persona interesada: Integrante de la Industria Eléctrica.
 - (ii) Descripción proporcionada: Detalle de controversias que surjan en el Mercado Eléctrico Mayorista.
- (b) Registro de solicitudes de revisión de Reglas del Mercado:
 - (i) Persona interesada: Integrantes de la Industria Eléctrica.
 - (ii) Descripción proporcionada: Identificación del documento (regla del mercado) a analizar, descripción detallada del cambio solicitado.

CAPÍTULO 7**Disposiciones finales****7.1 Solución de Controversias**

- 7.1.1** Las controversias que surjan entre los Integrantes de la Industria Eléctrica con motivo del incumplimiento de sus obligaciones en términos del presente Manual, serán resueltas conforme a lo previsto en el Manual de Solución de Controversias o a las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según corresponda.

7.2 Monitoreo y vigilancia

- 7.2.1** El monitoreo y vigilancia de la información proporcionada por el CENACE a través de su Portal de Internet y del SIM, se llevará a cabo por medio de la Autoridad de Vigilancia del Mercado, la Unidad de Vigilancia del Mercado, el Monitor Independiente del Mercado o el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con sus atribuciones.

7.3 Sanciones

- 7.3.1** Las infracciones a lo dispuesto por el presente Manual se sancionarán de conformidad con lo previsto en la Ley de la Industria Eléctrica y las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según corresponda.

CAPÍTULO 8**Disposiciones transitorias****8.1 Disposiciones transitorias.**

- 8.1.1** El presente Manual entrará en vigor a partir del día hábil siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- 8.1.2** Las disposiciones transitorias que se establezcan en las Bases del Mercado Eléctrico, los Manuales de Prácticas del Mercado, Guías Operativas, Criterios y Procedimientos de Operación, que establezcan condiciones especiales relacionadas con sistemas que sean parte del SIM o bien, con información que debiera ser publicada a través del SIM, serán aplicables al presente Manual; sin embargo, no serán mencionados en este capítulo.
- 8.1.3** Además de las establecidas en el numeral anterior, por un periodo de doce meses a partir de la entrada en vigor del presente Manual, los siguientes elementos de información no estarán disponibles:
 - (a) **Buzón de Notificaciones del Usuario del SIM.** Mientras el CENACE no active la funcionalidad del Buzón de Notificaciones del Usuario del SIM, las notificaciones serán realizadas por medio del correo electrónico vinculado al Certificado Digital del Participante del Mercado, a través del portal público del CENACE cuando se trate de notificaciones a todos los Participantes del Mercado o, en casos excepcionales, a través de comunicación telefónica a los contactos registrados ante el CENACE.

- (b) **Solicitudes de Información Pública a través del SIM.** Mientras el CENACE no active la funcionalidad para recibir solicitudes de Información Pública a través del SIM, el único medio para recibir dichas solicitudes, será el sistema INFOMEX.
 - (c) **Oficialía de Partes Electrónica.** Mientras el CENACE no active la funcionalidad de la Oficialía de Partes Electrónica, los Usuarios del SIM podrán realizar promociones y desahogar actuaciones relacionadas con el Mercado Eléctrico Mayorista de manera presencial y con documentos físicos en la oficialía de partes física del CENACE, cuya dirección será publicada en el área pública del SIM.
 - (d) **Usuarios Externos de Confianza.** Mientras el CENACE no active la funcionalidad para permitir el acceso de Usuarios Externos de Confianza, sólo los participantes de subastas de mediano y largo plazo podrán requerir accesos especiales para consultar la información del Área Certificada que se establece en el apartado 5.2 del presente Manual. El CENACE deberá garantizar el acceso a estos usuarios directamente en el SIM o mediante el uso de un servidor alternativo creado específicamente para esta actividad.
- 8.1.4** Los siguientes elementos del Área Pública del SIM no estarán disponibles por un periodo de 120 días a partir de la entrada en vigor del presente Manual:
- (a) Definición de los NodosP Distribuidos utilizados en la definición de zonas de carga.
 - (b) Definición de los NodosP Distribuidos utilizados en la definición de zonas de generación.
 - (c) Pérdidas técnicas y no técnicas.
 - (d) Modelos de costo de oportunidad para la energía hidroeléctrica.
 - (e) Pronósticos de disponibilidad de generación a nivel agregado, desglosado por zona de potencia, incluyendo el mantenimiento programado.
 - (f) Métricas de errores de pronóstico.
 - (g) Metodologías de pronósticos del CENACE.
 - (h) Estadística y pronósticos de generación intermitente y firme a nivel agregado.
 - (i) Niveles de embalses.
 - (j) Modelos generales de planeación.
 - (k) Colas de interconexión.
 - (l) Solicitudes de Modificación de las Reglas del Mercado.
- 8.1.5** Los siguientes elementos del Área Certificada del SIM no estarán disponibles por un periodo de 120 días a partir de la entrada en vigor del presente Manual:
- (a) Modelos completos del Mercado del Día en Adelanto y Mercado de Tiempo Real, incluyendo los modelos utilizados para determinar los precios del Mercado Eléctrico Mayorista.
 - (b) Modelos para calcular instrucciones de arranque y paro.
 - (c) Topología del Sistema Eléctrico Nacional (Modelo de Red Física).
 - (d) Capacidades y disponibilidades de elementos.
 - (e) Metodología para determinar límites operativos en corredores de transmisión.
 - (f) Recursos de Soporte del Sistema.
 - (g) Contingencias consideradas en la evaluación de la seguridad y Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional.
 - (h) Regiones y Periodos no autorizados para programación de salidas.
 - (i) Salidas programadas de elementos del Sistema Eléctrico Nacional.
 - (j) Salidas forzadas de elementos del Sistema Eléctrico Nacional.
 - (k) Modelos detallados de planificación.
 - (l) Consumos estimados de gas natural en Centrales Eléctricas.
- 8.1.6** Los plazos de las disposiciones transitorias podrán reducirse en caso de que el CENACE cuente con la normatividad, desarrollos tecnológicos, procesos operativos y todo el soporte que le permita cumplir anticipadamente con todas las disposiciones del presente Manual.
- 8.1.7** No habrá excepción para el cumplimiento de las disposiciones del presente Manual salvo el caso de las disposiciones transitorias descritas en el presente capítulo.
-

SECRETARIA DE ECONOMIA

TÍTULO de asignación minera número 349 del lote El Fontibre.- Exp. Núm. 025/38713.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Coordinación General de Minería.- Dirección General de Regulación Minera.

TITULO DE ASIGNACION MINERA NUMERO 349.- NOMBRE DEL LOTE.- EL FONTIBRE.- AGENCIA- DURANGO, DURANGO.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Economía, con fundamento en lo preceptuado por los artículos 34 fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción VI, 10 párrafo segundo, 6 y 26 de la Ley Minera y de acuerdo con lo establecido por su Reglamento, expide el presente TITULO DE ASIGNACION MINERA, sin perjuicio de tercero.

DATOS DE LA ASIGNACION MINERA

NUMERO DE TITULO: 349
 TITULAR: SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO
 NOMBRE DEL LOTE: EL FONTIBRE
 SUPERFICIE: 2000 Has.
 MUNICIPIO Y ESTADO: MEZQUITAL, DURANGO
 DURANGO, DURANGO
 NOMBRE DE DIOS, DURANGO

LOCALIZACION DEL LOTE MINERO

PUNTO DE PARTIDA

La mojonera o señal reglamentaria se localiza en:

LA FALDA SW DEL CERRO EL COMEDERO, AL W DEL ARROYO YERBABUENA, EN TERRENOS DEL MPIO. MEZQUITAL, DGO, LOCALMENTE SE ENCUENTRA A 50 M. DEL LADO DERECHO DE LA CARRETERA QUE COMUNICA A LA CD. DE DGO. CON EL POBLADO DE SAN FRANCISCO DEL MEZQUITAL, DGO.

Distancia		Rumbo	Nombre o poblados o accidentes topográficos
A 2500 Mts.	Al	SW	DEL CERRO EL COMEDERO
A 1500 Mts.	Al	SE	DE LA ANTENA DE MICROONDAS ARMINIO
A 3200 Mts.	Al	SE	DEL POBLADO BOCA DE MEZQUITAL

COORDENADAS GEOGRAFICAS. Latitud N. 23° 45' 15.9293" Longitud W.G. 104° 25' 11.0478"

PERIMETRO

Línea Auxiliar:	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
DEL PP AL PUNTO 1	E	0°	0'	0"	1,868.000

LADOS, RUMBOS Y DISTANCIAS HORIZONTALES:

LADOS	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
1 - 2	S	0°	0'	0"	3,200.000
2 - 3	W	0°	0'	0"	4,000.000
3 - 4	N	0°	0'	0"	5,000.000
4 - 5	E	0°	0'	0"	4,000.000
5 - 1	S	0°	0'	0"	1,800.000

LOS DATOS DE LAS COLINDANCIAS DEL LOTE QUE AMPARA ESTA ASIGNACION OBRAN EN EL EXPEDIENTE DEL PRESENTE TITULO.

LA ASIGNACION MINERA A QUE SE REFIERE ESTE TITULO DEBERA RESPETAR A LOS LOTES MINEROS CON MEJORES DERECHOS QUE SE UBIQUEN EN EL INTERIOR DE SU PERIMETRO.

Dado en la Ciudad de México, el 23 de mayo de 2016, en los términos previstos por el artículo 10, párrafo segundo, de la Ley Minera, procédase a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- La Directora General de Regulación Minera.- Lic. Claudia Yolanda Ibarra Palafox.

Inscrito bajo el acta número 171, a fojas 137, del volumen 4 del libro de ASIGNACIONES MINERAS del Registro Público de Minería, en la Ciudad de México, el 24 de mayo de 2016.- El Director del Registro Público de Minería y Derechos Mineros.- Mtro. Mario Delgado Alvarez.

La vigencia de esta Asignación Minera será de seis años improrrogables, contados a partir de la fecha de publicación del presente título en el Diario Oficial de la Federación.

Obligaciones del Titular:

LAS OBRAS Y TRABAJOS MINEROS QUE AL AMPARO DEL PRESENTE TITULO SE DESARROLLEN, UNICAMENTE PODRAN REALIZARSE CON AUTORIZACION, PERMISO, O CONCESION SEGUN EL CASO, DE LAS AUTORIDADES QUE TENGAN A SU CARGO LOS BIENES QUE RESULTEN AFECTADOS, ATENTO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES; ASIMISMO, SUS TITULARES DEBERAN SUJETARSE A LAS NORMAS OFICIALES RELATIVAS A LA INDUSTRIA MINERO-METALURGICA EN MATERIA DE SEGURIDAD, DE EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE. ESTE TITULO UNICAMENTE OTORGA DERECHOS SOBRE LOS MINERALES, MAS NO SOBRE EL TERRENO SUPERFICIAL.

LEY MINERA

ARTICULO 36. EL SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO, COMO TITULAR DE ASIGNACIONES MINERAS, E INDEPENDIENTEMENTE DE LA FECHA DE EXPEDICION DE ESTAS, ESTARA OBLIGADO A RENDIR A LA SECRETARIA UN INFORME ESCRITO ANUAL CARACTER PUBLICO SOBRE LOS RESULTADOS OBTENIDOS CON MOTIVO DE LAS OBRAS Y TRABAJOS LLEVADOS A CABO, ASI COMO DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES QUE SEÑALAN LOS ARTICULOS 27, FRACCIONES II, EN LO CONDUCENTE, IV, V, VI Y VIII DE ESTA LEY.

ID. 20140202538713

LIC. **SERGIO DANIEL LÓPEZ VARELA**, DIRECTOR DE CARTOGRAFÍA Y CONCESIONES MINERAS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE LA DIRECTORA GENERAL DE REGULACIÓN MINERA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, FRACCIÓN XII Y 54, PÁRRAFO CUARTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- CERTIFICA: QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CORRECTAS DE LAS DOCUMENTALES QUE SE TUVIERON A LA VISTA Y QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN MINERA, CONSTANTE DE DOS FOJAS ÚTILES, RESPECTO DEL TÍTULO DE ASIGNACIÓN MINERA NÚMERO 349 DEL LOTE EL FONTIBRE.- Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil dieciséis.- Rúbrica.

TÍTULO de asignación minera número 350 del lote Santa Clara.- Exp. Núm. 025/38770.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Coordinación General de Minería.- Dirección General de Regulación Minera.

TITULO DE ASIGNACION MINERA NUMERO 350.- NOMBRE DEL LOTE.- SANTA CLARA.- AGENCIA.- DURANGO, DURANGO.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Economía, con fundamento en lo preceptuado por los artículos 34 fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción VI, 10 párrafo segundo, 6 y 26 de la Ley Minera y de acuerdo con lo establecido por su Reglamento, expide el presente TITULO DE ASIGNACION MINERA, sin perjuicio de tercero.

DATOS DE LA ASIGNACION MINERA

NUMERO DE TITULO:	350
TITULAR:	SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO
NOMBRE DEL LOTE:	SANTA CLARA
SUPERFICIE:	1985 Has.
MUNICIPIO Y ESTADO:	RODEO, DURANGO
	NAZAS, DURANGO

LOCALIZACION DEL LOTE MINERO

PUNTO DE PARTIDA

La mojonera o señal reglamentaria se localiza en:

TERRENOS DEL EJIDO LA JARITA ANEXOS, A UN LADO DEL CAMINO QUE CONDUCE DE BENITO JUAREZ A BOQUILLA DE MIMBRES

Distancia		Rumbo	Nombre o poblados o accidentes topográficos
A 4700 Mts.	Al	SE	DEL RANCHITO LA JARITA (SANTA CLARA)
A 8900 Mts.	Al	NW	DEL CERRO EL ESCALON
A 11300 Mts.	Al	NW	DE LA POBLACION TRONCONES

COORDENADAS GEOGRAFICAS. Latitud N. 25° 14' 6.3884" Longitud W.G. 104° 19' 38.2670"

PERIMETRO

Línea Auxiliar: Rbo Gra Min Seg Mts.

DEL PP AL PUNTO 1 NW 42° 7' 42.93" 2,741.726

LADOS, RUMBOS Y DISTANCIAS HORIZONTALES:

LADOS	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
1 - 2	N	0°	0'	0"	700.000
2 - 3	E	0°	0'	0"	4,700.000
3 - 4	S	0°	0'	0"	3,000.000
4 - 5	W	0°	0'	0"	7,200.000
5 - 6	N	0°	0'	0"	2,300.000
6 - 1	E	0°	0'	0"	2,500.000

LOS DATOS DE LAS COLINDANCIAS DEL LOTE QUE AMPARA ESTA ASIGNACION OBRAN EN EL EXPEDIENTE DEL PRESENTE TITULO.

LA ASIGNACION MINERA A QUE SE REFIERE ESTE TITULO DEBERA RESPETAR A LOS LOTES MINEROS CON MEJORES DERECHOS QUE SE UBIQUEN EN EL INTERIOR DE SU PERIMETRO.

Dado en la Ciudad de México, el 23 de mayo de 2016, en los términos previstos por el artículo 10, párrafo segundo, de la Ley Minera, procédase a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- La Directora General de Regulación Minera.- Lic. Claudia Yolanda Ibarra Palafox.

Inscrito bajo el acta número 172, a fojas 138, del volumen 4 del libro de ASIGNACIONES MINERAS del Registro Público de Minería, en la Ciudad de México, el 24 de mayo de 2016.- El Director del Registro Público de Minería y Derechos Mineros.- Mtro. Mario Delgado Alvarez.

La vigencia de esta Asignación Minera será de seis años improrrogables, contados a partir de la fecha de publicación del presente título en el Diario Oficial de la Federación.

Obligaciones del Titular:

LAS OBRAS Y TRABAJOS MINEROS QUE AL AMPARO DEL PRESENTE TITULO SE DESARROLLEN, UNICAMENTE PODRAN REALIZARSE CON AUTORIZACION, PERMISO, O CONCESION SEGUN EL CASO, DE LAS AUTORIDADES QUE TENGAN A SU CARGO LOS BIENES QUE RESULTEN AFECTADOS, ATENTO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES; ASIMISMO, SUS TITULARES DEBERAN SUJETARSE A LAS NORMAS OFICIALES RELATIVAS A LA INDUSTRIA MINERO-METALURGICA EN MATERIA DE SEGURIDAD, DE EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE. ESTE TITULO UNICAMENTE OTORGA DERECHOS SOBRE LOS MINERALES, MAS NO SOBRE EL TERRENO SUPERFICIAL.

LEY MINERA

ARTICULO 36. EL SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO, COMO TITULAR DE ASIGNACIONES MINERAS, E INDEPENDIENTEMENTE DE LA FECHA DE EXPEDICION DE ESTAS, ESTARA OBLIGADO A RENDIR A LA SECRETARIA UN INFORME ESCRITO ANUAL DE CARACTER PUBLICO SOBRE LOS RESULTADOS OBTENIDOS CON MOTIVO DE LAS OBRAS Y TRABAJOS LLEVADOS A CABO, ASI COMO DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES QUE SEÑALAN LOS ARTICULOS 27, FRACCIONES II, EN LO CONDUCENTE, IV, V, VI Y VIII DE ESTA LEY.

ID. 20140202538770

LIC. **SERGIO DANIEL LÓPEZ VARELA**, DIRECTOR DE CARTOGRAFÍA Y CONCESIONES MINERAS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE LA DIRECTORA GENERAL DE REGULACIÓN MINERA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, FRACCIÓN XII Y 54, PÁRRAFO CUARTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- CERTIFICA: QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CORRECTAS DE LAS DOCUMENTALES QUE SE TUVIERON A LA VISTA Y QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN MINERA, CONSTANTE DE TRES FOJAS ÚTILES, RESPECTO DEL TÍTULO DE ASIGNACIÓN MINERA NÚMERO 350 DEL LOTE SANTA CLARA.- Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil dieciséis.- Rúbrica.

TÍTULO de asignación minera número 351 del lote El Papalote.- Exp. Núm. 025/38771.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Coordinación General de Minería.- Dirección General de Regulación Minera.

TITULO DE ASIGNACION MINERA NUMERO 351.- NOMBRE DEL LOTE.- EL PAPALOTE.- AGENCIA.- DURANGO, DURANGO.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Economía, con fundamento en lo preceptuado por los artículos 34 fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción VI, 10 párrafo segundo, 6 y 26 de la Ley Minera y de acuerdo con lo establecido por su Reglamento, expide el presente TITULO DE ASIGNACION MINERA, sin perjuicio de tercero.

DATOS DE LA ASIGNACION MINERA

NUMERO DE TITULO: 351
 TITULAR: SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO
 NOMBRE DEL LOTE: EL PAPALOTE
 SUPERFICIE: 2000 Has.
 MUNICIPIO Y ESTADO: NAZAS, DURANGO

LOCALIZACION DEL LOTE MINERO**PUNTO DE PARTIDA**

La mojonera o señal reglamentaria se localiza en:

TERRENOS DEL EJIDO LA JARITA ANEXOS, A UN LADO DEL CAMINO QUE CONDUCE DE BENITO JUAREZ A BOQUILLA DE MIMBRES

	Distancia		Rumbo	Nombre o poblados o accidentes topográficos
A	4700 Mts.	Al	SE	DEL RANCHITO LA JARITA (SANTA CLARA)
A	8900 Mts.	Al	NW	DEL CERRO EL ESCALON
A	11300 Mts.	Al	NW	DE LA POBLACION TRONCONES

COORDENADAS GEOGRAFICAS. Latitud N. 25° 14' 6.3884" Longitud W.G. 104° 19' 38.2670"

PERIMETRO

Línea Auxiliar:	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
DEL PP AL PUNTO 1	SW	51°	49'	35.68"	431.398

LADOS, RUMBOS Y DISTANCIAS HORIZONTALES:

LADOS	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
1 - 2	E	0°	0'	0"	3,200.000
2 - 3	N	0°	0'	0"	1,000.000
3 - 4	E	0°	0'	0"	2,600.000
4 - 5	S	0°	0'	0"	4,000.000
5 - 6	W	0°	0'	0"	5,800.000
6 - 1	N	0°	0'	0"	3,000.000

LOS DATOS DE LAS COLINDANCIAS DEL LOTE QUE AMPARA ESTA ASIGNACION OBRAN EN EL EXPEDIENTE DEL PRESENTE TITULO.

LA ASIGNACION MINERA A QUE SE REFIERE ESTE TITULO DEBERA RESPETAR A LOS LOTES MINEROS CON MEJORES DERECHOS QUE SE UBIQUEN EN EL INTERIOR DE SU PERIMETRO.

Dado en la Ciudad de México, el 23 de mayo de 2016, en los términos previstos por el artículo 10, párrafo segundo, de la Ley Minera, procédase a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- La Directora General de Regulación Minera - Lic. Claudia Yolanda Ibarra Palafox.

Inscrito bajo el acta número 173, a fojas 138, del volumen 4 del libro de ASIGNACIONES MINERAS del Registro Público de Minería, en la Ciudad de México, el 24 de mayo de 2016.- El Director del Registro Público de Minería y Derechos Mineros.- Mtro. Mario Delgado Alvarez.

La vigencia de esta Asignación Minera será de seis años improrrogables, contados a partir de la fecha de publicación del presente título en el Diario Oficial de la Federación.

Obligaciones del Titular:

LAS OBRAS Y TRABAJOS MINEROS QUE AL AMPARO DEL PRESENTE TITULO SE DESARROLLEN, UNICAMENTE PODRAN REALIZARSE CON AUTORIZACION, PERMISO, O CONCESION SEGUN EL CASO, DE LAS AUTORIDADES QUE TENGAN A SU CARGO LOS BIENES QUE RESULTEN AFECTADOS, ATENTO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES; ASIMISMO, SUS TITULARES DEBERAN SUJETARSE A LAS NORMAS OFICIALES RELATIVAS A LA INDUSTRIA MINERO-METALURGICA EN MATERIA DE SEGURIDAD, DE EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE. ESTE TITULO UNICAMENTE OTORGA DERECHOS SOBRE LOS MINERALES, MAS NO SOBRE EL TERRENO SUPERFICIAL.

LEY MINERA

ARTICULO 36. EL SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO, COMO TITULAR DE ASIGNACIONES MINERAS, E INDEPENDIENTEMENTE DE LA FECHA DE EXPEDICION DE ESTAS, ESTARA OBLIGADO A RENDIR A LA SECRETARIA UN INFORME ESCRITO ANUAL DE CARACTER PUBLICO SOBRE LOS RESULTADOS OBTENIDOS CON MOTIVO DE LAS OBRAS Y TRABAJOS LLEVADOS A CABO, ASI COMO DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES QUE SEÑALAN LOS ARTICULOS 27, FRACCIONES II, EN LO CONDUCENTE, IV, V, VI Y VIII DE ESTA LEY.

ID. 20140202538771

LIC. **SERGIO DANIEL LÓPEZ VARELA**, DIRECTOR DE CARTOGRAFÍA Y CONCESIONES MINERAS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE LA DIRECTORA GENERAL DE REGULACIÓN MINERA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, FRACCIÓN XII Y 54, PÁRRAFO CUARTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- CERTIFICA: QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CORRECTAS DE LAS DOCUMENTALES QUE SE TUVIERON A LA VISTA Y QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN MINERA, CONSTANTE DE TRES FOJAS ÚTILES, RESPECTO DEL TÍTULO DE ASIGNACIÓN MINERA NÚMERO 351 DEL LOTE EL PAPALOTE.- Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil dieciséis.- Rúbrica.

TÍTULO de asignación minera número 352 del lote San Antonio.- Exp. Núm. 025/38772.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Coordinación General de Minería.- Dirección General de Regulación Minera.

TITULO DE ASIGNACION MINERA NUMERO 352.- NOMBRE DEL LOTE.- SAN ANTONIO.- AGENCIA.- DURANGO, DURANGO.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Economía, con fundamento en lo preceptuado por los artículos 34 fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción VI, 10 párrafo segundo, 6 y 26 de la Ley Minera y de acuerdo con lo establecido por su Reglamento, expide el presente TITULO DE ASIGNACION MINERA, sin perjuicio de tercero.

DATOS DE LA ASIGNACION MINERA

NUMERO DE TITULO: 352
 TITULAR: SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO
 NOMBRE DEL LOTE: SAN ANTONIO
 SUPERFICIE: 1869.0656 Has.
 MUNICIPIO Y ESTADO: RODEO, DURANGO
 SAN LUIS DEL CORDERO, DURANGO

LOCALIZACION DEL LOTE MINERO**PUNTO DE PARTIDA**

La mojonera o señal reglamentaria se localiza en:

TERRENOS PARTICULARES, A UN LADO DEL CAMINO QUE CONDUCE DE NIÑOS HEROES A DIVISION DEL NORTE

Distancia		Rumbo	Nombre o poblados o accidentes topográficos
A 1200 Mts.	Al	NE	DEL ANTIGUO MINERAL LA SABINA
A 7650 Mts.	Al	SW	DEL PUERTO EL REBOSO
A 6900 Mts.	Al	NW	DE LA POBLACION DIVISION DEL NORTE

COORDENADAS GEOGRAFICAS. Latitud N. 25° 18' 0.7948" Longitud W.G.104° 29' 45.6361"

PERIMETRO

Línea Auxiliar:	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
DEL PP AL PUNTO 01	NE	48°	19'	29.25"	1,872.970

LADOS, RUMBOS Y DISTANCIAS HORIZONTALES:

LADOS	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
01 - 02	N	0°	0'	0"	2,126.973
02 - 03	E	0°	0'	0"	1,141.448
03 - 04	N	0°	0'	0"	1,700.000
04 -05	W	0°	0'	0"	1,100.000
05 -06	S	0°	0'	0"	26.973
06 -07	W	0°	0'	0"	41.448
07 -08	N	0°	0'	0"	500.000
08 -09	E	0°	0'	0"	1,100.000
09 -10	N	0°	0'	0"	2,600.000
10 -11	E	0°	0'	0"	3,000.000
11 -12	S	0°	0'	0"	3,700.000
12 -13	W	0°	0'	0"	1,500.000
13 -14	S	0°	0'	0"	3,200.000
14 -01	W	0°	0'	0"	2,600.000

LOS DATOS DE LAS COLINDANCIAS DEL LOTE QUE AMPARA ESTA ASIGNACION OBRAN EN EL EXPEDIENTE DEL PRESENTE TITULO.

LA ASIGNACION MINERA A QUE SE REFIERE ESTE TITULO DEBERA RESPETAR A LOS LOTES MINEROS CON MEJORES DERECHOS QUE SE UBIQUEN EN EL INTERIOR DE SU PERIMETRO.

Dado en la Ciudad de México, el 23 de mayo de 2016, en los términos previstos por el artículo 10, párrafo segundo, de la Ley Minera, procédase a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- La Directora General de Regulación Minera.- Lic. Claudia Yolanda Ibarra Palafox.

Inscrito bajo el acta número 174, a fojas 139, del volumen 4 del libro de ASIGNACIONES MINERAS del Registro Público de Minería, en la Ciudad de México, el 24 de mayo de 2016.- El Director del Registro Público de Minería y Derechos Mineros.- Mtro. Mario Delgado Alvarez.

La vigencia de esta Asignación Minera será de seis años improrrogables, contados a partir de la fecha de publicación del presente título en el Diario Oficial de la Federación.

Obligaciones del Titular:

LAS OBRAS Y TRABAJOS MINEROS QUE AL AMPARO DEL PRESENTE TITULO SE DESARROLLEN, UNICAMENTE PODRAN REALIZARSE CON AUTORIZACION, PERMISO, O CONCESION SEGUN EL CASO, DE LAS AUTORIDADES QUE TENGAN A SU CARGO LOS BIENES QUE RESULTEN AFECTADOS, ATENTO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES; ASIMISMO, SUS TITULARES DEBERAN SUJETARSE A LAS NORMAS OFICIALES RELATIVAS A LA INDUSTRIA MINERO-METALURGICA EN MATERIA DE SEGURIDAD, DE EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE. ESTE TITULO UNICAMENTE OTORGA DERECHOS SOBRE LOS MINERALES, MAS NO SOBRE EL TERRENO SUPERFICIAL.

LEY MINERA

ARTICULO 36. EL SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO, COMO TITULAR DE ASIGNACIONES MINERAS, E INDEPENDIENTEMENTE DE LA FECHA DE EXPEDICION DE ESTAS, ESTARA OBLIGADO A RENDIR A LA SECRETARIA UN INFORME ESCRITO ANUAL DE CARACTER PUBLICO SOBRE LOS RESULTADOS OBTENIDOS CON MOTIVO DE LAS OBRAS Y TRABAJOS LLEVADOS A CABO, ASI COMO DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES QUE SEÑALAN LOS ARTICULOS 27, FRACCIONES II, EN LO CONDUCENTE, IV, V, VI Y VIII DE ESTA LEY.

ID. 20140202538772

LIC. **SERGIO DANIEL LÓPEZ VARELA**, DIRECTOR DE CARTOGRAFÍA Y CONCESIONES MINERAS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE LA DIRECTORA GENERAL DE REGULACIÓN MINERA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, FRACCIÓN XII Y 54, PÁRRAFO CUARTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- CERTIFICA: QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CORRECTAS DE LAS DOCUMENTALES QUE SE TUVIERON A LA VISTA Y QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN MINERA, CONSTANTE DE TRES FOJAS ÚTILES, RESPECTO DEL TÍTULO DE ASIGNACIÓN MINERA NÚMERO 352 DEL LOTE SAN ANTONIO.- Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil dieciséis.- Rúbrica.

TÍTULO de asignación minera número 353 del lote San Antonio Fracción.- Exp. Núm. 025/38772.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Coordinación General de Minería.- Dirección General de Regulación Minera.

TITULO DE ASIGNACION MINERA NUMERO 353.- NOMBRE DEL LOTE.- SAN ANTONIO FRACCION.- AGENCIA.- DURANGO, DURANGO.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Economía, con fundamento en lo preceptuado por los artículos 34 fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción VI, 10 párrafo segundo, 6 y 26 de la Ley Minera y de acuerdo con lo establecido por su Reglamento, expide el presente TITULO DE ASIGNACION MINERA, sin perjuicio de tercero.

DATOS DE LA ASIGNACION MINERA

NUMERO DE TITULO: 353
 TITULAR: SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO
 NOMBRE DEL LOTE: SAN ANTONIO FRACCION
 SUPERFICIE: 0.3027 Has.
 MUNICIPIO Y ESTADO: RODEO, DURANGO

LOCALIZACION DEL LOTE MINERO**PUNTO DE PARTIDA**

La mojonera o señal reglamentaria se localiza en:

TERRENOS PARTICULARES, A UN LADO DEL CAMINO QUE CONDUCE DE NIÑOS HEROES A DIVISION DEL NORTE

Distancia		Rumbo	Nombre o poblados o accidentes topográficos
A 1200 Mts.	Al	NE	DEL ANTIGUO MINERAL LA SABINA
A 7650 Mts.	Al	SW	DEL PUERTO EL REBOSO
A 6900 Mts.	Al	NW	DE LA POBLACION DIVISION DEL NORTE

COORDENADAS GEOGRAFICAS. Latitud N. 25° 18' 0.7948" Longitud W.G.104° 29' 45.6361"

PERIMETRO

Línea Auxiliar:	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
DEL PP AL PUNTO 1	NE	21°	56'	38.72"	3,743.548

LADOS, RUMBOS Y DISTANCIAS HORIZONTALES:

LADOS	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
1 - 2	E	0°	0'	0"	41.448
2 - 3	N	0°	0'	0"	73.027
3 - 4	W	0°	0'	0"	41.448
4 - 1	S	0°	0'	0"	73.027

LOS DATOS DE LAS COLINDANCIAS DEL LOTE QUE AMPARA ESTA ASIGNACION OBRAN EN EL EXPEDIENTE DEL PRESENTE TITULO.

Dado en la Ciudad de México, el 23 de mayo de 2016, en los términos previstos por el artículo 10, párrafo segundo, de la Ley Minera, procédase a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- La Directora General de Regulación Minera.- Lic. Claudia Yolanda Ibarra Palafox.

Inscrito bajo el acta número 175, a fojas 139, del volumen 4 del libro de ASIGNACIONES MINERAS del Registro Público de Minería, en la Ciudad de México, el 24 de mayo de 2016.- El Director del Registro Público de Minería y Derechos Mineros.- Mtro. Mario Delgado Alvarez.

La vigencia de esta Asignación Minera será de seis años improrrogables, contados a partir de la fecha de publicación del presente título en el Diario Oficial de la Federación.

Obligaciones del Titular:

LAS OBRAS Y TRABAJOS MINEROS QUE AL AMPARO DEL PRESENTE TITULO SE DESARROLLEN, UNICAMENTE PODRAN REALIZARSE CON AUTORIZACION, PERMISO, O CONCESION SEGUN EL CASO, DE LAS AUTORIDADES QUE TENGAN A SU CARGO LOS BIENES QUE RESULTEN AFECTADOS, ATENTO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES; ASIMISMO, SUS TITULARES DEBERAN SUJETARSE A LAS NORMAS OFICIALES RELATIVAS A LA INDUSTRIA MINERO-METALURGICA EN MATERIA DE SEGURIDAD, DE EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE. ESTE TITULO UNICAMENTE OTORGA DERECHOS SOBRE LOS MINERALES, MAS NO SOBRE EL TERRENO SUPERFICIAL.

LEY MINERA

ARTICULO 36. EL SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO, COMO TITULAR DE ASIGNACIONES MINERAS, E INDEPENDIENTEMENTE DE LA FECHA DE EXPEDICION DE ESTAS, ESTARA OBLIGADO A RENDIR A LA SECRETARIA UN INFORME ESCRITO ANUAL DE CARACTER PUBLICO SOBRE LOS RESULTADOS OBTENIDOS CON MOTIVO DE LAS OBRAS Y TRABAJOS LLEVADOS A CABO, ASI COMO DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES QUE SEÑALAN LOS ARTICULOS 27, FRACCIONES II, EN LO CONDUCENTE, IV, V, VI Y VIII DE ESTA LEY.

ID. 20140202538772

LIC. **SERGIO DANIEL LÓPEZ VARELA**, DIRECTOR DE CARTOGRAFÍA Y CONCESIONES MINERAS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE LA DIRECTORA GENERAL DE REGULACIÓN MINERA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, FRACCIÓN XII Y 54, PÁRRAFO CUARTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- CERTIFICA: QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CORRECTAS DE LAS DOCUMENTALES QUE SE TUVIERON A LA VISTA Y QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN MINERA, CONSTANTE DE DOS FOJAS ÚTILES, RESPECTO DEL TÍTULO DE ASIGNACIÓN MINERA NÚMERO 353 DEL LOTE SAN ANTONIO FRACCIÓN.- Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil dieciséis.- Rúbrica.

TÍTULO de asignación minera número 354 del lote División del Norte.- Exp. Núm. 025/38773.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Coordinación General de Minería.- Dirección General de Regulación Minera.

TITULO DE ASIGNACION MINERA NUMERO 354.- NOMBRE DEL LOTE.- DIVISION DEL NORTE.- AGENCIA.- DURANGO, DURANGO.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Economía, con fundamento en lo preceptuado por los artículos 34 fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción VI, 10 párrafo segundo, 6 y 26 de la Ley Minera y de acuerdo con lo establecido por su Reglamento, expide el presente TITULO DE ASIGNACION MINERA, sin perjuicio de tercero.

DATOS DE LA ASIGNACION MINERA

NUMERO DE TITULO: 354
 TITULAR: SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO
 NOMBRE DEL LOTE: DIVISION DEL NORTE
 SUPERFICIE: 2000 Has.
 MUNICIPIO Y ESTADO: RODEO, DURANGO

LOCALIZACION DEL LOTE MINERO**PUNTO DE PARTIDA**

La mojonera o señal reglamentaria se localiza en:

TERRENOS PARTICULARES, A UN LADO DEL CAMINO QUE CONDUCE DE NIÑOS HEROES A DIVISION DEL NORTE

Distancia		Rumbo	Nombre o poblados o accidentes topográficos
A 1200 Mts.	Al	NE	DEL ANTIGUO MINERAL LA SABINA
A 7650 Mts.	Al	SW	DEL PUERTO EL REBOSO
A 6900 Mts.	Al	NW	DE LA POBLACION DIVISION DEL NORTE

COORDENADAS GEOGRAFICAS. Latitud N. 25° 18' 0.7948" Longitud W.G. 104° 29' 45.6361"

PERIMETRO

Línea Auxiliar:	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
DEL PP AL PUNTO 1	NE	81°	3'	50.25"	2,481.468

LADOS, RUMBOS Y DISTANCIAS HORIZONTALES:

LADOS	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
1 - 2	E	0°	0'	0"	5,500.000
2 - 3	S	0°	0'	0"	1,800.000
3 - 4	E	0°	0'	0"	1,000.000
4 - 5	S	0°	0'	0"	2,800.000
5 - 6	W	0°	0'	0"	4,700.000
6 - 7	N	0°	0'	0"	4,500.000
7 - 8	W	0°	0'	0"	1,800.000
8 - 1	N	0°	0'	0"	100.000

LOS DATOS DE LAS COLINDANCIAS DEL LOTE QUE AMPARA ESTA ASIGNACION OBRAN EN EL EXPEDIENTE DEL PRESENTE TITULO.

LA ASIGNACION MINERA A QUE SE REFIERE ESTE TITULO DEBERA RESPETAR A LOS LOTES MINEROS CON MEJORES DERECHOS QUE SE UBIQUEN EN EL INTERIOR DE SU PERIMETRO.

Dado en la Ciudad de México, el 23 de mayo de 2016, en los términos previstos por el artículo 10, párrafo segundo, de la Ley Minera, procédase a su publicación en el Diario Oficial de la Federación. - La Directora General de Regulación Minera.- Lic. Claudia Yolanda Ibarra Palafox.

Inscrito bajo el acta número 176, a fojas 140, del volumen 4 del libro de ASIGNACIONES MINERAS del Registro Público de Minería, en la Ciudad de México, el 24 de mayo de 2016.- El Director del Registro Público de Minería y Derechos Mineros.- Mtro. Mario Delgado Alvarez.

La vigencia de esta Asignación Minera será de seis años improrrogables, contados a partir de la fecha de publicación del presente título en el Diario Oficial de la Federación.

Obligaciones del Titular:

LAS OBRAS Y TRABAJOS MINEROS QUE AL AMPARO DEL PRESENTE TITULO SE DESARROLLEN, UNICAMENTE PODRAN REALIZARSE CON AUTORIZACION, PERMISO, O CONCESION SEGUN EL CASO, DE LAS AUTORIDADES QUE TENGAN A SU CARGO LOS BIENES QUE RESULTEN AFECTADOS, ATENTO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES; ASIMISMO, SUS TITULARES DEBERAN SUJETARSE A LAS NORMAS OFICIALES RELATIVAS A LA INDUSTRIA MINERO-METALURGICA EN MATERIA DE SEGURIDAD, DE EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE. ESTE TITULO UNICAMENTE OTORGA DERECHOS SOBRE LOS MINERALES, MAS NO SOBRE EL TERRENO SUPERFICIAL.

LEY MINERA

ARTICULO 36. EL SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO, COMO TITULAR DE ASIGNACIONES MINERAS, E INDEPENDIENTEMENTE DE LA FECHA DE EXPEDICION DE ESTAS, ESTARA OBLIGADO A RENDIR A LA SECRETARIA UN INFORME ESCRITO ANUAL DE CARACTER PUBLICO SOBRE LOS RESULTADOS OBTENIDOS CON MOTIVO DE LAS OBRAS Y TRABAJOS LLEVADOS A CABO, ASI COMO DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES QUE SEÑALAN LOS ARTICULOS 27, FRACCIONES II, EN LO CONDUCENTE, IV, V, VI Y VIII DE ESTA LEY.

ID. 20140202538773

LIC. **SERGIO DANIEL LÓPEZ VARELA**, DIRECTOR DE CARTOGRAFÍA Y CONCESIONES MINERAS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE LA DIRECTORA GENERAL DE REGULACIÓN MINERA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, FRACCIÓN XII Y 54, PÁRRAFO CUARTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- CERTIFICA: QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CORRECTAS DE LAS DOCUMENTALES QUE SE TUVIERON A LA VISTA Y QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN MINERA, CONSTANTE DE TRES FOJAS ÚTILES, RESPECTO DEL TÍTULO DE ASIGNACIÓN MINERA NÚMERO 354 DEL LOTE DIVISIÓN DEL NORTE.- Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil dieciséis.- Rúbrica.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CONVENIO de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Gobierno de la Ciudad de México.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO QUE, EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, MTRO. JESÚS ALFONSO NAVARRETE PRIDA Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LO SUBSECUENTE "EL GCDMX", A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, C. AMALIA DOLORES GARCÍA MEDINA, LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA, ASISTIDOS POR DR. DANIEL OCTAVIO FAJARDO ORTIZ, DIRECTOR GENERAL DE EMPLEO, CAPACITACIÓN Y FOMENTO COOPERATIVO; A QUIENES SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 123 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que, al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo, el Servicio Nacional de Empleo tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos y promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.
- IV. En términos de lo establecido en los artículos 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo y 14, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo (en adelante CGSNE) es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del Servicio Nacional de Empleo en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita.
- V. El Programa de Apoyo al Empleo (en adelante PAE) es un instrumento cuyo objetivo es promover la colocación de buscadores de empleo en un puesto de trabajo o actividad productiva, mediante la prestación de servicios o apoyos económicos o en especie para capacitación, autoempleo, movilidad laboral y apoyo a repatriados.
- VI. Las Reglas de Operación del PAE (en adelante "Reglas"), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2015, establecen que la coordinación de actividades, entre el Ejecutivo Federal por conducto de la "SECRETARÍA" y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, en los cuales se establecen los compromisos que asumen "LAS PARTES" para su operación.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA";

- I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - a) Establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo y vigilar su funcionamiento;
 - b) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;
 - c) Orientar a los buscadores de empleo hacia las vacantes ofertadas por los empleadores con base a su formación y aptitudes, y
 - d) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable.

- I.2. Los recursos económicos que destinará a la Ciudad de México para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación (en adelante "Convenio"), provienen de los autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y pueden provenir de recursos de crédito externo.
- I.3. El Mtro. Jesús Alfonso Navarrete Prida, Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 5 y 6 del Reglamento Interior de "LA SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2014.
- I.4. Para los efectos del presente "Convenio", señala como domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 93, piso 6, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06030.

II. De "EL GCDMX":

- II.1. Es una entidad federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo Titular de la Administración Pública es el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, 43, 44, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 fracción II y 52 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1, 5 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
- II.2. Entre las dependencias que auxilian al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se encuentran las Secretarías de Finanzas y de Trabajo y Fomento al Empleo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 fracciones VIII y XVIII, 23 ter y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
- II.3. El Lic. Edgar Abraham Amador Zamora, fue designado titular de la Secretaría de Finanzas, de conformidad con el nombramiento de fecha 5 de diciembre de 2012, expedido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, por lo que cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en los artículos 7 fracción VIII y 26 fracción XVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
- II.4. La C. Amalia Dolores García Medina, fue designada titular de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, de conformidad con el nombramiento de fecha 6 de enero de 2014, expedido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, por lo que cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en los artículos 7 fracción XVII, numeral 2 y 26 fracción XVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
- II.5. Entre sus Unidades Administrativas se encuentra la Dirección General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo, la cual tiene a su cargo la operación de los programas y actividades del SNE en la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 fracción XVII, numeral 2 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y le corresponden, entre otras atribuciones, planear, diseñar, coordinar, fomentar y evaluar programas de empleo, de capacitación y adiestramiento, con la intervención que corresponda a las autoridades federales; fomentar actividades de promoción y concertación que apoyen acciones relativas al empleo y la capacitación; promover y consolidar acciones que generen ocupación productiva; auxiliar en el diseño e instrumentación de programas para la formación y capacitación laboral; planear, organizar, fomentar y dirigir, como auxiliar de las autoridades federales, el empleo, la capacitación y el adiestramiento, así como la seguridad e higiene en los centros de trabajo en el ámbito jurisdiccional local, en términos de lo dispuesto en el artículo 119 Quintas fracciones I, III, IV, V, VI, XI y XII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
- II.6. Para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en: Calle José Antonio Torres Xocongo número 58 esquina con Fernando de Alva Ixtlilxochitl, Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06820, Ciudad de México.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1 Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo en materia de empleo, las "Reglas", los lineamientos y manuales que ha emitido "LA SECRETARÍA", por conducto de la CGSNE para la operación del PAE. Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar el presente "Convenio", al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen “LAS PARTES”, con el fin de llevar a cabo la ejecución del PAE.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. “LA SECRETARÍA” y “EL GCDMX”, en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente Convenio, en los siguientes aspectos:

1. Cumplir con las leyes, reglamentos, reglas, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas (en adelante “Normatividad”) de carácter federal y estatal, aplicables al PAE.
2. Aportar los recursos que se comprometen en el presente “Convenio”.
3. Asistir o designar representantes en los comités de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.
4. Capacitar al personal que participe en la ejecución del PAE.
5. Evaluar la operación de la OSNE y proporcionar información relativa a su funcionamiento.
6. Promover y difundir el PAE con la finalidad de acercar alternativas de empleo para los buscadores de empleo que solicitan la intermediación de la OSNE.
7. Priorizar la atención de jóvenes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y grupos en situación vulnerable, para facilitar su colocación en un puesto de trabajo.
8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales descritos en las “Reglas”.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”. “LA SECRETARÍA”, por conducto de la CGSNE, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer la “Normatividad” de carácter federal aplicable al PAE y proporcionar asesoría, asistencia técnica y capacitación al personal que participe en su ejecución, así como a asesores o promotores adscritos a la OSNE, para su aplicación.
2. Dar a conocer la estructura organizacional tipo de la OSNE que se requiera implementar para la operación del PAE.
3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales destinados al PAE, conforme a la “Normatividad” federal aplicable, con el propósito de llevar a cabo su aplicación.
4. Dar acceso a la OSNE a sus sistemas informáticos, para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información del PAE.
5. Proveer a la OSNE, de manera coordinada con las unidades administrativas facultadas para ello, de enlaces digitales para los servicios de Internet, correo electrónico, comunicación telefónica de la red de voz y datos de “LA SECRETARÍA” y, en su caso, ceder los derechos de uso de equipos de cómputo que contrate en arrendamiento; así como ceder el uso de equipos para identificación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores, conforme a las posibilidades presupuestales.
6. Apoyar con recursos del PAE la capacitación del personal que participe en su ejecución, así como a asesores o promotores adscritos a la OSNE, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.
7. Supervisar la operación del PAE, para verificar que se ejecute conforme a la “Normatividad” aplicable.
8. Realizar el seguimiento a la operación del PAE para verificar el cumplimiento de sus objetivos y metas.
9. Promover acciones de contraloría social para involucrar a los beneficiarios en la vigilancia del ejercicio de los recursos.
10. Reconducir para su atención por parte de la OSNE, las peticiones ciudadanas que en materia de empleo u ocupación productiva se presenten ante “LA SECRETARÍA”.
11. Llevar a cabo la evaluación del desempeño de la OSNE, a fin de promover la efectividad en la ejecución del PAE.
12. Promover y difundir acciones de blindaje electoral a efecto de transparentar la operación del PAE.

13. Dar seguimiento a los resultados de la fiscalización que se realice a la operación y aplicación de los recursos públicos federales en la OSNE, a través de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.
14. Solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en "LA SECRETARÍA", de la Secretaría de la Función Pública y/o de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL GCDMX". "EL GCDMX" se obliga a lo siguiente:

1. Operar en la entidad federativa el PAE.
2. Adoptar y/o conservar la estructura organizacional tipo de la OSNE, que le dé a conocer "LA SECRETARÍA" a través de la CGSNE, así como la denominación oficial de "Servicio Nacional de Empleo Ciudad de México".
3. Designar, con cargo al presupuesto estatal, a un servidor público de tiempo completo como Titular de la OSNE quien será responsable de la conducción y funcionamiento de ésta; dicho servidor deberá tener una jerarquía mínima de Director General o su equivalente y estar facultado por "EL GCDMX" para administrar los recursos que asigne "LA SECRETARÍA" para la operación del PAE, de conformidad con la "Normatividad" aplicable; así como contar con una trayectoria reconocida en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.
4. Designar oficialmente a tres servidores públicos adscritos y vinculados a la operación de la OSNE, entre los que deberá estar el Titular de la OSNE y el del área administrativa, así como otro funcionario de dicha oficina, como responsables de administrar los recursos que "LA SECRETARÍA" asigna durante el ejercicio fiscal para la operación del PAE en la entidad federativa, de acuerdo a lo establecido en la "Normatividad" aplicable.
5. Contratar personal, promotores y asesores que laboren exclusivamente para la OSNE y mantenerlo adscrito a ésta, independientemente de cualquier cambio administrativo que llegara a realizarse, lo anterior, para llevar a cabo actividades de carácter técnico, operativo y administrativo, para atender a los buscadores de empleo y realizar acciones de concertación con los empleadores, que permita la identificación de más y mejores vacantes para la vinculación laboral de los mismos. Las contrataciones se realizarán de acuerdo con las disposiciones emitidas por la CGSNE en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el tipo de contrato y condiciones serán establecidas por "EL GCDMX" y las obligaciones que impliquen serán responsabilidad de éste.
6. Asignar recursos para la operación y administración de la OSNE, tales como pago a personal, viáticos y pasajes, servicio telefónico, vehículos, dotación de combustible, arrendamiento de inmuebles, papelería, luz, material de consumo informático, gastos y comisiones bancarias que se generan a nivel local, impresión de material de difusión y para la realización de campañas de difusión atendiendo a lo establecido en la "Normatividad" aplicable, así como para cubrir gastos para la operación del Sistema Estatal de Empleo, entre otros conceptos.
7. Proporcionar espacios físicos, para uso exclusivo de la OSNE, que cuenten con las dimensiones y condiciones de accesibilidad necesarias para la atención de personas con discapacidad, adultos mayores y población en general, así como para el desarrollo eficiente de las actividades que tiene encomendadas.
8. Asignar y mantener adscrito para uso exclusivo de la OSNE, independientemente de cualquier cambio administrativo y del tipo de recurso con que se adquiera, mobiliario, equipo, vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario para todos estos bienes.
9. Dotar a todas las áreas de atención al público con que cuente la OSNE en la entidad federativa de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los sistemas informáticos que le facilite "LA SECRETARÍA", así como proporcionar el mantenimiento necesario en su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine "LA SECRETARÍA" por conducto de la CGSNE.
10. Solicitar la intervención de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.
11. Promover, cuando así se considere conveniente, la celebración de Convenios con las autoridades municipales y/o con organizaciones sin fines de lucro legalmente constituidas de los sectores privado y social, para establecer oficinas de empleo que operen como parte de la red de oficinas, siempre que esto no conlleve aportación de recursos federales, y una vez cumplida la "Normatividad" aplicable y previa autorización de la CGSNE, incrementen la cobertura del PAE.

Cuando se trate de este caso, "EL GCDMX" deberá garantizar que se cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de operación que implicará la nueva oficina, la cual deberá apegarse en todo momento a la "Normatividad" aplicable.

12. Por conducto de la OSNE se obliga a:

- a)** Destinar los recursos federales que asigne "LA SECRETARÍA" única y exclusivamente al ejercicio del PAE, con estricto apego a la "Normatividad" aplicable y, en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica al personal de la CGSNE, sobre su contenido y aplicación.
- b)** Supervisar que la ejecución de los recursos federales y estatales destinados al PAE se realice conforme a la "Normatividad" aplicable.
- c)** Notificar a la CGSNE de manera inmediata los movimientos de personal que labora en la OSNE, y registrarlos en el sistema de información que al efecto ponga a disposición la CGSNE, así como realizar conforme a la "Normatividad" aplicable las adecuaciones respectivas en materia de control de usuarios, accesos e información.
- d)** Capacitar y actualizar al personal adscrito a la OSNE con el propósito de fortalecer sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales, atendiendo las disposiciones que emita la CGSNE, así como proporcionar la inducción necesaria al personal de nuevo ingreso o, en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica a la CGSNE para ello.
- e)** Comprobar e informar a "LA SECRETARÍA" el ejercicio de recursos federales, así como reintegrar a la Tesorería de la Federación los saldos disponibles en las cuentas bancarias, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a la "Normatividad" aplicable.
- f)** Utilizar, como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información del PAE, los sistemas de información que "LA SECRETARÍA" determine por conducto de la CGSNE, mantenerlos actualizados y procurar que los datos contenidos en ellos se encuentren completos y sean fidedignos.
- g)** Difundir y promover entre la población de la entidad federativa la utilización de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición "LA SECRETARÍA".
- h)** Apoyar con recursos de "EL GCDMX" a los beneficiarios del Subprograma Bécate que durante el proceso de capacitación, atendiendo a lo que determinan las "Reglas", sufran un siniestro y no cuenten con recursos para sufragar los gastos médicos y la compra de medicamentos, aparatos ortopédicos u otros, que se deriven de ese siniestro, en tanto se gestionan los reembolsos correspondientes ante la compañía aseguradora contratada por "LA SECRETARÍA". Lo anterior no incluye las indemnizaciones, las cuales serán cubiertas directamente por dicha compañía de seguros.
- i)** Elaborar y presentar la información que le sea requerida por la CGSNE, de acuerdo a la periodicidad que ésta establezca, incluyendo la que se determine en la "Normatividad" aplicable.
- j)** Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.
- k)** Implementar acciones de contraloría social para involucrar a los beneficiarios en la vigilancia del ejercicio de los recursos.
- l)** Constituir los Comités de Contraloría Social, registrarlos y reportar los resultados de la operación de dichos Comités, de acuerdo a la "Normatividad" aplicable.
- m)** Cumplir puntualmente con las disposiciones que en materia de imagen institucional establezca "LA SECRETARÍA".
- n)** Cumplir con la "Normatividad" de carácter federal y estatal en materia de Blindaje Electoral.
- o)** Dar seguimiento a la operación del PAE conforme a la "Normatividad" aplicable, así como atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.
- p)** Planear, organizar y operar la evaluación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores y en su caso la vinculación laboral de éstas, así como vigilar e informar periódicamente los resultados de su funcionamiento.

QUINTA.- APORTACIONES DE “LA SECRETARÍA”. Para la operación del PAE, “LA SECRETARÍA” se compromete a asignar, de los recursos que le son autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, la cantidad de \$68,433,323.00 (SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.), de los cuales:

1. Un monto de \$49,293,032.00 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), se destina para su aplicación en los subprogramas del PAE, y
2. La cantidad de \$19,140,291.00 (DIECINUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), se asigna para ser ejercida por la OSNE en ferias de empleo y publicación del periódico de ofertas de empleo, así como en conceptos de gasto equivalentes a acciones de difusión, contratación de asesores o promotores y su capacitación, viáticos y pasajes entre otros, para llevar a cabo actividades de operación, promoción, difusión, concertación, acciones de seguimiento a la operación, control y supervisión del PAE a nivel local.

Los recursos serán ejercidos directamente por la OSNE, mediante cuentas bancarias contratadas para tal fin por “LA SECRETARÍA”, con la vigilancia y bajo la responsabilidad de “EL GCDMX”, atendiendo a lo establecido en la “Normatividad” federal aplicable y, en su caso, los contratos de préstamo celebrados por el Gobierno Federal con organismos financieros internacionales, por lo que “EL GCDMX” será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos. Las características de las cuentas bancarias se detallan en los “Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo” 2016.

De ser necesario, se podrá realizar la entrega de apoyos económicos a los beneficiarios del PAE, mediante transferencia de la Tesorería de la Federación a las cuentas bancarias de los mismos.

En caso de que “LA SECRETARÍA” implemente otros programas, los subsidios correspondientes deberán aplicarse conforme a los lineamientos que para tal efecto determine “LA SECRETARÍA”, por conducto de la CGSNE.

CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos que “LA SECRETARÍA” asigne a la OSNE para la ejecución del PAE, deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la CGSNE.

AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Conforme a lo establecido en las “Reglas”, para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos del PAE, a partir del segundo trimestre del año, “LA SECRETARÍA”, por conducto de la CGSNE, podrá iniciar el monitoreo del ejercicio de los recursos asignados a la OSNE, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte hacia aquellas OSNE con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a “LA SECRETARÍA” y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, la asignación de recursos señalados en la presente cláusula estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga “LA SECRETARÍA” y podrá sufrir reducciones en el transcurso del ejercicio fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a “LA SECRETARÍA”. En caso de presentarse alguna reducción, “LA SECRETARÍA” lo hará del conocimiento de “EL GCDMX”, junto con los ajustes que apliquen.

SEXTA.- APORTACIONES DE “EL GCDMX”. Para la operación de la OSNE, la ejecución del PAE, así como para fortalecer e incrementar la asignación presupuestaria destinada al mismo, “EL GCDMX” se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. Al menos la cantidad de \$13,686,665.00 (TRECE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), para la operación y administración de la OSNE.
2. La cantidad de \$17,263,962.00 (DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), como aportación en contraparte al recurso federal en el marco de la modalidad “Estímulo a la Aportación Estatal”, a fin de fortalecer e incrementar los recursos destinados al PAE.

De no aportar y ejercer los recursos señalados en los numerales que anteceden conforme al calendario establecido, “LA SECRETARÍA” podrá ajustar a la baja, en la misma proporción, la aportación señalada en la cláusula QUINTA.

En el supuesto de que al cierre del año no se hubiera ejercido el total de los recursos consignados en el numeral 2 de la presente cláusula, "LA SECRETARÍA", podrá deducir el monto incumplido al realizar el cálculo de la asignación presupuestal federal para la OSNE correspondiente al ejercicio fiscal siguiente.

CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

"EL GCDMX" se obliga a transferir a la OSNE oportunamente los recursos estatales convenidos y a supervisar que los ejerza en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con "LA SECRETARÍA" a través de la CGSNE. El calendario respectivo deberá considerar en su programación, que al mes de diciembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en la presente cláusula.

DESTINO DE LOS RECURSOS

Los recursos que aporte "EL GCDMX" señalados en el numeral 1 de la presente cláusula deberán ser aplicados en los conceptos que se indican en la cláusula CUARTA numeral 6 del presente "Convenio" y serán registrados por la OSNE en el sistema informático previsto por la CGSNE para tal fin.

Por su parte, los recursos señalados en el numeral 2 de la presente cláusula, deberán aplicarse como sigue:

- I. Al menos el 70% de la cantidad señalada, se destinará para la operación de los subprogramas del PAE en estricto apego a lo establecido en las "Reglas".
- II. El porcentaje restante de la aplicación de recursos señalada en la fracción anterior, se destinará a fortalecer la capacidad de operación de la OSNE, previa justificación de ésta y autorización por escrito de la CGSNE, en los siguientes conceptos:
 - a) Adquisición de equipamiento:
 - Mobiliario;
 - Vehículos;
 - b) Contratación de:
 - Líneas telefónicas;
 - Personal cuyas funciones estén relacionadas de manera directa con la operación del PAE;
 - Remodelación de oficinas de la OSNE;
 - Arrendamiento de inmuebles para instalación de nuevas oficinas, previamente autorizadas para funcionar como parte de la OSNE, en el ejercicio fiscal en curso;
 - c) Gastos asociados a la ampliación de la cobertura del PAE:
 - Ferias de empleo;
 - Acciones de difusión del PAE;
 - Periódico de ofertas de empleo;
 - Material de consumo informático;
 - Viáticos y pasajes;
 - d) Infraestructura tecnológica de todas las áreas de atención al público con que cuente la OSNE en la entidad federativa, conforme a los lineamientos que al efecto emita la CGSNE, mediante la adquisición y/o arrendamiento por parte de "EL GCDMX" de equipos de cómputo, periféricos y servicios de Internet, para los fines a los que se refiere la cláusula CUARTA numeral 9.
 - e) Otros:
 - En su caso, estímulo al personal de la OSNE por haber obtenido uno de los diez primeros lugares en la evaluación de las oficinas del servicio nacional de empleo del año anterior, y
 - Conceptos de gasto distintos a los mencionados anteriormente, siempre que el Titular de la OSNE manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad a la CGSNE, que dichos conceptos no se oponen a la normatividad local aplicable y se apegan a criterios de racionalidad y austeridad.

"EL GCDMX" se compromete a que los bienes referidos en los numerales de éste, no serán objeto de cesión y/o transmisión a favor de cualquier otra unidad administrativa dentro de la administración pública estatal y permanecerán en las instalaciones de la OSNE, sujetándose estrictamente a lo establecido en la cláusula CUARTA numeral 8 de este instrumento.

Asimismo, las erogaciones realizadas en los conceptos señalados anteriormente estarán sujetas a verificación por parte de la CGSNE y en caso de que se identifique que su aplicación no se haya destinado a fortalecer la infraestructura de la OSNE, no serán reconocidos como aportación de "EL GCDMX".

COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El ejercicio de recursos estatales que "EL GCDMX" realice en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por "LA SECRETARÍA" contra la presentación oficial de documentos y registros en el sistema informático correspondiente, que amparen las erogaciones realizadas en materia de entrega de apoyos en los subprogramas y tratándose de adquisición de bienes o servicios, las comprobaciones correspondientes (contratos del personal y copias de facturas) serán presentadas en cuanto finalicen los procesos de contratación de los mismos. En el caso de la adquisición de bienes y contratación de obra, la OSNE deberá presentar, respectivamente, un listado de los bienes adquiridos y copia del plano arquitectónico de la obra de remodelación realizada. El listado de bienes adquiridos deberá contener, para cada uno de éstos, la siguiente información:

- Especificación técnica, número de serie, número de identificación para resguardo y precio con IVA incluido.
- Unidad y área específica de la OSNE en la que será aprovechado (en el caso de vehículos, habrá de indicarse en qué actividades serán utilizados).
- Nombre de la persona de la OSNE que los tendrá bajo su resguardo.

SÉPTIMA.- GRATUIDAD EN EL PAE. Los servicios y apoyos son gratuitos, por lo que "EL GCDMX" y/o la OSNE, no podrán cobrar cantidad alguna ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los beneficiarios alguna obligación o la realización de servicios personales, así como tampoco condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por "LAS PARTES" se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el "Convenio".

En el supuesto de rescisión de este "Convenio", la CGSNE suspenderá el registro de acciones y/o la gestión para ministrar recursos a la OSNE.

NOVENA.- INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este "Convenio", tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte. En dicha situación, no procede sanción alguna.

DÉCIMA.- DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente "Convenio", quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

De igual modo se aplicará la legislación estatal en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y en su caso la penal que corresponda, sin que ninguna de ellas excluya a las demás.

DÉCIMO PRIMERA.- SEGUIMIENTO. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", a través de la CGSNE y "EL GCDMX", por conducto de la dependencia estatal que tenga a su cargo la OSNE, serán responsables de que se revise periódicamente su contenido, así como de adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

DÉCIMO SEGUNDA.- FISCALIZACIÓN Y CONTROL. La fiscalización y control se realizará conforme a lo siguiente:

1. En ejercicio de sus atribuciones, "LA SECRETARÍA" por conducto de la CGSNE, supervisará la operación del PAE en la OSNE, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente "Convenio" y la "Normatividad" aplicable y para tal efecto solicitará a "EL GCDMX" la información que considere necesaria. En caso de detectar presuntas irregularidades, deberá dar parte al Órgano Interno de Control en "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o a las Instancias de Fiscalización Estatales que correspondan conforme a la "Normatividad" aplicable.

2. “LA SECRETARÍA”, por conducto de la CGSNE podrá suspender temporalmente el registro de acciones y/o la gestión para ministrar recursos a la OSNE y, en su caso, solicitar la devolución de aquéllos en los que se detecten irregularidades o se incurra en violaciones a la “Normatividad” aplicable, independientemente de las medidas correctivas y preventivas propuestas por las instancias de control, vigilancia y supervisión facultadas para ello.
3. “EL GCDMX” se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento, que realicen las instancias de fiscalización y control que conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten competentes.
4. “EL GCDMX” se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con fondos de crédito externo, para lo cual “LA SECRETARÍA” a través de la unidad administrativa facultada para ello establecerá la coordinación necesaria.

DÉCIMO TERCERA.- RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aun en los casos de trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y en ningún caso deberán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate “EL GCDMX” con recursos asignados por “LA SECRETARÍA”, no podrán ser consideradas por ello como trabajadores de esta última.

DÉCIMO CUARTA.- TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. “LA SECRETARÍA”, conforme a lo dispuesto en el artículo 29, fracciones I y III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hará públicas las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula QUINTA de este “Convenio”, incluyendo sus avances físico-financieros. “EL GCDMX” por su parte, se obliga a difundir al interior de la entidad federativa dicha información.

DÉCIMO QUINTA.- DIFUSIÓN. “LAS PARTES” se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 29, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, a que la publicidad que adquieran para la difusión del PAE incluya, clara, visible y/o audiblemente, la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DÉCIMO SEXTA.- VIGENCIA. El presente Convenio estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2016, y permanecerá así hasta en tanto se suscriba el correspondiente al del siguiente ejercicio fiscal, salvo lo dispuesto en las cláusulas QUINTA Y SEXTA, y siempre que esa continuidad no se oponga ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

La suscripción del presente “Convenio” deja sin efectos el “CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS, PROGRAMAS, ESTRATEGIAS Y ACTIVIDADES QUE EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO...” suscrito por “LAS PARTES” el 17 de junio 2015.

DÉCIMO SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de “LAS PARTES” podrá dar por terminado de manera anticipada el presente instrumento jurídico, mediante escrito comunicando a la otra los motivos que la originan con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser concluidas y “EL GCDMX” se obliga a emitir un informe a “LA SECRETARÍA” en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y radicados.

DÉCIMO OCTAVA.- INTERPRETACIÓN. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este Convenio, se observe lo previsto en “Normatividad” aplicable a la ejecución del PAE.

DÉCIMO NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA.- PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Planeación, “LAS PARTES” convienen en que el presente documento sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta o Periódico Oficial de “EL GCDMX”.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio, lo firman de conformidad en seis tantos, en la Ciudad de México, a los 28 días del mes de marzo de 2016.- Por la Secretaría: el Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la Ciudad de México: la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, **Amalia Dolores García Medina**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Edgar Abraham Amador Zamora**.- Rúbrica.- Asiste: el Director General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo, **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Nuevo León.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO QUE, EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE LA “SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, MTRO. JESÚS ALFONSO NAVARRETE PRIDA Y, POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES; SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA; SECRETARIO DEL TRABAJO, FELIPE AVILÉS FABIÁN; Y CONTRALORA GENERAL DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, NORA ELIA CANTÚ SUAREZ; A QUIENES SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 123 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que, al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo, el Servicio Nacional de Empleo tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos y promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.
- IV. En términos de lo establecido en los artículos 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo y 14, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo (en adelante CGSNE) es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del Servicio Nacional de Empleo en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita.
- V. El Programa de Apoyo al Empleo (en adelante PAE) es un instrumento cuyo objetivo es promover la colocación de buscadores de empleo en un puesto de trabajo o actividad productiva, mediante la prestación de servicios o apoyos económicos o en especie para capacitación, autoempleo, movilidad laboral y apoyo a repatriados.
- VI. Las Reglas de Operación del PAE (en adelante “Reglas”), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2015, establecen que la coordinación de actividades, entre el Ejecutivo Federal por conducto de la “SECRETARÍA” y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, en los cuales se establecen los compromisos que asumen “LAS PARTES” para su operación.

DECLARACIONES**I. La “SECRETARÍA” declara que:**

- I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - a) Establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo y vigilar su funcionamiento;
 - b) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;
 - c) Orientar a los buscadores de empleo hacia las vacantes ofertadas por los empleadores con base a su formación y aptitudes, y
 - d) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable.

- I.2. Los recursos económicos que destinará al Estado de Nuevo León para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación (en adelante “Convenio”), provienen de los autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y pueden provenir de recursos de crédito externo.
- I.3. El Mtro. Jesús Alfonso Navarrete Prida, Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 5 y 6 del Reglamento Interior de la “SECRETARÍA”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2014.
- I.4. Para los efectos del presente “Convenio”, señala como domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 93, piso 6, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06030.

II. “EL ESTADO” declara que:

- II.1. Que conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación.
- II.2. Que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado es el jefe y responsable de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, quien está facultado para celebrar, en el ámbito de su competencia, convenios para fortalecer la planeación de los programas de gobierno y en general, respecto a cualquier otro propósito de beneficio colectivo, con la asistencia de los titulares de las dependencias estatales señaladas en el proemio, quienes en ejercicio del refrendo ministerial y por razón de su competencia, respectivamente, comparecen a la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo prescrito en los artículos 30, 81, 85 fracciones X, XII y XXVIII, 87, 88 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 2, 4, 7, 8, 13, 18 fracciones II, III, XII y XIV, 20, 21, 31 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.
- II.3. Los CC. Manuel Florentino González Flores, Secretario General de Gobierno; Carlos Alberto Garza Ibarra, Secretario de Finanzas y Tesorería General del Estado; Felipe Avilés Fabián, Secretario del Trabajo, y Nora Elia Cantú Suárez, Contralora General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, respectivamente; cuentan con la facultad de suscribir el presente instrumento, de conformidad con las atribuciones que les confieren los artículos 87 primer párrafo y segundo párrafo, 88 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 1, 8, 18 fracciones II, III, XII y XIV, 20, 21, 31 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 1 y 11 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 2, 4 fracciones II y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado; 1, 3, 10, 11 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo; 2, 7, 8 fracciones I, XI y XXXII y demás relativos del Reglamento Interior de Contraloría y Transparencia Gubernamental.
- II.4. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción II inciso b) del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo, para el ejercicio de las funciones, atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría del Trabajo cuenta, entre otras Unidades Administrativas, con la Dirección del Servicio Estatal de Empleo de Nuevo León, la cual es responsable de la operación de los programas y actividades del Servicio Nacional de Empleo en el Estado.
- II.5. Para los efectos derivados del presente convenio, señala como su domicilio el Palacio de Gobierno ubicado en la manzana circundada por las calles de Zaragoza, 5 de Mayo, Gral. Zuazua y Explanada de los Héroes, Zona Centro, C.P. 64000, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1 Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo en materia de empleo, las “Reglas”, los lineamientos y manuales que ha emitido la “SECRETARÍA”, por conducto de la CGSNE para la operación del PAE. Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, “LAS PARTES” están de acuerdo en celebrar el presente “Convenio”, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen “LAS PARTES”, con el fin de llevar a cabo la ejecución del PAE.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. La “SECRETARÍA” y “EL ESTADO”, en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente Convenio, en los siguientes aspectos:

1. Cumplir con las leyes, reglamentos, reglas, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas (en adelante “Normatividad”) de carácter federal y estatal, aplicables al PAE.
2. Aportar los recursos que se comprometen en el presente “Convenio”.
3. Asistir o designar representantes en los comités de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.
4. Capacitar al personal que participe en la ejecución del PAE.
5. Evaluar la operación de la Oficina del Servicio Nacional de Empleo (en adelante “OSNE”) y proporcionar información relativa a su funcionamiento.
6. Promover y difundir el PAE con la finalidad de acercar alternativas de empleo para los buscadores de empleo que solicitan la intermediación de la “OSNE”.
7. Priorizar la atención de jóvenes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y grupos en situación vulnerable, para facilitar su colocación en un puesto de trabajo.
8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales descritos en las “Reglas”.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA “SECRETARÍA”. La “SECRETARÍA”, por conducto de la CGSNE, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer la “Normatividad” de carácter federal aplicable al PAE y proporcionar asesoría, asistencia técnica y capacitación al personal que participe en su ejecución, así como a asesores o promotores adscritos a la “OSNE”, para su aplicación.
2. Dar a conocer la estructura organizacional tipo de la “OSNE” que se requiera implementar para la operación del PAE.
3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales destinados al PAE, conforme a la “Normatividad” federal aplicable, con el propósito de llevar a cabo su aplicación.
4. Dar acceso a la “OSNE” a sus sistemas informáticos, para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información del PAE.
5. Proveer a la “OSNE”, de manera coordinada con las unidades administrativas facultadas para ello, de enlaces digitales para los servicios de Internet, correo electrónico, comunicación telefónica de la red de voz y datos de la “SECRETARÍA” y, en su caso, ceder los derechos de uso de equipos de cómputo que contrate en arrendamiento; así como ceder el uso de equipos para identificación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores, conforme a las posibilidades presupuestales.
6. Apoyar con recursos del PAE la capacitación del personal que participe en su ejecución, así como a asesores o promotores adscritos a la “OSNE”, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.
7. Supervisar la operación del PAE, para verificar que se ejecute conforme a la “Normatividad” aplicable.
8. Realizar el seguimiento a la operación del PAE para verificar el cumplimiento de sus objetivos y metas.
9. Promover acciones de contraloría social para involucrar a los beneficiarios en la vigilancia del ejercicio de los recursos.
10. Reconducir para su atención por parte de la “OSNE”, las peticiones ciudadanas que en materia de empleo u ocupación productiva se presenten ante la “SECRETARÍA”.
11. Llevar a cabo la evaluación del desempeño de la “OSNE”, a fin de promover la efectividad en la ejecución del PAE.
12. Promover y difundir acciones de blindaje electoral a efecto de transparentar la operación del PAE.
13. Dar seguimiento a los resultados de la fiscalización que se realice a la operación y aplicación de los recursos públicos federales en la “OSNE”, a través de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.
14. Solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en la “SECRETARÍA”, de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE “EL ESTADO”. “EL ESTADO” se obliga a lo siguiente:

1. Operar en la entidad federativa el PAE.
2. Adoptar y/o conservar la estructura organizacional tipo de la “OSNE”, que le dé a conocer la “SECRETARÍA” a través de la CGSNE, así como la denominación oficial de “Servicio Nacional de Empleo Nuevo León”.
3. Designar, con cargo al presupuesto estatal, a un servidor público de tiempo completo como Titular de la “OSNE” quien será responsable de la conducción y funcionamiento de ésta; dicho servidor deberá tener una jerarquía mínima de Director General o su equivalente y estar facultado por “EL ESTADO” para administrar los recursos que asigne la “SECRETARÍA” para la operación del PAE, de conformidad con la “Normatividad” aplicable; así como contar con una trayectoria reconocida en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.
4. Designar oficialmente a tres servidores públicos adscritos y vinculados a la operación de la “OSNE”, entre los que deberá estar el Titular de la “OSNE” y el del área administrativa, así como otro funcionario de dicha oficina, como responsables de administrar los recursos que la “SECRETARÍA” asigna durante el ejercicio fiscal para la operación del PAE en la entidad federativa, de acuerdo a lo establecido en la “Normatividad” aplicable.
5. Contratar personal, promotores y asesores que laboren exclusivamente para la “OSNE” y mantenerlo adscrito a ésta, independientemente de cualquier cambio administrativo que llegara a realizarse, lo anterior, para llevar a cabo actividades de carácter técnico, operativo y administrativo, para atender a los buscadores de empleo y realizar acciones de concertación con los empleadores, que permita la identificación de más y mejores vacantes para la vinculación laboral de los mismos. Las contrataciones se realizarán de acuerdo con las disposiciones emitidas por la CGSNE en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el tipo de contrato y condiciones serán establecidas por “EL ESTADO” y las obligaciones que impliquen serán responsabilidad de éste.
6. Asignar recursos para la operación y administración de la “OSNE”, tales como pago a personal, viáticos y pasajes, servicio telefónico, vehículos, dotación de combustible, arrendamiento de inmuebles, papelería, luz, material de consumo informático, gastos y comisiones bancarias que se generan a nivel local, impresión de material de difusión y para la realización de campañas de difusión atendiendo a lo establecido en la “Normatividad” aplicable, así como para cubrir gastos para la operación del Sistema Estatal de Empleo, entre otros conceptos.
7. Proporcionar espacios físicos, para uso exclusivo de la “OSNE”, que cuenten con las dimensiones y condiciones de accesibilidad necesarias para la atención de personas con discapacidad, adultos mayores y población en general, así como para el desarrollo eficiente de las actividades que tiene encomendadas.
8. Asignar y mantener adscrito para uso exclusivo de la “OSNE”, independientemente de cualquier cambio administrativo y del tipo de recurso con que se adquiera, mobiliario, equipo, vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario para todos estos bienes.
9. Dotar a todas las áreas de atención al público con que cuente la “OSNE” en la entidad federativa de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los sistemas informáticos que le facilite la “SECRETARÍA”, así como proporcionar el mantenimiento necesario en su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la “SECRETARÍA” por conducto de la CGSNE.
10. Solicitar la intervención de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.
11. Promover, cuando así se considere conveniente, la celebración de Convenios con las autoridades municipales y/o con organizaciones sin fines de lucro legalmente constituidas de los sectores privado y social, para establecer oficinas de empleo que operen como parte de la red de oficinas, siempre que esto no conlleve aportación de recursos federales, y una vez cumplida la “Normatividad” aplicable y previa autorización de la CGSNE, incrementen la cobertura del PAE.

Cuando se trate de este caso, “EL ESTADO” deberá garantizar que se cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de operación que implicará la nueva oficina, la cual deberá apegarse en todo momento a la “Normatividad” aplicable.

12. Por conducto de la "OSNE" se obliga a:

- a) Destinar los recursos federales que asigne la "SECRETARÍA" única y exclusivamente al ejercicio del PAE, con estricto apego a la "Normatividad" aplicable y, en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica al personal de la CGSNE, sobre su contenido y aplicación.
- b) Supervisar que la ejecución de los recursos federales y estatales destinados al PAE se realice conforme a la "Normatividad" aplicable.
- c) Notificar a la CGSNE de manera inmediata los movimientos de personal que labora en la "OSNE", y registrarlos en el sistema de información que al efecto ponga a disposición la CGSNE, así como realizar conforme a la "Normatividad" aplicable las adecuaciones respectivas en materia de control de usuarios, accesos e información.
- d) Capacitar y actualizar al personal adscrito a la "OSNE" con el propósito de fortalecer sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales, atendiendo las disposiciones que emita la CGSNE, así como proporcionar la inducción necesaria al personal de nuevo ingreso, o en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica a la CGSNE para ello.
- e) Comprobar e informar a la "SECRETARÍA" el ejercicio de recursos federales, así como reintegrar a la Tesorería de la Federación los saldos disponibles en las cuentas bancarias, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a la "Normatividad" aplicable.
- f) Utilizar, como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información del PAE, los sistemas de información que la "SECRETARÍA" determine por conducto de la CGSNE, mantenerlos actualizados y procurar que los datos contenidos en ellos se encuentren completos y sean fidedignos.
- g) Difundir y promover entre la población de la entidad federativa la utilización de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la "SECRETARÍA".
- h) Apoyar con recursos de "EL ESTADO" a los beneficiarios del Subprograma Bécate que durante el proceso de capacitación, atendiendo a lo que determinan las "Reglas", sufran un siniestro y no cuenten con recursos para sufragar los gastos médicos y la compra de medicamentos, aparatos ortopédicos u otros, que se deriven de ese siniestro, en tanto se gestionan los reembolsos correspondientes ante la compañía aseguradora contratada por la "SECRETARÍA". Lo anterior no incluye las indemnizaciones, las cuales serán cubiertas directamente por dicha compañía de seguros.
- i) Elaborar y presentar la información que le sea requerida por la CGSNE, de acuerdo a la periodicidad que ésta establezca, incluyendo la que se determine en la "Normatividad" aplicable.
- j) Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.
- k) Implementar acciones de contraloría social para involucrar a los beneficiarios en la vigilancia del ejercicio de los recursos.
- l) Constituir los Comités de Contraloría Social, registrarlos y reportar los resultados de la operación de dichos Comités, de acuerdo a la "Normatividad" aplicable.
- m) Cumplir puntualmente con las disposiciones que en materia de imagen institucional establezca la "SECRETARÍA".
- n) Cumplir con la "Normatividad" de carácter federal y estatal en materia de Blindaje Electoral.
- o) Dar seguimiento a la operación del PAE conforme a la "Normatividad" aplicable, así como atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.
- p) Planear, organizar y operar la evaluación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores y en su caso la vinculación laboral de éstas, así como vigilar e informar periódicamente los resultados de su funcionamiento.

QUINTA.- APORTACIONES DE LA "SECRETARÍA". Para la operación del PAE, la "SECRETARÍA" se compromete a asignar, de los recursos que le son autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, la cantidad de \$49,173,252.00 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), de los cuales:

- 1. Un monto de \$41,190,928.00 (CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.), se destina para su aplicación en los subprogramas del PAE, y

2. La cantidad de \$7,982,324.00 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.), se asigna para ser ejercida por la "OSNE" en ferias de empleo y publicación del periódico de ofertas de empleo, así como en conceptos de gasto equivalentes a acciones de difusión, contratación de asesores o promotores y su capacitación, viáticos y pasajes entre otros, para llevar a cabo actividades de operación, promoción, difusión, concertación, acciones de seguimiento a la operación, control y supervisión del PAE a nivel local.

Los recursos serán ejercidos directamente por la "OSNE", mediante cuentas bancarias contratadas para tal fin por la "SECRETARÍA", con la vigilancia y bajo la responsabilidad de "EL ESTADO", atendiendo a lo establecido en la "Normatividad" federal aplicable, y en su caso, los contratos de préstamo celebrados por el Gobierno Federal con organismos financieros internacionales, por lo que "EL ESTADO" será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos. Las características de las cuentas bancarias se detallan en los "Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo" 2016.

De ser necesario, se podrá realizar la entrega de apoyos económicos a los beneficiarios del PAE, mediante transferencia de la Tesorería de la Federación a las cuentas bancarias de los mismos.

En caso de que la "SECRETARÍA" implemente otros programas, los subsidios correspondientes deberán aplicarse conforme a los lineamientos que para tal efecto determine la "SECRETARÍA", por conducto de la CGSNE.

CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos que la "SECRETARÍA" asigne a la "OSNE" para la ejecución del PAE, deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la CGSNE.

AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Conforme a lo establecido en las "Reglas", para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos del PAE, a partir del segundo trimestre del año, la "SECRETARÍA", por conducto de la CGSNE, podrá iniciar el monitoreo del ejercicio de los recursos asignados a la "OSNE", a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte hacia aquellas "OSNE" con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la "SECRETARÍA" y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, la asignación de recursos señalados en la presente cláusula estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la "SECRETARÍA" y podrá sufrir reducciones en el transcurso del ejercicio fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la "SECRETARÍA". En caso de presentarse alguna reducción, la "SECRETARÍA" lo hará del conocimiento de "EL ESTADO", junto con los ajustes que apliquen.

SEXTA.- APORTACIONES DE "EL ESTADO". Para la operación de la "OSNE", la ejecución del PAE, así como para fortalecer e incrementar la asignación presupuestaria destinada al mismo, "EL ESTADO" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. Al menos la cantidad de \$9,834,650.00 (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), para la operación y administración de la "OSNE".
2. La cantidad de \$11,097,836.00 (ONCE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), como aportación en contraparte al recurso federal en el marco de la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal", a fin de fortalecer e incrementar los recursos destinados al PAE.

De no aportar y ejercer los recursos señalados en los numerales que anteceden conforme al calendario establecido, la "SECRETARÍA" podrá ajustar a la baja, en la misma proporción, la aportación señalada en la cláusula QUINTA.

En el supuesto de que al cierre del año no se hubiera ejercido el total de los recursos consignados en el numeral 2 de la presente cláusula, la "SECRETARÍA", podrá deducir el monto incumplido al realizar el cálculo de la asignación presupuestal federal para la "OSNE" correspondiente al ejercicio fiscal siguiente.

CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

"EL ESTADO" se obliga a transferir a la "OSNE" oportunamente los recursos estatales convenidos y a supervisar que los ejerza en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la "SECRETARÍA" a través de la CGSNE. El calendario respectivo deberá considerar en su programación, que al mes de diciembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en la presente cláusula.

DESTINO DE LOS RECURSOS

Los recursos que aporte “EL ESTADO” señalados en el numeral 1 de la presente cláusula deberán ser aplicados en los conceptos que se indican en la cláusula CUARTA numeral 6 del presente “Convenio” y serán registrados por la “OSNE” en el sistema informático previsto por la CGSNE para tal fin.

Por su parte, los recursos señalados en el numeral 2 de la presente cláusula, deberán aplicarse como sigue:

- I. Al menos el 70% de la cantidad señalada, se destinará para la operación de los subprogramas del PAE en estricto apego a lo establecido en las “Reglas”.
- II. El porcentaje restante de la aplicación de recursos señalada en la fracción anterior, se destinará a fortalecer la capacidad de operación de la “OSNE”, previa justificación de ésta y autorización por escrito de la CGSNE, en los siguientes conceptos:
 - a) Adquisición de equipamiento:
 - Mobiliario;
 - Vehículos;
 - b) Contratación de:
 - Líneas telefónicas;
 - Personal cuyas funciones estén relacionadas de manera directa con la operación del PAE;
 - Remodelación de oficinas de la “OSNE”;
 - Arrendamiento de inmuebles para instalación de nuevas oficinas, previamente autorizadas para funcionar como parte de la “OSNE”, en el ejercicio fiscal en curso;
 - c) Gastos asociados a la ampliación de la cobertura del PAE:
 - Ferias de empleo;
 - Acciones de difusión del PAE;
 - Periódico de ofertas de empleo;
 - Material de consumo informático;
 - Viáticos y pasajes;
 - d) Infraestructura tecnológica de todas las áreas de atención al público con que cuente la “OSNE” en la entidad federativa, conforme a los lineamientos que al efecto emita la CGSNE, mediante la adquisición y/o arrendamiento por parte de “EL ESTADO” de equipos de cómputo, periféricos y servicios de Internet, para los fines a los que se refiere la cláusula CUARTA numeral 9.
 - e) Otros:
 - En su caso, estímulo al personal de la “OSNE” por haber obtenido uno de los diez primeros lugares en la evaluación de las oficinas del servicio nacional de empleo del año anterior, y
 - Conceptos de gasto distintos a los mencionados anteriormente, siempre que el Titular de la “OSNE” manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad a la CGSNE, que dichos conceptos no se oponen a la normatividad local aplicable y se apegan a criterios de racionalidad y austeridad.

“EL ESTADO” se compromete a que los bienes referidos en los numerales de éste, no serán objeto de cesión y/o transmisión a favor de cualquier otra unidad administrativa dentro de la administración pública estatal y permanecerán en las instalaciones de la “OSNE”, sujetándose estrictamente a lo establecido en la cláusula CUARTA numeral 8 de este instrumento.

Asimismo, las erogaciones realizadas en los conceptos señalados anteriormente estarán sujetas a verificación por parte de la CGSNE y en caso de que se identifique que su aplicación no se haya destinado a fortalecer la infraestructura de la “OSNE”, no serán reconocidos como aportación de “EL ESTADO”.

COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El ejercicio de recursos estatales que “EL ESTADO” realice en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la “SECRETARÍA” contra la presentación oficial de documentos y registros en el sistema informático correspondiente, que amparen las erogaciones realizadas en materia de entrega de apoyos en los subprogramas y tratándose de adquisición de bienes o servicios, las comprobaciones

correspondientes (contratos del personal y copias de facturas) serán presentadas en cuanto finalicen los procesos de contratación de los mismos. En el caso de la adquisición de bienes y contratación de obra, la "OSNE" deberá presentar, respectivamente, un listado de los bienes adquiridos y copia del plano arquitectónico de la obra de remodelación realizada. El listado de bienes adquiridos deberá contener, para cada uno de éstos, la siguiente información:

- Especificación técnica, número de serie, número de identificación para resguardo y precio con IVA incluido.
- Unidad y área específica de la "OSNE" en la que será aprovechado (en el caso de vehículos, habrá de indicarse en qué actividades serán utilizados).
- Nombre de la persona de la "OSNE" que los tendrá bajo su resguardo.

SÉPTIMA.- GRATUIDAD EN EL PAE. Los servicios y apoyos son gratuitos, por lo que "EL ESTADO" y/o la "OSNE", no podrán cobrar cantidad alguna ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los beneficiarios alguna obligación o la realización de servicios personales, así como tampoco condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por "LAS PARTES" se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el "Convenio".

En el supuesto de rescisión de este "Convenio", la CGSNE suspenderá el registro de acciones y/o la gestión para ministrar recursos a la "OSNE".

NOVENA.- INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este "Convenio", tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte. En dicha situación, no procede sanción alguna.

DÉCIMA.- DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente "Convenio", quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

De igual modo se aplicará la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y el Código Penal para el Estado de Nuevo León, sin que ninguna de ellas excluya a las demás.

DÉCIMO PRIMERA.- SEGUIMIENTO. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la "SECRETARÍA", a través de la CGSNE y "EL ESTADO", por conducto de la dependencia estatal que tenga a su cargo la "OSNE", serán responsables de que se revise periódicamente su contenido, así como de adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

DÉCIMO SEGUNDA.- FISCALIZACIÓN Y CONTROL. La fiscalización y control se realizará conforme a lo siguiente:

1. En ejercicio de sus atribuciones, la "SECRETARÍA" por conducto de la CGSNE, supervisará la operación del PAE en la "OSNE", así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente "Convenio" y la "Normatividad" aplicable y para tal efecto solicitará a "EL ESTADO" la información que considere necesaria. En caso de detectar presuntas irregularidades, deberá dar parte al Órgano Interno de Control en la "SECRETARÍA", a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o a las Instancias de Fiscalización Estatales que correspondan conforme a la "Normatividad" aplicable.
2. La "SECRETARÍA", por conducto de la CGSNE podrá suspender temporalmente el registro de acciones y/o la gestión para ministrar recursos a la "OSNE" y en su caso, solicitar la devolución de aquéllos en los que se detecten irregularidades o se incurra en violaciones a la "Normatividad" aplicable, independientemente de las medidas correctivas y preventivas propuestas por las instancias de control, vigilancia y supervisión facultadas para ello.
3. "EL ESTADO" se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento, que realicen las instancias de fiscalización y control que conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten competentes.

4. “EL ESTADO” se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con fondos de crédito externo, para lo cual la “SECRETARÍA” a través de la unidad administrativa facultada para ello establecerá la coordinación necesaria.

DÉCIMO TERCERA.- RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aun en los casos de trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y en ningún caso deberán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate “EL ESTADO” con recursos asignados por la “SECRETARÍA”, no podrán ser consideradas por ello como trabajadores de esta última.

DÉCIMO CUARTA.- TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La “SECRETARÍA”, conforme a lo dispuesto en el artículo 29, fracciones I y III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hará públicas las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula QUINTA de este “Convenio”, incluyendo sus avances físico-financieros. “EL ESTADO” por su parte, se obliga a difundir al interior de la entidad federativa dicha información.

DÉCIMO QUINTA.- DIFUSIÓN. “LAS PARTES” se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 29, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, a que la publicidad que adquieran para la difusión del PAE incluya, clara, visible y/o audiblemente, la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DÉCIMO SEXTA.- VIGENCIA. El presente Convenio estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2016, y permanecerá así hasta en tanto se suscriba el correspondiente al del siguiente ejercicio fiscal, salvo lo dispuesto en las cláusulas QUINTA Y SEXTA, y siempre que esa continuidad no se oponga ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

La suscripción del presente “Convenio” deja sin efectos el “CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS, PROGRAMAS, ESTRATEGIAS Y ACTIVIDADES QUE EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO...” suscrito por “LAS PARTES” el 9 de octubre de 2015.

DÉCIMO SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de “LAS PARTES” podrá dar por terminado de manera anticipada el presente instrumento jurídico, mediante escrito comunicando a la otra los motivos que la originan con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser concluidas y “EL ESTADO” se obliga a emitir un informe a la “SECRETARÍA” en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y radicados.

DÉCIMO OCTAVA.- INTERPRETACIÓN. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este Convenio, se observe lo previsto en la “Normatividad” aplicable a la ejecución del PAE.

DÉCIMO NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA.- PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Planeación, “LAS PARTES” convienen en que el presente documento sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta o Periódico Oficial de “EL ESTADO”.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio, lo firman de conformidad en seis tantos, en la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, a los 28 días del mes de abril de 2016.- Por la Secretaría: el Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, **Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Manuel Florentino González Flores**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Carlos Alberto Garza Ibarra**.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo, **Felipe Avilés Fabián**.- Rúbrica.- La Contralora General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, **Nora Elia Cantú Suárez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Puebla.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO QUE, EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE LA “SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, MTRO. JESÚS ALFONSO NAVARRETE PRIDA Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, EN ADELANTE DENOMINADO “GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL C. DIÓDORO HUMBERTO CARRASCO ALTAMIRANO SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; EL C. GUILLERMO EDMUNDO BERNAL MIRANDA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN; EL C. ALEJANDRO TORRES PALMER, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, Y EL C. JOSÉ CABALÁN MACARI ÁLVARO, SECRETARIO DE COMPETITIVIDAD, TRABAJO Y DESARROLLO ECONÓMICO; A QUIENES SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 123 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que, al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo, el Servicio Nacional de Empleo tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos y promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.
- IV. En términos de lo establecido en los artículos 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo y 14, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo (en adelante CGSNE) es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del Servicio Nacional de Empleo en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita.
- V. El Programa de Apoyo al Empleo (en adelante PAE) es un instrumento cuyo objetivo es promover la colocación de buscadores de empleo en un puesto de trabajo o actividad productiva, mediante la prestación de servicios o apoyos económicos o en especie para capacitación, autoempleo, movilidad laboral y apoyo a repatriados.
- VI. Las Reglas de Operación del PAE (en adelante “Reglas”), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2015, establecen que la coordinación de actividades, entre el Ejecutivo Federal por conducto de la “SECRETARÍA” y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, en los cuales se establecen los compromisos que asumen “LAS PARTES” para su operación.

DECLARACIONES**I. La “SECRETARÍA” declara que:**

- I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - a) Establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo y vigilar su funcionamiento;
 - b) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;
 - c) Orientar a los buscadores de empleo hacia las vacantes ofertadas por los empleadores con base a su formación y aptitudes, y
 - d) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable.

- I.2. Los recursos económicos que destinará al Estado de Puebla para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación (en adelante “Convenio”), provienen de los autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y pueden provenir de recursos de crédito externo.
- I.3. El Mtro. Jesús Alfonso Navarrete Prida, Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 5 y 6 del Reglamento Interior de la “SECRETARÍA”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2014.
- I.4. Para los efectos del presente “Convenio”, señala como domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 93, piso 6, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06030.

II. El “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

- II.1. Que es un Estado Libre y Soberano, que forma parte de la Federación, en términos de los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- II.2. Que el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, Rafael Moreno Valle Rosas, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 70, 79 fracciones II, XVI y XXXIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como 1, 2, 8 y 11, primer párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.
- II.3. Que las Secretarías General de Gobierno, de Finanzas y Administración, de la Contraloría y de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico, respectivamente son Dependencias Centralizadas del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 3, 10, 11 párrafo segundo, 17 fracciones I, II, IV, V, 34, 35, 37, 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 3 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico.
- II.4. Diódoro Humberto Carrasco Altamirano, Secretario General de Gobierno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 10, 11, párrafo segundo, 14 párrafo primero, 19 y 34 fracciones I y XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; así como 14 y 16, fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla, le corresponde conducir los asuntos internos del orden político del Estado y coordinar las relaciones del Poder Ejecutivo con la Federación.
- II.5. Guillermo Edmundo Bernal Miranda, Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 párrafo segundo, 14 párrafo primero, 19 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 4 fracción I y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, tiene facultades para atender todo acto o convenio que obligue económicamente al Gobierno del Estado, controlar el ejercicio del Presupuesto de Egresos y efectuar las erogaciones conforme al mismo de acuerdo a la disponibilidad creada para tal efecto.
- II.6. Alejandro Torres Palmer, Titular de la Secretaría de la Contraloría, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 párrafo segundo, 14 párrafo primero, 19 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, así como 5, 8 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, tiene facultades para inspeccionar el ejercicio del gasto público estatal y su congruencia con el Presupuesto de Egresos.
- II.7. José Cabalán Macari Álvaro, Titular de la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 párrafo segundo, 14 párrafo primero, 19 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 5, 6 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico, tiene facultades para coadyuvar con la “SECRETARÍA” en el cumplimiento de sus fines; para llevar a cabo programas de educación, capacitación y vinculación para el empleo y para establecer y dirigir el Servicio Estatal de Empleo Puebla Unidad Administrativa que depende directamente de la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social y es responsable de la operación de los programas y actividades del Servicio Nacional de Empleo en esta entidad federativa.

II.8. Con fundamento en los artículos 5, 11 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, el Gobernador del Estado de Puebla delega la facultad en los Titulares o Encargados de Despacho de las Secretarías General de Gobierno, Finanzas y Administración, Contraloría y Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Puebla para suscribir los convenios modificatorios, convenios de adhesión y demás instrumentos que deriven del presente.

II.9. Señala como domicilio el ubicado en Callejón de la 10 norte 806, Paseo de San Francisco, Barrio el Alto C.P. 72000.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1 Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo en materia de empleo, las “Reglas”, los lineamientos y manuales que ha emitido la “SECRETARÍA”, por conducto de la CGSNE para la operación del PAE.

III.2 Que se reconocen la capacidad y personalidad jurídica que ostentan a la firma del presente Convenio siendo su libre voluntad celebrar el presente instrumento y que en su suscripción, no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio que pudiera afectar su validez jurídica con la que se formaliza.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, “LAS PARTES” están de acuerdo en celebrar el presente “Convenio”, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen “LAS PARTES”, con el fin de llevar a cabo la ejecución del PAE.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. “LAS PARTES” en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente Convenio, en los siguientes aspectos:

1. Cumplir con las leyes, reglamentos, reglas, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas (en adelante “Normatividad”) de carácter federal y estatal, aplicables al PAE.
2. Aportar los recursos que se comprometen en el presente “Convenio”.
3. Asistir o designar representantes en los comités de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.
4. Capacitar al personal que participe en la ejecución del PAE.
5. Evaluar la operación de la OSNE y proporcionar información relativa a su funcionamiento.
6. Promover y difundir el PAE con la finalidad de acercar alternativas de empleo para los buscadores de empleo que solicitan la intermediación de la OSNE.
7. Priorizar la atención de jóvenes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y grupos en situación vulnerable, para facilitar su colocación en un puesto de trabajo.
8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales descritos en las “Reglas”.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA “SECRETARÍA”. La “SECRETARÍA”, por conducto de la CGSNE, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer la “Normatividad” de carácter federal aplicable al PAE y proporcionar asesoría, asistencia técnica y capacitación al personal que participe en su ejecución, así como a asesores o promotores adscritos a la OSNE, para su aplicación.
2. Dar a conocer la estructura organizacional tipo de la OSNE que se requiera implementar para la operación del PAE.
3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales destinados al PAE, conforme a la “Normatividad” federal aplicable, con el propósito de llevar a cabo su aplicación.
4. Dar acceso a la OSNE a sus sistemas informáticos, para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información del PAE.

5. Proveer a la OSNE, de manera coordinada con las unidades administrativas facultadas para ello, de enlaces digitales para los servicios de Internet, correo electrónico, comunicación telefónica de la red de voz y datos de la "SECRETARÍA" y, en su caso, ceder los derechos de uso de equipos de cómputo que contrate en arrendamiento; así como ceder el uso de equipos para identificación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores, conforme a las posibilidades presupuestales.
6. Apoyar con recursos del PAE la capacitación del personal que participe en su ejecución, así como a asesores o promotores adscritos a la OSNE, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.
7. Supervisar la operación del PAE, para verificar que se ejecute conforme a la "Normatividad" aplicable.
8. Realizar el seguimiento a la operación del PAE para verificar el cumplimiento de sus objetivos y metas.
9. Promover acciones de contraloría social para involucrar a los beneficiarios en la vigilancia del ejercicio de los recursos.
10. Reconducir para su atención por parte de la OSNE, las peticiones ciudadanas que en materia de empleo u ocupación productiva se presenten ante la "SECRETARÍA".
11. Llevar a cabo la evaluación del desempeño de la OSNE, a fin de promover la efectividad en la ejecución del PAE.
12. Promover y difundir acciones de blindaje electoral a efecto de transparentar la operación del PAE.
13. Dar seguimiento a los resultados de la fiscalización que se realice a la operación y aplicación de los recursos públicos federales en la OSNE, a través de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.
14. Solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en la "SECRETARÍA", de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a lo siguiente:

1. Operar en la entidad federativa el PAE.
2. Adoptar y/o conservar la estructura organizacional tipo de la OSNE, que le dé a conocer la "SECRETARÍA" a través de la CGSNE, así como la denominación oficial de "Servicio Nacional de Empleo Puebla".
3. Designar, con cargo al presupuesto estatal, a un servidor público de tiempo completo como Titular de la OSNE quien será responsable de la conducción y funcionamiento de ésta; dicho servidor deberá tener una jerarquía mínima de Director General o su equivalente y estar facultado por el "GOBIERNO DEL ESTADO" para administrar los recursos que asigne la "SECRETARÍA" para la operación del PAE, de conformidad con la "Normatividad" aplicable; así como contar con una trayectoria reconocida en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.
4. Designar oficialmente a tres servidores públicos adscritos y vinculados a la operación de la OSNE, entre los que deberá estar el Titular de la OSNE y el del área administrativa, así como otro funcionario de dicha oficina, como responsables de administrar los recursos que la "SECRETARÍA" asigna durante el ejercicio fiscal para la operación del PAE en la entidad federativa, de acuerdo a lo establecido en la "Normatividad" aplicable.
5. Contratar personal, promotores y asesores que laboren exclusivamente para la OSNE y mantenerlo adscrito a ésta, independientemente de cualquier cambio administrativo que llegara a realizarse, lo anterior, para llevar a cabo actividades de carácter técnico, operativo y administrativo, para atender a los buscadores de empleo y realizar acciones de concertación con los empleadores, que permita la identificación de más y mejores vacantes para la vinculación laboral de los mismos. Las contrataciones se realizarán de acuerdo con las disposiciones emitidas por la CGSNE en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el tipo de contrato y condiciones serán establecidas por el "GOBIERNO DEL ESTADO" y las obligaciones que impliquen serán responsabilidad de éste.

6. Asignar recursos para la operación y administración de la OSNE, tales como pago a personal, viáticos y pasajes, servicio telefónico, vehículos, dotación de combustible, arrendamiento de inmuebles, papelería, luz, material de consumo informático, gastos y comisiones bancarias que se generan a nivel local, impresión de material de difusión y para la realización de campañas de difusión atendiendo a lo establecido en la "Normatividad" aplicable, así como para cubrir gastos para la operación del Sistema Estatal de Empleo, entre otros conceptos.
7. Proporcionar espacios físicos, para uso exclusivo de la OSNE, que cuenten con las dimensiones y condiciones de accesibilidad necesarias para la atención de personas con discapacidad, adultos mayores y población en general, así como para el desarrollo eficiente de las actividades que tiene encomendadas.
8. Asignar y mantener adscrito para uso exclusivo de la OSNE, independientemente de cualquier cambio administrativo y del tipo de recurso con que se adquiera, mobiliario, equipo, vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario para todos estos bienes.
9. Dotar a todas las áreas de atención al público con que cuente la OSNE en la entidad federativa de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los sistemas informáticos que le facilite la "SECRETARÍA", así como proporcionar el mantenimiento necesario en su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la "SECRETARÍA" por conducto de la CGSNE.
10. Solicitar la intervención de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.
11. Promover, cuando así se considere conveniente, la celebración de Convenios con las autoridades municipales y/o con organizaciones sin fines de lucro legalmente constituidas de los sectores privado y social, para establecer oficinas de empleo que operen como parte de la red de oficinas, siempre que esto no conlleve aportación de recursos federales, y una vez cumplida la "Normatividad" aplicable y previa autorización de la CGSNE, incrementen la cobertura del PAE.

Cuando se trate de este caso, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá garantizar que se cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de operación que implicará la nueva oficina, la cual deberá apegarse en todo momento a la "Normatividad" aplicable.
12. Por conducto de la OSNE se obliga a:
 - a) Destinar los recursos federales que asigne la "SECRETARÍA" única y exclusivamente al ejercicio del PAE, con estricto apego a la "Normatividad" aplicable y, en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica al personal de la CGSNE, sobre su contenido y aplicación.
 - b) Supervisar que la ejecución de los recursos federales y estatales destinados al PAE se realice conforme a la "Normatividad" aplicable.
 - c) Notificar a la CGSNE de manera inmediata los movimientos de personal que labora en la OSNE, y registrarlos en el sistema de información que al efecto ponga a disposición la CGSNE, así como realizar conforme a la "Normatividad" aplicable las adecuaciones respectivas en materia de control de usuarios, accesos e información.
 - d) Capacitar y actualizar al personal adscrito a la OSNE con el propósito de fortalecer sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales, atendiendo las disposiciones que emita la CGSNE, así como proporcionar la inducción necesaria al personal de nuevo ingreso, o en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica a la CGSNE para ello.
 - e) Comprobar e informar a la "SECRETARÍA" el ejercicio de recursos federales, así como reintegrar a la Tesorería de la Federación los saldos disponibles en las cuentas bancarias, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a la "Normatividad" aplicable.
 - f) Utilizar, como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información del PAE, los sistemas de información que la "SECRETARÍA" determine por conducto de la CGSNE, mantenerlos actualizados y procurar que los datos contenidos en ellos se encuentren completos y sean fidedignos.

- g) Difundir y promover entre la población de la entidad federativa la utilización de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la "SECRETARÍA".
- h) Apoyar con recursos del "GOBIERNO DEL ESTADO" a los beneficiarios del Subprograma Bécate que durante el proceso de capacitación, atendiendo a lo que determinan las "Reglas", sufran un siniestro y no cuenten con recursos para sufragar los gastos médicos y la compra de medicamentos, aparatos ortopédicos u otros, que se deriven de ese siniestro, en tanto se gestionan los reembolsos correspondientes ante la compañía aseguradora contratada por la "SECRETARÍA". Lo anterior no incluye las indemnizaciones, las cuales serán cubiertas directamente por dicha compañía de seguros.
- i) Elaborar y presentar la información que le sea requerida por la CGSNE, de acuerdo a la periodicidad que ésta establezca, incluyendo la que se determine en la "Normatividad" aplicable.
- j) Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.
- k) Implementar acciones de contraloría social para involucrar a los beneficiarios en la vigilancia del ejercicio de los recursos.
- l) Constituir los Comités de Contraloría Social, registrarlos y reportar los resultados de la operación de dichos Comités, de acuerdo a la "Normatividad" aplicable.
- m) Cumplir puntualmente con las disposiciones que en materia de imagen institucional establezca la "SECRETARÍA".
- n) Cumplir con la "Normatividad" de carácter federal y estatal en materia de Blindaje Electoral.
- o) Dar seguimiento a la operación del PAE conforme a la "Normatividad" aplicable, así como atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.
- p) Planear, organizar y operar la evaluación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores y en su caso la vinculación laboral de éstas, así como vigilar e informar periódicamente los resultados de su funcionamiento.

QUINTA.- APORTACIONES DE LA "SECRETARÍA". Para la operación del PAE, la "SECRETARÍA" se compromete a asignar, de los recursos que le son autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, la cantidad de \$64,736,590.00 (SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), de los cuales:

1. Un monto de \$57,954,929.00 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.), se destina para su aplicación en los subprogramas del PAE, y
2. La cantidad de \$6,781,661.00 (SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), se asigna para ser ejercida por la OSNE en ferias de empleo y publicación del periódico de ofertas de empleo, así como en conceptos de gasto equivalentes a acciones de difusión, contratación de asesores o promotores y su capacitación, viáticos y pasajes entre otros, para llevar a cabo actividades de operación, promoción, difusión, concertación, acciones de seguimiento a la operación, control y supervisión del PAE a nivel local.

Los recursos serán ejercidos directamente por la OSNE, mediante cuentas bancarias contratadas para tal fin por la "SECRETARÍA", con la vigilancia y bajo la responsabilidad del "GOBIERNO DEL ESTADO", atendiendo a lo establecido en la "Normatividad" federal aplicable, y en su caso, los contratos de préstamo celebrados por el Gobierno Federal con organismos financieros internacionales, por lo que el "GOBIERNO DEL ESTADO" será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos. Las características de las cuentas bancarias se detallan en los "Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo" 2016.

De ser necesario, se podrá realizar la entrega de apoyos económicos a los beneficiarios del PAE, mediante transferencia de la Tesorería de la Federación a las cuentas bancarias de los mismos.

En caso de que la "SECRETARÍA" implemente otros programas, los subsidios correspondientes deberán aplicarse conforme a los lineamientos que para tal efecto determine la "SECRETARÍA", por conducto de la CGSNE.

CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos que la "SECRETARÍA" asigne a la OSNE para la ejecución del PAE, deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la CGSNE.

AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Conforme a lo establecido en las "Reglas", para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos del PAE, a partir del segundo trimestre del año, la "SECRETARÍA", por conducto de la CGSNE, podrá iniciar el monitoreo del ejercicio de los recursos asignados a la OSNE, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte hacia aquellas OSNE con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la "SECRETARÍA" y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, la asignación de recursos señalados en la presente cláusula estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la "SECRETARÍA" y podrá sufrir reducciones en el transcurso del ejercicio fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la "SECRETARÍA". En caso de presentarse alguna reducción, la "SECRETARÍA" lo hará del conocimiento del "GOBIERNO DEL ESTADO", junto con los ajustes que apliquen.

SEXTA.- APORTACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Para la operación de la OSNE, la ejecución del PAE, así como para fortalecer e incrementar la asignación presupuestaria destinada al mismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. Al menos la cantidad de \$12,947,318.00 (DOCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.), para la operación y administración de la OSNE.
2. La cantidad de \$19,292,851.00 (DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), como aportación en contraparte al recurso federal en el marco de la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal", a fin de fortalecer e incrementar los recursos destinados al PAE.

De no aportar y ejercer los recursos señalados en los numerales que anteceden conforme al calendario establecido, la "SECRETARÍA" podrá ajustar a la baja, en la misma proporción, la aportación señalada en la cláusula QUINTA.

En el supuesto de que al cierre del año no se hubiera ejercido el total de los recursos consignados en el numeral 2 de la presente cláusula, la "SECRETARÍA", podrá deducir el monto incumplido al realizar el cálculo de la asignación presupuestal federal para la OSNE correspondiente al ejercicio fiscal siguiente.

CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a transferir a la OSNE oportunamente los recursos estatales convenidos y a supervisar que los ejerza en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la "SECRETARÍA" a través de la CGSNE. El calendario respectivo deberá considerar en su programación, que al mes de diciembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en la presente cláusula.

DESTINO DE LOS RECURSOS

Los recursos que aporte el "GOBIERNO DEL ESTADO" señalados en el numeral 1 de la presente cláusula deberán ser aplicados en los conceptos que se indican en la cláusula CUARTA numeral 6 del presente "Convenio" y serán registrados por la OSNE en el sistema informático previsto por la CGSNE para tal fin.

Por su parte, los recursos señalados en el numeral 2 de la presente cláusula, deberán aplicarse como sigue:

- I. Al menos el 70% de la cantidad señalada, se destinará para la operación de los subprogramas del PAE en estricto apego a lo establecido en las "Reglas".
- II. El porcentaje restante de la aplicación de recursos señalada en la fracción anterior, se destinará a fortalecer la capacidad de operación de la OSNE, previa justificación de ésta y autorización por escrito de la CGSNE, en los siguientes conceptos:

- a) Adquisición de equipamiento:
 - Mobiliario;
 - Vehículos;
- b) Contratación de:
 - Líneas telefónicas;
 - Personal cuyas funciones estén relacionadas de manera directa con la operación del PAE;
 - Remodelación de oficinas de la OSNE;
 - Arrendamiento de inmuebles para instalación de nuevas oficinas, previamente autorizadas para funcionar como parte de la OSNE, en el ejercicio fiscal en curso;
- c) Gastos asociados a la ampliación de la cobertura del PAE:
 - Ferias de empleo;
 - Acciones de difusión del PAE;
 - Periódico de ofertas de empleo;
 - Material de consumo informático;
 - Viáticos y pasajes;
- d) Infraestructura tecnológica de todas las áreas de atención al público con que cuente la OSNE en la entidad federativa, conforme a los lineamientos que al efecto emita la CGSNE, mediante la adquisición y/o arrendamiento por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO" de equipos de cómputo, periféricos y servicios de Internet, para los fines a los que se refiere la cláusula CUARTA numeral 9.
- e) Otros:
 - En su caso, estímulo al personal de la OSNE por haber obtenido uno de los diez primeros lugares en la evaluación de las oficinas del servicio nacional de empleo del año anterior, y
 - Conceptos de gasto distintos a los mencionados anteriormente, siempre que el Titular de la OSNE manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad a la CGSNE, que dichos conceptos no se oponen a la normatividad local aplicable y se apegan a criterios de racionalidad y austeridad.

El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a que los bienes referidos en los numerales de éste, no serán objeto de cesión y/o transmisión a favor de cualquier otra unidad administrativa dentro de la administración pública estatal y permanecerán en las instalaciones de la OSNE, sujetándose estrictamente a lo establecido en la cláusula CUARTA numeral 8 de este instrumento.

Asimismo, las erogaciones realizadas en los conceptos señalados anteriormente estarán sujetas a verificación por parte de la CGSNE y en caso de que se identifique que su aplicación no se haya destinado a fortalecer la infraestructura de la OSNE, no serán reconocidos como aportación del "GOBIERNO DEL ESTADO".

COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El ejercicio de recursos estatales que el "GOBIERNO DEL ESTADO" realice en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la "SECRETARÍA" contra la presentación oficial de documentos y registros en el sistema informático correspondiente, que amparen las erogaciones realizadas en materia de entrega de apoyos en los subprogramas y tratándose de adquisición de bienes o servicios, las comprobaciones correspondientes (contratos del personal y copias de facturas) serán presentadas en cuanto finalicen los procesos de contratación de los mismos. En el caso de la adquisición de bienes y contratación de obra, la OSNE deberá presentar, respectivamente, un listado de los bienes adquiridos y copia del plano arquitectónico de la obra de remodelación realizada. El listado de bienes adquiridos deberá contener, para cada uno de éstos, la siguiente información:

- Especificación técnica, número de serie, número de identificación para resguardo y precio con IVA incluido.
- Unidad y área específica de la OSNE en la que será aprovechado (en el caso de vehículos, habrá de indicarse en qué actividades serán utilizados).
- Nombre de la persona de la OSNE que los tendrá bajo su resguardo.

SÉPTIMA.- GRATUIDAD EN EL PAE. Los servicios y apoyos son gratuitos, por lo que el “GOBIERNO DEL ESTADO” y/o la OSNE, no podrán cobrar cantidad alguna ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los beneficiarios alguna obligación o la realización de servicios personales, así como tampoco condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por “LAS PARTES” se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el “Convenio”.

En el supuesto de rescisión de este “Convenio”, la CGSNE suspenderá el registro de acciones y/o la gestión para ministrar recursos a la OSNE.

NOVENA.- INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este “Convenio”, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte. En dicha situación, no procede sanción alguna.

DÉCIMA.- DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente “Convenio”, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

De igual modo se aplicará la legislación estatal en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y en su caso la penal que corresponda, sin que ninguna de ellas excluya a las demás.

DÉCIMO PRIMERA.- SEGUIMIENTO. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la “SECRETARÍA”, a través de la CGSNE y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la dependencia estatal que tenga a su cargo la OSNE, serán responsables de que se revise periódicamente su contenido, así como de adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

DÉCIMO SEGUNDA.- FISCALIZACIÓN Y CONTROL. La fiscalización y control se realizará conforme a lo siguiente:

1. En ejercicio de sus atribuciones, la “SECRETARÍA” por conducto de la CGSNE, supervisará la operación del PAE en la OSNE, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente “Convenio” y la “Normatividad” aplicable y para tal efecto solicitará al “GOBIERNO DEL ESTADO” la información que considere necesaria. En caso de detectar presuntas irregularidades, deberá dar parte al Órgano Interno de Control en la “SECRETARÍA”, a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o a las Instancias de Fiscalización Estatales que correspondan conforme a la “Normatividad” aplicable.
2. La “SECRETARÍA”, por conducto de la CGSNE podrá suspender temporalmente el registro de acciones y/o la gestión para ministrar recursos a la OSNE y en su caso, solicitar la devolución de aquéllos en los que se detecten irregularidades o se incurra en violaciones a la “Normatividad” aplicable, independientemente de las medidas correctivas y preventivas propuestas por las instancias de control, vigilancia y supervisión facultadas para ello.
3. El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento, que realicen las instancias de fiscalización y control que conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten competentes.
4. El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con fondos de crédito externo, para lo cual la “SECRETARÍA” a través de la unidad administrativa facultada para ello establecerá la coordinación necesaria.

DÉCIMO TERCERA.- RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aun en los casos de trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y en ningún caso deberán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate el “GOBIERNO DEL ESTADO” con recursos asignados por la “SECRETARÍA”, no podrán ser consideradas por ello como trabajadores de esta última.

DÉCIMO CUARTA.- TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La “SECRETARÍA”, conforme a lo dispuesto en el artículo 29, fracciones I y III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hará públicas las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula QUINTA de este “Convenio”, incluyendo sus avances físico-financieros. El “GOBIERNO DEL ESTADO” por su parte, se obliga a difundir al interior de la entidad federativa dicha información.

DÉCIMO QUINTA.- DIFUSIÓN. “LAS PARTES” se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 29, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, a que la publicidad que adquieran para la difusión del PAE incluya, clara, visible y/o audiblemente, la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DÉCIMO SEXTA.- VIGENCIA. El presente Convenio estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2016, y permanecerá así hasta en tanto se suscriba el correspondiente al del siguiente ejercicio fiscal, salvo lo dispuesto en las cláusulas QUINTA Y SEXTA, y siempre que esa continuidad no se oponga ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

La suscripción del presente “Convenio” deja sin efectos el “CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS, PROGRAMAS, ESTRATEGIAS Y ACTIVIDADES QUE EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO...” suscrito por “LAS PARTES” el 23 de junio de 2015.

DÉCIMO SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de “LAS PARTES” podrá dar por terminado de manera anticipada el presente instrumento jurídico, mediante escrito comunicando a la otra los motivos que la originan con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser concluidas y el “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a emitir un informe a la “SECRETARÍA” en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y radicados.

DÉCIMO OCTAVA.- INTERPRETACIÓN. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este Convenio, se observe lo previsto en “Normatividad” aplicable a la ejecución del PAE.

DÉCIMO NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA.- PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Planeación, “LAS PARTES” convienen en que el presente documento sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta o Periódico Oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio, lo firman de conformidad en seis tantos, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los 8 días del mes de abril de 2016.- Por la Secretaría: el Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, **Rafael Moreno Valle Rosas**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Diódoro Humberto Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Guillermo Edmundo Bernal Miranda**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Alejandro Torres Palmer**.- Rúbrica.- El Secretario de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico, **José Cabalán Macari Álvaro**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de San Luis Potosí.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO QUE, EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE LA “SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, MTRO. JESÚS ALFONSO NAVARRETE PRIDA Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN ADELANTE DENOMINADO “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR ALEJANDRO LEAL TOVÍAS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; MANUEL LOZANO NIETO, SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; JOSÉ LUIS UGALDE MONTES, SECRETARIO DE FINANZAS Y JOSÉ GABRIEL ROSILLO IGLESIAS, CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO; A QUIENES SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 123 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que, al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo, el Servicio Nacional de Empleo tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos y promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.
- IV. En términos de lo establecido en los artículos 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo y 14, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo (en adelante CGSNE) es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del Servicio Nacional de Empleo en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita.
- V. El Programa de Apoyo al Empleo (en adelante PAE) es un instrumento cuyo objetivo es promover la colocación de buscadores de empleo en un puesto de trabajo o actividad productiva, mediante la prestación de servicios o apoyos económicos o en especie para capacitación, autoempleo, movilidad laboral y apoyo a repatriados.
- VI. Las Reglas de Operación del PAE (en adelante “Reglas”), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2015, establecen que la coordinación de actividades, entre el Ejecutivo Federal por conducto de la “SECRETARÍA” y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, en los cuales se establecen los compromisos que asumen “LAS PARTES” para su operación.

DECLARACIONES**I. La “SECRETARÍA” declara que:**

- I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - a) Establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo y vigilar su funcionamiento;
 - b) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;
 - c) Orientar a los buscadores de empleo hacia las vacantes ofertadas por los empleadores con base a su formación y aptitudes, y
 - d) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable.
- I.2. Los recursos económicos que destinará al Estado de San Luis Potosí para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación (en adelante “Convenio”), provienen de los autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y pueden provenir de recursos de crédito externo.

- I.3. El Mtro. Jesús Alfonso Navarrete Prida, Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 5 y 6 del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2014.
- I.4. Para los efectos del presente "Convenio", señala como domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 93, piso 6, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06030.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

- II.1. El Estado de San Luis Potosí, es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 2o. y 3o. de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.
- II.2 Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí está facultado legalmente para celebrar el presente convenio, con fundamento en los artículos 72 y 80, fracciones XVII y XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en relación con los artículos 2o., 12, 13, 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; asimismo acredita su personalidad de conformidad con lo establecido en la Declaratoria de Validez de la Elección de Gobernador Constitucional del Estado, para el periodo comprendido del 26 de septiembre del año 2015 al 25 de septiembre del año 2021, emitida por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y publicada en el Periódico Oficial del Estado el 5 de septiembre del año 2015.
- II.3 Alejandro Leal Tovías, Secretario General de Gobierno, tiene intervención en suscribir el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3o., fracción I, inciso a), 13, 21, 25, 31, fracción I y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; y acredita la personalidad con el nombramiento para ejercer dicho cargo expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado, el 26 de septiembre de 2015.
- II.4 Manuel Lozano Nieto, Secretario del Trabajo y Previsión Social, tiene intervención en suscribir el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3o., fracción I, inciso a), 13, 21, 25, 31, fracción XI y 40 TER de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; y acredita la personalidad con el nombramiento para ejercer dicho cargo expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado, el 26 de septiembre de 2015, quien es designado para dar cumplimiento a los compromisos adoptados en el presente instrumento.
- II.5 José Luis Ugalde Montes, Secretario de Finanzas, tiene intervención en suscribir el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3o., fracción I, inciso a), 13, 21, 25, 31, fracción II y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; y acredita la personalidad con el nombramiento para ejercer dicho cargo expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado, el 26 de septiembre de 2015.
- II.6 José Gabriel Rosillo Iglesias, Contralor General del Estado, tiene intervención en suscribir el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3o., fracción I, inciso d), 13, 21, 25, 31, fracción XVI y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; y acredita la personalidad con el nombramiento para ejercer dicho cargo expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado, el 26 de septiembre de 2015.
- II.7. Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Manuel J. Clouthier 263-A, local Z05, Plaza Tangamanga, Fraccionamiento Tangamanga, C.P. 78260, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1 Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo en materia de empleo, las "Reglas", los lineamientos y manuales que ha emitido la "SECRETARÍA", por conducto de la CGSNE para la operación del PAE. Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar el presente "Convenio", al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen "LAS PARTES", con el fin de llevar a cabo la ejecución del PAE.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. La “SECRETARÍA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente Convenio, en los siguientes aspectos:

1. Cumplir con las leyes, reglamentos, reglas, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas (en adelante “Normatividad”) de carácter federal y estatal, aplicables al PAE.
2. Aportar los recursos que se comprometen en el presente “Convenio”.
3. Asistir o designar representantes en los comités de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.
4. Capacitar al personal que participe en la ejecución del PAE.
5. Evaluar la operación de la OSNE y proporcionar información relativa a su funcionamiento.
6. Promover y difundir el PAE con la finalidad de acercar alternativas de empleo para los buscadores de empleo que solicitan la intermediación de la OSNE.
7. Priorizar la atención de jóvenes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y grupos en situación vulnerable, para facilitar su colocación en un puesto de trabajo.
8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales descritos en las “Reglas”.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA “SECRETARÍA”. La “SECRETARÍA”, por conducto de la CGSNE, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer la “Normatividad” de carácter federal aplicable al PAE y proporcionar asesoría, asistencia técnica y capacitación al personal que participe en su ejecución, así como a asesores o promotores adscritos a la OSNE, para su aplicación.
2. Dar a conocer la estructura organizacional tipo de la OSNE que se requiera implementar para la operación del PAE.
3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales destinados al PAE, conforme a la “Normatividad” federal aplicable, con el propósito de llevar a cabo su aplicación.
4. Dar acceso a la OSNE a sus sistemas informáticos, para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información del PAE.
5. Proveer a la OSNE, de manera coordinada con las unidades administrativas facultadas para ello, de enlaces digitales para los servicios de Internet, correo electrónico, comunicación telefónica de la red de voz y datos de la “SECRETARÍA” y, en su caso, ceder los derechos de uso de equipos de cómputo que contrate en arrendamiento; así como ceder el uso de equipos para identificación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores, conforme a las posibilidades presupuestales.
6. Apoyar con recursos del PAE la capacitación del personal que participe en su ejecución, así como a asesores o promotores adscritos a la OSNE, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.
7. Supervisar la operación del PAE, para verificar que se ejecute conforme a la “Normatividad” aplicable.
8. Realizar el seguimiento a la operación del PAE para verificar el cumplimiento de sus objetivos y metas.
9. Promover acciones de contraloría social para involucrar a los beneficiarios en la vigilancia del ejercicio de los recursos.
10. Reconducir para su atención por parte de la OSNE, las peticiones ciudadanas que en materia de empleo u ocupación productiva se presenten ante la “SECRETARÍA”.
11. Llevar a cabo la evaluación del desempeño de la OSNE, a fin de promover la efectividad en la ejecución del PAE.
12. Promover y difundir acciones de blindaje electoral a efecto de transparentar la operación del PAE.
13. Dar seguimiento a los resultados de la fiscalización que se realice a la operación y aplicación de los recursos públicos federales en la OSNE, a través de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.
14. Solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en la “SECRETARÍA”, de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a lo siguiente:

1. Operar en la entidad federativa el PAE.
2. Adoptar y/o conservar la estructura organizacional tipo de la OSNE, que le dé a conocer la “SECRETARÍA” a través de la CGSNE, así como la denominación oficial de “Servicio Nacional de Empleo San Luis Potosí”.
3. Designar, con cargo al presupuesto estatal, a un servidor público de tiempo completo como Titular de la OSNE quien será responsable de la conducción y funcionamiento de ésta; dicho servidor deberá tener una jerarquía mínima de Director General o su equivalente y estar facultado por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” para administrar los recursos que asigne la “SECRETARÍA” para la operación del PAE, de conformidad con la “Normatividad” aplicable; así como contar con una trayectoria reconocida en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.
4. Designar oficialmente a tres servidores públicos adscritos y vinculados a la operación de la OSNE, entre los que deberá estar el Titular de la OSNE y el del área administrativa, así como otro funcionario de dicha oficina, como responsables de administrar los recursos que la “SECRETARÍA” asigna durante el ejercicio fiscal para la operación del PAE en la entidad federativa, de acuerdo a lo establecido en la “Normatividad” aplicable.
5. Contratar personal, promotores y asesores que laboren exclusivamente para la OSNE y mantenerlo adscrito a ésta, independientemente de cualquier cambio administrativo que llegara a realizarse, lo anterior, para llevar a cabo actividades de carácter técnico, operativo y administrativo, para atender a los buscadores de empleo y realizar acciones de concertación con los empleadores, que permita la identificación de más y mejores vacantes para la vinculación laboral de los mismos. Las contrataciones se realizarán de acuerdo con las disposiciones emitidas por la CGSNE en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el tipo de contrato y condiciones serán establecidas por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y las obligaciones que impliquen serán responsabilidad de éste.
6. Asignar recursos para la operación y administración de la OSNE, tales como pago a personal, viáticos y pasajes, servicio telefónico, vehículos, dotación de combustible, arrendamiento de inmuebles, papelería, luz, material de consumo informático, gastos y comisiones bancarias que se generan a nivel local, impresión de material de difusión y para la realización de campañas de difusión atendiendo a lo establecido en la “Normatividad” aplicable, así como para cubrir gastos para la operación del Sistema Estatal de Empleo, entre otros conceptos.
7. Proporcionar espacios físicos, para uso exclusivo de la OSNE, que cuenten con las dimensiones y condiciones de accesibilidad necesarias para la atención de personas con discapacidad, adultos mayores y población en general, así como para el desarrollo eficiente de las actividades que tiene encomendadas.
8. Asignar y mantener adscrito para uso exclusivo de la OSNE, independientemente de cualquier cambio administrativo y del tipo de recurso con que se adquiera, mobiliario, equipo, vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario para todos estos bienes.
9. Dotar a todas las áreas de atención al público con que cuente la OSNE en la entidad federativa de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los sistemas informáticos que le facilite la “SECRETARÍA”, así como proporcionar el mantenimiento necesario en su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la “SECRETARÍA” por conducto de la CGSNE.
10. Solicitar la intervención de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.
11. Promover, cuando así se considere conveniente, la celebración de Convenios con las autoridades municipales y/o con organizaciones sin fines de lucro legalmente constituidas de los sectores privado y social, para establecer oficinas de empleo que operen como parte de la red de oficinas, siempre que esto no conlleve aportación de recursos federales, y una vez cumplida la “Normatividad” aplicable y previa autorización de la CGSNE, incrementen la cobertura del PAE.

Cuando se trate de este caso, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá garantizar que se cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de operación que implicará la nueva oficina, la cual deberá apegarse en todo momento a la “Normatividad” aplicable.

12. Por conducto de la OSNE se obliga a:

- a) Destinar los recursos federales que asigne la “SECRETARÍA” única y exclusivamente al ejercicio del PAE, con estricto apego a la “Normatividad” aplicable y, en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica al personal de la CGSNE, sobre su contenido y aplicación.
- b) Supervisar que la ejecución de los recursos federales y estatales destinados al PAE se realice conforme a la “Normatividad” aplicable.
- c) Notificar a la CGSNE de manera inmediata los movimientos de personal que labora en la OSNE, y registrarlos en el sistema de información que al efecto ponga a disposición la CGSNE, así como realizar conforme a la “Normatividad” aplicable las adecuaciones respectivas en materia de control de usuarios, accesos e información.
- d) Capacitar y actualizar al personal adscrito a la OSNE con el propósito de fortalecer sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales, atendiendo las disposiciones que emita la CGSNE, así como proporcionar la inducción necesaria al personal de nuevo ingreso, o en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica a la CGSNE para ello.
- e) Comprobar e informar a la “SECRETARÍA” el ejercicio de recursos federales, así como reintegrar a la Tesorería de la Federación los saldos disponibles en las cuentas bancarias, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a la “Normatividad” aplicable.
- f) Utilizar, como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información del PAE, los sistemas de información que la “SECRETARÍA” determine por conducto de la CGSNE, mantenerlos actualizados y procurar que los datos contenidos en ellos se encuentren completos y sean fidedignos.
- g) Difundir y promover entre la población de la entidad federativa la utilización de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la “SECRETARÍA”.
- h) Apoyar con recursos de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a los beneficiarios del Subprograma Bécate que durante el proceso de capacitación, atendiendo a lo que determinan las “Reglas”, sufran un siniestro y no cuenten con recursos para sufragar los gastos médicos y la compra de medicamentos, aparatos ortopédicos u otros, que se deriven de ese siniestro, en tanto se gestionan los reembolsos correspondientes ante la compañía aseguradora contratada por la “SECRETARÍA”. Lo anterior no incluye las indemnizaciones, las cuales serán cubiertas directamente por dicha compañía de seguros.
- i) Elaborar y presentar la información que le sea requerida por la CGSNE, de acuerdo a la periodicidad que ésta establezca, incluyendo la que se determine en la “Normatividad” aplicables.
- j) Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.
- k) Implementar acciones de contraloría social para involucrar a los beneficiarios en la vigilancia del ejercicio de los recursos.
- l) Constituir los Comités de Contraloría Social, registrarlos y reportar los resultados de la operación de dichos Comités, de acuerdo a la “Normatividad” aplicable.
- m) Cumplir puntualmente con las disposiciones que en materia de imagen institucional establezca la “SECRETARÍA”.
- n) Cumplir con la “Normatividad” de carácter federal y estatal en materia de Blindaje Electoral.
- o) Dar seguimiento a la operación del PAE conforme a la “Normatividad” aplicable, así como atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.
- p) Planear, organizar y operar la evaluación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores y en su caso la vinculación laboral de éstas, así como vigilar e informar periódicamente los resultados de su funcionamiento.

QUINTA.- APORTACIONES DE LA “SECRETARÍA”. Para la operación del PAE, la “SECRETARÍA” se compromete a asignar, de los recursos que le son autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, la cantidad de \$48,880,758.00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), de los cuales:

- 1. Un monto de \$42,198,974.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), se destina para su aplicación en los subprogramas del PAE, y

2. La cantidad de \$6,681,784.00 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), se asigna para ser ejercida por la OSNE en ferias de empleo y publicación del periódico de ofertas de empleo, así como en conceptos de gasto equivalentes a acciones de difusión, contratación de asesores o promotores y su capacitación, viáticos y pasajes entre otros, para llevar a cabo actividades de operación, promoción, difusión, concertación, acciones de seguimiento a la operación, control y supervisión del PAE a nivel local.

Los recursos serán ejercidos directamente por la OSNE, mediante cuentas bancarias contratadas para tal fin por la "SECRETARÍA", con la vigilancia y bajo la responsabilidad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", atendiendo a lo establecido en la "Normatividad" federal aplicable, y en su caso, los contratos de préstamo celebrados por el Gobierno Federal con organismos financieros internacionales, por lo que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos. Las características de las cuentas bancarias se detallan en los "Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo" 2016.

De ser necesario, se podrá realizar la entrega de apoyos económicos a los beneficiarios del PAE, mediante transferencia de la Tesorería de la Federación a las cuentas bancarias de los mismos.

En caso de que la "SECRETARÍA" implemente otros programas, los subsidios correspondientes deberán aplicarse conforme a los lineamientos que para tal efecto determine la "SECRETARÍA", por conducto de la CGSNE.

CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos que la "SECRETARÍA" asigne a la OSNE para la ejecución del PAE, deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la CGSNE.

AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Conforme a lo establecido en las "Reglas", para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos del PAE, a partir del segundo trimestre del año, la "SECRETARÍA", por conducto de la CGSNE, podrá iniciar el monitoreo del ejercicio de los recursos asignados a la OSNE, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte hacia aquellas OSNE con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la "SECRETARÍA" y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, la asignación de recursos señalados en la presente cláusula estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la "SECRETARÍA" y podrá sufrir reducciones en el transcurso del ejercicio fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la "SECRETARÍA". En caso de presentarse alguna reducción, la "SECRETARÍA" lo hará del conocimiento de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", junto con los ajustes que apliquen.

SEXTA.- APORTACIONES DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO". Para la operación de la OSNE, la ejecución del PAE, así como para fortalecer e incrementar la asignación presupuestaria destinada al mismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. Al menos la cantidad de \$9,776,152.00 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), para la operación y administración de la OSNE.
2. La cantidad de \$9,994,895.00 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), como aportación en contraparte al recurso federal en el marco de la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal", a fin de fortalecer e incrementar los recursos destinados al PAE.
3. Una aportación adicional, sin reciprocidad para la Secretaría por la cantidad de \$5,105.00 (CINCO MIL CIENTO CINCO PESOS 00/100 M.N.), para fortalecer los Subprogramas y Servicios del PAE, entre otros conceptos, mismos que serán ejercidos conforme a lo establecido en la Reglas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

De no aportar y ejercer los recursos señalados en los numerales que anteceden conforme al calendario establecido, la "SECRETARÍA" podrá ajustar a la baja, en la misma proporción, la aportación señalada en la cláusula QUINTA.

En el supuesto de que al cierre del año no se hubiera ejercido el total de los recursos consignados en el numeral 2 de la presente cláusula, la "SECRETARÍA", podrá deducir el monto incumplido al realizar el cálculo de la asignación presupuestal federal para la OSNE correspondiente al ejercicio fiscal siguiente.

CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a transferir a la OSNE oportunamente los recursos estatales convenidos y a supervisar que los ejerza en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la “SECRETARÍA” a través de la CGSNE. El calendario respectivo deberá considerar en su programación, que al mes de diciembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en la presente cláusula.

DESTINO DE LOS RECURSOS

Los recursos que aporte “EL GOBIERNO DEL ESTADO” señalados en el numeral 1 de la presente cláusula deberán ser aplicados en los conceptos que se indican en la cláusula CUARTA numeral 6 del presente “Convenio” y serán registrados por la OSNE en el sistema informático previsto por la CGSNE para tal fin.

Por su parte, los recursos señalados en el numeral 2 de la presente cláusula, deberán aplicarse como sigue:

- I. Al menos el 70% de la cantidad señalada, se destinará para la operación de los subprogramas del PAE en estricto apego a lo establecido en las “Reglas”.
- II. El porcentaje restante de la aplicación de recursos señalada en la fracción anterior, se destinará a fortalecer la capacidad de operación de la OSNE, previa justificación de ésta y autorización por escrito de la CGSNE, en los siguientes conceptos:
 - a) Adquisición de equipamiento:
 - Mobiliario;
 - Vehículos;
 - b) Contratación de:
 - Líneas telefónicas;
 - Personal cuyas funciones estén relacionadas de manera directa con la operación del PAE;
 - Remodelación de oficinas de la OSNE;
 - Arrendamiento de inmuebles para instalación de nuevas oficinas, previamente autorizadas para funcionar como parte de la OSNE, en el ejercicio fiscal en curso;
 - c) Gastos asociados a la ampliación de la cobertura del PAE:
 - Ferias de empleo;
 - Acciones de difusión del PAE;
 - Periódico de ofertas de empleo;
 - Material de consumo informático;
 - Viáticos y pasajes;
 - d) Infraestructura tecnológica de todas las áreas de atención al público con que cuente la OSNE en la entidad federativa, conforme a los lineamientos que al efecto emita la CGSNE, mediante la adquisición y/o arrendamiento por parte de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de equipos de cómputo, periféricos y servicios de Internet, para los fines a los que se refiere la cláusula CUARTA numeral 9.
 - e) Otros:
 - En su caso, estímulo al personal de la OSNE por haber obtenido uno de los diez primeros lugares en la evaluación de las oficinas del servicio nacional de empleo del año anterior, y
 - Conceptos de gasto distintos a los mencionados anteriormente, siempre que el Titular de la OSNE manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad a la CGSNE, que dichos conceptos no se oponen a la normatividad local aplicable y se apegan a criterios de racionalidad y austeridad.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a que los bienes referidos en los numerales de éste, no serán objeto de cesión y/o transmisión a favor de cualquier otra unidad administrativa dentro de la administración pública estatal y permanecerán en las instalaciones de la OSNE, sujetándose estrictamente a lo establecido en la cláusula CUARTA numeral 8 de este instrumento.

Asimismo, las erogaciones realizadas en los conceptos señalados anteriormente estarán sujetas a verificación por parte de la CGSNE y en caso de que se identifique que su aplicación no se haya destinado a fortalecer la infraestructura de la OSNE, no serán reconocidos como aportación de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El ejercicio de recursos estatales que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” realice en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la “SECRETARÍA” contra la presentación oficial de documentos y registros en el sistema informático correspondiente, que amparen las erogaciones realizadas en materia de entrega de apoyos en los subprogramas y tratándose de adquisición de bienes o servicios, las comprobaciones correspondientes (contratos del personal y copias de facturas) serán presentadas en cuanto finalicen los procesos de contratación de los mismos. En el caso de la adquisición de bienes y contratación de obra, la OSNE deberá presentar, respectivamente, un listado de los bienes adquiridos y copia del plano arquitectónico de la obra de remodelación realizada. El listado de bienes adquiridos deberá contener, para cada uno de éstos, la siguiente información:

- Especificación técnica, número de serie, número de identificación para resguardo y precio con IVA incluido.
- Unidad y área específica de la OSNE en la que será aprovechado (en el caso de vehículos, habrá de indicarse en qué actividades serán utilizados).
- Nombre de la persona de la OSNE que los tendrá bajo su resguardo.

SÉPTIMA.- GRATUIDAD EN EL PAE. Los servicios y apoyos son gratuitos, por lo que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y/o la OSNE, no podrán cobrar cantidad alguna ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los beneficiarios alguna obligación o la realización de servicios personales, así como tampoco condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por “LAS PARTES” se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el “Convenio”.

En el supuesto de rescisión de este “Convenio”, la CGSNE suspenderá el registro de acciones y/o la gestión para ministrar recursos a la OSNE.

NOVENA.- INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este “Convenio”, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte. En dicha situación, no procede sanción alguna.

DÉCIMA.- DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente “Convenio”, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

De igual modo se aplicará la legislación estatal en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y en su caso la penal que corresponda, sin que ninguna de ellas excluya a las demás.

DÉCIMO PRIMERA.- SEGUIMIENTO. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la “SECRETARÍA”, a través de la CGSNE y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la dependencia estatal que tenga a su cargo la OSNE, serán responsables de que se revise periódicamente su contenido, así como de adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

DÉCIMO SEGUNDA.- FISCALIZACIÓN Y CONTROL. La fiscalización y control se realizará conforme a lo siguiente:

1. En ejercicio de sus atribuciones, la “SECRETARÍA” por conducto de la CGSNE, supervisará la operación del PAE en la OSNE, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente “Convenio” y la “Normatividad” aplicable y para tal efecto solicitará a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” la información que considere necesaria. En caso de detectar presuntas irregularidades, deberá dar parte al Órgano Interno de Control en la “SECRETARÍA”, a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o a las Instancias de Fiscalización Estatales que correspondan conforme a la “Normatividad” aplicable.
2. La “SECRETARÍA”, por conducto de la CGSNE podrá suspender temporalmente el registro de acciones y/o la gestión para ministrar recursos a la OSNE y en su caso, solicitar la devolución de aquéllos en los que se detecten irregularidades o se incurra en violaciones a la “Normatividad” aplicable, independientemente de las medidas correctivas y preventivas propuestas por las instancias de control, vigilancia y supervisión facultadas para ello.

3. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento, que realicen las instancias de fiscalización y control que conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten competentes.
4. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con fondos de crédito externo, para lo cual la “SECRETARÍA” a través de la unidad administrativa facultada para ello establecerá la coordinación necesaria.

DÉCIMO TERCERA.- RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aun en los casos de trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y en ningún caso deberán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate “EL GOBIERNO DEL ESTADO” con recursos asignados por la “SECRETARÍA”, no podrán ser consideradas por ello como trabajadores de esta última.

DÉCIMO CUARTA.- TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La “SECRETARÍA”, conforme a lo dispuesto en el artículo 29, fracciones I y III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hará públicas las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula QUINTA de este “Convenio”, incluyendo sus avances físico-financieros. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” por su parte, se obliga a difundir al interior de la entidad federativa dicha información.

DÉCIMO QUINTA.- DIFUSIÓN. “LAS PARTES” se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 29, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, a que la publicidad que adquieran para la difusión del PAE incluya, clara, visible y/o audiblemente, la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DÉCIMO SEXTA.- VIGENCIA. El presente Convenio estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2016, y permanecerá así hasta en tanto se suscriba el correspondiente al del siguiente ejercicio fiscal, salvo lo dispuesto en las cláusulas QUINTA Y SEXTA, y siempre que esa continuidad no se oponga ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

La suscripción del presente “Convenio” deja sin efectos el “CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS, PROGRAMAS, ESTRATEGIAS Y ACTIVIDADES QUE EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO...” suscrito por “LAS PARTES” el 03 de junio de 2015.

DÉCIMO SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de “LAS PARTES” podrá dar por terminado de manera anticipada el presente instrumento jurídico, mediante escrito comunicando a la otra los motivos que la originan con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser concluidas y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a emitir un informe a la “SECRETARÍA” en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y radicados.

DÉCIMO OCTAVA.- INTERPRETACIÓN. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este Convenio, se observe lo previsto en “Normatividad” aplicable a la ejecución del PAE.

DÉCIMO NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA.- PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Planeación, “LAS PARTES” convienen en que el presente documento sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta o Periódico Oficial de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, “Plan de San Luis”.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio, lo firman de conformidad en seis tantos, en la ciudad de San Luis Potosí, a los 14 días del mes de marzo de 2016.- Por la Secretaría: el Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, **Juan Manuel Carreras López**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Alejandro Leal Tovías**.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Manuel Lozano Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **José Luis Ugalde Montes**.- Rúbrica.- El Contralor General del Estado, **José Gabriel Rosillo Iglesias**.- Rúbrica.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO Específico A/086/16 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización de Anna Lucía González de la Garza, así como para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO A/086/16

ACUERDO ESPECÍFICO POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIEN O QUIENES PROPORCIONEN INFORMACIÓN VERAZ Y ÚTIL, QUE COADYUVE EFICAZ, EFICIENTE, EFECTIVA Y OPORTUNAMENTE PARA LA LOCALIZACIÓN DE ANNA LUCIA GONZÁLEZ DE LA GARZA, ASÍ COMO PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN, DETENCIÓN O APREHENSIÓN DE LOS PROBABLES RESPONSABLES DE LOS DELITOS DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD Y LOS QUE RESULTEN.

ARELY GÓMEZ GONZÁLEZ, Procuradora General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, fracción XI, 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3, 5 y 11, fracción IX de su Reglamento; el Acuerdo A/004/10 por el que se establecen los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice la Procuraduría General de la República o que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos y se fijan los criterios para establecer los montos de dichas recompensas; y el Acuerdo A/167/11 por el que se reforma y adiciona el Acuerdo A/004/10, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018, en su Meta Nacional “México en Paz”; objetivo 1.4. “Garantizar un Sistema de Justicia Penal eficaz, expedito, imparcial y transparente”; estrategia 1.4.1. “Abatir la impunidad” prevé entre sus líneas de acción la referente a diseñar y ejecutar las adecuaciones normativas y orgánicas en el área de competencia de la Procuraduría General de la República, para investigar y perseguir el delito con mayor eficacia;

Que el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2013 – 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2013, en su objetivo 1. “Fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones de Procuración de Justicia”, estrategia 1.1 “Atender prioritariamente los delitos de alto impacto”, línea de acción 1.1.1 establece la necesidad de diseñar e implementar políticas públicas orientadas a la investigación y persecución de los delitos de alto impacto;

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República faculta a la Titular de la Institución para emitir los Acuerdos, Circulares, Instructivos, Bases y demás normas administrativas necesarias para regir la actuación de las unidades administrativas y órganos técnicos y administrativos, centrales y desconcentrados de la Procuraduría, así como de los agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial, oficiales ministeriales, visitadores y peritos;

Que en términos del artículo 5, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, corresponde a la Institución ofrecer y entregar recompensas en numerario, en un sólo pago o en exhibiciones periódicas, a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice, así como a aquéllas que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, en los términos y condiciones que mediante acuerdo determine la Procuradora General de la República;

Que el artículo 11, fracción IX, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, otorga a la Titular de la Institución la facultad, personal y no delegable, de emitir la normatividad en materia de recompensas;

Que en ejercicio de la facultad antes referida, el 3 de febrero de 2010 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/004/10, por el que se establecen los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información útil, relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice la Procuraduría General de la República o que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos y se fijan los criterios para establecer los montos de dichas recompensas;

Que el 13 de diciembre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/167/11 por el que se reforma y adiciona el Acuerdo A/004/10;

Que mediante el Acuerdo A/066/13 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2013, se facultó al Titular de la Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas, para dirigir coordinar y supervisar las investigaciones para la búsqueda y localización de personas desaparecidas y, en su caso, su identificación forense, así como para perseguir los delitos relacionados con la desaparición de personas;

Que mediante el Acuerdo A/094/15 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre de 2015, se abrogó el Acuerdo A/066/13 y se facultó al Titular de la Fiscalía Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas (FEBPD), para dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones para la búsqueda y localización de personas desaparecidas y, en su caso, su identificación forense, así como para perseguir los delitos relacionados con la desaparición de personas;

Que el 05 de marzo del 2014, la entonces Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas, hoy FEBPD, dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad (SDHPDSC) de esta Procuraduría, inició una investigación por los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten, en agravio de Anna Lucia González De La Garza, quien desapareció el día 03 de febrero de 2010, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León;

Que derivado de las diligencias practicadas para el esclarecimiento de los hechos, aún no se ha logrado conocer el paradero de la víctima, así como la identificación y ubicación de los probables responsables, por lo que resulta de suma importancia la obtención de mayor información que permita la localización de la víctima;

Que en el combate a la delincuencia, la colaboración valiente y decidida de la sociedad es una herramienta eficaz, particularmente a través de la aportación de información veraz y útil para el auxilio eficiente, efectivo y oportuno en las investigaciones y averiguaciones que realice el Ministerio Público de la Federación, o para la identificación, localización, detención o aprehensión de probables responsables de la comisión de delitos, que por su gravedad y grado de violencia, atentan contra la tranquilidad y la paz pública, obstaculizan la actuación normal de las instituciones públicas e impiden el desarrollo social;

Que la participación de la sociedad en el combate a la delincuencia debe realizarse de conformidad con lo dispuesto en la ley y, adicionalmente, en condiciones tales que incentiven la colaboración con la procuración y administración de justicia, con la mayor seguridad para las personas y familias de quienes presten auxilio a la autoridad;

Que la FEBPD consideró conveniente ofrecer una recompensa y presentó la propuesta ante el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, en los términos de lo dispuesto en los Acuerdos A/004/10 y A/167/11;

Que el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, previo análisis, aprobó la propuesta de la unidad administrativa solicitante y la sometió a la Titular de la Institución para su autorización, y

Que por lo expuesto, resulta pertinente el ofrecimiento de recompensa a quien o quienes aporten información veraz, eficaz, eficiente y útil para la localización de Anna Lucia González De La Garza, así como para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El presente Acuerdo Específico autoriza el ofrecimiento y entrega de recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización de Anna Lucia González De La Garza, así como para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten.

El ofrecimiento y entrega de recompensa que señala este Acuerdo no será aplicable a los servidores públicos con funciones relacionadas con la seguridad pública, administración de justicia y ejecución de sanciones penales, así como de sus cónyuges o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles. La limitación será aplicable hasta un año después de que el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión.

SEGUNDO. El monto de la recompensa se determinará conforme a lo siguiente:

- I. Hasta de \$1, 500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) por la localización de Anna Lucia González De La Garza, y
- II. Hasta de \$1, 500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) por la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten, cometidos en agravio de la persona mencionada en la fracción I.

TERCERO. La recompensa a que se refiere el artículo anterior, se entregará a quien o quienes aporten la información conforme a los criterios siguientes:

- I. De manera proporcional en relación con la veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad que la información aportada haya representado para la localización de las personas mencionadas en el artículo anterior;
- II. Si dos o más personas proporcionan la información a que se refiere el artículo segundo de este Acuerdo, respecto de las mismas personas por las cuales se hace el ofrecimiento y su veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad fuese la misma, la recompensa se entregará a quien la hubiere aportado primero, y
- III. Si la información es aportada por dos o más personas simultáneamente, respecto de las mismas personas por las que se hace el ofrecimiento, la recompensa será entregada proporcionalmente, según la veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad de la información aportada por cada uno.

CUARTO. La información que aporten los particulares sobre los hechos a que se refiere el artículo primero de este Acuerdo, será recibida por los medios siguientes:

- I. En el domicilio ubicado en Calle López No. 12, piso 3, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06050.
- II. La dirección de correo electrónico: denunciagr@pgr.gob.mx.
- III. En los números telefónicos (55) 53-46-15-44 y (55) 53-46-00-00, extensión 4748, en la Ciudad de México, y 01-800-831-31-96 desde cualquier parte del país.

QUINTO. La FEBPD designará un servidor público que recibirá la información por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo cuarto de este Acuerdo, quien será el encargado de mantener la comunicación permanente con la persona o personas que la hayan aportado, a fin de aclararla o complementarla; asimismo, asignará un número confidencial que tendrá carácter de personal e intransferible. Debiendo en todo momento levantar acta de la comunicación y de su contenido.

SEXTO. La FEBPD deberá corroborar que la información proporcionada corresponda a la solicitada en la oferta de recompensa y ordenará la práctica de las diligencias que resulten conducentes con motivo de la misma, a efecto de poder determinar que, por virtud de la misma, se ha logrado la localización de Anna Lucia González De La Garza, así como la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten, cometidos en agravio de la persona mencionada.

Cuando sea necesario, por la relevancia y oportunidad de la información proporcionada, el Ministerio Público de la Federación ordenará que las instituciones de seguridad pública del orden federal, de las entidades federativas y de los municipios, en términos de las disposiciones aplicables, le presten auxilio suficiente y eficaz para corroborar la información que haya sido proporcionada.

Se requerirá a la autoridad que practique las diligencias ordenadas por el Ministerio Público de la Federación que levante acta en la que haga constar todas las diligencias que se efectúan con motivo de la información aportada en los términos de este Acuerdo.

SÉPTIMO. La información que se aporte, el número de identificación confidencial y, en su caso, los datos personales de quien la haya proporcionado, así como las actas que se levanten y toda la documentación e información que se generen con motivo del presente Acuerdo, se clasificarán como información estrictamente reservada y confidencial, en términos de lo establecido en los artículos 16 del Código Federal de Procedimientos Penales; 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 110, fracciones V, VI, VII y XII, 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

OCTAVO. En caso de que la identificación, localización, detención o aprehensión de las personas buscadas se haya logrado por virtud de la información aportada, el Titular de la FEBPD propondrá al Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, el monto a entregar a cada persona por concepto de recompensa, en proporción a la veracidad y utilidad de la información aportada, propuesto por la unidad administrativa.

NOVENO. El Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas podrá confirmar o modificar el monto propuesto por la unidad administrativa, dentro de los diez días hábiles siguientes a que recibió la propuesta, a fin de que se solicite a la Oficialía Mayor que lleve a cabo la asignación de los recursos correspondientes para la realización del pago.

DÉCIMO. El servidor público que reciba la información establecerá comunicación con la persona a quien debe entregarse la recompensa, a través del medio que ésta haya proporcionado para tal efecto, mediante el número confidencial de identificación.

La entrega de la recompensa se realizará en un sólo pago, mediante depósito en cuenta bancaria o en efectivo, únicamente a quien cuente con el número confidencial de identificación. Para tal efecto, el servidor público que reciba la información deberá requerir al interesado el número de la cuenta bancaria respectiva o citarlo para hacer la entrega en efectivo.

Si dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere este artículo, la persona a quien debe entregarse la recompensa no proporciona el número de la cuenta bancaria o no acude a la cita, sin causa justificada, perderá el derecho a recibir la recompensa.

En todo caso, deberá levantarse acta de la comunicación establecida con el interesado y del pago de la recompensa.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, en coordinación con el Director General de Comunicación Social, para que publiquen el ofrecimiento de recompensa en los términos que precisa este Acuerdo, en el Portal de Recompensas, en el sitio de Internet de la Procuraduría General de la República, así como en los diarios de mayor circulación en la República o en las entidades federativas. En el caso de que se requiera realizar la difusión del presente Acuerdo en medios de comunicación adicionales, la unidad administrativa solicitante coordinará la implementación de una estrategia de difusión acorde a las particularidades de la investigación. Los pagos de recompensa y de los gastos de difusión a que se refiere el presente Acuerdo Específico, se efectuarán de conformidad con lo señalado en los Lineamientos para el Manejo y Operación del Mandato de Administración para Recompensas de la Procuraduría General de la República.

Para su mayor difusión, publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción y dejará de surtir sus efectos en el momento en que haya sido localizada la víctima, así como identificados, localizados, detenidos o aprehendidos los probables responsables de la comisión de los delitos señalados en el artículo segundo, fracción II, o en los supuestos de prescripción, extinción o no ejercicio de la acción penal.

SEGUNDO.- Los recursos para la entrega de la recompensa, serán asignados conforme a las normas presupuestarias aplicables al ejercicio fiscal en que se dé por cumplido el objeto del presente Acuerdo.

Ciudad de México, a 27 de junio de 2016.- La Procuradora General de la República, **Arely Gómez González.-** Rúbrica.

ACUERDO Específico A/087/16 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización de Jorge Alberto Esquivel Hidalgo, Alejandro Maldonado Hidalgo, Oscar Maldonado Hidalgo, Lucina Piedra Villagómez, José Manuel Hidalgo Piedra, María Concepción Hidalgo Piedra y Alejandro Maldonado Benítez, así como para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de secuestro, delincuencia organizada y los que resulten.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO A/087/16

ACUERDO ESPECÍFICO POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIEN O QUIENES PROPORCIONEN INFORMACIÓN VERAZ Y ÚTIL, QUE COADYUVE EFICAZ, EFICIENTE, EFECTIVA Y OPORTUNAMENTE PARA LA LOCALIZACIÓN DE JORGE ALBERTO ESQUIVEL HIDALGO, ALEJANDRO MALDONADO HIDALGO, OSCAR MALDONADO HIDALGO, LUCINA PIEDRA VILLAGÓMEZ, JOSE MANUEL HIDALGO PIEDRA, MARIA CONCEPCIÓN HIDALGO PIEDRA Y ALEJANDRO MALDONADO BENÍTEZ, ASÍ COMO PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN, DETENCIÓN O APREHENSIÓN DE LOS PROBABLES RESPONSABLES DE LOS DELITOS DE SECUESTRO, DELINCUENCIA ORGANIZADA Y LOS QUE RESULTEN.

ARELY GÓMEZ GONZÁLEZ, Procuradora General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, fracción XI, 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3, 5 y 11, fracción IX de su Reglamento; el Acuerdo A/004/10 por el que se establecen los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice la Procuraduría General de la República o que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos y se fijan los criterios para establecer los montos de dichas recompensas; y el Acuerdo A/167/11 por el que se reforma y adiciona el Acuerdo A/004/10, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018, en su Meta Nacional “México en Paz”; objetivo 1.4. “Garantizar un Sistema de Justicia Penal eficaz, expedito, imparcial y transparente”; estrategia 1.4.1. “Abatir la impunidad” prevé entre sus líneas de acción la referente a diseñar y ejecutar las adecuaciones normativas y orgánicas en el área de competencia de la Procuraduría General de la República, para investigar y perseguir el delito con mayor eficacia;

Que el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2013 – 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2013, en su objetivo 1. “Fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones de Procuración de Justicia”, estrategia 1.1 “Atender prioritariamente los delitos de alto impacto”, línea de acción 1.1.1 establece la necesidad de diseñar e implementar políticas públicas orientadas a la investigación y persecución de los delitos de alto impacto;

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República faculta a la Titular de la Institución para emitir los Acuerdos, Circulares, Instructivos, Bases y demás normas administrativas necesarias para regir la actuación de las unidades administrativas y órganos técnicos y administrativos, centrales y desconcentrados de la Procuraduría, así como de los agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial, oficiales ministeriales, visitantes y peritos;

Que en términos del artículo 5, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, corresponde a la Institución ofrecer y entregar recompensas en numerario, en un sólo pago o en exhibiciones periódicas, a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice, así como a aquéllas que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, en los términos y condiciones que mediante acuerdo determine la Procuradora General de la República;

Que el artículo 11, fracción IX, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, otorga a la Titular de la Institución la facultad, personal y no delegable, de emitir la normatividad en materia de recompensas;

Que en ejercicio de la facultad antes referida, el 3 de febrero de 2010 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/004/10, por el que se establecen los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información útil, relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice la Procuraduría General de la República o que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos y se fijan los criterios para establecer los montos de dichas recompensas;

Que el 13 de diciembre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/167/11 por el que se reforma y adiciona el Acuerdo A/004/10;

Que mediante el Acuerdo A/066/13 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2013, se facultó al Titular de la Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas, para dirigir coordinar y supervisar las investigaciones para la búsqueda y localización de personas desaparecidas y, en su caso, su identificación forense, así como para perseguir los delitos relacionados con la desaparición de personas;

Que mediante el Acuerdo A/094/15 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre de 2015, se abrogó el Acuerdo A/066/13 y se facultó al Titular de la Fiscalía Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas (FEBPD), para dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones para la búsqueda y localización de personas desaparecidas y, en su caso, su identificación forense, así como para perseguir los delitos relacionados con la desaparición de personas;

Que el 6 de mayo de 2013, la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos, dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad (SDHPDSC) de esta Procuraduría, inició una investigación por los delitos de secuestro, delincuencia organizada y los que resulten, en agravio de Jorge Alberto Esquivel Hidalgo, Alejandro Maldonado Hidalgo, Oscar Maldonado Hidalgo, Lucina Piedra Villagómez, Jose Manuel Hidalgo Piedra, Maria Concepción Hidalgo Piedra y Alejandro Maldonado Benítez, quienes desaparecieron el día 25 de diciembre del 2012, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, radicándose posteriormente en la entonces Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas, hoy FEBPD;

Que derivado de las diligencias practicadas para el esclarecimiento de los hechos, aún no se ha logrado conocer el paradero de las víctimas, así como la identificación y ubicación de los probables responsables, por lo que resulta de suma importancia la obtención de mayor información que permita la localización de las víctimas;

Que en el combate a la delincuencia, la colaboración valiente y decidida de la sociedad es una herramienta eficaz, particularmente a través de la aportación de información veraz y útil para el auxilio eficiente, efectivo y oportuno en las investigaciones y averiguaciones que realice el Ministerio Público de la Federación, o para la identificación, localización, detención o aprehensión de probables responsables de la comisión de delitos, que por su gravedad y grado de violencia, atentan contra la tranquilidad y la paz pública, obstaculizan la actuación normal de las instituciones públicas e impiden el desarrollo social;

Que la participación de la sociedad en el combate a la delincuencia debe realizarse de conformidad con lo dispuesto en la ley y, adicionalmente, en condiciones tales que incentiven la colaboración con la procuración y administración de justicia, con la mayor seguridad para las personas y familias de quienes presten auxilio a la autoridad;

Que la FEBPD consideró conveniente ofrecer una recompensa y presentó la propuesta ante el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, en los términos de lo dispuesto en los Acuerdos A/004/10 y A/167/11;

Que el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, previo análisis, aprobó la propuesta de la unidad administrativa solicitante y la sometió a la Titular de la Institución para su autorización, y

Que por lo expuesto, resulta pertinente el ofrecimiento de recompensa a quien o quienes aporten información veraz, eficaz, eficiente y útil para la localización de Jorge Alberto Esquivel Hidalgo, Alejandro Maldonado Hidalgo, Oscar Maldonado Hidalgo, Lucina Piedra Villagómez, Jose Manuel Hidalgo Piedra, Maria Concepción Hidalgo Piedra y Alejandro Maldonado Benítez, así como para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de secuestro, delincuencia organizada y los que resulten, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El presente Acuerdo Específico autoriza el ofrecimiento y entrega de recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización de Jorge Alberto Esquivel Hidalgo, Alejandro Maldonado Hidalgo, Oscar Maldonado Hidalgo, Lucina Piedra Villagómez, Jose Manuel Hidalgo Piedra, Maria Concepción Hidalgo Piedra y Alejandro Maldonado Benítez, así como para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de secuestro, delincuencia organizada y los que resulten.

El ofrecimiento y entrega de recompensa que señala este Acuerdo no será aplicable a los servidores públicos con funciones relacionadas con la seguridad pública, administración de justicia y ejecución de sanciones penales, así como de sus cónyuges o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles. La limitación será aplicable hasta un año después de que el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión.

SEGUNDO. El monto de la recompensa se determinará conforme a lo siguiente:

- I. Hasta de \$1, 500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) por la localización de Jorge Alberto Esquivel Hidalgo, Alejandro Maldonado Hidalgo, Oscar Maldonado Hidalgo, Lucina Piedra Villagómez, Jose Manuel Hidalgo Piedra, Maria Concepción Hidalgo Piedra y Alejandro Maldonado Benítez, y
- II. Hasta de \$1, 500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) por la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de secuestro, delincuencia organizada y los que resulten, cometidos en agravio de las personas mencionadas en la fracción I.

TERCERO. La recompensa a que se refiere el artículo anterior, se entregará a quien o quienes aporten la información conforme a los criterios siguientes:

- I. De manera proporcional en relación con la veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad que la información aportada haya representado para la localización de las personas mencionadas en el artículo anterior;
- II. Si dos o más personas proporcionan la información a que se refiere el artículo segundo de este Acuerdo, respecto de las mismas personas por las cuales se hace el ofrecimiento y su veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad fuese la misma, la recompensa se entregará a quien la hubiere aportado primero, y
- III. Si la información es aportada por dos o más personas simultáneamente, respecto de las mismas personas por las que se hace el ofrecimiento, la recompensa será entregada proporcionalmente, según la veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad de la información aportada por cada uno.

CUARTO. La información que aporten los particulares sobre los hechos a que se refiere el artículo primero de este Acuerdo, será recibida por los medios siguientes:

- I. En el domicilio ubicado en Calle López No. 12, piso 3, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06050.
- II. La dirección de correo electrónico: denunciapgr@pgr.gob.mx.
- III. En los números telefónicos (55) 53-46-15-44 y (55) 53-46-00-00, extensión 4748, en la Ciudad de México, y 01-800-831-31-96 desde cualquier parte del país.

QUINTO. La FEBPD designará un servidor público que recibirá la información por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo cuarto de este Acuerdo, quien será el encargado de mantener la comunicación permanente con la persona o personas que la hayan aportado, a fin de aclararla o complementarla; asimismo, asignará un número confidencial que tendrá carácter de personal e intransferible. Debiendo en todo momento levantar acta de la comunicación y de su contenido.

SEXTO. La FEBPD deberá corroborar que la información proporcionada corresponda a la solicitada en la oferta de recompensa y ordenará la práctica de las diligencias que resulten conducentes con motivo de la misma, a efecto de poder determinar que, por virtud de la misma, se ha logrado la localización de Jorge Alberto Esquivel Hidalgo, Alejandro Maldonado Hidalgo, Oscar Maldonado Hidalgo, Lucina Piedra Villagómez, Jose Manuel Hidalgo Piedra, Maria Concepción Hidalgo Piedra y Alejandro Maldonado Benítez, así como la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de secuestro, delincuencia organizada y los que resulten, cometidos en agravio de las personas mencionadas.

Cuando sea necesario, por la relevancia y oportunidad de la información proporcionada, el Ministerio Público de la Federación ordenará que las instituciones de seguridad pública del orden federal, de las entidades federativas y de los municipios, en términos de las disposiciones aplicables, le presten auxilio suficiente y eficaz para corroborar la información que haya sido proporcionada.

Se requerirá a la autoridad que practique las diligencias ordenadas por el Ministerio Público de la Federación que levante acta en la que haga constar todas las diligencias que se efectúan con motivo de la información aportada en los términos de este Acuerdo.

SÉPTIMO. La información que se aporte, el número de identificación confidencial y, en su caso, los datos personales de quien la haya proporcionado, así como las actas que se levanten y toda la documentación e información que se generen con motivo del presente Acuerdo, se clasificarán como información estrictamente reservada y confidencial, en términos de lo establecido en los artículos 16 del Código Federal de Procedimientos Penales; 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 110, fracciones V, VI, VII y XII, 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

OCTAVO. En caso de que la identificación, localización, detención o aprehensión de las personas buscadas se haya logrado por virtud de la información aportada, el Titular de la FEBPD propondrá al Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, el monto a entregar a cada persona por concepto de recompensa, en proporción a la veracidad y utilidad de la información aportada, propuesto por la unidad administrativa.

NOVENO. El Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas podrá confirmar o modificar el monto propuesto por la unidad administrativa, dentro de los diez días hábiles siguientes a que recibió la propuesta, a fin de que se solicite a la Oficialía Mayor que lleve a cabo la asignación de los recursos correspondientes para la realización del pago.

DÉCIMO. El servidor público que reciba la información establecerá comunicación con la persona a quien debe entregarse la recompensa, a través del medio que ésta haya proporcionado para tal efecto, mediante el número confidencial de identificación.

La entrega de la recompensa se realizará en un sólo pago, mediante depósito en cuenta bancaria o en efectivo, únicamente a quien cuente con el número confidencial de identificación. Para tal efecto, el servidor público que reciba la información deberá requerir al interesado el número de la cuenta bancaria respectiva o citarlo para hacer la entrega en efectivo.

Si dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere este artículo, la persona a quien debe entregarse la recompensa no proporciona el número de la cuenta bancaria o no acude a la cita, sin causa justificada, perderá el derecho a recibir la recompensa.

En todo caso, deberá levantarse acta de la comunicación establecida con el interesado y del pago de la recompensa.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, en coordinación con el Director General de Comunicación Social, para que publiquen el ofrecimiento de recompensa en los términos que precisa este Acuerdo, en el Portal de Recompensas, en el sitio de Internet de la Procuraduría General de la República, así como en los diarios de mayor circulación en la República o en las entidades federativas. En el caso de que se requiera realizar la difusión del presente Acuerdo en medios de comunicación adicionales, la unidad administrativa solicitante coordinará la implementación de una estrategia de difusión acorde a las particularidades de la investigación. Los pagos de recompensa y de los gastos de difusión a que se refiere el presente Acuerdo Específico, se efectuarán de conformidad con lo señalado en los Lineamientos para el Manejo y Operación del Mandato de Administración para Recompensas de la Procuraduría General de la República.

Para su mayor difusión, publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción y dejará de surtir sus efectos en el momento en que hayan sido localizadas las víctimas, así como identificados, localizados, detenidos o aprehendidos los probables responsables de la comisión de los delitos señalados en el artículo segundo, fracción II, o en los supuestos de prescripción, extinción o no ejercicio de la acción penal.

SEGUNDO.- Los recursos para la entrega de la recompensa, serán asignados conforme a las normas presupuestarias aplicables al ejercicio fiscal en que se dé por cumplido el objeto del presente Acuerdo.

Ciudad de México, a 27 de junio de 2016.- La Procuradora General de la República, **Arely Gómez González.-** Rúbrica.

ACUERDO Específico A/088/16 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización de José Jesús Brayan Cruz de León, así como para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO A/088/16

ACUERDO ESPECÍFICO POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIEN O QUIENES PROPORCIONEN INFORMACIÓN VERAZ Y ÚTIL, QUE COADYUVE EFICAZ, EFICIENTE, EFECTIVA Y OPORTUNAMENTE PARA LA LOCALIZACIÓN DE JOSÉ JESÚS BRAYAN CRUZ DE LEÓN, ASÍ COMO PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN, DETENCIÓN O APREHENSIÓN DE LOS PROBABLES RESPONSABLES DE LOS DELITOS DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD Y LOS QUE RESULTEN.

ARELY GÓMEZ GONZÁLEZ, Procuradora General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, fracción XI, 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3, 5 y 11, fracción IX de su Reglamento; el Acuerdo A/004/10 por el que se establecen los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice la Procuraduría General de la República o que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos y se fijan los criterios para establecer los montos de dichas recompensas; y el Acuerdo A/167/11 por el que se reforma y adiciona el Acuerdo A/004/10, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018, en su Meta Nacional “México en Paz”; objetivo 1.4. “Garantizar un Sistema de Justicia Penal eficaz, expedito, imparcial y transparente”; estrategia 1.4.1. “Abatir la impunidad” prevé entre sus líneas de acción la referente a diseñar y ejecutar las adecuaciones normativas y orgánicas en el área de competencia de la Procuraduría General de la República, para investigar y perseguir el delito con mayor eficacia;

Que el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2013 – 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2013, en su objetivo 1. “Fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones de Procuración de Justicia”, estrategia 1.1 “Atender prioritariamente los delitos de alto impacto”, línea de acción 1.1.1 establece la necesidad de diseñar e implementar políticas públicas orientadas a la investigación y persecución de los delitos de alto impacto;

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República faculta a la Titular de la Institución para emitir los Acuerdos, Circulares, Instructivos, Bases y demás normas administrativas necesarias para regir la actuación de las unidades administrativas y órganos técnicos y administrativos, centrales y desconcentrados de la Procuraduría, así como de los agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial, oficiales ministeriales, visitadores y peritos;

Que en términos del artículo 5, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, corresponde a la Institución ofrecer y entregar recompensas en numerario, en un sólo pago o en exhibiciones periódicas, a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice, así como a aquéllas que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, en los términos y condiciones que mediante acuerdo determine la Procuradora General de la República;

Que el artículo 11, fracción IX, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, otorga a la Titular de la Institución la facultad, personal y no delegable, de emitir la normatividad en materia de recompensas;

Que en ejercicio de la facultad antes referida, el 3 de febrero de 2010 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/004/10, por el que se establecen los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información útil, relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice la Procuraduría General de la República o que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos y se fijan los criterios para establecer los montos de dichas recompensas;

Que el 13 de diciembre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/167/11 por el que se reforma y adiciona el Acuerdo A/004/10;

Que mediante el Acuerdo A/066/13 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2013, se facultó al Titular de la Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas, para dirigir coordinar y supervisar las investigaciones para la búsqueda y localización de personas desaparecidas y, en su caso, su identificación forense, así como para perseguir los delitos relacionados con la desaparición de personas;

Que mediante el Acuerdo A/094/15 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre de 2015, se abrogó el Acuerdo A/066/13 y se facultó al Titular de la Fiscalía Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas (FEBPD), para dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones para la búsqueda y localización de personas desaparecidas y, en su caso, su identificación forense, así como para perseguir los delitos relacionados con la desaparición de personas;

Que el 9 de abril de 2015, la entonces Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas, hoy FEBPD, dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad (SDHPDSC) de esta Procuraduría, inició una investigación por los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten, en agravio de José Jesús Brayan Cruz de León, quien desapareció el día 20 de septiembre de 2013, en la Ciudad de Querétaro;

Que derivado de las diligencias practicadas para el esclarecimiento de los hechos, aún no se ha logrado conocer el paradero de la víctima, así como la identificación y ubicación de los probables responsables, por lo que resulta de suma importancia la obtención de mayor información que permita la localización de la víctima;

Que en el combate a la delincuencia, la colaboración valiente y decidida de la sociedad es una herramienta eficaz, particularmente a través de la aportación de información veraz y útil para el auxilio eficiente, efectivo y oportuno en las investigaciones y averiguaciones que realice el Ministerio Público de la Federación, o para la identificación, localización, detención o aprehensión de probables responsables de la comisión de delitos, que por su gravedad y grado de violencia, atentan contra la tranquilidad y la paz pública, obstaculizan la actuación normal de las instituciones públicas e impiden el desarrollo social;

Que la participación de la sociedad en el combate a la delincuencia debe realizarse de conformidad con lo dispuesto en la ley y, adicionalmente, en condiciones tales que incentiven la colaboración con la procuración y administración de justicia, con la mayor seguridad para las personas y familias de quienes presten auxilio a la autoridad;

Que la FEBPD consideró conveniente ofrecer una recompensa y presentó la propuesta ante el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, en los términos de lo dispuesto en los Acuerdos A/004/10 y A/167/11;

Que el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, previo análisis, aprobó la propuesta de la unidad administrativa solicitante y la sometió a la Titular de la Institución para su autorización, y

Que por lo expuesto, resulta pertinente el ofrecimiento de recompensa a quien o quienes aporten información veraz, eficaz, eficiente y útil para la localización de José Jesús Brayan Cruz de León, así como para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El presente Acuerdo Específico autoriza el ofrecimiento y entrega de recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización de José Jesús Brayan Cruz de León, así como para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten.

El ofrecimiento y entrega de recompensa que señala este Acuerdo no será aplicable a los servidores públicos con funciones relacionadas con la seguridad pública, administración de justicia y ejecución de sanciones penales, así como de sus cónyuges o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles. La limitación será aplicable hasta un año después de que el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión.

SEGUNDO. El monto de la recompensa se determinará conforme a lo siguiente:

- I. Hasta de \$1, 500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) por la localización de José Jesús Brayan Cruz de León, y
- II. Hasta de \$1, 500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) por la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten, cometidos en agravio de la persona mencionada en la fracción I.

TERCERO. La recompensa a que se refiere el artículo anterior, se entregará a quien o quienes aporten la información conforme a los criterios siguientes:

- I. De manera proporcional en relación con la veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad que la información aportada haya representado para la localización de las personas mencionadas en el artículo anterior;
- II. Si dos o más personas proporcionan la información a que se refiere el artículo segundo de este Acuerdo, respecto de las mismas personas por las cuales se hace el ofrecimiento y su veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad fuese la misma, la recompensa se entregará a quien la hubiere aportado primero, y
- III. Si la información es aportada por dos o más personas simultáneamente, respecto de las mismas personas por las que se hace el ofrecimiento, la recompensa será entregada proporcionalmente, según la veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad de la información aportada por cada uno.

CUARTO. La información que aporten los particulares sobre los hechos a que se refiere el artículo primero de este Acuerdo, será recibida por los medios siguientes:

- I. En el domicilio ubicado en Calle López No. 12, piso 3, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06050.
- II. La dirección de correo electrónico: denunciagr@pgr.gob.mx.
- III. En los números telefónicos (55) 53-46-15-44 y (55) 53-46-00-00, extensión 4748, en la Ciudad de México, y 01-800-831-31-96 desde cualquier parte del país.

QUINTO. La FEBPD designará un servidor público que recibirá la información por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo cuarto de este Acuerdo, quien será el encargado de mantener la comunicación permanente con la persona o personas que la hayan aportado, a fin de aclararla o complementarla; asimismo, asignará un número confidencial que tendrá carácter de personal e intransferible. Debiendo en todo momento levantar acta de la comunicación y de su contenido.

SEXTO. La FEBPD deberá corroborar que la información proporcionada corresponda a la solicitada en la oferta de recompensa y ordenará la práctica de las diligencias que resulten conducentes con motivo de la misma, a efecto de poder determinar que, por virtud de la misma, se ha logrado la localización de José Jesús Brayan Cruz de León, así como la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten, cometidos en agravio de la persona mencionada.

Cuando sea necesario, por la relevancia y oportunidad de la información proporcionada, el Ministerio Público de la Federación ordenará que las instituciones de seguridad pública del orden federal, de las entidades federativas y de los municipios, en términos de las disposiciones aplicables, le presten auxilio suficiente y eficaz para corroborar la información que haya sido proporcionada.

Se requerirá a la autoridad que practique las diligencias ordenadas por el Ministerio Público de la Federación que levante acta en la que haga constar todas las diligencias que se efectúan con motivo de la información aportada en los términos de este Acuerdo.

SÉPTIMO. La información que se aporte, el número de identificación confidencial y, en su caso, los datos personales de quien la haya proporcionado, así como las actas que se levanten y toda la documentación e información que se generen con motivo del presente Acuerdo, se clasificarán como información estrictamente reservada y confidencial, en términos de lo establecido en los artículos 16 del Código Federal de Procedimientos Penales; 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 110, fracciones V, VI, VII y XII, 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

OCTAVO. En caso de que la identificación, localización, detención o aprehensión de las personas buscadas se haya logrado por virtud de la información aportada, el Titular de la FEBPD propondrá al Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, el monto a entregar a cada persona por concepto de recompensa, en proporción a la veracidad y utilidad de la información aportada, propuesto por la unidad administrativa.

NOVENO. El Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas podrá confirmar o modificar el monto propuesto por la unidad administrativa, dentro de los diez días hábiles siguientes a que recibió la propuesta, a fin de que se solicite a la Oficialía Mayor que lleve a cabo la asignación de los recursos correspondientes para la realización del pago.

DÉCIMO. El servidor público que reciba la información establecerá comunicación con la persona a quien debe entregarse la recompensa, a través del medio que ésta haya proporcionado para tal efecto, mediante el número confidencial de identificación.

La entrega de la recompensa se realizará en un sólo pago, mediante depósito en cuenta bancaria o en efectivo, únicamente a quien cuente con el número confidencial de identificación. Para tal efecto, el servidor público que reciba la información deberá requerir al interesado el número de la cuenta bancaria respectiva o citarlo para hacer la entrega en efectivo.

Si dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere este artículo, la persona a quien debe entregarse la recompensa no proporciona el número de la cuenta bancaria o no acude a la cita, sin causa justificada, perderá el derecho a recibir la recompensa.

En todo caso, deberá levantarse acta de la comunicación establecida con el interesado y del pago de la recompensa.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, en coordinación con el Director General de Comunicación Social, para que publiquen el ofrecimiento de recompensa en los términos que precisa este Acuerdo, en el Portal de Recompensas, en el sitio de Internet de la Procuraduría General de la República, así como en los diarios de mayor circulación en la República o en las entidades federativas. En el caso de que se requiera realizar la difusión del presente Acuerdo en medios de comunicación adicionales, la unidad administrativa solicitante coordinará la implementación de una estrategia de difusión acorde a las particularidades de la investigación. Los pagos de recompensa y de los gastos de difusión a que se refiere el presente Acuerdo Específico, se efectuarán de conformidad con lo señalado en los Lineamientos para el Manejo y Operación del Mandato de Administración para Recompensas de la Procuraduría General de la República.

Para su mayor difusión, publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción y dejará de surtir sus efectos en el momento en que haya sido localizada la víctima, así como identificados, localizados, detenidos o aprehendidos los probables responsables de la comisión de los delitos señalados en el artículo segundo, fracción II, o en los supuestos de prescripción, extinción o no ejercicio de la acción penal.

SEGUNDO.- Los recursos para la entrega de la recompensa, serán asignados conforme a las normas presupuestarias aplicables al ejercicio fiscal en que se dé por cumplido el objeto del presente Acuerdo.

Ciudad de México, a 27 de junio de 2016.- La Procuradora General de la República, **Arely Gómez González.**- Rúbrica.

ACUERDO Específico A/089/16 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización de Uriel Rangel Olvera, Raúl García Badillo, Antonio Mendieta Olvera, Marcos Mendieta de León, José Raymundo Ramírez Castañón y Francisco Javier Mendieta Arias, así como para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO A/089/16

ACUERDO ESPECÍFICO POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIEN O QUIENES PROPORCIONEN INFORMACIÓN VERAZ Y ÚTIL, QUE COADYUVE EFICAZ, EFICIENTE, EFECTIVA Y OPORTUNAMENTE PARA LA LOCALIZACIÓN DE URIEL RANGEL OLVERA, RAÚL GARCÍA BADILLO, ANTONIO MENDIETA OLVERA, MARCOS MENDIETA DE LEÓN, JOSE RAYMUNDO RAMIREZ CASTAÑÓN Y FRANCISCO JAVIER MENDIETA ARIAS, ASÍ COMO PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN, DETENCIÓN O APREHENSIÓN DE LOS PROBABLES RESPONSABLES DE LOS DELITOS DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD Y LOS QUE RESULTEN.

ARELY GÓMEZ GONZÁLEZ, Procuradora General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, fracción XI, 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3, 5 y 11, fracción IX de su Reglamento; el Acuerdo A/004/10 por el que se establecen los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice la Procuraduría General de la República o que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos y se fijan los criterios para establecer los montos de dichas recompensas; y el Acuerdo A/167/11 por el que se reforma y adiciona el Acuerdo A/004/10, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018, en su Meta Nacional “México en Paz”; objetivo 1.4. “Garantizar un Sistema de Justicia Penal eficaz, expedito, imparcial y transparente”; estrategia 1.4.1. “Abatir la impunidad” prevé entre sus líneas de acción la referente a diseñar y ejecutar las adecuaciones normativas y orgánicas en el área de competencia de la Procuraduría General de la República, para investigar y perseguir el delito con mayor eficacia;

Que el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2013 – 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2013, en su objetivo 1. “Fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones de Procuración de Justicia”, estrategia 1.1 “Atender prioritariamente los delitos de alto impacto”, línea de acción 1.1.1 establece la necesidad de diseñar e implementar políticas públicas orientadas a la investigación y persecución de los delitos de alto impacto;

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República faculta a la Titular de la Institución para emitir los Acuerdos, Circulares, Instructivos, Bases y demás normas administrativas necesarias para regir la actuación de las unidades administrativas y órganos técnicos y administrativos, centrales y desconcentrados de la Procuraduría, así como de los agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial, oficiales ministeriales, visitadores y peritos;

Que en términos del artículo 5, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, corresponde a la Institución ofrecer y entregar recompensas en numerario, en un sólo pago o en exhibiciones periódicas, a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice, así como a aquéllas que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, en los términos y condiciones que mediante acuerdo determine la Procuradora General de la República;

Que el artículo 11, fracción IX, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, otorga a la Titular de la Institución la facultad, personal y no delegable, de emitir la normatividad en materia de recompensas;

Que en ejercicio de la facultad antes referida, el 3 de febrero de 2010 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/004/10, por el que se establecen los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información útil, relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice la Procuraduría General de la República o que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos y se fijan los criterios para establecer los montos de dichas recompensas;

Que el 13 de diciembre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/167/11 por el que se reforma y adiciona el Acuerdo A/004/10;

Que mediante el Acuerdo A/066/13 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2013, se facultó al Titular de la Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas, para dirigir coordinar y supervisar las investigaciones para la búsqueda y localización de personas desaparecidas y, en su caso, su identificación forense, así como para perseguir los delitos relacionados con la desaparición de personas;

Que mediante el Acuerdo A/094/15 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre de 2015, se abrogó el Acuerdo A/066/13 y se facultó al Titular de la Fiscalía Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas (FEBPD), para dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones para la búsqueda y localización de personas desaparecidas y, en su caso, su identificación forense, así como para perseguir los delitos relacionados con la desaparición de personas;

Que el 8 de abril de 2015, la entonces Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas, hoy FEBPD, dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad (SDHPDSC), de esta Procuraduría, inició una investigación por los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten, en agravio de Uriel Rangel Olvera, Raúl García Badillo, Antonio Mendieta Olvera, Marcos Mendieta de León, Jose Raymundo Ramirez Castañón y Francisco Javier Mendieta Arias, quienes desaparecieron el día 11 de abril de 2012, en el Estado de Michoacán;

Que derivado de las diligencias practicadas para el esclarecimiento de los hechos, aún no se ha logrado conocer el paradero de las víctimas, así como la identificación y ubicación de los probables responsables, por lo que resulta de suma importancia la obtención de mayor información que permita la localización de las víctimas;

Que en el combate a la delincuencia, la colaboración valiente y decidida de la sociedad es una herramienta eficaz, particularmente a través de la aportación de información veraz y útil para el auxilio eficiente, efectivo y oportuno en las investigaciones y averiguaciones que realice el Ministerio Público de la Federación, o para la identificación, localización, detención o aprehensión de probables responsables de la comisión de delitos, que por su gravedad y grado de violencia, atentan contra la tranquilidad y la paz pública, obstaculizan la actuación normal de las instituciones públicas e impiden el desarrollo social;

Que la participación de la sociedad en el combate a la delincuencia debe realizarse de conformidad con lo dispuesto en la ley y, adicionalmente, en condiciones tales que incentiven la colaboración con la procuración y administración de justicia, con la mayor seguridad para las personas y familias de quienes presten auxilio a la autoridad;

Que la FEBPD consideró conveniente ofrecer una recompensa y presentó la propuesta ante el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, en los términos de lo dispuesto en los Acuerdos A/004/10 y A/167/11;

Que el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, previo análisis, aprobó la propuesta de la unidad administrativa solicitante y la sometió a la Titular de la Institución para su autorización, y

Que por lo expuesto, resulta pertinente el ofrecimiento de recompensa a quien o quienes aporten información veraz, eficaz, eficiente y útil para la localización de Uriel Rangel Olvera, Raúl García Badillo, Antonio Mendieta Olvera, Marcos Mendieta de León, Jose Raymundo Ramirez Castañón y Francisco Javier Mendieta Arias, así como para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El presente Acuerdo Específico autoriza el ofrecimiento y entrega de recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización de Uriel Rangel Olvera, Raúl García Badillo, Antonio Mendieta Olvera, Marcos Mendieta de León, Jose Raymundo Ramirez Castañón y Francisco Javier Mendieta Arias, así como para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten.

El ofrecimiento y entrega de recompensa que señala este Acuerdo no será aplicable a los servidores públicos con funciones relacionadas con la seguridad pública, administración de justicia y ejecución de sanciones penales, así como de sus cónyuges o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles. La limitación será aplicable hasta un año después de que el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión.

SEGUNDO. El monto de la recompensa se determinará conforme a lo siguiente:

- I. Hasta de \$1, 500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) por la localización de Uriel Rangel Olvera, Raúl García Badillo, Antonio Mendieta Olvera, Marcos Mendieta de León, Jose Raymundo Ramirez Castañón y Francisco Javier Mendieta Arias, y

- II. Hasta de \$1, 500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) por la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten, cometidos en agravio de las personas mencionadas en la fracción I.

TERCERO. La recompensa a que se refiere el artículo anterior, se entregará a quien o quienes aporten la información conforme a los criterios siguientes:

- I. De manera proporcional en relación con la veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad que la información aportada haya representado para la localización de las personas mencionadas en el artículo anterior;
- II. Si dos o más personas proporcionan la información a que se refiere el artículo segundo de este Acuerdo, respecto de las mismas personas por las cuales se hace el ofrecimiento y su veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad fuese la misma, la recompensa se entregará a quien la hubiere aportado primero, y
- III. Si la información es aportada por dos o más personas simultáneamente, respecto de las mismas personas por las que se hace el ofrecimiento, la recompensa será entregada proporcionalmente, según la veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad de la información aportada por cada uno.

CUARTO. La información que aporten los particulares sobre los hechos a que se refiere el artículo primero de este Acuerdo, será recibida por los medios siguientes:

- I. En el domicilio ubicado en Calle López No. 12, piso 3, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06050.
- II. La dirección de correo electrónico: denunciagr@pgr.gob.mx.
- III. En los números telefónicos (55) 53-46-15-44 y (55) 53-46-00-00, extensión 4748, en la Ciudad de México, y 01-800-831-31-96 desde cualquier parte del país.

QUINTO. La FEBPD designará un servidor público que recibirá la información por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo cuarto de este Acuerdo, quien será el encargado de mantener la comunicación permanente con la persona o personas que la hayan aportado, a fin de aclararla o complementarla; asimismo, asignará un número confidencial que tendrá carácter de personal e intransferible. Debiendo en todo momento levantar acta de la comunicación y de su contenido.

SEXTO. La FEBPD deberá corroborar que la información proporcionada corresponda a la solicitada en la oferta de recompensa y ordenará la práctica de las diligencias que resulten conducentes con motivo de la misma, a efecto de poder determinar que, por virtud de la misma, se ha logrado la localización de Uriel Rangel Olvera, Raúl García Badillo, Antonio Mendieta Olvera, Marcos Mendieta de León, Jose Raymundo Ramirez Castañón y Francisco Javier Mendieta Arias así como la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten, cometidos en agravio de las personas mencionadas.

Cuando sea necesario, por la relevancia y oportunidad de la información proporcionada, el Ministerio Público de la Federación ordenará que las instituciones de seguridad pública del orden federal, de las entidades federativas y de los municipios, en términos de las disposiciones aplicables, le presten auxilio suficiente y eficaz para corroborar la información que haya sido proporcionada.

Se requerirá a la autoridad que practique las diligencias ordenadas por el Ministerio Público de la Federación que levante acta en la que haga constar todas las diligencias que se efectúan con motivo de la información aportada en los términos de este Acuerdo.

SÉPTIMO. La información que se aporte, el número de identificación confidencial y, en su caso, los datos personales de quien la haya proporcionado, así como las actas que se levanten y toda la documentación e información que se generen con motivo del presente Acuerdo, se clasificarán como información estrictamente reservada y confidencial, en términos de lo establecido en los artículos 16 del Código Federal de Procedimientos Penales; 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 110, fracciones V, VI, VII y XII, 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

OCTAVO. En caso de que la identificación, localización, detención o aprehensión de las personas buscadas se haya logrado por virtud de la información aportada, el Titular de la FEBPD propondrá al Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, el monto a entregar a cada persona por concepto de recompensa, en proporción a la veracidad y utilidad de la información aportada, propuesto por la unidad administrativa.

NOVENO. El Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas podrá confirmar o modificar el monto propuesto por la unidad administrativa, dentro de los diez días hábiles siguientes a que recibió la propuesta, a fin de que se solicite a la Oficialía Mayor que lleve a cabo la asignación de los recursos correspondientes para la realización del pago.

DÉCIMO. El servidor público que reciba la información establecerá comunicación con la persona a quien debe entregarse la recompensa, a través del medio que ésta haya proporcionado para tal efecto, mediante el número confidencial de identificación.

La entrega de la recompensa se realizará en un sólo pago, mediante depósito en cuenta bancaria o en efectivo, únicamente a quien cuente con el número confidencial de identificación. Para tal efecto, el servidor público que reciba la información deberá requerir al interesado el número de la cuenta bancaria respectiva o citarlo para hacer la entrega en efectivo.

Si dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere este artículo, la persona a quien debe entregarse la recompensa no proporciona el número de la cuenta bancaria o no acude a la cita, sin causa justificada, perderá el derecho a recibir la recompensa.

En todo caso, deberá levantarse acta de la comunicación establecida con el interesado y del pago de la recompensa.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, en coordinación con el Director General de Comunicación Social, para que publiquen el ofrecimiento de recompensa en los términos que precisa este Acuerdo, en el Portal de Recompensas, en el sitio de Internet de la Procuraduría General de la República, así como en los diarios de mayor circulación en la República o en las entidades federativas. En el caso de que se requiera realizar la difusión del presente Acuerdo en medios de comunicación adicionales, la unidad administrativa solicitante coordinará la implementación de una estrategia de difusión acorde a las particularidades de la investigación. Los pagos de recompensa y de los gastos de difusión a que se refiere el presente Acuerdo Específico, se efectuarán de conformidad con lo señalado en los Lineamientos para el Manejo y Operación del Mandato de Administración para Recompensas de la Procuraduría General de la República.

Para su mayor difusión, publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción y dejará de surtir sus efectos en el momento en que hayan sido localizadas las víctimas, así como identificados, localizados, detenidos o aprehendidos los probables responsables de la comisión de los delitos señalados en el artículo segundo, fracción II, o en los supuestos de prescripción, extinción o no ejercicio de la acción penal.

SEGUNDO.- Los recursos para la entrega de la recompensa, serán asignados conforme a las normas presupuestarias aplicables al ejercicio fiscal en que se dé por cumplido el objeto del presente Acuerdo.

Ciudad de México, a 27 de junio de 2016.- La Procuradora General de la República, **Arely Gómez González.-** Rúbrica.

ACUERDO Específico A/090/16 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización de Carmelo Cervantes de Anda, así como para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO A/090/16

ACUERDO ESPECÍFICO POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIEN O QUIENES PROPORCIONEN INFORMACIÓN VERAZ Y ÚTIL, QUE COADYUVE EFICAZ, EFICIENTE, EFECTIVA Y OPORTUNAMENTE PARA LA LOCALIZACIÓN DE CARMELO CERVANTES DE ANDA, ASÍ COMO PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN, DETENCIÓN O APREHENSIÓN DE LOS PROBABLES RESPONSABLES DE LOS DELITOS DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD Y LOS QUE RESULTEN.

ARELY GÓMEZ GONZÁLEZ, Procuradora General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, fracción XI, 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3, 5 y 11, fracción IX de su Reglamento; el Acuerdo A/004/10 por el que se establecen los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice la Procuraduría General de la República o que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos y se fijan los criterios para establecer los montos de dichas recompensas; y el Acuerdo A/167/11 por el que se reforma y adiciona el Acuerdo A/004/10, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018, en su Meta Nacional “México en Paz”; objetivo 1.4. “Garantizar un Sistema de Justicia Penal eficaz, expedito, imparcial y transparente”; estrategia 1.4.1. “Abatir la impunidad” prevé entre sus líneas de acción la referente a diseñar y ejecutar las adecuaciones normativas y orgánicas en el área de competencia de la Procuraduría General de la República, para investigar y perseguir el delito con mayor eficacia;

Que el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2013 – 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2013, en su objetivo 1. “Fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones de Procuración de Justicia”, estrategia 1.1 “Atender prioritariamente los delitos de alto impacto”, línea de acción 1.1.1 establece la necesidad de diseñar e implementar políticas públicas orientadas a la investigación y persecución de los delitos de alto impacto;

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República faculta a la Titular de la Institución para emitir los Acuerdos, Circulares, Instructivos, Bases y demás normas administrativas necesarias para regir la actuación de las unidades administrativas y órganos técnicos y administrativos, centrales y desconcentrados de la Procuraduría, así como de los agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial, oficiales ministeriales, visitadores y peritos;

Que en términos del artículo 5, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, corresponde a la Institución ofrecer y entregar recompensas en numerario, en un sólo pago o en exhibiciones periódicas, a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice, así como a aquéllas que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, en los términos y condiciones que mediante acuerdo determine la Procuradora General de la República;

Que el artículo 11, fracción IX, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, otorga a la Titular de la Institución la facultad, personal y no delegable, de emitir la normatividad en materia de recompensas;

Que en ejercicio de la facultad antes referida, el 3 de febrero de 2010 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/004/10, por el que se establecen los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información útil, relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice la Procuraduría General de la República o que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos y se fijan los criterios para establecer los montos de dichas recompensas;

Que el 13 de diciembre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/167/11 por el que se reforma y adiciona el Acuerdo A/004/10;

Que mediante el Acuerdo A/066/13 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2013, se facultó al Titular de la Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas, para dirigir coordinar y supervisar las investigaciones para la búsqueda y localización de personas desaparecidas y, en su caso, su identificación forense, así como para perseguir los delitos relacionados con la desaparición de personas;

Que mediante el Acuerdo A/094/15 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre de 2015, se abrogó el Acuerdo A/066/13 y se facultó al Titular de la Fiscalía Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas (FEBPD), para dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones para la búsqueda y localización de personas desaparecidas y, en su caso, su identificación forense, así como para perseguir los delitos relacionados con la desaparición de personas;

Que el 13 de mayo de 2014, la entonces Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas, hoy FEBPD, dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad (SDHPDSC) de esta Procuraduría, inició una investigación por los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten, en agravio de Carmelo Cervantes de Anda, quien desapareció el día 2 de agosto de 2012, en el Municipio de Xalapa-Enríquez, Veracruz;

Que derivado de las diligencias practicadas para el esclarecimiento de los hechos, aún no se ha logrado conocer el paradero de la víctima, así como la identificación y ubicación de los probables responsables, por lo que resulta de suma importancia la obtención de mayor información que permita la localización de la víctima;

Que en el combate a la delincuencia, la colaboración valiente y decidida de la sociedad es una herramienta eficaz, particularmente a través de la aportación de información veraz y útil para el auxilio eficiente, efectivo y oportuno en las investigaciones y averiguaciones que realice el Ministerio Público de la Federación, o para la identificación, localización, detención o aprehensión de probables responsables de la comisión de delitos, que por su gravedad y grado de violencia, atentan contra la tranquilidad y la paz pública, obstaculizan la actuación normal de las instituciones públicas e impiden el desarrollo social;

Que la participación de la sociedad en el combate a la delincuencia debe realizarse de conformidad con lo dispuesto en la ley y, adicionalmente, en condiciones tales que incentiven la colaboración con la procuración y administración de justicia, con la mayor seguridad para las personas y familias de quienes presten auxilio a la autoridad;

Que la FEBPD consideró conveniente ofrecer una recompensa y presentó la propuesta ante el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, en los términos de lo dispuesto en los Acuerdos A/004/10 y A/167/11;

Que el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, previo análisis, aprobó la propuesta de la unidad administrativa solicitante y la sometió a la Titular de la Institución para su autorización, y

Que por lo expuesto, resulta pertinente el ofrecimiento de recompensa a quien o quienes aporten información veraz, eficaz, eficiente y útil para la localización de Carmelo Cervantes de Anda, así como para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El presente Acuerdo Específico autoriza el ofrecimiento y entrega de recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización de Carmelo Cervantes de Anda, así como para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten.

El ofrecimiento y entrega de recompensa que señala este Acuerdo no será aplicable a los servidores públicos con funciones relacionadas con la seguridad pública, administración de justicia y ejecución de sanciones penales, así como de sus cónyuges o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles. La limitación será aplicable hasta un año después de que el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión.

SEGUNDO. El monto de la recompensa se determinará conforme a lo siguiente:

- I. Hasta de \$1, 500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) por la localización de Carmelo Cervantes de Anda, y
- II. Hasta de \$1, 500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) por la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten, cometidos en agravio de la persona mencionada en la fracción I.

TERCERO. La recompensa a que se refiere el artículo anterior, se entregará a quien o quienes aporten la información conforme a los criterios siguientes:

- I. De manera proporcional en relación con la veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad que la información aportada haya representado para la localización de las personas mencionadas en el artículo anterior;
- II. Si dos o más personas proporcionan la información a que se refiere el artículo segundo de este Acuerdo, respecto de las mismas personas por las cuales se hace el ofrecimiento y su veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad fuese la misma, la recompensa se entregará a quien la hubiere aportado primero, y
- III. Si la información es aportada por dos o más personas simultáneamente, respecto de las mismas personas por las que se hace el ofrecimiento, la recompensa será entregada proporcionalmente, según la veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad de la información aportada por cada uno.

CUARTO. La información que aporten los particulares sobre los hechos a que se refiere el artículo primero de este Acuerdo, será recibida por los medios siguientes:

- I. En el domicilio ubicado en Calle López No. 12, piso 3, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06050.
- II. La dirección de correo electrónico: denunciapgr@pgr.gob.mx.
- III. En los números telefónicos (55) 53-46-15-44 y (55) 53-46-00-00, extensión 4748, en la Ciudad de México, y 01-800-831-31-96 desde cualquier parte del país.

QUINTO. La FEBPD designará un servidor público que recibirá la información por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo cuarto de este Acuerdo, quien será el encargado de mantener la comunicación permanente con la persona o personas que la hayan aportado, a fin de aclararla o complementarla; asimismo, asignará un número confidencial que tendrá carácter de personal e intransferible. Debiendo en todo momento levantar acta de la comunicación y de su contenido.

SEXTO. La FEBPD deberá corroborar que la información proporcionada corresponda a la solicitada en la oferta de recompensa y ordenará la práctica de las diligencias que resulten conducentes con motivo de la misma, a efecto de poder determinar que, por virtud de la misma, se ha logrado la localización de Carmelo Cervantes de Anda, así como la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten, cometidos en agravio de la persona mencionada.

Cuando sea necesario, por la relevancia y oportunidad de la información proporcionada, el Ministerio Público de la Federación ordenará que las instituciones de seguridad pública del orden federal, de las entidades federativas y de los municipios, en términos de las disposiciones aplicables, le presten auxilio suficiente y eficaz para corroborar la información que haya sido proporcionada.

Se requerirá a la autoridad que practique las diligencias ordenadas por el Ministerio Público de la Federación que levante acta en la que haga constar todas las diligencias que se efectúan con motivo de la información aportada en los términos de este Acuerdo.

SÉPTIMO. La información que se aporte, el número de identificación confidencial y, en su caso, los datos personales de quien la haya proporcionado, así como las actas que se levanten y toda la documentación e información que se generen con motivo del presente Acuerdo, se clasificarán como información estrictamente reservada y confidencial, en términos de lo establecido en los artículos 16 del Código Federal de Procedimientos Penales; 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 110, fracciones V, VI, VII y XII, 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

OCTAVO. En caso de que la identificación, localización, detención o aprehensión de las personas buscadas se haya logrado por virtud de la información aportada, el Titular de la FEBPD propondrá al Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, el monto a entregar a cada persona por concepto de recompensa, en proporción a la veracidad y utilidad de la información aportada, propuesto por la unidad administrativa.

NOVENO. El Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas podrá confirmar o modificar el monto propuesto por la unidad administrativa, dentro de los diez días hábiles siguientes a que recibió la propuesta, a fin de que se solicite a la Oficialía Mayor que lleve a cabo la asignación de los recursos correspondientes para la realización del pago.

DÉCIMO. El servidor público que reciba la información establecerá comunicación con la persona a quien debe entregarse la recompensa, a través del medio que ésta haya proporcionado para tal efecto, mediante el número confidencial de identificación.

La entrega de la recompensa se realizará en un sólo pago, mediante depósito en cuenta bancaria o en efectivo, únicamente a quien cuente con el número confidencial de identificación. Para tal efecto, el servidor público que reciba la información deberá requerir al interesado el número de la cuenta bancaria respectiva o citarlo para hacer la entrega en efectivo.

Si dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere este artículo, la persona a quien debe entregarse la recompensa no proporciona el número de la cuenta bancaria o no acude a la cita, sin causa justificada, perderá el derecho a recibir la recompensa.

En todo caso, deberá levantarse acta de la comunicación establecida con el interesado y del pago de la recompensa.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, en coordinación con el Director General de Comunicación Social, para que publiquen el ofrecimiento de recompensa en los términos que precisa este Acuerdo, en el Portal de Recompensas, en el sitio de Internet de la Procuraduría General de la República, así como en los diarios de mayor circulación en la República o en las entidades federativas. En el caso de que se requiera realizar la difusión del presente Acuerdo en medios de comunicación adicionales, la unidad administrativa solicitante coordinará la implementación de una estrategia de difusión acorde a las particularidades de la investigación. Los pagos de recompensa y de los gastos de difusión a que se refiere el presente Acuerdo Específico, se efectuarán de conformidad con lo señalado en los Lineamientos para el Manejo y Operación del Mandato de Administración para Recompensas de la Procuraduría General de la República.

Para su mayor difusión, publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción y dejará de surtir sus efectos en el momento en que haya sido localizada la víctima, así como identificados, localizados, detenidos o aprehendidos los probables responsables de la comisión de los delitos señalados en el artículo segundo, fracción II, o en los supuestos de prescripción, extinción o no ejercicio de la acción penal.

SEGUNDO.- Los recursos para la entrega de la recompensa, serán asignados conforme a las normas presupuestarias aplicables al ejercicio fiscal en que se dé por cumplido el objeto del presente Acuerdo.

Ciudad de México, a 27 de junio de 2016.- La Procuradora General de la República, **Arely Gómez González.-** Rúbrica.

ACUERDO Específico A/091/16 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización de Jorge Daniel Sierra Arriola, así como para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO A/091/16

ACUERDO ESPECÍFICO POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIEN O QUIENES PROPORCIONEN INFORMACIÓN VERAZ Y ÚTIL, QUE COADYUVE EFICAZ, EFICIENTE, EFECTIVA Y OPORTUNAMENTE PARA LA LOCALIZACIÓN DE JORGE DANIEL SIERRA ARRIOLA, ASÍ COMO PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN, DETENCIÓN O APREHENSIÓN DE LOS PROBABLES RESPONSABLES DE LOS DELITOS DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD Y LOS QUE RESULTEN.

ARELY GÓMEZ GONZÁLEZ, Procuradora General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, fracción XI, 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3, 5 y 11, fracción IX de su Reglamento; el Acuerdo A/004/10 por el que se establecen los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice la Procuraduría General de la República o que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos y se fijan los criterios para establecer los montos de dichas recompensas; y el Acuerdo A/167/11 por el que se reforma y adiciona el Acuerdo A/004/10, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018, en su Meta Nacional “México en Paz”; objetivo 1.4. “Garantizar un Sistema de Justicia Penal eficaz, expedito, imparcial y transparente”; estrategia 1.4.1. “Abatir la impunidad” prevé entre sus líneas de acción la referente a diseñar y ejecutar las adecuaciones normativas y orgánicas en el área de competencia de la Procuraduría General de la República, para investigar y perseguir el delito con mayor eficacia;

Que el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2013 – 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2013, en su objetivo 1. “Fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones de Procuración de Justicia”, estrategia 1.1 “Atender prioritariamente los delitos de alto impacto”, línea de acción 1.1.1 establece la necesidad de diseñar e implementar políticas públicas orientadas a la investigación y persecución de los delitos de alto impacto;

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República faculta a la Titular de la Institución para emitir los Acuerdos, Circulares, Instructivos, Bases y demás normas administrativas necesarias para regir la actuación de las unidades administrativas y órganos técnicos y administrativos, centrales y desconcentrados de la Procuraduría, así como de los agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial, oficiales ministeriales, visitantes y peritos;

Que en términos del artículo 5, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, corresponde a la Institución ofrecer y entregar recompensas en numerario, en un sólo pago o en exhibiciones periódicas, a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice, así como a aquéllas que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, en los términos y condiciones que mediante acuerdo determine la Procuradora General de la República;

Que el artículo 11, fracción IX, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, otorga a la Titular de la Institución la facultad, personal y no delegable, de emitir la normatividad en materia de recompensas;

Que en ejercicio de la facultad antes referida, el 3 de febrero de 2010 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/004/10, por el que se establecen los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información útil, relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice la Procuraduría General de la República o que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos y se fijan los criterios para establecer los montos de dichas recompensas;

Que el 13 de diciembre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/167/11 por el que se reforma y adiciona el Acuerdo A/004/10;

Que mediante el Acuerdo A/066/13 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2013, se facultó al Titular de la Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas, para dirigir coordinar y supervisar las investigaciones para la búsqueda y localización de personas desaparecidas y, en su caso, su identificación forense, así como para perseguir los delitos relacionados con la desaparición de personas;

Que mediante el Acuerdo A/094/15 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre de 2015, se abrogó el Acuerdo A/066/13 y se facultó al Titular de la Fiscalía Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas (FEBPD), para dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones para la búsqueda y localización de personas desaparecidas y, en su caso, su identificación forense, así como para perseguir los delitos relacionados con la desaparición de personas;

Que el 7 de junio de 2013, la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos, dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad (SDHPDSC) de esta Procuraduría, inicio una investigación por los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten, en agravio de Jorge Daniel Sierra Arriola, ocurrido el 17 de agosto de 2010, en el Municipio de Xalapa-Enríquez, Veracruz, radicando posteriormente en la entonces Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas, hoy FEBPD, dependiente de la SDHPDSC;

Que derivado de las diligencias practicadas para el esclarecimiento de los hechos, aún no se ha logrado conocer el paradero de la víctima, así como la identificación y ubicación de los probables responsables, por lo que resulta de suma importancia la obtención de mayor información que permita la localización de la víctima;

Que en el combate a la delincuencia, la colaboración valiente y decidida de la sociedad es una herramienta eficaz, particularmente a través de la aportación de información veraz y útil para el auxilio eficiente, efectivo y oportuno en las investigaciones y averiguaciones que realice el Ministerio Público de la Federación, o para la identificación, localización, detención o aprehensión de probables responsables de la comisión de delitos, que por su gravedad y grado de violencia, atentan contra la tranquilidad y la paz pública, obstaculizan la actuación normal de las instituciones públicas e impiden el desarrollo social;

Que la participación de la sociedad en el combate a la delincuencia debe realizarse de conformidad con lo dispuesto en la ley y, adicionalmente, en condiciones tales que incentiven la colaboración con la procuración y administración de justicia, con la mayor seguridad para las personas y familias de quienes presten auxilio a la autoridad;

Que la FEBPD consideró conveniente ofrecer una recompensa y presentó la propuesta ante el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, en los términos de lo dispuesto en los Acuerdos A/004/10 y A/167/11;

Que el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, previo análisis, aprobó la propuesta de la unidad administrativa solicitante y la sometió a la Titular de la Institución para su autorización, y

Que por lo expuesto, resulta pertinente el ofrecimiento de recompensa a quien o quienes aporten información veraz, eficaz, eficiente y útil para la localización de Jorge Daniel Sierra Arriola, así como para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El presente Acuerdo Específico autoriza el ofrecimiento y entrega de recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización de Jorge Daniel Sierra Arriola, así como para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten.

El ofrecimiento y entrega de recompensa que señala este Acuerdo no será aplicable a los servidores públicos con funciones relacionadas con la seguridad pública, administración de justicia y ejecución de sanciones penales, así como de sus cónyuges o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles. La limitación será aplicable hasta un año después de que el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión.

SEGUNDO. El monto de la recompensa se determinará conforme a lo siguiente:

- I. Hasta de \$1, 500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) por la localización de Jorge Daniel Sierra Arriola, y
- II. Hasta de \$1, 500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) por la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten, cometidos en agravio de la persona mencionada en la fracción I.

TERCERO. La recompensa a que se refiere el artículo anterior, se entregará a quien o quienes aporten la información conforme a los criterios siguientes:

- I. De manera proporcional en relación con la veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad que la información aportada haya representado para la localización de las personas mencionadas en el artículo anterior;
- II. Si dos o más personas proporcionan la información a que se refiere el artículo segundo de este Acuerdo, respecto de las mismas personas por las cuales se hace el ofrecimiento y su veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad fuese la misma, la recompensa se entregará a quien la hubiere aportado primero, y
- III. Si la información es aportada por dos o más personas simultáneamente, respecto de las mismas personas por las que se hace el ofrecimiento, la recompensa será entregada proporcionalmente, según la veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad de la información aportada por cada uno.

CUARTO. La información que aporten los particulares sobre los hechos a que se refiere el artículo primero de este Acuerdo, será recibida por los medios siguientes:

- I. En el domicilio ubicado en Calle López No. 12, piso 3, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06050.
- II. La dirección de correo electrónico: denunciapgr@pgr.gob.mx.
- III. En los números telefónicos (55) 53-46-15-44 y (55) 53-46-00-00, extensión 4748, en la Ciudad de México, y 01-800-831-31-96 desde cualquier parte del país.

QUINTO. La FEBPD designará un servidor público que recibirá la información por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo cuarto de este Acuerdo, quien será el encargado de mantener la comunicación permanente con la persona o personas que la hayan aportado, a fin de aclararla o complementarla; asimismo, asignará un número confidencial que tendrá carácter de personal e intransferible. Debiendo en todo momento levantar acta de la comunicación y de su contenido.

SEXTO. La FEBPD deberá corroborar que la información proporcionada corresponda a la solicitada en la oferta de recompensa y ordenará la práctica de las diligencias que resulten conducentes con motivo de la misma, a efecto de poder determinar que, por virtud de la misma, se ha logrado la localización de Jorge Daniel Sierra Arriola, así como la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten, cometidos en agravio de la persona mencionada.

Cuando sea necesario, por la relevancia y oportunidad de la información proporcionada, el Ministerio Público de la Federación ordenará que las instituciones de seguridad pública del orden federal, de las entidades federativas y de los municipios, en términos de las disposiciones aplicables, le presten auxilio suficiente y eficaz para corroborar la información que haya sido proporcionada.

Se requerirá a la autoridad que practique las diligencias ordenadas por el Ministerio Público de la Federación que levante acta en la que haga constar todas las diligencias que se efectúan con motivo de la información aportada en los términos de este Acuerdo.

SÉPTIMO. La información que se aporte, el número de identificación confidencial y, en su caso, los datos personales de quien la haya proporcionado, así como las actas que se levanten y toda la documentación e información que se generen con motivo del presente Acuerdo, se clasificarán como información estrictamente reservada y confidencial, en términos de lo establecido en los artículos 16 del Código Federal de Procedimientos Penales; 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 110, fracciones V, VI, VII y XII, 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

OCTAVO. En caso de que la identificación, localización, detención o aprehensión de las personas buscadas se haya logrado por virtud de la información aportada, el Titular de la FEBPD propondrá al Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, el monto a entregar a cada persona por concepto de recompensa, en proporción a la veracidad y utilidad de la información aportada, propuesto por la unidad administrativa.

NOVENO. El Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas podrá confirmar o modificar el monto propuesto por la unidad administrativa, dentro de los diez días hábiles siguientes a que recibió la propuesta, a fin de que se solicite a la Oficialía Mayor que lleve a cabo la asignación de los recursos correspondientes para la realización del pago.

DÉCIMO. El servidor público que reciba la información establecerá comunicación con la persona a quien debe entregarse la recompensa, a través del medio que ésta haya proporcionado para tal efecto, mediante el número confidencial de identificación.

La entrega de la recompensa se realizará en un sólo pago, mediante depósito en cuenta bancaria o en efectivo, únicamente a quien cuente con el número confidencial de identificación. Para tal efecto, el servidor público que reciba la información deberá requerir al interesado el número de la cuenta bancaria respectiva o citarlo para hacer la entrega en efectivo.

Si dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere este artículo, la persona a quien debe entregarse la recompensa no proporciona el número de la cuenta bancaria o no acude a la cita, sin causa justificada, perderá el derecho a recibir la recompensa.

En todo caso, deberá levantarse acta de la comunicación establecida con el interesado y del pago de la recompensa.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, en coordinación con el Director General de Comunicación Social, para que publiquen el ofrecimiento de recompensa en los términos que precisa este Acuerdo, en el Portal de Recompensas, en el sitio de Internet de la Procuraduría General de la República, así como en los diarios de mayor circulación en la República o en las entidades federativas. En el caso de que se requiera realizar la difusión del presente Acuerdo en medios de comunicación adicionales, la unidad administrativa solicitante coordinará la implementación de una estrategia de difusión acorde a las particularidades de la investigación. Los pagos de recompensa y de los gastos de difusión a que se refiere el presente Acuerdo Específico, se efectuarán de conformidad con lo señalado en los Lineamientos para el Manejo y Operación del Mandato de Administración para Recompensas de la Procuraduría General de la República.

Para su mayor difusión, publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción y dejará de surtir sus efectos en el momento en que haya sido localizada la víctima, así como identificados, localizados, detenidos o aprehendidos los probables responsables de la comisión de los delitos señalados en el artículo segundo, fracción II, o en los supuestos de prescripción, extinción o no ejercicio de la acción penal.

SEGUNDO.- Los recursos para la entrega de la recompensa, serán asignados conforme a las normas presupuestarias aplicables al ejercicio fiscal en que se dé por cumplido el objeto del presente Acuerdo.

Ciudad de México, a 27 de junio de 2016.- La Procuradora General de la República, **Arely Gómez González.**- Rúbrica.

ACUERDO Específico A/092/16 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización de Fausto Luis Rosas Sayago, así como para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO A/092/16

ACUERDO ESPECÍFICO POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIEN O QUIENES PROPORCIONEN INFORMACIÓN VERAZ Y ÚTIL, QUE COADYUVE EFICAZ, EFICIENTE, EFECTIVA Y OPORTUNAMENTE PARA LA LOCALIZACIÓN DE FAUSTO LUIS ROSAS SAYAGO, ASÍ COMO PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN, DETENCIÓN O APREHENSIÓN DE LOS PROBABLES RESPONSABLES DE LOS DELITOS DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD Y LOS QUE RESULTEN.

ARELY GÓMEZ GONZÁLEZ, Procuradora General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, fracción XI, 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3, 5 y 11, fracción IX de su Reglamento; el Acuerdo A/004/10 por el que se establecen los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice la Procuraduría General de la República o que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos y se fijan los criterios para establecer los montos de dichas recompensas; y el Acuerdo A/167/11 por el que se reforma y adiciona el Acuerdo A/004/10, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018, en su Meta Nacional “México en Paz”; objetivo 1.4. “Garantizar un Sistema de Justicia Penal eficaz, expedito, imparcial y transparente”; estrategia 1.4.1. “Abatir la impunidad” prevé entre sus líneas de acción la referente a diseñar y ejecutar las adecuaciones normativas y orgánicas en el área de competencia de la Procuraduría General de la República, para investigar y perseguir el delito con mayor eficacia;

Que el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2013 – 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2013, en su objetivo 1. “Fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones de Procuración de Justicia”, estrategia 1.1 “Atender prioritariamente los delitos de alto impacto”, línea de acción 1.1.1 establece la necesidad de diseñar e implementar políticas públicas orientadas a la investigación y persecución de los delitos de alto impacto;

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República faculta a la Titular de la Institución para emitir los Acuerdos, Circulares, Instructivos, Bases y demás normas administrativas necesarias para regir la actuación de las unidades administrativas y órganos técnicos y administrativos, centrales y desconcentrados de la Procuraduría, así como de los agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial, oficiales ministeriales, visitadores y peritos;

Que en términos del artículo 5, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, corresponde a la Institución ofrecer y entregar recompensas en numerario, en un sólo pago o en exhibiciones periódicas, a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice, así como a aquéllas que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, en los términos y condiciones que mediante acuerdo determine la Procuradora General de la República;

Que el artículo 11, fracción IX, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, otorga a la Titular de la Institución la facultad, personal y no delegable, de emitir la normatividad en materia de recompensas;

Que en ejercicio de la facultad antes referida, el 3 de febrero de 2010 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/004/10, por el que se establecen los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información útil, relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice la Procuraduría General de la República o que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos y se fijan los criterios para establecer los montos de dichas recompensas;

Que el 13 de diciembre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/167/11 por el que se reforma y adiciona el Acuerdo A/004/10;

Que mediante el Acuerdo A/066/13 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2013, se facultó al Titular de la Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas, para dirigir coordinar y supervisar las investigaciones para la búsqueda y localización de personas desaparecidas y, en su caso, su identificación forense, así como para perseguir los delitos relacionados con la desaparición de personas;

Que mediante el Acuerdo A/094/15 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre de 2015, se abrogó el Acuerdo A/066/13 y se facultó al Titular de la Fiscalía Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas (FEBPD), para dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones para la búsqueda y localización de personas desaparecidas y, en su caso, su identificación forense, así como para perseguir los delitos relacionados con la desaparición de personas;

Que el 2 de octubre de 2014, la entonces Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas, hoy FEBPD, dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad (SDHPDSC) de esta Procuraduría, inició una investigación por los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten, en agravio de Fausto Luis Rosas Sayago, quien desapareció el 03 de diciembre de 2011, en el Municipio de Xalapa-Enríquez, Veracruz;

Que derivado de las diligencias practicadas para el esclarecimiento de los hechos, aún no se ha logrado conocer el paradero de la víctima, así como la identificación y ubicación de los probables responsables, por lo que resulta de suma importancia la obtención de mayor información que permita la localización de la víctima;

Que en el combate a la delincuencia, la colaboración valiente y decidida de la sociedad es una herramienta eficaz, particularmente a través de la aportación de información veraz y útil para el auxilio eficiente, efectivo y oportuno en las investigaciones y averiguaciones que realice el Ministerio Público de la Federación, o para la identificación, localización, detención o aprehensión de probables responsables de la comisión de delitos, que por su gravedad y grado de violencia, atentan contra la tranquilidad y la paz pública, obstaculizan la actuación normal de las instituciones públicas e impiden el desarrollo social;

Que la participación de la sociedad en el combate a la delincuencia debe realizarse de conformidad con lo dispuesto en la ley y, adicionalmente, en condiciones tales que incentiven la colaboración con la procuración y administración de justicia, con la mayor seguridad para las personas y familias de quienes presten auxilio a la autoridad;

Que la FEBPD consideró conveniente ofrecer una recompensa y presentó la propuesta ante el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, en los términos de lo dispuesto en los Acuerdos A/004/10 y A/167/11;

Que el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, previo análisis, aprobó la propuesta de la unidad administrativa solicitante y la sometió a la Titular de la Institución para su autorización, y

Que por lo expuesto, resulta pertinente el ofrecimiento de recompensa a quien o quienes aporten información veraz, eficaz, eficiente y útil para la localización de Fausto Luis Rosas Sayago, así como para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El presente Acuerdo Específico autoriza el ofrecimiento y entrega de recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización de Fausto Luis Rosas Sayago, así como para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten.

El ofrecimiento y entrega de recompensa que señala este Acuerdo no será aplicable a los servidores públicos con funciones relacionadas con la seguridad pública, administración de justicia y ejecución de sanciones penales, así como de sus cónyuges o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles. La limitación será aplicable hasta un año después de que el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión.

SEGUNDO. El monto de la recompensa se determinará conforme a lo siguiente:

- I. Hasta de \$1, 500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) por la localización de Fausto Luis Rosas Sayago, y
- II. Hasta de \$1, 500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) por la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten, cometidos en agravio de la persona mencionada en la fracción I.

TERCERO. La recompensa a que se refiere el artículo anterior, se entregará a quien o quienes aporten la información conforme a los criterios siguientes:

- I. De manera proporcional en relación con la veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad que la información aportada haya representado para la localización de las personas mencionadas en el artículo anterior;
- II. Si dos o más personas proporcionan la información a que se refiere el artículo segundo de este Acuerdo, respecto de las mismas personas por las cuales se hace el ofrecimiento y su veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad fuese la misma, la recompensa se entregará a quien la hubiere aportado primero, y
- III. Si la información es aportada por dos o más personas simultáneamente, respecto de las mismas personas por las que se hace el ofrecimiento, la recompensa será entregada proporcionalmente, según la veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad de la información aportada por cada uno.

CUARTO. La información que aporten los particulares sobre los hechos a que se refiere el artículo primero de este Acuerdo, será recibida por los medios siguientes:

- I. En el domicilio ubicado en Calle López No. 12, piso 3, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06050.
- II. La dirección de correo electrónico: denunciapgr@pgr.gob.mx.
- III. En los números telefónicos (55) 53-46-15-44 y (55) 53-46-00-00, extensión 4748, en la Ciudad de México, y 01-800-831-31-96 desde cualquier parte del país.

QUINTO. La FEBPD designará un servidor público que recibirá la información por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo cuarto de este Acuerdo, quien será el encargado de mantener la comunicación permanente con la persona o personas que la hayan aportado, a fin de aclararla o complementarla; asimismo, asignará un número confidencial que tendrá carácter de personal e intransferible. Debiendo en todo momento levantar acta de la comunicación y de su contenido.

SEXTO. La FEBPD deberá corroborar que la información proporcionada corresponda a la solicitada en la oferta de recompensa y ordenará la práctica de las diligencias que resulten conducentes con motivo de la misma, a efecto de poder determinar que, por virtud de la misma, se ha logrado la localización de Fausto

Luis Rosas Sayago, así como la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten, cometidos en agravio de la persona mencionada.

Cuando sea necesario, por la relevancia y oportunidad de la información proporcionada, el Ministerio Público de la Federación ordenará que las instituciones de seguridad pública del orden federal, de las entidades federativas y de los municipios, en términos de las disposiciones aplicables, le presten auxilio suficiente y eficaz para corroborar la información que haya sido proporcionada.

Se requerirá a la autoridad que practique las diligencias ordenadas por el Ministerio Público de la Federación que levante acta en la que haga constar todas las diligencias que se efectúan con motivo de la información aportada en los términos de este Acuerdo.

SÉPTIMO. La información que se aporte, el número de identificación confidencial y, en su caso, los datos personales de quien la haya proporcionado, así como las actas que se levanten y toda la documentación e información que se generen con motivo del presente Acuerdo, se clasificarán como información estrictamente reservada y confidencial, en términos de lo establecido en los artículos 16 del Código Federal de Procedimientos Penales; 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 110, fracciones V, VI, VII y XII, 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

OCTAVO. En caso de que la identificación, localización, detención o aprehensión de las personas buscadas se haya logrado por virtud de la información aportada, el Titular de la FEBPD propondrá al Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, el monto a entregar a cada persona por concepto de recompensa, en proporción a la veracidad y utilidad de la información aportada, propuesto por la unidad administrativa.

NOVENO. El Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas podrá confirmar o modificar el monto propuesto por la unidad administrativa, dentro de los diez días hábiles siguientes a que recibió la propuesta, a fin de que se solicite a la Oficialía Mayor que lleve a cabo la asignación de los recursos correspondientes para la realización del pago.

DÉCIMO. El servidor público que reciba la información establecerá comunicación con la persona a quien debe entregarse la recompensa, a través del medio que ésta haya proporcionado para tal efecto, mediante el número confidencial de identificación.

La entrega de la recompensa se realizará en un sólo pago, mediante depósito en cuenta bancaria o en efectivo, únicamente a quien cuente con el número confidencial de identificación. Para tal efecto, el servidor público que reciba la información deberá requerir al interesado el número de la cuenta bancaria respectiva o citarlo para hacer la entrega en efectivo.

Si dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere este artículo, la persona a quien debe entregarse la recompensa no proporciona el número de la cuenta bancaria o no acude a la cita, sin causa justificada, perderá el derecho a recibir la recompensa.

En todo caso, deberá levantarse acta de la comunicación establecida con el interesado y del pago de la recompensa.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, en coordinación con el Director General de Comunicación Social, para que publiquen el ofrecimiento de recompensa en los términos que precisa este Acuerdo, en el Portal de Recompensas, en el sitio de Internet de la Procuraduría General de la República, así como en los diarios de mayor circulación en la República o en las entidades federativas. En el caso de que se requiera realizar la difusión del presente Acuerdo en medios de comunicación adicionales, la unidad administrativa solicitante coordinará la implementación de una estrategia de difusión acorde a las particularidades de la investigación. Los pagos de recompensa y de los gastos de difusión a que se refiere el presente Acuerdo Específico, se efectuarán de conformidad con lo señalado en los Lineamientos para el Manejo y Operación del Mandato de Administración para Recompensas de la Procuraduría General de la República.

Para su mayor difusión, publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción y dejará de surtir sus efectos en el momento en que haya sido localizada la víctima, así como identificados, localizados, detenidos o aprehendidos los probables responsables de la comisión de los delitos señalados en el artículo segundo, fracción II, o en los supuestos de prescripción, extinción o no ejercicio de la acción penal.

SEGUNDO.- Los recursos para la entrega de la recompensa, serán asignados conforme a las normas presupuestarias aplicables al ejercicio fiscal en que se dé por cumplido el objeto del presente Acuerdo.

Ciudad de México, a 27 de junio de 2016.- La Procuradora General de la República, **Arely Gómez González.**- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$18.3090 M.N. (dieciocho pesos con tres mil noventa diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 1 de julio de 2016.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.5600 y 4.6450 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A. y Banco Azteca S.A.

Ciudad de México, a 1 de julio de 2016.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

AVISO por el que la autoridad investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-022-2015, por la posible comisión de prácticas monopólicas absolutas en el mercado de la comercialización de gasolinas y diésel en estaciones de servicio en el Estado de Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia Económica.- Autoridad Investigadora.- Expediente No. DE-022-2015.

AVISO POR EL QUE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA INICIA LA INVESTIGACIÓN POR DENUNCIA IDENTIFICADA BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE DE-022-2015, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS ABSOLUTAS EN EL MERCADO DE LA COMERCIALIZACIÓN DE GASOLINAS Y DIÉSEL EN ESTACIONES DE SERVICIO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Derivado de la información aportada por la denunciante en el expediente señalado, esta Comisión Federal de Competencia Económica (COMISIÓN) tuvo conocimiento de hechos que derivaron en la posible realización de conductas de prácticas monopólicas absolutas previstas por el artículo 53 de la Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, y que entró en vigor el siete de julio del mismo año (LFCE), disposición vigente al momento del inicio de la presente investigación; así como el artículo 9o. de la Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el DOF el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos, cuya última reforma fue publicada en el DOF el nueve de abril de dos mil doce, disposición vigente al momento en que pudieron ocurrir conductas relacionadas con esta investigación, en el mercado investigado de la COMERCIALIZACIÓN DE GASOLINAS Y DIÉSEL EN ESTACIONES DE SERVICIO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Por consiguiente, esta COMISIÓN cuenta con elementos suficientes para el inicio de una investigación, en términos de los artículos 66 y 71 de la LFCE. Esta autoridad considera necesario el ejercicio de su facultad investigadora prevista en los artículos 12, fracción I, 66 y 73 de la LFCE, toda vez que existe una causa objetiva que pudiese indicar la existencia de posibles prácticas monopólicas absolutas previstas en el artículo 53 de la LFCE, y posiblemente en el artículo 9o. de la Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el DOF el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos, cuya última reforma fue publicada en el DOF el nueve de abril de dos mil doce.

Por lo anterior, se inicia la investigación por denuncia identificada con el número de expediente DE-022-2015, con el objeto de determinar si se han o no actualizado o si se están o no actualizando las conductas previstas en el artículo 53 de la LFCE, y posiblemente en el artículo 9o. de la Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el DOF el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos, cuya última reforma fue publicada en el DOF el nueve de abril de dos mil doce; y en su caso, las demás conductas prohibidas por los ordenamientos anteriormente mencionados de las que tenga conocimiento la COMISIÓN en virtud de la investigación.

Lo anterior, en la inteligencia de que los actos que puedan constituir violaciones a la LFCE y a la Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el DOF el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos, cuya última reforma fue publicada en el DOF el nueve de abril de dos mil doce, habrán de determinarse, en su caso, en el dictamen de probable responsabilidad a que se refieren los artículos 79 y 80 de la LFCE, toda vez que el presente acuerdo se refiere únicamente al inicio de un procedimiento de investigación, el cual es de carácter administrativo, en el que aún no se han identificado en definitiva los actos que, en su caso, pueden constituir una violación a la LFCE o a la Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el DOF el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos, cuya última reforma fue publicada en el DOF el nueve de abril de dos mil doce, ni está determinando en definitiva el o los sujetos a quien o quienes, en su caso, se les deberá oír en defensa como probables responsables de una infracción a la misma.

El presente procedimiento no debe entenderse como un prejuzgamiento sobre la responsabilidad de agente económico alguno, tal como se dispone en el segundo párrafo del artículo 54 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica, publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce, sino como una actuación de la autoridad tendiente a verificar el cumplimiento de la LFCE, así

como de la Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el DOF el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos, cuya última reforma fue publicada en el DOF el nueve de abril de dos mil doce, por lo que sólo en caso de existir elementos suficientes para sustentar la actualización de contravenciones a las mismas, se procederá en términos de los artículos 78 y 80 de la LFCE.

En términos del artículo 71, párrafos tercero y cuarto de la LFCE, el periodo de la investigación no será inferior a treinta días hábiles ni excederá de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acuerdo, mismo que podrá ser ampliado hasta por cuatro ocasiones.

Con fundamento en los artículos 3, fracciones IX, X y XI, 76, 124 y 125 de la LFCE, la información y los documentos que la COMISIÓN haya obtenido directamente en la realización de sus investigaciones y diligencias de verificación será reservada, confidencial o pública.

Con fundamento en los artículos 16, 17, fracción II, 26, fracción I, y 28, fracción I, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (ESTATUTO), se turna el presente expediente a la Dirección General de Investigaciones de Prácticas Monopólicas Absolutas, para efecto de tramitar el procedimiento de investigación y en general, para que en términos de los artículos aplicables ejerza las facultades que le otorga el ESTATUTO para realizar la presente investigación.

Con fundamento en el artículo 55 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica, 26 y 28, fracción XI, de la LFCE, se ordena enviar para su publicación en el sitio de internet de la COMISIÓN, apartado de la Autoridad Investigadora, así como en el DOF, el presente aviso, dentro del primer periodo de investigación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 71 de la LFCE. Lo anterior para efectos de que cualquier persona pueda coadyuvar en este procedimiento durante el periodo de investigación.

México, Distrito Federal, a siete de enero de dos mil dieciséis.- Así lo acordó y firma el Titular de la Autoridad Investigadora, **Carlos Mena Labarthe**.- Rúbrica.-".

(R.- 433836)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un sólo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la FIEL de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 225,559.99 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en el lugar conocido como campamento pesquero Delgadito I, Estero de San Juan, Municipio de Mulegá, Estado de Baja California Sur, para uso de protección.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción III, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 31 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 225,559.99 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en el lugar conocido como campamento pesquero Delgadito I, Estero de San Juan, Municipio de Mulegá, Estado de Baja California Sur, la cual se identifica en el plano de levantamiento topográfico con clave No. RBVIZCAINO/001/09, escala 1:10,000 de fecha septiembre de 2015, que cumple con la delimitación oficial con clave No. DDPIF/BCS/2013/04, de fecha mayo de 2013, elaborado a escala 1:2,000, que consta de 87 planos, basado en un sistema de coordenadas UTM, Zona 12, con un Datum de referencia WGS84, y que obra en el expediente 1752/BCS/2009 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo.

Que el C. Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, mediante solicitud recibida con fecha 27 de julio del 2009, pidió se le destine la superficie descrita en el considerando anterior, para uso de protección.

Que mediante licencia No. VUM-US/09/007 de fecha 8 de mayo de 2009, la Dirección General de Asentamientos Humanos, Obras y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Mulegá, Estado de Baja California Sur, emitió constancia que acredita la compatibilidad del uso del suelo para la superficie solicitada en destino por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió las opiniones técnicas No. SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-314/10 de fecha 26 de febrero del 2010, por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros, y la No. SGPA-DGZFMTAC-DDPIF-098/15 de fecha 23 de octubre de 2015, de la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales, por lo que determinó que la solicitud realizada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente.

Que en virtud de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, ha integrado debidamente su solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 225,559.99 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en el lugar conocido como campamento pesquero Delgadito I, Estero de San Juan, Municipio de Mulegá, Estado de Baja California Sur, para uso de protección, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1	294804.5265	2944581.0340
PM2	294816.1931	2944532.7770
PM3	294814.4275	2944483.6220
PM4	294815.6590	2944436.8890
PM5	294817.7145	2944391.4060
PM6	294815.0153	2944342.5720
PM7	294816.9202	2944292.8740
PM8	294819.6105	2944243.1180
PM9	294824.5482	2944196.0500
PM10	294832.1974	2944150.9680
PM11	294839.9172	2944103.6390
PM12	294842.4837	2944054.4360
PM13	294849.9504	2944006.6330
PM14	294860.2504	2943959.5370
PM15	294869.9347	2943912.3630
PM16	294873.1450	2943865.1240
PM17	294874.9052	2943824.1160
PM18	294873.8381	2943775.6740
PM19	294870.2602	2943726.7590
PM20	294865.7902	2943679.4070
PM21	294859.6150	2943631.0930
PM22	294853.2436	2943583.1820
PM23	294851.7705	2943535.1410
PM24	294842.2522	2943487.9460
PM25	294845.0894	2943438.6330
PM26	294843.9651	2943388.9450
PM27	294863.5525	2943344.2300
PM28	294886.1560	2943301.5070
PM29	294920.5235	2943263.9040
PM30	294955.6067	2943233.8640
PM31	294992.5737	2943201.9150
PM32	295030.1487	2943172.0660
PM33	295066.4812	2943145.3680
PM34	295103.0427	2943115.4570
PM35	295135.4839	2943087.0740
PM36	295172.7072	2943056.0940
PM37	295211.5364	2943025.2200
PM38	295248.7600	2942994.6900
PM39	295286.7418	2942964.9250
PM40	295323.4243	2942936.8540
PM41	295365.0783	2942909.6720
PM42	295405.7965	2942881.4940
PM43	295444.0415	2942853.3190
PM44	295482.4534	2942825.0720

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM45	295522.1365	2942795.1000
PM46	295560.6613	2942764.1030
PM47	295599.0073	2942732.4460
PM48	295636.8276	2942700.4490
PM49	295670.5484	2942670.3690
PM50	295707.2089	2942636.8340
PM51	295744.5738	2942602.4520
PM52	295780.5023	2942568.8150
PM53	295817.0681	2942536.9340
PM54	295854.1794	2942505.0970
PM55	295891.7093	2942471.3830
PM56	295924.6541	2942443.1320
PM57	295960.4115	2942414.4510
PM58	295996.3344	2942386.9030
PM59	296037.0302	2942360.5150
PM60	296076.7778	2942335.6510
PM61	296108.7574	2942314.4850
PM62	296148.7088	2942284.0590
PM63	296185.1041	2942254.3900
PM64	296218.4753	2942225.8150
PM65	296252.0027	2942195.4270
PM66	296285.2476	2942160.4390
PM67	296317.1090	2942126.2230
PM68	296349.7589	2942089.4290
PM69	296379.9174	2942052.2180
PM70	296409.4537	2942015.1390
PM71	296437.2812	2941980.8620
PM72	296468.7157	2941945.9630
PM73	296501.0924	2941911.0410
PM74	296532.7493	2941876.8590
PM75	296565.0840	2941843.6320
PM76	296598.9441	2941808.3830
PM77	296630.3250	2941776.0650
PM78	296664.9716	2941740.2140
PM79	296698.6899	2941706.6180
PM80	296733.4314	2941671.3270
PM81	296766.2443	2941637.7410
PM82	296800.3659	2941600.2020
PM83	296829.2251	2941566.9080
PM84	296858.9787	2941526.0220
PM85	296885.4140	2941486.0990
PM86	296909.5027	2941444.9110
PM87	296933.6054	2941402.4230
PM88	296956.3542	2941360.0950

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM89	296978.2622	2941322.0470
PM90	297003.4164	2941283.0530
PM91	297026.8690	2941247.7970
PM92	297053.0768	2941208.2090
PM93	297081.0348	2941170.0370
PM94	297112.1741	2941132.4560
PM95	297144.3867	2941095.4910
PM96	297177.8495	2941058.7360
PM97	297208.9859	2941024.5430
PM98	297242.3035	2940988.3450
PM99	297274.6797	2940953.0200
PM100	297307.6516	2940917.7540
PM101	297337.5274	2940885.1720
PM102	297369.3680	2940849.5790
PM103	297403.5628	2940813.7300
PM104	297437.3213	2940780.1670
PM105	297473.0053	2940746.6310
PM106	297509.3666	2940714.3170
PM107	297546.9015	2940682.9680
PM108	297582.7100	2940652.2310
PM109	297619.6988	2940620.9240
PM110	297657.3249	2940588.8360
PM111	297695.8949	2940556.2290
PM112	297732.7869	2940523.2280
PM113	297767.8106	2940490.8270
PM114	297803.1691	2940458.1380
PM115	297838.1066	2940425.7570
PM116	297871.6555	2940392.8550
PM117	297905.7165	2940360.6450
PM118	297939.9496	2940329.3550
PM119	297976.6074	2940296.8020
PM120	298012.7802	2940265.7130
PM121	298043.9724	2940239.8310
PM122	298074.8937	2940214.7240
PM123	298109.6490	2940185.8080
PM124	298147.2978	2940155.7000
PM125	298185.4970	2940125.4270
PM126	298223.4046	2940096.8930
PM127	298263.4956	2940068.4630
PM128	298305.5278	2940040.5920
PM129	298348.5076	2940013.8540
PM130	298389.1326	2939989.5550
PM131	298431.7377	2939962.0160
PM132	298472.9974	2939936.0220
PM133	298514.6140	2939909.3020

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM134	298548.3084	2939887.0130
PM135	298584.9076	2939861.2160
PM136	298629.5639	2939831.0650
PM137	298662.6551	2939808.3270
PM138	298697.6382	2939784.0340
PM139	298735.3139	2939758.1570
PM140	298772.2202	2939732.0930
PM141	298812.4610	2939705.5730
PM142	298854.9237	2939679.2330
PM143	298894.8703	2939652.0940
PM144	298931.6345	2939625.2810
PM145	298971.1748	2939595.1880
PM146	299006.2724	2939567.4360
PM147	299043.1057	2939537.7630
PM148	299080.5169	2939507.1920
PM149	299117.9396	2939477.6660
PM150	299153.1900	2939451.8990
PM151	299192.0782	2939423.3650
PM152	299228.1562	2939396.0160
PM153	299263.6650	2939368.9950
PM154	299302.6630	2939338.7620
PM155	299340.4604	2939308.9070
PM156	299377.9256	2939277.4950
PM157	299413.8869	2939245.3020
PM158	299452.3989	2939215.0060
PM159	299488.8048	2939183.5860
PM160	299524.2209	2939150.7820
PM161	299555.0637	2939121.8160
PM162	299587.4951	2939093.9920
PM163	299629.9517	2939060.9040
PM164	299662.1607	2939037.7640
PM165	299704.0678	2939006.9030
PM166	299743.0038	2938978.8610
PM167	299785.1174	2938949.8010
PM168	299830.0702	2938924.4250
PM169	299872.1586	2938904.2430
PM170	299916.2157	2938883.8210
PM171	299954.4895	2938864.0900
PM172	299995.7993	2938841.2040
PM173	300032.3771	2938820.3630
PM174	300075.9248	2938795.0560
PM175	300115.5876	2938770.9280
PM176	300154.0499	2938746.7490
PM177	300191.3082	2938724.8040
PM178	300231.1298	2938702.1680

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM179	300271.7761	2938677.8170
PM180	300313.2006	2938650.3100
PM181	300353.2005	2938622.3040
PM182	300390.5816	2938594.0540
PM183	300429.9758	2938566.1210
PM184	300469.5868	2938539.2360
PM185	300508.6215	2938514.0690
PM186	300548.1191	2938487.0750
PM187	300586.8700	2938458.5550
PM188	300626.3811	2938428.7590
PM189	300663.5043	2938399.9030
PM190	300701.3267	2938369.3920
PM191	300738.8916	2938339.8400
PM192	300771.4142	2938315.2560
PM193	300816.7146	2938280.9970
PM194	300857.7206	2938248.5850
PM195	300901.8930	2938214.2200
PM196	300941.8090	2938184.3160
PM197	300979.3459	2938155.4320
PM198	301019.3332	2938123.3330
PM199	301057.5688	2938094.1810
PM200	301095.0093	2938064.3000
PM201	301132.3841	2938032.7900
PM202	301170.3137	2938000.7110
PM203	301208.0323	2937968.5750
PM204	301244.3382	2937937.3570
PM205	301281.7324	2937905.4750
PM206	301318.4995	2937872.3830
PM207	301356.4310	2937841.0400
PM208	301394.4367	2937810.9740
PM209	301433.4630	2937777.1860
PM210	301470.2706	2937742.8730
PM211	301502.3057	2937712.9670
PM212	301539.4689	2937678.4070
PM213	301575.4135	2937644.4070
PM214	301610.3568	2937611.2700
PM215	301645.1775	2937577.7150
PM216	301679.9627	2937543.2730
PM217	301715.6054	2937507.0090
PM218	301749.6643	2937472.6740
PM219	301783.3847	2937438.7370
PM220	301816.0991	2937403.2680
PM221	301847.3766	2937368.9360
PM222	301877.2556	2937334.2570
PM223	301910.2578	2937295.1490

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM224	301941.9119	2937256.3190
PM225	301973.0624	2937217.9100
PM226	302002.1797	2937179.8120
PM227	302033.0583	2937139.3700
PM228	302063.4883	2937099.9490
PM229	302092.5424	2937062.0730
PM230	302122.0576	2937023.9490
PM231	302152.7980	2936985.4360
PM232	302181.6360	2936950.3020
PM233	302211.9574	2936911.8930
PM234	302241.4513	2936875.0650
PM235	302271.1121	2936837.6660
PM236	302300.8812	2936797.0800
PM237	302329.1668	2936757.6100
ZF237	302345.4234	2936769.2600
ZF236	302317.0734	2936808.8200
ZF235	302287.0163	2936849.7980
ZF234	302257.0918	2936887.5300
ZF233	302227.6120	2936924.3410
ZF232	302197.2160	2936962.8440
ZF231	302168.3440	2936998.0190
ZF230	302137.7814	2937036.3090
ZF229	302108.3842	2937074.2810
ZF228	302079.3387	2937112.1460
ZF227	302048.9225	2937151.5490
ZF226	302018.0730	2937191.9530
ZF225	301988.7776	2937230.2840
ZF224	301957.4296	2937268.9360
ZF223	301925.6522	2937307.9180
ZF222	301892.4744	2937347.2340
ZF221	301862.3477	2937382.2010
ZF220	301830.8422	2937416.7830
ZF219	301797.8341	2937452.5700
ZF218	301763.8575	2937486.7650
ZF217	301729.8370	2937521.0610
ZF216	301694.1311	2937557.3900
ZF215	301659.1530	2937592.0220
ZF214	301624.1770	2937625.7270
ZF213	301589.1665	2937658.9280
ZF212	301553.1509	2937692.9950
ZF211	301515.9396	2937727.6000
ZF210	301483.9083	2937757.5020
ZF209	301446.8318	2937792.0660
ZF208	301407.1926	2937826.3850
ZF207	301369.0064	2937856.5940

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF206	301331.5649	2937887.5310
ZF205	301294.9125	2937920.5200
ZF204	301257.3460	2937952.5490
ZF203	301221.0375	2937983.7700
ZF202	301183.2566	2938015.9590
ZF201	301145.2875	2938048.0710
ZF200	301107.6951	2938079.7640
ZF199	301069.8712	2938109.9510
ZF198	301031.6581	2938139.0860
ZF197	300991.7055	2938171.1570
ZF196	300953.9036	2938200.2450
ZF195	300914.0301	2938230.1180
ZF194	300870.0621	2938264.3240
ZF193	300828.9489	2938296.8200
ZF192	300783.4780	2938331.2080
ZF191	300751.1058	2938355.6790
ZF190	300713.7887	2938385.0350
ZF189	300675.9211	2938415.5830
ZF188	300638.5398	2938444.6390
ZF187	300598.8189	2938474.5930
ZF186	300559.6926	2938503.3900
ZF185	300519.6847	2938530.7320
ZF184	300480.6231	2938555.9170
ZF183	300441.3770	2938582.5550
ZF182	300402.3976	2938610.1930
ZF181	300364.9692	2938638.4790
ZF180	300324.4694	2938666.8350
ZF179	300282.4529	2938694.7350
ZF178	300241.2122	2938719.4430
ZF177	300201.3256	2938742.1150
ZF176	300164.4494	2938763.8360
ZF175	300126.1074	2938787.9390
ZF174	300086.1474	2938812.2470
ZF173	300042.3524	2938837.6980
ZF172	300005.5964	2938858.6410
ZF171	299963.9200	2938881.7300
ZF170	299925.0073	2938901.7900
ZF169	299880.6881	2938922.3340
ZF168	299839.3200	2938942.1700
ZF167	299795.7344	2938966.7740
ZF166	299754.5287	2938995.2080

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF165	299715.8420	2939023.0710
ZF164	299673.9254	2939053.9390
ZF163	299641.9379	2939076.9190
ZF162	299600.1607	2939109.4770
ZF161	299568.4276	2939136.7030
ZF160	299537.8622	2939165.4080
ZF159	299502.1380	2939198.4970
ZF158	299465.1220	2939230.4440
ZF157	299426.7527	2939260.6280
ZF156	299391.0238	2939292.6130
ZF155	299353.0863	2939324.4210
ZF154	299314.9885	2939354.5130
ZF153	299275.8479	2939384.8570
ZF152	299240.2528	2939411.9430
ZF151	299204.0358	2939439.3980
ZF150	299165.0070	2939468.0350
ZF149	299130.0390	2939493.5950
ZF148	299093.0396	2939522.7870
ZF147	299055.7071	2939553.2940
ZF146	299018.7487	2939583.0680
ZF145	298983.4344	2939610.9910
ZF144	298943.5846	2939641.3190
ZF143	298906.3858	2939668.4500
ZF142	298865.8192	2939696.0100
ZF141	298823.2370	2939722.4240
ZF140	298783.4946	2939748.6150
ZF139	298746.7446	2939774.5690
ZF138	298709.0037	2939800.4900
ZF137	298674.0223	2939824.7820
ZF136	298640.8232	2939847.5950
ZF135	298596.2657	2939877.6790
ZF134	298559.5892	2939903.5300
ZF133	298525.5346	2939926.0580
ZF132	298483.7308	2939952.8990
ZF131	298442.4969	2939978.8760
ZF130	298399.6974	2940006.5400
ZF129	298358.9239	2940030.9280
ZF128	298316.3388	2940057.4210
ZF127	298274.8093	2940084.9580
ZF126	298235.2054	2940113.0430
ZF125	298197.7239	2940141.2560

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF124	298159.7544	2940171.3470
ZF123	298122.2915	2940201.3070
ZF122	298087.5934	2940230.1750
ZF121	298056.6618	2940255.2910
ZF120	298025.6848	2940280.9940
ZF119	297989.7664	2940311.8640
ZF118	297953.3369	2940344.2150
ZF117	297919.3350	2940375.2930
ZF116	297885.5295	2940407.2610
ZF115	297851.9089	2940440.2340
ZF114	297816.7552	2940472.8150
ZF113	297781.3900	2940505.5100
ZF112	297746.2457	2940538.0230
ZF111	297709.0207	2940571.3210
ZF110	297670.2699	2940604.0820
ZF109	297632.6481	2940636.1660
ZF108	297595.6839	2940667.4520
ZF107	297559.8258	2940698.2310
ZF106	297522.4228	2940729.4710
ZF105	297486.4990	2940761.3950
ZF104	297451.2229	2940794.5480
ZF103	297417.8519	2940827.7260
ZF102	297384.0607	2940863.1520
ZF101	297352.3514	2940898.5980
ZF100	297322.3272	2940931.3420
ZF99	297289.3568	2940966.6070
ZF98	297257.0333	2941001.8740
ZF97	297223.7376	2941038.0480
ZF96	297192.6378	2941072.2010
ZF95	297159.3220	2941108.7950
ZF94	297127.4156	2941145.4080
ZF93	297096.8166	2941182.3370
ZF92	297069.4919	2941219.6440
ZF91	297043.5335	2941258.8560
ZF90	297020.1467	2941294.0130
ZF89	296995.3424	2941332.4650
ZF88	296973.8324	2941369.8210
ZF87	296951.1140	2941412.0920
ZF86	296926.8335	2941454.8940
ZF85	296902.3971	2941496.6770
ZF84	296875.4102	2941537.4330

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF83	296844.8954	2941579.3650
ZF82	296815.3242	2941613.4800
ZF81	296780.8018	2941651.4600
ZF80	296747.7107	2941685.3310
ZF79	296712.8747	2941720.7180
ZF78	296679.2219	2941754.2480
ZF77	296644.6902	2941789.9810
ZF76	296613.3303	2941822.2770
ZF75	296579.4625	2941857.5340
ZF74	296547.1417	2941890.7280
ZF73	296515.7661	2941924.6300
ZF72	296483.3667	2941959.5530
ZF71	296452.4850	2941993.8660
ZF70	296425.0394	2942027.6720
ZF69	296395.5083	2942064.7450
ZF68	296365.0151	2942102.3690
ZF67	296331.9092	2942139.6770
ZF66	296299.8158	2942174.1420
ZF65	296265.9872	2942209.7450
ZF64	296231.6976	2942240.8240
ZF63	296197.9286	2942269.7390
ZF62	296161.0894	2942299.7700
ZF61	296120.3480	2942330.7970
ZF60	296087.6021	2942352.4700
ZF59	296047.7750	2942377.3850
ZF58	296007.8782	2942403.2550
ZF57	295972.7552	2942430.1890
ZF56	295937.4242	2942458.5280
ZF55	295904.9033	2942486.4160
ZF54	295867.3749	2942520.1280
ZF53	295830.1512	2942552.0610
ZF52	295793.9127	2942583.6570
ZF51	295758.1797	2942617.1110
ZF50	295720.7296	2942651.5720
ZF49	295683.9551	2942685.2100
ZF48	295649.9455	2942715.5480
ZF47	295611.8331	2942747.7920
ZF46	295573.2970	2942779.6070
ZF45	295534.4350	2942810.8750
ZF44	295494.4051	2942841.1080
ZF43	295455.8972	2942869.4260

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF42	295417.4208	2942897.7720
ZF41	295376.2359	2942926.2730
ZF40	295334.9827	2942953.1930
ZF39	295298.9876	2942980.7380
ZF38	295261.2714	2943010.2950
ZF37	295224.1024	2943040.7800
ZF36	295185.3295	2943071.6090
ZF35	295148.4676	2943102.2890
ZF34	295115.9628	2943130.7270
ZF33	295078.7430	2943161.1770
ZF32	295042.2946	2943187.9600
ZF31	295005.3380	2943217.3180
ZF30	294968.6496	2943249.0260
ZF29	294934.4611	2943278.3000
ZF28	294902.6408	2943313.1160
ZF27	294881.5758	2943352.9310
ZF26	294864.0601	2943392.9170
ZF25	294865.1025	2943438.9820
ZF24	294862.3673	2943486.5200
ZF23	294871.7093	2943532.8420
ZF22	294873.2030	2943581.5530
ZF21	294879.4472	2943628.5070
ZF20	294885.6707	2943677.1990

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF19	294890.1915	2943725.0890
ZF18	294893.8220	2943774.7240
ZF17	294894.9147	2943824.3240
ZF16	294893.1159	2943866.2310
ZF15	294889.7972	2943915.0640
ZF14	294879.8160	2943963.6840
ZF13	294869.6176	2944010.3160
ZF12	294862.4029	2944056.5050
ZF11	294859.8329	2944105.7760
ZF10	294851.9262	2944154.2500
ZF9	294844.3728	2944198.7690
ZF8	294839.5540	2944244.7020
ZF7	294836.8995	2944293.7970
ZF6	294835.0365	2944342.4030
ZF5	294837.7395	2944391.3060
ZF4	294835.6471	2944437.6040
ZF3	294834.4370	2944483.5260
ZF2	294836.2789	2944534.8060
ZF1	294823.9664	2944585.7330
PM1	294804.5265	2944581.0340

SUPERFICIE TOTAL: 225,559.99 m²

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de la poligonal que integra la superficie destinada, podrán ser modificadas.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, diera a la superficie de zona federal marítimo terrestre que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 56,678.875 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Isla Catalana, Municipio de Loreto, Estado de Baja California Sur, para uso de protección.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción III, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 31 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 56,678.875 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Isla Catalana, Municipio de Loreto, Estado de Baja California Sur, la cual se identifica en los planos de levantamiento topográfico con clave No. PNBLICATAL/001/01/12, hojas 2 de 8, 3 de 8, 4 de 8, 5 de 8, 6 de 8, 7 de 8 y 8 de 8 de fecha diciembre de 2011, escala 1:2,000, y clave No. PNBLICATAL/001/01/12 hoja 1 de 8 de fecha agosto de 2011, escala 1:2,000, basado en un sistema de coordenadas UTM, con un Datum de referencia WGS84, y que obra en el expediente 1599/BCS/2012 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo.

Que el C. Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, mediante solicitud recibida con fecha 24 de septiembre de 2012, pidió se le destine la superficie descrita en el considerando anterior, para uso de protección.

Que mediante oficio No. DAHOP/VII/026/13 de 27 de mayo de 2013, la Dirección de Asentamientos Humanos y Obras Públicas y Ecología del H. Ayuntamiento de Loreto, Estado de Baja California Sur, emitió constancia que acredita la compatibilidad del uso del suelo para la superficie solicitada en destino por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió las opiniones técnicas No. SGPA-DGZFMTC-DDPIF-190/13 de fecha 7 de febrero de 2013, de la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales, y la No. SGPA-DGZFMTC-DMIAC-918/15 de fecha 27 de agosto del 2015, por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros, por lo que determinó que la solicitud realizada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente.

Que en virtud de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, ha integrado debidamente su solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 56,678.875 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Isla Catalana, Municipio de Loreto, Estado de Baja California Sur, para uso de protección, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de construcción de zona federal marítimo terrestre polígono 1

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM1	2840660.6780	520268.4501
PM2	2840652.7170	520309.3431
PM3	2840646.0300	520349.7712
PM4	2840639.2900	520369.9680
PM5	2840610.5680	520399.9801
PM6	2840579.9860	520408.1227
PM7	2840544.2780	520409.7663
PM8	2840527.2930	520409.0409
ZF9	2840526.4400	520429.0227

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF8	2840545.1970	520429.7451
ZF7	2840580.9060	520428.1015
ZF6	2840618.2220	520418.4577
ZF5	2840624.7110	520414.1223
ZF4	2840653.7390	520383.7960
ZF3	2840665.0020	520356.1026
ZF2	2840672.4030	520312.8865
ZF1	2840680.3090	520272.2719
PM1	2840660.6780	520268.4501

Cuadro de construcción de zona federal marítimo terrestre polígono 2

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM9	2832337.5179	521358.5060
PM10	2832320.2011	521365.8935
PM11	2832295.3271	521369.7545
PM12	2832257.5193	521370.9068
PM13	2832235.4759	521371.5106
ZF15	2832235.4759	521391.5106

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF14	2832258.1286	521390.8976
ZF13	2832295.9364	521389.7452
ZF12	2832323.2688	521385.6569
ZF11	2832327.9453	521384.3107
ZF10	2832345.3659	521376.9019
PM9	2832337.5179	521358.5060

Cuadro de construcción de zona federal marítimo terrestre polígono 3

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM14	2831843.5270	522058.7949
PM15	2831843.6590	522099.9127
PM16	2831837.1360	522135.8347
PM17	2831829.1950	522166.8653
PM18	2831819.1390	522209.8681
PM19	2831800.3840	522244.7067
PM20	2831783.2060	522256.3255
ZF22	2831794.4100	522272.8921
ZF21	2831814.5260	522258.8488

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF20	2831837.6160	522217.5217
ZF19	2831848.6230	522171.6219
ZF18	2831856.8140	522139.4080
ZF17	2831863.6520	522099.8806
ZF16	2831863.5270	522058.7310
PM14	2831843.5270	522058.7949

Cuadro de construcción de zona federal marítimo terrestre polígono 4

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM21	2839947.9970	523128.6916
PM22	2839966.3060	523124.4509
PM23	2839989.0740	523123.3432
PM24	2840011.0100	523123.0986
PM25	2840034.7320	523126.2947
PM26	2840056.1260	523127.1572
PM27	2840079.5050	523132.4036

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM28	2840100.6890	523137.9933
PM29	2840125.3980	523146.4051
PM30	2840148.7090	523154.0210
PM31	2840171.5770	523163.0395
PM32	2840196.0020	523172.2212
PM33	2840218.3350	523181.1203
PM34	2840238.4830	523189.1030

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM35	2840258.6210	523197.0814
PM36	2840278.5300	523204.9694
PM37	2840298.5690	523212.9091
PM38	2840315.7160	523219.7028
PM39	2840336.5500	523227.9569
PM40	2840357.0350	523236.0732
PM41	2840378.2260	523244.4430
PM42	2840403.2440	523254.9274
PM43	2840433.2480	523270.2627
PM44	2840461.2520	523280.9307
PM45	2840491.7890	523295.5993
PM46	2840523.7930	523310.9346
PM47	2840555.1310	523320.2691
PM48	2840585.8010	523328.2702
PM49	2840626.2170	523341.4852
PM50	2840656.8690	523355.9563
PM51	2840685.2290	523367.8985
PM52	2840706.6840	523378.4813
PM53	2840723.7700	523387.6127
PM54	2840746.1750	523399.6557
PM55	2840763.1710	523405.5749
PM56	2840780.5430	523414.6234
PM57	2840799.8260	523423.9243
PM58	2840814.3670	523432.1299
PM59	2840832.5040	523441.4983
PM60	2840849.3800	523448.1856
PM61	2840865.4100	523453.8514
PM62	2840880.4360	523460.9573
PM63	2840894.8780	523468.3655
PM64	2840909.0430	523475.8892
PM65	2840927.7120	523488.5576
PM66	2840946.3030	523497.3864
PM67	2840967.7370	523512.1916
PM68	2840993.3700	523524.7871
PM69	2841012.2830	523532.3485
PM70	2841035.3680	523544.9798
PM71	2841055.7490	523556.3051
PM72	2841076.8130	523567.0406
PM73	2841099.3590	523579.8808
PM74	2841119.7660	523590.4614
PM75	2841140.1860	523601.3525
PM76	2841160.7610	523610.8177
PM77	2841179.1720	523618.5861
PM78	2841196.0200	523624.9893
PM79	2841213.0630	523634.1548
PM80	2841235.9160	523644.8916
PM81	2841254.1750	523655.8210

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM82	2841273.6080	523667.7094
PM83	2841309.6280	523687.3832
PM84	2841341.6320	523702.0518
PM85	2841385.6380	523710.7196
PM86	2841422.3090	523704.7188
PM87	2841463.6480	523685.3830
PM88	2841496.9860	523649.3783
PM89	2841516.9880	523614.7072
PM90	2841537.6580	523590.0373
PM91	2841569.6620	523555.7662
PM92	2841603.6660	523520.4283
PM93	2841631.6700	523484.4237
PM94	2841657.0060	523451.7528
PM95	2841687.3540	523396.9807
PM96	2841713.2440	523347.7899
PM97	2841734.3500	523297.0661
PM98	2841761.0200	523250.8602
PM99	2841787.6650	523215.3176
PM100	2841820.5480	523181.5475
ZF104	2841806.4060	523167.4054
ZF103	2841771.6630	523203.3209
ZF102	2841745.0170	523238.8634
ZF101	2841717.0280	523287.0681
ZF100	2841715.8720	523289.4128
ZF99	2841695.1260	523339.2736
ZF98	2841669.7560	523387.4756
ZF97	2841640.2580	523440.7130
ZF96	2841615.8740	523472.1560
ZF95	2841588.5250	523507.3189
ZF94	2841555.2500	523541.8986
ZF93	2841523.0400	523576.3869
ZF92	2841500.9310	523603.0622
ZF91	2841480.7840	523637.4383
ZF90	2841451.6310	523668.9243
ZF89	2841416.3450	523685.4288
ZF88	2841385.9660	523690.3999
ZF87	2841347.8170	523682.8856
ZF86	2841318.5990	523669.4943
ZF85	2841283.6260	523650.3924
ZF84	2841264.6120	523638.7604
ZF83	2841244.6820	523626.9736
ZF82	2841222.0590	523616.2836
ZF81	2841203.3680	523606.4508
ZF80	2841186.6150	523600.0190
ZF79	2841168.8290	523592.5148
ZF78	2841149.0790	523583.4288
ZF77	2841129.1780	523572.8145

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF76	2841108.9150	523562.3066
ZF75	2841086.7100	523549.6613
ZF74	2841065.1510	523538.6487
ZF73	2841045.0830	523527.4975
ZF72	2841021.8830	523514.8031
ZF71	2841001.5050	523506.5001
ZF70	2840977.8860	523494.8944
ZF69	2840954.8830	523479.3202
ZF68	2840937.6750	523471.1482
ZF67	2840920.2730	523459.3397
ZF66	2840904.2600	523450.7025
ZF65	2840889.5650	523443.1620
ZF64	2840872.0750	523434.9946
ZF63	2840856.3990	523429.4539
ZF62	2840840.7980	523423.2717
ZF61	2840823.8740	523414.5302
ZF60	2840809.6560	523406.5064
ZF59	2840789.5090	523396.7431
ZF58	2840769.7490	523386.6876
ZF57	2840754.2490	523381.2893
ZF56	2840733.2390	523369.9964
ZF55	2840715.5310	523360.5446
ZF54	2840694.0760	523349.9618
ZF53	2840665.0220	523337.6889
ZF52	2840632.4330	523322.4756
ZF51	2840592.0170	523309.2606
ZF50	2840560.5110	523301.0034
ZF49	2840531.0140	523292.2170
ZF48	2840500.4400	523277.5671

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF47	2840469.9120	523262.9027
ZF46	2840441.3830	523251.9596
ZF45	2840412.3470	523237.1187
ZF44	2840410.9750	523236.4816
ZF43	2840385.9570	523225.9972
ZF42	2840364.3920	523217.4755
ZF41	2840343.9170	523209.3631
ZF40	2840323.0830	523201.1090
ZF39	2840305.9360	523194.3153
ZF38	2840285.8970	523186.3756
ZF37	2840265.9880	523178.4876
ZF36	2840245.8500	523170.5092
ZF35	2840225.7200	523162.5337
ZF34	2840203.4050	523153.6418
ZF33	2840178.7650	523144.3751
ZF32	2840156.0460	523135.4156
ZF31	2840131.7270	523127.4323
ZF30	2840107.1340	523119.0603
ZF29	2840084.6070	523113.0655
ZF28	2840057.5690	523107.3138
ZF27	2840036.4740	523106.3487
ZF26	2840010.8970	523103.1211
ZF25	2839988.8510	523103.3444
ZF24	2839965.3340	523104.4746
ZF23	2839945.8060	523108.6696
PM21	2839947.9970	523128.6916

SUPERFICIE TOTAL: 56,678.875 m²

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de las poligonales que integran la superficie destinada, podrán ser modificadas.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, diera a la superficie de zona federal marítimo terrestre que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 18,704.728 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Cabo Pulmo, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, para uso de protección.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción III, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 31 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 18,704.728 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Cabo Pulmo, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, la cual se identifica en el plano de levantamiento topográfico con clave No. PNCBOPULMO/01/05/11, de fecha octubre de 2013, que cumple con la delimitación oficial con clave No. DDPIF/BCS/2012/05 de fecha julio de 2012, elaborado a escala 1:2,000, que consta de 16 planos, basado en un sistema de coordenadas UTM, Zona 12, con un Datum de referencia WGS84, y que obra en el expediente 384/BCS/2012 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo.

Que el C. Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, mediante solicitud recibida con fecha 14 de diciembre del 2011, pidió se le destine la superficie descrita en el considerando anterior, para uso de protección.

Que mediante oficio No. US/344/PU/2011 de fecha 19 de septiembre de 2011, la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, emitió constancia que acredita la compatibilidad del uso del suelo para la superficie solicitada en destino por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió las opiniones técnicas No. SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-35/13 de fecha 22 de enero del 2013, por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros, y la No. SGPA-DGZFMTAC-DDPIF-084/15 de fecha 30 de septiembre de 2015, de la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales, por lo que determinó que la solicitud realizada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente.

Que en virtud de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, ha integrado debidamente su solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 18,704.728 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Cabo Pulmo, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, para uso de protección, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre, polígono 1

V	COORDENADAS	
	X	Y
zf1	660696.3565	2592694.6117
zf2	660696.6630	2592692.6380
zf3	660696.9250	2592680.2880
zf4	660698.1570	2592659.0390
zf5	660702.4460	2592645.2480
zf6	660706.9520	2592630.7640

V	COORDENADAS	
	X	Y
zf7	660726.5560	2592635.0770
zf8	660721.5440	2592651.1890
zf9	660717.2550	2592664.9790
zf10	660716.9280	2592680.3540
zf11	660716.6460	2592693.6355

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre, polígono 2

V	COORDENADAS	
	X	Y
zf12	660684.8471	2592834.2791
zf13	660666.3879	2592828.2730
zf14	660669.8340	2592815.7810
zf15	660674.5660	2592797.1670
zf16	660682.8310	2592769.5730

V	COORDENADAS	
	X	Y
zf17	660685.7788	2592756.8846
zf18	660706.5432	2592755.8856
zf19	660702.1670	2592774.7240
zf20	660693.7560	2592802.6680
zf21	660689.0630	2592821.3220

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre, polígono 3

V	COORDENADAS	
	X	Y
zf22	660653.4120	2592934.5210
zf24	660647.0200	2592965.4890
zf25	660642.5670	2592986.6650
zf26	660642.4530	2593000.3800
zf27	660639.4950	2593025.5480
zf28	660638.7850	2593043.2970
zf29	660639.1490	2593057.0120
zf30	660641.2110	2593070.9930
zf31	660640.0330	2593091.2630
zf32	660642.6720	2593123.7440
zf33	660650.1800	2593154.4780
zf34	660652.1130	2593172.4720
zf35	660658.6580	2593213.1120
zf36	660673.7350	2593238.7500
zf37	660679.6180	2593260.2190

V	COORDENADAS	
	X	Y
zf38	660687.2290	2593276.8180
zf39	660689.0280	2593284.1520
zf40	660696.4240	2593297.5870
zf41	660704.3110	2593320.2890
zf42	660711.2250	2593346.0060
zf43	660716.4360	2593369.9400
zf44	660720.5670	2593393.6060
zf45	660725.3170	2593414.4080
zf46	660730.9260	2593449.9490
zf47	660738.8820	2593480.8430
zf48	660749.5090	2593519.8350
zf49	660764.0820	2593558.3980
zf50	660782.8400	2593599.1470
zf51	660797.8830	2593632.4980
zf52	660811.9840	2593660.3510

V	COORDENADAS	
	X	Y
zf53	660830.3610	2593679.6610
zf54	660819.7960	2593696.6420
zf55	660816.2190	2593693.8030
zf56	660797.4960	2593674.1390
zf57	660794.1400	2593669.3840
zf58	660780.0400	2593641.5320
zf59	660764.6400	2593607.4400
zf60	660745.9140	2593566.7610
zf61	660730.8010	2593526.9050
zf62	660719.5740	2593486.0090
zf63	660711.4440	2593454.0370
zf64	660705.6680	2593418.1980
zf65	660701.0690	2593398.0590
zf66	660696.8060	2593373.7890
zf67	660691.7850	2593350.7320
zf68	660685.1840	2593326.1750
zf69	660678.0870	2593305.7490
zf70	660670.5510	2593291.8060

V	COORDENADAS	
	X	Y
zf71	660668.2570	2593283.4280
zf72	660661.3610	2593268.2030
zf73	660655.1480	2593246.5980
zf74	660640.1800	2593220.7660
zf75	660632.3680	2593175.6520
zf76	660630.4360	2593157.9350
zf77	660623.2430	2593128.4900
zf78	660620.1050	2593092.9630
zf79	660621.1250	2593071.8810
zf80	660619.2040	2593057.7710
zf81	660618.7920	2593043.8270
zf82	660619.5110	2593024.7490
zf83	660622.4630	2592999.1260
zf84	660622.5680	2592986.4990
zf85	660627.4750	2592961.2820
zf86	660635.3040	2592927.0240

SUPERFICIE TOTAL: 18,704.728 m²

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de las poligonales que integran la superficie destinada, podrán ser modificadas.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, diera a la superficie de zona federal marítimo terrestre que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas la superficie de 174,506.62 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Playa Barra de la Cruz, Municipio de San Pedro Huamelula, Estado de Oaxaca, para uso de protección y conservación de la tortuga marina.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción III, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 31 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 174,506.62 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Playa Barra de la Cruz, Municipio de San Pedro Huamelula, Estado de Oaxaca, la cual se identifica en el plano de levantamiento topográfico con clave No. P/DDPIF/OAX/2008/01, de fecha noviembre de 2008, que cumple con la delimitación oficial con clave No. P/DDPIF/OAX/2008/02, de fecha noviembre de 2008, escala 1:2,000, que consta de 8 planos, basado en un sistema de coordenadas UTM, Zona 15, con un Datum de referencia WGS84, y que obra en el expediente 55/OAX/2013 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo.

Que el C. Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, mediante solicitud recibida con fecha 24 de septiembre del 2012, pidió se le destine la superficie descrita en el considerando anterior, para uso de protección, y conservación de la tortuga marina.

Que mediante oficio No. 35 de fecha 19 de octubre de 2012, el Presidente Municipal de San Pedro Huamelula, Oaxaca, emitió constancia que acredita la compatibilidad del uso del suelo para la superficie solicitada en destino por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió las opiniones técnicas No. SGPA-DGZFMTAC-DDPIF-065/13 de fecha 24 de enero de 2013, de la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales, y No. SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-603/15 de fecha 27 de mayo del 2015, por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros, por lo que determinó que la solicitud realizada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente.

Que en virtud de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, ha integrado debidamente su solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 174,506.62 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Playa Barra de la Cruz, Municipio de San Pedro Huamelula, Estado de Oaxaca, para uso de protección, y conservación de la tortuga marina, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre

V	COORDENADAS	
	X	Y
Vpm1	182,186.2780	1,751,454.0310
Vpm2	182,185.1210	1,751,481.3280
Vpm3	182,176.6020	1,751,493.4750
Vpm4	182,182.8170	1,751,517.2940
Vpm5	182,190.2200	1,751,545.1650
Vpm6	182,203.4400	1,751,572.8900
Vpm7	182,216.4230	1,751,595.8080
Vpm8	182,224.9570	1,751,617.0120
Vpm9	182,236.1170	1,751,636.8320
Vpm10	182,240.3590	1,751,647.7020
Vpm11	182,252.1203	1,751,672.0053
Vpm12	182,269.3140	1,751,696.5643
Vpm13	182,288.5392	1,751,718.8861
Vpm14	182,308.2840	1,751,738.6124
Vpm15	182,329.5876	1,751,759.8960
Vpm16	182,357.6460	1,751,777.0267
Vpm17	182,385.7044	1,751,804.5396
Vpm18	182,406.4885	1,751,821.1512
Vpm19	182,429.3508	1,751,841.9156
Vpm20	182,453.2524	1,751,863.1992
Vpm21	182,478.7129	1,751,880.3299
Vpm22	182,510.5910	1,751,900.4081
Vpm23	182,533.9730	1,751,917.5387
Vpm24	182,560.9922	1,751,934.1503
Vpm25	182,591.6486	1,751,953.3575
Vpm26	182,618.6678	1,751,971.0073
Vpm27	182,642.0498	1,751,984.5042
Vpm28	182,666.4710	1,751,995.4055
Vpm29	182,683.0982	1,752,001.6349
Vpm30	182,701.3970	1,752,009.5410
Vpm31	182,722.1370	1,752,019.3740
Vpm32	182,742.3420	1,752,029.9660
Vpm33	182,771.3320	1,752,041.3160
Vpm34	182,797.0820	1,752,054.4500
Vpm35	182,825.3740	1,752,066.3130
Vpm36	182,855.0170	1,752,078.0960
Vpm37	182,887.1280	1,752,090.7960
Vpm38	182,913.1450	1,752,101.0400
Vpm39	182,940.4790	1,752,110.4240
Vpm40	182,972.4870	1,752,121.2790
Vpm41	182,998.4380	1,752,131.1140
Vpm42	183,023.5480	1,752,141.9150
Vpm43	183,044.7680	1,752,152.4930
Vpm44	183,069.0090	1,752,161.5250

V	COORDENADAS	
	X	Y
Vpm45	183,093.1800	1,752,170.1770
Vpm46	183,121.8310	1,752,181.2010
Vpm47	183,144.0410	1,752,190.3220
Vpm48	183,167.7920	1,752,198.9650
Vpm49	183,196.8860	1,752,209.1890
Vpm50	183,228.4310	1,752,220.2940
Vpm51	183,257.3650	1,752,228.9440
Vpm52	183,286.7960	1,752,240.0220
Vpm53	183,317.0420	1,752,250.0650
Vpm54	183,342.9580	1,752,256.6170
Vpm55	183,367.7850	1,752,262.8720
Vpm56	183,395.8250	1,752,274.4820
Vpm57	183,421.4140	1,752,286.1620
Vpm58	183,447.5920	1,752,296.4830
Vpm59	183,473.3650	1,752,306.3690
Vpm60	183,499.2200	1,752,315.6940
Vpm61	183,525.5890	1,752,323.9350
Vpm62	183,551.8160	1,752,332.0450
Vpm63	183,576.9800	1,752,340.8430
Vpm64	183,608.3330	1,752,350.5210
Vpm65	183,641.4890	1,752,359.9490
Vpm66	183,669.2410	1,752,368.6890
Vpm67	183,702.8390	1,752,378.8070
Vpm68	183,735.2780	1,752,390.5480
Vpm69	183,762.4630	1,752,399.1700
Vpm70	183,790.6890	1,752,406.6980
Vpm71	183,817.6490	1,752,414.7430
Vpm72	183,844.2500	1,752,424.1320
Vpm73	183,871.4030	1,752,431.7340
Vpm74	183,898.0630	1,752,440.6310
Vpm75	183,925.4770	1,752,446.9390
Vpm76	183,952.6770	1,752,455.1810
Vpm77	183,979.7680	1,752,462.5450
Vpm78	184,009.4790	1,752,470.1700
Vpm79	184,034.3130	1,752,476.1130
Vpm80	184,062.5870	1,752,485.2750
Vpm81	184,086.1680	1,752,494.0850
Vpm82	184,111.3480	1,752,502.9850
Vpm83	184,142.1910	1,752,512.1100
Vpm84	184,172.4990	1,752,523.3080
Vpm85	184,197.8730	1,752,531.5750
Vpm86	184,223.4770	1,752,539.5470
Vpm87	184,255.1590	1,752,549.5250
Vpm88	184,281.4340	1,752,558.0720

V	COORDENADAS	
	X	Y
Vpm89	184,307.4910	1,752,565.3890
Vpm90	184,338.2340	1,752,574.6380
Vpm91	184,369.2290	1,752,585.3390
Vpm92	184,400.6500	1,752,596.9120
Vpm93	184,428.3620	1,752,605.9790
Vpm94	184,456.3330	1,752,614.6390
Vpm95	184,483.8790	1,752,622.4280
Vpm96	184,505.7540	1,752,627.8510
Vpm97	184,531.9010	1,752,634.2280
Vpm98	184,561.1880	1,752,645.0410
Vpm99	184,587.2290	1,752,652.8130
Vpm100	184,614.7540	1,752,660.7190
Vpm101	184,642.1740	1,752,671.0400
Vpm102	184,672.3060	1,752,681.3630
Vpm103	184,697.2180	1,752,687.9640
Vpm104	184,726.1290	1,752,695.1910
Vpm105	184,753.8320	1,752,700.0730
Vpm106	184,780.7850	1,752,704.7260
Vpm107	184,807.8610	1,752,710.5260
Vpm108	184,839.8870	1,752,717.9890
Vpm109	184,867.7930	1,752,727.2990
Vpm110	184,897.0030	1,752,735.2320
Vpm111	184,923.5010	1,752,740.6800
Vpm112	184,955.2090	1,752,749.0400
Vpm113	184,987.8930	1,752,756.4330
Vpm114	185,014.9090	1,752,763.0590
Vpm115	185,044.8070	1,752,771.5970
Vpm116	185,065.2800	1,752,776.4190
Vpm117	185,094.1570	1,752,786.2160
Vpm118	185,117.4700	1,752,792.7070
Vpm119	185,147.0050	1,752,800.4920
Vpm120	185,178.4410	1,752,798.6780
Vpm121	185,205.8681	1,752,808.3428
Vpm122	185,231.8481	1,752,816.1295
Vpm123	185,257.9000	1,752,825.1000
Vpm124	185,281.4730	1,752,834.8600
Vpm125	185,309.2730	1,752,844.5220
Vpm126	185,342.0630	1,752,853.7970
Vpm127	185,371.8280	1,752,861.4100
Vpm128	185,398.3790	1,752,868.6040
Vpm129	185,427.1810	1,752,876.0740
Vpm130	185,450.3490	1,752,882.3500
Vpm131	185,479.2510	1,752,890.4850
Vpm132	185,509.2360	1,752,897.0870
Vpm133	185,538.7980	1,752,904.4980
Vpm134	185,568.9470	1,752,911.8830
Vpm135	185,599.5540	1,752,919.3010
Vpm136	185,628.7220	1,752,925.9880
Vpm137	185,656.0280	1,752,932.6110

V	COORDENADAS	
	X	Y
Vpm138	185,681.6460	1,752,938.9770
Vpm139	185,709.7350	1,752,944.1000
Vpm140	185,734.3300	1,752,950.7760
Vpm141	185,758.0280	1,752,957.6100
Vpm142	185,786.6270	1,752,961.5920
Vpm143	185,815.9690	1,752,967.0460
Vpm144	185,844.1180	1,752,972.0930
Vpm145	185,872.6720	1,752,977.7470
Vpm146	185,896.0000	1,752,982.8530
Vpm147	185,924.4910	1,752,989.8060
Vpm148	185,952.9490	1,752,996.1540
Vpm149	185,981.3720	1,753,004.6280
Vpm150	186,010.7150	1,753,010.4740
Vpm151	186,040.4310	1,753,017.9000
Vpm152	186,069.4460	1,753,025.1770
Vpm153	186,099.4820	1,753,032.5830
Vpm154	186,127.3605	1,753,038.2349
Vpm155	186,152.3013	1,753,042.3878
Vpm156	186,179.3205	1,753,045.5025
Vpm157	186,208.4181	1,753,050.6936
Vpm158	186,234.9177	1,753,054.3274
Vpm159	186,260.3781	1,753,057.4421
Vpm160	186,287.1660	1,753,065.9050
Vpm161	186,317.6270	1,753,071.8920
Vpm162	186,347.3860	1,753,079.5030
Vpm163	186,381.7060	1,753,086.4150
Vpm164	186,411.6860	1,753,091.7730
Vpm165	186,443.5710	1,753,097.8950
Vpm166	186,476.6730	1,753,105.3360
Vpm167	186,505.4170	1,753,111.6010
Vpm168	186,540.7190	1,753,118.8090
Vpm169	186,568.7200	1,753,125.2510
Vpm170	186,600.3020	1,753,132.3340
Vpm171	186,628.6360	1,753,138.7020
Vpm172	186,657.3860	1,753,143.7780
Vpm173	186,690.1590	1,753,151.3710
Vpm174	186,721.5290	1,753,157.9580
Vpm175	186,749.8790	1,753,164.3790
Vpm176	186,782.9590	1,753,168.8700
Vpm177	186,815.3800	1,753,175.0200
Vpm178	186,843.4780	1,753,180.0990
Vpm179	186,870.7000	1,753,186.2270
Vpm180	186,904.5980	1,753,192.1660
Vpm181	186,939.0570	1,753,197.3470
Vpm182	186,967.3300	1,753,202.8410
Vpm183	186,995.5760	1,753,207.4230
Vpm184	187,024.0840	1,753,211.3130
Vpm185	187,048.9780	1,753,217.9470
Vpm186	187,081.8040	1,753,225.0230

V	COORDENADAS	
	X	Y
Vpm187	187,111.5800	1,753,231.8950
Vpm188	187,147.1470	1,753,238.9480
Vpm189	187,177.6960	1,753,245.2620
Vpm190	187,203.3600	1,753,249.3540
Vpm191	187,233.4880	1,753,254.5100
Vpm192	187,265.3600	1,753,260.4310
Vpm193	187,296.4920	1,753,266.3650
Vpm194	187,327.6480	1,753,273.0290
Vpm195	187,355.3780	1,753,277.1250
Vpm196	187,383.4600	1,753,282.1830
Vpm197	187,414.5260	1,753,288.7110
Vpm198	187,445.6600	1,753,293.5370
Vpm199	187,477.4890	1,753,300.7310
Vpm200	187,505.4860	1,753,305.6320
Vpm201	187,537.3790	1,753,309.7810
Vpm202	187,564.3650	1,753,313.8340
Vpm203	187,590.1910	1,753,318.3160
Vpm204	187,615.0520	1,753,322.7860
Vpm205	187,638.8450	1,753,327.4870
Vpm206	187,663.9840	1,753,331.5840
Vpm207	187,687.9820	1,753,336.8740
Vpm208	187,712.3060	1,753,341.6700
Vpm209	187,741.4880	1,753,345.3870
Vpm210	187,767.4680	1,753,348.7820
Vpm211	187,793.7230	1,753,351.7810
Vpm212	187,819.1520	1,753,355.3480
Vpm213	187,842.2750	1,753,361.1810
Vpm214	187,865.8920	1,753,363.5720
Vpm215	187,895.2470	1,753,370.4570
Vpm216	187,924.8270	1,753,375.5410
Vpm217	187,949.6830	1,753,379.2020
Vpm218	187,983.4510	1,753,384.9160
Vpm219	188,013.0880	1,753,389.4570
Vpm220	188,046.6780	1,753,395.0500
Vpm221	188,075.9090	1,753,399.3670
Vpm222	188,104.6100	1,753,403.4960
Vpm223	188,137.2400	1,753,406.4620
Vpm224	188,163.3830	1,753,412.7010
Vpm225	188,191.9580	1,753,417.3370
Vpm226	188,222.1530	1,753,421.5440
Vpm227	188,249.5120	1,753,428.7880
Vpm228	188,278.1510	1,753,434.3940
Vpm229	188,313.3160	1,753,440.6880
Vpm230	188,348.4210	1,753,445.7450
Vpm231	188,380.8890	1,753,451.0730
Vpm232	188,414.4750	1,753,456.5670
Vpm233	188,441.2440	1,753,460.8800
Vpm234	188,468.9600	1,753,466.4040
Vpm235	188,497.9970	1,753,473.7090

V	COORDENADAS	
	X	Y
Vpm236	188,527.5940	1,753,478.1200
Vpm237	188,555.4410	1,753,481.0960
Vpm238	188,582.8350	1,753,484.9310
Vpm239	188,608.6710	1,753,488.5110
Vpm240	188,636.0200	1,753,490.5860
Vpm241	188,660.7980	1,753,494.8100
Vpm242	188,690.2380	1,753,499.4180
Vpm243	188,716.7410	1,753,503.6140
Vpm244	188,747.7850	1,753,508.0580
Vpm245	188,775.5750	1,753,513.2700
Vpm246	188,803.5630	1,753,518.5900
Vpm247	188,833.6409	1,753,525.5293
Vpm248	188,861.1797	1,753,529.6822
Vpm249	188,885.6009	1,753,534.8733
Vpm250	188,914.1789	1,753,539.5453
Vpm251	188,937.5609	1,753,544.7364
Vpm252	188,958.3449	1,753,547.8511
Vpm253	188,981.2073	1,753,553.0422
Vpm254	189,003.0305	1,753,558.2333
Vpm255	189,029.5301	1,753,563.4244
Vpm256	189,053.4317	1,753,567.5773
Vpm257	189,074.0180	1,753,570.2110
Vpm258	189,097.5010	1,753,573.2390
Vpm259	189,121.9270	1,753,573.7110
Vpm260	189,150.6800	1,753,578.8110
Vpm261	189,180.4540	1,753,582.1390
Vpm262	189,207.5510	1,753,583.9490
Vpm263	189,238.3880	1,753,586.7780
Vpm264	189,265.4090	1,753,589.8140
Vpm265	189,285.9240	1,753,600.3320
Vpm266	189,313.9420	1,753,599.1030
Vpm267	189,341.6742	1,753,602.5131
Vpm268	189,367.1346	1,753,605.1086
Vpm269	189,389.4774	1,753,606.6660
Vpm270	189,413.8986	1,753,608.2233
Vpm271	189,436.7610	1,753,609.7806
Vpm272	189,461.1822	1,753,613.4144
Vpm273	189,486.0250	1,753,615.7780
Vpm274	189,511.9160	1,753,615.5640
Vpm275	189,536.9180	1,753,619.2970
Vpm276	189,560.2220	1,753,622.4150
Vpm277	189,584.1080	1,753,626.3100
Vpm278	189,612.7020	1,753,631.9390
Vpm279	189,635.4300	1,753,636.7410
Vpm280	189,663.6060	1,753,640.7310
Vpm281	189,688.0410	1,753,643.7980
Vpm282	189,708.2950	1,753,643.6670
Vpm283	189,730.7380	1,753,649.0780
Vpm284	189,757.0010	1,753,655.2450

V	COORDENADAS	
	X	Y
Vpm285	189,788.0840	1,753,658.9090
Vpm286	189,816.2820	1,753,662.9950
Vpm287	189,846.1920	1,753,665.9680
Vpm288	189,875.4790	1,753,669.6540
Vpm289	189,910.5660	1,753,675.9050
Vpm290	189,938.3530	1,753,680.4360
Vpm291	189,966.9690	1,753,680.6770
Vpm292	189,993.9940	1,753,684.2740
Vpm293	190,022.0030	1,753,688.6410
Vpm294	190,047.2028	1,753,690.8631
Vpm295	190,071.1044	1,753,692.4205
Vpm296	190,095.1040	1,753,692.2640
Vpm297	190,110.8710	1,753,703.6540
Vpm298	190,127.2600	1,753,718.0620
Vpm299	190,148.5940	1,753,723.5060
Vpm300	190,175.0430	1,753,726.6150
Vpm301	190,201.0750	1,753,731.7540
Vpm302	190,226.0220	1,753,735.6990
Vpm303	190,249.3680	1,753,742.8350
Vpm304	190,278.1280	1,753,749.4840
Vpm305	190,312.9531	1,753,754.7911
Vpm306	190,340.4919	1,753,760.5013
Vpm307	190,371.6679	1,753,767.2497
Vzf310	190,367.4366	1,753,786.7970
Vzf309	190,336.3458	1,753,780.0670
Vzf308	190,309.4137	1,753,774.4826
Vzf307	190,274.3636	1,753,769.1412
Vzf306	190,244.1862	1,753,762.1645
Vzf305	190,221.5149	1,753,755.2348
Vzf304	190,197.5751	1,753,751.4491
Vzf303	190,171.9341	1,753,746.3873
Vzf302	190,144.9379	1,753,743.2139
Vzf301	190,117.6616	1,753,736.2536
Vzf300	190,098.3841	1,753,719.3062
Vzf299	190,088.6941	1,753,712.3062
Vzf298	190,070.5187	1,753,712.4247
Vzf297	190,045.6740	1,753,710.8059
Vzf296	190,019.5814	1,753,708.5051
Vzf295	189,991.1338	1,753,704.0697
Vzf294	189,965.5600	1,753,700.6658
Vzf293	189,936.6494	1,753,700.4224
Vzf292	189,907.2025	1,753,695.6207
Vzf291	189,872.4744	1,753,689.4336
Vzf290	189,843.9538	1,753,685.8441
Vzf289	189,813.8576	1,753,682.8526
Vzf288	189,785.4788	1,753,678.7404
Vzf287	189,753.5332	1,753,674.9747
Vzf286	189,726.1081	1,753,668.5348
Vzf285	189,705.9818	1,753,663.6824

V	COORDENADAS	
	X	Y
Vzf284	189,686.8552	1,753,663.8061
Vzf283	189,660.9583	1,753,660.5556
Vzf282	189,631.9568	1,753,656.4487
Vzf281	189,608.7031	1,753,651.5356
Vzf280	189,580.5661	1,753,645.9966
Vzf279	189,557.2858	1,753,642.2004
Vzf278	189,534.1150	1,753,639.1002
Vzf277	189,510.5134	1,753,635.5763
Vzf276	189,485.1582	1,753,635.7858
Vzf275	189,458.7616	1,753,633.2744
Vzf274	189,434.6062	1,753,629.6802
Vzf273	189,412.5826	1,753,628.1800
Vzf272	189,388.1456	1,753,626.6217
Vzf271	189,365.4246	1,753,625.0380
Vzf270	189,339.4393	1,753,622.3889
Vzf269	189,313.1543	1,753,619.1568
Vzf268	189,281.5109	1,753,620.5448
Vzf267	189,259.5401	1,753,609.2804
Vzf266	189,236.3577	1,753,606.6757
Vzf265	189,205.9707	1,753,603.8880
Vzf264	189,178.6758	1,753,602.0648
Vzf263	189,147.8197	1,753,598.6158
Vzf262	189,119.9754	1,753,593.6770
Vzf261	189,096.0246	1,753,593.2142
Vzf260	189,071.4701	1,753,590.0480
Vzf259	189,050.4494	1,753,587.3588
Vzf258	189,025.8955	1,753,583.0925
Vzf257	188,998.7923	1,753,577.7832
Vzf256	188,976.6788	1,753,572.5230
Vzf255	188,954.6435	1,753,567.5197
Vzf254	188,933.9071	1,753,564.4122
Vzf253	188,910.3951	1,753,559.1922
Vzf252	188,881.9062	1,753,554.5348
Vzf251	188,857.6062	1,753,549.3694
Vzf250	188,829.8962	1,753,545.1907
Vzf249	188,799.4460	1,753,538.1655
Vzf248	188,771.8643	1,753,532.9228
Vzf247	188,744.5231	1,753,527.7949
Vzf246	188,713.7600	1,753,523.3912
Vzf245	188,687.1279	1,753,519.1747
Vzf244	188,657.5710	1,753,514.5484
Vzf243	188,633.5777	1,753,510.4582
Vzf242	188,606.5399	1,753,508.4068
Vzf241	188,580.0760	1,753,504.7398
Vzf240	188,552.9913	1,753,500.9481
Vzf239	188,525.0562	1,753,497.9627
Vzf238	188,494.0737	1,753,493.3452
Vzf237	188,464.5629	1,753,485.9210
Vzf236	188,437.6975	1,753,480.5665

V	COORDENADAS	
	X	Y
Vzf235	188,411.2700	1,753,476.3085
Vzf232	188,377.6503	1,753,470.8090
Vzf231	188,345.3755	1,753,465.5127
Vzf230	188,310.1274	1,753,460.4351
Vzf229	188,274.4679	1,753,454.0526
Vzf228	188,245.0266	1,753,448.2896
Vzf227	188,218.1992	1,753,441.1863
Vzf226	188,188.9762	1,753,437.1147
Vzf225	188,159.4549	1,753,432.3252
Vzf224	188,133.9968	1,753,426.2497
Vzf223	188,102.2792	1,753,423.3666
Vzf222	188,073.0240	1,753,419.1579
Vzf221	188,043.5743	1,753,414.8086
Vzf220	188,009.9309	1,753,409.2067
Vzf219	187,980.2679	1,753,404.6617
Vzf218	187,946.5571	1,753,398.9574
Vzf217	187,921.6755	1,753,395.2926
Vzf216	187,891.2660	1,753,390.0660
Vzf215	187,862.5875	1,753,383.3397
Vzf214	187,838.8032	1,753,380.9318
Vzf213	187,815.3057	1,753,375.0043
Vzf212	187,791.1986	1,753,371.6227
Vzf211	187,765.0372	1,753,368.6344
Vzf210	187,738.9287	1,753,365.2226
Vzf209	187,709.1043	1,753,361.4238
Vzf208	187,683.8944	1,753,356.4531
Vzf207	187,660.2199	1,753,351.2344
Vzf206	187,635.2972	1,753,347.1727
Vzf205	187,611.3438	1,753,342.4400
Vzf204	187,586.7114	1,753,338.0111
Vzf203	187,561.1695	1,753,333.5784
Vzf202	187,534.6035	1,753,329.5885
Vzf201	187,502.4702	1,753,325.4082
Vzf200	187,473.5577	1,753,320.3469
Vzf199	187,441.9192	1,753,313.1960
Vzf198	187,410.9352	1,753,308.3933
Vzf197	187,379.6301	1,753,301.8150
Vzf196	187,352.1433	1,753,296.8642
Vzf195	187,324.0915	1,753,292.7207
Vzf194	187,292.5275	1,753,285.9694
Vzf193	187,261.6611	1,753,280.0860
Vzf192	187,229.9745	1,753,274.1995
Vzf191	187,200.0985	1,753,269.0866
Vzf190	187,174.0955	1,753,264.9405
Vzf189	187,143.1777	1,753,258.5503
Vzf188	187,107.3851	1,753,251.4526
Vzf187	187,077.4478	1,753,244.5434
Vzf186	187,044.2930	1,753,237.3965
Vzf185	187,020.1416	1,753,230.9604

V	COORDENADAS	
	X	Y
Vzf184	186,992.6223	1,753,227.2053
Vzf183	186,963.8204	1,753,222.5331
Vzf182	186,935.6611	1,753,217.0612
Vzf181	186,901.3850	1,753,211.9077
Vzf180	186,866.7758	1,753,205.8441
Vzf179	186,839.5013	1,753,199.7043
Vzf178	186,811.7375	1,753,194.6857
Vzf177	186,779.7478	1,753,188.6175
Vzf176	186,746.3179	1,753,184.0790
Vzf175	186,717.2648	1,753,177.4988
Vzf174	186,685.8465	1,753,170.9016
Vzf173	186,653.3875	1,753,163.3814
Vzf172	186,624.7024	1,753,158.3168
Vzf171	186,595.9208	1,753,151.8482
Vzf170	186,564.2895	1,753,144.7542
Vzf169	186,536.4758	1,753,138.3553
Vzf168	186,501.2867	1,753,131.1703
Vzf167	186,472.3502	1,753,124.8634
Vzf166	186,439.4912	1,753,117.4770
Vzf165	186,408.0410	1,753,111.4385
Vzf164	186,377.9719	1,753,106.0645
Vzf163	186,342.9309	1,753,099.0073
Vzf162	186,313.2171	1,753,091.4079
Vzf161	186,282.2094	1,753,085.3135
Vzf160	186,256.1153	1,753,077.0697
Vzf159	186,232.3448	1,753,074.1617
Vzf158	186,205.3020	1,753,070.4535
Vzf157	186,176.4163	1,753,065.3001
Vzf156	186,149.5119	1,753,062.1987
Vzf155	186,123.7300	1,753,057.9058
Vzf154	186,095.0992	1,753,052.1013
Vzf153	186,064.6193	1,753,044.5859
Vzf152	186,035.5739	1,753,037.3013
Vzf151	186,006.3341	1,753,029.9943
Vzf150	185,976.5506	1,753,024.0605
Vzf149	185,947.9085	1,753,015.5212
Vzf148	185,919.9426	1,753,009.2829
Vzf147	185,891.4903	1,753,002.3394
Vzf146	185,868.5910	1,752,997.3272
Vzf145	185,840.4105	1,752,991.7472
Vzf144	185,812.3767	1,752,986.7208
Vzf143	185,783.4188	1,752,981.3382
Vzf142	185,753.8570	1,752,977.2222
Vzf141	185,728.9392	1,752,970.0364
Vzf140	185,705.3133	1,752,963.6235
Vzf139	185,677.4359	1,752,958.5391
Vzf138	185,651.2592	1,752,952.0342
Vzf137	185,624.1301	1,752,945.4541
Vzf136	185,594.9638	1,752,938.7675

V	COORDENADAS	
	X	Y
Vzf135	185,564.2124	1,752,931.3145
Vzf134	185,533.9871	1,752,923.9108
Vzf133	185,504.6531	1,752,916.5570
Vzf132	185,474.3873	1,752,909.8932
Vzf131	185,445.0248	1,752,901.6286
Vzf130	185,422.0557	1,752,895.4064
Vzf129	185,393.2531	1,752,887.9363
Vzf128	185,366.7346	1,752,880.7511
Vzf127	185,336.8624	1,752,873.1107
Vzf126	185,303.2631	1,752,863.6067
Vzf125	185,274.3587	1,752,853.5609
Vzf124	185,250.8123	1,752,843.8119
Vzf123	185,225.7189	1,752,835.1715
Vzf122	185,199.6700	1,752,827.3642
Vzf121	185,175.5827	1,752,818.8762
Vzf120	185,144.9824	1,752,820.6420
Vzf119	185,112.2387	1,752,812.0112
Vzf118	185,088.2574	1,752,805.3341
Vzf117	185,059.7620	1,752,795.6666
Vzf116	185,039.7657	1,752,790.9569
Vzf115	185,009.7792	1,752,782.3936
Vzf114	184,983.3044	1,752,775.9003
Vzf113	184,950.4519	1,752,768.4692
Vzf112	184,918.9342	1,752,760.1594
Vzf111	184,892.3637	1,752,754.6965
Vzf110	184,862.0027	1,752,746.4509
Vzf109	184,834.4410	1,752,737.2558
Vzf108	184,803.4966	1,752,730.0448
Vzf107	184,776.9877	1,752,724.3663
Vzf106	184,750.3953	1,752,719.7755
Vzf105	184,721.9632	1,752,714.7651
Vzf104	184,692.2313	1,752,707.3329
Vzf103	184,666.4963	1,752,700.5138
Vzf102	184,635.4087	1,752,689.8634
Vzf101	184,608.4604	1,752,679.7200
Vzf100	184,581.6083	1,752,672.0072
Vzf99	184,554.8582	1,752,664.0236
Vzf98	184,526.0488	1,752,653.3869
Vzf97	184,500.9783	1,752,647.2725
Vzf96	184,478.7504	1,752,641.7620
Vzf95	184,450.6536	1,752,633.8173
Vzf94	184,422.2944	1,752,625.0371
Vzf93	184,394.0819	1,752,615.8063
Vzf92	184,362.5086	1,752,604.1772

V	COORDENADAS	
	X	Y
Vzf91	184,332.0871	1,752,593.6742
Vzf90	184,301.9061	1,752,584.5943
Vzf89	184,275.6347	1,752,577.2171
Vzf88	184,249.0615	1,752,568.5731
Vzf87	184,217.5002	1,752,558.6331
Vzf86	184,191.8021	1,752,550.6318
Vzf85	184,165.9330	1,752,542.2035
Vzf84	184,135.8814	1,752,531.1002
Vzf83	184,105.1743	1,752,522.0154
Vzf82	184,079.3352	1,752,512.8824
Vzf81	184,056.0014	1,752,504.1648
Vzf80	184,028.8947	1,752,495.3811
Vzf79	184,004.6655	1,752,489.5828
Vzf78	183,974.6588	1,752,481.8819
Vzf77	183,947.1529	1,752,474.4051
Vzf76	183,920.3287	1,752,466.2770
Vzf75	183,892.6425	1,752,459.9064
Vzf74	183,865.5379	1,752,450.8610
Vzf73	183,838.2190	1,752,443.2126
Vzf72	183,811.4575	1,752,433.7669
Vzf71	183,785.2514	1,752,425.9469
Vzf70	183,756.8598	1,752,418.3747
Vzf69	183,728.8489	1,752,409.4907
Vzf68	183,696.5474	1,752,397.7995
Vzf67	183,663.3533	1,752,387.8032
Vzf66	183,635.7489	1,752,379.1096
Vzf65	183,602.6477	1,752,369.6972
Vzf64	183,570.7280	1,752,359.8443
Vzf63	183,545.5593	1,752,351.0447
Vzf62	183,519.6518	1,752,343.0334
Vzf61	183,492.8413	1,752,334.6545
Vzf60	183,466.3902	1,752,325.1145
Vzf59	183,440.3426	1,752,315.1232
Vzf58	183,413.5884	1,752,304.5750
Vzf57	183,387.8446	1,752,292.8243
Vzf56	183,361.4829	1,752,281.9092
Vzf55	183,338.0718	1,752,276.0109
Vzf54	183,338.0559	1,752,276.0069
Vzf53	183,311.4322	1,752,269.2760
Vzf52	183,280.1194	1,752,258.8788
Vzf51	183,250.9702	1,752,247.9069
Vzf50	183,222.2425	1,752,239.3185
Vzf49	183,190.2500	1,752,228.0560
Vzf48	183,161.0568	1,752,217.7971

V	COORDENADAS	
	X	Y
Vzf47	183,136.8195	1,752,208.9772
Vzf46	183,114.4402	1,752,199.7866
Vzf45	183,086.2179	1,752,188.9276
Vzf44	183,062.1472	1,752,180.3115
Vzf43	183,036.7929	1,752,170.8647
Vzf42	183,015.1286	1,752,160.0652
Vzf41	182,990.9391	1,752,149.6601
Vzf40	182,965.7294	1,752,140.1061
Vzf39	182,934.0202	1,752,129.3524
Vzf38	182,906.2309	1,752,119.8121
Vzf37	182,879.7865	1,752,109.3998
Vzf36	182,847.6453	1,752,096.6879
Vzf35	182,817.8126	1,752,084.8295
Vzf34	182,788.6597	1,752,072.6055
Vzf33	182,763.1227	1,752,059.5802
Vzf32	182,734.0284	1,752,048.1893
Vzf31	182,713.2064	1,752,037.2739
Vzf30	182,693.1443	1,752,027.7623
Vzf29	182,675.6191	1,752,020.1904
Vzf28	182,658.8793	1,752,013.9188
Vzf27	182,632.9499	1,752,002.3443
Vzf26	182,608.1917	1,751,988.0529
Vzf25	182,580.8694	1,751,970.2052
Vzf24	182,550.4453	1,751,951.1436
Vzf23	182,522.8072	1,751,934.1515
Vzf22	182,499.3377	1,751,916.9567

V	COORDENADAS	
	X	Y
Vzf21	182,467.7986	1,751,897.0921
Vzf20	182,440.9637	1,751,879.0366
Vzf19	182,415.9770	1,751,856.7868
Vzf18	182,393.5089	1,751,836.3804
Vzf17	182,372.4257	1,751,819.5297
Vzf16	182,345.2745	1,751,792.9063
Vzf15	182,317.1352	1,751,775.7262
Vzf14	182,294.1485	1,751,752.7612
Vzf13	182,273.8739	1,751,732.5056
Vzf12	182,253.5053	1,751,708.8563
Vzf11	182,234.8164	1,751,682.1615
Vzf10	182,222.0135	1,751,655.7059
Vzf9	182,217.9980	1,751,645.4163
Vzf8	182,206.8901	1,751,625.6887
Vzf7	182,198.3658	1,751,604.5090
Vzf6	182,185.6907	1,751,582.1345
Vzf5	182,171.3674	1,751,552.0955
Vzf4	182,163.4760	1,751,522.3859
Vzf3	182,154.9132	1,751,489.5688
Vzf2	182,165.3867	1,751,474.6349
Vzf1	182,166.2959	1,751,453.1840
Vpm1	182,186.2780	1,751,454.0310

SUPERFICIE TOTAL: 174,506.62 m²

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de la poligonal que integra la superficie destinada podrán ser modificadas.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, diera a la superficie de zona federal marítimo terrestre que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 45,256.88 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Playa Piedra Bola, localidad de Cabo Pulmo, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, para uso de protección.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción III, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 31 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 45,256.88 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Playa Piedra Bola, localidad de Cabo Pulmo, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, la cual se identifica en el plano de levantamiento topográfico No. PNCBOPULMO/01/11/11, de fecha marzo de 2013, que cumple con la delimitación oficial con clave DDPIF/BCS/2012/05, de fecha junio de 2012, elaborado a escala 1:1,000, basado en un sistema de coordenadas UTM, Zona 12, con un Datum de referencia WGS84, y que obra en el expediente 367/BCS/2012 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo.

Que el C. Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, mediante solicitud de fecha 5 de abril del 2013, pidió se le destine la superficie de ubicación descrita en el considerando anterior, para uso de protección.

Que mediante oficio US/350/PU/2011, folio N° 684/2011 de fecha 19 de septiembre de 2011, emitido por la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, emitió constancia que acredita la compatibilidad del uso del suelo para la solicitud de destino realizada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, mediante las opiniones técnicas No. SGPA-DGZFMTAC-DDPIF-0590/13 de fecha 13 de agosto de 2013, emitida por la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales, y la No. SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-560/14 de fecha 29 de abril del 2014, emitida por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros, determinó que la solicitud realizada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente.

Que en virtud de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, ha integrado debidamente su solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 45,256.88 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Playa Piedra Bola, localidad de Cabo Pulmo, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, para uso de protección, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de construcción de zona federal marítimo terrestre polígono 1

V	Coordenadas	
	X	Y
PM1	660399.0700	2585433.7290
PM2	660399.5210	2585419.5240
PM3	660394.0030	2585413.2610
PM4	660384.7000	2585412.2510
PM5	660373.1560	2585412.7850
PM6	660351.3610	2585415.5430
PM7	660342.8490	2585419.4580
PM8	660335.3810	2585421.0060
PM9	660327.3350	2585425.5420
PM10	660319.1480	2585432.3150
PM11	660315.5750	2585436.6060
PM12	660306.5720	2585451.8050
PM13	660301.4350	2585447.3250
PM14	660308.2690	2585419.5000
PM15	660310.6300	2585408.1090
PM16	660325.5540	2585396.2490
PM17	660366.2080	2585379.1290
PM18	660388.6130	2585374.2790
PM19	660408.8220	2585367.8780
PM20	660421.2630	2585356.0920
PM21	660435.7050	2585320.6370
PM22	660448.9130	2585282.6730
PM23	660460.7130	2585252.3100
PM24	660470.7830	2585218.0480
PM25	660477.8340	2585202.1120
PM26	660495.1560	2585177.6230
PM27	660512.0270	2585150.0350
PM28	660530.0290	2585124.1390
PM29	660541.8330	2585103.6580
PM30	660559.4780	2585081.1260
PM31	660571.5390	2585061.9190
PM32	660587.4890	2585041.9240
PM33	660603.2010	2585013.9000
PM34	660620.6280	2584983.6520
PM35	660632.5420	2584948.4800
PM36	660640.8290	2584933.5940
PM37	660656.9650	2584909.4360
PM38	660672.8850	2284879.2410
PM39	660678.1800	2584862.2750
PM40	660679.7040	2584849.2350
PM41	660679.2780	2584836.4950
PM42	660685.9500	2584809.4280
PM43	660694.9690	2584782.5430
PM44	660701.0900	2584759.5950

V	Coordenadas	
	X	Y
PM45	660705.9230	2584735.3090
PM46	660707.5580	2584717.5890
PM47	660697.4890	2584698.3050
PM48	660698.5330	2584691.5780
PM49	660703.2160	2584685.1590
PM50	660717.1200	2584670.1250
PM51	660730.5080	2584662.6000
PM52	660747.2660	2584642.0700
PM53	660754.0960	2584631.2560
PM54	660758.2710	2584619.2910
PM55	660761.6640	2584596.2140
PM56	660759.2680	2584584.6330
PM57	660733.3590	2584561.8030
PM58	660730.3260	2584554.2790
PM59	660730.6160	2584545.7440
PM60	660733.7950	2584537.1270
PM61	660742.2000	2584527.5740
PM62	660753.7710	2584522.1200
PM63	660769.2020	2584512.8530
PM64	660783.8640	2584497.0750
PM65	660790.0690	2584483.3030
PM66	660792.5930	2584454.8260
PM67	660803.4920	2584417.3830
PM68	660801.5440	2584394.5260
PM69	660801.0250	2584360.1390
PM70	660801.1700	2584332.0340
PM71	660800.4250	2584303.6180
PM72	660803.2480	2584287.9450
PM73	660802.8960	2584252.2840
PM74	660800.6870	2584237.5710
PM75	660796.7980	2584224.4580
PM76	660795.8880	2584210.9660
PM77	660795.5110	2584181.4230
PM78	660797.1870	2584151.1060
PM79	660800.6750	2584124.9950
PM80	660805.6680	2584076.7970
PM81	660805.9220	2584066.5000
PM82	660800.8470	2584045.3440
PM83	660795.1230	2584029.5280
PM84	660793.3080	2583999.4740
PM85	660786.6990	2583953.8890
PM86	660782.5630	2583937.0230
PM87	660778.9890	2583911.8950
PM88	660772.4780	2583886.3080

V	Coordenadas	
	X	Y
ZF88	660753.1620	2583891.5580
ZF87	660759.3470	2583915.7810
ZF86	660762.9020	2583940.8220
ZF85	660767.0440	2583957.7140
ZF84	660772.3950	2584001.5150
ZF83	660775.3330	2584033.6180
ZF82	660781.6600	2584051.0980
ZF81	660785.8640	2584068.6220
ZF80	660782.9600	2584075.5180
ZF79	660780.8120	2584122.6400
ZF78	660777.2600	2584149.2270
ZF77	660775.5040	2584180.9980
ZF76	660775.8960	2584211.7670
ZF75	660776.9920	2584228.0180
ZF74	660781.1160	2584241.9210
ZF73	660782.9110	2584253.8750
ZF72	660783.2310	2584286.2560
ZF71	660780.3790	2584302.0970
ZF70	660781.1680	2584332.2440
ZF69	660781.0240	2584360.2380
ZF68	660781.5570	2584395.5270
ZF67	660783.2480	2584415.3700
ZF66	660772.8430	2584451.1140
ZF65	660770.4460	2584478.1700
ZF64	660766.7950	2584485.7440
ZF63	660756.2530	2584496.8870
ZF62	660744.1680	2584504.1440
ZF61	660729.7060	2584510.9610
ZF60	660716.0100	2584526.5270
ZF59	660710.3850	2584541.7760
ZF58	660709.8370	2584557.8940
ZF57	660716.2850	2584573.8860
ZF56	660740.7120	2584595.4110
ZF55	660741.0020	2584596.8130
ZF54	660738.4140	2584614.4140
ZF53	660735.6440	2584622.3540
ZF52	660730.7170	2584630.1560
ZF51	660717.1760	2584646.7440
ZF50	660704.3530	2584653.9520
ZF49	660687.4710	2584672.2070
ZF48	660679.1760	2584683.5740
ZF47	660676.3500	2584701.7960
ZF46	660687.1010	2584721.6210
ZF45	660686.1040	2584732.4300
ZF44	660681.6000	2584755.0610

V	Coordenadas	
	X	Y
ZF43	660675.8070	2584776.7800
ZF42	660666.7270	2584803.8450
ZF41	660659.1960	2584834.3970
ZF40	660659.6650	2584848.4040
ZF39	660658.5320	2584858.0990
ZF38	660654.3390	2584871.5340
ZF37	660639.7570	2584899.1900
ZF36	660623.7470	2584923.1590
ZF35	660614.1830	2584940.3410
ZF34	660602.3170	2584975.3720
ZF33	660585.8130	2585004.0170
ZF32	660570.8400	2585030.7240
ZF31	660555.2010	2585050.3280
ZF30	660543.0920	2585069.6120
ZF29	660525.2130	2585092.4430
ZF28	660513.1240	2585113.4190
ZF27	660495.2710	2585139.1010
ZF26	660478.4430	2585166.6190
ZF25	660460.3520	2585192.1930
ZF24	660451.9640	2585211.1530
ZF23	660441.7630	2585245.8560
ZF22	660430.1420	2585275.7630
ZF21	660416.9870	2585313.5740
ZF20	660404.0710	2585344.3400
ZF19	660398.2180	2585349.8860
ZF18	660383.4670	2585354.9300
ZF17	660360.8750	2585359.8200
ZF16	660334.2520	2585368.8130
ZF15	660314.4920	2585379.4940
ZF14	660292.5170	2585396.9570
ZF13	660288.7480	2585413.3900
ZF12	660278.8810	2585436.5780
ZF11	660281.9030	2585453.7780
ZF10	660287.3190	2585464.5930
ZF9	660304.5620	2585473.8110
ZF8	660326.1290	2585466.5600
ZF7	660333.2120	2585446.6660
ZF6	660338.7100	2585442.0890
ZF5	660342.4900	2585439.9580
ZF4	660349.1380	2585438.5800
ZF3	660356.9240	2585434.9990
ZF2	660374.8760	2585432.7270
ZF1	660378.3600	2585432.5660
PM1	660399.0700	2585433.7290

Superficie: 38,577.47 m²

Cuadro de construcción de zona federal marítimo terrestre polígono 2

V	Coordenadas	
	X	Y
PM787	661023.8745	2581435.1837
PM788	661022.7997	2581405.8690
PM789	661021.3645	2581378.8730
PM790	661021.3017	2581358.7710
PM791	661018.3292	2581343.3610
PM792	661017.8278	2581328.5770
PM793	661014.0303	2581298.7380
PM794	661010.7021	2581277.8570
PM795	661009.0926	2581252.6910
PM796	661006.8544	2581227.4530
PM797	661006.0279	2581197.7050
PM798	661005.3287	2581166.2350
PM799	661007.1138	2581126.3460
PM800	661012.0832	2581103.2136
ZF817	660991.6269	2581103.2136
ZF816	660987.2086	2581123.7808

V	Coordenadas	
	X	Y
ZF815	660985.3188	2581166.0098
ZF814	660986.0341	2581198.2049
ZF813	660986.8790	2581228.6152
ZF812	660989.1493	2581254.2128
ZF811	660990.8030	2581280.0741
ZF810	660994.2301	2581301.5752
ZF809	660997.8707	2581330.1819
ZF808	660998.3939	2581345.6077
ZF807	661001.3077	2581360.7133
ZF806	661001.3662	2581379.4355
ZF805	661002.8192	2581406.7663
ZF804	661003.8932	2581436.0615
PM787	661023.8745	2581435.1837

Superficie: 6,679.41 m²

SUPERFICIE TOTAL: 45,256.88 m²

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de las poligonales que integran la superficie destinada, podrán ser modificadas.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, diera a la superficie de zona federal marítimo terrestre que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 15,610.70 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Playa Arroyo Los Tesos, Cabo Pulmo, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, para uso de protección, vigilancia, atención y prevención de contingencias ambientales, de restauración ecológica, saneamiento, recuperación de especies protegidas, actividades de cultura ambiental, difusión y capacitación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6, fracción II, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción III, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 31 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 15,610.70 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Playa Arroyo Los Tesos, Cabo Pulmo, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, la cual se identifica en el plano de levantamiento topográfico con clave No. PNCBOPULMO/01/01/11, hoja 1 de 1, de fecha octubre de 2013, escala 1:2,000, basado en un sistema de coordenadas UTM, proyectadas en WGS84, y que obra en el expediente 380/BCS/2012 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo.

Que el C. Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, mediante solicitud recibida con fecha 14 de diciembre de 2011, pidió se le destine la superficie descrita en el considerando anterior, para uso de protección, vigilancia, atención y prevención de contingencias ambientales, de restauración ecológica, saneamiento, recuperación de especies protegidas, actividades de cultura ambiental, difusión y capacitación.

Que mediante oficio No. US/226/PU/2011 de fecha 4 de julio de 2011, la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, emitió constancia que acredita la compatibilidad del uso del suelo para la superficie solicitada en destino por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió las opiniones técnicas No. SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-33/13 de fecha 22 de enero del 2013, por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros, y la No. SGPA-DGZFMTAC-DDPIF-120/14 de fecha 15 de mayo de 2014, de la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales, por lo que determinó que la solicitud realizada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente.

Que en virtud de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, ha integrado debidamente su solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 15,610.70 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Playa Arroyo Los Tesos, Cabo Pulmo, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, para uso de protección, vigilancia, atención y prevención de contingencias ambientales, de restauración ecológica, saneamiento, recuperación de especies protegidas, actividades de cultura ambiental, difusión y capacitación, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre polígono 1

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM1	2600683.6400	655753.5158
PM2	2600695.8910	655770.5193
PM3	2600714.3470	655796.1360
PM4	2600714.5640	655816.8963
PM5	2600720.0340	655824.9751
ZF5	2600704.8240	655838.1836

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF4	2600694.6290	655823.1249
ZF3	2600694.4140	655802.6841
ZF2	2600679.4000	655782.2103
ZF1	2600667.4130	655765.2068
PM1	2600683.6400	655753.5158

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre polígono 2

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM01	2600372.1696	656073.0752
PM02	2600367.0871	656077.3687
PM03	2600335.2079	656113.4178
PM04	2600310.7867	656145.7685
PM05	2600284.9321	656167.3286
PM06	2600250.4532	656191.7676
PM07	2600201.3315	656224.9273
PM08	2600161.1133	656245.7730
PM09	2600128.7874	656255.1241
PM10	2600086.4101	656261.5858
PM11	2600050.9384	656263.0778
PM12	2600013.5868	656270.2645
PM13	2599979.1079	656278.1657
PM14	2599941.7625	656288.9562
PM15	2599903.6911	656299.0113
PM16	2599866.0541	656312.7333
PM17	2599827.9827	656331.4251
PM18	2599789.9176	656349.3918
PM19	2599753.3521	656361.8100
ZF19	2599750.1293	656355.5681

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF18	2599744.0734	656343.8393
ZF17	2599782.4092	656330.8199
ZF16	2599819.3066	656313.4043
ZF15	2599858.1992	656294.3093
ZF14	2599897.6997	656279.9079
ZF13	2599936.4324	656269.6782
ZF12	2599974.0944	656258.7961
ZF11	2600009.4624	656250.6912
ZF10	2600048.6161	656243.1578
ZF09	2600084.4767	656241.6495
ZF08	2600124.4830	656235.5493
ZF07	2600153.6610	656227.1088
ZF06	2600191.1006	656207.7033
ZF05	2600239.0740	656175.3188
ZF04	2600272.7262	656151.4657
ZF03	2600296.2106	656131.8820
ZF02	2600319.7124	656100.7493
ZF01	2600353.0657	656063.0333
PM01	2600372.1696	656073.0752

SUPERFICIE TOTAL: 15,610.70 m²

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de las poligonales que integran la superficie destinada podrán ser modificadas.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, diera a la superficie de zona federal marítimo terrestre que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 1'333,125.85 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en las localidades de Río Lagartos, El Cuyo y Las Coloradas, Municipios de Río Lagartos y Tizimín, Estado de Yucatán, para uso de protección, conservación, repoblación, desarrollo y control de las especies de tortuga marina.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción III, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 31 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2014, se destinó al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas la superficie de 1'333,125.85 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en las localidades de Río Lagartos, El Cuyo y Las Coloradas, Municipios de Río Lagartos y Tizimín, Estado de Yucatán, para uso de protección, conservación, repoblación, desarrollo y control de las especies de la tortuga marina.

Que mediante oficio F00/DGOR/II.-1183-2015 de 21 de septiembre de 2015, la Dirección General de Operación Regional de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, pidió se realicen las aclaraciones que correspondan a efecto de que se señale que la superficie de referencia se localiza en la zona 16, ya que la citada en el párrafo primero de los considerandos del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2014, determina que la superficie destinada se ubica en un área geográfica diferente a la que realmente le corresponde.

Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, mediante memorándum 308/15 de fecha 21 de septiembre de 2015, de la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales, estimó que la solicitud de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas es procedente, por lo cual deberá realizarse la aclaración técnica correspondiente, respecto a la ubicación de la superficie en la zona 16, a fin de que no exista discrepancia entre la ubicación real de la extensión solicitada y la localización geográfica señalada en el Acuerdo de destino respectivo, ya que no existe variación en la descripción técnico topográfica.

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos anteriores y toda vez que la mención de la ubicación de la zona geográfica fue originalmente errónea, se hace necesario expedir un nuevo Acuerdo y dejar sin efecto el publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2014, a fin de precisar la localización de la superficie que se destina a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 1'333,125.85 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en las localidades de Río Lagartos, El Cuyo y Las Coloradas, Municipios de Río Lagartos y Tizimín, Estado de Yucatán, la cual se identifica en el plano de levantamiento topográfico con clave P/DDPIF/YUC/2008/01, de fecha noviembre de 2008, basado en un sistema de coordenadas UTM, proyectadas en WGS84, zona 16 y que obra en el expediente 403/YUC/2010 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo.

Que con fecha 30 de noviembre de 2009, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, solicitó se le destine la superficie de ubicación descrita en el considerando anterior, para uso de protección, conservación, repoblación, desarrollo y control de las especies de la tortuga marina.

Que con fecha 6 de julio de 2009, el H. Ayuntamiento de Río Lagartos y el H. Ayuntamiento de Tizimín, emitieron oficios sin número mediante los cuales se acredita la compatibilidad del uso del suelo para la superficie solicitada en destino por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, mediante las opiniones técnicas No. SGPA-DGZFMATAC-DMIAC-267/13, de fecha 19 de marzo de 2013, emitida por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros, y la No. SGPA-DGZFMATAC-DDPIF-0285/11, de fecha 28 de abril de 2011, expedida por la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales, determinó que la solicitud realizada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente.

Que en virtud de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, ha integrado debidamente su solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 1'333,125.85 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en las localidades de Río Lagartos, El Cuyo y Las Coloradas, Municipios de Río Lagartos y Tizimín, Estado de Yucatán, para uso de protección, conservación, repoblación, desarrollo y control de las especies de tortuga marina, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre 1

V	COORDENADAS	
	X	Y
1	378101.7229	2390523.3747
2	378109.6105	2390511.4747
3	378105.2941	2390508.6136
4	378163.7447	2390453.0815
5	378169.7958	2390449.7035
6	378224.1551	2390459.4121
7	378281.7062	2390465.9150
8	378323.1697	2390469.6991
9	378381.7845	2390483.2696
10	378444.9666	2390498.7207
11	378511.1112	2390516.4859
12	378563.8191	2390533.7713
13	378627.5893	2390553.7670
14	378683.6011	2390575.0884
15	378717.5617	2390585.7449
16	378745.5109	2390596.7666
17	378801.0337	2390612.9476
18	378856.8078	2390631.9683
19	378908.4920	2390650.5518
20	378944.3058	2390663.6385
21	378968.3935	2390673.9253
22	379021.7291	2390694.2472
23	379077.6344	2390715.5222
24	379134.0048	2390735.9370
25	379187.2091	2390757.4570
26	379238.5310	2390778.8945
27	379299.0661	2390803.2824
28	379346.9462	2390829.0441
29	379392.9557	2390853.7153
30	379441.7643	2390884.0707
31	379483.8921	2390911.3241
32	379536.9402	2390935.8474
33	379587.3465	2390958.7546

V	COORDENADAS	
	X	Y
34	379639.0257	2390982.9035
35	379689.0398	2391006.4163
36	379739.7368	2391027.9459
37	379790.6549	2391050.4598
38	379841.7811	2391072.2673
39	379894.1105	2391098.9033
40	379916.9110	2391111.2108
41	379969.7918	2391135.3284
42	380018.5485	2391159.0272
43	380029.1633	2391164.6402
44	380081.7558	2391183.4226
45	380134.6153	2391203.7732
46	380167.9290	2391215.9097
47	380224.7964	2391230.1966
48	380280.4563	2391244.5363
49	380335.7786	2391256.3184
50	380390.7749	2391269.7350
51	380445.3329	2391286.6959
52	380458.8829	2391292.4786
53	380514.1370	2391307.7481
54	380533.1684	2391312.5012
55	380585.8870	2391333.5728
56	380606.2984	2391342.6989
57	380658.7028	2391360.7010
58	380712.4942	2391377.5556
59	380766.1952	2391396.2971
60	380820.2540	2391412.0508
61	380844.8931	2391420.8681
62	380901.5433	2391434.4024
63	380946.3165	2391448.8729
64	380972.5125	2391453.8632
65	381026.1115	2391468.2401
66	381081.7578	2391483.4367

V	COORDENADAS	
	X	Y
67	381135.1021	2391499.2907
68	381190.1083	2391512.8336
69	381245.9145	2391524.2226
70	381300.8297	2391536.1240
71	381349.6486	2391544.8495
72	381406.3481	2391555.2628
73	381462.3862	2391566.0537
74	381516.1503	2391575.8493
75	381572.9151	2391586.8649
76	381628.9029	2391592.5989
77	381685.4743	2391597.2928
78	381720.9541	2391599.4252
79	381750.3743	2391605.4872
80	381807.3417	2391613.1014
81	381863.6934	2391620.4846
82	381919.6591	2391628.1846
83	381957.8376	2391634.7935
84	382014.8399	2391638.6533
85	382071.1051	2391643.4272
86	382101.6283	2391645.6315
87	382116.4909	2391648.7668
88	382172.2196	2391653.1929
89	382204.0156	2391657.9516
90	382259.7445	2391661.4092
91	382315.8035	2391664.7624
92	382370.5214	2391667.3370
93	382428.3353	2391668.6200
94	382485.1139	2391670.3189
95	382543.9120	2391671.3988
96	382599.9468	2391672.8178
97	382642.0727	2391672.3210
98	382699.4419	2391676.1786
99	382726.6556	2391675.9948
100	382785.6797	2391672.3210
101	382841.9584	2391671.6091
102	382897.0525	2391667.1399
103	382951.2957	2391663.6498
104	383009.5499	2391658.2612
105	383071.1002	2391653.8890
106	383125.6625	2391645.5622
107	383179.3769	2391638.1684
108	383235.1459	2391632.2883
109	383288.9137	2391628.3475
110	383343.7423	2391624.1961
111	383399.3096	2391620.4367

V	COORDENADAS	
	X	Y
112	383455.7162	2391615.0661
113	383509.4983	2391611.5783
114	383565.0249	2391605.4747
115	383620.6909	2391598.8632
116	383676.4909	2391590.2400
117	383733.1397	2391580.7610
118	383787.3084	2391573.3790
119	383843.6465	2391565.0874
120	383899.5251	2391557.9898
121	383956.8503	2391550.3504
122	384012.7926	2391541.2736
123	384067.5156	2391531.1445
124	384122.6693	2391522.8930
125	384179.3836	2391515.1285
126	384188.4838	2391513.6297
127	384236.8430	2391501.3223
128	384274.1165	2391498.4319
129	384329.9780	2391491.0564
130	384386.9902	2391486.3369
131	384402.6126	2391484.3860
132	384430.5619	2391485.3045
133	384463.7619	2391479.4410
134	384520.6290	2391473.4256
135	384574.2264	2391465.4465
136	384628.5744	2391455.8987
137	384682.5722	2391448.2246
138	384738.3122	2391440.0385
139	384794.9617	2391433.1395
140	384850.1737	2391425.1644
141	384904.9460	2391417.1015
142	384960.1979	2391406.1682
143	385016.6233	2391393.6599
144	385073.8150	2391383.1941
145	385129.8623	2391370.3266
146	385183.7391	2391357.2027
147	385236.6095	2391344.0912
148	385289.8533	2391329.2451
149	385344.6791	2391316.1738
150	385399.9352	2391303.9744
151	385454.9525	2391290.8522
152	385509.2263	2391278.5078
153	385564.3389	2391265.5543
154	385618.8012	2391252.9794
155	385671.6456	2391239.8778
156	385722.5302	2391225.3299

V	COORDENADAS	
	X	Y
157	385776.2948	2391209.4075
158	385829.7561	2391196.6340
159	385883.5653	2391184.3136
160	385939.4717	2391172.4511
161	385961.7783	2391168.9483
162	386016.3239	2391155.2095
163	386068.8538	2391140.1160
164	386120.5678	2391124.4421
165	386174.4131	2391106.3761
166	386228.0908	2391089.6204
167	386281.4956	2391071.3582
168	386334.9334	2391053.0607
169	386388.0734	2391035.4262
170	386443.5586	2391017.6745
171	386495.9630	2391002.0606
172	386551.1838	2390984.5017
173	386603.6066	2390968.7323
174	386652.9777	2390952.4713
175	386705.4272	2390935.5785
176	386760.3691	2390918.4234
177	386813.4365	2390901.3849
178	386867.8638	2390884.4850
179	386923.0045	2390867.8038
180	386979.5892	2390849.6875
181	387033.1099	2390834.2847
182	387087.0441	2390819.2425
183	387141.6783	2390802.7342
184	387195.8431	2390786.7859
185	387251.8755	2390771.8835
186	387306.0655	2390758.2140
187	387319.1137	2390754.5373
188	387322.6072	2390749.5776
189	387364.5307	2390743.5158
190	387392.6113	2390738.4874
191	387445.2158	2390723.2140
192	387498.7754	2390710.4669
193	387554.1623	2390695.7990
194	387608.0919	2390682.1756
195	387660.4279	2390670.3984
196	387712.4414	2390657.7442
197	387767.0896	2390645.4829
198	387822.3999	2390633.8860
199	387876.4239	2390621.3097
200	387932.5456	2390609.5735
201	387987.8165	2390599.0262

V	COORDENADAS	
	X	Y
202	388041.4423	2390587.8620
203	388069.2987	2390583.1921
204	388086.7668	2390577.4976
205	388141.9351	2390567.2851
206	388195.8050	2390557.1075
207	388247.4378	2390546.4069
208	388301.5235	2390536.3314
209	388353.6419	2390527.1360
210	388407.2972	2390518.0451
211	388459.3092	2390507.3055
212	388495.4500	2390501.4858
213	388548.0384	2390491.5663
214	388601.5540	2390480.2099
215	388655.8380	2390470.2368
216	388707.9885	2390460.8912
217	388762.6143	2390453.1728
218	388809.5943	2390445.7332
219	388837.3596	2390439.3039
220	388852.2534	2390440.0386
221	388905.0967	2390431.0505
222	388961.4010	2390423.0892
223	389017.6303	2390413.3030
224	389073.0443	2390403.9300
225	389127.7907	2390394.6427
226	389183.4822	2390386.4007
227	389240.3931	2390379.6047
228	389296.9404	2390372.5285
229	389307.8351	2390370.6395
230	389321.1497	2390366.9935
231	389376.4591	2390360.4952
232	389433.0272	2390353.1669
233	389488.4614	2390347.6730
234	389544.8377	2390341.8970
235	389564.6949	2390337.6988
236	389592.2762	2390335.8618
237	389649.9910	2390327.3997
238	389705.4623	2390324.1019
239	389760.6947	2390317.3336
240	389817.8356	2390311.3125
241	389872.0811	2390306.7742
242	389927.2149	2390301.4384
243	389981.6133	2390295.8705
244	390037.5694	2390291.5309
245	390092.2259	2390287.4255
246	390148.3686	2390281.1424

V	COORDENADAS	
	X	Y
247	390165.6974	2390282.1459
248	390193.0947	2390275.7166
249	390249.2849	2390269.2265
250	390305.7288	2390262.5795
251	390361.9064	2390257.1386
252	390417.3056	2390250.8568
253	390472.9589	2390245.0897
254	390528.0899	2390238.3083
255	390582.1026	2390231.6644
256	390614.7012	2390224.7121
257	390670.8304	2390220.9791
258	390728.0314	2390215.3719
259	390780.0529	2390213.4855
260	390803.7727	2390207.9747
261	390859.5790	2390202.5557
262	390914.5628	2390197.1028
263	390972.6565	2390191.6244
264	391018.9124	2390189.0126
265	391067.4555	2390181.2056
266	391122.9859	2390173.9497
267	391179.3759	2390167.2350
268	391211.9117	2390161.4191
269	391267.3145	2390154.6662
270	391323.9404	2390146.3082
271	391380.4003	2390139.4455
272	391438.3503	2390129.7367
273	391451.4055	2390131.2063
274	391509.0125	2390123.4901
275	391564.7330	2390116.5289
276	391620.2055	2390109.9742
277	391675.9680	2390104.0842
278	391722.7641	2390097.3792
279	391766.2508	2390093.8891
280	391819.8657	2390087.3222
281	391874.4243	2390083.7328
282	391930.0458	2390081.2062
283	391984.8460	2390078.9228
284	392040.2260	2390074.1486
285	392094.8567	2390069.7554
286	392151.2248	2390065.4110
287	392207.5451	2390061.4658
288	392260.1623	2390057.1814
289	392318.7427	2390052.6186
290	392374.2354	2390048.5144
291	392430.1879	2390044.3119

V	COORDENADAS	
	X	Y
292	392484.7537	2390040.1217
293	392541.0101	2390036.1155
294	392596.5500	2390031.7636
295	392652.9894	2390027.5074
296	392708.7570	2390022.6803
297	392765.3757	2390019.5618
298	392820.3892	2390017.4901
299	392874.5922	2390013.9865
300	392928.7397	2390011.2042
301	392948.7936	2390007.5350
302	392987.9592	2390005.3306
303	393011.0804	2390001.6524
304	393068.0819	2390001.8360
305	393086.8372	2390001.6524
306	393118.0960	2389996.3252
307	393174.6015	2389991.3329
308	393231.6261	2389987.6765
309	393285.2258	2389982.3493
310	393334.6883	2389977.7570
311	393389.5624	2389976.4570
312	393447.3833	2389974.8558
313	393501.9681	2389974.4223
314	393556.3404	2389973.4517
315	393612.1260	2389973.6881
316	393668.6676	2389970.7489
317	393723.0029	2389969.8305
318	393759.9618	2389970.7489
319	393816.2722	2389967.2768
320	393869.6739	2389965.0105
321	393924.6595	2389963.9415
322	393980.6372	2389960.4921
323	394036.2454	2389958.9279
324	394092.2405	2389955.6197
325	394149.8322	2389954.5182
326	394204.8340	2389951.2772
327	394260.4263	2389951.4549
328	394316.0169	2389951.3041
329	394372.7877	2389950.4174
330	394389.6124	2389949.4071
331	394423.6292	2389951.9788
332	394479.2152	2389949.2711
333	394533.9827	2389944.4438
334	394588.3900	2389942.4398
335	394624.4065	2389941.8672
336	394679.1096	2389946.0797

V	COORDENADAS	
	X	Y
337	394734.4920	2389947.0463
338	394790.6890	2389946.2223
339	394799.6096	2389946.2869
340	394852.6605	2389951.3447
341	394877.3891	2389954.5530
342	394932.7829	2389951.4343
343	394988.7823	2389951.0796
344	395044.7783	2389950.3942
345	395101.2873	2389949.2119
346	395156.9478	2389947.6849
347	395211.6125	2389945.9054
348	395239.9292	2389941.8642
349	395295.8627	2389940.9201
350	395351.8586	2389937.6516
351	395407.2585	2389936.2703
352	395463.3281	2389934.5123
353	395519.1068	2389936.0784
354	395574.4207	2389938.0276
355	395598.8170	2389939.4769
356	395654.3126	2389937.7948
357	395710.1139	2389938.8277
358	395765.6903	2389939.5409
359	395804.4216	2389938.1941
360	395804.4216	2389918.1820
361	395765.4710	2389919.5365
362	395710.4273	2389918.8301
363	395654.1947	2389917.7892
364	395599.1076	2389919.4589
365	395575.3660	2389918.0485
366	395519.7397	2389916.0883
367	395463.2953	2389914.5035
368	395406.6958	2389916.2781
369	395351.0264	2389917.6662
370	395295.1109	2389920.9299
371	395238.3414	2389921.8881
372	395209.8692	2389925.9515
373	395156.3482	2389927.6938
374	395100.8039	2389929.2177
375	395044.4467	2389930.3967
376	394988.5966	2389931.0804
377	394932.1571	2389931.4379
378	394878.1198	2389934.4802
379	394854.8969	2389931.4673
380	394800.6331	2389926.2938
381	394790.6147	2389926.2213

V	COORDENADAS	
	X	Y
382	394734.5199	2389927.0437
383	394680.0527	2389926.0932
384	394625.0166	2389921.8550
385	394587.8629	2389922.4457
386	394532.7358	2389924.4762
387	394477.8501	2389929.3139
388	394423.8975	2389931.9420
389	394389.7676	2389929.3617
390	394372.0317	2389930.4267
391	394315.8336	2389931.3046
392	394260.4312	2389931.4548
393	394204.2772	2389931.2753
394	394149.0524	2389934.5294
395	394091.4592	2389935.6310
396	394035.3742	2389938.9445
397	393979.7407	2389940.5095
398	393923.8497	2389943.9535
399	393869.0555	2389945.0188
400	393815.2327	2389947.3029
401	393759.5941	2389950.7336
402	393723.0823	2389949.8263
403	393667.9792	2389950.7577
404	393611.6489	2389953.6859
405	393556.2043	2389953.4509
406	393501.7102	2389954.4238
407	393447.0271	2389954.8580
408	393389.0488	2389956.4635
409	393333.5256	2389957.7789
410	393283.3123	2389962.4410
411	393229.9967	2389967.7399
412	393173.0813	2389971.3893
413	393115.5318	2389976.4739
414	393085.0480	2389981.6690
415	393068.0162	2389981.8357
416	393009.5315	2389981.6473
417	392985.8206	2389985.4193
418	392946.4227	2389987.6368
419	392926.4170	2389991.2972
420	392873.4339	2389994.0196
421	392819.3677	2389997.5144
422	392764.4494	2389999.5825
423	392707.3444	2390002.7278
424	392651.3750	2390007.5723
425	392595.0169	2390011.8224
426	392539.5186	2390016.1710

V	COORDENADAS	
	X	Y
427	392483.2777	2390020.1762
428	392428.6732	2390024.3693
429	392372.7488	2390028.5697
430	392317.2286	2390032.6760
431	392258.5741	2390037.2446
432	392206.0347	2390041.5226
433	392149.7575	2390045.4648
434	392093.2866	2390049.8171
435	392038.5656	2390054.2176
436	391983.5702	2390058.9586
437	391929.1757	2390061.2251
438	391873.3140	2390063.7626
439	391817.9920	2390067.4022
440	391764.2342	2390073.9867
441	391720.5437	2390077.4931
442	391673.4984	2390084.2338
443	391617.9815	2390090.0979
444	391562.3199	2390096.6749
445	391506.4451	2390103.6553
446	391451.1933	2390111.0561
447	391437.8061	2390109.5491
448	391377.5399	2390119.6460
449	391321.2731	2390126.4852
450	391264.6440	2390134.8437
451	391208.9399	2390141.6333
452	391176.4314	2390147.4444
453	391120.5078	2390154.1035
454	391064.5713	2390161.4125
455	391016.7551	2390169.1026
456	390971.1533	2390171.6774
457	390912.6370	2390177.1957
458	390857.6256	2390182.6513
459	390800.5292	2390188.1956
460	390777.4032	2390193.5684
461	390726.6921	2390195.4073
462	390669.1908	2390201.0440
463	390611.9375	2390204.8517
464	390578.7895	2390211.9212
465	390525.6482	2390218.4579
466	390470.7071	2390225.2160
467	390415.1481	2390230.9733
468	390359.8156	2390237.2476
469	390303.5950	2390242.6926
470	390246.9679	2390249.3611
471	390189.6512	2390255.9814

V	COORDENADAS	
	X	Y
472	390163.9549	2390262.0115
473	390147.8307	2390261.0778
474	390090.3640	2390267.5091
475	390036.0472	2390271.5889
476	389979.8216	2390275.9494
477	389925.2333	2390281.5367
478	389870.2840	2390286.8547
479	389815.9538	2390291.4001
480	389758.4303	2390297.4615
481	389703.6507	2390304.1743
482	389647.9431	2390307.4862
483	389590.1577	2390315.9586
484	389561.9481	2390317.8374
485	389541.7413	2390322.1096
486	389486.4560	2390327.7738
487	389430.7557	2390333.2940
488	389374.0074	2390340.6457
489	389317.3201	2390347.3059
490	389303.4757	2390351.0970
491	389293.9887	2390352.7419
492	389237.9656	2390359.7525
493	389180.8320	2390366.5750
494	389124.6538	2390374.8891
495	389069.7040	2390384.2109
496	389014.2479	2390393.5911
497	388958.2855	2390403.3308
498	388902.0193	2390411.2867
499	388851.0552	2390419.9552
500	388835.5622	2390419.1909
501	388805.7696	2390426.0896
502	388759.6509	2390433.3929
503	388704.8244	2390441.1396
504	388652.2671	2390450.5581
505	388597.6704	2390460.5886
506	388544.1085	2390471.9549
507	388492.0060	2390481.7827
508	388455.6955	2390487.6298
509	388403.6034	2390498.3859
510	388350.2338	2390507.4284
511	388297.9545	2390516.6522
512	388243.5768	2390526.7821
513	388191.9190	2390537.4879
514	388138.2585	2390547.6259
515	388081.8256	2390558.0725
516	388064.5195	2390563.7142

V	COORDENADAS	
	X	Y
517	388037.7493	2390568.2020
518	387983.9036	2390579.4120
519	387928.6239	2390589.9610
520	387872.1092	2390601.7793
521	387818.0800	2390614.3569
522	387762.8481	2390625.9374
523	387707.8878	2390638.2687
524	387655.8682	2390650.9243
525	387603.4465	2390662.7208
526	387549.1529	2390676.4362
527	387493.8993	2390691.0688
528	387440.1091	2390703.8707
529	387388.0477	2390718.9865
530	387361.3361	2390723.7697
531	387311.2179	2390731.0164
532	387306.8529	2390737.2133
533	387300.9065	2390738.8888
534	387246.8591	2390752.5224
535	387190.4474	2390767.5257
536	387135.9613	2390783.5685
537	387081.4645	2390800.0353
538	387027.6577	2390815.0420
539	386973.7731	2390830.5496
540	386917.0593	2390848.7071
541	386862.0027	2390865.3629
542	386807.4139	2390882.3130
543	386754.3315	2390899.3563
544	386699.3809	2390916.5142
545	386646.7837	2390933.4545
546	386597.5966	2390949.6549
547	386545.2726	2390965.3946
548	386490.0768	2390982.9455
549	386437.6553	2390998.5645
550	386381.8765	2391016.4102
551	386328.5442	2391034.1085
552	386275.0206	2391052.4354
553	386221.8743	2391070.6092
554	386168.2518	2391087.3476
555	386114.4850	2391105.3873
556	386063.1914	2391120.9338
557	386011.1184	2391135.8960
558	385957.7763	2391149.3317
559	385935.8423	2391152.7760
560	385879.2575	2391164.7823
561	385825.2002	2391177.1596

V	COORDENADAS	
	X	Y
562	385771.1277	2391190.0791
563	385716.9416	2391206.1263
564	385666.4887	2391220.5508
565	385614.1448	2391233.5283
566	385559.8011	2391246.0758
567	385504.7204	2391259.0219
568	385450.4146	2391271.3735
569	385395.4589	2391284.4810
570	385340.2038	2391296.6803
571	385284.8465	2391309.8783
572	385231.5156	2391324.7487
573	385178.9653	2391337.7807
574	385125.2577	2391350.8634
575	385069.7753	2391363.6012
576	385012.6576	2391374.0535
577	384956.0920	2391386.5929
578	384901.5464	2391397.3864
579	384847.2877	2391405.3737
580	384792.3228	2391413.3131
581	384735.6499	2391420.2149
582	384679.7121	2391428.4301
583	384625.4362	2391436.1437
584	384571.0230	2391445.7030
585	384518.1035	2391453.5811
586	384460.9674	2391459.6250
587	384429.1358	2391465.2469
588	384401.6963	2391464.3451
589	384384.9251	2391466.4394
590	384327.8428	2391471.1647
591	384272.0329	2391478.5334
592	384233.5794	2391481.5153
593	384184.3847	2391494.0353
594	384176.4016	2391495.3502
595	384119.8332	2391503.0947
596	384064.2149	2391511.4157
597	384009.3705	2391521.5673
598	383953.9272	2391530.5631
599	383896.9441	2391538.1569
600	383840.9301	2391545.2717
601	383784.5019	2391553.5766
602	383730.1384	2391560.9852
603	383673.3131	2391570.4937
604	383617.9834	2391579.0442
605	383562.7528	2391585.6040
606	383507.7576	2391591.6491

V	COORDENADAS	
	X	Y
607	383454.1208	2391595.1276
608	383397.6865	2391600.5008
609	383342.3122	2391604.2472
610	383287.4277	2391608.4028
611	383233.3660	2391612.3651
612	383176.9640	2391618.3120
613	383122.7900	2391625.7690
614	383068.8794	2391633.9964
615	383007.9201	2391638.3266
616	382949.7322	2391643.7091
617	382895.6018	2391647.1919
618	382841.0223	2391651.6194
619	382784.9315	2391652.3289
620	382725.9663	2391655.9990
621	382700.0461	2391656.1741
622	382642.6266	2391652.3131
623	382600.0821	2391652.8149
624	382544.3488	2391651.4034
625	382485.5967	2391650.3244
626	382428.8563	2391648.6266
627	382371.2134	2391647.3474
628	382316.8706	2391644.7905
629	382260.9608	2391641.4462
630	382206.1190	2391638.0436
631	382174.4942	2391633.3106
632	382119.3586	2391628.9316
633	382104.4256	2391625.7814
634	382072.6709	2391623.4882
635	382016.3610	2391618.7105
636	381960.2254	2391614.9094
637	381922.7287	2391608.4185
638	381866.3555	2391600.6625
639	381809.9656	2391593.2742
640	381753.7213	2391585.7567
641	381723.5856	2391579.5473
642	381686.9013	2391577.3424
643	381630.7488	2391572.6834
644	381575.8448	2391567.0603
645	381519.8479	2391556.1937
646	381466.0696	2391546.3956
647	381410.0455	2391535.6074
648	381353.2144	2391525.1699
649	381304.7085	2391516.5003
650	381250.0324	2391504.6507
651	381194.5003	2391493.3177

V	COORDENADAS	
	X	Y
652	381140.3446	2391479.9842
653	381087.2418	2391464.2019
654	381031.3367	2391448.9347
655	380976.9807	2391434.3547
656	380951.2824	2391429.4592
657	380906.9505	2391415.1314
658	380850.6031	2391401.6694
659	380826.4267	2391393.0177
660	380772.2922	2391377.2420
661	380718.7808	2391358.5667
662	380664.9429	2391341.6974
663	380613.6437	2391324.0750
664	380593.6833	2391315.1506
665	380539.3313	2391293.4261
666	380519.2245	2391288.4044
667	380465.5012	2391273.5579
668	380452.2446	2391267.9005
669	380396.1187	2391250.4522
670	380340.2327	2391236.8184
671	380285.0362	2391225.0631
672	380229.7278	2391210.8141
673	380173.8042	2391196.7643
674	380141.6318	2391185.0435
675	380088.7130	2391164.6701
676	380037.2426	2391146.2883
677	380027.5972	2391141.1880
678	379978.3142	2391117.2334
679	379925.8207	2391093.2924
680	379903.3982	2391081.1889
681	379850.2505	2391054.1364
682	379798.6225	2391032.1150
683	379747.6900	2391009.5947
684	379697.2061	2390988.1556
685	379647.5137	2390964.7940
686	379595.7175	2390940.5904
687	379545.2737	2390917.6662
688	379493.5681	2390893.7635
689	379452.4781	2390867.1815
690	379402.9729	2390836.3928
691	379356.4100	2390811.4250
692	379307.5671	2390785.1451
693	379246.1225	2390760.3909
694	379194.8133	2390738.9586
695	379141.1620	2390717.2579
696	379084.5967	2390696.7725

V	COORDENADAS	
	X	Y
697	379028.8463	2390675.5565
698	378975.8844	2390655.3768
699	378951.6706	2390645.0362
700	378915.3077	2390631.7489
701	378863.4195	2390613.0920
702	378807.0624	2390593.8725
703	378751.9911	2390577.8231
704	378724.2327	2390566.8766
705	378690.1585	2390556.1845
706	378634.1447	2390534.8623
707	378569.9275	2390514.7265

V	COORDENADAS	
	X	Y
708	378516.8256	2390497.3119
709	378449.9366	2390479.3467
710	378386.4157	2390463.8128
711	378326.3489	2390449.9061
712	378283.7381	2390446.0173
713	378227.0390	2390439.6107
714	378191.2262	2390433.2145
715	378171.7517	2390428.6597
716	378100.4023	2390505.2925
717	378096.9152	2390504.1235
718	378088.1429	2390515.8915

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre 2

V	COORDENADAS	
	X	Y
719	395844.4248	2389937.1318
720	395866.1210	2389936.7060
721	395904.7349	2389931.1950
722	395960.4045	2389929.5930
723	396015.5860	2389928.3550
724	396071.6857	2389930.0800
725	396127.9825	2389930.3450
726	396182.5635	2389932.1440
727	396238.9710	2389932.2840
728	396294.7671	2389931.7100
729	396349.3620	2389933.2340
730	396403.5383	2389934.7130
731	396457.1315	2389937.8740
732	396512.3259	2389938.9300
733	396566.1421	2389941.2640
734	396623.1109	2389944.3490
735	396678.7155	2389946.0020
736	396733.7875	2389949.9580
737	396789.4915	2389949.7470
738	396846.1220	2389949.0750
739	396904.9499	2389947.7560
740	396937.8637	2389953.0830
741	396994.0378	2389952.9910
742	397007.3688	2389953.4500
743	397059.5743	2389961.3700
744	397110.0348	2389966.6590
745	397164.0668	2389972.2300
746	397218.7562	2389977.9410
747	397274.6458	2389983.9470
748	397328.3703	2389989.1480

V	COORDENADAS	
	X	Y
749	397382.3928	2389994.9700
750	397436.9119	2389999.8380
751	397491.3391	2390005.9000
752	397548.7349	2390011.9280
753	397605.5720	2390017.7790
754	397663.7232	2390023.6640
755	397672.7793	2390024.6690
756	397728.1743	2390020.2350
757	397783.5695	2390016.6430
758	397840.7864	2390012.2420
759	397899.7446	2390008.6820
760	397955.1800	2390004.9820
761	398012.4007	2390003.4740
762	398067.5781	2390000.6920
763	398122.1944	2389994.6880
764	398177.5995	2389988.7070
765	398234.3736	2389986.7670
766	398290.3661	2389985.1340
767	398346.5602	2389982.2450
768	398401.6372	2389981.8010
769	398457.1465	2389981.8680
770	398514.1528	2389981.1980
771	398569.3423	2389981.4040
772	398622.5164	2389984.6590
773	398674.2979	2389987.0340
774	398728.0991	2389988.3910
775	398782.6827	2389989.1570
776	398835.6970	2389992.1180
777	398892.2387	2389992.3020
778	398946.1143	2389989.3630

V	COORDENADAS	
	X	Y
779	399000.0517	2389983.2690
780	399055.4288	2389977.6550
781	399069.2793	2389976.2790
782	399124.2581	2389975.6360
783	399177.3727	2389975.1650
784	399234.0981	2389975.3490
785	399289.5365	2389973.3280
786	399344.1328	2389972.2240
787	399397.6261	2389970.2010
788	399450.8488	2389969.0710
789	399505.2304	2389968.7320
790	399558.8279	2389968.3520
791	399613.0710	2389970.7410
792	399649.2947	2389969.8220
793	399685.2909	2389972.2240
794	399739.2505	2389971.9440
795	399793.2498	2389970.8730
796	399848.8346	2389970.0880
797	399903.4270	2389971.7800
798	399922.6607	2389971.6710
799	399977.6394	2389966.5280
800	400034.2887	2389959.2270
801	400088.4900	2389950.6710
802	400144.8727	2389943.3430
803	400200.4604	2389934.4790
804	400257.6467	2389925.5410
805	400312.7822	2389915.8620
806	400369.0822	2389904.7660
807	400425.9229	2389893.1950
808	400479.9153	2389881.9280
809	400535.0781	2389870.9980
810	400589.0074	2389857.9560
811	400641.7265	2389845.2790
812	400694.4837	2389833.6990
813	400749.1094	2389820.5690
814	400797.9864	2389809.7630
815	400849.6205	2389793.6790
816	400901.6773	2389777.3630
817	400939.5559	2389766.1580
818	400979.3772	2389757.3860
819	401031.4456	2389742.4170
820	401084.3212	2389726.6380
821	401135.7441	2389714.3950
822	401188.6935	2389699.5580
823	401242.7061	2389685.9830

V	COORDENADAS	
	X	Y
824	401274.0038	2389679.5770
825	401320.7083	2389665.2490
826	401375.4280	2389648.2530
827	401427.8854	2389631.6360
828	401479.2054	2389613.7560
829	401532.3415	2389596.3570
830	401585.4403	2389577.2500
831	401638.2629	2389558.6730
832	401690.9601	2389541.1470
833	401743.3045	2389523.5670
834	401796.2826	2389506.8890
835	401824.0291	2389499.2420
836	401875.1987	2389480.2940
837	401928.2599	2389463.1590
838	401982.5030	2389446.2600
839	402035.8166	2389429.6650
840	402090.4856	2389412.6610
841	402139.6101	2389397.5400
842	402150.3667	2389394.3250
843	402179.6030	2389389.3660
844	402230.8246	2389373.8690
845	402281.3387	2389355.5810
846	402331.9098	2389337.6970
847	402384.4057	2389319.7740
848	402434.1236	2389300.4550
849	402486.5262	2389280.7350
850	402537.7711	2389260.3160
851	402590.6652	2389239.5250
852	402643.3027	2389219.1880
853	402695.3145	2389198.1760
854	402746.5694	2389177.7820
855	402799.5257	2389159.0450
856	402851.8732	2389139.4870
857	402901.2928	2389117.3690
858	402909.4277	2389113.3860
859	402961.7221	2389096.0970
860	403009.5886	2389082.2310
861	403025.4020	2389075.9860
862	403055.9252	2389067.9030
863	403090.8616	2389055.9630
864	403139.6012	2389033.4090
865	403188.8264	2389011.9680
866	403241.0305	2388991.2270
867	403291.3479	2388969.7690
868	403344.4879	2388948.4610

V	COORDENADAS	
	X	Y
869	403394.1125	2388924.0650
870	403444.3432	2388901.3190
871	403494.9475	2388879.0330
872	403544.2137	2388857.1740
873	403594.0791	2388833.0840
874	403643.1675	2388807.8230
875	403692.5706	2388783.7980
876	403740.2230	2388760.7930
877	403790.9121	2388737.2420
878	403835.8164	2388712.2220
879	403884.9242	2388686.6140
880	403931.9819	2388658.8940
881	403977.5748	2388631.2360
882	404020.4659	2388603.6000
883	404068.8580	2388577.3970
884	404115.7788	2388549.2300
885	404162.9104	2388521.4410
886	404210.4659	2388494.9640
887	404259.1161	2388468.0040
888	404307.7128	2388441.0990
889	404357.8657	2388416.6350
890	404407.0071	2388392.2820
891	404453.2075	2388370.8580
892	404482.6274	2388360.7550
893	404530.8605	2388333.4730
894	404580.7922	2388309.7310
895	404629.9484	2388286.2700
896	404663.1104	2388273.2410
897	404694.1856	2388258.5460
898	404745.0270	2388240.8190
899	404786.1232	2388225.8480
900	404833.5283	2388203.2880
901	404883.3872	2388183.7110
902	404929.1437	2388167.2830
903	404952.2435	2388156.1490
904	404960.1502	2388148.9850
905	404981.2958	2388139.0650
906	405015.1289	2388129.3290
907	405064.1142	2388106.8730
908	405115.5251	2388087.0800
909	405165.4097	2388063.9780
910	405218.1143	2388043.3910
911	405270.7574	2388025.3590
912	405303.9719	2388011.6320
913	405356.2428	2387999.4780

V	COORDENADAS	
	X	Y
914	405408.8927	2387983.1030
915	405459.1212	2387965.8620
916	405512.0285	2387947.3220
917	405541.8164	2387937.0350
918	405591.0030	2387914.3480
919	405642.2924	2387891.3710
920	405664.7842	2387882.3830
921	405716.8688	2387866.1850
922	405770.4749	2387847.8260
923	405782.6485	2387843.2560
924	405811.8411	2387837.7900
925	405865.4403	2387821.8260
926	405894.7687	2387815.9310
927	405947.0278	2387797.8700
928	405999.1959	2387780.7000
929	406051.9483	2387759.8020
930	406103.7723	2387740.9830
931	406157.4813	2387724.0350
932	406210.6326	2387709.5350
933	406236.9048	2387701.4470
934	406257.6827	2387693.3640
935	406313.3113	2387677.1400
936	406367.5050	2387662.6950
937	406420.7260	2387650.0150
938	406439.3130	2387646.6270
939	406494.3399	2387631.9530
940	406545.2008	2387616.1560
941	406597.5362	2387598.7700
942	406650.6630	2387578.9420
943	406704.1671	2387560.6400
944	406755.2227	2387541.8860
945	406795.9512	2387527.5580
946	406845.9233	2387504.2330
947	406896.9909	2387482.1650
948	406948.3772	2387458.9040
949	406999.8997	2387440.2570
950	407050.5226	2387420.2800
951	407102.1203	2387399.1980
952	407153.3624	2387377.3980
953	407205.2152	2387353.5180
954	407233.7161	2387340.8430
955	407287.4736	2387320.3900
956	407338.7196	2387299.8720
957	407392.3136	2387281.4140
958	407442.7530	2387262.5650

V	COORDENADAS	
	X	Y
959	407493.0961	2387242.1460
960	407543.6058	2387224.1160
961	407594.1667	2387203.4250
962	407645.2694	2387180.2250
963	407696.3894	2387159.7220
964	407747.3859	2387138.7410
965	407796.1210	2387114.2200
966	407842.6889	2387084.8450
967	407890.9379	2387059.7490
968	407939.1995	2387034.6460
969	407962.8852	2387024.6470
970	407984.9504	2387018.5850
971	408035.9471	2386993.9820
972	408086.2190	2386969.2280
973	408136.2328	2386951.0430
974	408172.2725	2386941.1230
975	408194.1135	2386931.4320
976	408216.7300	2386917.4710
977	408265.6110	2386891.5880
978	408313.5404	2386865.3020
979	408361.3202	2386837.1450
980	408409.9462	2386810.5180
981	408456.8651	2386785.7510
982	408490.2741	2386768.3390
983	408532.5231	2386739.7180
984	408582.8630	2386715.6040
985	408632.7641	2386692.5860
986	408682.3265	2386666.4860
987	408722.2467	2386649.9210
988	408771.8504	2386626.1640
989	408820.4364	2386600.5070
990	408869.1946	2386575.1770
991	408918.6716	2386552.7040
992	408965.8745	2386526.8780
993	409013.8523	2386501.2320
994	409062.7227	2386476.1370
995	409110.7699	2386452.2030
996	409159.3676	2386426.1600
997	409209.3811	2386399.5700
998	409259.8310	2386375.1290
999	409310.7644	2386351.4330
1000	409359.7895	2386329.0640
1001	409409.9877	2386306.2180
1002	409461.4882	2386281.9840
1003	409511.8064	2386255.5680

V	COORDENADAS	
	X	Y
1004	409559.9298	2386232.9350
1005	409610.4956	2386207.7690
1006	409661.1878	2386188.3790
1007	409672.0045	2386184.3270
1008	409723.5088	2386160.7540
1009	409773.9837	2386137.8830
1010	409820.6963	2386113.6100
1011	409865.1940	2386090.1890
1012	409887.7410	2386076.4400
1013	409937.6631	2386051.9170
1014	409989.2830	2386029.3920
1015	410036.8053	2386009.2820
1016	410054.4573	2386001.5670
1017	410071.0060	2385996.7910
1018	410122.9045	2385974.8410
1019	410174.4976	2385950.8550
1020	410223.3546	2385926.6940
1021	410273.7367	2385904.8350
1022	410297.7320	2385895.0210
1023	410348.5479	2385870.9830
1024	410398.7387	2385848.9360
1025	410449.6071	2385827.2710
1026	410499.1362	2385803.3070
1027	410545.5371	2385778.7800
1028	410587.4787	2385753.4070
1029	410636.8948	2385727.7860
1030	410678.2213	2385706.6570
1031	410702.8605	2385697.2880
1032	410728.5568	2385683.7430
1033	410749.1510	2385668.8640
1034	410798.2729	2385644.5150
1035	410847.8920	2385620.9200
1036	410897.9570	2385598.2000
1037	410948.5518	2385576.3580
1038	410995.5085	2385557.3710
1039	411045.0629	2385533.7660
1040	411095.2107	2385509.0480
1041	411146.0345	2385483.8710
1042	411194.9392	2385460.2100
1043	411245.5415	2385435.4000
1044	411296.3342	2385411.3290
1045	411346.8813	2385387.1880
1046	411394.6060	2385363.1970
1047	411444.9418	2385341.2450
1048	411494.4404	2385319.8770

V	COORDENADAS	
	X	Y
1049	411544.2093	2385297.0820
1050	411596.4593	2385275.1670
1051	411646.5031	2385251.8490
1052	411697.7299	2385229.8080
1053	411724.8042	2385218.9570
1054	411754.4081	2385204.8120
1055	411804.7031	2385182.7080
1056	411834.5309	2385171.4290
1057	411884.6882	2385147.5870
1058	411933.4272	2385125.3570
1059	411983.7209	2385103.4220
1060	412033.1419	2385080.1490
1061	412084.6985	2385060.0330
1062	412097.7537	2385055.4400
1063	412110.8088	2385046.4400
1064	412139.3095	2385035.9690
1065	412190.0814	2385012.5200
1066	412236.2120	2384990.1370
1067	412285.7214	2384967.7610
1068	412335.9407	2384945.9320
1069	412388.0449	2384924.8990
1070	412439.2917	2384904.2750
1071	412450.3972	2384900.2460
1072	412478.1541	2384885.2070
1073	412529.4528	2384865.3150
1074	412579.8628	2384843.9720
1075	412631.6309	2384820.8280
1076	412682.7292	2384796.8240
1077	412733.1801	2384775.1880
1078	412783.1813	2384754.6390
1079	412833.2000	2384733.3740
1080	412882.5196	2384708.2900
1081	412934.0882	2384685.7300
1082	412950.8346	2384679.3470
1083	413001.7207	2384656.4310
1084	413047.3376	2384640.6290
1085	413070.3220	2384627.9540
1086	413124.3814	2384607.3810
1087	413176.6293	2384585.8150
1088	413228.3230	2384562.8020
1089	413264.8384	2384549.9350
1090	413315.2714	2384528.2100
1091	413365.2616	2384508.6650
1092	413417.5013	2384485.3190
1093	413467.4984	2384463.6910

V	COORDENADAS	
	X	Y
1094	413517.7710	2384440.3800
1095	413566.6549	2384419.3740
1096	413612.1500	2384401.1980
1097	413661.9805	2384376.3990
1098	413712.9091	2384355.3940
1099	413764.9507	2384336.1700
1100	413816.1058	2384316.7800
1101	413867.9696	2384296.3060
1102	413917.3272	2384278.1880
1103	413963.2379	2384254.3740
1104	413985.4867	2384249.4150
1105	414034.2284	2384232.9300
1106	414085.1648	2384212.9590
1107	414102.9518	2384207.2250
1108	414153.1121	2384185.5320
1109	414205.3306	2384162.6610
1110	414255.4780	2384138.7570
1111	414305.2809	2384113.5360
1112	414355.2787	2384089.2610
1113	414407.1217	2384067.7220
1114	414454.7860	2384047.8060
1115	414505.6058	2384025.9630
1116	414554.9928	2384003.4550
1117	414605.8179	2383981.5090
1118	414655.6483	2383960.3840
1119	414706.0242	2383938.3920
1120	414757.6888	2383914.1150
1121	414806.9885	2383893.3440
1122	414857.4307	2383871.7200
1123	414906.0338	2383850.7930
1124	414956.5076	2383830.8620
1125	415004.9588	2383812.2180
1126	415030.1496	2383800.2770
1127	415076.8277	2383784.6960
1128	415127.7644	2383761.5100
1129	415179.4302	2383739.3230
1130	415231.1102	2383720.9380
1131	415282.9260	2383702.0640
1132	415334.4754	2383679.7200
1133	415373.3815	2383665.3630
1134	415400.5952	2383655.9950
1135	415452.9827	2383633.0690
1136	415504.8072	2383613.2410
1137	415556.9101	2383594.4670
1138	415608.5678	2383576.6450

V	COORDENADAS	
	X	Y
1139	415639.7584	2383566.1040
1140	415693.7301	2383544.3150
1141	415744.0157	2383523.2120
1142	415793.7375	2383503.0860
1143	415844.5212	2383483.6850
1144	415895.8690	2383465.2150
1145	415912.6017	2383460.1640
1146	415965.7010	2383440.0270
1147	416020.4960	2383423.1270
1148	416040.9059	2383414.8610
1149	416078.0488	2383393.1850
1150	416127.7421	2383372.4160
1151	416178.8977	2383351.2200
1152	416231.3288	2383333.7150
1153	416284.5451	2383315.3380
1154	416338.4792	2383297.6840
1155	416360.5988	2383290.0700
1156	416375.1249	2383282.7220
1157	416431.2071	2383260.4950
1158	416481.7215	2383244.5630
1159	416514.2673	2383231.5200
1160	416560.4202	2383223.6210
1161	416612.6810	2383202.7030
1162	416665.1747	2383183.9600
1163	416716.9307	2383166.4020
1164	416771.2431	2383146.7100
1165	416824.2858	2383128.8150
1166	416875.1332	2383109.4360
1167	416928.6860	2383091.2080
1168	416978.8394	2383073.8940
1169	417029.8828	2383055.7900
1170	417082.3235	2383038.5070
1171	417134.3518	2383019.5600
1172	417186.6989	2383003.3760
1173	417239.4687	2382986.1100
1174	417291.3651	2382967.9530
1175	417344.3327	2382948.6540
1176	417398.1042	2382932.3340
1177	417451.0588	2382913.0400
1178	417505.2498	2382896.0940
1179	417559.5189	2382880.2830
1180	417614.2031	2382862.6940
1181	417651.2075	2382851.8450
1182	417704.2859	2382830.5150
1183	417757.1196	2382812.5350

V	COORDENADAS	
	X	Y
1184	417807.5372	2382794.4340
1185	417858.3705	2382776.7310
1186	417910.5376	2382760.0630
1187	417963.2305	2382741.8810
1188	418013.3118	2382724.1680
1189	418051.8087	2382708.1850
1190	418104.6480	2382692.2870
1191	418156.6695	2382674.5360
1192	418210.5162	2382657.4300
1193	418263.8172	2382638.9310
1194	418291.4611	2382629.3370
1195	418341.4982	2382610.4580
1196	418396.2928	2382592.4560
1197	418449.6585	2382574.4750
1198	418503.1007	2382557.3060
1199	418555.4047	2382541.2750
1200	418606.0709	2382523.2310
1201	418659.4255	2382508.2180
1202	418713.8780	2382491.6490
1203	418766.4525	2382472.7450
1204	418820.3545	2382455.6350
1205	418875.2558	2382437.6880
1206	418928.8108	2382419.7030
1207	418980.6412	2382402.1960
1208	419033.9056	2382386.9950
1209	419086.8959	2382369.4340
1210	419138.4480	2382351.9860
1211	419180.9913	2382336.4780
1212	419214.8244	2382328.5790
1213	419267.6132	2382311.3690
1214	419322.1368	2382292.9100
1215	419375.4882	2382275.1230
1216	419427.1691	2382256.9650
1217	419479.9398	2382239.4960
1218	419528.3764	2382224.4090
1219	419551.3537	2382213.8310
1220	419605.8361	2382198.6720
1221	419622.8814	2382195.0940
1222	419656.7145	2382180.5820
1223	419708.2076	2382164.0700
1224	419762.5697	2382147.6350
1225	419775.5979	2382144.5070
1226	419792.5143	2382135.3220
1227	419828.0023	2382128.3410
1228	419882.0140	2382110.4130

V	COORDENADAS	
	X	Y
1229	419936.0082	2382092.1670
1230	419992.6229	2382077.2860
1231	420020.2045	2382070.3050
1232	420044.8436	2382058.9160
1233	420096.6047	2382044.4960
1234	420111.5905	2382040.1800
1235	420166.8743	2382021.0750
1236	420220.3331	2382003.0440
1237	420272.6512	2381984.8880
1238	420326.4348	2381968.1750
1239	420351.8258	2381957.8760
1240	420380.3267	2381951.4470
1241	420406.9887	2381942.2620
1242	420426.1117	2381934.3630
1243	420456.6349	2381928.3010
1244	420511.9831	2381910.3550
1245	420565.0710	2381895.5130
1246	420600.5590	2381888.1650
1247	420651.8222	2381870.7010
1248	420697.0367	2381856.3160
1249	420724.8020	2381851.7240
1250	420775.5799	2381832.7120
1251	420827.3345	2381815.9970
1252	420879.2140	2381800.0520
1253	420932.8107	2381782.2190
1254	420988.1852	2381765.6020
1255	421042.2975	2381749.1740
1256	421095.5908	2381733.5930
1257	421146.8212	2381718.0820
1258	421197.4295	2381701.7560
1259	421249.8595	2381686.3510
1260	421303.7954	2381670.0350
1261	421359.3332	2381651.6810
1262	421413.2318	2381635.8750
1263	421465.2096	2381618.7090
1264	421518.7816	2381601.4890
1265	421572.3445	2381584.7510
1266	421629.1674	2381567.3910
1267	421683.0926	2381550.2870
1268	421739.5069	2381533.1770
1269	421791.8504	2381513.9810
1270	421843.6794	2381495.1950
1271	421896.1597	2381479.4550
1272	421947.7085	2381464.6790
1273	422000.2686	2381448.5430

V	COORDENADAS	
	X	Y
1274	422053.3973	2381430.3040
1275	422104.8750	2381413.3310
1276	422159.3422	2381396.4180
1277	422212.6659	2381377.1300
1278	422263.6932	2381360.7330
1279	422319.2106	2381344.3980
1280	422373.9606	2381328.8520
1281	422428.5243	2381311.7220
1282	422483.4080	2381294.5320
1283	422536.3540	2381277.1470
1284	422589.8587	2381261.4660
1285	422644.3435	2381245.0820
1286	422699.4725	2381229.4030
1287	422753.5551	2381212.4870
1288	422807.5557	2381197.9780
1289	422860.7577	2381179.6230
1290	422915.1868	2381164.4180
1291	422968.7526	2381148.1220
1292	423021.9377	2381130.8940
1293	423074.4217	2381116.5960
1294	423127.8548	2381100.7920
1295	423181.2257	2381083.8730
1296	423236.5725	2381067.2710
1297	423291.2715	2381052.2150
1298	423343.0572	2381038.1320
1299	423395.7546	2381023.7970
1300	423448.3740	2381010.4090
1301	423500.6636	2380995.0420
1302	423554.4892	2380979.9800
1303	423606.5914	2380963.9150
1304	423657.7819	2380948.9230
1305	423709.0283	2380934.1830
1306	423762.2936	2380919.8580
1307	423816.0472	2380904.4310
1308	423868.2370	2380888.0060
1309	423922.7366	2380873.2270
1310	423975.8177	2380857.5070
1311	424029.2688	2380842.2840
1312	424082.5181	2380828.9130
1313	424136.4354	2380814.5850
1314	424190.2309	2380800.7080
1315	424243.6652	2380787.8790
1316	424297.7266	2380774.1360
1317	424351.9094	2380759.6600
1318	424404.5151	2380744.1050

V	COORDENADAS	
	X	Y
1319	424457.9431	2380728.2010
1320	424512.7285	2380714.9840
1321	424566.1621	2380700.2280
1322	424621.3100	2380686.7080
1323	424674.5429	2380673.2120
1324	424727.2317	2380659.2580
1325	424782.3516	2380644.0020
1326	424835.8578	2380630.3920
1327	424888.9599	2380616.0470
1328	424943.5773	2380601.2750
1329	424997.4583	2380586.9370
1330	425049.6755	2380573.0260
1331	425103.2393	2380561.1160
1332	425156.7101	2380545.6190
1333	425210.2280	2380530.6470
1334	425264.7582	2380517.9850
1335	425318.2114	2380501.9290
1336	425371.7557	2380487.5330
1337	425424.0409	2380472.9150
1338	425476.2594	2380460.6080
1339	425528.9015	2380445.4910
1340	425582.3719	2380430.0790
1341	425636.0198	2380417.0550
1342	425689.3879	2380404.0720
1343	425743.5243	2380391.7810
1344	425797.2903	2380376.1550
1345	425851.0932	2380361.7000
1346	425905.1121	2380348.0240
1347	425957.0963	2380333.9660
1348	426009.5509	2380320.1980
1349	426062.1704	2380306.2680
1350	426114.2739	2380292.8240
1351	426166.7192	2380278.9030
1352	426219.3467	2380266.5620
1353	426273.4512	2380254.6570
1354	426328.7168	2380240.6890
1355	426382.6155	2380228.6890
1356	426435.7452	2380214.4350
1357	426490.5987	2380200.2060
1358	426544.3643	2380187.4760
1359	426595.5975	2380173.9190
1360	426649.4662	2380158.9110
1361	426699.9948	2380148.2560
1362	426733.1425	2380135.9650
1363	426782.7713	2380123.0710

V	COORDENADAS	
	X	Y
1364	426835.2879	2380109.7320
1365	426890.3650	2380094.9100
1366	426945.8900	2380080.4010
1367	426998.1646	2380067.8520
1368	427050.7321	2380055.7390
1369	427103.7241	2380040.9950
1370	427156.7778	2380027.0180
1371	427210.4603	2380015.2720
1372	427262.2455	2380003.2640
1373	427316.8104	2379990.5790
1374	427370.1450	2379978.2550
1375	427423.9063	2379965.3110
1376	427477.4069	2379951.9430
1377	427530.3010	2379940.1710
1378	427584.4518	2379928.5080
1379	427637.7536	2379917.2640
1380	427691.7849	2379905.9910
1381	427744.2891	2379894.7770
1382	427796.3743	2379884.4270
1383	427852.1738	2379874.9990
1384	427884.1026	2379870.4270
1385	427939.6969	2379857.4410
1386	427993.9386	2379849.6920
1387	428046.8855	2379843.0030
1388	428102.8166	2379837.4450
1389	428157.2636	2379825.2080
1390	428212.9889	2379817.4610
1391	428267.0542	2379811.0440
1392	428317.2721	2379806.3490
1393	428370.4526	2379797.1010
1394	428422.7905	2379790.6740
1395	428477.5705	2379784.9680
1396	428531.6872	2379776.4260
1397	428586.1073	2379769.4420
1398	428642.7276	2379763.6160
1399	428700.1627	2379755.8180
1400	428757.5691	2379754.5820
1401	428815.2519	2379750.8940
1402	428844.0661	2379750.0260
1403	428852.1037	2379762.5670
1404	428868.9420	2379751.7750
1405	428854.7900	2379729.6940
1406	428814.3127	2379730.9130
1407	428756.7155	2379734.5950
1408	428698.5970	2379735.8470

V	COORDENADAS	
	X	Y
1409	428640.3580	2379743.7540
1410	428583.8104	2379749.5730
1411	428528.8546	2379756.6260
1412	428474.9736	2379765.1300
1413	428420.5356	2379770.8010
1414	428367.5186	2379777.3110
1415	428314.6237	2379786.5100
1416	428264.9443	2379791.1540
1417	428210.4331	2379797.6240
1418	428153.6878	2379805.5130
1419	428099.6231	2379817.6640
1420	428044.6428	2379823.1280
1421	427991.2709	2379829.8700
1422	427936.0010	2379837.7660
1423	427880.4034	2379850.7530
1424	427849.0898	2379855.2370
1425	427792.7584	2379864.7550
1426	427740.2512	2379875.1890
1427	427687.6539	2379886.4220
1428	427633.6470	2379897.6900
1429	427580.2822	2379908.9480
1430	427526.0230	2379920.6340
1431	427472.8096	2379932.4770
1432	427419.1413	2379945.8870
1433	427365.5527	2379958.7890
1434	427312.2946	2379971.0950
1435	427257.7222	2379983.7830
1436	427206.0639	2379995.7610
1437	427152.0907	2380007.5700
1438	427098.4958	2380021.6900
1439	427045.8037	2380036.3500
1440	426993.5847	2380048.3830
1441	426941.0271	2380061.0000
1442	426885.2382	2380075.5780
1443	426830.2272	2380090.3820
1444	426777.7949	2380103.6990
1445	426727.1358	2380116.8610
1446	426694.4246	2380128.9910
1447	426644.7142	2380139.4730
1448	426590.3552	2380154.6180
1449	426539.5014	2380168.0750
1450	426485.7834	2380180.7930
1451	426430.6429	2380195.0960
1452	426377.8488	2380209.2610
1453	426324.0924	2380221.2290

V	COORDENADAS	
	X	Y
1454	426268.8508	2380235.1900
1455	426214.9145	2380247.0590
1456	426161.8695	2380259.4970
1457	426109.2098	2380273.4750
1458	426057.1127	2380286.9180
1459	426004.4529	2380300.8590
1460	425951.9471	2380314.6400
1461	425900.0470	2380328.6750
1462	425846.0440	2380342.3470
1463	425791.9044	2380356.8930
1464	425738.5149	2380372.4090
1465	425684.8097	2380384.6030
1466	425631.2969	2380397.6210
1467	425577.2408	2380410.7440
1468	425523.3718	2380426.2710
1469	425471.2024	2380441.2520
1470	425419.0523	2380453.5430
1471	425366.4666	2380468.2450
1472	425312.7370	2380482.6910
1473	425259.6143	2380498.6480
1474	425205.2696	2380511.2660
1475	425151.2322	2380526.3840
1476	425098.2802	2380541.7300
1477	425044.9286	2380553.5930
1478	424992.3124	2380567.6100
1479	424938.3949	2380581.9580
1480	424883.7411	2380596.7400
1481	424830.7845	2380611.0460
1482	424777.2186	2380624.6700
1483	424722.0039	2380639.9530
1484	424669.5250	2380653.8510
1485	424616.4713	2380667.3020
1486	424561.1180	2380680.8720
1487	424507.7201	2380695.6180
1488	424452.7412	2380708.8820
1489	424398.8265	2380724.9310
1490	424346.4917	2380740.4060
1491	424292.6815	2380754.7820
1492	424238.8667	2380768.4630
1493	424185.3982	2380781.3000
1494	424131.3692	2380795.2380
1495	424077.5142	2380809.5490
1496	424024.0931	2380822.9630
1497	423970.2388	2380838.3000
1498	423917.2789	2380853.9850

V	COORDENADAS	
	X	Y
1499	423862.6156	2380868.8080
1500	423810.2857	2380885.2770
1501	423756.9375	2380900.5880
1502	423703.6666	2380914.9140
1503	423652.2071	2380929.7160
1504	423600.8339	2380944.7610
1505	423548.8470	2380960.7910
1506	423495.1492	2380975.8170
1507	423443.0868	2380991.1170
1508	423390.6636	2381004.4550
1509	423337.8083	2381018.8330
1510	423285.9934	2381032.9240
1511	423231.0448	2381048.0490
1512	423175.3304	2381064.7610
1513	423121.9962	2381081.6690
1514	423068.9564	2381097.3560
1515	423016.2244	2381111.7220
1516	422962.7600	2381129.0400
1517	422909.5849	2381145.2170
1518	422854.8004	2381160.5210
1519	422801.6924	2381178.8440
1520	422747.9729	2381193.2770
1521	422693.7508	2381210.2370
1522	422638.7278	2381225.8860
1523	422584.1665	2381242.2930
1524	422530.4205	2381258.0450
1525	422477.2991	2381275.4870
1526	422422.5463	2381292.6360
1527	422368.2328	2381309.6870
1528	422313.6563	2381325.1840
1529	422257.8103	2381341.6160
1530	422206.2031	2381358.1990
1531	422152.9719	2381377.4540
1532	422098.7776	2381394.2820
1533	422047.0187	2381411.3480
1534	421994.0852	2381429.5200
1535	421942.0177	2381445.5050
1536	421890.5313	2381460.2630
1537	421837.3941	2381476.2000
1538	421784.9996	2381495.1910
1539	421733.1563	2381514.2030
1540	421677.1667	2381531.1850
1541	421623.2220	2381548.2950
1542	421566.4400	2381565.6430
1543	421512.7387	2381582.4240

V	COORDENADAS	
	X	Y
1544	421459.0134	2381599.6930
1545	421407.2801	2381616.7780
1546	421353.3795	2381632.5850
1547	421297.7611	2381650.9660
1548	421244.1449	2381667.1850
1549	421191.5394	2381682.6410
1550	421140.8528	2381698.9920
1551	421089.8867	2381714.4240
1552	421036.5863	2381730.0070
1553	420982.4061	2381746.4550
1554	420926.7780	2381763.1480
1555	420873.1182	2381781.0020
1556	420821.3230	2381796.9210
1557	420768.9967	2381813.8210
1558	420719.6149	2381832.3100
1559	420692.3488	2381836.8200
1560	420645.5651	2381851.7040
1561	420595.2865	2381868.8320
1562	420560.3454	2381876.0670
1563	420506.2038	2381891.2040
1564	420451.5852	2381908.9140
1565	420420.2905	2381915.1290
1566	420399.9076	2381923.5480
1567	420374.8527	2381932.1790
1568	420345.8265	2381938.7270
1569	420319.6968	2381949.3260
1570	420266.4035	2381965.8860
1571	420213.8585	2381984.1210
1572	420160.4121	2382002.1470
1573	420105.5521	2382021.1060
1574	420091.1529	2382025.2540
1575	420037.9192	2382040.0840
1576	420013.4980	2382051.3720
1577	419987.6272	2382057.9200
1578	419930.2578	2382072.9990
1579	419875.6622	2382091.4490
1580	419822.9017	2382108.9610
1581	419785.6564	2382116.2870
1582	419768.3682	2382125.6740
1583	419757.3364	2382128.3230
1584	419702.2598	2382144.9740
1585	419649.7032	2382161.8270
1586	419616.8261	2382175.9290
1587	419601.0965	2382179.2310
1588	419544.4471	2382194.9930

V	COORDENADAS	
	X	Y
1589	419521.1906	2382205.6990
1590	419473.8228	2382220.4530
1591	419420.7111	2382238.0350
1592	419369.0102	2382256.2000
1593	419315.7671	2382273.9510
1594	419261.3066	2382292.3890
1595	419209.4414	2382309.2980
1596	419175.2724	2382317.2750
1597	419131.8163	2382333.1160
1598	419080.5442	2382350.4700
1599	419028.0129	2382367.8780
1600	418974.6933	2382383.0950
1601	418922.4272	2382400.7490
1602	418868.9650	2382418.7020
1603	418814.2216	2382436.5990
1604	418760.0411	2382453.7970
1605	418707.5794	2382472.6610
1606	418653.8053	2382489.0230
1607	418600.0004	2382504.1620
1608	418549.1162	2382522.2840
1609	418497.1114	2382538.2230
1610	418443.4065	2382555.4770
1611	418389.9785	2382573.4790
1612	418334.8438	2382591.5930
1613	418284.6512	2382610.5300
1614	418257.2597	2382620.0370
1615	418204.2085	2382638.4480
1616	418150.4116	2382655.5390
1617	418098.5355	2382673.2410
1618	418045.0759	2382689.3250
1619	418006.1378	2382705.4910
1620	417956.6342	2382723.0000
1621	417904.2315	2382741.0810
1622	417852.0371	2382757.7580
1623	417800.8692	2382775.5780
1624	417750.5184	2382793.6550
1625	417697.3303	2382811.7560
1626	417644.6500	2382832.9260
1627	417608.3267	2382843.5750
1628	417553.6586	2382861.1590
1629	417499.4677	2382876.9480
1630	417444.6475	2382894.0890
1631	417391.7718	2382913.3550
1632	417338.0003	2382929.6750
1633	417284.6390	2382949.1180

V	COORDENADAS	
	X	Y
1634	417233.0559	2382967.1650
1635	417180.6350	2382984.3170
1636	417127.9724	2383000.5980
1637	417075.7700	2383019.6080
1638	417023.4091	2383036.8660
1639	416972.2334	2383055.0160
1640	416922.2005	2383072.2890
1641	416868.3474	2383090.6190
1642	416817.5253	2383109.9880
1643	416764.6370	2383127.8310
1644	416710.3088	2383147.5290
1645	416658.5990	2383165.0710
1646	416605.5997	2383183.9950
1647	416554.9566	2383204.2660
1648	416508.7996	2383212.1650
1649	416474.9841	2383225.7160
1650	416424.5061	2383241.6370
1651	416366.9098	2383264.4640
1652	416352.7939	2383271.6050
1653	416332.1132	2383278.7230
1654	416278.1696	2383296.3810
1655	416224.8978	2383314.7770
1656	416171.8944	2383332.4730
1657	416120.0580	2383353.9510
1658	416069.1133	2383375.2430
1659	416032.0663	2383396.8630
1660	416013.7825	2383404.2680
1661	415959.2014	2383421.1020
1662	415906.1580	2383441.2170
1663	415889.5899	2383446.2190
1664	415837.5670	2383464.9320
1665	415786.4160	2383484.4730
1666	415736.3937	2383504.7210
1667	415686.1164	2383525.8210
1668	415632.8076	2383547.3420
1669	415602.1048	2383557.7180
1670	415550.2584	2383575.6050
1671	415497.8432	2383594.4920
1672	415445.3961	2383614.5580
1673	415393.3191	2383637.3470
1674	415366.6637	2383646.5240
1675	415327.0308	2383661.1490
1676	415275.5199	2383683.4760
1677	415224.3358	2383702.1200
1678	415172.1251	2383720.6940

V	COORDENADAS	
	X	Y
1679	415119.6748	2383743.2180
1680	415069.4983	2383766.0570
1681	415022.6730	2383781.6880
1682	414997.0731	2383793.8220
1683	414949.2432	2383812.2280
1684	414898.4047	2383832.3030
1685	414849.5360	2383853.3440
1686	414799.1656	2383874.9370
1687	414749.5500	2383895.8410
1688	414697.7688	2383920.1730
1689	414647.7441	2383942.0120
1690	414597.9505	2383963.1210
1691	414546.8807	2383985.1730
1692	414497.5089	2384007.6740
1693	414446.9815	2384029.3910
1694	414399.4295	2384049.2610
1695	414347.0675	2384071.0150
1696	414296.3947	2384095.6170
1697	414246.6560	2384120.8060
1698	414197.0137	2384144.4690
1699	414145.1307	2384167.1930
1700	414095.8977	2384188.4860
1701	414078.4398	2384194.1140
1702	414027.3705	2384214.1370
1703	413980.0919	2384230.1260
1704	413956.3424	2384235.4210
1705	413909.2445	2384259.8510
1706	413860.8508	2384277.6140
1707	413808.8891	2384298.1270
1708	413757.9412	2384317.4390
1709	413705.6286	2384336.7620
1710	413653.7018	2384358.1800
1711	413603.9710	2384382.9290
1712	413558.9957	2384400.8970
1713	413509.6147	2384422.1160
1714	413459.3200	2384445.4370
1715	413409.4505	2384467.0100
1716	413357.5357	2384490.2110
1717	413307.6717	2384509.7070
1718	413257.5502	2384531.2970
1719	413220.9206	2384544.2050
1720	413168.7455	2384567.4320
1721	413117.0077	2384588.7870
1722	413061.8948	2384609.7620
1723	413039.1763	2384622.2900

V	COORDENADAS	
	X	Y
1724	412994.3265	2384637.8260
1725	412943.1598	2384660.8680
1726	412926.5139	2384667.2140
1727	412873.9711	2384690.1990
1728	412824.7442	2384715.2360
1729	412775.4672	2384736.1860
1730	412725.4370	2384756.7470
1731	412674.5336	2384778.5780
1732	412623.2969	2384802.6460
1733	412571.8817	2384825.6330
1734	412521.9368	2384846.7790
1735	412469.7412	2384867.0190
1736	412442.1782	2384881.9530
1737	412432.1462	2384885.5920
1738	412380.5682	2384906.3490
1739	412328.2097	2384927.4850
1740	412277.6161	2384949.4760
1741	412227.7266	2384972.0240
1742	412181.5224	2384994.4420
1743	412131.6556	2385017.4740
1744	412101.5383	2385028.5380
1745	412088.5989	2385037.4600
1746	412077.7433	2385041.2780
1747	412025.2375	2385061.7640
1748	411975.4610	2385085.2060
1749	411925.2792	2385107.0910
1750	411876.2447	2385129.4560
1751	411826.6876	2385153.0130
1752	411797.1375	2385164.1870
1753	411746.0715	2385186.6300
1754	411716.7645	2385200.6330
1755	411690.0560	2385211.3370
1756	411638.3254	2385233.5950
1757	411588.3650	2385256.8740
1758	411536.1752	2385278.7630
1759	411486.3118	2385301.6020
1760	411436.9810	2385322.8980
1761	411386.1108	2385345.0820
1762	411338.0792	2385369.2280
1763	411287.7421	2385393.2690
1764	411236.8563	2385417.3830
1765	411186.1816	2385442.2300
1766	411137.2402	2385465.9080
1767	411086.3505	2385491.1180
1768	411036.3409	2385515.7680

V	COORDENADAS	
	X	Y
1769	410987.4522	2385539.0550
1770	410940.8386	2385557.9030
1771	410889.8603	2385579.9110
1772	410839.4644	2385602.7810
1773	410789.5367	2385626.5230
1774	410738.7827	2385651.6810
1775	410717.9853	2385666.7070
1776	410694.6129	2385679.0270
1777	410670.0908	2385688.3510
1778	410627.7396	2385710.0050
1779	410577.6891	2385735.9540
1780	410535.6795	2385761.3690
1781	410490.1048	2385785.4590
1782	410441.3286	2385809.0590
1783	410390.7983	2385830.5790
1784	410340.2485	2385852.7840
1785	410289.6645	2385876.7120
1786	410265.9699	2385886.4030
1787	410214.9363	2385908.5460
1788	410165.8478	2385932.8200
1789	410114.7909	2385956.5580
1790	410064.3141	2385977.9060
1791	410047.6503	2385982.7150
1792	410028.9030	2385990.9090
1793	409981.3862	2386011.0170
1794	409929.2504	2386033.7670
1795	409878.1057	2386058.8900
1796	409855.3202	2386072.7850
1797	409811.4278	2386095.8870
1798	409765.2392	2386119.8880
1799	409715.2198	2386142.5530
1800	409664.3251	2386165.8460
1801	409654.1069	2386169.6740
1802	409602.4486	2386189.4340
1803	409551.2172	2386214.9310
1804	409502.8981	2386237.6560
1805	409452.5781	2386264.0730
1806	409401.5872	2386288.0670
1807	409351.5046	2386310.8610
1808	409302.3950	2386333.2680
1809	409251.2523	2386357.0620
1810	409200.3236	2386381.7350
1811	409149.9498	2386408.5160
1812	409101.5857	2386434.4340
1813	409053.6957	2386458.2900

V	COORDENADAS	
	X	Y
1814	409004.5695	2386483.5160
1815	408956.3604	2386509.2860
1816	408909.7240	2386534.8010
1817	408860.4429	2386557.1860
1818	408811.1566	2386582.7900
1819	408762.8579	2386608.2950
1820	408714.0887	2386631.6520
1821	408673.8165	2386648.3640
1822	408623.9099	2386674.6450
1823	408574.3538	2386697.5040
1824	408522.5393	2386722.3250
1825	408480.0099	2386751.1350
1826	408447.5750	2386768.0400
1827	408400.4744	2386792.9030
1828	408351.4377	2386819.7550
1829	408303.6524	2386847.9150
1830	408256.1223	2386873.9820
1831	408206.7869	2386900.1060
1832	408184.7623	2386913.7010
1833	408165.5257	2386922.2360
1834	408130.1521	2386931.9730
1835	408078.3610	2386950.8050
1836	408027.1842	2386976.0040
1837	407977.8981	2386999.7820
1838	407956.3189	2387005.7100
1839	407930.6823	2387016.5320
1840	407881.7087	2387042.0060
1841	407832.7220	2387067.4860
1842	407786.2683	2387096.7880
1843	407739.0746	2387120.5340
1844	407688.8619	2387141.1930
1845	407637.4091	2387161.8290
1846	407586.2426	2387185.0580
1847	407536.4529	2387205.4340
1848	407485.9726	2387223.4530
1849	407435.4924	2387243.9270
1850	407385.5556	2387262.5890
1851	407331.7421	2387281.1220
1852	407280.2000	2387301.7590
1853	407226.0908	2387322.3460
1854	407196.9682	2387335.2970
1855	407145.2629	2387359.1100
1856	407094.4229	2387380.7380
1857	407043.0692	2387401.7210
1858	406992.8243	2387421.5480

V	COORDENADAS	
	X	Y
1859	406940.8388	2387440.3630
1860	406888.8997	2387463.8740
1861	406837.7253	2387485.9880
1862	406788.3846	2387509.0180
1863	406748.4557	2387523.0650
1864	406697.4817	2387541.7900
1865	406643.9286	2387560.1080
1866	406590.8848	2387579.9050
1867	406539.0814	2387597.1140
1868	406488.7949	2387612.7330
1869	406434.9363	2387627.0950
1870	406416.6124	2387630.4350
1871	406362.6109	2387643.3010
1872	406307.9351	2387657.8750
1873	406251.2453	2387674.4080
1874	406230.3285	2387682.5450
1875	406205.0568	2387690.3250
1876	406151.8380	2387704.8440
1877	406097.3469	2387722.0380
1878	406044.8505	2387741.1020
1879	405992.3806	2387761.8880
1880	405940.6347	2387778.9190
1881	405889.5079	2387796.5880
1882	405860.6050	2387802.3980
1883	405807.1334	2387818.3240
1884	405777.2528	2387823.9190
1885	405763.7188	2387829.0000
1886	405710.6580	2387847.1710
1887	405658.0935	2387863.5190
1888	405634.4899	2387872.9510
1889	405582.7260	2387896.1410
1890	405534.3454	2387918.4560
1891	405505.4571	2387928.4320
1892	405452.5673	2387946.9660
1893	405402.6749	2387964.0920
1894	405351.0014	2387980.1630
1895	405297.8467	2387992.5220
1896	405263.6905	2388006.6390
1897	405211.2324	2388024.6080
1898	405157.5617	2388045.5720
1899	405107.7213	2388068.6530
1900	405056.3464	2388088.4320
1901	405008.1573	2388110.5240
1902	404974.2392	2388120.2840
1903	404948.9426	2388132.1510

V	COORDENADAS	
	X	Y
1904	404940.9561	2388139.3870
1905	404921.4014	2388148.8130
1906	404876.3518	2388164.9870
1907	404825.5664	2388184.9270
1908	404778.3856	2388207.3810
1909	404738.3116	2388221.9800
1910	404686.5968	2388240.0110
1911	404655.1695	2388254.8730
1912	404621.9744	2388267.9150
1913	404572.1907	2388291.6750
1914	404521.6313	2388315.7160
1915	404474.3866	2388342.4390
1916	404445.7327	2388352.2790
1917	404398.3585	2388374.2470
1918	404349.0412	2388398.6870
1919	404298.4788	2388423.3510
1920	404249.4288	2388450.5070
1921	404200.7544	2388477.4800
1922	404152.9654	2388504.0870
1923	404105.5528	2388532.0420
1924	404058.9447	2388560.0210
1925	404010.2733	2388586.3750
1926	403966.9698	2388614.2770
1927	403921.7192	2388641.7270
1928	403875.2184	2388669.1200
1929	403826.3236	2388694.6170
1930	403781.8190	2388719.4130
1931	403731.6614	2388742.7170
1932	403683.8495	2388765.7990
1933	403634.2173	2388789.9360
1934	403585.1519	2388815.1850
1935	403535.8057	2388839.0250
1936	403486.8614	2388860.7410
1937	403436.1875	2388883.0570
1938	403385.5736	2388905.9770
1939	403336.3428	2388930.1790
1940	403283.7025	2388951.2870
1941	403233.4143	2388972.7320
1942	403181.1386	2388993.5010
1943	403131.4071	2389015.1630
1944	403083.4078	2389037.3750
1945	403050.1242	2389048.7500
1946	403019.1473	2389056.9530
1947	403003.1184	2389063.2830
1948	402955.7987	2389076.9910

V	COORDENADAS	
	X	Y
1949	402901.8564	2389094.8250
1950	402892.8078	2389099.2550
1951	402844.2807	2389120.9730
1952	402792.6898	2389140.2490
1953	402739.5342	2389159.0560
1954	402687.8717	2389179.6120
1955	402635.9526	2389200.5870
1956	402583.4030	2389220.8900
1957	402530.4112	2389241.7190
1958	402479.3019	2389262.0850
1959	402426.9796	2389281.7740
1960	402377.5497	2389300.9810
1961	402325.3444	2389318.8050
1962	402274.6005	2389336.7500
1963	402224.5201	2389354.8810
1964	402175.0165	2389369.8580
1965	402145.8138	2389374.8120
1966	402133.8049	2389378.4010
1967	402084.5737	2389393.5540
1968	402029.8764	2389410.5680
1969	401976.5591	2389427.1630
1970	401922.2122	2389444.0950
1971	401868.6502	2389461.3910
1972	401817.8884	2389480.1890
1973	401790.6210	2389487.7030
1974	401737.1173	2389504.5470
1975	401684.6206	2389522.1790
1976	401631.7889	2389539.7490
1977	401578.7366	2389558.4070
1978	401525.8425	2389577.4400
1979	401472.8029	2389594.8080
1980	401421.5743	2389612.6560
1981	401369.4420	2389629.1690
1982	401314.8091	2389646.1390
1983	401269.0543	2389660.1750
1984	401238.2612	2389666.4780
1985	401183.5569	2389680.2270
1986	401130.7279	2389695.0300
1987	401079.1415	2389707.3120
1988	401025.8230	2389723.2230
1989	400974.4580	2389737.9900
1990	400934.5616	2389746.7790
1991	400895.8496	2389758.2310
1992	400843.6556	2389774.5890
1993	400792.8443	2389790.4170

V	COORDENADAS	
	X	Y
1994	400744.6133	2389801.0800
1995	400690.0023	2389814.2060
1996	400637.2441	2389825.7870
1997	400584.3188	2389838.5140
1998	400530.7820	2389851.4610
1999	400475.9289	2389862.3290
2000	400421.8854	2389873.6060
2001	400365.1537	2389885.1550
2002	400309.1191	2389896.1990
2003	400254.3732	2389905.8100
2004	400197.3414	2389914.7240
2005	400142.0086	2389923.5470
2006	400085.6413	2389930.8730
2007	400031.4507	2389939.4280
2008	399975.4291	2389946.6470
2009	399921.6706	2389951.6760
2010	399903.6801	2389951.7780
2011	399849.0033	2389950.0840
2012	399792.9105	2389950.8760
2013	399739.0003	2389951.9450
2014	399685.9055	2389952.2200
2015	399649.7078	2389949.8050
2016	399613.2576	2389950.7290
2017	399559.1972	2389948.3490
2018	399505.0972	2389948.7320
2019	399450.5741	2389949.0730
2020	399397.0359	2389950.2090
2021	399343.5527	2389952.2310
2022	399288.9701	2389953.3350
2023	399233.7661	2389955.3470
2024	399177.3163	2389955.1650
2025	399124.0524	2389955.6370
2026	399068.1716	2389956.2910
2027	399053.4315	2389957.7550
2028	398997.9204	2389963.3830
2029	398944.4456	2389969.4240
2030	398891.7260	2389972.3000
2031	398836.2875	2389972.1200
2032	398783.3809	2389969.1650
2033	398728.4916	2389968.3950
2034	398675.0084	2389967.0450
2035	398623.5856	2389964.6870
2036	398569.9911	2389961.4060
2037	398514.0727	2389961.1970
2038	398457.0410	2389961.8680

V	COORDENADAS	
	X	Y
2039	398401.5686	2389961.8010
2040	398345.9658	2389962.2490
2041	398289.5611	2389965.1490
2042	398233.7405	2389966.7770
2043	398176.1829	2389968.7440
2044	398120.0286	2389974.8050
2045	398065.9803	2389980.7470
2046	398011.6336	2389983.4870
2047	397954.2503	2389984.9990
2048	397898.4758	2389988.7220
2049	397839.4166	2389992.2880
2050	397782.1555	2389996.6920
2051	397726.7291	2390000.2870
2052	397673.0874	2390004.5810
2053	397665.8333	2390003.7760
2054	397607.6029	2389997.8830
2055	397550.8035	2389992.0350
2056	397493.4905	2389986.0160
2057	397438.9084	2389979.9370
2058	397384.3538	2389975.0660
2059	397330.4054	2389969.2520
2060	397276.6779	2389964.0510
2061	397220.8633	2389958.0520
2062	397166.1310	2389952.3370
2063	397112.1028	2389946.7660
2064	397062.1180	2389941.5270

V	COORDENADAS	
	X	Y
2065	397009.2192	2389933.5020
2066	396994.3658	2389932.9900
2067	396939.4555	2389933.0800
2068	396906.3349	2389927.7200
2069	396845.7792	2389929.0780
2070	396789.3350	2389929.7470
2071	396734.4670	2389929.9560
2072	396679.7296	2389926.0230
2073	396623.9489	2389924.3650
2074	396567.1161	2389921.2880
2075	396512.9506	2389918.9380
2076	396457.9120	2389917.8860
2077	396404.4002	2389914.7290
2078	396349.9139	2389913.2420
2079	396294.9434	2389911.7070
2080	396238.8929	2389912.2840
2081	396182.9179	2389912.1450
2082	396128.3592	2389910.3460
2083	396072.0401	2389910.0810
2084	396015.6690	2389908.3480
2085	395959.8926	2389909.6000
2086	395903.0290	2389911.2360
2087	395864.5058	2389916.7340
2088	395844.4211	2389917.1282

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre 3

V	COORDENADAS	
	X	Y
2089	428950.9278	2379857.1345
2090	429006.0081	2379841.7544
2091	429061.2139	2379828.3690
2092	429086.3508	2379825.9437
2093	429142.1891	2379812.9099
2094	429193.8994	2379804.3939
2095	429245.8487	2379790.4251
2096	429298.1070	2379777.2004
2097	429350.4816	2379759.9617
2098	429404.3495	2379743.6300
2099	429457.9252	2379726.6504
2100	429508.3810	2379710.1282
2101	429562.3259	2379694.7595
2102	429615.4245	2379679.5311
2103	429644.9876	2379670.7958

V	COORDENADAS	
	X	Y
2104	429639.3521	2379651.6062
2105	429609.8339	2379660.3282
2106	429556.8292	2379675.5297
2107	429502.5269	2379691.0002
2108	429451.7919	2379707.6138
2109	429398.4267	2379724.5267
2110	429344.4530	2379740.8905
2111	429292.5204	2379757.9837
2112	429240.7984	2379771.0727
2113	429189.6673	2379784.8215
2114	429138.2867	2379793.2832
2115	429083.1029	2379806.1642
2116	429057.8805	2379808.5977
2117	429000.9608	2379822.3987
2118	428945.5489	2379837.8714

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre 4

V	COORDENADAS	
	X	Y
2119	429770.1427	2379632.0869
2120	429771.0330	2379631.7857
2121	429823.7323	2379617.0642
2122	429876.0130	2379599.6830
2123	429929.2147	2379583.7449
2124	429982.9751	2379568.1311
2125	430037.0052	2379555.6139
2126	430090.7827	2379542.0145
2127	430146.9652	2379529.2715
2128	430197.1651	2379509.8461
2129	430250.7350	2379495.4038
2130	430304.7886	2379482.1475
2131	430359.8850	2379468.7790
2132	430412.3294	2379456.0540
2133	430467.1866	2379445.4626
2134	430521.1786	2379431.1860
2135	430575.4572	2379417.4888
2136	430629.1046	2379403.6849
2137	430682.7360	2379391.9219
2138	430736.5948	2379380.0757
2139	430788.2759	2379368.2470
2140	430842.4370	2379354.0329
2141	430896.4154	2379343.5329
2142	430952.4976	2379331.5787
2143	431008.2045	2379318.6012
2144	431063.0602	2379306.3631
2145	431119.1830	2379294.1048
2146	431170.5577	2379281.6982
2147	431223.7962	2379271.4650
2148	431276.8252	2379260.5740
2149	431331.6125	2379249.6500
2150	431385.9334	2379237.1584
2151	431439.4943	2379225.5136
2152	431493.1925	2379212.9175
2153	431549.1812	2379201.5102
2154	431603.1034	2379190.7865
2155	431657.3208	2379177.4006
2156	431711.0708	2379169.2867
2157	431763.9715	2379157.9627
2158	431819.1620	2379152.1296
2159	431873.3947	2379142.5871
2160	431928.1748	2379131.4097
2161	431980.6161	2379119.8142
2162	432034.0923	2379108.8571

V	COORDENADAS	
	X	Y
2163	432087.5245	2379098.1064
2164	432140.2704	2379088.6348
2165	432192.7694	2379080.1715
2166	432246.8119	2379070.8052
2167	432301.5810	2379062.9948
2168	432355.4106	2379053.3532
2169	432408.0398	2379042.7453
2170	432461.5995	2379030.6534
2171	432515.2443	2379021.6995
2172	432569.4919	2379011.0084
2173	432623.7184	2378998.2046
2174	432676.8799	2378987.6672
2175	432731.0883	2378974.8678
2176	432784.9205	2378961.6578
2177	432838.5567	2378949.6927
2178	432893.4064	2378939.6681
2179	432948.4317	2378929.2759
2180	433001.5802	2378918.2157
2181	433055.4261	2378906.9735
2182	433110.8798	2378896.5604
2183	433164.1937	2378885.7966
2184	433218.2051	2378874.5183
2185	433272.1016	2378861.8175
2186	433323.6776	2378850.8661
2187	433376.7217	2378838.2409
2188	433430.1898	2378827.4289
2189	433483.8589	2378817.2410
2190	433537.3514	2378805.7569
2191	433590.5305	2378794.5706
2192	433643.8939	2378783.0002
2193	433696.5233	2378769.2675
2194	433748.0483	2378756.7764
2195	433793.8736	2378747.4960
2196	433842.6195	2378736.2635
2197	433895.2461	2378726.3668
2198	433947.2241	2378715.7300
2199	433999.3571	2378702.8163
2200	434052.6358	2378690.0365
2201	434105.5329	2378676.4909
2202	434158.6781	2378663.2052
2203	434211.5237	2378649.6472
2204	434265.0987	2378638.0375
2205	434318.4456	2378625.7740
2206	434333.1541	2378622.3410

V	COORDENADAS	
	X	Y
2207	434352.0232	2378613.8133
2208	434405.1742	2378601.3479
2209	434459.5299	2378588.5964
2210	434476.9614	2378584.4673
2211	434525.6621	2378577.6451
2212	434576.1316	2378563.0861
2213	434628.6721	2378546.3518
2214	434681.8330	2378532.3017
2215	434732.5925	2378519.3883
2216	434759.9584	2378517.2927
2217	434814.1107	2378503.4499
2218	434867.4736	2378488.2541
2219	434919.0245	2378472.3797
2220	434973.1319	2378458.2589
2221	435018.1640	2378443.4798
2222	435060.1255	2378435.9395
2223	435111.8303	2378421.5417
2224	435165.4140	2378406.6070
2225	435219.4935	2378390.9983
2226	435269.6023	2378375.8410
2227	435319.9256	2378358.4236
2228	435372.9871	2378342.4998
2229	435425.6162	2378329.2591
2230	435478.9695	2378315.6412
2231	435531.5339	2378300.4080
2232	435584.0232	2378283.6583
2233	435638.5444	2378269.7658
2234	435691.5038	2378255.6038
2235	435745.5667	2378242.2257
2236	435798.7305	2378228.8311
2237	435853.5038	2378215.3274
2238	435907.0061	2378201.2843
2239	435962.0901	2378185.0410
2240	436017.1067	2378172.5821
2241	436070.2904	2378158.4054
2242	436124.7610	2378145.7533
2243	436180.8959	2378132.9801
2244	436234.6566	2378119.1400
2245	436289.0009	2378104.4214
2246	436343.1936	2378091.3001
2247	436394.7275	2378075.1568
2248	436449.5210	2378059.7700
2249	436500.8782	2378045.2483
2250	436555.3058	2378027.7941
2251	436610.3685	2378011.8613

V	COORDENADAS	
	X	Y
2252	436659.6921	2377998.5961
2253	436670.9238	2377997.6087
2254	436683.1022	2378001.5672
2255	436692.3571	2377992.3214
2256	436707.9018	2377985.8582
2257	436762.4071	2377972.7585
2258	436815.1222	2377960.1048
2259	436868.3051	2377943.8260
2260	436921.1410	2377928.0062
2261	436975.3681	2377914.5527
2262	437027.7351	2377902.1521
2263	437081.7561	2377886.9781
2264	437134.7243	2377870.6357
2265	437187.6949	2377855.2059
2266	437241.1662	2377841.4199
2267	437296.2669	2377826.9097
2268	437350.0865	2377815.2348
2269	437403.5106	2377796.8120
2270	437456.7350	2377781.2874
2271	437510.4959	2377768.0586
2272	437563.5593	2377754.8621
2273	437617.0816	2377741.7220
2274	437670.9448	2377729.1128
2275	437725.2576	2377715.7345
2276	437777.8787	2377702.7627
2277	437832.1336	2377690.2938
2278	437887.0844	2377676.6973
2279	437939.9799	2377663.7464
2280	437994.7309	2377653.4185
2281	438051.8491	2377641.3154
2282	438107.0005	2377628.8667
2283	438162.1712	2377615.4103
2284	438215.9260	2377605.1506
2285	438272.4989	2377589.3709
2286	438328.9562	2377575.9351
2287	438382.4990	2377563.2995
2288	438439.5949	2377550.1551
2289	438495.6232	2377535.5445
2290	438551.0099	2377524.1668
2291	438607.7442	2377510.6348
2292	438663.7679	2377499.2507
2293	438719.2072	2377484.7527
2294	438774.7209	2377474.6719
2295	438828.9732	2377462.4201
2296	438882.6677	2377450.1591

V	COORDENADAS	
	X	Y
2297	438934.8326	2377438.0470
2298	438991.1972	2377423.5747
2299	439044.7413	2377408.5654
2300	439097.1711	2377392.6292
2301	439150.8592	2377378.9795
2302	439202.3452	2377369.9133
2303	439255.3924	2377357.0842
2304	439308.7480	2377343.4616
2305	439361.2483	2377328.9313
2306	439415.2464	2377314.1199
2307	439470.4537	2377301.1951
2308	439523.6472	2377288.4484
2309	439579.5987	2377277.7371
2310	439634.0355	2377265.2277
2311	439687.3661	2377252.7386
2312	439739.7036	2377240.2096
2313	439785.3809	2377231.0360
2314	439802.4531	2377230.2282
2315	439826.4442	2377221.4312
2316	439881.5331	2377204.8954
2317	439935.1978	2377192.5089
2318	439989.0565	2377181.0983
2319	440045.1522	2377168.2790
2320	440099.7352	2377156.8238
2321	440152.6392	2377146.7826
2322	440173.0360	2377147.5904
2323	440177.9779	2377152.4377
2324	440223.0656	2377132.4835
2325	440278.4767	2377121.2331
2326	440333.4672	2377107.6786
2327	440384.8334	2377094.0824
2328	440438.0085	2377080.5764
2329	440491.0932	2377069.2653
2330	440545.1487	2377056.4634
2331	440599.3244	2377043.8992
2332	440653.8686	2377030.8583
2333	440705.4355	2377018.2284
2334	440759.2593	2377004.1423
2335	440813.9375	2376991.8063
2336	440868.8750	2376981.8454
2337	440920.5556	2376968.9804
2338	440976.2960	2376957.4781
2339	441030.9298	2376943.7226
2340	441084.9672	2376931.9700
2341	441109.3326	2376929.4141

V	COORDENADAS	
	X	Y
2342	441164.5026	2376918.3102
2343	441217.3232	2376906.4756
2344	441273.4743	2376894.1227
2345	441327.8915	2376882.1415
2346	441383.0131	2376870.0486
2347	441436.1546	2376858.3653
2348	441491.7986	2376846.1572
2349	441546.0311	2376834.0252
2350	441598.5657	2376822.6682
2351	441654.3926	2376811.4960
2352	441708.8187	2376801.0276
2353	441765.2359	2376786.2641
2354	441819.9981	2376775.5908
2355	441873.0608	2376765.9288
2356	441926.4717	2376757.3082
2357	441979.9978	2376749.2065
2358	442033.3143	2376740.1430
2359	442084.0200	2376730.4468
2360	442139.6845	2376722.6821
2361	442189.9795	2376713.2264
2362	442244.3864	2376697.9207
2363	442299.8072	2376680.7122
2364	442310.5848	2376676.8149
2365	442335.2946	2376671.9675
2366	442340.5061	2376669.0951
2367	442343.2019	2376663.2603
2368	442330.5053	2376643.0559
2369	442325.6939	2376653.4697
2370	442305.2277	2376657.4846
2371	442293.4379	2376661.7479
2372	442238.7119	2376678.7407
2373	442185.4149	2376693.7342
2374	442136.4535	2376702.9391
2375	442080.7582	2376710.7081
2376	442029.7598	2376720.4603
2377	441976.8251	2376729.4589
2378	441923.3817	2376737.5481
2379	441869.6756	2376746.2163
2380	441816.2935	2376755.9365
2381	441760.7868	2376766.7549
2382	441650.5414	2376791.8701
2383	441594.4901	2376803.0872
2384	441541.7350	2376814.4919
2385	441487.4725	2376826.6307
2386	441431.8601	2376838.8318

V	COORDENADAS	
	X	Y
2387	441378.7229	2376850.5142
2388	441323.6057	2376862.6061
2389	441269.1755	2376874.5902
2390	441212.9883	2376886.9510
2391	441160.3427	2376898.7464
2392	441106.3096	2376909.6215
2393	441081.7892	2376912.1936
2394	441026.3618	2376924.2486
2395	440971.8314	2376937.9780
2396	440916.1172	2376949.4749
2397	440864.6709	2376962.2816
2398	440809.9508	2376972.2031
2399	440754.5253	2376984.7076
2400	440700.5245	2376998.8401
2401	440649.1643	2377011.4194
2402	440594.7398	2377024.4316
2403	440540.5850	2377036.9910
2404	440486.7041	2377049.7516
2405	440433.4611	2377061.0963
2406	440379.8128	2377074.7226
2407	440328.5148	2377088.3007
2408	440274.0918	2377101.7153
2409	440216.9576	2377113.3155
2410	440182.2941	2377128.6564
2411	440181.5345	2377127.9114
2412	440151.1511	2377126.7080
2413	440095.8161	2377137.2105
2414	440040.8701	2377148.7420
2415	439984.7558	2377161.5656
2416	439930.8758	2377172.9807
2417	439876.4038	2377185.5535
2418	439820.1210	2377202.4477
2419	439798.4458	2377210.3954
2420	439782.9253	2377211.1299
2421	439735.4050	2377220.6735
2422	439682.7578	2377233.2767
2423	439629.5157	2377245.7451
2424	439575.4775	2377258.1628
2425	439519.4344	2377268.8918
2426	439465.8439	2377281.7335
2427	439410.3199	2377294.7325
2428	439355.9356	2377309.6498
2429	439303.6063	2377324.1328
2430	439250.5677	2377337.6744
2431	439198.2563	2377350.3256

V	COORDENADAS	
	X	Y
2432	439146.6551	2377359.4121
2433	439091.7961	2377373.3595
2434	439039.1333	2377389.3664
2435	438986.0105	2377404.2577
2436	438930.0833	2377418.6177
2437	438878.1798	2377430.6691
2438	438824.5442	2377442.9167
2439	438770.7296	2377455.0696
2440	438714.8842	2377465.2107
2441	438659.2431	2377479.7615
2442	438603.4316	2377491.1024
2443	438546.6766	2377504.6394
2444	438491.0845	2377516.0592
2445	438434.8271	2377530.7296
2446	438377.9587	2377543.8216
2447	438324.3443	2377556.4741
2448	438267.4952	2377570.0032
2449	438211.3566	2377585.6617
2450	438157.9241	2377595.8599
2451	438102.4288	2377609.3955
2452	438047.5742	2377621.7771
2453	437990.8038	2377633.8065
2454	437935.7450	2377644.1925
2455	437882.3044	2377657.2770
2456	437827.4916	2377670.8393
2457	437773.2451	2377683.3062
2458	437720.4725	2377696.3154
2459	437666.2736	2377709.6656
2460	437612.4178	2377722.2730
2461	437558.7616	2377735.4461
2462	437505.6931	2377748.6438
2463	437451.5431	2377761.9683
2464	437397.4470	2377777.7472
2465	437344.6876	2377795.9408
2466	437291.5981	2377807.4573
2467	437236.1230	2377822.0661
2468	437182.4004	2377835.9169
2469	437128.9790	2377851.4780
2470	437076.1028	2377867.7921
2471	437022.7244	2377882.7856
2472	436970.6558	2377895.1155
2473	436915.8617	2377908.7096
2474	436862.5098	2377924.6839
2475	436809.8562	2377940.8007
2476	436757.7389	2377953.3110

V	COORDENADAS	
	X	Y
2477	436701.6870	2377966.7824
2478	436681.0229	2377975.3740
2479	436677.6338	2377978.7598
2480	436673.2312	2377977.3287
2481	436656.1925	2377978.8266
2482	436604.9914	2377992.5967
2483	436549.4713	2378008.6619
2484	436444.0966	2378040.5196
2485	436389.0334	2378055.9822
2486	436337.8452	2378072.0172
2487	436284.0325	2378085.0465
2488	436229.5491	2378099.8027
2489	436176.1832	2378113.5412
2490	436120.2798	2378126.2617
2491	436065.4510	2378138.9970
2492	436012.3207	2378153.1595
2493	435957.0479	2378165.6765
2494	435901.6377	2378182.0159
2495	435848.5710	2378195.9447
2496	435793.8936	2378209.4248
2497	435740.7214	2378222.8215
2498	435686.5179	2378236.2344
2499	435633.4917	2378250.4142
2500	435578.5091	2378264.4243
2501	435525.7094	2378281.2730
2502	435473.7116	2378296.3420
2503	435420.7032	2378309.8719
2504	435367.6702	2378323.2142
2505	435313.7779	2378339.3874
2506	435263.4338	2378356.8119
2507	435213.8248	2378371.8180
2508	435159.9560	2378387.3659
2509	435106.4629	2378402.2754
2510	435055.6646	2378416.4208
2511	435013.2534	2378424.0419
2512	434967.4831	2378439.0632
2513	434913.5537	2378453.1376
2514	434861.7912	2378469.0771
2515	434808.8944	2378484.1402
2516	434756.6936	2378497.4841
2517	434729.3393	2378499.5788
2518	434676.8121	2378512.9420
2519	434623.0786	2378527.1434
2520	434570.3240	2378543.9459
2521	434521.4822	2378558.0353

V	COORDENADAS	
	X	Y
2522	434473.2610	2378564.7903
2523	434454.9410	2378569.1300
2524	434400.6069	2378581.8764
2525	434345.5609	2378594.7862
2526	434326.7015	2378603.3095
2527	434313.9322	2378606.2899
2528	434260.7403	2378618.5178
2529	434206.9191	2378630.1809
2530	434153.7677	2378643.8173
2531	434100.6269	2378657.1018
2532	434047.8223	2378670.6238
2533	433994.6202	2378683.3853
2534	433942.8130	2378696.2182
2535	433891.3929	2378706.7408
2536	433838.5242	2378716.6831
2537	433789.6425	2378727.9469
2538	433743.7059	2378737.2498
2539	433691.6421	2378749.8716
2540	433639.2481	2378763.5428
2541	433586.3530	2378775.0117
2542	433533.1939	2378786.1937
2543	433479.8944	2378797.6365
2544	433426.3427	2378807.8020
2545	433372.4229	2378818.7053
2546	433319.2844	2378831.3530
2547	433267.7303	2378842.2998
2548	433213.8666	2378854.9928
2549	433160.1706	2378866.2053
2550	433107.0551	2378876.9291
2551	433051.5364	2378887.3544
2552	432997.4991	2378898.6365
2553	432944.5382	2378909.6577
2554	432889.7527	2378920.0046
2555	432834.5801	2378930.0882
2556	432780.3595	2378942.1836
2557	432726.4070	2378955.4232
2558	432672.6362	2378968.1192
2559	432619.4747	2378978.6567
2560	432565.2588	2378991.4579
2561	432511.6636	2379002.0205
2562	432457.7479	2379011.0196
2563	432403.8611	2379023.1854
2564	432351.6712	2379033.7047
2565	432298.4052	2379043.2454
2566	432243.6918	2379051.0479

V	COORDENADAS	
	X	Y
2567	432189.4701	2379060.4452
2568	432136.9112	2379068.9182
2569	432083.7842	2379078.4582
2570	432030.1125	2379089.2570
2571	431976.4496	2379100.2524
2572	431924.0163	2379111.8462
2573	431869.6619	2379122.9367
2574	431816.3747	2379132.3128
2575	431760.8185	2379138.1846
2576	431707.4816	2379149.6019
2577	431653.4229	2379157.7624
2578	431598.7536	2379171.2599
2579	431545.2342	2379181.9034
2580	431488.9114	2379193.3788
2581	431435.0857	2379206.0048
2582	431381.5677	2379217.6403
2583	431327.4151	2379230.0932
2584	431272.8580	2379240.9713
2585	431219.8967	2379251.8484
2586	431166.3203	2379262.1466
2587	431114.7011	2379274.6122
2588	431058.7489	2379286.8333
2589	431003.7581	2379299.1015
2590	430948.1437	2379312.0575
2591	430892.4209	2379323.9350

V	COORDENADAS	
	X	Y
2592	430837.9845	2379334.5241
2593	430783.5052	2379348.8217
2594	430732.2155	2379360.5609
2595	430678.4455	2379372.3875
2596	430624.4688	2379384.2263
2597	430570.5185	2379398.1081
2598	430516.1753	2379411.8216
2599	430462.7294	2379425.9538
2600	430408.0733	2379436.5064
2601	430355.1691	2379449.3430
2602	430300.0488	2379462.7173
2603	430245.7495	2379476.0338
2604	430190.9358	2379490.8114
2605	430141.1132	2379510.0908
2606	430086.1183	2379522.5645
2607	430032.2962	2379536.1752
2608	429977.9253	2379548.7713
2609	429923.5557	2379564.5620
2610	429869.9871	2379580.6101
2611	429817.8835	2379597.9323
2612	429765.8405	2379612.4706

SUPERFICIE TOTAL: 1'333,125.85 m²

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de las poligonales que integran la superficie destinada, podrán ser modificadas.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, diera a la superficie de zona federal marítimo terrestre que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2014, mediante el cual se destinó al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 1'333,125.85 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en las localidades de Río Lagartos, El Cuyo y Las Coloradas, Municipios de Río Lagartos y Tizimin, Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Querétaro, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JULIO SALVADOR SÁNCHEZ Y TÉPOZ, TITULAR DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASISTIDO POR EL LIC. CARLOS RAÚL ALATORRE VALLARINO, SECRETARIO GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y, POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO DE QUERÉTARO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL DR. ALFREDO GOBERA FARRO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO; CON LA PARTICIPACIÓN DEL C. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS Y DEL DR. RAÚL ROGELIO CHAVARRÍA SALAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 2 de agosto de 2012, “LA ENTIDAD” y “LA SECRETARÍA” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine por “LA ENTIDAD”, el titular de la Secretaría de Salud y Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, el titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas; y por “LA SECRETARÍA”, el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, asistido por el Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

DECLARACIONES

I. De “LA SECRETARÍA”:

1. Que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, con autonomía técnica, administrativa y operativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 bis y 17 bis 1, de la Ley General de Salud, 1, 2, 3 y 10, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, cuyo objeto es el ejercicio de las atribuciones en materia de regulación, control y fomento sanitarios conforme a la Ley General de Salud.
2. Que su representante, en su carácter de Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 17 bis y 17 bis 1, de la Ley General de Salud; 1, 2 inciso C, fracción X, 3, 6, 36 y 38, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 10, fracción XVI y XVII, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y acredita su cargo mediante nombramiento expedido por el Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en copia fotostática simple se adjunta al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.

3. Que dentro de las funciones del Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se encuentran las de representar al órgano de que se trate, con facultades para celebrar los actos jurídicos, convenios que requieran para el ejercicio de las atribuciones del órgano respectivo, participar, en el ámbito de su competencia, en los mecanismos de coordinación y concertación que se establezcan con las autoridades federales, estatales y municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
4. Que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios tiene conferidas, entre otras facultades, la de efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia; instrumentar la política nacional de protección contra riesgos sanitarios en materia de medicamentos, insumos para la salud y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; ejercer el control y la vigilancia sanitaria de los productos señalados, de las actividades relacionadas con éstos y de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos; evaluar, expedir o revocar las autorizaciones de los productos citados y de los actos de autoridad que para la regulación, en el control y fomento sanitario se establecen o deriven de la Ley General de Salud, así como imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad, en las materias de su competencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 17 bis, de la Ley General de Salud y 3, fracciones I, VII y X, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
5. Que el Secretario General, participa en la suscripción del presente Convenio Específico en términos del artículo 19, fracción XV, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
7. Que existe aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016 para las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2015.
8. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en calle Oklahoma número 14, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, código postal 03810, Ciudad de México.

II. Declara “LA ENTIDAD”:

1. Que el Secretario de Salud y Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 22, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 19, fracción X, 28, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 10o., fracciones X y X, del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ); 2, fracción II, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Servicios de Salud del Estado de Querétaro” (SESEQ), y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 1 de octubre de 2015, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, Francisco Domínguez Servién, mismo que en copia fotostática simple se adjunta al presente instrumento, para formar parte integrante de sus contexto.
2. Que el Secretario de Planeación y Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 19, fracción II y 22, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 1 de octubre de 2015, respectivamente, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro Francisco Domínguez Servién, mismo que en copia fotostática simple se adjunta al presente instrumento, para formar parte integrante de sus contexto.
3. Que el Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, participa en la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 11, fracción IV y 15, fracción XIII, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Servicios de Salud del Estado de Querétaro” (SESEQ), y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 1 de octubre de 2015, expedido por el Dr. Alfredo Gobera Farro, Secretario de Salud y Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, mismo que en copia fotostática simple se adjunta al presente instrumento para formar parte integrante de sus contexto.

4. Que dentro de las funciones de la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios, se encuentra las de instrumentar y supervisar acciones de fomento, regulación y control sanitario de aplicación a nivel estatal promovidas por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, acorde a la legislación sanitaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro" (SESEQ).
5. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son el fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de protección contra riesgos sanitarios, así como el fortalecimiento de la red nacional de laboratorios.
6. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en calle 16 de Septiembre Oriente No. 51, C.P. 76000, Centro Histórico de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que, con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo dispuesto en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44, de la Ley de Planeación; 74 y 75, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3, 9, 13, 17 bis, 17 bis 1, 19, de la Ley General de Salud; 1, 2, 3, 6, 36 y 38, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 2, 3 y 10, fracción XVI, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; 1, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; los "Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013; así como en los artículos 1 y 10, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y los artículos 1, 3, 5, 19, 22 y 28, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y; demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los Anexos 1, 2 y 3 que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal a través de "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9, 13, 17 bis y 19, de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" en el ejercicio fiscal 2016 en materia de protección contra riesgos sanitarios, fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como el fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, en los plazos y términos establecidos en los Anexos 1, 2 y 3, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos presupuestales federales transferidos; el tiempo de ejecución de los compromisos que sobre el particular asume "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA" y; los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Con el objeto de asegurar la efectiva aplicación de los recursos presupuestales transferidos mediante el presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas, sus Anexos 1, 2 y 3, así como lo estipulado en "EL ACUERDO MARCO" y, a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio Específico, el Ejecutivo Federal a través de "LA SECRETARÍA" transferirá a "LA ENTIDAD", con cargo a los recursos presupuestales de "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, recursos presupuestarios federales que se aplicarán exclusivamente a los conceptos hasta por los importes que se indican a continuación:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO		IMPORTE
Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios)	Ramo 12	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad	\$3,675,030.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TREINTA PESOS 00/100M.N.)
"Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios" (Laboratorio Estatal de Salud Pública)	Ramo 12	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad	\$2,242,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)
	TOTAL		\$5,917,030.00 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.)

Los recursos a que se refiere el cuadro anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto de acuerdo al numeral I de la cláusula cuarta del Acuerdo Marco, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados para efectos de comprobación de su ejercicio, fiscalización y rendición de cuentas. Una vez que sean radicados los recursos presupuestales federales en la Secretaría de Planeación y Finanzas, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen y dentro de los cinco días hábiles siguientes al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (unidad ejecutora definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO"), en la cuenta bancaria específica productiva que previamente aperturará esta última, con la finalidad de identificar los recursos y sus rendimientos financieros, informando de ello a "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter Federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables a la consecución del objeto del presente instrumento.

La no transferencia de los recursos en el plazo establecido se considerará incumplimiento del presente Convenio Específico y podrá ser causa de reintegro de los recursos con los rendimientos financieros obtenidos a la Tesorería de la Federación.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las infraestructuras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARÁMETROS

"LA SECRETARÍA" verificará, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios que los recursos presupuestales señalados en esta Cláusula, sean destinados únicamente para la realización de los conceptos a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios transferirá los recursos presupuestales asignados a “LA ENTIDAD” a efecto de que sean aplicados específicamente al fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para fortalecer la Red Nacional de Laboratorios, citados en la Cláusula Primera del presente Convenio Específico y conforme a lo estipulado en los Anexos 1, 2 y 3, que forman parte integrante de su contexto, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con la ejecución de las actividades descritas en los Anexos del presente instrumento, o bien, con el programa físico financiero de infraestructura, de equipamiento y, adquisición de insumos, que contribuyan o fortalezcan al desarrollo de las acciones de protección contra riesgos sanitarios, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA ENTIDAD”.
- b) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, considerando su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá practicar visitas conforme a lo acordado para este fin con “LA ENTIDAD”, a efecto de observar los avances en el desarrollo de las actividades descritas en los Anexos del presente instrumento, o bien, para verificar los avances físicos de la infraestructura y su equipamiento, solicitando a “LA ENTIDAD”, la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances de la infraestructura y su equipamiento, así como de la “relación de gastos”, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en esta Cláusula.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y, serán enviados vía electrónica las copias certificadas a “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

- c) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARÍA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines objeto del presente Convenio Específico de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DEL DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico, se aplicarán a los conceptos que indica la misma, los cuales tendrán los temas, proyectos, objetivos, actividades específicas, indicadores y metas que se mencionan en el Anexo 3, el cual será sustanciado y validado en la Memoria de Cálculo que genere “LA SECRETARÍA” a través de las unidades administrativas competentes de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Dicho Anexo 3 debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

CUARTA.- APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para el fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, mismos que se encuentran descritos en el Anexo 3 del presente Convenio Específico.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad y se rendirán en su Cuenta Pública correspondiente, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones federales aplicables.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán aplicarse, en su caso, en la misma proporción a los conceptos previstos en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD", adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en los conceptos establecidos e importes indicados en la misma, en los temas, proyectos, objetivos, actividades específicas, indicadores, metas y calendarización previstos en la Cláusula Tercera y en los Anexos 2 y 3, respectivamente, de este instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente, por conducto del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la relación de gastos sobre las erogaciones efectuadas.
- III. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso. Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la unidad ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá contener el sello que indique el nombre del programa, origen de los recursos y el ejercicio al que corresponda, además deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo entre otros: domicilio, Registro Federal de Contribuyentes y conceptos de pago.

- IV. Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, por medio de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, a efecto de que esta última esté en condiciones de iniciar de forma inmediata las acciones específicas para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico, contados a partir de la transferencia que "LA SECRETARÍA" haga de los recursos conforme a la calendarización estipulada en el Anexo 2 del presente instrumento.

Para los efectos del párrafo anterior, la unidad ejecutora deberá previamente aperturar una cuenta bancaria específica productiva, con la finalidad de identificar los recursos y sus rendimientos financieros, informando de ello a "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Planeación y Finanzas, no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos de manera inmediata en los términos de este Convenio Específico, se procederá a su reintegro, con los rendimientos financieros obtenidos, al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los quince días naturales siguientes en que lo requiera "LA SECRETARÍA".

- V. Informar, mediante la unidad ejecutora, a “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en un plazo máximo de cinco días hábiles que los recursos presupuestales federales transferidos han sido ministrados por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas íntegramente al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro; para tal efecto, dicho plazo comenzará a partir del día siguiente de ministrados los recursos presupuestales federales a la unidad ejecutora.
- VI. Informar, a “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante la unidad ejecutora, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos presupuestales federales, conforme a la calendarización establecida en los Anexos 2 y 3, así como de forma pormenorizada sobre el avance financiero de los proyectos previstos en este instrumento.
- VII. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, a través de la unidad ejecutora, sobre el avance en el cumplimiento de los temas, proyectos, objetivos, actividades específicas, indicadores y metas, previstos en el Anexo 3 y en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico, y en su caso, los resultados de las actividades específicas que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.
- VIII. Informar, trimestralmente a “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- IX. Mantener actualizados los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- X. Facilitar, por conducto del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro, la información y documentación que “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, le solicite en las visitas que esta última optará por realizar, para la comprobación de los avances en el desarrollo de las actividades descritas en el Anexo 3 del presente instrumento, o bien, para verificar los avances físicos de la infraestructura y su equipamiento; la entrega del reporte fotográfico y escrito; así como la “relación de gastos” que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, según corresponda.
- XI. Con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, al órgano técnico de fiscalización de su legislatura local.
- XIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARÍA”, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE “LA SECRETARÍA”.- “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio Específico de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.

- IV. Solicitar al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro, la entrega de la “relación de gastos”, que sustenten y fundamenten, el ejercicio, destino y la aplicación de los recursos federales transferidos a “LA ENTIDAD”, conforme a las atribuciones que la Ley General de Salud, el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y demás disposiciones legales aplicables le confieren, bajo la opción de practicar visitas a la unidad ejecutora a efecto de dar seguimiento a la adecuada aplicación de los recursos.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”, estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad federal aplicable e informar a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Planeación y Finanzas de “LA ENTIDAD”, cuando “LA ENTIDAD” no envíe a “LA SECRETARÍA” la información referida en la fracciones II, VI, VII, VIII y X de la Cláusula Sexta del presente instrumento, así como el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento.
- VIII. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a “LA SECRETARÍA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Unidad de Auditoría Preventiva de “LA SECRETARÍA”, realice el Órgano de Control de “LA ENTIDAD”.
- IX. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos financieros transferidos, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas.
- X. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XI. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XII. Difundir en su página de internet los conceptos financiados con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA ENTIDAD”, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN.- “LA ENTIDAD” conviene que para la eficaz vigilancia, inspección, control y evaluación en el avance de los proyectos estipulados en el presente instrumento, entregará a “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la documentación de fiscalización de los recursos presupuestales federales transferidos en el presente Convenio Específico, que se genere en la Contraloría del Ejecutivo Estatal o su equivalente y en el órgano de fiscalización de la legislatura de “LA ENTIDAD”, según las disposiciones legales aplicables.

NOVENA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes convienen que los recursos no ejercidos, remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en las cuentas bancarias productivas específicas a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2016, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación en los primeros quince días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal referido en el objeto del presente instrumento, conforme a las disposiciones federales aplicables.

En caso contrario “LA ENTIDAD” se sujetará a lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2016, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo por escrito durante su vigencia, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.
- IV. Por no existir la disponibilidad presupuestal para hacer frente a los compromisos que adquiere “LA SECRETARÍA”.

DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos, o bien, sean utilizados con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA CUARTA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de “EL ACUERDO MARCO”, a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo al tipo de recurso, establecidas en “EL ACUERDO MARCO” se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen, y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, constante de 12 fojas, lo firman por quintuplicado a los treinta días del mes de marzo de dos mil dieciséis.- Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz.-** Rúbrica.- El Secretario General, **Carlos Raúl Alatorre Vallarino.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, **Alfredo Gobera Farro.-** Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Juan Manuel Alcocer Gamba.-** Rúbrica.- El Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, **Raúl Rogelio Chavarría Salas.-** Rúbrica.

ANEXO 1

CONCEPTOS PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS

RAMO 12: FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD A LA COMUNIDAD 2016

ENTIDAD: QUERÉTARO

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-QRO.-22/16

TEMA	PROYECTO	PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS	FORTALECIMIENTO DE LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS	TOTAL
INOCUIDAD DE ALIMENTOS	Calidad Microbiológica de Alimentos	\$318,000.00	\$724,800.00	\$1,042,800.00
	Rastros	\$100,000.00	\$30,000.00	\$130,000.00
	Zoonosis/Bruceosis	\$100,000.00	\$90,600.00	\$190,600.00
	Productos de la Pesca	\$100,000.00	\$543,600.00	\$643,600.00
	Uso Ilegal de Clenbuterol	\$250,000.00	\$400,000.00	\$650,000.00
	Plaguicidas en Alimentos			
	Mesa Saludable - PROMESA			
PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS (PMSMB)	Moluscos Bivalvos			
	Marea Roja			
AGUA	Agua y Hielo Purificados	\$100,000.00	\$181,200.00	\$281,200.00
	Agua de Calidad Bacteriológica	\$200,000.00	\$271,800.00	\$471,800.00
	Agua de Calidad Físicoquímica			
	Playas Limpias: Agua de Mar para Uso Recreativo con Contacto Primario			
	Cuerpos de Agua Dulce			
	Búsqueda y Detección de Hidroarsenismo y Manganismo	\$683,024.00		\$683,024.00
	Agua en Localidades Priorizadas con Alto Nivel de Marginación			
	Vigilancia Sanitaria del Río Atoyac			
	Calidad sanitaria de agua de contacto de uso recreativo (albercas)			
	Búsqueda y Detección de Hidrocarburos			
	Plaguicidas en Agua de Consumo			
	Prevención del Cólera			
	Agua Segura para protección de la salud de la población			
POLÍTICA FARMACÉUTICA	Farmacovigilancia	\$150,000.00		\$150,000.00
	Análisis de Medicamentos			
VIGILANCIA FOCALIZADA	Tabaco	\$100,000.00		\$100,000.00
VERIFICACIÓN FOCALIZADA	Manejo y Dispensación de Medicamentos y demás Insumos para la Salud en Farmacias			
	Vigilancia Sanitaria de Servicios Dentales			
	Manejo Integral de Plagas			
	Sistematización del procedimiento de verificación sanitaria			
	Sistema de Información Geográfica en Riesgos Sanitario			
	Fortalecimiento del Sistema de Información			
	Supervisión interna del procedimiento de verificación sanitaria			
	Verificación de establecimientos que expenden Suplementos Alimenticios			
	Asistencia en la implementación de actividades de Fomento Sanitario			
	Tatuajes			
EMERGENCIAS	Legionella			
	Emergencias	\$150,000.00		\$150,000.00
CAMBIO CLIMÁTICO	Cambio Climático	\$57,958.00		\$57,958.00
	Implementación y difusión del concepto de Salud en el Plan Estatal de Cambio Climático			
SALUD OCUPACIONAL	Protección Radiológica			
	Plomo en Loza Vidriada	\$683,024.00		\$683,024.00
ATENCIÓN MÉDICA	Uso de Plaguicidas			
	Muerte Materna			
	Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión			
	Vigilancia Focalizada a Unidades Médicas y Laboratorios de Análisis Clínicos			
	Infecciones Nosocomiales	\$683,024.00		\$683,024.00
SANIDAD EN PRODUCTOS AGRÍCOLAS	Sanidad en Productos Agrícolas			
NORMATIVIDAD	Certificación en la norma ISO 9001-2008 del procedimiento de atención al usuario del Centro Integral de Servicios de la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios.			
PROGRAMA 6 PASOS DE LA SALUD	Programa 6 pasos de la salud con prevención y Saneamiento Básico para las Familias Mexicanas			
REDUCCIÓN DEL RIESGO SANITARIO EN MEDICAMENTOS CADUCOS	Manejo y Disposición Final de Medicamentos Caducos			
TOTAL		\$3,675,030.00	\$2,242,000.00	\$5,917,030.00

Anexo 1 del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos para Fortalecer la Ejecución y Desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y, por la otra parte, el Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Carlos Raúl Alatorre Vallarino**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, **Alfredo Gobera Farro**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Juan Manuel Alcocer Gamba**.- Rúbrica.- El Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, **Raúl Rogelio Chavarría Salas**.- Rúbrica.

70 (Segunda Sección)

DIARIO OFICIAL

Lunes 4 de julio de 2016

- FORTALECIMIENTO DE LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS

TEMA	PROYECTO	ABR	MAY	JUN	JUL	AGS	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
INOCUIDAD DE ALIMENTOS	Calidad Microbiológica de Alimentos	\$724,800.00									\$724,800.00
	Rastros	\$30,000.00									\$30,000.00
	Zoonosis/Bruceosis	\$90,600.00									\$90,600.00
	Productos de la Pesca	\$543,600.00									\$543,600.00
	Uso Ilegal de Clenbuterol	\$400,000.00									\$400,000.00
	Plaguicidas en Alimentos										
	Mesa Saludable - PROMESA										
PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS (PMSMB)	Moluscos Bivalvos										
	Marea Roja										
AGUA	Agua y Hielo Purificados	\$181,200.00									\$181,200.00
	Agua de Calidad Bacteriológica	\$271,800.00									\$271,800.00
	Agua de Calidad Fisicoquímica										
	Playas Limpias: Agua de Mar para Uso Recreativo con Contacto Primario										
	Cuerpos de Agua Dulce										
	Búsqueda y Detección de Hidroarsenismo y Manganismo										
	Agua en Localidades Priorizadas con Alto Nivel de Marginación										
	Vigilancia Sanitaria del Río Atoyac										
	Calidad sanitaria de agua de contacto de uso recreativo (albercas)										
	Búsqueda y Detección de Hidrocarburos										
	Plaguicidas en Agua de Consumo										
	Prevención del Cólera										
	Agua Segura para protección de la salud de la población										
POLÍTICA FARMACÉUTICA	Farmacovigilancia										
	Análisis de Medicamentos										
VIGILANCIA FOCALIZADA	Tabaco										
VERIFICACIÓN FOCALIZADA	Manejo y Dispensación de Medicamentos y demás Insumos para la Salud en Farmacias										
	Vigilancia Sanitaria de Servicios Dentales										
	Manejo Integral de Plagas										
	Sistematización del procedimiento de verificación sanitaria										
	Sistema de Información Geográfica en Riesgos Sanitario.										
	Fortalecimiento del Sistema de Información										
	Supervisión interna del procedimiento de verificación sanitaria										
	Verificación de establecimientos que expenden Suplementos Alimenticios										
	Asistencia en la implementación de actividades de Fomento Sanitario										
	Tatuajes										
	Legionella										
EMERGENCIAS	Emergencias										
CAMBIO CLIMÁTICO	Cambio Climático										
	Implementación y difusión del concepto de Salud en el Plan Estatal de Cambio Climático										
SALUD OCUPACIONAL	Protección Radiológica										
	Plomo en Loza Vidriada										
	Uso de Plaguicidas										
ATENCIÓN MÉDICA	Muerte Materna										
	Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión										
	Vigilancia Focalizada a Unidades Médicas y Laboratorios de Análisis Clínicos										
	Infecciones Nosocomiales										
SANIDAD EN PRODUCTOS AGRÍCOLAS	Sanidad en Productos Agrícolas										
NORMATIVIDAD	Certificación en la Norma ISO 9001-2008 del procedimiento de atención al usuario del Centro Integral de servicios de la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios.										
PROGRAMA 6 PASOS DE LA SALUD	Programa 6 pasos de la salud con prevención y Saneamiento Básico para las Familias Mexicanas										
REDUCCIÓN DEL RIESGO SANITARIO EN MEDICAMENTOS CADUCOS	Manejo y Disposición Final de Medicamentos Caducos										
TOTAL		\$2,242,000.00									\$2,242,000.00

- TOTAL

TEMA	PROYECTO	ABR	MAY	JUN	JUL	AGS	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
INOCUIDAD DE ALIMENTOS	Calidad Microbiológica de Alimentos	\$1,042,800.00									\$1,042,800.00
	Rastros	\$130,000.00									\$130,000.00
	Zoonosis/Brucelosis	\$190,600.00									\$190,600.00
	Productos de la Pesca	\$643,600.00									\$643,600.00
	Uso Ilegal de Clenbuterol	\$650,000.00									\$650,000.00
	Plaguicidas en Alimentos										
PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS (PMSMB)	Mesa Saludable - PROMESA										
	Moluscos Bivalvos										
AGUA	Marea Roja										
	Agua y Hielo Purificados	\$281,200.00									\$281,200.00
	Agua de Calidad Bacteriológica	\$471,800.00									\$471,800.00
	Agua de Calidad Físicoquímica										
	Playas Limpias: Agua de Mar para Uso Recreativo con Contacto Primario										
	Cuerpos de Agua Dulce										
	Búsqueda y Detección de Hidroarsenismo y Manganismo	\$683,024.00									\$683,024.00
	Agua en Localidades Priorizadas con Alto Nivel de Marginación										
	Vigilancia Sanitaria del Río Atoyac										
	Calidad sanitaria de agua de contacto de uso recreativo (albercas)										
	Búsqueda y Detección de Hidrocarburos										
	Plaguicidas en Agua de Consumo										
	Prevención del Cólera										
POLÍTICA FARMACÉUTICA	Agua Segura para protección de la salud de la población										
	Farmacovigilancia	\$150,000.00									\$150,000.00
VIGILANCIA FOCALIZADA	Análisis de Medicamentos										
	Tabaco	\$100,000.00									\$100,000.00
VERIFICACIÓN FOCALIZADA	Manejo y Dispensación de Medicamentos y demás Insumos para la Salud en Farmacias										
	Vigilancia Sanitaria de Servicios Dentales										
	Manejo Integral de Plagas										
	Sistematización del procedimiento de verificación sanitaria										
	Sistema de Información Geográfica en Riesgos Sanitario										
	Fortalecimiento del Sistema de Información										
	Supervisión interna del procedimiento de verificación sanitaria										
	Verificación de establecimientos que expenden Suplementos Alimenticios										
	Asistencia en la implementación de actividades de Fomento Sanitario										
	Tatuajes										
	Legionella										
EMERGENCIAS	Emergencias	\$150,000.00									\$150,000.00
CAMBIO CLIMÁTICO	Cambio Climático	\$57,958.00									\$57,958.00
	Implementación y difusión del concepto de Salud en el Plan Estatal de Cambio Climático										
SALUD OCUPACIONAL	Protección Radiológica										
	Plomo en Loza Vidriada	\$683,024.00									\$683,024.00
	Uso de Plaguicidas										
ATENCIÓN MÉDICA	Muerte Materna										
	Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión										
	Vigilancia Focalizada a Unidades Médicas y Laboratorios de Análisis Clínicos										
	Infecciones Nosocomiales	\$683,024.00									\$683,024.00
SANIDAD EN PRODUCTOS AGRÍCOLAS	Sanidad en Productos Agrícolas										
NORMATIVIDAD	Certificación en la norma ISO 9001-2008 del procedimiento de atención al usuario del centro integral de servicios de la dirección de protección contra riesgos sanitarios.										
PROGRAMA 6 PASOS DE LA SALUD	Programa 6 pasos de la salud con prevención y Saneamiento Básico para las Familias Mexicanas										
REDUCCIÓN DEL RIESGO SANITARIO EN MEDICAMENTOS CADUCOS	Manejo y Disposición Final de Medicamentos Caducos										
TOTAL		\$5,917,030.00									\$5,917,030.00

Anexo 2 del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos para Fortalecer la Ejecución y Desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y, por la otra parte, el Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Carlos Raúl Alatorre Vallarino**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, **Alfredo Gobera Farro**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Juan Manuel Alcocer Gamba**.- Rúbrica.- El Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, **Raúl Rogelio Chavarría Salas**.- Rúbrica.

ANEXO 3

**PROGRAMA, TEMAS, PROYECTOS, OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS
RAMO 12: FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD A LA COMUNIDAD 2016**

ENTIDAD: QUERÉTARO

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-QRO.-22/16

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual												TOTAL
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
Inocuidad de Alimentos	Calidad Microbiológica de Alimentos	Proteger a la población de los riesgos microbiológicos potencialmente presentes en los alimentos.	1. Actualización del padrón de establecimientos donde se expendan los alimentos priorizados por la entidad federativa.				1									1
			2. Informe de los analitos que se analizarán para cada uno de los alimentos priorizados por la entidad federativa, con base en los resultados obtenidos durante el periodo 2014-2015.				1									1
			3. Con base en la priorización de los alimentos realizada por la entidad federativa, seleccionar los establecimientos a incluir para el muestreo 2015.				1									1
			4. Número de determinaciones en los alimentos priorizados por la entidad federativa, para su análisis microbiológico.				156	163	163	163	163	163	163	163		1297
			5. Reporte de los resultados obtenidos en la base de datos establecida por la COFEPRIS.					1	1	1	1	1	1	1	1	8
			6. Elaboración de los informes de resultados de la implementación del programa de manejo de riesgos.								1				1	2
			7. Revisar y reportar trimestralmente el seguimiento de las acciones establecidas, de conformidad con los resultados del muestreo.				1			1			1			3
			8. Realizar reuniones de trabajo con establecimientos identificados como de riesgo por la entidad federativa, a fin de establecer las estrategias para evitar la contaminación microbiológica de los alimentos prioritarios.				1		1					1		3
			9. Capacitar al personal de Protección contra Riesgos Sanitarios de las Jurisdicciones Sanitarias y/o Coordinaciones de Protección contra Riesgos Sanitarios en el Programa de Consejos de Salud con Prevención, el cual deberá ser replicado a la población, con el propósito de prevenir, o disminuir, las enfermedades del rezago, relacionadas con el saneamiento básico, basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS, así como replicar los seis pasos en salud pública.				30%				65%			100%		100%
			10. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión para coadyuvar en la prevención de brotes relacionados con la contaminación microbiológica de alimentos y ETA's, dirigida al personal que maneja alimentos en los establecimientos identificados como de riesgo por la entidad federativa, y a la población en general, basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.				30%				65%			100%		100%

				Meta Programada Mensual													
Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL	
Inocuidad de Alimentos	Rastros	Coadyuvar al mejoramiento de las condiciones sanitarias de rastros y mataderos municipales para minimizar el riesgo sanitario derivado de las actividades en estos establecimientos, en municipios en más de 50,000 habitantes (Al menos el 70% de la población).	11. Presentar la propuesta de mejora para cada uno de los Rastros y Mataderos municipales identificados por la entidad federativa que requerían acciones de mejora, con base en los resultados de las Cédulas de Evaluación de Riesgos aplicadas en los Rastros y Mataderos aplicadas durante el periodo 2014-2015.				1									1	
			12. Elaborar los informes de las evaluaciones de riesgo sanitario realizadas en rastros y mataderos municipales en el formato establecido.						1						1		2
			13. Determinación de clenbuterol en orina y sangre durante operativos en rastros.				13	13	13	13	13	11	12	12		100	
			14. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos establecida.					1	1	1	1	1	1	1	1	8	
			15. Actualizar el diagnóstico situacional referente a las fuentes de contaminación ambiental presentes en rastros y mataderos municipales.							1						1	
			16. Realizar eventos de capacitación dirigidos a médicos veterinarios, operarios, verificadores y/o dictaminadores donde se incluya tanto el tema de normatividad sanitaria, como de evaluación y manejo de riesgos aplicable a rastros y mataderos municipales.						1						1	2	
			17. Elaborar, implementar y evaluar un programa de capacitación y una estrategia de difusión sobre los riesgos del consumo de carne y sus derivados que puedan estar contaminados, dirigidos a la industria, organismos públicos y privados, así como al personal que trabaja en rastros, con el fin de mejorar la condición sanitaria de los productos. Deberá estar basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.					30%			65%				100%	100%	
			18. Elaborar, implementar y evaluar un programa de capacitación al personal involucrado en el proceso de obtención de la carne, acerca de las medidas para prevenir los riesgos sanitarios relacionados con el consumo de carne y sus derivados obtenidos en rastros y mataderos. Deberá estar basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.					30%			65%				100%	100%	
			19. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión dirigida al personal involucrado en el proceso de obtención de la carne, como público primario, y a la población en general, como público secundario, acerca de las medidas para prevenir los riesgos sanitarios, relacionados con el consumo de carne y sus derivados obtenidos en rastros y mataderos. Deberá estar basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.					30%			65%		100%	100%			

				Meta Programada Mensual													
Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL	
Inocuidad de Alimentos	Zoonosis/Brucelosis	Proteger a la población del riesgo de brucelosis por el consumo de alimentos potencialmente contaminados con <i>Brucella</i> .	20. Actualizar el padrón de empresas/productores que elaboren quesos artesanales que considere datos sobre sus volúmenes de producción.				1									1	
			21. Actualizar un padrón de productores, introductores y/o acopiadores de leche que venden a los productores de quesos artesanales.				1									1	
			22. Implementar el programa de muestreo establecido con base en los resultados obtenidos durante el 2014-2015.							1						1	
			23. Toma y envío de determinaciones de alimentos priorizados por la entidad federativa para análisis de <i>Brucella</i> .									10				10	
			24. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos.											1		1	
			25. Revisar el programa de manejo de riesgos y seguimiento de conformidad con los resultados del muestreo.												1	1	
			26. Elaboración de los informes de resultados de la implementación del programa de manejo de riesgos.												1	1	
			27. Elaborar, implementar y evaluar un programa de capacitación dirigido a productores de quesos artesanales, como público primario, y distribuidores de leche para quesos artesanales, como público secundario, con el propósito de mejorar la condición sanitaria de los procesos y métodos utilizados en la elaboración de este tipo de quesos y, con ello, disminuir los riesgos por la posible contaminación con <i>Brucella</i> de los productos. Deberá estar basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.					30%			65%				100%		100%
			28. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión dirigida a productores de quesos artesanales, como público primario, y distribuidores de leche para quesos artesanales, como público secundario, con el propósito de mejorar la condición sanitaria de los procesos y métodos utilizados en la elaboración de este tipo de quesos y, con ello, disminuir los riesgos por la posible contaminación con <i>Brucella</i> de los productos. Deberá estar basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.					30%			65%				100%		100%
	Productos de la Pesca	Proteger a la población de riesgos sanitarios por el consumo de productos de la pesca contaminados.	29. Actualizar el censo/padrón estatal de los principales puntos de venta de productos de la pesca, frescos, refrigerados o congelados, de acuerdo a los resultados obtenidos durante el periodo del 2014-2015.				1										1
			30. Actualizar el informe estatal de los productos priorizados que incluya los volúmenes de producción y las temporadas de mayor consumo de cada uno.				1										1
			31. Realizar muestreo con base en el programa de muestreo establecido.				1	1	1	1	1	1	1	1			7
			32. Número de determinaciones en los alimentos priorizados por la entidad federativa para análisis del binomio producto-microorganismo para <i>Vibrio Cholerae</i> , <i>Vibrio Parahaemolyticus</i> , <i>Salmonella</i> , <i>Staphylococcus Aureus</i> , <i>E. Coli</i> y <i>Enterococos</i> .				78	78	78	78	78	78	78	78			546
			33. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos establecida.				1	1	1	1	1	1	1	1	1		8
			34. Dar seguimiento al programa de manejo de riesgos de conformidad con los resultados del muestreo.							1						1	2
			35. Elaboración de los informes de resultados de la implementación del programa de manejo de riesgos.							1						1	2
			36. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión dirigida a productores, organizaciones sociales (cooperativas) y distribuidores de productos de la pesca, con el propósito de mejorar las condiciones sanitarias de estos productos, basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.														
			37. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión, dirigida a la población general, respecto al riesgo de consumir productos de la pesca que puedan estar contaminados, así como la forma de prevenirlos, basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.				1										1

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual												TOTAL
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
Inocuidad de Alimentos	Uso ilegal de Clenbuterol	Proteger a la población del consumo de clenbuterol en productos de bovino sin procesar.	38. Actualizar el censo de puntos de venta que contenga volúmenes de carne y vísceras de bovino.				1									1
			39. Seleccionar las localidades/establecimientos para implementar el programa de muestreo establecido por la COFEPRIS. Realizando muestreo en una relación 60 de carne/40 de vísceras con el fin de dar seguimiento al programa de muestreo implementado durante los periodos previos.				1									1
			40. Número de determinaciones de carne y vísceras para análisis de clenbuterol.				38	38	37	37	37	38	38	37		300
			41. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos establecida.					1	1	1	1	1	1	1	1	8
			42. Dar seguimiento al programa de manejo de riesgos con base en los resultados del muestreo.							1					1	2
			43. Elaboración de los informes de resultados de la implementación del programa de manejo de riesgos.							1					1	2
			44. Elaborar, implementar y evaluar un programa de comunicación y/o difusión, en materia sanitaria, con el fin de dar a conocer los riesgos de intoxicación por clenbuterol a la población en general, derivados del consumo de vísceras y carne, basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.					30%			65%			100%		100%
			45. Elaborar, implementar y evaluar un programa de capacitación dirigido a la industria, organismos públicos y privados, así como a la población en general con el propósito de dar a conocer los riesgos derivados del consumo de vísceras y carne posiblemente contaminadas por clenbuterol, basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.					30%			65%			100%		100%
	Plaguicidas en Alimentos	Proteger a la población de los riesgos potenciales por residuos de plaguicidas presentes en alimentos	46. Actualizar el censo de puntos de venta que contenga volúmenes de los alimentos priorizados.													
			47. Dar seguimiento al programa de muestreo establecido con base en los resultados obtenidos durante el 2014-2015.													
			48. Toma y análisis de determinaciones de alimentos priorizados por la entidad federativa para determinación de plaguicidas.													
			49. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos establecida.													
			50. Dar seguimiento al programa de manejo de riesgos de conformidad con los resultados del muestreo.													
			51. Elaboración de los informes de resultados del seguimiento del programa de manejo de riesgos.													
			52. Elaborar un informe sobre los principales cultivos de la región y plaguicidas empleados para su producción, con base en los resultados obtenidos durante el periodo 2014-2015													

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual												TOTAL
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
Inocuidad de Alimentos	Mesa Saludable- PROMESA	Fomentar el sello de la calidad nutricional de los platillos entre los comedores industriales y restaurantes, mediante acciones de fomento sanitario y los esquemas de comunicación y difusión que promuevan mejores hábitos alimenticios con la población que come fuera de casa.	53. Integrar un padrón de establecimientos de restaurantes y comedores en el Estado.													
			54. Participar en reuniones con las instancias involucradas del sector público: universidades públicas, Secretaría de Turismo, promoción a la salud y, del sector privado: CANIRAC, asociación de hoteles y moteles, empresas para la implementación del proyecto en restaurantes y comedores industriales.													
			55. Realizar reuniones de trabajo con los agremiados de las asociaciones de restaurantes, asociaciones de hoteles y directores de los hospitales públicos de tercer nivel y/o segundo nivel, a fin de difundir las acciones del programa mesa saludable y el sello de calidad nutricional de platillos.													
			56. Capacitación al personal a los restaurantes y comedores sobre plato del bien comer, la preparación de alimentación saludable, hábitos alimenticios inadecuados y NOM 251.													
			57. Realizar acciones de vinculación y difusión de los comedores y restaurantes referente al programa (visitas de fomento sanitario).													
			58. Evaluar menús y calcular calorías de platillos en los restaurantes integrados al proyecto PROMESA.													
			59. Elaboración de Convenios de colaboración en los sectores público y/o privado.													
			60. Participar en cursos y/o reuniones relacionadas con el programa se mesa saludable /PROMESA.													
Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos (PMSMB)	Moluscos Bivalvos	Proteger a la población de riesgos microbiológicos y químicos potencialmente presentes en moluscos bivalvos, a través de la clasificación y vigilancia sanitaria de las áreas de cosecha.	61. Número de visitas para la toma de muestras de agua y producto en las áreas de cosecha, así como el envío de muestras y reporte de resultados.													
			62. Análisis del número de determinaciones de agua (coliformes fecales) en áreas de cosecha.													
			63. Análisis del número de determinaciones de producto (<i>E. coli</i> , <i>Salmonella sp.</i> , <i>Vibrio cholerae</i> y <i>Vibrio parahaemolyticus</i> , incluye gastos de toma y envío de muestras y reporte de resultados) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.													
			64. Realizar análisis de biotoxinas marinas en producto de acuerdo con lo establecido por COFEPRIS (pruebas rápidas para detección de PSP, ASP y DSP, incluye gastos de toma y envío de muestras y reporte de resultados), de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por COFEPRIS.													
			65. Realizar análisis de biotoxinas marinas en producto de acuerdo con lo establecido por COFEPRIS (pruebas rápidas para detección de Brevetoxina, incluye gastos de toma y envío de muestras y reporte de resultado).													
			66. Integración y envío de los estudios sanitarios iniciales y anuales de las áreas de cosecha de moluscos bivalvos.													
	Marea Roja	Establecer un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos de Algas Nocivas (Marea Roja), con el fin de aplicar medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos expuestos a mareas rojas tóxicas.	67. Realizar monitoreo de fitoplancton en agua de mar, con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.													
			68. Asistir al curso de capacitación del proyecto.													

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual												TOTAL
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
Agua	Plaguicidas en Agua de Consumo	Proteger a la población de los riesgos potenciales por residuos de plaguicidas presentes en el agua de uso y consumo humano de origen de las fuentes de abastecimiento formales	114. Elaborar un censo sobre los principales cultivos de la región y los plaguicidas empleados para su producción.													
			115. Selección de municipios y/o localidades de mayor riesgo para implementar el programa de muestreo para la determinación de plaguicidas en agua de uso y consumo humano.													
			116. Toma y análisis de muestras de agua para determinación de plaguicidas con priorización.													
			117. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos establecida.													
			118. Revisar el programa de manejo de riesgos y seguimiento de conformidad con los resultados del muestreo.													
			119. Elaboración de los informes de resultados de la implementación del programa de manejo de riesgos.													
	Prevención del Cólera	Proteger a la población del riesgo de cólera por la exposición a agua y alimentos.	120. Elaborar un informe estatal de las localidades priorizadas para realizar monitoreos de <i>Vibrio Cholerae</i> .													
			121. Monitoreo de agua para uso y consumo para la determinación de <i>Vibrio Cholerae</i> en la red y pozos, en las localidades priorizadas para identificar su prevalencia.													
			122. Monitoreo de agua residual para la determinación de <i>Vibrio Cholerae</i> en sistemas de descargas, en las localidades priorizadas para identificar su prevalencia.													
			123. Monitoreo de agua residual para la determinación de <i>Vibrio Cholerae</i> en hospitales, en localidades priorizadas para identificar su prevalencia.													
			124. Monitoreo de alimentos para determinación de <i>Vibrio Cholerae</i> en Alimentos: hortalizas, quesos, pescados y mariscos; en las localidades priorizadas para determinar su prevalencia.													
			125. Reporte de los resultados obtenidos en la base de datos estatal.													
	Agua Segura para protección de la salud de la población	Impulsar la implementación de un Programa de Seguridad del Agua con la participación de los Municipios con el fin de proteger a la salud de la población.	126. Elaborar el diagnóstico de riesgos sanitarios en el estado relacionados con la calidad del agua de uso y consumo humano mediante el Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (APPCC) mediante un sistema que identifica, evalúa y controla riesgos significativos para la seguridad del agua para consumo humano.													
			127. Desarrollar un Plan de Seguridad del Agua con base en el diagnóstico de riesgos sanitarios, incluyendo las diferentes etapas del Sistema de Agua incluyendo, Captación, Potabilización, Almacenamiento, y Distribución del agua hasta el usuario final, de manera coordinada con los actores clave para su implementación (Presidencia Municipal, CONAGUA, Organismo Operador del Agua, Comisión Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios).													
			128. Fortalecer la vigilancia de la calidad del agua con base en el diagnóstico de riesgos sanitarios, incrementando el muestreo microbiológico del agua de uso y consumo humano.													

				Meta Programada Mensual													
Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL	
Política Farmacéutica	Farmacovigilancia	Vigilar la seguridad y eficacia de los medicamentos que se comercializan en el país, mediante la recepción de notificaciones de sospechas de reacciones adversas a medicamentos, su evaluación y el fomento y difusión del programa de Farmacovigilancia.	129. Implementación y seguimiento de unidades y Comités de Farmacovigilancia Hospitalarios, a través de los formatos de indicadores ya establecidos (UCFVH, UFFVH, CFVH).				20%		20%		20%		20%		20%	100%	
			130. Recopilar el 100% de las notificaciones de sospechas de Reacciones Adversas notificadas (la meta anual será establecida conforme al indicador establecido por la OMS), los Incidentes Adversos y los Eventos Supuestamente Atribuidos a la Vacunación e Inmunización.				100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	
			131. Capturar, Evaluar y Enviar de manera periódica al Centro Nacional de Farmacovigilancia las notificaciones de Sospechas de Reacciones Adversas, conforme a los tiempos establecidos en la NOM 220 SSA1-2012.				1	1	1	1	1	1	1	1	1	9	
			132. Elaborar un programa de capacitación con enfoque de riesgos para fortalecer el proyecto de farmacovigilancia en las unidades hospitalarias de la entidad, de acuerdo con los lineamientos de la COFEPRIS.			1										1	
			133. Realizar acciones de fomento sanitario con enfoque de riesgos en los sectores público, privado y social para promover la notificación de sospechas de Reacciones Adversas y Eventos Supuestamente Atribuidos a la Vacunación e Inmunización provocados por los medicamentos y vacunas, de acuerdo con los lineamientos de la COFEPRIS.						1					1		2	
	Análisis de Medicamentos	Vigilar la seguridad y eficacia de los productos farmacéuticos mediante análisis farmacológico.	134. Adquisición de equipo, accesorios, complementos e insumos especializados para el análisis de medicamentos.														
			135. Toma y análisis de muestras de medicamentos con base en los priorizados por la Entidad Federativa.														
			136. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos establecida.														
	Vigilancia Focalizada	Tabaco	Reducir la exposición pasiva al humo de tabaco en espacios públicos.	137. Verificación focalizada en establecimientos con mayor probabilidad de exposición y riesgo (hoteles, restaurantes, oficinas de gobierno y escuelas).				50	50	50	50	50	50	50	50		400
				138. Dictaminación de actas de la verificación focalizada.				100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
139. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión para informar a los sectores público, privado y social, los alcances de la Ley y su Reglamento para fomentar los espacios 100% libres de humo de tabaco. Deberá estar basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.								30%			65%			100%		100%	
140. Elaborar e implementar una estrategia de fomento sanitario, en coordinación con los sectores público y privado, para promover edificios libres de humo de tabaco, basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.								30%			65%			100%		100%	

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual												TOTAL
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
Verificación Focalizada	Manejo y Dispensación de Medicamentos y demás Insumos para la Salud en Farmacias	Proteger a la población mediante una correcta dispensación de medicamentos, aplicando la Legislación Sanitaria vigente.	141. Elaborar/Actualizar un censo de establecimientos donde se expendan productos farmacéuticos como farmacias, boticas y droguerías a través de las Unidades de Control Sanitario de la entidad federativa.													
			142. Seleccionar las localidades/establecimientos para implementar el programa de verificación.													
			143. Visitas de verificación en establecimientos donde se expendan productos farmacéuticos como farmacias, boticas y droguerías.													
			144. Dictaminación de actas de verificación.													
			145. Realizar balances de medicamentos controlados en establecimientos.													
			146. Realizar cursos y pláticas de dispensación de medicamentos en farmacias públicas y privadas.													
			147. Asistencia del líder estatal a la reunión nacional de capacitación y evaluación del proyecto.													
			148. Realizar informe mensual de actividades.													
			149. Realizar diagnóstico de las acciones implementadas.													
			150. Impresión de materiales destinados a los establecimientos dedicados a la dispensación de medicamentos.													
	Vigilancia Sanitaria de Servicios Dentales	Vigilar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias vigentes, aplicables a los servicios dentales.	151. Realizar visitas de verificación sanitaria a los establecimientos que ofrecen servicios dentales.													
			152. Elaborar base de datos de aparatos periapicales de rayos X de uso odontológico.													
	Manejo Integral de Plagas	Disminuir el contacto involuntario con los plaguicidas y así preservar la salud de la población a través de la incorporación del manejo integral de plagas en los servicios urbanos de fumigación que se ofrecen en la Entidad.	153. Integrar un padrón de establecimientos de manejo integral de plagas en los servicios urbanos de fumigación que se ofrecen en la Entidad indicados por la COFEPRIS (con aviso de funcionamiento).													
			154. Elaborar un informe de los productos de fumigación principalmente utilizados que incluya giros de establecimientos que solicitan este servicio, en la Entidad con mayor solicitud del servicio y las temporadas de mayor consumo por cada uno.													
			155. Seleccionar las Demarcaciones Territoriales y establecimientos prioritarios para implementar el plan de manejo integral.													
			156. Visitas de verificación sanitaria, Norma Oficial Mexicana 256.- Condiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos y personal dedicados a los servicios urbanos de control de plagas mediante plaguicidas.													
			157. Capturar los resultados obtenidos.													
			158. Elaborar y revisar trimestralmente el programa de manejo de riesgos y seguimiento de conformidad con los resultados.													

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual												TOTAL
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
Verificación Focalizada	Sistematización del Procedimiento de Verificación Sanitaria	Optimizar el proceso de verificación sanitaria, mediante su sistematización.	159. Adquisición de los insumos, equipos y servicios de Internet necesarios para la realización de las verificaciones sanitarias en tiempo real de los diferentes Programas y Proyectos.													
			160. Contratación de los servicios para la realización de las verificaciones sanitarias en tiempo real.													
			161. Capacitación del personal en el manejo del software a utilizar para las verificaciones sanitarias en tiempo real.													
			162. Realización de prácticas en campo para evaluar el aprendizaje obtenido durante la capacitación.													
			163. Visitas de verificación utilizando el procedimiento sistematizado.													
			164. Evaluación del funcionamiento del sistema implementado, a través de la elaboración de un informe, a fin de hacer eficiente el procedimiento de verificación sanitaria.													
	Sistema de Información Geográfica en Riesgos Sanitario.	Fortalecer el análisis y manejo de riesgos mediante el uso de Sistemas de Información Geográfica.	165. Fortalecimiento de la Evaluación y Manejo de Riesgos del Proyecto Agua de Calidad Físicoquímica con los resultados obtenidos del Sistema de Información Geográfica durante 2015													
			166. Captura de los resultados de análisis físicoquímico de agua de uso y consumo humano en el Sistema de Información Geográfica.													
			167. Gestionar ante las instancias Federales y Estatales competentes la implementación de acciones preventivas o correctivas derivadas de la Evaluación de Riesgos													
			168. Captura de resultados de los análisis microbiológicos de agua de uso y consumo humano en el Sistema de Información Geográfica.													
			169. Capacitación sobre la administración del Sistema de Información Geográfico dirigida a personal técnico de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.													
	Fortalecimiento del Sistema de Información	Estructurar un Sistema de Información Oportuno, Veraz, Eficaz y Confiable que permita la correcta toma de decisiones	170. Elaborar un diagnóstico de la infraestructura informática del Estado.													
			171. Diseñar e implementar un sistema de información único acorde a las necesidades Federales y Estatales.													
			172. Asegurar el conocimiento y uso pertinente de los sistemas de información existentes mediante una capacitación específica.													
			173. Adquirir los bienes informáticos necesarios para la correcta ejecución del Proyecto.													
			174. Adquirir los insumos informáticos necesarios para el buen funcionamiento del Proyecto.													
			175. Administración y mantenimiento de los elementos que conforman el sistema de información.													

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual												TOTAL
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
Verificación Focalizada	Supervisión interna del procedimiento de verificación sanitaria	Implementar un mecanismo de control que permita detectar posibles actos de ilegalidad de los servidores públicos en el procedimiento de verificación sanitaria, permitirá de forma preventiva incurrir en estas situaciones, minimizando los errores administrativos en el procedimiento.	176. Elaborar la documentación necesaria para las actas de supervisión interna del procedimiento de verificación sanitaria.													
			177. Realizar la planeación de las visitas de supervisión interna del procedimiento de verificación sanitaria.													
			178. Realizar la supervisión interna del procedimiento de verificación sanitaria de forma aleatoria, mediante el acompañamiento físico a las diligencias de conformidad con la planeación realizada, así mismo se llevarán a cabo encuestas a los visitados en las propias diligencias.													
			179. Revisión mensual de las actas levantadas con motivo de la verificación sanitaria, tomando una muestra de las realizadas.													
			180. Gestionar con el área de calidad de la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios el reconocimiento a los verificadores sanitarios que hubieren tenido buenos resultados en la evaluación del desempeño como resultado de la supervisión interna del procedimiento de verificación sanitaria.													
			181. Enviar al área de calidad de la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios el resultado de las actas para el análisis y evaluación del desempeño.													
	Verificación de establecimientos que expenden Suplementos Alimenticios	Proteger a la población, del riesgo que ocasiona el consumo de productos que se denominan suplementos alimenticios	182. Elaborar/actualizar un padrón de establecimientos donde se expenden suplementos alimenticios.													
			183. Realizar visitas de verificación a establecimientos muestreo de etiqueta.													
			184. Dictaminación de actas y contenido en las etiquetas.													
			185. Verificación sanitaria de la publicidad de suplementos alimenticios.													
			186. Dictaminación de la publicidad verificada.													
	Asistencia en la implementación de actividades de Fomento Sanitario	Coordinar, organizar y promover actividades de fomento sanitario a través de la aplicación de esquemas de comunicación y capacitación entre los sectores público, social y privado con la finalidad de generar una mejora continua tanto en los funcionarios como en los procesos sanitarios competencia de la Dirección.	187. Elaborar e implementar un plan anual de capacitación.													
			188. Apoyar en las actividades de capacitación en los proyectos prioritarios federales de fomento sanitario en la entidad.													
			189. Desarrollar y promover campañas de difusión y comunicación de riesgos.													
			190. Supervisión de las actividades de capacitación en las jurisdicciones sanitarias.													
			191. Realizar seguimiento a la capacitación en las jurisdicciones sanitarias.													
			192. Reproducir, adquirir y distribuir materiales de fomento sanitario.													

[illegible]

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual												TOTAL
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
Cambio Climático	Implementación y difusión del concepto de Salud en el Plan Estatal de Cambio Climático	Prevenir a la población vulnerable considerando el Plan Estatal de Cambio Climático	209. Presentación de las actividades propias de la implementación del concepto Salud en el Plan Estatal de Cambio Climático ante los diferentes actores, para el seguimiento del plan.													
			210. Realización de Reuniones de trabajo con los municipios.													
			211. Reunión Nacional y Regional de Cambio Climático.													
Salud Ocupacional	Protección Radiológica	Contribuir a garantizar la protección a la salud de pacientes y trabajadores expuestos en el uso médico de fuentes generadoras de radiación ionizante, asegurando la existencia de programas de seguridad radiológica y de calidad, vigilar el cumplimiento de la normatividad vigente así como proteger a la población general de riesgos derivados de la exposición a radiaciones ionizantes y campos electromagnéticos.	212. Elaborar un padrón de establecimientos de atención de salud, cuya actividad esté relacionada con el uso de radiaciones ionizantes.													
			213. Elaboración o actualización de diagnóstico situacional de gabinetes radiológicos en el Estado.													
			214. Visitas de verificación a los establecimientos de diagnóstico médico con rayos X.													
			215. Enviar mediante oficio a la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, las actas de verificación sanitaria, realizadas en los establecimientos de diagnóstico médico con Rayos X.													
			216. Realizar acciones de fomento sanitario a la población ocupacionalmente expuesta de los establecimientos de radiodiagnóstico.													
			217. Implementar un programa de capacitación al personal verificador y dictaminador que realiza funciones en la materia de protección radiológica.													
			218. Llevar a cabo reuniones de vinculación y concertación con el sector público y privado en materia de protección radiológica.													
			219. Realizar reuniones de vinculación con propietarios y responsables de gabinetes radiológicos del sector público y social, para la promoción de los trámites de autorizaciones sanitarias en gabinetes radiológicos													
			220. Llevar a cabo acciones regulatorias al sector salud, IMSS, ISSSTE, unidades médicas municipales y sector privado.													
			221. Capacitación a población para fomentar de manera eficiente las acciones de control de calidad que debe tener una unidad médica de radiodiagnóstico del sector público y privado.													
			222. Impulsar la estrategia para prevención de cáncer de mama de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana de cáncer de mama como ente regulador, a las caravanas de la salud con mastógrafo, unidades de mama del sector salud y convocar a unidades del sector privado con salas de mastografía para dar a conocer la estrategia.													
			223. Llevar a cabo visitas regulatorias de acuerdo a la Norma Oficial de Cáncer de Mama.													
			224. Llevar la dictaminación de las acciones regulatorias de acuerdo a las visitas que se realizan, al sector público y privado.													
			225. Orientar, recibir y dar seguimiento al trámite de Licencia Sanitaria Federal y/o Permiso de Responsable de Operación y Funcionamiento hasta su entrega.													
			226. Implementar el servicio de dosimetría para personal que realiza acciones de vigilancia en gabinetes radiológicos.													

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual												TOTAL
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
Salud Ocupacional	Plomo en Loza Vidriada	Proteger la salud de la Población productora de la entidad federativa a la exposición de plomo por el uso de greta y promover las buenas prácticas de uso de esmalte sin plomo así como la detección de intoxicaciones y su atención médica.	227. Verificaciones sanitarias con base en la modificación de la NOM-004-SSA-1.													
			228. Toma de muestras y análisis con base en la NOM 231.					1								1
			229. Actualizar un censo que incluya alfareros, distribuidores y comercializadores de greta.				1									1
			230. Realizar reuniones y/o pláticas con asociaciones o grupos de alfareros para sensibilizar y concertar acciones de capacitación en buenas prácticas para la elaboración de loza vidriada de baja temperatura libre de plomo.													
			231. Llevar a cabo reuniones con Instituciones y Casas de Artesanías, a fin de promover buenas prácticas en la alfarería vidriada de baja temperatura utilizando materiales libres de plomo en las comunidades alfareras.													
			232. Llevar a cabo reuniones con la CANIRAC estatal para promover entre sus agremiados el uso de loza vidriada libre de plomo, en la preparación y presentación de alimentos.													
			233. Llevar a cabo la gestión correspondiente para que el líder estatal asista a la Reunión Nacional del Proyecto.													
			234. Monitoreo de plomo en loza vidriada a través de pruebas rápidas.				25	25	25	25	25	25	25	25		200
			235. Monitoreo ambiental de suelo de los talleres de alfarería de loza vidriada con base en la NOM-147.					20			20					40
			236. Monitoreo biológico en alfareros y sus familias de loza vidriada con base en la NOM-231.						50			50				100
			237. Realizar reuniones de trabajo con asociaciones de restaurantes, comercializadores de loza vidriada, a fin de establecer una estrategia para promover el uso de loza vidriada libre de plomo.				1		1		1			1		4
			238. Elaborar, implementar y evaluar un programa de capacitación que incluya a los elaboradores y comercializadores de loza vidriada, las asociaciones de restaurantes, para promover la fabricación, comercialización y uso de loza vidriada libre de plomo.				15%	10%	10%	10%	10%	15%	10%	15%	5%	100%
			239. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de comunicación y/o difusión para promover la fabricación, comercialización y uso de loza vidriada libre de plomo, dirigida a los artesanos, comercializadores y las asociaciones de restaurantes.				15%	10%	10%	10%	10%	15%	10%	15%	5%	100%

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual												TOTAL
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
Salud Ocupacional	Uso de Plaguicidas	Reducir la población expuesta a riesgos por plaguicidas.	240. Actualizar el censo de jornaleros agrícolas, establecimientos de manejo integral de plagas y zonas de producción en la entidad federativa.													
			241. Elaborar un Programa de Muestreo para la determinación de Plaguicidas en Alimentos, tomando como base los alimentos priorizados en la entidad federativa.													
			242. Elaborar un informe de los productos de fumigación principalmente utilizados que incluya giros de establecimientos con mayor solicitud del servicio y las temporadas de mayor consumo por cada uno.													
			243. Realizar muestreo con base en el Programa de Muestreo Establecido.													
			244. Capturar los resultados obtenidos en la Base de datos Establecida.													
			245. Dar seguimiento al programa de manejo de riesgos de conformidad con los resultados del muestreo.													
			246. Realizar cursos de capacitación a capacitadores en materia del buen uso y manejo de agroquímicos.													
			247. Implementar estudio de percepción de riesgos en las regiones de mayor prioridad para la actividad													
			248. Realizar cursos de capacitación y/o pláticas a personal ocupacionalmente expuesto a los agroquímicos.													
			249. Realizar campañas de comunicación y/o difusión de riesgos en las regiones seleccionadas por la entidad federativa.													
			250. Realizar visitas de verificación a campos agrícolas.													
			251. Realizar visitas de verificación sanitaria a establecimientos y personal dedicados a los servicios urbanos de control de plagas mediante plaguicidas con base en la Norma Oficial Mexicana 256.													
			252. Realizar visitas de Verificación Sanitarias a Empresas Comercializadoras de plaguicidas y/o sustancias afines.													
			253. Dictaminación de Actas de Comercializadoras de Plaguicidas y/o sustancias afines.													
			254. Realizar capacitación y/o pláticas acerca del Plan de Manejo de Envases Vacíos (triple lavado y disposición final de envases vacíos).													
			255. Participar en Reuniones con instituciones para impulsar la creación de centros de acopio temporal (CAT'S) y centros de acopio primario (CAP'S) de envases vacíos de plaguicidas.													
			256. Realizar cursos de capacitación/actualización al personal médico y/o personal de enfermería de las diferentes instituciones del sector de salud tanto público o privados sobre "Diagnóstico y tratamiento de las intoxicaciones por plaguicidas y/o agroquímicos".													
			257. Coordinar con brigadas de salud acciones de servicio médico a personal jornalero en los campos agrícolas como análisis, consulta médica, consulta dental, vacunas, medicamentos, recetas para tratamientos médicos.													
			258. Realizar reuniones en coadyuvancia con instituciones encargadas de coordinar, asegurar y vigilar el uso adecuado y el manejo racional de los plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas.													
			259. Asistencia a la Reunión Nacional del Proyecto.													
			260. Realizar reuniones del COESPLAFEST para dar seguimiento a las acciones programadas del proyecto.													

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual												TOTAL
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
Atención Médica	Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión	Establecer criterios y lineamientos para llevar a cabo evaluación en los establecimientos.	286. Visitas de verificación sanitaria a Unidades Hospitalarias.													
			287. Dictaminación de las actas de verificación.													
			288. Implementar programa de capacitación al personal de unidades de atención médica en conjunto con el Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea con el tema de Medicina Transfusional.													
			289. Recepción, valoración y autorización de libros de ingresos y egresos de sangre y componentes sanguíneos.													
			290. Concentrar informes mensuales de los establecimientos médicos en el estado y a su vez enviarlos al centro nacional de la transfusión sanguínea.													
	Vigilancia Focalizada a Unidades Médicas y Laboratorios de Análisis Clínicos	Fortalecer el control sanitario a unidades médicas de Primer y Segundo Nivel de Atención, y Laboratorios de Análisis Clínicos.	291. Actualización del censo de Unidades Médicas de Primer y segundo Nivel de Atención, Públicas y Privadas.													
			292. Elaborar un diagnóstico del cumplimiento sanitario de las Unidades Médicas de Primer y Segundo Nivel Públicas y Privadas.													
			293. Vigilancia Sanitaria de Unidades Médicas de Primer y Segundo Nivel de Atención Públicas y Privadas.													
			294. Dictamen de Visitas de Verificación de Unidades Médicas de Primer y Segundo Nivel.													
	Infecciones Nosocomiales	Identificar factores de riesgo de las Infecciones Nosocomiales en Unidades Hospitalarias del Sistema de Salud de Estatal, reforzar e implementar medidas preventivas de calidad y de Fomento Sanitario que contribuyan a la prevención y control de las infecciones nosocomiales.	295. Visitas de verificación a Unidades Hospitalarias.				2	2	2	2	2	2	2	2		16
			296. Dictaminación de las actas de verificación.				2	2	2	2	2	2	2	2	2	18
			297. Realizar acciones de fomento sanitario con los sectores público, privado y social para prevenir y controlar infecciones de tipo epidemiológico.				2	2	2	2	2	2	2	2	2	18
			298. Implementar un programa de capacitación al personal de unidades de atención médica en prevención y control de infecciones nosocomiales.				1				1					2
			299. Llevar a cabo inspección y vigilancia aleatoria de las unidades hospitalarias del sector público, privado y social reportadas con casos de infecciones nosocomiales, para constatar el cumplimiento del tratamiento adecuado de acuerdo a la normatividad sanitaria vigente.													
			300. Recopilar notificaciones de infecciones nosocomiales generadas por cada unidad de atención médica en la Entidad.				1	1	1	1	1	1	1	1		8
			301. Realizar monitoreo ambiental.													
			302. Toma y análisis de muestras ambientales.				12	12	12	12	24	24	24	24		144

[illegible]

Indicador de actividades de Protección contra Riesgos Sanitarios	Meta Programada Mensual												TOTAL
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
Cumplimiento de actividades de Protección contra Riesgos Sanitarios= (Actividades de protección contra Riesgos Sanitarios realizadas/Actividades de protección contra Riesgos Sanitarios programadas) x 100.												100%	100%

Indicador de actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios	Meta Programada Mensual												TOTAL
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
Cumplimiento de actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios= (Actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios realizadas/Actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorio programadas) x 100.												100%	100%

Indicador Global de cumplimiento	Meta Programada Mensual												TOTAL
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
Cumplimiento global= Σ (Cumplimiento de actividades de Protección contra Riesgos Sanitarios*0.65), (Cumplimiento de actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios*0.35).												100%	100%

Anexo 3 del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos para Fortalecer la Ejecución y Desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y, por la otra parte, el Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Carlos Raúl Alatorre Vallarino**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, **Alfredo Gobera Farro**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Juan Manuel Alcocer Gamba**.- Rúbrica.- El Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, **Raúl Rogelio Chavarría Salas**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sinaloa, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JULIO SALVADOR SÁNCHEZ Y TÉPOZ, TITULAR DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASISTIDO POR EL LIC. CARLOS RAÚL ALATORRE VALLARINO, SECRETARIO GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. ERNESTO ECHEVERRÍA AISPURÓ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y EL LIC. ARMANDO VILLARREAL IBARRA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y EL LIC. GERARDO OCTAVIO VARGAS LANDEROS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y EL M.C. HUMBERTO ALEJANDRO VILLASANA FALCÓN, JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, CON LA ASISTENCIA DEL COMISIONADO ESTATAL DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DE SINALOA, ING. RAFAEL RAMOS SOLANO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 10 de octubre de 2012, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine por "LA ENTIDAD", el Secretario General de Gobierno y el Secretario de Administración y Finanzas y el Jefe de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas y el Secretario de Salud, asistido por el Comisionado Estatal de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Sinaloa; y por "LA SECRETARÍA", el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, asistido por el Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA":

1. Que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, con autonomía técnica, administrativa y operativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 bis y 17 bis 1, de la Ley General de Salud, 1, 2, 3 y 10, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, cuyo objeto es el ejercicio de las atribuciones en materia de regulación, control y fomento sanitarios conforme a la Ley General de Salud.
2. Que su representante, en su carácter de Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 17 bis y 17 bis 1, de la Ley General de Salud; 1, 2 inciso C, fracción X, 3, 6, 36 y 38, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 10, fracciones XVI y XVII, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y acredita su cargo mediante nombramiento expedido por el Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en copia fotostática simple se adjunta al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.
3. Que dentro de las funciones del Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se encuentran las de representar al órgano de que se trate, con facultades para celebrar los actos jurídicos, convenios que requieran para el ejercicio de las atribuciones del órgano respectivo, participar, en el ámbito de su competencia, en los mecanismos de coordinación y concertación que se establezcan con las autoridades federales, estatales y municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
4. Que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios tiene conferidas, entre otras facultades, la de efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia; instrumentar la política nacional de protección contra riesgos sanitarios en materia de medicamentos, insumos para la salud y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; ejercer el control y la vigilancia

sanitaria de los productos señalados, de las actividades relacionadas con éstos y de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos; evaluar, expedir o revocar las autorizaciones de los productos citados y de los actos de autoridad que para la regulación, en el control y fomento sanitario se establecen o deriven de la Ley General de Salud, así como imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad, en las materias de su competencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 17 bis, de la Ley General de Salud y 3, fracciones I, VII y X, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

5. Que el Secretario General, participa en la suscripción del presente Convenio Específico en términos del artículo 19, fracción XV, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
7. Que existe aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016 para las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2015.
8. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en calle Oklahoma número 14, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, código postal 03810, México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD":

1. Que el Secretario de Salud, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 66 y 72, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 3, 8, 11 y 21, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 15, fracción IX, 25, fracción VII y 33, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; 1, 2, 9, fracción XIX, 10, fracción XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado el día 15 de marzo de 2013 en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 1 de enero de 2011, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Mario López Valdez, mismo que en copia fotostática simple se adjunta al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.
2. Que el Secretario de Administración y Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 66 y 72, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 3, 9, 11, 21, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 15, fracción II, 18 y 33, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, 1, 8, fracción I, 10, fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
3. Que el Secretario General de Gobierno, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 66 y 72, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 3, 9, 11, 21, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 15, fracción I, 17, 33, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; 1, 10, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
4. Que el Jefe de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 66 y 72, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 33, 48, fracción II, 51, fracciones XXI y XXVII y 61, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 22 de febrero de 2016, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Mario López Valdez, mismo que en copia fotostática simple se adjunta al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.
5. Que el Comisionado Estatal de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Sinaloa, participa en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con los artículos 8, fracciones V y XIV, del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Sinaloa, publicado el 6 de febrero de dos mil trece en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 1 de marzo de 2013, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Mario López Valdez, mismo que en copia fotostática simple se adjunta al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.
6. Que dentro de las funciones de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Sinaloa, se encuentran las de ejercer el control y fomento sanitarios de los productos, actividades, establecimientos y servicios, así como, evaluar, expedir o revocar las autorizaciones y ejercer los actos de autoridad en los términos de las disposiciones previstas en la Ley General de Salud, la Ley Estatal, Reglamentos, Acuerdos Específicos, y NOM'S, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracción I, del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Sinaloa, publicado el 6 de febrero de dos mil trece en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

7. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son el fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de protección contra riesgos sanitarios, así como el fortalecimiento de la red nacional de laboratorios.
8. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Insurgentes s/n, Colonia Centro Sinaloa, Planta Baja, C.P. 80129, Culiacán Rosales, Sinaloa.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que, con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo dispuesto en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44, de la Ley de Planeación; 74 y 75, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3, 9, 13, 17 bis, 17 bis 1, 19, de la Ley General de Salud; 1, 2, 3, 6, 36 y 38, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 2, 3 y 10, fracción XVI, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; 1, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; los "Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013; así como en los artículos 66 y 72, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 3, 9, 11 y 21, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 2, 7, 15, 17, 18, 33, 48, 51 y 61, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; 3 y 5, de la Ley de Salud del Estado de Sinaloa; 1, 2 y 7, fracción XXI, 8, fracción XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud de Sinaloa; 1, 8, fracción I, 9, fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas; 1 y 10, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno y; demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los Anexos 1, 2 y 3 que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal a través de "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9, 13, 17 bis y 19, de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" en el ejercicio fiscal 2016 en materia de protección contra riesgos sanitarios, fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como el fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, en los plazos y términos establecidos en los Anexos 1, 2 y 3, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos presupuestales federales transferidos; el tiempo de ejecución de los compromisos que sobre el particular asume "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA" y; los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Con el objeto de asegurar la efectiva aplicación de los recursos presupuestales transferidos mediante el presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas, sus Anexos 1, 2 y 3, así como lo estipulado en "EL ACUERDO MARCO" y, a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio Específico, el Ejecutivo Federal a través de "LA SECRETARÍA" transferirá a "LA ENTIDAD", con cargo a los recursos presupuestales de "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, recursos presupuestarios federales que se aplicarán exclusivamente a los conceptos hasta por los importes que se indican a continuación:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO		IMPORTE
Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios)	Ramo 12	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad	\$6,929,980.00 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)

"Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios" (Laboratorio Estatal de Salud Pública)	Ramo 12	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad	\$2,836,344.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
	TOTAL		\$9,766,324.00 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)

Los recursos a que se refiere el cuadro anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto de acuerdo al numeral I de la cláusula Cuarta del Acuerdo Marco, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados para efectos de comprobación de su ejercicio, fiscalización y rendición de cuentas. Una vez que sean radicados los recursos presupuestales federales en la Secretaría de Administración y Finanzas, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa, en la cuenta bancaria específica productiva que previamente aperturará esta última, con la finalidad de identificar los recursos y sus rendimientos financieros, informando de ello a "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter Federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables a la consecución del objeto del presente instrumento.

La no transferencia de los recursos en el plazo establecido se considerará incumplimiento del presente Convenio Específico y podrá ser causa de reintegro de los recursos con los rendimientos financieros obtenidos a la Tesorería de la Federación.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las infraestructuras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARÁMETROS

"LA SECRETARÍA" verificará, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios que los recursos presupuestales señalados en esta Cláusula, sean destinados únicamente para la realización de los conceptos a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente al fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para fortalecer la Red Nacional de Laboratorios, citados en la Cláusula Primera del presente Convenio Específico y conforme a lo estipulado en los Anexos 1, 2 y 3, que forman parte integrante de su contexto, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con la ejecución de las actividades descritas en los Anexos del presente instrumento, o bien, con el programa físico financiero de infraestructura, de equipamiento y, adquisición de insumos, que contribuyan o fortalezcan al desarrollo de las acciones de protección contra riesgos sanitarios, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".

- b) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, considerando su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá practicar visitas conforme a lo acordado para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar los avances en el desarrollo de las actividades descritas en los Anexos del presente instrumento, o bien, para verificar los avances físicos de la infraestructura y su equipamiento, solicitando a "LA ENTIDAD", la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances de la infraestructura y su equipamiento, así como de la "relación de gastos", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en esta Cláusula.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y, serán enviados vía electrónica las copias certificadas a "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

- c) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente Convenio Específico de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DEL DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico, se aplicarán a los conceptos que indica la misma, los cuales tendrán los temas, proyectos, objetivos, actividades específicas, indicadores y metas que se mencionan en el Anexo 3, el cual será sustanciado y validado en la Memoria de Cálculo que genere "LA SECRETARÍA" a través de las unidades administrativas competentes de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Dicho Anexo 3 debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

CUARTA.- APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para el fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, mismos que se encuentran descritos en el Anexo 3 del presente Convenio Específico.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad y se rendirán en su Cuenta Pública correspondiente, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones federales aplicables.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán aplicarse, en su caso, en la misma proporción a los conceptos previstos en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD", adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en los conceptos establecidos e importes indicados en la misma, en los temas, proyectos, objetivos, actividades específicas, indicadores, metas y calendarización previstos en la Cláusula Tercera y en los Anexos 2 y 3, respectivamente, de este instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa, "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la relación de gastos sobre las erogaciones efectuadas.
- III. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso. Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la unidad ejecutora la documentación comprobatoria original

de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá contener el sello que indique el nombre del programa, origen de los recursos y el ejercicio al que corresponda, además deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo entre otros: domicilio, Registro Federal de Contribuyentes y conceptos de pago.

- IV. Ministrará los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, por medio de la Secretaría de Administración y Finanzas, a la Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, a efecto de que esta última esté en condiciones de iniciar de forma inmediata las acciones específicas para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico, contados a partir de la transferencia que "LA SECRETARÍA" haga de los recursos conforme a la calendarización estipulada en el Anexo 2 del presente instrumento.

Para los efectos del párrafo anterior, la unidad ejecutora deberá previamente aperturar una cuenta bancaria específica productiva, con la finalidad de identificar los recursos y sus rendimientos financieros, informando de ello a "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Administración y Finanzas (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos de manera inmediata en los términos de este Convenio Específico, se procederá a su reintegro, con los rendimientos financieros obtenidos, al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los quince días naturales siguientes en que lo requiera "LA SECRETARÍA".

- V. Informar, mediante la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Sinaloa, a "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en un plazo máximo de cinco días hábiles que los recursos presupuestales federales transferidos han sido ministrados por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas (o su equivalente) de "LA ENTIDAD" íntegramente a la Secretaría de Salud del Estado; para tal efecto, dicho plazo comenzará a partir del día siguiente de ministrados los recursos presupuestales federales a la unidad ejecutora.
- VI. Informar, a "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante la unidad ejecutora, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos presupuestales federales, conforme a la calendarización establecida en los Anexos 2 y 3, así como de forma pormenorizada sobre el avance financiero de los proyectos previstos en este instrumento.
- VII. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, a través del Comisionado Estatal de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Sinaloa, sobre el avance en el cumplimiento de los temas, proyectos, objetivos, actividades específicas, indicadores y metas, previstos en el Anexo 3 y en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico, y en su caso, los resultados de las actividades específicas que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.
- VIII. Informar, trimestralmente a "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- IX. Mantener actualizados los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- X. Facilitar, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa, la información y documentación que "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, le solicite en las visitas que esta última optará por realizar, para la comprobación de los avances en el desarrollo de las actividades descritas en el Anexo 3 del presente instrumento, o bien, para verificar los avances físicos de la infraestructura y su equipamiento; la entrega del reporte fotográfico y escrito; así como la "relación de gastos" que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, según corresponda.
- XI. Con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.

- XII.** Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, al órgano técnico de fiscalización de su legislatura local.
- XIII.** Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARÍA”, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE “LA SECRETARÍA”.- “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios se obliga a:

- I.** Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio Específico de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.
- II.** Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III.** Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV.** Solicitar a la Secretaría de Salud de “LA ENTIDAD”, la entrega de la “relación de gastos”, que sustenten y fundamenten, el ejercicio, destino y la aplicación de los recursos federales transferidos a “LA ENTIDAD”, conforme a las atribuciones que la Ley General de Salud, el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y demás disposiciones legales aplicables le confieren, bajo la opción de practicar visitas a la unidad ejecutora a efecto de dar seguimiento a la adecuada aplicación de los recursos.
La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”, estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago.
- V.** Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad federal aplicable e informar a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas de “LA ENTIDAD”, cuando “LA ENTIDAD” no envíe a “LA SECRETARÍA” la información referida en la fracciones II, VI, VII, VIII y X de la Cláusula Sexta del presente instrumento, así como el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.
- VI.** Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII.** Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento.
- VIII.** El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a “LA SECRETARÍA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Unidad de Auditoría Preventiva de “LA SECRETARÍA”, realice el Órgano de Control de “LA ENTIDAD”.
- IX.** Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos financieros transferidos, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas.
- X.** Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XI.** Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XII.** Difundir en su página de internet los conceptos financiados con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XIII.** Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA ENTIDAD”, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN.- “LA ENTIDAD” conviene que para la eficaz vigilancia, inspección, control y evaluación en el avance de los proyectos estipulados en el presente instrumento, entregará a “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la documentación de fiscalización de los recursos presupuestales federales transferidos en el presente Convenio Específico, que se genere en la Contraloría del Ejecutivo Estatal o su equivalente y en el órgano de fiscalización de la legislatura de “LA ENTIDAD”, según las disposiciones legales aplicables.

NOVENA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes convienen que los recursos no ejercidos, remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en las cuentas bancarias productivas específicas a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2016, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación en los primeros quince días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal referido en el objeto del presente instrumento, conforme a las disposiciones federales aplicables.

En caso contrario “LA ENTIDAD” se sujetará a lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2016, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo por escrito durante su vigencia, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.
- IV. Por no existir la disponibilidad presupuestal para hacer frente a los compromisos que adquiere “LA SECRETARÍA”.

DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos, o bien, sean utilizados con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA CUARTA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de “EL ACUERDO MARCO”, a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo al tipo de recurso, establecidas en “EL ACUERDO MARCO” se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen, y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, constante de 13 fojas, lo firman por quintuplicado a los treinta días del mes de marzo de dos mil dieciséis.- Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Carlos Raúl Alatorre Vallarino**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud, **Ernesto Echeverría Aispuro**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Armando Villarreal Ibarra**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Gerardo Octavio Vargas Landeros**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, **Humberto Alejandro Villasana Falcón**.- Rúbrica.- El Comisionado Estatal de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Sinaloa, **Rafael Ramos Solano**.- Rúbrica.

ANEXO 1

CONCEPTOS PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS

RAMO 12: FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD A LA COMUNIDAD 2016

ENTIDAD:	SINALOA
CONCEPTO:	Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
PROGRAMA:	Protección contra Riesgos Sanitarios
CONVENIO CLAVE:	COFEPRIS-CETR- SIN -25/16

TEMA	PROYECTO	PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS	FORTEALECIMIENTO DE LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS	TOTAL
INOCUIDAD DE ALIMENTOS	Calidad Microbiológica de Alimentos	\$1,088,766.00	\$763,625.00	\$1,852,391.00
	Rastros	\$278,387.00		\$278,387.00
	Zoonosis/Brucelosis	\$231,061.00	\$134,221.00	\$365,282.00
	Productos de la Pesca	\$384,457.00	\$404,940.00	\$789,397.00
	Uso Ilegal de Clenbuterol	\$122,111.00	\$95,944.00	\$218,055.00
	Plaguicidas en Alimentos			
	Mesa Saludable - PROMESA	\$210,000.00		\$210,000.00
PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS (PMSMB)	Moluscos Bivalvos	\$646,643.00	\$596,898.00	\$1,243,541.00
	Marea Roja	\$450,666.00		\$450,666.00
AGUA	Agua y Hielo Purificados	\$253,294.00	\$199,017.00	\$452,311.00
	Agua de Calidad Bacteriológica	\$656,776.00	\$368,442.00	\$1,025,218.00
	Agua de Calidad Fisicoquímica			
	Playas Limpias: Agua de Mar para Uso Recreativo con Contacto Primario	\$287,063.00	\$273,257.00	\$560,320.00
	Cuerpos de Agua Dulce			
	Búsqueda y Detección de Hidroarsenismo y Manganismo			
	Agua en Localidades Priorizadas con Alto Nivel de Marginación			
	Vigilancia Sanitaria del Río Atoyac			
	Calidad sanitaria de agua de contacto de uso recreativo (albercas)			
	Búsqueda y Detección de Hidrocarburos			
	Plaguicidas en Agua de Consumo			
	Prevención del Cólera			
	Agua Segura para protección de la salud de la población			
POLÍTICA FARMACÉUTICA	Farmacovigilancia	\$463,980.00		\$463,980.00
	Análisis de Medicamentos			
VIGILANCIA FOCALIZADA	Tabaco	\$631,990.00		\$631,990.00
VERIFICACIÓN FOCALIZADA	Manejo y Dispensación de Medicamentos y demás Insumos para la Salud en Farmacias			
	Vigilancia Sanitaria de Servicios Dentales			
	Manejo Integral de Plagas			
	Sistematización del procedimiento de verificación sanitaria			
	Sistema de Información Geográfica en Riesgos Sanitario.			
	Fortalecimiento del Sistema de Información			
	Supervisión interna del procedimiento de verificación sanitaria			
	Verificación de establecimientos que expenden Suplementos Alimenticios			
	Asistencia en la implementación de actividades de Fomento Sanitario			
	Tatuajes			
	Legionella			
EMERGENCIAS	Emergencias	\$524,786.00		\$524,786.00
CAMBIO CLIMÁTICO	Cambio Climático	\$100,000.00		\$100,000.00
	Implementación y difusión del concepto de Salud en el Plan Estatal de Cambio Climático			
SALUD OCUPACIONAL	Protección Radiológica			
	Plomo en Loza Vidriada			
	Uso de Plaguicidas			
ATENCIÓN MÉDICA	Muerte Materna			
	Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión			
	Vigilancia Focalizada a Unidades Médicas y Laboratorios de Análisis Clínicos			
	Infecciones Nosocomiales			
SANIDAD EN PRODUCTOS AGRÍCOLAS	Sanidad en Productos Agrícolas	\$600,000.00		\$600,000.00
NORMATIVIDAD	Certificación en la Norma ISO 9001-2008 del procedimiento de atención al usuario del Centro Integral de Servicios de la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios.			
PROGRAMA 6 PASOS DE LA SALUD	Programa 6 pasos de la salud con prevención y Saneamiento Básico para las Familias Mexicanas			
REDUCCIÓN DEL RIESGO SANITARIO EN MEDICAMENTOS CADUCOS	Manejo y Disposición Final de Medicamentos Caducos			
TOTAL		\$6,929,980.00	\$2,836,344.00	\$9,766,324.00

Anexo 1 del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos para Fortalecer la Ejecución y Desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y, por la otra parte, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Carlos Raúl Alatorre Vallarino**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud, **Ernesto Echeverría Aispuro**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Armando Villarreal Ibarra**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Gerardo Octavio Vargas Landeros**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, **Humberto Alejandro Villasana Falcón**.- Rúbrica.- El Comisionado Estatal de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Sinaloa, **Rafael Ramos Solano**.- Rúbrica.

ANEXO 2
CALENDARIO PARA LA ENTREGA DE RECURSO
RAMO 12: FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD A LA COMUNIDAD 2016

ENTIDAD: SINALOA
 CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
 PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios
 CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR- SIN -25/16
 - PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS

TEMA	PROYECTO	ABR	MAY	JUN	JUL	AGS	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
INOCUIDAD DE ALIMENTOS	Calidad Microbiológica de Alimentos	\$1,088,766.00									\$1,088,766.00
	Rastros	\$278,387.00									\$278,387.00
	Zoonosis/Brucelosis	\$231,061.00									\$231,061.00
	Productos de la Pesca	\$384,457.00									\$384,457.00
	Uso Ilegal de Clenbuterol	\$122,111.00									\$122,111.00
	Plaguicidas en Alimentos										
PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS (PMSMB)	Mesa Saludable - PROMESA	\$210,000.00									\$210,000.00
	Moluscos Bivalvos	\$646,643.00									\$646,643.00
	Marea Roja	\$450,666.00									\$450,666.00
AGUA	Agua y Hielo Purificados	\$253,294.00									\$253,294.00
	Agua de Calidad Bacteriológica	\$656,776.00									\$656,776.00
	Agua de Calidad Físicoquímica										
	Playas Limpias: Agua de Mar para Uso Recreativo con Contacto Primario	\$287,063.00									\$287,063.00
	Cuerpos de Agua Dulce										
	Búsqueda y Detección de Hidroarsenismo y Manganesimo										
	Agua en Localidades Priorizadas con Alto Nivel de Marginación										
	Vigilancia Sanitaria del Río Atoyac										
	Calidad sanitaria de agua de contacto de uso recreativo (albercas)										
	Búsqueda y Detección de Hidrocarburos										
	Plaguicidas en Agua de Consumo										
	Prevención del Cólera										
POLÍTICA FARMACÉUTICA	Agua Segura para protección de la salud de la población										
	Farmacovigilancia	\$463,980.00									\$463,980.00
VIGILANCIA FOCALIZADA	Análisis de Medicamentos										
	Tabaco	\$631,990.00									\$631,990.00
VERIFICACIÓN FOCALIZADA	Manejo y Dispensación de Medicamentos y demás Insumos para la Salud en Farmacias										
	Vigilancia Sanitaria de Servicios Dentales										
	Manejo Integral de Plagas										
	Sistematización del procedimiento de verificación sanitaria										
	Sistema de Información Geográfica en Riesgos Sanitario										
	Fortalecimiento del Sistema de Información										
	Supervisión interna del procedimiento de verificación sanitaria										
	Verificación de establecimientos que expenden Suplementos Alimenticios										
	Asistencia en la implementación de actividades de Fomento Sanitario										
	Tatuajes										
EMERGENCIAS	Legionella										
	Emergencias	\$524,786.00									\$524,786.00
CAMBIO CLIMÁTICO	Cambio Climático	\$100,000.00									\$100,000.00
	Implementación y difusión del concepto de Salud en el Plan Estatal de Cambio Climático										
SALUD OCUPACIONAL	Protección Radiológica										
	Plomo en Loza Vidriada										
	Uso de Plaguicidas										
ATENCIÓN MÉDICA	Muerte Materna										
	Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión										
	Vigilancia Focalizada a Unidades Médicas y Laboratorios de Análisis Clínicos										
	Infecciones Nosocomiales										
SANIDAD EN PRODUCTOS AGRÍCOLAS	Sanidad en Productos Agrícolas	\$600,000.00									\$600,000.00
NORMATIVIDAD	Certificación en la Norma ISO 9001-2008 del procedimiento de atención al usuario del Centro Integral de Servicios de la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios.										
PROGRAMA 6 PASOS DE LA SALUD	Programa 6 pasos de la salud con prevención y Saneamiento Básico para las Familias Mexicanas										
REDUCCIÓN DEL RIESGO SANITARIO EN MEDICAMENTOS CADUCOS	Manejo y Disposición Final de Medicamentos Caducos										
TOTAL		\$6,929,980.00									\$6,929,980.00

- FORTALECIMIENTO DE LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS

TEMA	PROYECTO	ABR	MAY	JUN	JUL	AGS	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
INOCUIDAD DE ALIMENTOS	Calidad Microbiológica de Alimentos	\$763,625.00									\$763,625.00
	Rastros										
	Zoonosis/Brucelosis	\$134,221.00									\$134,221.00
	Productos de la Pesca	\$404,940.00									\$404,940.00
	Uso Ilegal de Clenbuterol	\$95,944.00									\$95,944.00
	Plaguicidas en Alimentos										
PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS (PMSMB)	Mesa Saludable - PROMESA										
	Moluscos Bivalvos	\$596,898.00									\$596,898.00
AGUA	Marea Roja										
	Agua y Hielo Purificados	\$199,017.00									\$199,017.00
	Agua de Calidad Bacteriológica	\$368,442.00									\$368,442.00
	Agua de Calidad Fisicoquímica										
	Playas Limpias: Agua de Mar para Uso Recreativo con Contacto Primario	\$273,257.00									\$273,257.00
	Cuerpos de Agua Dulce										
	Búsqueda y Detección de Hidroarsenismo y Manganesimo										
	Agua en Localidades Priorizadas con Alto Nivel de Marginación										
	Vigilancia Sanitaria del Río Atoyac										
	Calidad sanitaria de agua de contacto de uso recreativo (albercas)										
	Búsqueda y Detección de Hidrocarburos										
	Plaguicidas en Agua de Consumo										
	Prevención del Cólera										
	Agua Segura para protección de la salud de la población										
POLÍTICA FARMACÉUTICA	Farmacovigilancia										
	Análisis de Medicamentos										
VIGILANCIA FOCALIZADA	Tabaco										
VERIFICACIÓN FOCALIZADA	Manejo y Dispensación de Medicamentos y demás Insumos para la Salud en Farmacias										
	Vigilancia Sanitaria de Servicios Dentales										
	Manejo Integral de Plagas										
	Sistematización del procedimiento de verificación sanitaria										
	Sistema de Información Geográfica en Riesgos Sanitario										
	Fortalecimiento del Sistema de Información										
	Supervisión interna del procedimiento de verificación sanitaria										
	Verificación de establecimientos que expenden Suplementos Alimenticios										
	Asistencia en la implementación de actividades de Fomento Sanitario										
	Tatuajes										
EMERGENCIAS	Legionella										
	Emergencias										
CAMBIO CLIMÁTICO	Cambio Climático										
	Implementación y difusión del concepto de Salud en el Plan Estatal de Cambio Climático										
SALUD OCUPACIONAL	Protección Radiológica										
	Plomo en Loza Vidriada										
	Uso de Plaguicidas										
ATENCIÓN MÉDICA	Muerte Materna										
	Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión										
	Vigilancia Focalizada a Unidades Médicas y Laboratorios de Análisis Clínicos										
	Infecciones Nosocomiales										
SANIDAD EN PRODUCTOS AGRÍCOLAS	Sanidad en Productos Agrícolas										
NORMATIVIDAD	Certificación en la Norma ISO 9001-2008 del procedimiento de atención al usuario del Centro Integral de Servicios de la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios.										
	Programa 6 pasos de la salud con prevención y Saneamiento Básico para las Familias Mexicanas										
PROGRAMA 6 PASOS DE LA SALUD											
REDUCCIÓN DEL RIESGO SANITARIO EN MEDICAMENTOS CADUCOS	Manejo y Disposición Final de Medicamentos Caducos										
TOTAL		\$2,836,344.00									\$2,836,344.00

- TOTAL

TEMA	PROYECTO	ABR	MAY	JUN	JUL	AGS	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
INOCUIDAD DE ALIMENTOS	Calidad Microbiológica de Alimentos	\$1,852,391.00									\$1,852,391.00
	Rastros	\$278,387.00									\$278,387.00
	Zoonosis/Brucelosis	\$365,282.00									\$365,282.00
	Productos de la Pesca	\$789,397.00									\$789,397.00
	Uso Ilegal de Clenbuterol	\$218,055.00									\$218,055.00
	Plaguicidas en Alimentos										
	Mesa Saludable - PROMESA	\$210,000.00									\$210,000.00
PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS (PMSMB)	Moluscos Bivalvos	\$1,243,541.00									\$1,243,541.00
	Marea Roja	\$450,666.00									\$450,666.00
AGUA	Agua y Hielo Purificados	\$452,311.00									\$452,311.00
	Agua de Calidad Bacteriológica	\$1,025,218.00									\$1,025,218.00
	Agua de Calidad Físicoquímica										
	Playas Limpias: Agua de Mar para Uso Recreativo con Contacto Primario	\$560,320.00									\$560,320.00
	Cuerpos de Agua Dulce										
	Búsqueda y Detección de Hidroarsenismo y Manganismo										
	Agua en Localidades Priorizadas con Alto Nivel de Marginación										
	Vigilancia Sanitaria del Río Atoyac										
	Calidad sanitaria de agua de contacto de uso recreativo (albercas)										
	Búsqueda y Detección de Hidrocarburos										
	Plaguicidas en Agua de Consumo										
	Prevención del Cólera										
	Agua Segura para protección de la salud de la población										
POLÍTICA FARMACÉUTICA	Farmacovigilancia	\$463,980.00									\$463,980.00
	Análisis de Medicamentos										
VIGILANCIA FOCALIZADA	Tabaco	\$631,990.00									\$631,990.00
VERIFICACIÓN FOCALIZADA	Manejo y Dispensación de Medicamentos y demás Insumos para la Salud en Farmacias										
	Vigilancia Sanitaria de Servicios Dentales										
	Manejo Integral de Plagas										
	Sistematización del procedimiento de verificación sanitaria										
	Sistema de Información Geográfica en Riesgos Sanitario										
	Fortalecimiento del Sistema de Información										
	Supervisión interna del procedimiento de verificación sanitaria										
	Verificación de establecimientos que expenden Suplementos Alimenticios										
	Asistencia en la implementación de actividades de Fomento Sanitario										
	Tatuajes										
EMERGENCIAS	Legionella										
	Emergencias	\$524,786.00									\$524,786.00
CAMBIO CLIMÁTICO	Cambio Climático	\$100,000.00									\$100,000.00
	Implementación y difusión del concepto de Salud en el Plan Estatal de Cambio Climático										
SALUD OCUPACIONAL	Protección Radiológica										
	Plomo en Loza Vidriada										
	Uso de Plaguicidas										
ATENCIÓN MÉDICA	Muerte Materna										
	Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión										
	Vigilancia Focalizada a Unidades Médicas y Laboratorios de Análisis Clínicos										
	Infecciones Nosocomiales										
SANIDAD EN PRODUCTOS AGRÍCOLAS	Sanidad en Productos Agrícolas	\$600,000.00									\$600,000.00
NORMATIVIDAD	Certificación en la norma ISO 9001-2008 del procedimiento de atención al usuario del centro integral de servicios de la dirección de protección contra riesgos sanitarios.										
PROGRAMA 6 PASOS DE LA SALUD	Programa 6 pasos de la salud con prevención y Saneamiento Básico para las Familias Mexicanas										
REDUCCIÓN DEL RIESGO SANITARIO EN MEDICAMENTOS CADUCOS	Manejo y Disposición Final de Medicamentos Caducos										
TOTAL		\$9,766,324.00									\$9,766,324.00

Anexo 2 del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos para Fortalecer la Ejecución y Desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y, por la otra parte, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Carlos Raúl Alatorre Vallarino**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud, **Ernesto Echeverría Aispuro**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Armando Villarreal Ibarra**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Gerardo Octavio Vargas Landeros**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, **Humberto Alejandro Villasana Falcón**.- Rúbrica.- El Comisionado Estatal de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Sinaloa, **Rafael Ramos Solano**.- Rúbrica.

ANEXO 3

PROGRAMA, TEMAS, PROYECTOS, OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS
RAMO 12: FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD A LA COMUNIDAD 2016

ENTIDAD: SINALOA

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR- SIN -25/16

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual												TOTAL
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
Inocuidad de Alimentos	Calidad Microbiológica de Alimentos	Proteger a la población de los riesgos microbiológicos potencialmente presentes en los alimentos.	1. Actualización del padrón de establecimientos donde se expenden los alimentos priorizados por la entidad federativa.				1									1
			2. Informe de los analitos que se analizarán para cada uno de los alimentos priorizados por la entidad federativa, con base en los resultados obtenidos durante el periodo 2014-2015.				1									1
			3. Con base en la priorización de los alimentos realizada por la entidad federativa, seleccionar los establecimientos a incluir para el muestreo 2015.				1									1
			4. Número de determinaciones en los alimentos priorizados por la entidad federativa, para su análisis microbiológico.				29	46	56	62	63	69	48	35		408
			5. Reporte de los resultados obtenidos en la base de datos establecida por la COFEPRIS.					1	1	1	1	1	1	1	1	8
			6. Elaboración de los informes de resultados de la implementación del programa de manejo de riesgos.								1				1	2
			7. Revisar y reportar trimestralmente el seguimiento de las acciones establecidas, de conformidad con los resultados del muestreo.				1			1			1			3
			8. Realizar reuniones de trabajo con establecimientos identificados como de riesgo por la entidad federativa, a fin de establecer las estrategias para evitar la contaminación microbiológica de los alimentos prioritarios.				1		1					1		3
			9. Capacitar al personal de Protección contra Riesgos Sanitarios de las Jurisdicciones Sanitarias y/o Coordinaciones de Protección contra Riesgos Sanitarios en el Programa de Consejos de Salud con Prevención, el cual deberá ser replicado a la población, con el propósito de prevenir, o disminuir, las enfermedades del rezago, relacionadas con el saneamiento básico, basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS, así como replicar los seis pasos en salud pública.				30%				65%			100%		100%
			10. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión para coadyuvar en la prevención de brotes relacionados con la contaminación microbiológica de alimentos y ETA's, dirigida al personal que maneja alimentos en los establecimientos identificados como de riesgo por la entidad federativa, y a la población en general, basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.				30%				65%			100%		100%

				Meta Programada Mensual												
Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Especifica	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Inocuidad de Alimentos	Rastros	Coadyuvar al mejoramiento de las condiciones sanitarias de rastros y mataderos municipales para minimizar el riesgo sanitario derivado de las actividades en estos establecimientos, en municipios en más de 50,000 habitantes (Al menos el 70% de la población).	11. Presentar la propuesta de mejora para cada uno de los Rastros y Mataderos municipales identificados por la entidad federativa que requerían acciones de mejora, con base en los resultados de las Cédulas de Evaluación de Riesgos aplicadas en los Rastros y Mataderos aplicadas durante el periodo 2014-2015.				1									1
			12. Elaborar los informes de las evaluaciones de riesgo sanitario realizadas en rastros y mataderos municipales en el formato establecido.					1					1		2	
			13. Determinación de clenbuterol en orina y sangre durante operativos en rastros.													
			14. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos establecida.													
			15. Actualizar el diagnóstico situacional referente a las fuentes de contaminación ambiental presentes en rastros y mataderos municipales.						1						1	
			16. Realizar eventos de capacitación dirigidos a médicos veterinarios, operarios, verificadores y/o dictaminadores donde se incluya tanto el tema de normatividad sanitaria, como de evaluación y manejo de riesgos aplicable a rastros y mataderos municipales.					1					1		2	
			17. Elaborar, implementar y evaluar un programa de capacitación y una estrategia de difusión sobre los riesgos del consumo de carne y sus derivados que puedan estar contaminados, dirigidos a la industria, organismos públicos y privados, así como al personal que trabaja en rastros, con el fin de mejorar la condición sanitaria de los productos. Deberá estar basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.					30%			65%		100%		100%	
			18. Elaborar, implementar y evaluar un programa de capacitación al personal involucrado en el proceso de obtención de la carne, acerca de las medidas para prevenir los riesgos sanitarios relacionados con el consumo de carne y sus derivados obtenidos en rastros y mataderos. Deberá estar basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.					30%			65%		100%		100%	
			19. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión dirigida al personal involucrado en el proceso de obtención de la carne, como público primario, y a la población en general, como público secundario, acerca de las medidas para prevenir los riesgos sanitarios, relacionados con el consumo de carne y sus derivados obtenidos en rastros y mataderos. Deberá estar basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.					30%			65%		100%		100%	

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual												TOTAL
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
Inocuidad de Alimentos	Zoonosis/Brucelosis	Proteger a la población del riesgo de brucelosis por el consumo de alimentos potencialmente contaminados con <i>Brucella</i> .	20. Actualizar el padrón de empresas/productores que elaboren quesos artesanales que considere datos sobre sus volúmenes de producción.				1									1
			21. Actualizar un padrón de productores, introductores y/o acopiadores de leche que venden a los productores de quesos artesanales.				1									1
			22. Implementar el programa de muestreo establecido con base en los resultados obtenidos durante el 2014-2015.				1									1
			23. Toma y envío de determinaciones de alimentos priorizados por la entidad federativa para análisis de <i>Brucella</i> .					4	11	7	11	11	11	12		67
			24. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos.						1	1	1	1	1	1	1	7
			25. Revisar el programa de manejo de riesgos y seguimiento de conformidad con los resultados del muestreo.							1				1		2
			26. Elaboración de los informes de resultados de la implementación del programa de manejo de riesgos.								1				1	2
			27. Elaborar, implementar y evaluar un programa de capacitación dirigido a productores de quesos artesanales, como público primario, y distribuidores de leche para quesos artesanales, como público secundario, con el propósito de mejorar la condición sanitaria de los procesos y métodos utilizados en la elaboración de este tipo de quesos y, con ello, disminuir los riesgos por la posible contaminación con <i>Brucella</i> de los productos. Deberá estar basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.					30%			65%			100%		100%
			28. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión dirigida a productores de quesos artesanales, como público primario, y distribuidores de leche para quesos artesanales, como público secundario, con el propósito de mejorar la condición sanitaria de los procesos y métodos utilizados en la elaboración de este tipo de quesos y, con ello, disminuir los riesgos por la posible contaminación con <i>Brucella</i> de los productos. Deberá estar basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.					30%			65%			100%		100%
	Productos de la Pesca	Proteger a la población de riesgos sanitarios por el consumo de productos de la pesca contaminados.	29. Actualizar el censo/padrón estatal de los principales puntos de venta de productos de la pesca, frescos, refrigerados o congelados, de acuerdo a los resultados obtenidos durante el periodo del 2014-2015.				1									1
			30. Actualizar el informe estatal de los productos priorizados que incluya los volúmenes de producción y las temporadas de mayor consumo de cada uno.				1									1
			31. Realizar muestreo con base en el programa de muestreo establecido.				1	1	1	1	1	1	1	1		8
			32. Número de determinaciones en los alimentos priorizados por la entidad federativa para análisis del binomio producto-microorganismo para <i>Vibrio Cholerae</i> , <i>Vibrio Parahaemolyticus</i> , <i>Salmonella</i> , <i>Staphylococcus Aureus</i> , <i>E. Coli</i> y <i>Enterococos</i> .				31	40	35	31	31	40	40	31		279
			33. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos establecida.					1	1	1	1	1	1	1	1	8
			34. Dar seguimiento al programa de manejo de riesgos de conformidad con los resultados del muestreo.					1				1			1	3
			35. Elaboración de los informes de resultados de la implementación del programa de manejo de riesgos.					1				1			1	3
			36. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión dirigida a productores, organizaciones sociales (cooperativas) y distribuidores de productos de la pesca, con el propósito de mejorar las condiciones sanitarias de estos productos, basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.					30%			65%			100%		100%
			37. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión, dirigida a la población general, respecto al riesgo de consumir productos de la pesca que puedan estar contaminados, así como la forma de prevenirlos, basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.					30%			65%			100%		100%

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual												TOTAL
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
Inocuidad de Alimentos	Uso ilegal de Clenbuterol	Proteger a la población del consumo de clenbuterol en productos de bovino sin procesar.	38. Actualizar el censo de puntos de venta que contenga volúmenes de carne y vísceras de bovino.				1									1
			39. Seleccionar las localidades/establecimientos para implementar el programa de muestreo establecido por la COFEPRIS. Realizando muestreo en una relación 60 de carne/40 de vísceras con el fin de dar seguimiento al programa de muestreo implementado durante los periodos previos.				1									1
			40. Número de determinaciones de carne y vísceras para análisis de clenbuterol.						5	3	4	5	4	2		23
			41. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos establecida.							1	1	1	1	1	1	6
			42. Dar seguimiento al programa de manejo de riesgos con base en los resultados del muestreo.									1			1	2
			43. Elaboración de los informes de resultados de la implementación del programa de manejo de riesgos.									1			1	2
			44. Elaborar, implementar y evaluar un programa de comunicación y/o difusión, en materia sanitaria, con el fin de dar a conocer los riesgos de intoxicación por clenbuterol a la población en general, derivados del consumo de vísceras y carne, basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.					30%			65%			100%		100%
			45. Elaborar, implementar y evaluar un programa de capacitación dirigido a la industria, organismos públicos y privados, así como a la población en general con el propósito de dar a conocer los riesgos derivados del consumo de vísceras y carne posiblemente contaminadas por clenbuterol, basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.					30%			65%			100%		100%
	Plaguicidas en Alimentos	Proteger a la población de los riesgos potenciales por residuos de plaguicidas presentes en alimentos.	46. Actualizar el censo de puntos de venta que contenga volúmenes de los alimentos priorizados.													
			47. Dar seguimiento al programa de muestreo establecido con base en los resultados obtenidos durante el 2014-2015.													
			48. Toma y análisis de determinaciones de alimentos priorizados por la entidad federativa para determinación de plaguicidas.													
			49. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos establecida.													
			50. Dar seguimiento al programa de manejo de riesgos de conformidad con los resultados del muestreo.													
			51. Elaboración de los informes de resultados del seguimiento del programa de manejo de riesgos.													
			52. Elaborar un informe sobre los principales cultivos de la región y plaguicidas empleados para su producción, con base en los resultados obtenidos durante el periodo 2014-2015													

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual												TOTAL
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
Inocuidad de Alimentos	Mesa Saludable-PROMESA	Fomentar el sello de la calidad nutricional de los platillos entre los comedores industriales y restaurantes, mediante acciones de fomento sanitario y los esquemas de comunicación y difusión que promuevan mejores hábitos alimenticios con la población que come fuera de casa.	53. Integrar un padrón de establecimientos de restaurantes y comedores en el Estado.				1									1
			54. Participar en reuniones con las instancias involucradas del sector público: universidades públicas, Secretaría de Turismo, promoción a la salud y, del sector privado: CANIRAC, asociación de hoteles y moteles, empresas para la implementación del proyecto en restaurantes y comedores industriales.				1				1			1		3
			55. Realizar reuniones de trabajo con los agremiados de las asociaciones de restaurantes, asociaciones de hoteles y directores de los hospitales públicos de tercer nivel y/o segundo nivel, a fin de difundir las acciones del programa mesa saludable y el sello de calidad nutricional de platillos.					1				1	1			3
			56. Capacitación al personal a los restaurantes y comedores sobre plato del bien comer, la preparación de alimentación saludable, hábitos alimenticios inadecuados y NOM-251.				3	3	3	3	3	3	3	1		22
			57. Realizar acciones de vinculación y difusión de los comedores y restaurantes referente al programa (visitas de fomento sanitario).				3	3	3	3	3	3	3	1		22
			58. Evaluar menús y calcular calorías de platillos en los restaurantes integrados al proyecto PROMESA.				3	3	3	3	3	3	3	1		22
			59. Elaboración de Convenios de colaboración en los sectores público y/o privado.													
			60. Participar en cursos y/o reuniones relacionadas con el programa se mesa saludable /PROMESA.													
Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos (PMSMB)	Moluscos Bivalvos	Proteger a la población de riesgos microbiológicos y químicos potencialmente presentes en moluscos bivalvos, a través de la clasificación y vigilancia sanitaria de las áreas de cosecha.	61. Número de visitas para la toma de muestras de agua y producto en las áreas de cosecha, así como el envío de muestras y reporte de resultados.				4	4	4	4	4	4	4	4	4	36
			62. Análisis del número de determinaciones de agua (coliformes fecales) en áreas de cosecha.					24		24		24		24		96
			63 Análisis del número de determinaciones de producto (<i>E. coli</i> , <i>Salmonella sp</i> , <i>Vibrio cholerae</i> y <i>Vibrio parahaemolyticus</i> , incluye gastos de toma y envío de muestras y reporte de resultados) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.					16		16		16		16		64
			64. Realizar análisis de biotoxinas marinas en producto de acuerdo con lo establecido por COFEPRIS (pruebas rápidas para detección de PSP, ASP y DSP, incluye gastos de toma y envío de muestras y reporte de resultados), de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por COFEPRIS.				12	12	12	12	12	12	12	12	12	108
			65. Realizar análisis de biotoxinas marinas en producto de acuerdo con lo establecido por COFEPRIS (pruebas rápidas para detección de Brevetoxina, incluye gastos de toma y envío de muestras y reporte de resultado).													
			66. Integración y envío de los estudios sanitarios iniciales y anuales de las áreas de cosecha de moluscos bivalvos.				1			1						2
	Marea Roja	Establecer un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos de Algas Nocivas (Marea Roja), con el fin de aplicar medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos expuestos a mareas rojas tóxicas.	67. Realizar monitoreo de fitoplancton en agua de mar, con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.				16	16	16	16	16	16	16	16	16	144
			68. Asistir al curso de capacitación del proyecto.											1		1

[illegible]

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual												TOTAL
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
Agua	Playas limpias: Agua de Mar para Uso Recreativo con Contacto Primario	Contar con información automatizada sobre la calidad bacteriológica del agua de mar.	86. Realizar los monitoreos mensuales y pre-vacacionales de las playas prioritarias e informar los resultados a la COFEPRIS y publicar la información en las páginas electrónicas estatales.					31	186		31	31	31	186		496
			87. Asistencia a las reuniones convocadas por los Comités de Playas.				100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
			88. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión para dar a conocer a la población general, los resultados de los muestreos y análisis realizados por el Sistema Federal Sanitario en los distintos destinos turísticos, basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.					30%			65%			100%		100%
	Cuerpos de Agua Dulce	Contar con información bacteriológica de los principales cuerpos de agua dulce con el fin de prevenir riesgos a la salud de la población bañista	89. Informar a la CEMAR el universo de cuerpos de agua dulce que serán incluidos en el Proyecto, indicando la cantidad y ubicación de los puntos de muestreo.													
			90. Elaborar un programa de muestreo anual, en el que se considerarán los puntos a monitorear de los cuerpos de agua dulce.													
			91. Realizar monitoreos mensuales de los cuerpos de agua dulce incluidos en el proyecto, para la determinación de <i>E. Coli</i> , con el fin de contar con resultados mensuales de los puntos de muestreo seleccionados.													
			92. Enviar a la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos, los resultados microbiológicos al finalizar el muestreo correspondiente de manera mensual.													
	Búsqueda y Detección de Hidroarsenismo y Manganismo	Proteger a la población del riesgo potencialmente presente en el agua de uso y consumo humano en las regiones identificadas.	93. Monitoreo ambiental de metales pesados (arsénico, cadmio, plomo y cromo) en agua de sistemas informales con base a la NOM-048-SSA1-1993, que establece el método normalizado para la evaluación de riesgos a la salud como consecuencia de agentes ambientales.													
			94. Monitoreo ambiental de metales pesados (arsénico, cadmio, plomo y cromo) en suelo de las localidades bajo sospecha de presencia de metales pesados, con base a la NOM-048-SSA1-1993, que establece el método normalizado para la evaluación de riesgos a la salud como consecuencia de agentes ambientales y NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004, Que establece criterios para determinar las concentraciones de remediación de suelos contaminados por arsénico, bario, berilio, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, talio y/o vanadio.													
			95. Monitoreo biológico en las familias de las localidades bajo sospecha de presencia de metales pesados (arsénico, cadmio, plomo y cromo) con base a la NOM-048-SSA1-1993, que establece el método normalizado para la evaluación de riesgos a la salud como consecuencia de agentes ambientales y NOM-117-SSA1-194- Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por absorción atómica.													
			96. Realizar reuniones de trabajo con la población afectada, basadas en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.													
			97. Elaborar, implementar y evaluar un programa de capacitación para la población en las buenas prácticas en el manejo del agua para uso y consumo humano bajo los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.													
			98. Elaborar un censo de las fuentes de abastecimiento informales con riesgo de contaminación por metales pesados (arsénico, cadmio, plomo y cromo).													
			99. Elaborar y/o diseñar un Modelo de Comunicación de Riesgos hacia la población afectada.													
			100. Establecer las bases de coordinación y/o vinculación con el área de epidemiología estatal.													

[illegible]

				Meta Programada Mensual													
Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL	
Agua	Plaguicidas en Agua de Consumo	Proteger a la población de los riesgos potenciales por residuos de plaguicidas presentes en el agua de uso y consumo humano de origen de las fuentes de abastecimiento formales.	114. Elaborar un censo sobre los principales cultivos de la región y los plaguicidas empleados para su producción.														
			115. Selección de municipios y/o localidades de mayor riesgo para implementar el programa de muestreo para la determinación de plaguicidas en agua de uso y consumo humano.														
			116. Toma y análisis de muestras de agua para determinación de plaguicidas con priorización.														
			117. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos establecida.														
			118. Revisar el programa de manejo de riesgos y seguimiento de conformidad con los resultados del muestreo.														
			119. Elaboración de los informes de resultados de la implementación del programa de manejo de riesgos.														
	Prevención del Cólera	Proteger a la población del riesgo de cólera por la exposición a agua y alimentos.	120. Elaborar un informe estatal de las localidades priorizadas para realizar monitoreos de <i>Vibrio Cholerae</i> .														
			121. Monitoreo de agua para uso y consumo para la determinación de <i>Vibrio Cholerae</i> en la red y pozos, en las localidades priorizadas para identificar su prevalencia.														
			122. Monitoreo de agua residual para la determinación de <i>Vibrio Cholerae</i> en sistemas de descargas, en las localidades priorizadas para identificar su prevalencia.														
			123. Monitoreo de agua residual para la determinación de <i>Vibrio Cholerae</i> en hospitales, en localidades priorizadas para identificar su prevalencia.														
			124. Monitoreo de alimentos para determinación de <i>Vibrio Cholerae</i> en Alimentos: hortalizas, quesos, pescados y mariscos; en las localidades priorizadas para determinar su prevalencia.														
			125. Reporte de los resultados obtenidos en la base de datos estatal.														
	Agua Segura para protección de la salud de la población	Impulsar la implementación de un Programa de Seguridad del Agua con la participación de los Municipios con el fin de proteger a la salud de la población.	126. Elaborar el diagnóstico de riesgos sanitarios en el estado relacionados con la calidad del agua de uso y consumo humano mediante el Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (APPCC) mediante un sistema que identifica, evalúa y controla riesgos significativos para la seguridad del agua para consumo humano.														
			127. Desarrollar un Plan de Seguridad del Agua con base en el diagnóstico de riesgos sanitarios, incluyendo las diferentes etapas del Sistema de Agua incluyendo, Captación, Potabilización, Almacenamiento, y Distribución del agua hasta el usuario final, de manera coordinada con los actores clave para su implementación (Presidencia Municipal, CONAGUA, Organismo Operador del Agua, Comisión Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios).														
			128. Fortalecer la vigilancia de la calidad del agua con base en el diagnóstico de riesgos sanitarios, incrementando el muestreo microbiológico del agua de uso y consumo humano.														
					Meta Programada Mensual												

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL	
Política Farmacéutica	Farmacovigilancia	Vigilar la seguridad y eficacia de los medicamentos que se comercializan en el país, mediante la recepción de notificaciones de sospechas de reacciones adversas a medicamentos, su evaluación y el fomento y difusión del programa de Farmacovigilancia.	129. Implementación y seguimiento de unidades y Comités de Farmacovigilancia Hospitalarios, a través de los formatos de indicadores ya establecidos (UCFVH, UFVH, CFVH).				20%		20%		20%		20%			100%	
			130. Recopilar el 100% de las notificaciones de sospechas de Reacciones Adversas notificadas (la meta anual será establecida conforme al indicador establecido por la OMS), los Incidentes Adversos y los Eventos Supuestamente Atribuidos a la Vacunación e Inmunización.				100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
			131. Capturar, Evaluar y Enviar de manera periódica al Centro Nacional de Farmacovigilancia las notificaciones de Sospechas de Reacciones Adversas, conforme a los tiempos establecidos en la NOM 220 SSA1-2012.				1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	9
			132. Elaborar un programa de capacitación con enfoque de riesgos para fortalecer el proyecto de farmacovigilancia en las unidades hospitalarias de la entidad, de acuerdo con los lineamientos de la COFEPRIS.				1										1
			133. Realizar acciones de fomento sanitario con enfoque de riesgos en los sectores público, privado y social para promover la notificación de sospechas de Reacciones Adversas y Eventos Supuestamente Atribuidos a la Vacunación e Inmunización provocados por los medicamentos y vacunas, de acuerdo con los lineamientos de la COFEPRIS.							1					1		2
			Análisis de Medicamentos	Vigilar la seguridad y eficacia de los productos farmacéuticos mediante análisis farmacológico.	134. Adquisición de equipo, accesorios, complementos e insumos especializados para el análisis de medicamentos.												
	135. Toma y análisis de muestras de medicamentos con base en los priorizados por la Entidad Federativa.																
	136. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos establecida.																
	Vigilancia Focalizada	Tabaco	Reducir la exposición pasiva al humo de tabaco en espacios públicos.	137. Verificación focalizada en establecimientos con mayor probabilidad de exposición y riesgo (hoteles, restaurantes, oficinas de gobierno y escuelas).				40	40	40	40	40	40	40	40	20	340
				138. Dictaminación de actas de la verificación focalizada.				60%	60%	60%	60%	60%	60%	60%	60%	60%	60%
139. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión para informar a los sectores público, privado y social, los alcances de la Ley y su Reglamento para fomentar los espacios 100% libres de humo de tabaco. Deberá estar basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.								30%			65%			100%		100%	
140. Elaborar e implementar una estrategia de fomento sanitario, en coordinación con los sectores público y privado, para promover edificios libres de humo de tabaco, basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.								30%			65%			100%		100%	
				Meta Programada Mensual													

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Verificación Focalizada	Manejo y Dispensación de Medicamentos y demás Insumos para la Salud en Farmacias	Proteger a la población mediante una correcta dispensación de medicamentos, aplicando la Legislación Sanitaria vigente.	141. Elaborar/Actualizar un censo de establecimientos donde se expenden productos farmacéuticos como farmacias, boticas y droguerías a través de las Unidades de Control Sanitario de la entidad federativa.													
			142. Seleccionar las localidades/establecimientos para implementar el programa de verificación.													
			143. Visitas de verificación en establecimientos donde se expenden productos farmacéuticos como farmacias, boticas y droguerías.													
			144. Dictaminación de actas de verificación.													
			145. Realizar balances de medicamentos controlados en establecimientos.													
			146. Realizar cursos y pláticas de dispensación de medicamentos en farmacias públicas y privadas.													
			147. Asistencia del líder estatal a la reunión nacional de capacitación y evaluación del proyecto.													
			148. Realizar informe mensual de actividades.													
			149. Realizar diagnóstico de las acciones implementadas.													
			150. Impresión de materiales destinados a los establecimientos dedicados a la dispensación de medicamentos.													
	Vigilancia Sanitaria de Servicios Dentales	Vigilar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias vigentes, aplicables a los servicios dentales.	151. Realizar visitas de verificación sanitaria a los establecimientos que ofrecen servicios dentales.													
			152. Elaborar base de datos de aparatos periapicales de rayos X de uso odontológico.													
	Manejo Integral de Plagas	Disminuir el contacto involuntario con los plaguicidas y así preservar la salud de la población a través de la incorporación del manejo integral de plagas en los servicios urbanos de fumigación que se ofrecen en la Entidad.	153. Integrar un padrón de establecimientos de manejo integral de plagas en los servicios urbanos de fumigación que se ofrecen en la Entidad indicados por la COFEPRIS (con aviso de funcionamiento).													
			154. Elaborar un informe de los productos de fumigación principalmente utilizados que incluya giros de establecimientos que solicitan este servicio, en la Entidad con mayor solicitud del servicio y las temporadas de mayor consumo por cada uno.													
			155. Seleccionar las Demarcaciones Territoriales y establecimientos prioritarios para implementar el plan de manejo integral.													
			156. Visitas de verificación sanitaria, Norma Oficial Mexicana 256.- Condiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos y personal dedicados a los servicios urbanos de control de plagas mediante plaguicidas.													
			157. Capturar los resultados obtenidos.													
			158. Elaborar y revisar trimestralmente el programa de manejo de riesgos y seguimiento de conformidad con los resultados.													

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual												TOTAL
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
Verificación Focalizada	Sistematización del Procedimiento de Verificación Sanitaria	Optimizar el proceso de verificación sanitaria, mediante su sistematización.	159. Adquisición de los insumos, equipos y servicios de Internet necesarios para la realización de las verificaciones sanitarias en tiempo real de los diferentes Programas y Proyectos.													
			160. Contratación de los servicios para la realización de las verificaciones sanitarias en tiempo real.													
			161. Capacitación del personal en el manejo del software a utilizar para las verificaciones sanitarias en tiempo real.													
			162. Realización de prácticas en campo para evaluar el aprendizaje obtenido durante la capacitación.													
			163. Visitas de verificación utilizando el procedimiento sistematizado.													
			164. Evaluación del funcionamiento del sistema implementado, a través de la elaboración de un informe, a fin de hacer eficiente el procedimiento de verificación sanitaria.													
	Sistema de Información Geográfica en Riesgos Sanitario.	Fortalecer el análisis y manejo de riesgos mediante el uso de Sistemas de Información Geográfica.	165. Fortalecimiento de la Evaluación y Manejo de Riesgos del Proyecto Agua de Calidad Fisicoquímica con los resultados obtenidos del Sistema de Información Geográfica durante 2015.													
			166. Captura de los resultados de análisis fisicoquímico de agua de uso y consumo humano en el Sistema de Información Geográfica.													
			167. Gestionar ante las instancias Federales y Estatales competentes la implementación de acciones preventivas o correctivas derivadas de la Evaluación de Riesgos.													
			168. Captura de resultados de los análisis microbiológico de agua de uso y consumo humano en el Sistema de Información Geográfica.													
			169. Capacitación sobre la administración del Sistema de Información Geográfico dirigida a personal técnico de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.													
	Fortalecimiento del Sistema de Información	Estructurar un Sistema de Información Oportuno, Veraz, Eficaz y Confiable que permita la correcta toma de decisiones.	170. Elaborar un diagnóstico de la infraestructura informática del Estado.													
			171. Diseñar e implementar un sistema de información único acorde a las necesidades Federales y Estatales.													
			172. Asegurar el conocimiento y uso pertinente de los sistemas de información existentes mediante una capacitación específica.													
			173. Adquirir los bienes informáticos necesarios para la correcta ejecución del Proyecto.													
			174. Adquirir los insumos informáticos necesarios para el buen funcionamiento del Proyecto.													
			175. Administración y mantenimiento de los elementos que conforman el sistema de información.													

[illegible]

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual												TOTAL
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
Verificación Focalizada	Tatuajes	Coadyuvar a la prevención de enfermedades transmitidas por las malas técnicas de tatuajes, micropigmentaciones o perforaciones.	193. Capacitar a tatuadores, micropigmentadores o perforadores, sobre las técnicas y buenas prácticas en el manejo de material y equipo.													
			194. Visitas de verificación a establecimientos del giro.													
			195. Promover la instrumentación de los diferentes medios impresos de comunicación y difusión.													
			196. Realizar acciones de fomento a la población en general sobre los riesgos de tatuarse.													
			197. Participación en expos y eventos masivos, para la aplicación de vacunas y verificación.													
			198. Elaborar un padrón de establecimientos cuya actividad esté relacionada con tatuajes, micropigmentación y perforaciones.													
	Legionella	Proteger la salud de la población visitante, nacional y extranjera de la bacteria <i>legionella pneumophila</i> .	199. Reuniones Informativas.													
			200. Verificaciones.													
			201. Muestreos ambientales.													
Emergencias	Emergencias	Protección a la salud de la población contra riesgos sanitarios derivados de emergencias sanitarias.	202. Enviar la notificación de los eventos en un plazo no mayor a 60 minutos (inmediato) del conocimiento de ocurrencia e independientemente de la magnitud, deberá incluir la información preliminar, que permita iniciar la atención del evento; el seguimiento se realizará en los formatos previamente establecidos por la COFEPRIS que incluyan los recursos utilizados en plazo no mayor a: 1 día para eventos de brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes y muestras positivas a <i>Vibrios</i> ; 1 día para infecciones nosocomiales; 5 días en desastres naturales (p.ej. huracanes); 3 días en exposición a otros agentes y 8 días en acciones preventivas.				100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
			203. Enviar los informes mensuales de emergencias sanitarias en los formatos establecidos por la COFEPRIS para el proyecto de emergencias. Sólo se deberá incluir los eventos que fueron notificados en tiempo y forma durante el periodo reportado.				1	1	1	1	1	1	1	1	1	9
			204. Enviar el informe anual de emergencias sanitarias en el formato establecido por la COFEPRIS para el proyecto de emergencias.												1	1
			205. Gestionar y diseñar en base a sus necesidades la capacitación en materia de emergencias sanitarias para los brigadistas de protección contra riesgos sanitarios desde nivel local al estatal.						1							1
			206. Adquirir los insumos básicos, equipo, uniformes y materiales para la atención de emergencias sanitarias, para distribuir a las jurisdicciones sanitarias y/o coordinaciones de protección contra riesgos; considerando sus aspectos socio-geográficos, el registro de eventos atendidos y la priorización establecida en el catálogo autorizado para ejercer el presupuesto FASSC, previa validación del área operativa correspondiente.						1							1
Cambio Climático	Cambio Climático	Prevenir a la población vulnerable de los daños resultantes del cambio climático, en lo que se refiere al componente de salud.	207. Diagnóstico y evaluación de la vulnerabilidad en salud frente al cambio climático en las Entidades Federativas.											1		1
			208. Participación en la implementación del plan estatal para cambio climático en el componente de salud.											1		1

[illegible]

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual												TOTAL
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
Salud Ocupacional	Plomo en Loza Vidriada	Proteger la salud de la Población productora de la entidad federativa a la exposición de plomo por el uso de greta y promover las buenas prácticas de uso de esmalte sin plomo así como la detección de intoxicaciones y su atención médica.	227. Verificaciones sanitarias con base en la modificación de la NOM 004 SSA 1.													
			228. Toma de muestras y análisis con base en la NOM 231.													
			229. Actualizar un censo que incluya alfareros, distribuidores y comercializadores de greta.													
			230. Realizar reuniones y/o pláticas con asociaciones o grupos de alfareros para sensibilizar y concertar acciones de capacitación en buenas prácticas para la elaboración de loza vidriada de baja temperatura libre de plomo.													
			231. Llevar a cabo reuniones con Instituciones y Casas de Artesanías, a fin de promover buenas prácticas en la alfarería vidriada de baja temperatura utilizando materiales libres de plomo en las comunidades alfareras.													
			232. Llevar a cabo reuniones con la CANIRAC estatal para promover entre sus agremiados el uso de loza vidriada libre de plomo, en la preparación y presentación de alimentos.													
			233. Llevar a cabo la gestión correspondiente para que el líder estatal asista a la Reunión Nacional del Proyecto.													
			234. Monitoreo de plomo en loza vidriada a través de pruebas rápidas.													
			235. Monitoreo ambiental de suelo de los talleres de alfarería de loza vidriada con base en la NOM-147.													
			236. Monitoreo biológico en alfareros y sus familias de loza vidriada con base en la NOM-231.													
			237. Realizar reuniones de trabajo con asociaciones de restaurantes, comercializadores de loza vidriada, a fin de establecer una estrategia para promover el uso de loza vidriada libre de plomo.													
			238. Elaborar, implementar y evaluar un programa de capacitación que incluya a los elaboradores y comercializadores de loza vidriada, las asociaciones de restaurantes, para promover la fabricación, comercialización y uso de loza vidriada libre de plomo.													
			239. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de comunicación y/o difusión para promover la fabricación, comercialización y uso de loza vidriada libre de plomo, dirigida a los artesanos, comercializadores y las asociaciones de restaurantes.													

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual												TOTAL
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
Salud Ocupacional	Uso de Plaguicidas	Reducir la población expuesta a riesgos por plaguicidas.	240. Actualizar el censo de jornaleros agrícolas, establecimientos de manejo integral de plagas y zonas de producción en la entidad federativa.													
			241. Elaborar un Programa de Muestreo para la determinación de Plaguicidas en Alimentos, tomando como base los alimentos priorizados en la entidad federativa.													
			242. Elaborar un informe de los productos de fumigación principalmente utilizados que incluya giros de establecimientos con mayor solicitud del servicio y las temporadas de mayor consumo por cada uno.													
			243. Realizar muestreo con base en el Programa de Muestreo Establecido.													
			244. Capturar los resultados obtenidos en la Base de datos Establecida.													
			245. Dar seguimiento al programa de manejo de riesgos de conformidad con los resultados del muestreo.													
			246. Realizar cursos de capacitación a capacitadores en materia del buen uso y manejo de agroquímicos.													
			247. Implementar estudio de percepción de riesgos en las regiones de mayor prioridad para la actividad													
			248. Realizar cursos de capacitación y/o pláticas a personal ocupacionalmente expuesto a los agroquímicos.													
			249. Realizar campañas de comunicación y/o difusión de riesgos en las regiones seleccionadas por la entidad federativa.													
			250. Realizar visitas de verificación a campos agrícolas.													
			251. Realizar visitas de verificación sanitaria a establecimientos y personal dedicados a los servicios urbanos de control de plagas mediante plaguicidas con base en la Norma Oficial Mexicana 256.													
			252. Realizar visitas de Verificación Sanitarias a Empresas Comercializadoras de plaguicidas y/o sustancias afines.													
			253. Dictaminación de Actas de Comercializadoras de Plaguicidas y/o sustancias afines.													
			254. Realizar capacitación y/o pláticas acerca del Plan de Manejo de Envases Vacíos (triple lavado y disposición final de envases vacíos).													
			255. Participar en Reuniones con instituciones para impulsar la creación de centros de acopio temporal (CAT'S) y centros de acopio primario (CAP'S) de envases vacíos de plaguicidas.													
			256. Realizar cursos de capacitación/actualización al personal médico y/o personal de enfermería de las diferentes instituciones del sector de salud tanto público o privados sobre "Diagnóstico y tratamiento de las intoxicaciones por plaguicidas y/o agroquímicos".													
			257. Coordinar con brigadas de salud acciones de servicio médico a personal jornalero en los campos agrícolas como análisis, consulta médica, consulta dental, vacunas, medicamentos, recetas para tratamientos médicos.													
			258. Realizar reuniones en coadyuvancia con instituciones encargadas de coordinar, asegurar y vigilar el uso adecuado y el manejo racional de los plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas.													
			259. Asistencia a la Reunión Nacional del Proyecto.													
			260. Realizar reuniones del COESPLAFEST para dar seguimiento a las acciones programadas del proyecto.													

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual												TOTAL
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
Atención Médica	Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión	Establecer criterios y lineamientos para llevar a cabo evaluación en los establecimientos.	286. Visitas de verificación sanitaria a Unidades Hospitalarias.													
			287. Dictaminación de las actas de verificación.													
			288. Implementar programa de capacitación al personal de unidades de atención médica en conjunto con el Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea con el tema de Medicina Transfusional.													
			289. Recepción, valoración y autorización de libros de ingresos y egresos de sangre y componentes sanguíneos.													
			290. Concentrar informes mensuales de los establecimientos médicos en el estado y a su vez enviarlos al centro nacional de la transfusión sanguínea.													
	Vigilancia Focalizada a Unidades Médicas y Laboratorios de Análisis Clínicos	Fortalecer el control sanitario a unidades médicas de Primer y Segundo Nivel de Atención, y Laboratorios de Análisis Clínicos.	291. Actualización del censo de Unidades Médicas de Primer y segundo Nivel de Atención, Públicas y Privadas.													
			292. Elaborar un diagnóstico del cumplimiento sanitario de las Unidades Médicas de Primer y Segundo Nivel Públicas y Privadas.													
			293. Vigilancia Sanitaria de Unidades Médicas de Primer y Segundo Nivel de Atención Públicas y Privadas.													
			294. Dictamen de Visitas de Verificación de Unidades Médicas de Primer y Segundo Nivel.													
	Infecciones Nosocomiales	Identificar factores de riesgo de las Infecciones Nosocomiales en Unidades Hospitalarias del Sistema de Salud de Estatal, reforzar e implementar medidas preventivas de calidad y de Fomento Sanitario que contribuyan a la prevención y control de las infecciones nosocomiales.	295. Visitas de verificación a Unidades Hospitalarias.													
			296. Dictaminación de las actas de verificación.													
			297. Realizar acciones de fomento sanitario con los sectores público, privado y social para prevenir y controlar infecciones de tipo epidemiológico.													
			298. Implementar un programa de capacitación al personal de unidades de atención médica en prevención y control de infecciones nosocomiales.													
			299. Llevar a cabo inspección y vigilancia aleatoria de las unidades hospitalarias del sector público, privado y social reportadas con casos de infecciones nosocomiales, para constatar el cumplimiento del tratamiento adecuado de acuerdo a la normatividad sanitaria vigente.													
			300. Recopilar notificaciones de infecciones nosocomiales generadas por cada unidad de atención médica en la Entidad.													
			301. Realizar monitoreo ambiental.													
			302. Toma y análisis de muestras ambientales.													

[illegible]

	Meta Programada Mensual												
Indicador de actividades de Protección contra Riesgos Sanitarios	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Cumplimiento de actividades de Protección contra Riesgos Sanitarios= (Actividades de protección contra Riesgos Sanitarios realizadas/Actividades de protección contra Riesgos Sanitarios programadas) x 100.												100%	100%

	Meta Programada Mensual												
Indicador de actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Cumplimiento de actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios= (Actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios realizadas/Actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorio programadas) x 100.												100%	100%

	Meta Programada Mensual												
Indicador Global de cumplimiento	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Cumplimiento global= Σ (Cumplimiento de actividades de Protección contra Riesgos Sanitarios*0.65), (Cumplimiento de actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios*0.35).												100%	100%

Anexo 3 del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos para Fortalecer la Ejecución y Desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y, por la otra parte, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Carlos Raúl Alatorre Vallarino**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud, **Ernesto Echeverría Aispuro**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Armando Villarreal Ibarra**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Gerardo Octavio Vargas Landeros**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, **Humberto Alejandro Villasana Falcón**.- Rúbrica.- El Comisionado Estatal de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Sinaloa, **Rafael Ramos Solano**.- Rúbrica.

TERCERA SECCION
PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 52/2015, promovida por la Procuradora General de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 52/2015.

PROMOVENTE: PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

PONENTE:

MINISTRO ALBERTO PÉREZ DAYÁN.

MINISTRO QUE HIZO SUYO EL ASUNTO: JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO.

SECRETARIO:

JORGE ANTONIO MEDINA GAONA.

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día **veintinueve de marzo de dos mil dieciséis.**

VISTOS; y,

RESULTANDO:

PRIMERO. Norma impugnada, autoridades emisora y promulgadora (fojas 1 a 33 del expediente principal). Por oficio PGR/256/2015, presentado el veintiuno de julio de dos mil quince, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Arely Gómez González, en su carácter de **PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, promovió acción de inconstitucionalidad en la que demanda la invalidez del artículo 86 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, publicado mediante Decreto 203 en el Periódico Oficial de la Entidad el veintidós de junio de dos mil quince; asimismo, señaló como autoridades emisora y promulgadora de la norma controvertida, respectivamente, a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de dicho Estado.

SEGUNDO. Preceptos constitucionales que se estiman violados y concepto de invalidez (fojas 2 y 24 a 33 del expediente principal). La parte promovente estimó violados los artículos 14, 16, 17, 20, Apartado C, fracción VII y 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, e hizo valer como único concepto de invalidez, en síntesis, lo siguiente:

- **Violación del artículo 86 de la Ley Orgánica de la Fiscalía a los citados preceptos constitucionales.**
- **La norma cuya constitucionalidad se cuestiona prevé un medio de impugnación contra la resolución del Ministerio Público cuando resuelva el no ejercicio de la acción penal -inconformidad-. Con ello, se crea un recurso no contemplado en el Código Nacional de Procedimientos Penales, modificando, de manera sustancial, el procedimiento penal consignado por el Congreso de la Unión en la legislación nacional, para impugnar la determinación del Ministerio Público relativa al no ejercicio de la acción penal -control judicial-.**
- **Para demostrar esta afirmación considero conveniente llevar a cabo el siguiente cuadro comparativo entre la norma nacional y la norma local:**

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA
CAPÍTULO IV FORMAS DE TERMINACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Artículos 253 a 257... Artículo 258. Notificaciones y control judicial. Las determinaciones del Ministerio Público sobre la abstención de investigar, el archivo temporal, la aplicación de un criterio de oportunidad y el no ejercicio de la acción penal <u>deberán ser notificadas a la víctima u ofendido</u> quienes las podrán impugnar ante el Juez de control dentro de los diez días posteriores a que sean <u>notificadas de dicha resolución</u>. En estos casos, el Juez de control convocará a una audiencia para decidir en definitiva, citando al efecto a la víctima u ofendido, al Ministerio Público y, en su caso, al imputado y a su Defensor. En caso de que la víctima, el ofendido o sus representantes legales no comparezcan a la audiencia a pesar de haber sido debidamente citados, el Juez de control declarará sin materia la impugnación. La resolución que el Juez de control dicte en estos casos no admitirá recurso alguno.	Artículo 86. Finalizada una indagatoria, si el Ministerio Público concluye el no ejercicio de la acción penal, elaborará la propuesta de determinación correspondiente, de manera fundada y motivada. Dicha propuesta será sometida a la consideración del Vice Fiscal que corresponda. Si el Vice Fiscal de Investigación de Delitos no autoriza la propuesta de determinación del Ministerio Público, el expediente se regresará al agente que hubiere efectuado la propuesta, a efecto de que continúe su integración. Si el Vice Fiscal de Investigación de Delitos autoriza la propuesta de no ejercicio de la acción penal del Ministerio Público, el expediente se regresará al agente que hubiera efectuado la propuesta, a efecto de notificar la determinación a la víctima u ofendido, quienes contarán con diez días, a partir de la notificación, para presentar su inconformidad por escrito ante el Fiscal General. El escrito de inconformidad deberá señalar: - I.- El número de la indagatoria correspondiente; - II.- Una relación sucinta de los hechos; - III.- Los preceptos legales cuyo incumplimiento se reclama; - IV.- Los argumentos jurídicos correspondientes; y - V.- Las peticiones finales. La falta de alguno de los requisitos anteriores dará lugar al desechamiento de plano del recurso de mérito. El Fiscal General resolverá la inconformidad a través de los servidores públicos que tenga a bien designar, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos legales, así como los méritos expuestos por las personas inconformes. Si el Fiscal General resuelve la procedencia de la inconformidad, el expediente se regresará al Agente del Ministerio Público que hubiere efectuado la determinación inicial, a efecto de que continúe la indagatoria. La resolución del Fiscal General sobre la improcedencia de la inconformidad podrá ser impugnada por la víctima u ofendido ante las instancias correspondientes.

- Como se advierte, el Código Nacional de Procedimientos Penales prevé en el capítulo IV denominado "FORMAS DE TERMINACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN" diversas determinaciones que puede dictar el Ministerio Público -abstención de investigar, el archivo temporal, la aplicación de un criterio de oportunidad y el no ejercicio de la acción penal- en el contexto de una investigación, de ahí, que ante el eventual dictado de esas resoluciones se puedan someter a control judicial, procedimiento que fue modificado por el Congreso de Aguascalientes al emitir el artículo 86 de la Ley Orgánica de la Fiscalía que se impugna, al crear el recurso de inconformidad.
- Es así que se actualiza una clara contravención al procedimiento penal instaurado en el Código Nacional de Procedimientos Penales, con lo que el Congreso de Aguascalientes se excedió en sus facultades, vulnerando con ello el artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- El ocho de octubre de dos mil trece, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la reforma a la fracción XXI inciso c) del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la que se facultó al Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia adjetiva penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República en el orden federal y el fuero común. En cumplimiento al citado mandato constitucional, el cinco de marzo de dos mil catorce, se publicó en el DOF el decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Penales, documento normativo que prevé los postulados que deben observarse en el procedimiento penal acusatorio y oral, de observancia general para las autoridades federales y locales.
- Enseguida, la accionante señala el procedimiento de impugnación que se prevé ahora en el Código Nacional de Procedimientos Penales, cuando se trate del no ejercicio de la acción penal y, a su vez, establece las diferencias, respecto al trámite de la inconformidad consignado en la norma cuestionada.
- A su juicio, lo anterior demuestra cómo el Congreso de Aguascalientes modificó el procedimiento instaurado por el Código Nacional de Procedimientos Penales cuando se trate de la impugnación del no ejercicio de la acción penal, pues en el artículo impugnado, de manera previa, el Ministerio Público debe someter su determinación ante el Vice Fiscal de Investigación de Delitos.
- Si el Vice Fiscal confirma la determinación del Ministerio Público del no ejercicio de la acción penal, entonces, aquél deberá notificar al Ministerio Público su determinación para que éste a su vez notifique a la víctima u ofendido, quienes deben agotar el recurso de inconformidad ante el Fiscal General, cuestiones que de ningún modo prevé el Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Si el Fiscal General confirma la determinación del no ejercicio de la acción, la víctima u ofendido podrán impugnar dicha determinación ante "las instancias correspondientes", sin que la norma determine a qué instancias se refiere, lo que trae confusión tanto para la víctima u ofendido como para los operadores de la norma, pues es posible que se refiera al Juez de control en términos del artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales, sin embargo, la norma impugnada no lo precisa.
- A fin de analizar y demostrar la inconstitucionalidad que se configura con la modificación que realizó el Congreso de Aguascalientes para combatir el no ejercicio de la acción penal, esta Representación Social se permite realizar el siguiente cuadro comparativo:

Código Nacional de Procedimientos Penales	Ley Orgánica de la Fiscalía
Determinación impugnada: El no ejercicio de la acción penal.	Determinación impugnada: El no ejercicio de la acción penal.
Recurso: No se trata propiamente de un recurso. Es una medida que conlleva "control judicial".	Recurso: Inconformidad.
Plazo: Dentro de los 10 días posteriores a partir de la notificación hecha a la víctima u ofendido.	Plazo: 10 días a partir de la notificación hecha a la víctima u ofendido.

Sede de la resolución: Jurisdiccional.	Sede de la resolución: Administrativa.
Autoridad que resuelve: Juez de control.	Autoridad que resuelve: Fiscal General a través de los servidores públicos que tenga a bien designar.
Resolución: En audiencia con la presencia de las partes -víctima u ofendido, Ministerio Público y, en su caso, al imputado y a su defensor-.	Resolución: De manera autónoma sin presencia de la partes.
Momento en que se dicta la resolución: En la audiencia.	Momento en que se dicta la resolución: No se precisa.

- Entonces como se expuso, el artículo 86 de la Ley Orgánica de la Fiscalía establece un recurso que no está previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales para impugnar la determinación del Ministerio Público consistente en el no ejercicio de la acción penal. La legislación nacional impone la obligación al Ministerio Público de notificar su determinación a la víctima u ofendido sin ningún otro acto o procedimiento previo, para que de este modo, la víctima u ofendido ejerza su derecho de acudir con el Juez de control de manera directa a cuestionar esa determinación -control judicial-, de este modo, no sólo se viola el procedimiento penal, también se vulnera el derecho de las víctimas y ofendidos a que se les administre justicia pronta y expedita, pues la legislación local prevé un procedimiento adicional que no está contemplado por el Código Nacional de Procedimientos Penales.
- De esta forma, también resultan vulnerados los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consideración a que el artículo controvertido genera confusión y una violación a los principios de certeza y legalidad jurídica, que afectarán a la víctima u ofendido en sus derechos, además de propiciar inseguridad jurídica tanto a los justiciables como a los operadores de las normas, pues no tendrán la certeza de cuál mecanismo instaurar ante la posible emisión de una determinación del no ejercicio de la acción penal.
- Además de lo anterior, para el caso de que la víctima u ofendido decidieran interponer el recurso de inconformidad previsto en la Ley Orgánica de la Fiscalía, fenecería el plazo que el Código Nacional de Procedimientos Penales prevé para solicitar al Juez de control revise la determinación del no ejercicio de la acción penal, sustrayéndolos del acceso a la justicia, y violentando así -en general- el derecho reconocido en el artículo 17 constitucional y -en particular- el derecho reconocido en el artículo 20, Apartado C, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según el cual, son derechos de las víctimas y ofendidos impugnar ante autoridad judicial las resoluciones de no ejercicio de la acción penal.

TERCERO. Trámite (fojas 49 a 53 del expediente principal). Mediante proveído de Presidencia de tres de agosto de dos mil quince, se ordenó formar y registrar el asunto con el número **52/2015** y, por razón de turno, se designó al señor Ministro Alberto Pérez Dayán como instructor en el procedimiento, quien por diverso auto de cinco siguiente, admitió la presente acción de inconstitucionalidad y ordenó dar vista a los poderes: Legislativo que emitió las normas impugnadas y Ejecutivo que las promulgó; lo anterior, para que rindieran sus respectivos informes.

CUARTO. Informe de la autoridad emisora (fojas 71 a 84 del expediente principal). El Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, al rendir su informe, sostuvo la validez de la norma impugnada, bajo los argumentos que a continuación se sintetizan:

- **PRIMERO.** Queda claro a esta Legislatura, que la facultad que se otorga al Congreso de la Unión, por el artículo 73, fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se circunscribe en la parte que interesa, "Para expedir la legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común".
- En estricto sentido, entendemos que como legisladores locales, no contamos con atribuciones para expedir una legislación procesal penal, pero de ninguna manera se nos limita a realizar acciones legislativas para armonizar las normas locales, con la sola finalidad de proporcionar certeza y seguridad jurídica, tanto a quienes aplican la ley como a los destinatarios de la misma.

- Precisamente para no violentar el orden constitucional se estimó pertinente ajustar la normatividad local con el objetivo de brindar mayor claridad, estableciendo en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, textualmente una remisión al Código Nacional de Procedimientos Penales, sin que ello implique desde ningún punto de interpretación, la creación de un recurso nuevo y diferente al que ya existe en dicho ordenamiento federal, puesto que solamente se conduce a los destinatarios de la norma, a la aplicación en todos los casos del Código Nacional de Procedimientos Penales, ya que precisamente la porción normativa que se tacha de inconstitucional, únicamente reitera la aplicación de dicho Código, por lo que no contraviene el orden constitucional actual.
- De la revisión del artículo controvertido se desprende que lo único que realizó esta Legislatura fue darle congruencia a nuestro instrumento normativo, retomando tal cual lo señalado en aspectos inherentes a la posibilidad de interponer un recurso, ya contemplado por la norma federal, sin variar en términos generales su contenido, de tal manera que no existe ninguna invasión de competencia respecto a las facultades del Congreso de la Unión.
- Podemos concluir que lo realizado por esta Legislatura, lejos de contravenir los preceptos constitucionales y legales en esta materia, coadyuvan para que en nuestro Estado, se cuente con normas jurídicas acordes a las disposiciones federales, permitiendo que al momento de conocer asuntos relacionados con el Código Nacional de Procedimientos Penales cuya competencia sea del fuero común, se proceda en armonía con los lineamientos de la citada ley federal, en virtud de que no se crea un medio ordinario de defensa, pues el recurso ya existe, y está regulado en el Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que esta Soberanía únicamente clarificó, que tal recurso procede en los supuestos planteados en el artículo 86 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, mismo que, contrario a lo señalado por la parte actora, son cuestiones de mero trámite, puesto que se contemplan supuestos en los que no hay controversia u oposición de parte alguna.
- Así, en cuanto a la competencia del artículo 73, fracción XXI, constitucional, este Congreso no está legislando en materia procesal penal, fundando lo anterior en el hecho de que la norma controvertida fue discutida y aprobada con estricto apego a derecho cumpliendo con los requisitos que marcan los artículos 30 al 35 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
- De los razonamientos anteriores, es factible aseverar que no le asiste la razón al promotor de la acción que nos ocupa, debido a que el Congreso del Estado de Aguascalientes, al emitir el Decreto impugnado, lo realizó en acatamiento a los casos de excepción contenidos en el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por ello no se puede hablar de una invasión de competencias, por ser la propia ley la que faculta a los Estados para armonizar su legislación en esta materia, sin más limitaciones que las previstas en la propia ley, por lo que no se puede hablar de invasión de facultades, cuando sólo se reitera lo establecido en la Ley General.
- SEGUNDO. Contrario a lo señalado por la impetrante, las resoluciones a que hace referencia el artículo 86 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, sí son administrativas por lo que la remisión al recurso de inconformidad no constituye una acción legislativa que violente la facultad exclusiva del Congreso de la Unión para legislar en materia procesal penal, sino una medida que brinda certeza al operador jurídico local.
- El sistema recursal no debe estar sujeto al arbitrio de los órganos jurisdiccionales: Contrario a lo que indica la impetrante, la reforma al artículo 86 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, dota de mayor seguridad jurídica, ya que la procedencia o improcedencia del recurso de revocación no puede estar sujeto al arbitrio del órgano jurisdiccional, pues eso propiciaría incertidumbre a los gobernados, ya que quedarían a merced de los criterios de cada juzgador.
- En la especie, el Congreso del Estado de Aguascalientes, únicamente clarificó que las resoluciones de no ejercicio de la acción penal, en las hipótesis contenidas dentro del artículo 86 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, determina que procede el recurso de inconformidad; procedencia que no deja sujeta al arbitrio del juzgador, sino a las características propias de la actuación que pudiera provocar perjuicio a una persona, pues considerar lo contrario generaría incertidumbre, violentándose el principio de legalidad. Aunado a lo anterior, queda perfectamente claro que la norma impugnada, de manera expresa remite al destinatario de la norma, directamente al Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que no crea inseguridad alguna, además, clara y expresamente indica al destinatario, que el sistema recursal que deberá aplicar, por lo que no se crea inseguridad jurídica alguna para los destinatarios de la norma.

- De todo lo anterior queda claro, que esta Legislatura en ningún momento invadió la esfera competencial de la Federación en materia procesal penal ya que la norma impugnada solamente remite al gobernado a los recursos existentes, con la única finalidad de clarificar y definir al destinatario de la norma, el procedimiento a seguir en el caso que se ubicara en el supuesto contemplado por ésta.
- Es evidente que la norma constriñe a la autoridad responsable de su aplicación, a hacer un verdadero estudio y consideración, en el que especifique claramente el motivo de su aplicación, la oportunidad de ésta, los antecedentes, porqué se arribó a dicha conclusión, y desde luego todas y cada una de las consideraciones lógicas, técnicas y jurídicas que hacen posible la aplicación de la norma, incluido su fundamento, sin que exista permisividad en la misma, de omitir dar cumplimiento con tales requisitos de aplicación.
- **TERCERO.-** El artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales, regula una medida de control judicial, es decir, tiene un carácter jurisdiccional, atendiendo al operador del mismo (Juez de control); por otro lado, el artículo 86 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, regula el recurso de inconformidad, sin embargo, éste es de una naturaleza diversa a la de aquella medida, específicamente, es un recurso cuya naturaleza es administrativa.
- En ese orden de ideas, debe considerarse, que existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho.
- **Es de resaltar las siguientes características:**
 - a) La autoridad que conoce del recurso de inconformidad, es el superior jerárquico titular de la institución del Ministerio Público. En cambio la autoridad que resuelve el control jurisdiccional, es una autoridad ajena a la autoridad que emitió el acto impugnado, autónoma e independiente del poder al que pertenece.
 - b) Los efectos del recurso administrativo pueden ser de anulación, o modificación para el ejercicio de la acción penal.
 - c) La función del recurso de inconformidad es el control en la administración, con el objeto de lograr la eficacia de su actuación, que es de orden público, y no a la tutela de intereses particulares, no obstante que el particular resulte beneficiado, puesto que cuando éste interpone el recurso, existe colaboración de su parte para lograr la eficiencia administrativa.
 - e) (sic) El recurso de inconformidad no implica una función jurisdiccional, sino simplemente administrativa, a diferencia de la medida de control jurisdiccional prevista en el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- **Por lo anterior, no se invade ninguna esfera competencial al momento de legislar en materia local el recurso de inconformidad.**
- **CUARTO.-** Ahora bien, no se soslaya que el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reservó la facultad para el Congreso de la Unión a fin de legislar en materia adjetiva penal; sin embargo, en la especie no puede y menos aún debe considerarse que el recurso de inconformidad previsto por el artículo 86 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, sea de la misma naturaleza, puesto que regula únicamente actos materialmente administrativos referentes encaminados a las atribuciones de la Fiscalía General (No ejercicio de la acción penal).
- **Al efecto, es necesario traer a colación el marco jurídico que sustenta la norma jurídica que aislada y de manera equívoca se tilda de inconstitucional. Transcribe el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.¹**

¹ "Artículo 1. Esta ley es de orden público, interés social, de observancia general en el Estado y tiene por objeto organizar la Fiscalía General para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público atribuyen la Constitución Federal, la Constitución Local, los Tratados Internacionales de los que México sea parte y las demás normas aplicables, con sujeción a lo siguiente:

I. las disposiciones de esta Ley son obligatorias para el Ministerio Público, sus auxiliares y apoyos jurídicos, administrativos y técnicos, y deberán ser observadas, en cuanto a los deberes que impongan y facultades que concedan, por cualquier autoridad establecida en el Estado, así como por las personas físicas y morales que en él residan o transiten.

La vigilancia de los preceptos de esta Ley, corresponde en el ámbito de sus respectivas atribuciones, al Fiscal General, Vice Fiscales, directores generales, Agentes del Ministerio Público y demás servidores públicos de la institución;

II. Los tribunales del Estado, además, aplicarán y atenderán a la presente Ley por cuanto a los actos realizados por el Ministerio Público bajo el imperio de la misma;

- De modo que el texto del referido artículo 86, en concordancia con el texto legal del aludido artículo 1, de la misma ley, no puede, ni debe ser interpretado de manera aislada, menos aún considerarse que la legislatura local extralimitó su actuación con la creación de un nuevo recurso no previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales.
- En ese sentido, cobra aplicación la jurisprudencia P.J. 87/2005, de la Novena Época, con número de registro 177924; emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Julio de 2005, Materia Constitucional, página 789, de rubro y texto siguientes: "INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LA LEY. SUS. LÍMITES".
- Una vez precisado lo anterior, es menester señalar que el trámite del recurso de inconformidad, debe ser, asimismo, interpretado en correlación con lo dispuesto por el artículo Octavo Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, mismo que señala expresamente:

"ARTÍCULO OCTAVO.- Lo establecido en las fracciones IX, XIII y XXXV del artículo 15, y lo relativo al recurso de inconformidad establecido en el artículo 86 de la presente Ley, estará vigente hasta la entrada en vigor del sistema acusatorio, en términos de la Declaratoria emitida por el Congreso del Estado al respecto y publicada en el Periódico Oficial del Estado el 11 de junio del año 2014".
- Así, del precepto legal anteriormente transcrito se advierte que el legislador tuvo a bien prever, por lo que hace a la *vacatio legis* del artículo 86, que el recurso de inconformidad continuaría en su vigencia, trámite y resolución, hasta la entrada en vigor del sistema acusatorio en términos de la Declaratoria respectiva emitida por el propio Congreso del Estado. De modo que al no cobrar aún vigencia la entrada del sistema acusatorio la acción de inconstitucionalidad propuesta, resulta del todo improcedente.
- QUINTO.- Por último, es de resaltar que el máximo Tribunal del País se ha pronunciado al respecto, acerca de la procedencia o no del recurso de inconformidad, estableciendo que resulta optativo para el gobernado acudir a la interposición del recurso referido o al juicio de amparo. Cita la jurisprudencia PC.XXX. J/13 P (10a.), de la Décima Época, con registro 2009213, emitida por los Plenos de Circuito, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 18, Mayo de 2015, Tomo III, Materia(s): Común, Página: 1766, de rubro y texto siguientes: "ACCIÓN PENAL. CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA SU NO EJERCICIO PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO POR LA VÍCTIMA O EL OFENDIDO DEL DELITO, AUN CUANDO NO HUBIERE AGOTADO EL RECURSO DE INCONFORMIDAD EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES." y la diversa tesis: I.6o.P.66 P(10a.), de la Décima Época, con registro: 2009528, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 19, Junio de 2015, Tomo III, Materia(s): Común, Página: 2375, de rubro y texto siguientes: "RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA LA PROPUESTA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL O LA DETERMINACIÓN QUE LA AUTORIZA EN DEFINITIVA. AL SER OPTATIVO PARA LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO, NO ES OBLIGATORIO AGOTARLO PREVIO A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL)".
- De los criterios anteriores se colige que el recurso de inconformidad es un acto estrictamente administrativo, ya que su resolución no está encomendada a una autoridad judicial; pues se tramita y resuelve ante la propia Fiscalía, y en su caso, resulta optativo para el particular interponer dicho recurso o acudir al juicio de amparo.
- Sin que pase por inadvertido para efectos del juicio de amparo, que todos los órganos dependientes del Poder Judicial de la Federación, jurisdiccionales y administrativos de las diversas entidades federativas conforme al marco legal de su actuación tienen la obligación al

III. En el Estado de Aguascalientes, la Institución del Ministerio Público, para el ejercicio de sus atribuciones se estructura en la Fiscalía General, como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme al artículo 59 de la Constitución Local;

IV. La presente Ley deberá aplicarse e interpretarse en armonía con sus principios rectores, conforme a las garantías individuales, a las normas constitucionales relativas a la función ministerial. En materia de procedimiento penal se interpretará en conjunción con el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Aguascalientes y el Código Nacional; y

V. Para el despacho de los asuntos que competen al Ministerio Público, la actuación de la Fiscalía General, se regirá por los principios de Legalidad, Certeza, Honradez, Lealtad, Objetividad, Imparcialidad, Profesionalismo, Transparencia, Eficacia, Eficiencia y respeto a los Derechos Humanos.

A.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Código Nacional: El Código Nacional de Procedimientos Penales; ...".

momento de aplicar la ley a un supuesto jurídico observar propiamente los criterios jurisprudenciales por lo que se estima que al existir al caso concreto precedentes en la materia y recientemente la contradicción de tesis señalada de manera primigenia en el presente apartado a todas luces se estima no existe violación, detrimento o menoscabo a la víctima u ofendido al accionar ante la Fiscalía el recurso de inconformidad en base a su propia naturaleza.

QUINTO. Informe de la autoridad promulgadora (fojas 421 a 425 del cuaderno principal). El Poder Ejecutivo, al rendir su informe, sostuvo la validez de la norma impugnada, de conformidad con los argumentos que a continuación se citan:

1. El acto legislativo del que se reclama la inconstitucionalidad es material y formalmente de carácter legislativo. En el caso concreto el decreto número 203 que contiene la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes y en específico el artículo 86 de dicha ley, es producto de una deliberación que se hace en el Congreso del Estado en la que el Ejecutivo solamente cumple con la función de promulgación de las leyes, por lo tanto, es cierto que el citado Decreto número 203, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado número Veinticinco, Edición Vespertina, el día veintidós de junio de dos mil quince.
2. Por cuanto a los actos imputados al Poder Legislativo del Estado al no ser propios del Ejecutivo del Estado, no se contestan.
3. Independientemente de que sean ciertos los actos reclamados al Gobernador Constitucional del Estado (promulgación), es el caso que la Constitución Política del Estado solamente faculta al Gobernador para que, una vez aprobada una ley por parte del Poder Legislativo del Estado, sea el Poder Ejecutivo quien lo mande publicar.
4. Es decir la promulgación de una ley es una actividad del Ejecutivo que se encuentra subordinada al Poder Legislativo quien expide la ley; publicación que por lo tanto se hace en acatamiento al sistema jurídico federal y al propio del Estado, ya que la facultad de PROMULGAR las leyes expedidas por el Congreso, es en realidad una obligación a cargo del Ejecutivo Local, atentos a lo dispuesto por los artículos 32, 35 y 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
5. Por lo tanto, se considera que la sola publicación de un documento por el Ejecutivo, no violan los artículos constitucionales que menciona la promovente en su escrito de demanda. Lo anterior encuentra su sustento en lo establecido en la jurisprudencia número 114, consultable en las páginas 210-211, Primera Parte, Tribunal Pleno del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, que establece: "LEYES, AMPARO CONTRA. AUTORIDAD RESPONSABLE. SOBRESEIMIENTO IMPROCEDENTE CUANDO SE SEÑALA AL CONGRESO QUE LA EXPIDIÓ, PERO NO AL EJECUTIVO QUE LA PROMULGÓ".
6. En este orden de ideas siendo el Poder Legislativo Local el órgano deliberativo, donde se discute y se aprueba el contenido de las normas, por lo tanto es dicho Poder a quien en todo caso le corresponde defender la validez de las normas que se promulgan.

SEXTO. Opinión del Delegado de la Procuradora General de la República (fojas 461 a 476 del expediente principal). Solicita que se declare procedente y fundada la acción en que se actúa y, por tanto, determine la invalidez del artículo 86 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, toda vez que resulta inconstitucional.

SÉPTIMO. Cierre de instrucción (foja 477 del expediente principal). Toda vez que transcurrió el plazo legal de cinco días, para que las partes formularan alegatos, sin que a la fecha hayan presentado las suyas los Poderes Ejecutivo y Legislativo de Aguascalientes, por proveído de uno de octubre de dos mil quince, se cerró la instrucción de este asunto y se envió el expediente al Ministro instructor para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos² y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que se plantea la posible contradicción entre una norma de carácter estatal y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Oportunidad. Es oportuna la presentación de la presente acción de inconstitucionalidad, pues se hizo dentro del plazo legal establecido en el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;³ esto es, dentro de los treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la norma impugnada.

En efecto, el Decreto 203, por el que se reforma el artículo 86 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, que ahora se controvierte, fue publicado en el Periódico Oficial de la entidad el **veintidós de junio del dos mil quince**, por lo que el plazo de treinta días naturales para promover la acción **transcurrió del martes veintitrés de ese mes al miércoles veintidós de julio del citado año**.

Luego, si la acción de inconstitucionalidad fue presentada el **martes veintiuno de julio de dos mil quince** (foja 33 vuelta del expediente principal), es indudable que se promovió oportunamente.

TERCERO. Legitimación. A continuación, se procederá a analizar la legitimación de quien promueve, por ser un presupuesto indispensable para el ejercicio de la acción.

El artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que las acciones de inconstitucionalidad se podrán promover por la Procuradora General de la República, en contra de leyes federales, estatales y de la Ciudad de México, así como de Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano.

² **Anterior a las reformas de 10 de febrero de 2014, que ahora dice, en lo conducente:**

"Art. 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: I. (...) II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

a).- (...)

b).- (...)

(REFORMADO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

c) El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas;

d).- El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguno de los órganos legislativos estatales, en contra de leyes expedidas por el propio órgano, y (sic)

e).- El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en contra de leyes expedidas por la propia Asamblea;

(REFORMADO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro;

(REFORMADO, D.O.F. 10 DE JUNIO DE 2011)

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

(ADICIONADO, D.O.F. 7 DE FEBRERO DE 2014)

h) El organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y el órgano garante del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

(ADICIONADO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

i) El Fiscal General de la República respecto de leyes federales y de las entidades federativas, en materia penal y procesal penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones;

(ADICIONADO, D.O.F. 22 DE AGOSTO DE 1996)

La única vía para plantear la no conformidad de las leyes electorales a la Constitución es la prevista en este artículo.

(ADICIONADO, D.O.F. 22 DE AGOSTO DE 1996)

Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueren aprobadas por una mayoría de cuando menos ocho votos".

³ **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles".

En el caso concreto, Arely Gómez González, en su carácter de Procuradora General de la República, suscribe la demanda de la presente acción de inconstitucionalidad en contra del artículo 86 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, publicado mediante Decreto No. 203, en el Periódico Oficial de esa entidad el veintidós de junio de dos mil quince. Tal carácter lo acredita con la copia certificada de su designación en ese cargo por parte del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de tres de marzo de dos mil quince, en virtud de haber sido ratificado por el Senado de la República (foja 34 del expediente principal).

Al respecto, tiene aplicación al caso la jurisprudencia P./J. 98/2001, de este Tribunal Pleno, de rubro y texto siguientes:

“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA TIENE LEGITIMACIÓN PARA IMPUGNAR MEDIANTE ELLA, LEYES FEDERALES, LOCALES O DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO TRATADOS INTERNACIONALES. El artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al procurador general de la República para impugnar, mediante el ejercicio de las acciones de inconstitucionalidad, leyes de carácter federal, estatal o del Distrito Federal, así como tratados internacionales, sin que sea indispensable al efecto la existencia de agravio alguno, en virtud de que dicho medio de control constitucional se promueve con el interés general de preservar, de modo directo y único, la supremacía constitucional, a fin de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación realice un análisis abstracto de la constitucionalidad de la norma. En otras palabras, no es necesario que el procurador general de la República resulte agraviado o beneficiado con la norma en contra de la cual enderece la acción de inconstitucionalidad ni que esté vinculado con la resolución que llegue a dictarse, pues será suficiente su interés general, abstracto e impersonal de que se respete la supremacía de la Carta Magna”.⁴

En consecuencia, la Procuradora General de la República cuenta con legitimación para acudir como actora a este medio de control constitucional.

CUARTO. Improcedencia. Al no existir causas de improcedencia o de sobreseimiento que hayan hecho valer las partes o que este Alto Tribunal advierta de oficio, debe estudiarse el fondo del asunto.

QUINTO. Análisis de fondo. La materia de la presente acción de inconstitucionalidad se limita a determinar si asiste la razón a la Procuradora General de la República, al señalar concretamente que es inválido el artículo 86 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, publicado mediante Decreto 203 en el Periódico Oficial de la Entidad el veintidós de junio de dos mil quince.

Tal precepto dispone:

“Artículo 86. Finalizada una indagatoria, si el Ministerio Público concluye el no ejercicio de la acción penal, elaborará la propuesta de determinación correspondiente, de manera fundada y motivada. Dicha propuesta será sometida a la consideración del Vice Fiscal que corresponda.

Si el Vice Fiscal de Investigación de Delitos no autoriza la propuesta de determinación del Ministerio Público, el expediente se regresará al agente que hubiere efectuado la propuesta, a efecto de que continúe su integración.

Si el Vice Fiscal de Investigación de Delitos autoriza la propuesta de no ejercicio de la acción penal del Ministerio Público, el expediente se regresará al agente que hubiera efectuado la propuesta, a efecto de notificar la determinación a la víctima u ofendido, quienes contarán con diez días, a partir de la notificación, para presentar su inconformidad por escrito ante el Fiscal General.

El escrito de inconformidad deberá señalar:

I.- El número de la indagatoria correspondiente;

II.- Una relación sucinta de los hechos;

III.- Los preceptos legales cuyo incumplimiento se reclama;

IV.- Los argumentos jurídicos correspondientes; y

⁴ Novena Época, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, Septiembre de 2001, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 98/2001, Página: 823.

V.- Las peticiones finales.

La falta de alguno de los requisitos anteriores dará lugar al desechamiento de plano del recurso de mérito.

El Fiscal General resolverá la inconformidad a través de los servidores públicos que tenga a bien designar, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos legales, así como los méritos expuestos por las personas inconformes.

Si el Fiscal General resuelve la procedencia de la inconformidad, el expediente se regresará al Agente del Ministerio Público que hubiere efectuado la determinación inicial, a efecto de que continúe la indagatoria. La resolución del Fiscal General sobre la improcedencia de la inconformidad podrá ser impugnada por la víctima u ofendido ante las instancias correspondientes”.

Al respecto sostiene la accionante, en esencia, que la norma impugnada viola los artículos 14, 16, 17, 20, Apartado C, fracción VII y 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que prevé la inconformidad como un medio de impugnación contra la resolución del Ministerio Público cuando resuelva **el no ejercicio de la acción penal** y, con ello, se crea un recurso no contemplado en el Código Nacional de Procedimientos Penales, lo que modifica, de manera sustancial, el procedimiento penal consignado por el Congreso de la Unión en la legislación nacional, para impugnar esa determinación.

Por tanto, se actualiza una clara contravención al procedimiento penal instaurado en el Código Nacional de Procedimientos Penales, con lo que el Congreso de Aguascalientes se excedió en sus facultades, vulnerando con ello, entre otros preceptos, el referido artículo 73 constitucional.

Es pertinente señalar que el Poder Legislativo de dicho Estado, con el fin de defender la constitucionalidad de la norma aduce, entre otros aspectos, que no contrarió el citado precepto de la Carta Magna, pues lo único que hizo fue armonizar su legislación al Código Nacional de Procedimientos Penales, de lo cual se dio cuenta en el Octavo Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, que señala expresamente:

"ARTÍCULO OCTAVO.- Lo establecido en las fracciones IX, XIII y XXXV del artículo 15, y lo relativo al recurso de inconformidad establecido en el artículo 86 de la presente Ley, estará vigente hasta la entrada en vigor del sistema acusatorio, en términos de la Declaratoria emitida por el Congreso del Estado al respecto y publicada en el Periódico Oficial del Estado el 11 de junio del año 2014".⁵

Una vez expuesto lo precedente, es factible determinar que, en esencia, asiste la razón a la Procuradora General de la República, en atención a los argumentos que más adelante se precisarán.

En principio, cabe destacar que el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el Capítulo IV, denominado de las “Formas de terminación de la investigación”, artículo 258, dispuso cuáles son las determinaciones del Ministerio Público, en la fase de investigación, que requieren control judicial, entre las que está, **el no ejercicio de la acción penal**. Asimismo, estableció el procedimiento a seguir para que la víctima u ofendido por el delito puedan impugnarlo a través de un trámite simplificado bajo la dirección de un Juez de control, según se ve:

“Artículo 258. Notificaciones y control judicial

Las determinaciones del Ministerio Público sobre la abstención de investigar, el archivo temporal, la aplicación de un criterio de oportunidad y **el no ejercicio de la acción penal** deberán ser notificadas a la víctima u ofendido quienes las podrán impugnar ante el Juez de control dentro de los diez días posteriores a que sean notificadas de dicha resolución. En estos casos, el Juez de control convocará a una audiencia para decidir en definitiva, citando al efecto a la víctima u ofendido, al Ministerio Público y, en su caso, al imputado y a su Defensor. En caso de que la víctima, el ofendido o sus representantes legales no comparezcan a la audiencia a pesar de haber sido debidamente citados, el Juez de control declarará sin materia la impugnación.

La resolución que el Juez de control dicte en estos casos no admitirá recurso alguno”.

⁵ Visible a foja 420 del presente expediente.

Ahora bien, el artículo 73, fracción XXI, inciso c), constitucional,⁶ establece lo siguiente:

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

(...)

XXI.- Para expedir:

c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

(...)”.

Cabe destacar que este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 12/2014, en sesión de siete de julio de dos mil quince,⁷ sostuvo que de conformidad con ese precepto constitucional, cuyo actual contenido se introdujo a la Constitución mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el ocho de octubre de dos mil trece, el Congreso de la Unión será el único facultado para legislar en materia procedimental penal, de procedimientos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República, excluyendo de esta forma la concurrencia de los Estados para legislar al respecto.

Al efecto, se precisó que la citada reforma constitucional tiene como finalidad la unificación de las normas aplicables a todos los procesos penales a fin de hacer operativo el nuevo sistema de justicia penal a nivel nacional, según se advierte de lo expuesto durante el procedimiento legislativo:

Dictamen de la Cámara de Senadores (origen):

“(...) A la fecha, la diversidad de ordenamientos penales, en particular en el aspecto procedimental, obedece al hecho de que, tanto la Federación, como los Estados y el Distrito Federal, cuentan con la facultad para legislar en esta materia en el ámbito de sus respectivas competencias, lo que ha generado estructuras y modos diferentes para llevar a cabo el enjuiciamiento penal, la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como en la ejecución de las penas.

(...)

En vista de lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras coinciden con lo expuesto en la iniciativa, cuando señala que resulta necesario que las instituciones de procuración e impartición de justicia cuenten con un sistema de justicia penal acorde con la realidad del país, armónico y homogéneo en cuanto al diseño procedimental, a fin de generar una mayor uniformidad y coherencia en la forma en que se desahogan los procedimientos penales, en la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias, así como en la ejecución de las penas.

(...)

Por lo anterior, se comparten las razones que se expresan en la exposición de motivos de la iniciativa presentada el catorce de febrero de dos mil trece, por el Senador Roberto Gil Zuarth, cuando sostiene: ‘Ahora bien, entre aquellas entidades donde ya se han realizado las modificaciones normativas necesarias y, por lo tanto, ya se han expedido nuevos Códigos de Procedimientos Penales, se observan importantes diferencias que van desde la estructura misma de los Códigos hasta la forma de concebir ciertas instituciones previstas en la Constitución. Tal dispersión de criterios legislativos se observa, entre otros, en torno a los siguientes aspectos:

No hay claridad sobre la naturaleza y la función del proceso penal y su vinculación con el derecho penal sustantivo.

Falta uniformidad de criterios sobre las etapas del procedimiento penal ordinario, sobre cuáles son y, por ende, cuándo empieza y cuándo termina cada una de ellas.

⁶ Con la última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2015.

⁷ **El punto decisivo correspondiente, se votó como sigue:**

“Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz apartándose de las consideraciones, Luna Ramos, Franco González Salas apartándose de las consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I. apartándose de algunas consideraciones, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo a la competencia del Estado de Morelos para legislar en materia de técnicas de investigación y cadena de custodia. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Cossío Díaz anunciaron sendos votos concurrentes”.

Por razón de lo anterior, hay diversidad de criterios sobre los momentos procedimentales en que deben ser observados los derechos, principios y garantías procesales previstos en la Constitución.

No hay equilibrio entre la fase de investigación y la del proceso, pues se le resta importancia a lo que tradicionalmente se conoce como averiguación previa o etapa de investigación de los delitos y, por ello, se prevé de manera escasa el uso de técnicas modernas de investigación.

No se observa una clara delimitación entre la acción penal pública y la acción penal privada, como tampoco hay uniformidad sobre los casos y las condiciones en que esta última debe proceder.

Falta igualmente uniformidad en torno a los casos y las condiciones en que debe proceder la aplicación de criterios de oportunidad o de mecanismos alternativos de solución de conflictos.

No hay claridad sobre si la nueva categoría procesal, auto de vinculación a proceso, es diferente o no al tradicional auto de formal prisión y al auto de sujeción a proceso, y si sus requisitos son diferentes o no.

Tampoco hay claridad sobre los requisitos materiales para el ejercicio de la acción penal, la orden de aprehensión y el auto de vinculación a proceso.

Igualmente falta consenso sobre si, de acuerdo con la reforma de 2008 al artículo 20 constitucional, procede o no la libertad provisional bajo caución, como un derecho del procesado para ciertos casos.

Con relación a los medios probatorios, se produce cierta confusión sobre los términos a utilizar (datos, medios, elementos de prueba), y si sólo puede hablarse de “prueba” cuando ésta haya sido desahogada en la audiencia de juicio y no antes.

No hay uniformidad respecto de los requisitos materiales de la sentencia condenatoria y de los presupuestos para la imposición de una pena, como tampoco los hay sobre los criterios para la individualización judicial de la pena;

Se observa diversidad de criterios sobre los medios de impugnación en el proceso penal acusatorio, cuáles deben ser y cuándo proceder;

Lo mismo sucede con los procedimientos penales especiales; entre otros.

Las distorsiones y brechas normativas que se observan entre las entidades federativas ponen sobre relieve, por un lado, que en la actualidad existen diferencias procedimentales que impactan en la calidad de justicia que recibe la ciudadanía y, por el otro, que la ausencia de una pauta nacional ha provocado que la interpretación e implementación del modelo acusatorio, en general, quede a discreción de las autoridades locales.

Lo cierto es que, a diferencia de otros países que cuentan con una sola jurisdicción, en México, el proceso de implementación de un nuevo sistema de justicia resulta ser una tarea de especial complejidad pues implica lidiar con una doble jurisdicción, federal y local. Y, en este último ámbito, tal como ha sido argumentado, con un cúmulo de criterios diversos, e incluso encontrados, respecto de contenidos constitucionales.

Ahora bien, conceder al Congreso de la Unión la facultad de emitir una Ley Nacional en materia de Procedimientos Penales no implica modificar el arreglo jurisdiccional existente.

Es decir, se dejan a salvo las facultades, tanto de la federación como de las entidades, para legislar en materia sustantiva penal y, desde luego, para sustanciar los procedimientos que recaigan en sus respectivas jurisdicciones.”

Dictamen de la Cámara de Diputados (revisora):

“b) Materia procesal penal y la facultad del Congreso.

En el inciso “c”, se establece lo trascendental de esta reforma, dado que ahí se le otorgan las facultades para legislar en materia procesal penal unificada para toda la república.

En este rubro, es necesario mencionar que desde hace varias décadas prevaleció el sistema penal inquisitorio en nuestro país, durante la vigencia del mismo, se llegaron a presentar dentro de la práctica diversas percepciones que fueron deteriorando este sistema.

Es por ello, que el año del 2010, se transformó el sistema inquisitorio a un sistema acusatorio basado en los principios de oralidad, debido proceso, inmediatz, publicidad entre otros, así a través de ello, se busca el perfeccionamiento del control constitucional ante la problemática penal, pretendiendo eliminar pésimas prácticas y con el objetivo la pretensión primordial de lograr un verdadero respeto de los Derechos Humanos que nuestra Carta Magna establece.

Contar con un sistema procesal penal que dé certidumbre, eficacia y transparencia, es la pretensión de cada uno de los legisladores que integramos esta Comisión, cuya finalidad es dotar a nuestra nación con una estructura penal óptima, para lograr esto se deben realizar todas las adecuaciones normativas necesarias. Se tiene claro que el tema es complicado, por esa complejidad es que la reforma constitucional publicada en el D.O.F., el dieciocho de junio del dos mil ocho, estableció en su parte transitoria que el sistema acusatorio tendría ocho años a partir del día siguiente de su publicación para que entrara en vigor estas reformas, es decir, que en el dos mil dieciséis, se tendría que tener unificado todos los sistemas penales de nuestro país.

En este rubro el proyecto que contiene la minuta en dictamen es una parte coyuntural que las acciones que permitan a lograr los objetivos del sistema acusatorio penal, por ello, los diputados integrantes de esta Comisión afirmamos categóricamente que al contar con las facultades para legislar en materia procesal penal es construir con bases sólidas un Estado de Derecho óptimo en su ejercicio.

(...)

Qué elementos aportaríamos al quehacer jurídico al legislar en materia procesal penal única, serían básicamente los siguientes:

- Todo el sistema legal estaría bajo la regla de legalidad en todo el país, se estaría inhibiendo las actuaciones arbitrarias del juzgador dado que se tendría una aplicación de criterios homogéneos y coherentes.
- Se tendría una especial atención para el equilibrio de los intereses de las partes dentro del proceso.
- Una buena marcha en el desarrollo de la justicia procesal, característica del proceso acusatorio.
- Se consagra la reforma en materia de oralidad y de publicidad en las actuaciones.
- Ayuda a la operatividad del nuevo sistema penal.
- Se desarrollaría con vehemencia lo relativo a los principios de lealtad y probidad en el debido proceso.
- La adecuada sistematización y homogeneidad de los criterios legislativos y judiciales.
- Certeza jurídica para el gobernado.
- Un posible abatimiento en la corrupción y en la impunidad dado que se podrá reducir cualquier coyuntura legal derivada de la diversidad de normas.”

A partir de lo anterior se estableció que la reforma se inserta en el marco de transición del modelo de justicia penal preponderantemente inquisitorio a uno acusatorio y oral, pues de la experiencia de los Estados en los que se han emitido las normas procesales aplicables a dicho sistema, se advierte que resulta necesaria la homogeneidad normativa para la eficaz operatividad del sistema, toda vez que las profundas diferencias entre una entidad y otra impactan en la calidad de la justicia, en tanto la interpretación de las figuras y la implementación en sí, ha quedado a discreción de cada autoridad local.

En términos del régimen transitorio⁸ dicha reforma entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, esto es, el nueve de octubre de dos mil trece, señalando como fecha máxima de entrada en vigor de la legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos y de ejecución de penas que debería expedir el Congreso de la Unión, el dieciocho de junio de dos mil dieciséis.

De acuerdo con lo anterior, y según la interpretación realizada por este Tribunal Pleno, al resolver, entre otros asuntos, la citada acción de inconstitucionalidad 12/2014, a partir de la fecha de entrada en vigor del Decreto de reforma constitucional en el que se faculta de manera exclusiva al Congreso de la Unión para legislar sobre determinada materia, los Estados ya no pueden normar al respecto, como lo venían haciendo en términos del artículo 124 constitucional; pues ya sólo podrán ejercer las facultades que en términos del régimen de concurrencia se les reconozcan.

Si bien, como se señaló, con motivo de la entrada en vigor de la reforma constitucional, los Estados **han dejado de tener competencia para legislar** sobre materia procedimental penal, mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas; hasta en tanto entre en vigor la legislación única, **pueden seguir aplicando la legislación local expedida con anterioridad a esa fecha**.

Esto se corrobora con el contenido del artículo Tercero Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales,⁹ conforme al cual, los procedimientos penales que a la entrada en vigor se encuentren en trámite continuarán su sustanciación en términos de la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.

De acuerdo con su artículo 2, el objeto del Código es establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos,¹⁰ por lo que todos los aspectos que dentro de esos rubros se encuentren ahí regulados, **no pueden ser parte de las normas estatales, ni siquiera en forma de reiteración**, en tanto que el Código Nacional es de observancia general en toda la República, para los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales.¹¹

Al final, se consideró: “(...) **y esto no cambia por la circunstancia de que en el procedimiento por el que se creó la Ley Orgánica impugnada se señale que la finalidad es homologar los términos previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales**”.

No obstante lo anterior, conviene destacar lo que dispone el Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo octavo transitorio, a saber:

“ARTÍCULO OCTAVO. Legislación complementaria

En un plazo que no exceda de doscientos setenta días naturales después de publicado el presente Decreto, la Federación y las entidades federativas deberán publicar las reformas a sus leyes y demás normatividad complementaria que resulten necesarias para la implementación de este ordenamiento”.

⁸ “TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con las disposiciones previstas en los artículos siguientes.

SEGUNDO. La legislación única en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto, entrará en vigor en toda la República a más tardar el día dieciocho de junio de dos mil dieciséis.

La legislación vigente en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas expedida por el Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal continuará en vigor hasta que inicie la vigencia de la legislación que respecto de cada una de dichas materias expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto.

TERCERO. Los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la legislación procedimental penal que establece el presente Decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de iniciarse dichos procedimientos”.

⁹ “ARTÍCULO TERCERO. Abrogación

El Código Federal de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1934, y los de las respectivas entidades federativas vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, para efectos de su aplicación en los procedimientos penales iniciados por hechos que ocurran a partir de la entrada en vigor del presente Código, quedarán abrogados, **sin embargo respecto a los procedimientos penales que a la entrada en vigor del presente ordenamiento se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos**.

Toda mención en otras leyes u ordenamientos al Código Federal de Procedimientos Penales o a los códigos de procedimientos penales de las entidades federativas que por virtud del presente Decreto se abrogan, se entenderá referida al presente Código”.

¹⁰ “Artículo 2o. Objeto del Código

Este Código tiene por objeto **establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos**, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte”.

¹¹ “Artículo 1o. Ámbito de aplicación

Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana, por los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte”.

Como se ve, tal disposición permite tanto a la Federación como las Entidades Federativas hacer los ajustes pertinentes a sus leyes y demás normas complementarias que resulten necesarias para la implementación de ese ordenamiento.

Asimismo, la propia legislación única, en su artículo 256, en lo conducente, señala:

“Artículo 256. Casos en que operan los criterios de oportunidad

Iniciada la investigación y previo análisis objetivo de los datos que consten en la misma, conforme a las disposiciones normativas de cada Procuraduría, el Ministerio Público ponderará el ejercicio de la acción penal sobre la base de criterios de oportunidad, (...).¹²

Lo relevante de esta última disposición radica, no en la aplicación y procedencia de los criterios de oportunidad que desarrolla enseguida la norma, porque ello no guarda relación con lo que aquí se juzga, sino en la cita que se hace respecto a la facultad que tienen las Procuradurías de ponderar las determinaciones **sobre el ejercicio de la acción penal, en los términos de sus disposiciones normativas.**

Así, la intelección de los dos artículos en comento, revela que aun cuando con motivo de la entrada en vigor de la reforma constitucional que trajo como consecuencia la creación del Código Nacional de Procedimientos Penales, los Estados han dejado de tener competencia para legislar, entre otros aspectos, sobre la materia procedimental penal; esa misma codificación, en los preceptos reseñados, permite a las Entidades un reducto o margen de actuación legislativa para instrumentar internamente sus leyes, esto es, complementarlas en la medida que resulten necesarias para la implementación de aquel ordenamiento; por lo que, tratándose, como en el caso, del **no ejercicio de la acción penal**, sí es factible que se pueda actuar en consecuencia.

En esa línea, es dable afirmar que los Estados sí son competentes para regular internamente el trámite que lleve a la conclusión de si se ejercita la acción penal o no -entendida como decisión final-, pero a consideración de este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, únicamente lo podrán hacer a través de **normas de tipo orgánico**; descartando, por ende, el que se legisle concretamente sobre la materia **procedimental penal**, respecto de la cual, se reitera, ya no tienen competencia.

Es precisamente en las normas orgánicas donde se determina cuál es el procedimiento que va a seguirse ante la Institución del Ministerio Público para poder llegar a la concreción sobre si en definitiva se ejercita la acción penal o no.

Desde luego, es necesario dejar precisado que el examen correspondiente tocante a si se está en presencia de una norma orgánica o procedimental penal, se tiene que verificar caso por caso, al resolver.

Ahora bien, por disposición del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Ministerio Público -concepto referido a la Institución como tal- le corresponde el monopolio del ejercicio de la acción penal, por lo que dentro de la estructura organizacional interna de las Procuradurías, es sabido que los agentes del ministerio público tienen un superior jerárquico que viene a ser, en el punto más alto, el Titular de la dependencia, denominado Procurador.

Por otro lado, debe señalarse que es criterio de este Tribunal en Pleno, desde la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación, que los agentes del ministerio público tienen la función de proponer el no ejercicio de la acción penal al Procurador, pero es éste el encargado de resolver en definitiva sobre el particular, en uso de un arbitrio regulado por las disposiciones constitucionales y legales aplicables, no

¹² El citado precepto continúa como sigue: “(...) siempre que, en su caso, se hayan reparado o garantizado los daños causados a la víctima u ofendido o ésta manifieste su falta de interés jurídico en dicha reparación de lo cual deberá dejarse constancia.

La aplicación de los criterios de oportunidad será procedente en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Se trate de un delito que no tenga pena privativa de libertad, tenga pena alternativa o tenga pena privativa de libertad cuya punibilidad máxima sea de cinco años de prisión, siempre que el delito no se haya cometido con violencia;

II. Se trate de delitos de contenido patrimonial cometidos sin violencia sobre las personas o de delitos culposos, siempre que el imputado no hubiere actuado en estado de ebriedad, bajo el influjo de narcóticos o de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares;

III. Cuando el imputado haya sufrido como consecuencia directa del hecho delictivo un daño físico o psicoemocional grave, o cuando el imputado haya contraído una enfermedad terminal que torne notoriamente innecesaria o desproporcional la aplicación de una pena;

IV. La pena o medida de seguridad que pudiera imponerse por el hecho delictivo carezca de importancia en consideración a la pena o medida de seguridad ya impuesta al inculpado por otro delito, o la que podría aplicarse al mismo por otros delitos o bien, por la pena que previamente se le haya impuesto o podría llegar a imponérsele en virtud de diverso proceso tramitado en otro fuero;

V. Cuando el imputado aporte información esencial para la persecución de un delito más grave del que se le imputa, la información que proporcione derive en la detención de un imputado diverso y se comprometa a comparecer en juicio. En estos supuestos, los efectos del criterio de oportunidad se suspenderán hasta en tanto el imputado beneficiado comparezca a rendir su declaración en la audiencia de juicio;

VI. Cuando la afectación al bien jurídico tutelado resulte poco significativa, y

VII. Cuando la continuidad del proceso o la aplicación de la pena sea irrelevante para los fines preventivos de la política criminal.

No podrá aplicarse el criterio de oportunidad en los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, de violencia familiar ni en los casos de delitos fiscales o aquellos que afecten gravemente el interés público.

El Ministerio Público aplicará los criterios de oportunidad sobre la base de razones objetivas y sin discriminación, valorando las circunstancias especiales en cada caso, de conformidad con lo dispuesto en el presente Código así como en los criterios generales que al efecto emita el Procurador o equivalente.

La aplicación de los criterios de oportunidad podrán ordenarse en cualquier momento y hasta antes de que se dicte el auto de apertura a juicio.

La aplicación de los criterios de oportunidad deberá ser autorizada por el Procurador o por el servidor público en quien se delegue esta facultad, en términos de la normatividad aplicable”.

encontrándose supeditado a la propuesta ministerial, la que, por consecuencia, resulta ser sólo una opinión que el titular de la representación social puede o no seguir.¹³

De este modo, es aceptable considerar que si bien los agentes del ministerio público tienen la atribución de decidir sobre el **no ejercicio de la acción penal**, no menos verídico es que tal acto viene a representar una mera propuesta u opinión en ese sentido, que, desde luego, para que tenga plena eficacia jurídica, debe estar respaldada por una autorización de un superior jerárquico dentro de la Institución; pues no hay que olvidar que esa actuación es de vital trascendencia en el proceso penal, por lo que es conveniente su revisión exhaustiva, con el fin de salvaguardar, en todos los casos, los intereses de las víctimas u ofendidos por el delito.

Aclarado lo precedente, corresponde ahora verificar si el legislador de Aguascalientes, con la producción de la norma impugnada, cumplió en ceñirse únicamente en reglamentar el no ejercicio de la acción penal, desde el punto de vista organizacional, o en su defecto, si se excedió a la materia procedimental penal, pese a no tener competencia en este ámbito, por las razones expuestas previamente.

En principio, cabe apuntar que el mencionado legislador Estatal, precisamente a través de una **norma de tipo orgánico** fue que cristalizó el precepto controvertido, por lo que en esta parte se estima correcto su proceder.

Dicha normatividad es la Ley Orgánica de la Fiscalía General para esa Entidad, y específicamente en el impugnado artículo 86, dispuso un trámite interno para cuando finalice una indagatoria en un no ejercicio de la acción penal, decretada por el ministerio público actuante.

Sin embargo, el examen literal de dicho numeral, lleva a concluir a este Alto Tribunal que, en una parte, en forma correcta se reguló la materia organizacional, pero en otra, se invadió la competencia que para lo procedimental penal le corresponde legislar en exclusiva al Congreso de la Unión, vía codificación única.

En efecto, el citado artículo 86, admite una división en dos partes que condiciona el sentido de la presente acción de inconstitucionalidad, como se pasa a explicar.

Esas dos partes se pueden representar bajo el siguiente cuadro comparativo:

INICIO	CONTINUACIÓN
“Artículo 86. Finalizada una indagatoria, si el Ministerio Público concluye el no ejercicio de la acción penal, elaborará la propuesta de determinación correspondiente, de manera fundada y motivada. Dicha propuesta será sometida a la consideración del Vice Fiscal que corresponda. Si el Vice Fiscal de Investigación de Delitos no autoriza la propuesta de determinación del Ministerio Público, el expediente se regresará al agente que hubiere efectuado la propuesta, a efecto de que continúe su integración. Si el Vice Fiscal de Investigación de Delitos autoriza la propuesta de no ejercicio de la acción penal del Ministerio Público, el expediente se regresará al agente que hubiera efectuado la propuesta, a efecto de notificar la determinación a la víctima u ofendido, (...)”.	“(…) quienes contarán con diez días, a partir de la notificación, para presentar su inconformidad por escrito ante el Fiscal General. El escrito de inconformidad deberá señalar: I.- El número de la indagatoria correspondiente; II.- Una relación sucinta de los hechos; III.- Los preceptos legales cuyo incumplimiento se reclama; IV.- Los argumentos jurídicos correspondientes; y V.- Las peticiones finales. La falta de alguno de los requisitos anteriores dará lugar al desechamiento de plano del recurso de mérito. El Fiscal General resolverá la inconformidad a través de los servidores públicos que tenga a bien designar, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos legales, así como los méritos expuestos por las personas inconformes. Si el Fiscal General resuelve la procedencia de la inconformidad, el expediente se regresará al Agente del Ministerio Público que hubiere efectuado la determinación inicial, a efecto de que continúe la indagatoria. La resolución del Fiscal General sobre la improcedencia de la inconformidad podrá ser impugnada por la víctima u ofendido ante las instancias correspondientes”.

¹³ Así se desprende textualmente del texto de la tesis aislada de rubro: “**ACCIÓN PENAL. LA RESOLUCIÓN POR LA QUE UN AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO PROPONE AL PROCURADOR EL NO EJERCICIO DE AQUÉLLA, NO ES DEFINITIVA Y, POR TANTO, NO AFECTA EL INTERÉS JURÍDICO DEL OFENDIDO, DENUNCIANTE O QUERELLANTE (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).**”.

(Novena Época, Registro: 197234, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VI, Diciembre de 1997, Materia(s): Penal, Tesis: P. CLXIX/97, Página: 110).

Como se ve de las porciones normativas transcritas del lado izquierdo, en el párrafo primero se dispuso que finalizada una indagatoria, si el ministerio público concluye el no ejercicio de la acción penal, elaborará la propuesta de determinación correspondiente, de manera fundada y motivada. Dicha propuesta será sometida a la consideración del Vice Fiscal que corresponda.

Luego, el párrafo segundo, prevé que si el Vice Fiscal de Investigación de Delitos **no autoriza la propuesta** de determinación del ministerio público, el expediente se regresará al agente que la hubiere efectuado, a efecto de que continúe su integración.

Para finalizar el párrafo tercero -transcrito parcialmente- con la mención de que si el Vice Fiscal de Investigación de Delitos **autoriza la propuesta de no ejercicio de la acción penal**, el expediente se regresará al agente de origen, a efecto de notificar la determinación a la víctima u ofendido.

Estos tres apartados reflejan que el legislador Estatal reguló con acierto un trámite orgánico respecto a la forma en que se debía proceder internamente cuando el ministerio público actuante concluyera en una propuesta de no ejercicio de la acción penal.

De ahí, surge la siguiente interrogante ¿Qué medio de defensa tiene a su alcance la víctima u ofendido por el delito contra la confirmación del no ejercicio de la acción penal?

La respuesta la da el Código Nacional de Procedimientos Penales, que en su precepto 258 -transcrito con antelación-, dispone cuáles son las determinaciones del Ministerio Público, en la fase de investigación, que requieren control judicial, entre las que está, el **no ejercicio de la acción penal**. Asimismo, establece el procedimiento y la indicación del plazo a seguir para que la víctima u ofendido por el delito puedan impugnarlo a través de un trámite simplificado bajo la dirección de un Juez de control.

Consecuentemente, se concluye que los tres apartados en examen **son válidos** y, en esa medida, no le asiste la razón a la accionante Procuradora General de la República.

Lo que no puede opinarse de la misma manera en relación con las restantes porciones que integran la norma de que se trata -transcritas del lado derecho-, toda vez que ahí claramente el Poder Legislativo de Aguascalientes se excedió, ya que invadió la competencia que para la materia procedimental penal le corresponde legislar en exclusiva al Congreso de la Unión, vía codificación única.

Ello es así, pues **creó el recurso de inconformidad** para combatir la confirmación del no ejercicio de la acción penal, bajo la siguiente modalidad:

- Otorgó un plazo de diez días para la víctima u ofendido, a fin de que interpusieran ese medio de defensa por escrito ante el Fiscal General.
- Reguló qué debía contener ese escrito.
- Dispuso que la falta de alguno de los requisitos anteriores dará lugar al desechamiento de plano del recurso de mérito.
- Agregó que el Fiscal General resolverá la inconformidad a través de los servidores públicos que tenga a bien designar, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos legales, así como los méritos expuestos por las personas inconformes.
- Finalizó aduciendo que si el Fiscal General resuelve la procedencia de la inconformidad, el expediente se regresará al Agente del Ministerio Público que hubiere efectuado la determinación inicial, a efecto de que continúe la indagatoria. La resolución del Fiscal General sobre la improcedencia de la inconformidad podrá ser impugnada por la víctima u ofendido ante las instancias correspondientes.

Por tanto, si el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el referido artículo 258, ya prevé la forma en que la víctima u ofendido por el delito podrán combatir la declaratoria de no ejercicio de la acción penal; resulta incuestionable que, en esos apartados, el impugnado precepto **es inválido**.

En consecuencia, atendiendo a lo ya declarado por este Tribunal Pleno en la citada acción de inconstitucionalidad 12/2014, tocante a que a partir de la indicada reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el ocho de octubre de dos mil trece, que entró en vigor al día siguiente, los Estados **dejaron de tener competencia para legislar** sobre la materia procedimental penal, de mecanismos alternativos y de ejecución de penas y, hasta en tanto entre en vigor la legislación única, **pueden seguir aplicando la legislación local expedida con anterioridad a esa fecha**.

De manera que si el legislador de Aguascalientes, emitió el Decreto 203 publicado en el Periódico Oficial **el veintidós de junio de dos mil quince**, que contiene el cuestionado artículo 86 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General para ese Estado, el cual prevé, en lo conducente, **el recurso de inconformidad** para combatir en sede administrativa ministerial la determinación de no ejercicio de la acción penal, sustanciado bajo las modalidades que le imprimió; resulta incuestionable que ya no estaba facultado para legislar en esa materia y, por ende, invadió la competencia del Congreso de la Unión. Lo que no cambia por la circunstancia de que en el procedimiento por el que se creó la referida ley orgánica se señale que la finalidad es homologar los términos previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Máxime que desde el once de junio de dos mil catorce,¹⁴ se publicó en el Periódico Oficial de esa Entidad, el Decreto 63, que contiene la: **“Declaración de incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en el régimen jurídico local y de inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Aguascalientes.”** y en el artículo segundo, se dispuso que: **“(…) se fija el siete de septiembre del dos mil catorce, para que surta efectos la Declaratoria de inicio de vigencia del referido Código Nacional, que será el que regulará la forma y términos en que se sustanciarán los procedimientos penales en el Estado.”**, por lo que, con independencia de si todavía no está vigente en su totalidad en todos los Partidos Judiciales, dado que se ordenó su entrada en forma gradual -artículo primero-, ese evento corrobora aún más que **ya no tenían facultades para legislar en la materia procedimental penal**, pues habían asumido la jurisdicción del aludido Código Nacional.

En vista de lo anterior, procede declarar parcialmente inconstitucional el impugnado artículo 86 de la ley orgánica en examen, para quedar como sigue:

- **PORCIÓN VÁLIDA:** Desde el inicio del precepto y comprende la totalidad de los párrafos primero y segundo; y por lo que ve al tercero, parcialmente hasta donde dispone: **“(…) a efecto de notificar la determinación a la víctima u ofendido, (…)”**, lo que deberá redactarse con un punto final.
- **PORCIÓN INVÁLIDA:** Todo lo restante, es decir, inicia en el párrafo tercero, con la mención **“(…) quienes contarán con diez días, a partir de la notificación, para presentar su inconformidad por escrito ante el Fiscal General.”** y continúa hasta los párrafos cuarto a séptimo, en este último

¹⁴ “Decreto Número 63

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Declaratoria de incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en el régimen jurídico local y de inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Aguascalientes, para quedar en los siguientes términos

DECLARATORIA:

ARTÍCULO PRIMERO.- para los efectos señalados en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio del dos mil ocho, **se declara que el Sistema Procesal Penal Acusatorio ha sido incorporado al régimen jurídico del Estado de Aguascalientes, ordenándose su entrada en vigor de manera gradual, por partido judicial**, de acuerdo con lo siguiente:

I. El siete de noviembre del dos mil catorce, en el Tercer Partido Judicial con sede en el Municipio de Pabellón de Arteaga, para los delitos de querrela y patrimoniales no violentos contemplados en el Código Penal para el Estado de Aguascalientes.

II. El primero de mayo del dos mil quince, en el Tercer Partido Judicial con sede en el Municipio de Pabellón de Arteaga, para el resto de los delitos contemplados en el Código Penal para el Estado de Aguascalientes. En la misma fecha, en el Quinto Partido Judicial con sede en el Municipio de Jesús María, respecto de los delitos de querrela y patrimoniales no violentos señalados en el citado ordenamiento.

III. El seis de noviembre del dos mil quince, en el Quinto Partido Judicial con sede en el Municipio de Jesús María, para el resto de los delitos contemplados en el Código Penal para el Estado de Aguascalientes.

IV. El veintisiete de mayo del dos mil dieciséis, en el Primero, Segundo y Cuarto Partidos Judiciales con sede en los Municipios de Aguascalientes, Calvillo y Rincón de Romos, respecto de la totalidad de los delitos contemplados en el Código Penal para el Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En cumplimiento a lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día cinco de marzo del dos mil catorce, se fija el siete de septiembre del dos mil catorce, para que surta efectos la Declaratoria de inicio de vigencia del referido Código Nacional, que será el que regulará la forma y términos en que se sustanciarán los procedimientos penales en el Estado.

El Código Nacional de Procedimientos Penales, entrará en vigor en la fecha y mediante las modalidades siguientes:

I. El siete de noviembre del dos mil catorce en el Tercer Partido Judicial con sede en el Municipio de Pabellón de Arteaga, para los delitos de querrela y patrimoniales no violentos contemplados en el Código Penal para el Estado de Aguascalientes.

II. El primero de mayo del dos mil quince en el Tercer Partido Judicial con sede en el Municipio de Pabellón de Arteaga, para el resto de los delitos contemplados en el Código Penal para el Estado de Aguascalientes. En la misma fecha, en el Quinto Partido Judicial con sede en el Municipio de Jesús María, respecto de los delitos de querrela y patrimoniales no violentos señalados en el citado ordenamiento.

III. El seis de noviembre del dos mil quince en el Quinto Partido Judicial con sede en el Municipio de Jesús María, para el resto de los delitos contemplados en el Código Penal para el Estado de Aguascalientes.

IV. El veintisiete de mayo del dos mil dieciséis en el Primero, Segundo y Cuarto Partidos Judiciales con sede en los Municipios de Aguascalientes, Calvillo y Rincón de Romos, respecto de la totalidad de los delitos contemplados en el Código Penal para el Estado de Aguascalientes.

Quedarán derogados, de manera progresiva y gradual, los preceptos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Aguascalientes contenido en el Artículo Segundo del Decreto Número 331 publicado en el Periódico Oficial del Estado, el veinte de mayo del dos mil trece, esto conforme vaya iniciando su vigencia el Código Nacional de Procedimientos Penales en términos del presente Artículo, con la salvedad de los procedimientos que se estén tramitando con base en sus disposiciones, en cuyo caso se seguirán aplicando hasta su resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abroga el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Aguascalientes, contenido en el Artículo Tercero del Decreto Número 331 publicado en el Periódico Oficial del Estado, el veinte de mayo del dos mil trece.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan los Artículos Tercero, Cuarto y Quinto de las disposiciones transitorias contenidas en el Decreto Número 331, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el veinte de mayo del año dos mil trece, así como el Decreto Número 409 publicado en el Periódico Oficial del Estado, el once de noviembre del dos mil trece.

ARTÍCULO QUINTO.- El Decreto Número 326, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el veinticinco de marzo del dos mil trece, iniciará su vigencia en las mismas fechas en que lo haga el Código Nacional de Procedimientos Penales, salvo en materia de Justicia para Adolescentes, en cuyo caso, entrará en vigor el primero de junio del dos mil quince.

ARTÍCULO SEXTO.- Los procedimientos penales iniciados con antelación a la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad Federativa, se regirán por las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, **salvo su Artículo Segundo, el cual entrará en vigor el siete de septiembre del dos mil catorce, fecha en que se tendrá por emitida la declaratoria de inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase copia del presente Decreto a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación”.

se concluye: **“Si el Fiscal General resuelve la procedencia de la inconformidad, el expediente se regresará al Agente del Ministerio Público que hubiere efectuado la determinación inicial, a efecto de que continúe la indagatoria. La resolución del Fiscal General sobre la improcedencia de la inconformidad podrá ser impugnada por la víctima u ofendido ante las instancias correspondientes”.**

En razón de que resultaron esencialmente fundados los planteamientos centrales de la accionante, vinculados al tema de la invasión de competencia por parte del legislador de Aguascalientes, resulta innecesario el estudio de los restantes argumentos de invalidez, de conformidad con la jurisprudencia P./J. 37/2004, que señala:

“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ. Si se declara la invalidez del acto impugnado en una acción de inconstitucionalidad, por haber sido fundado uno de los conceptos de invalidez propuestos, se cumple el propósito de este medio de control constitucional y resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos relativos al mismo acto”.¹⁵

SEXTO. Efectos de la sentencia. De conformidad con los artículos 41, fracción IV y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, las sentencias dictadas en acciones de inconstitucionalidad deberán establecer sus alcances y efectos, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda.¹⁶

En tal virtud, como ya quedó precisado en el considerando anterior, el artículo 86 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General para el Estado de Aguascalientes, **es válido:** desde el inicio del precepto y comprende la totalidad de los párrafos primero y segundo; y por lo que ve al tercero, parcialmente hasta donde dispone: “(...) a efecto de notificar la determinación a la víctima u ofendido, (...)”, lo que deberá redactarse con un punto final; **e inválido:** todo lo restante, es decir, inicia en el párrafo tercero, con la mención “(...) quienes contarán con diez días, a partir de la notificación, para presentar su inconformidad por escrito ante el Fiscal General.” y continúa hasta los párrafos cuarto a séptimo, en este último se concluye: “Si el Fiscal General resuelve la procedencia de la inconformidad, el expediente se regresará al Agente del Ministerio Público que hubiere efectuado la determinación inicial, a efecto de que continúe la indagatoria. La resolución del Fiscal General sobre la improcedencia de la inconformidad podrá ser impugnada por la víctima u ofendido ante las instancias correspondientes”.

Así, al constituir una norma procesal el aludido artículo 86, la invalidez tendrá efectos retroactivos a partir del **veintitrés de junio de dos mil quince**, fecha en que entró en vigor el Decreto 203 -publicado un día antes en el Periódico Oficial de dicha Entidad-, al tenor de lo señalado en el artículo primero transitorio de dicha reforma.¹⁷

En la inteligencia de que dichos efectos se surtirán con motivo de la notificación de los puntos resolutivos de este fallo al Congreso del Estado de Aguascalientes.

Además, deberá notificarse al Poder Judicial y a la Fiscalía General, ambos del Estado de Aguascalientes.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad promovida por la Procuradora General de la República.

SEGUNDO. Se reconoce la validez del artículo 86, párrafos primero, segundo y tercero, -con la salvedad precisada en el resolutivo tercero de este fallo-, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, publicada mediante Decreto 203 en el Periódico Oficial de esa Entidad el veintidós de junio de dos mil quince.

TERCERO. Se declara la invalidez del artículo 86, párrafos tercero, en la porción normativa “quienes contarán con diez días, a partir de la notificación, para presentar su inconformidad por escrito ante el Fiscal General”, y cuarto a séptimo, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, publicada mediante Decreto 203 en el Periódico Oficial de esa Entidad el veintidós de junio de dos mil quince,

¹⁵ Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Junio de 2004, Página 863.

¹⁶ “Artículo 41. Las sentencias deberán contener:

[...]

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada.”

“Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley”.

¹⁷ **“TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes y en la misma fecha iniciará su vigencia la reforma al Artículo 59 de la Constitución Local, para lo cual este H. Congreso del Estado, declara expresamente la entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General”.

en los términos y para los efectos precisados en el último considerando de esta ejecutoria, en la inteligencia de que dichos efectos se surtirán con motivo de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Aguascalientes.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por oficio a las autoridades, así como al Poder Judicial y a la Fiscalía General, ambos del Estado de Aguascalientes y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así los resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutive primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a la improcedencia.

En relación con el punto resolutive segundo:

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo al análisis de fondo, consistente en reconocer la validez del artículo 86, párrafos primero, segundo y tercero –salvo la porción normativa “quienes contarán con diez días, a partir de la notificación, para presentar su inconformidad por escrito ante el Fiscal General”-, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

En relación con el punto resolutive tercero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena por la invalidez total del precepto, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas por la invalidez total del precepto, Zaldívar Lelo de Larrea por la invalidez total del precepto, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo al análisis de fondo, consistente en la declaración de invalidez del artículo 86, párrafos tercero, en la porción normativa “quienes contarán con diez días, a partir de la notificación, para presentar su inconformidad por escrito ante el Fiscal General”, y cuarto a séptimo, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas con reservas en cuanto a los efectos retroactivos del fallo, Zaldívar Lelo de Larrea con reservas en cuanto a los efectos retroactivos del fallo, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos de la sentencia, consistente en 1) determinar que la declaración de invalidez tenga efectos retroactivos a partir del veintitrés de junio de dos mil quince, fecha en que entró en vigor el Decreto 203, al tenor de lo señalado en su artículo primero transitorio, 2) determinar que los efectos surtirán con motivo de la notificación de los puntos resolutive de la presente ejecutoria al Congreso del Estado de Aguascalientes, y 3) notificar los puntos resolutive de esta ejecutoria al Poder Judicial y a la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes.

En relación con el punto resolutive cuarto:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Alberto Pérez Dayán no asistió a la sesión de veintiocho de marzo de dos mil dieciséis previo aviso a la Presidencia.

Los señores Ministros Eduardo Medina Mora I. y Alberto Pérez Dayán no asistieron a la sesión de veintinueve de marzo de dos mil dieciséis previo aviso a la Presidencia.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman los Ministros Presidente y Ponente que hizo suyo el asunto, con el Secretario General de Acuerdos que da fe.

El Presidente: Ministro **Luis María Aguilar Morales.**- Rúbrica.- Hizo suyo el asunto: el Ministro **Jorge Mario Pardo Rebolledo.**- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina.**- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de veinticinco fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde a la sentencia del veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 52/2015, promovida por al Procuradora General de la República. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinte de junio de dos mil dieciséis.- Rúbrica.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

ACUERDO General que establece las bases para la implementación, ingreso, promoción y desarrollo del Servicio Civil de Carrera Administrativa con paridad de género en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Comisión de Administración.- Secretaría.

ACUERDO GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA IMPLEMENTACIÓN, INGRESO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA ADMINISTRATIVA CON PARIDAD DE GÉNERO EN EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

CAPÍTULO PRIMERO **Disposiciones Generales**

Artículo 1. Las disposiciones de este Acuerdo son de observancia general y tienen por objeto normar la selección, ingreso, adscripción, permanencia, promoción, capacitación, profesionalización, evaluación, reconocimientos, disciplina y separación de quienes integran el Servicio Civil de Carrera del Tribunal Electoral, con atención a la paridad de género como principio rector en su interpretación y aplicación.

La implementación de este acuerdo será gradual y progresiva.

Artículo 2. Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. **Acuerdo.** Acuerdo General que establece las bases para la implementación, ingreso, promoción y desarrollo del Servicio Civil de Carrera Administrativa con paridad de género en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- II. **Acuerdo General de Administración.** Acuerdo General de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- III. **Áreas administrativas.** Órganos Auxiliares de la Comisión de Administración; Coordinaciones adscritas a la Presidencia del Tribunal Electoral y áreas y unidades de apoyo de la Secretaría Administrativa;
- IV. **Capacitación.** Proceso por el cual una persona recibe la preparación concreta para la realización de tareas eficientes para el desempeño de su puesto;
- V. **Catálogo.** Catálogo de Puestos del Tribunal Electoral;
- VI. **Centro de Capacitación.** Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral;
- VII. **Certificación de competencias.** Proceso a través del cual las personas demuestran por medio de evidencias, que cuentan con los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias para cumplir una función;
- VIII. **Comisión de Administración.** Comisión de Administración del Tribunal Electoral;
- IX. **Comité.** Comité del Servicio Civil de Carrera del Tribunal Electoral;
- X. **Coordinación de Recursos Humanos.** Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo del Tribunal Electoral;
- XI. **Evaluación del desempeño.** Proceso de medición y valoración del rendimiento laboral y de aplicación de los conocimientos adquiridos mediante la capacitación y profesionalización del personal del Servicio Civil de Carrera;
- XII. **Ingreso.** Procedimiento por el cual se recluta, a partir de los perfiles establecidos en el Catálogo, a las y los aspirantes interesados en la ocupación de puestos vacantes;
- XIII. **Ingreso paritario.** Mecanismo de acceso que persigue implementar la paridad de género en el Tribunal Electoral a través de acciones, medidas y programas;
- XIV. **Labores y/o roles de cuidado.** Aquellas relacionadas con la crianza y atención de las hijas e hijos, personas mayores, enfermas o con discapacidad temporal o permanente;
- XV. **Ley Orgánica.** Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

- XVI. **Mérito.** Reconocimiento institucional que se toma en consideración en el Sistema del Servicio Civil de Carrera y que adquiere el personal del Tribunal Electoral por sus conocimientos, capacidades y experiencias comprobables y comprobadas; los cuales fueron verificados en la selección, el desempeño y por su vinculación o antigüedad;
- XVII. **Movilidad.** Opción que tiene el personal del Servicio Civil de Carrera para ocupar puestos del mismo o diverso nivel tabular en diferentes Áreas administrativas en el Tribunal Electoral;
- XVIII. **Paridad de género.** Principio constitucional orientado a combatir los resultados de la discriminación histórica y estructural que ha mantenido a las mujeres al margen de los espacios públicos de toma de decisión; responde a un entendimiento incluyente e igualitario de la democracia, en donde la representación material y simbólica de las mujeres es indispensable;
- XIX. **Permanencia.** Continuidad que puede tener el personal del Servicio Civil de Carrera en su puesto, en los términos del presente Acuerdo y de la normativa aplicable, derivado del mérito y de los resultados obtenidos en la capacitación y en la evaluación del desempeño;
- XX. **Personal del Servicio Civil de Carrera.** Servidoras y servidores públicos en activo que cumplieron con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo para ser consideradas y considerados integrantes del Servicio Civil de Carrera;
- XXI. **Plan de carrera.** Criterios y procedimientos que regulan la promoción y movilidad vertical u horizontal, dentro de la estructura del Sistema del Servicio Civil de Carrera;
- XXII. **Planeación.** Dirección General de Planeación y Evaluación Institucional del Tribunal Electoral;
- XXIII. **Perspectiva de género.** Herramienta metodológica que permite visibilizar el impacto diferenciado que generan las normas en virtud del sexo y el género;
- XXIV. **Profesionalización.** Procedimiento mediante el cual se perfeccionan, actualizan y certifican los conocimientos y habilidades con los que cuenta el personal del Servicio Civil de Carrera para cumplir con las metas individuales del puesto y colectivas de la institución;
- XXV. **Promoción.** Ascenso que recibe una persona integrante del Servicio Civil de Carrera a un nivel superior, con base en las disposiciones del presente Acuerdo;
- XXVI. **Puesto.** Unidad impersonal de trabajo que se caracteriza por tener tareas y deberes específicos, lo cual le asigna cierto grado de responsabilidad. Cada puesto puede contener una o más plazas e implica determinados requisitos de aptitud, habilidad, preparación y experiencia;
- XXVII. **Reclutamiento.** Proceso por el cual se incorpora a la y los aspirantes a ocupar un puesto del Servicio Civil de Carrera de acuerdo con los perfiles y requisitos establecidos en la planeación de los recursos humanos;
- XXVIII. **Reconocimientos.** Estímulos institucionales, económicos o en especie que otorga el Tribunal Electoral al personal del Servicio Civil de Carrera, derivados de la evaluación del desempeño;
- XXIX. **Selección.** Proceso mediante el cual se elige a las mejores candidatas o candidatos previa convocatoria, para ocupar puestos del Servicio Civil de Carrera, conforme al catálogo;
- XXX. **Separación.** Acto por el cual el personal del Servicio Civil de Carrera deja de pertenecer al mismo;
- XXXI. **Servicio Civil de Carrera.** Servicio Civil de Carrera Administrativa con paridad de género del Tribunal Electoral;
- XXXII. **Sistema de Servicio Civil de Carrera.** Conjunto de reglas y principios que, con base en el mérito, rigen los procesos de selección, ingreso, adscripción, permanencia, promoción, capacitación, profesionalización, evaluación, reconocimientos, disciplina y separación del personal que forma parte del Servicio Civil de Carrera; y,
- XXXIII. **Tribunal Electoral.** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 3. Las Áreas administrativas estarán integradas, en los términos del presente Acuerdo, por mujeres y hombres pertenecientes al Servicio Civil de Carrera, en condiciones de paridad de género.

Artículo 4. El Servicio Civil de Carrera se regirá por los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia, perspectiva de género, igualdad de oportunidades y antigüedad.

Además, en el funcionamiento de dicho Servicio se deberán observar los principios y criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Artículo 5. En la interpretación y aplicación de los principios del presente Acuerdo prevalecerá la prohibición de toda forma de discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condiciones sociales o de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto y/o resultado anular o menoscabar los derechos y libertades de la persona, con el propósito específico de transitar hacia un esquema de ingreso, promoción y desarrollo del Servicio Civil de Carrera con paridad de género.

En la interpretación y aplicación de los principios del presente Acuerdo servirá de guía lo dispuesto en el Código Modelo de Ética del Tribunal Electoral.

Artículo 6. El propósito sustancial que persigue la implementación del Servicio Civil de Carrera con paridad de género es establecer un modelo de ingreso, capacitación y evaluación del desempeño para la profesionalización de la actividad administrativa del Tribunal Electoral, orientado por los principios establecidos en el primer párrafo del artículo cuarto.

Artículo 7. El Tribunal Electoral implementará un esquema de acciones positivas dirigidas a generar un modelo que preserve la igualdad de condiciones entre géneros para el ingreso, capacitación y evaluación del desempeño para el desarrollo del Servicio Civil de Carrera.

Artículo 8. El Tribunal Electoral establecerá y organizará, preferentemente dentro de los horarios de trabajo institucional, programas académicos y/o técnicos para proveer la formación necesaria a efecto de generar igualdad de condiciones a las servidoras y servidores públicos que permitan la profesionalización del Servicio Civil de Carrera.

Artículo 9. En el desarrollo de los esquemas del Servicio Civil de Carrera se reconocerá la necesidad de generar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 10. El Tribunal Electoral desarrollará las acciones, programas y medidas necesarias para generar espacios físicos para lactancia con el equipamiento indispensable; facilitará, con las medidas de seguridad necesarias, el servicio de cuidado y asistencia infantil para las hijas e hijos de madres y padres trabajadores que cursen educación preescolar o primaria, cuando no asistan a su centro escolar por periodo vacacional u otra razón justificada en las disposiciones educativas en el orden nacional.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Servicio Civil de Carrera

Artículo 11. El Servicio Civil de Carrera comprenderá al personal de las Áreas administrativas. La profesionalización de dicho personal se llevará a cabo mediante capacitación y evaluación de acuerdo con los programas académicos y/o técnicos que para tal efecto se implementen.

Artículo 12. Para el óptimo desarrollo del Servicio Civil de Carrera en el Tribunal Electoral se deberá:

- I. Seleccionar al personal del Servicio Civil de Carrera de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo;
- II. Promover el desarrollo del personal del Servicio Civil de Carrera a través de su capacitación y actualización;
- III. Implementar la evaluación del desempeño conforme a lo establecido en el presente Acuerdo; y,
- IV. Fomentar en el personal del Servicio Civil de Carrera un ambiente laboral libre de violencia y discriminación.

Artículo 13. La gestión de los recursos humanos para el Servicio Civil de Carrera se ajustará a los lineamientos que apruebe la Comisión de Administración.

Artículo 14. En la gestión de los recursos humanos para el Servicio Civil de Carrera se actualizarán los perfiles y las cédulas de puestos del Tribunal Electoral para identificar, en coordinación con las Áreas administrativas involucradas, las necesidades requeridas.

Artículo 15. La gestión de recursos humanos contribuirá a la estrategia institucional para integrar programas de ingreso, capacitación y evaluación del desempeño para la profesionalización de las Áreas administrativas y se regirá de acuerdo con los principios del Servicio Civil de Carrera.

Artículo 16. La Coordinación de Recursos Humanos, llevará a cabo las acciones siguientes:

- I. Proponer las políticas, procedimientos y normas generales para la gestión de recursos humanos, ingreso, selección, otorgamiento de reconocimientos y separación del Servicio Civil de Carrera;
- II. Proponer, previa opinión de las Áreas administrativas, los perfiles y cédulas de puestos para integrar el Catálogo;
- III. Apoyar a Planeación en la definición de las estructuras organizacionales y en la elaboración de los Planes de Carrera;
- IV. Implementar y ejecutar el Servicio Civil de Carrera, con el apoyo de las Áreas administrativas, dentro de sus respectivas atribuciones y conforme se establece en el presente Acuerdo;
- V. Las demás relativas al Servicio Civil de Carrera que establezca la Comisión de Administración.

Artículo 17. El Centro de Capacitación llevará a cabo las acciones siguientes:

- I. Proponer las políticas, procedimientos y normas generales para el diseño, implementación y evaluación de la capacitación; y,
- II. Las demás relativas al Servicio Civil de Carrera que establezcan la Comisión de Administración.

Artículo 18. Planeación llevará a cabo las acciones siguientes:

- I. Coadyuvar en el establecimiento de la metodología de la evaluación del desempeño, conforme a los conocimientos y atribuciones del puesto, de acuerdo a las funciones establecidas en el Catálogo;
- II. Proponer las estructuras organizacionales de las Áreas administrativas y Planes de Carrera conjuntamente con Recursos Humanos;
- III. Las demás relativas al Servicio Civil de Carrera que establezca la Comisión de Administración.

CAPÍTULO TERCERO

Del Comité del Servicio Civil de Carrera

Artículo 19. Se establecerá un Comité del Servicio Civil de Carrera que como parte de sus atribuciones tendrá las siguientes:

- I. Aprobar las convocatorias para los concursos de ingreso;
- II. Resolver los recursos de revisión presentados por las y los participantes en los concursos de ingreso;
- III. Resolver los casos no previstos en las convocatorias;
- IV. Aprobar las designaciones provisionales;
- V. Resolver los recursos de revisión presentados por las y los integrantes del Servicio Civil de Carrera en los procesos de evaluación del desempeño;
- VI. Proponer a la Comisión de Administración las directrices para el óptimo funcionamiento del Sistema; y,
- VII. Las demás que determine la Comisión de Administración o la normatividad aplicable.

El Comité estará conformado bajo el principio de paridad, integrado en una proporción que no exceda de tres integrantes de un mismo género, conforme a lo siguiente:

- I. Será presidido por la persona que ostente la Presidencia de la Comisión de Administración;
- II. Una Magistrada o Magistrado integrante de la Sala Superior del Tribunal Electoral que desempeñe el cargo de Comisionada o Comisionado en la Comisión de Administración;
- III. Una o un integrante de la Comisión de Administración que sea integrante del Consejo de la Judicatura Federal;

- IV. Una Magistrada o un Magistrado de las Salas Regionales del Tribunal Electoral, designada o designado por insaculación;
- V. Una experta o experto de reconocido prestigio en la materia;
- VI. Las funciones de secretariado técnico las desempeñará la persona titular de la Secretaría Administrativa;
- VII. Las funciones de asesoría permanente las desempeñarán las personas titulares de:
 - a. El Centro de Capacitación;
 - b. La Coordinación de Igualdad de Derechos y Paridad de Género;
 - c. La Coordinación de Recursos Humanos;
 - d. Planeación; y
- VIII. Las funciones de observación permanente, las desempeñarán las personas titulares de:
 - a. La Contraloría Interna;
 - b. La Coordinación de Asuntos Jurídicos.

Las personas titulares de las áreas del Tribunal Electoral que se mencionan en las fracciones I, II, III, IV y V participarán en las sesiones del Comité con voz y voto.

Las personas titulares de las áreas del Tribunal Electoral que refieren las demás fracciones, participarán en las sesiones del Comité sólo con voz. En caso de empate, la Presidencia del Comité tendrá el voto de calidad.

Artículo 20. Los lineamientos que, al efecto apruebe la Comisión de Administración, regularán los aspectos relacionados con las atribuciones del Comité, designación de sus integrantes, funciones del secretariado técnico, de asesoría y de observación permanente; así como el quórum, votación, sesiones y trámite de asuntos.

CAPÍTULO CUARTO

De la selección, ingreso paritario y promoción

Sección Primera

Disposiciones Generales

Artículo 21. Las personas interesadas en ingresar al Servicio Civil de Carrera deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Catálogo.

Artículo 22. El ingreso al Servicio Civil de Carrera comprende el reclutamiento y selección de aspirantes para la ocupación de puestos vacantes.

Artículo 23. El procedimiento de ingreso se realizará conforme a lo siguiente:

- I. Por concurso abierto, que es la vía de ingreso dirigida a personal interno y aspirantes externos al Tribunal Electoral; y
- II. Por concurso cerrado, que es la vía de selección dirigida a personal interno del Tribunal Electoral.

Los concursos ordinarios se llevarán a cabo hasta dos veces al año y los concursos extraordinarios se realizarán conforme a las necesidades del servicio que considere el Comité. En apego a los principios rectores del presente Acuerdo, en ambos supuestos se privilegiará el mecanismo abierto.

En caso de una vacante de urgente ocupación, la persona titular del Área administrativa podrá hacer la designación sin concurso, en cuyo caso, quien ocupe la vacante deberá participar en el inmediato posterior a su designación.

Artículo 24. La designación provisional estará a cargo de la persona titular del área del puesto vacante quien deberá justificar esta necesidad al Comité, procurando en todo momento la paridad de género. Ninguna designación provisional podrá durar más de diez meses.

Artículo 25. La candidata o candidato que no pertenezca al Servicio Civil de Carrera y que aspire a ingresar por la vía establecida en el artículo previo deberá cumplir con los requisitos y perfil del puesto establecido en el Catálogo.

Cuando se emita la convocatoria para ocupar el puesto que está desempeñando de manera provisional, posterior a su designación, deberá someterse al proceso de ingreso y selección establecido en el artículo 23 fracciones I y II del presente Acuerdo; si acredita, se incorporará al Servicio Civil de Carrera; en caso contrario se separará automáticamente del puesto ocupado provisionalmente.

Artículo 26. La promoción de las personas integrantes del Servicio Civil de Carrera atenderá a la evaluación al desempeño, a los resultados alcanzados y la capacitación satisfactoria, de conformidad con los lineamientos que al respecto emita la Comisión de Administración.

Artículo 27. Las personas titulares de la Coordinación de Recursos Humanos y Planeación elaborarán propuestas de Planes de Carrera que deberán someter a dictamen de la Coordinación Financiera y opinión de la Coordinación de Asuntos Jurídicos; todo lo anterior de conformidad con los lineamientos que emita la Comisión de Administración.

Sección Segunda

De las convocatorias para ingreso

Artículo 28. El reclutamiento de las personas interesadas en ocupar un puesto en el Servicio Civil de Carrera se llevará a cabo a través de las convocatorias siguientes:

- I. Abiertas, que estarán dirigidas al personal interno del Tribunal Electoral y público en general que esté interesado en ocupar algún puesto vacante en el Servicio Civil de Carrera; y
- II. Cerradas, que estarán dirigidas al personal del Tribunal Electoral que ocupe un nivel igual, menor o similar al puesto concursado.

Las convocatorias serán aprobadas por el Comité a propuesta del Secretario Técnico del mismo y, en ellas, se señalarán en forma precisa los puestos sujetos a concurso; el perfil que deberán cubrir las y los aspirantes; los requisitos; los instrumentos y criterios de evaluación; el plazo de inscripción a cada proceso; así como el lugar y fecha de entrega de la documentación correspondiente; fecha de publicación de la lista de aspirantes que cumplieron con los requisitos; fecha y lugar de aplicación de los exámenes; publicación de resultados y procedimiento de revisión.

Artículo 29. La elaboración de los instrumentos de evaluación será responsabilidad del Centro de Capacitación, con la colaboración de la Coordinación de Recursos Humanos, las Áreas administrativas que requieran la ocupación de un puesto del Servicio Civil de Carrera y, en su caso, con asesoría externa.

Artículo 30. El Centro de Capacitación aplicará los exámenes preferentemente en las instalaciones del Tribunal Electoral, que para tal efecto determine el Comité, privilegiando en todo momento que la fijación de la sede genere igualdad de condiciones y oportunidades.

El Comité podrá determinar en la convocatoria correspondiente la posibilidad de invitar a observadoras y observadores externos que brinden certeza al desarrollo del procedimiento.

Artículo 31. Con el propósito de otorgar mayor eficiencia a los procedimientos de publicidad de las convocatorias, etapa de inscripción y realización de exámenes, se privilegiará el uso de sistemas informáticos y del Diario Oficial de la Federación. Para ello, en caso de que se posibilite a las y los aspirantes la remisión de sus documentos por medios electrónicos, deberán manifestar bajo protesta de decir verdad que la información que envían es auténtica y se comprometen a presentarla en cualquier momento que les sea solicitada, ya sea en original o copia certificada.

En caso de no presentarla, sin causa justificada que se compruebe o demuestre, dentro de los plazos que se les otorgue para ello, se les excluirá del proceso de selección correspondiente.

Artículo 32. En el proceso de selección se deberá tomar en consideración el resultado de exámenes generales de conocimientos y habilidades, experiencia, trayectoria, mérito, antecedentes tanto académicos como laborales, así como entrevistas y desempeño demostrado en el caso de haber ocupado plaza por designación provisional.

El Comité establecerá, en los términos que establezcan los lineamientos que emita la Comisión de Administración, los parámetros de valoración, el sistema de puntuación y ponderación aplicable en el proceso de selección, así como los parámetros para calificar y emitir los resultados finales, los cuales serán señalados en las convocatorias.

Artículo 33. La selección del personal del Servicio Civil de Carrera comprenderá las etapas siguientes:

- I. Revisión de documentación solicitada o requerida;
- II. Aplicación de exámenes de conocimientos y habilidades exigidas por el puesto que se concursa;
- III. Evaluación curricular; y,
- IV. Entrevista(s).

Con la finalidad de brindar los máximos estándares de transparencia al proceso de selección, la etapa de entrevistas podrá ser videograbada, en sesiones grupales o cualquier otro mecanismo que el Comité determine dentro de las convocatorias correspondientes. En lo que resulte conducente se aplicará el artículo 65 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral.

Artículo 34. Los exámenes se aplicarán preferentemente mediante el uso de tecnologías de la información. Para la realización de estos, las y los aspirantes recibirán una clave y contraseña que les permitirá acceder a una plataforma de gestión de aprendizaje y que servirá para su identificación en todo el proceso.

Artículo 35. Con base en los resultados obtenidos en el proceso de selección, quien obtenga la mayor puntuación aprobatoria ocupará el puesto vacante y se incorporará al Servicio Civil de Carrera.

Artículo 36. El proceso de ingreso y selección respetará los principios de transparencia, paridad de género, certidumbre y rendición de cuentas para otorgar legitimidad.

Artículo 37. Los resultados del proceso de selección serán publicados en los términos establecidos en la convocatoria respectiva.

Las personas sustentantes, en caso de desacuerdo con las calificaciones publicadas podrán solicitar la revisión de los resultados ante el Centro de Capacitación dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la publicación de los mismos.

El Centro de Capacitación presentará el recurso de revisión al Comité para que éste resuelva lo conducente dentro del plazo de veinte días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud. La resolución emitida será definitiva e inatacable y deberá ser notificada vía electrónica o de manera personal al sustentante en el correo o domicilio que señale para tal efecto, con apoyo de la Oficina de Actuaría.

CAPÍTULO QUINTO

De los nombramientos y adscripción

Artículo 38. Para cubrir vacantes en los puestos que conforman el Servicio Civil de Carrera, se privilegiarán las acciones, programas y medidas necesarias cuyo resultado asegure la integración, promoción y desarrollo, en un contexto de paridad.

Artículo 39. El expediente formado por la Coordinación de Recursos Humanos y los documentos entregados por las y los aspirantes serán medios idóneos de comprobación de los requisitos contemplados en el Catálogo y Planes de Carrera que al efecto se emitan.

Artículo 40. Para la acreditación de la antigüedad o experiencia profesional a la que se refiere el artículo 32 del presente Acuerdo, la Coordinación de Recursos Humanos, previamente a la emisión del nombramiento, tendrá la facultad de comprobar la información proporcionada o solicitar información adicional.

Las valoraciones curriculares deberán estar libres de estereotipos discriminadores sobre las expectativas y capacidades que deben cumplir las personas en función de su sexo y género.

Artículo 41. La persona seleccionada, en cuanto sea notificada para ocupar un puesto del Servicio Civil de Carrera de conformidad con el procedimiento que establece el presente Acuerdo, deberá entregar a la Coordinación de Recursos Humanos los documentos que exige el Manual de Procedimientos para la Integración de los Expedientes del personal del Tribunal Electoral que se encuentre vigente.

La incorporación del personal del Servicio Civil de Carrera seleccionado se formalizará a partir de la fecha de suscripción del nombramiento y la adscripción a la unidad responsable para la cual participó en el proceso de selección.

Artículo 42. Corresponde a la persona titular de la Secretaría Administrativa expedir el nombramiento del personal para desempeñar cargos del Servicio Civil de Carrera.

Artículo 43. De acuerdo a las necesidades del servicio, y de manera temporal, el personal del Servicio Civil de Carrera podrá ser comisionado para prestar sus servicios en áreas administrativas distintas a aquellas en las que ordinariamente se desempeña.

Artículo 44. El personal del Servicio Civil de Carrera podrá optar por concursar por puestos de su misma categoría y nivel tabular que correspondan a diferente área administrativa, además de ser sujeto de cambio de adscripción o rotación.

CAPÍTULO SEXTO

De la capacitación y profesionalización del personal

Artículo 45. El Tribunal Electoral establecerá y organizará programas de capacitación para proveer la formación necesaria a efecto de generar igualdad de condiciones a las servidoras y a los servidores públicos que permitan la profesionalización en el Servicio Civil de Carrera.

Artículo 46. El proceso de capacitación y profesionalización del personal del Servicio Civil de Carrera será anual y se realizará en los términos que señalen los ordenamientos que al efecto expida la Comisión de Administración. Será determinado en su contenido por el Comité, aprobado por la Comisión de Administración y coordinado en su aplicación por el Centro de Capacitación.

Artículo 47. El Centro de Capacitación en colaboración con la Coordinación de Recursos Humanos llevará el registro de los resultados obtenidos por el personal del Servicio Civil de Carrera, a efecto de desarrollar las acciones necesarias para su profesionalización.

Artículo 48. Con base en los lineamientos que apruebe la Comisión de Administración, el Centro de Capacitación con la colaboración de la Coordinación de Recursos Humanos y Planeación llevará a cabo una detección de necesidades de capacitación, para conocer la situación actual de conocimientos, habilidades y nivel de profesionalización del personal que pertenece al Servicio Civil de Carrera, que permita identificar las necesidades específicas para alcanzar las exigencias del puesto conforme al Catálogo.

Artículo 49. El programa de capacitación será integrado y desarrollado por el Centro de Capacitación en coordinación con las Áreas administrativas y se basará en la detección de necesidades, de acuerdo con los perfiles de puestos establecidos en el Catálogo, así como en los resultados de la evaluación de desempeño y el proceso de gestión de recursos humanos, a efecto de:

- I. Elevar las competencias del personal del Servicio Civil de Carrera para cumplir los requisitos del puesto que desempeña; y,
- II. Fomentar la actualización o adquisición de conocimientos y habilidades acordes al desarrollo e innovación de los procesos administrativos del Tribunal Electoral.

En los programas de capacitación deberán incluirse los relacionados con la integridad, ética y servicio público, la igualdad de género, así como aquellos relacionados con los derechos de los integrantes de grupos en situación de vulnerabilidad.

Artículo 50. El programa de capacitación será obligatorio para el personal del Servicio Civil de Carrera, por lo que las y los titulares otorgarán todas las facilidades para que asistan a las capacitaciones que les correspondan.

Artículo 51. El Centro de Capacitación promoverá la constante capacitación y actualización del personal del Servicio Civil de Carrera a través de diversos programas académicos y/o técnicos, sean estos nacionales o extranjeros.

Artículo 52. El programa de capacitación será coordinado por el Centro de Capacitación, de conformidad con las disposiciones que le confiere el Reglamento Interno del Tribunal Electoral, el Acuerdo General de Administración y la Comisión de Administración.

Artículo 53. Para la actualización de sus expedientes, corresponde a cada servidora y servidor público remitir a la Coordinación de Recursos Humanos, los documentos que acrediten los cursos recibidos, y todos aquellos que estén relacionados con alguno de los principios del Servicio Civil de Carrera.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De la evaluación del desempeño y certificación de competencias

Artículo 54. La Coordinación de Recursos Humanos llevará a cabo, de forma anual, la evaluación al desempeño de los integrantes del Servicio Civil de Carrera, conforme a la metodología, instrumentos y parámetros establecidos para tal efecto, conforme a la normatividad aplicable y al Catálogo.

Artículo 55. En caso de desacuerdo con los resultados de la evaluación, el personal del Servicio Civil de Carrera podrá solicitar la revisión de los resultados ante la Coordinación de Recursos Humanos dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la notificación de los mismos.

La Coordinación de Recursos Humanos presentará el recurso de revisión al Comité para que este resuelva lo conducente dentro del plazo de veinte días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud. La resolución emitida será definitiva e inatacable y deberá ser notificada de manera personal a la o el solicitante, en su área de trabajo.

Artículo 56. Con el apoyo de la Coordinación de Recursos Humanos el Comité determinará el personal del Servicio Civil de Carrera susceptible de certificación.

El Comité podrá establecer programas, exámenes y mecanismos combinados a nivel institucional para la certificación de competencias del personal que forma parte del Servicio Civil de Carrera, con el apoyo del Centro de Capacitación y la Coordinación de Recursos Humanos.

La certificación de competencias deberá ser periódica, por lo que en ningún caso podrá tener una duración mayor a cinco años.

Antes de que expire la vigencia de la certificación, el servidor público interesado la deberá obtener de nueva cuenta, de conformidad con las políticas que al efecto expida el Comité.

Artículo 57. El Comité podrá incorporar las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de certificación de competencias, para lo cual podrá proponer a la Comisión de Administración celebrar convenios con instancias certificadoras externas, tanto de índole pública como privada.

CAPÍTULO OCTAVO

Del otorgamiento de reconocimientos

Artículo 58. Los reconocimientos se podrán otorgar con motivo del resultado sobresaliente tanto en la capacitación como en la evaluación del desempeño y dependerá de la información obtenida durante el procedimiento de evaluación global. La Comisión de Administración, a propuesta del Comité, definirá los criterios.

Artículo 59. La Comisión de Administración podrá establecer reconocimientos que formen parte del Sistema del Servicio Civil de Carrera.

Artículo 60. Se podrán otorgar becas, a más de una servidora o servidor público del Servicio Civil de Carrera adscrito a un área administrativa, siempre que ello no afecte las actividades de las mismas.

Artículo 61. La Comisión de Administración privilegiará que las becas que, en su caso se autoricen, beneficien al mayor número de servidoras y servidores públicos del Servicio Civil Carrera, respetando la paridad de género.

Las personas pertenecientes al género sub-representado en el Tribunal Electoral deberán ser consideradas como prioritarias para el otorgamiento de becas académicas y reconocimientos adecuados que faciliten su capacitación, actualización, profesionalización y ascenso dentro del Tribunal Electoral.

Artículo 62. El Tribunal Electoral destinará anualmente un presupuesto especial para el desarrollo del Servicio Civil de Carrera, así como para el establecimiento de reconocimientos económicos.

CAPÍTULO NOVENO

De los derechos y obligaciones

Artículo 63. Son derechos del personal del Servicio Civil de Carrera:

- I. Recibir el nombramiento como servidora o servidor público integrante del Servicio Civil de Carrera una vez cumplidos los requisitos para ello;
- II. Tener permanencia en los términos y bajo las condiciones que prevé el presente Acuerdo;
- III. Percibir las remuneraciones y prestaciones de conformidad con la normativa aplicable en el Tribunal Electoral;

- IV. Percibir los reconocimientos correspondientes en los términos y bajo las condiciones previstas en el Acuerdo;
- V. Recibir capacitación para el mejor desempeño de sus funciones;
- VI. Contar con la autorización y las facilidades de la o el superior jerárquico para asistir a los cursos de capacitación;
- VII. Ser evaluado conforme a su capacitación y desempeño, con base en lo establecido en el presente Acuerdo;
- VIII. Conocer los resultados obtenidos de las evaluaciones que se le hayan realizado;
- IX. Concursar y ser promovido o promovida a un puesto dentro del Servicio Civil de Carrera cuando haya cumplido los requisitos y procedimientos descritos en el presente Acuerdo;
- X. Impugnar las resoluciones que le sean adversas en los términos del presente Acuerdo; y
- XI. Los que se deriven de los preceptos del presente Acuerdo, los que determinen la Comisión de Administración y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 64. Son obligaciones del personal del Servicio Civil de Carrera:

- I. Ejercer sus funciones con estricto apego a los principios previstos en el artículo 4 del presente Acuerdo y demás disposiciones legales y normativas aplicables;
- II. Participar en los cursos de capacitación y acreditar las evaluaciones establecidas para su permanencia y desarrollo en el Servicio Civil de Carrera;
- III. Fomentar espacios laborales libres de violencia y discriminación;
- IV. Proporcionar la información y documentación necesarias a la servidora o servidor público que se designe para suplirlo en ausencias temporales, conforme a la normativa aplicable;
- V. Las que establezca la Comisión de Administración, el Comité y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO

De la permanencia

Artículo 65. Para efectos de la permanencia del personal del Servicio Civil de Carrera se establecerá un mecanismo de evaluación global que permita medir y ponderar los resultados de la capacitación y del desempeño del mismo.

Artículo 66. La evaluación global del personal del Servicio Civil de Carrera será anual y se evaluará a aquel que cuente con una antigüedad mínima de seis meses de haber ingresado a ocupar el puesto.

Artículo 67. El mecanismo de evaluación global tendrá una ponderación de acuerdo con los siguientes rangos:

- I. El 60% corresponderá a la evaluación del desempeño, y
- II. El 40% corresponderá a la evaluación de la capacitación.

La suma de los rangos anteriores integrará la calificación final del personal del Servicio Civil de Carrera, la cual para ser aprobatoria deberá ser igual o mayor a 70 de 100 puntos.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

De la disciplina

Artículo 68. El procedimiento disciplinario del personal del Servicio Civil de Carrera se seguirá de conformidad con la legislación y normativa aplicables para todo el personal del Tribunal Electoral.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

De la separación del personal del Servicio Civil de Carrera

Artículo 69. La separación del personal del Servicio Civil de Carrera podrá darse por las siguientes causas:

- I. Por renuncia, que deberá hacer por escrito;
- II. Retiro por edad o tiempo de servicio;
- III. Por no aprobar las evaluaciones a las que se refiere el presente Acuerdo;
- IV. Por no cumplir con las obligaciones en términos del presente Acuerdo; y,
- V. Destitución o inhabilitación por resolución firme que así lo determine.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

Del mecanismo para la modificación del Acuerdo

Artículo 70. Las Áreas administrativas del Tribunal Electoral podrán presentar ante el Comité los proyectos de reformas al presente Acuerdo por iniciativa de cualquiera de las y los Titulares de las mismas. En su caso, el Comité presentará ante la Comisión de Administración las propuestas de reforma al presente Acuerdo.

Artículo 71. Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por la Comisión de Administración.

TRANSITORIOS

Primero. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas aquéllas disposiciones que contravengan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Tercero. El Tribunal Electoral implementará el Servicio Civil de Carrera de manera progresiva, bajo las condiciones, términos y plazos que determine la Comisión de Administración. Para ese propósito, el Comité deberá someter a su consideración la Estrategia de profesionalización del personal administrativo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la que deberá contener los procedimientos, las etapas, los responsables y los demás elementos para su debida ejecución.

Cuarto. Con base en las propuestas que se sometan a consideración de la Comisión de Administración por su Presidente, en la séptima sesión ordinaria de dos mil dieciséis de ese órgano colegiado, se designará a los integrantes del Comité. Su conformación deberá atender el principio de paridad establecido en el presente Acuerdo.

Quinto. Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a su integración, el Comité deberá someter a consideración de la Comisión de Administración, la propuesta de lineamientos que regularán su organización y funcionamiento. Además, en su primera sesión deberá aprobar su calendario de sesiones ordinarias.

Sexto. Las personas titulares de la Coordinación de Recursos Humanos y Planeación elaborarán propuestas de Planes de Carrera del personal administrativo que se encuentre laborando en la Contraloría Interna y en la Coordinación de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública, que deberán someter a dictamen de la Coordinación Financiera y opinión de la Coordinación de Asuntos Jurídicos. Las personas titulares de la Coordinación de Recursos Humanos y Planeación deberán presentar para aprobación de la Comisión de Administración los referidos Planes de Carrera dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la publicación del presente Acuerdo.

En esta primera etapa sólo se contempla a personal que labora en la Contraloría Interna y en la Coordinación de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública, áreas que tienen actividades operacionales y/o técnicas, de manera directa en el ejercicio de control, auditoría, evaluación, así como la administración de recursos públicos en el ámbito de adquisición de bienes, contratación de servicios, arrendamientos de bienes muebles, obra pública y los servicios relacionados con la misma.

Séptimo. Publíquese el presente Acuerdo, para su mayor difusión, en las páginas de internet y de intranet del Tribunal Electoral.

EL SUSCRITO, LICENCIADO JORGE ENRIQUE MATA GÓMEZ, SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 170, FRACCIÓN VIII, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CITADO ÓRGANO JURISDICCIONAL.

CERTIFICA

Que la presente copia en 16 fojas, corresponde al **“Acuerdo General que establece las bases para la implementación, ingreso, promoción y desarrollo del servicio civil de carrera administrativa con paridad de género en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”**, aprobado por la Comisión de Administración mediante Acuerdo **179/S6(14-VI-2016)**, emitido en la Sexta Sesión Ordinaria celebrada el 14 de junio de 2016; documento que obra en los archivos del Centro de Capacitación Judicial Electoral.- DOY FE.

Ciudad de México, a 20 de junio de 2016.- El Secretario de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **Jorge Enrique Mata Gómez**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la designación del Consejero Presidente y las consejeras y los consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG907/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE Y LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), iniciando su vigencia el día 24 de mayo de 2014.
- III. El 20 de febrero de 2015 la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales aprobó elevar a la consideración del Consejo General el Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- IV. El 11 de marzo de 2015 el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG86/2015 por el que se aprueba el Reglamento para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante el Reglamento para la designación).
- V. El 25 de marzo de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG99/2015 por el que se emitió, entre otras, la Convocatoria para la designación de la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral en el estado de Puebla.
- VI. El 5 de junio de 2015, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CVOPL/003/2015, por el que se propuso al Consejo General la designación del Consejero Electoral que asumiría las funciones de Presidente, quedando la integración de la siguiente forma:

Nombre	Cargo
Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez	Presidente
Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera	Integrante
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez	Integrante
Dr. Ciro Murayama Rendón	Integrante

- VII. El 17 de junio de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo INE/CG392/2015 por el que se ratificó la rotación de las Presidencias de las Comisiones Permanentes del Consejo General del Instituto, se modificó la integración de la Comisión Temporal de Reglamentos y se creó la Comisión Temporal de Presupuesto. En consecuencia, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales quedó integrada en los términos propuestos por la misma aprobada mediante Acuerdo INE/CVOPL/003/2015.
- VIII. El 13 de julio de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG409/2015 por el que se aprobaron los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial que presentaron las 25 aspirantes mujeres y los 25 aspirantes hombres de cada entidad federativa que obtuvieron la mejor puntuación en el examen de conocimientos en el proceso de selección y designación a los cargos de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y

Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales en Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz. En dichos Lineamientos, concretamente en el Punto Primero, se estableció que la institución de educación superior responsable de la aplicación y calificación de los ensayos sería el Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. (CIDE).

- IX. El 29 de julio de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG511/2015 por el que se aprobaron los Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que accedieron a dicha etapa, en el multicitado proceso de selección y designación (en adelante los Criterios).
- X. El 28 de septiembre de 2015, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales emitió el Acuerdo INE/CVOPL/005/2015 por el que se aprobó el Calendario de entrevistas de las y los aspirantes que accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista en el marco del proceso de selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales en los estados de Chihuahua, Coahuila, Nayarit, Puebla y Quintana Roo.
- XI. El 26 de agosto de 2015 la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, aprobó el Proyecto de Acuerdo por el que se propone al Consejo General la designación del Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Puebla.
- XII. En sesión extraordinaria de fecha 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral modificó la propuesta primigenia de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, al haber estimado que el C. Jacinto Herrera Serrallonga debería presidir el órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Puebla; en tanto, el C. Juan Pablo Mirón Thome debería fungir como Consejero Electoral por un periodo de 6 años.

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 31, párrafo 1, de la Ley General, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley; es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
- 2. Que el Transitorio Noveno del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en correlación con el artículo 44, párrafo 1, incisos g) y jj), de la Ley General, señalan que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designaría a los nuevos consejeros de los organismos locales, en términos de lo dispuesto por el inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución; que los actuales consejeros continuarían en su encargo hasta en tanto se realicen las nuevas designaciones y que el Consejo General llevaría a cabo los procedimientos para que el nombramiento de los Consejeros Electorales se verifique con antelación al siguiente Proceso Electoral, posterior a la entrada en vigor del mencionado Decreto; que la designación sería conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, y que dictaría los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- 3. Que de conformidad con el artículo 2, párrafo 1, inciso d), de la Ley General dicho ordenamiento reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a la integración de los Organismos Electorales.
- 4. Que el artículo 6, párrafo 2, de la Ley General, establece que el Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en esta ley.
- 5. Que el artículo 42, párrafo 5, de la Ley General, dispone que el Consejo General integrará la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeros Electorales.

6. Que el artículo 100, párrafo 2, de la Ley General, establece los requisitos para ser Consejero Electoral de un Organismo Público Local Electoral, a saber:
 - a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
 - c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
 - d) Poseer al día de la designación, con una antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
 - e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
 - g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
 - h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
 - i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la federación o de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos, y
 - k) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último Proceso Electoral en la entidad.
7. Que el artículo 100, párrafo 2, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que entre los requisitos para ser Consejero Electoral en los Organismos Públicos Locales está el no ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último Proceso Electoral en la entidad, es el caso que se considera que la instalación del Servicio Profesional Electoral Nacional en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales está en curso para quedar totalmente integrado una vez que se expida y se aplique el Estatuto correspondiente, razón por la que se considera que no es aplicable la hipótesis prevista en este precepto legal.
8. Que los artículos 101, párrafo 1, inciso b) de la Ley General, y 6, párrafo 2, incisos a), b), c), e), j), k), l) y n) del Reglamento para la designación, señala que para la elección de Consejera o Consejero Presidente y de las Consejeras y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales tendrá a su cargo el desarrollo, vigilancia y la conducción del proceso de designación; instrumentará, conforme a la Constitución, Ley General y el Reglamento para la designación; recibirá de la Secretaría Técnica las listas de los expedientes de las y los aspirantes y verificará el cumplimiento de los requisitos legales; establecerá los mecanismos a partir de los cuales se harán públicas las distintas etapas del proceso de selección y designación; aplicará y vigilará el cumplimiento de los mecanismos de selección establecidos en la Convocatoria; realizará entrevistas y convocará al Consejero Presidente y a las Consejeras y los Consejeros Electorales para participar en las mismas y presentará al Consejo General las listas con los nombres de las y los aspirantes a ocupar los cargos de Consejera o Consejero Presidente y de Consejeras y Consejeros Electorales.

9. Que el artículo Transitorio Décimo de la Ley General, establece que el Consejo General deberá realizar el proceso de designación de los integrantes de los Consejos Generales de los órganos locales con antelación al inicio de su siguiente Proceso Electoral. El Consejo General del Instituto deberá realizar los nombramientos de forma escalonada, en los siguientes términos:
 - a) Tres consejeros que durarán en su encargo tres años;
 - b) Tres consejeros que durarán en su encargo seis años, y
 - c) Un consejero que durará en su encargo siete años.
10. Que el Reglamento para la designación en su artículo 6 punto 1, fracción I, incisos a), b) y c), establece que serán atribuciones del Consejo General dentro del procedimiento de selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y Consejeras o Consejeros Electorales, designar al órgano superior de dirección de los organismos públicos, así como aprobar la Convocatoria para participar en los procedimientos de selección y designación y, votar las propuestas que presente la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
11. Que el 25 de marzo de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG99/2015 por el que se aprobaron las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
12. Que el 31 de marzo de 2015 el Partido Político Nacional MORENA interpuso ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación un recurso de apelación en contra del Acuerdo INE/CG99/2015 por el que se aprobaron las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, mismo que fue radicado con el expediente número SUP-RAP-112/2015. El 15 de abril de 2015 la Sala Superior resolvió dicho expediente confirmando el Acuerdo del Consejo General y desestimando la pretensión del actor respecto a la inclusión de un método de insaculación en caso de que no se alcanzara la mayoría requerida en el Consejo General para la designación de Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
13. Que en las citadas Convocatorias se estableció el procedimiento de selección y designación de los órganos superiores de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, las cuales establecen las siguientes etapas:
 - A. Registro de aspirantes.
 - B. Verificación de los requisitos legales.
 - C. Examen de conocimientos.
 - D. Ensayo presencial
 - E. Valoración curricular y entrevista

A. REGISTRO DE ASPIRANTES

14. Que conforme a los artículos 11 y 12 del Reglamento para la designación, así como las Bases Primera y Quinta de la Convocatoria para el estado de Puebla, el registro de las y los aspirantes se llevó a cabo del 11 al 15 y del 18 al 19 de mayo de 2015. La recepción de las solicitudes se efectuó en las Juntas Local y Distritales Ejecutivas así como en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
15. Que en el estado de Puebla se registraron 239 aspirantes: 103 mujeres y 136 hombres, conforme se muestra en la siguiente tabla:

ASPIRANTES MUJERES REGISTRADAS EN EL ESTADO DE PUEBLA		
LEONOR HORTENSIA MORALES FERIA	MARÍA DE LAS MERCEDES BULÁS	MARISOL MARTÍNEZ MARTÍNEZ
SOFÍA MARISOL MARTÍNEZ GORBEA	MONTORO	AURORA ÁLVAREZ CARRETO
MARCELA CAMARGO JORDAN	CHRISTIAN MARIANA CEBALLOS	SUSY NATALI LÓPEZ MENA
MARÍA FÉLIX LÓPEZ LÓPEZ	GARDUÑO	NADIA LUISA SEDANO GONZÁLEZ
TERESA DE JESÚS TEJEDA TORRES	ARCELIA BENÍTEZ SAAVEDRA	IRMA YOLANDA DE LA MORA TOSCANA
NORMA ANGÉLICA SANDOVAL	SONIA PALETA MUÑOZ	ARELY MORA SEDANO
SÁNCHEZ	MARÍA GUADALUPE VERA MARQUINA	IRIS DEL CARMEN CONDE SERAPIO
LORENA ORTIZ VALDEZ	ABIGAHIL MARGARITA BRIONES IBARRA	SOMALIA VARGAS VIVEROS
LUCELY GARCÍA SALAZAR	IRMA EUGENIA MORENO VALLE	MARÍA DEL CARMEN CINTHYA
ITZEL EUGENIA MORALES ORTIZ	BAUTISTA	GONZÁLEZ SÁNCHEZ
MARIBEL DE JESÚS GONZÁLEZ	MIRNA ELIZABETH KRENEK JIMÉNEZ	CLAUDIA BARBOSA RODRÍGUEZ
LUCELY TAPIA ANDREU	MARÍA VIOLETA JACQUELINE BENÍTEZ	LUZ ALEJANDRA GUTIÉRREZ
ROSA ISELA ORTIZ OCAMPO	BALDERAS	JARAMILLO
ALICIA OLGA LAZCANO PONCE	NOEMY ITZETL TAPIA TRUJILLO	MELYAMOR ORTEGA WENCES
DIOSELINDA HERNÁNDEZ LÓPEZ	JULIETA CRUZ BENÍTEZ	GABRIELA DORALI MARROQUÍN LÓPEZ
SILVIA EDITH CORTES MARTÍNEZ	JULIA CELIA BERISTAÍN SÁNCHEZ	CECILIA ESPINOZA CASTILLO
MARÍA EUGENIA OSUNA FRANCO	GRISelda EDITH RODRÍGUEZ AGUILAR	MARÍA OCAMPO GARCÍA
CONCEPCIÓN ANGÉLICA MENDIETA	REYNA PÉREZ XELHUA	AMALIA OSWELIA VARELA SERRANO
RAMÍREZ	MARÍA DEL CONSUELO GARCÍA	ROSA MARÍA ROSETE FLORES
NADIA VIANNEY HERNÁNDEZ CARREÓN	ACOSTA	ELIZABETH SÁNCHEZ PÉREZ
CLAUDIA FLORES ROMERO	BEATRIZ OFELIA FLORES CORONA	LUZ MARÍA YVON GUTIÉRREZ VÁZQUEZ
MARTHA PATRICIA VELÁZQUEZ	VIOLETA REYES BLANCO	ARACELI VARGAS JIMÉNEZ
AGUILAR	ROSANA DE LA ROSA PÉREZ	YOLANDA VILLEGAS GÓMEZ
MARÍA ELIZABET TAYLOR GARRIDO	ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITIN	YAZMIN BELÉN CRUZ AVENDAÑO
FLOR DE TÉ RODRÍGUEZ SALAZAR	LASTIRI	MARÍA GUADALUPE LOYOLA DIEZ
MYRIAM ALARCÓN REYES	LIDIA AGUILAR BALDERAS	LETICIA MÁRQUEZ VÁZQUEZ
MARCELINA SÁNCHEZ MUÑOZ	MARÍA GUADALUPE ORTEGA LÓPEZ	VERÓNICA MORA SÁNCHEZ
GEMMA CRISTINA BECERRIL MÉNDEZ	XOCHIQUETZAL PONCE MARTÍNEZ	SELENE MONTALVO RIVERA
DALHEL LARA GÓMEZ	CAMELIA DESION PÉREZ	KARINA ELIZABETH RODRÍGUEZ
NANCY ROSETE CORTES	LILIA FRANCISCA GÓMEZ GARCÍA	CAMPOS
CARITINA TOCHIMANI CARRANZA	MARÍA DE LOS ÁNGELES SÁNCHEZ	VALERIA DAMIÁN GRANDE
ANA MARÍA HERRERA CRUZ	HERNÁNDEZ	MARI CRUZ SAAVEDRA CORAZA
RAQUEL REYES BANDA	MARÍA DEL CARMEN LUCIA MATA	YAZMIN CRUZ MARTÍNEZ
YULIANA MALCOS CRUZ	HERNÁNDEZ	IVON MACIP ORTIGOZA
DELIA SALGADO MORALES	VERÓNICA VARGAS ÁLVAREZ	GUADALUPE MATILDE RAMÍREZ Y
CASIMIRA TORRES ZEMPOALTECA	BERTHA JHAEL ARROYO PEDRAZA	HERNÁNDEZ
ROSA LINA DE LA ROSA RUÍZ	MARÍA DEL CRISTAL GÓMEZ	CLAUDIA GABRIELA JIMÉNEZ ARENAS
MARGARITA LUCERO CARRERA	GUTIÉRREZ	IVONNE LANDERO CASTILLO
BAÑUELOS	MÓNICA CAMPOS MARTÍNEZ	MARÍA GUADALUPE MÁRQUEZ SOLÍS
MA. DEL CORAL JAQUELINE CORONA	CELIA ROMERO ECHEGARAY	
LÓPEZ	PATRICIA REYES CASTILLO	

ASPIRANTES HOMBRES REGISTRADOS EN EL ESTADO DE PUEBLA		
RUBÉN BLANCA DÍAZ	FRANCISCO JAVIER CEBALLOS	TEÓDULO MARIO HERNÁNDEZ
JOSÉ ALEJANDRO GUILLEN REYES	ILLESCAS	MARTÍNEZ
CARLOS ENRIQUE CABRERA MORALES	GERARDO QUIROZ VALENTÍN	MIGUEL CUAUHTÉMOC LUNA MENDOZA
RAÚL PINEDA ZEPEDA	JOSÉ JOEL PAREDES OLGUÍN	SERGIO TORAL CALDERÓN
WALDO LÓPEZ BLANCO	NOÉ GALICIA GARCÍA	JULIO CESAR BARRETO ARIZA
MARIO DAVID FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	JOSÉ URIEL CORRES TÉLLEZ	SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ
JULIO CESAR OLAZO WALLS	GERARDO LIMA CERVANTES	MARTÍNEZ
JUAN CALVILLO BARRIOS	ALFREDO GUILLERMO DOMÍNGUEZ	LUIS ENRIQUE ALPIZAR GONZÁLEZ
JAVIER MARIO TEJEDA HERNÁNDEZ	BUENFIL	ISRAEL XOLO TLAPALAMA
JESÚS MARTÍNEZ JIMÉNEZ	MILTHON JAVIER FREGOSO ESCALERA	RENE LAZARD ACOSTA
JOSÉ FIDEL PÉREZ TORRES	GUADALUPE EDGAR CORONA LÓPEZ	JOSÉ LUIS OLAZO GARCÍA
ALEXIS TÉLLEZ OROZCO	JOSÉ GUSTAVO GARMENDIA	GIANFRANCO PIZAR ROJAS
JUAN MANUEL CRISANTO CAMPOS	DOMÍNGUEZ	JORDÁN OLIVARES GARCÍA
FERNANDO ARTURO SANDOVAL	FIDENCIO AGUILAR VÍQUEZ	RAÚL MIRANDA ROMERO
GUERRERO	HERNÁN DE JESÚS HERNÁNDEZ	ARTURO MARTÍN DEL CAMPO MORALES
GABRIEL CRISANTO CAMPOS	HERRERA	RAFAEL SOSA XOLOTLA
JOSÉ MENDOZA JUÁREZ	RAÚL MENDOZA ALONSO	ERNESTO TONATIUH ÁLVAREZ CLAY
MIGUEL ÁNGEL BONILLA ZARRAZAGA	JOSÉ RAÚL FLORES CIBRIÁN	JULIO CESAR GÓMEZ QUINTERO
JOSÉ FÉLIX URBANO NOÉ ÁVILA	RICARDO AGUILAR RAMÍREZ	UBALDO ALBERTO HERNÁNDEZ PONCE
JOSÉ DOMINGO MORALES JIMÉNEZ	JOSÉ LUIS MENDOZA TABLERO	ANTONIO MELLADO RAMÍREZ
JOSÉ LUIS AGUILAR RUÍZ	ALEXIS JUÁREZ CAO ROMERO	EDUARDO ALBERTO VÁZQUEZ VIVAR
JOSÉ VÍCTOR RODRÍGUEZ SERRANO	JORDAN MIRANDA TREJO	JOSÉ GUILLERMO BÁEZ JIMÉNEZ
HERÓN GARCÍA MARTÍNEZ	ALBERTO JAVIER SEGOVIA	ALONSO ÁLVAREZ JUÁREZ
JUAN PABLO MIRÓN THOME	BLUMENKRON	FEDERICO ADOLFO MARTÍNEZ GÓMEZ
PORFIRIO SÁNCHEZ MÉNDEZ	JACINTO HERRERA SERRALLONGA	FLORENTINO SILVA ORTIGOZA
GERARDO SÁNCHEZ YANES	JOSÉ ANTONIO MORENO CHI SING	JOSÉ LUIS MARTÍNEZ LÓPEZ
JESÚS ISRAEL LEÓN NAVARRO	SERGIO DÍAZ SÁENZ	ISRAEL ARGUELLO BOY
ALEJANDRO GÓMEZ GONZÁLEZ	JUAN CRUZ PÉREZ RODRÍGUEZ	JOSÉ ELÍAS CERVANTES LIMA
ABENAMAR GONZÁLEZ VÁZQUEZ	ÁNGEL FABIÁN LÓPEZ PÉREZ	RICARDO CARTAS FIGUEROA
JORGE MEJÍA ROSALES	ELOY LÓPEZ LOBATO	JAIME MARTÍNEZ PERDOMO
JOSÉ ALFREDO HUITZIL NAVARRO	FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA	ALEJANDRO CRUZ OLMEDO FLORES
ANTONIO TORRES RODRÍGUEZ	JORGE LUIS BENITO GUERRERO	CESAR HUERTA MÉNDEZ
JOSÉ DE JESÚS CASTRO Y DÍAZ	JORGE EFRÉN ARRAZOLA CERMEÑO	GERARDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
GERARDO PÉREZ HERNÁNDEZ	JOSÉ OCTAVIO MUÑOZ REYES	JOSÉ JUAN HERNÁNDEZ MÉNDEZ
HÉCTOR HUGO CASTOLO CORTES	JESÚS ERIC YÁÑEZ RUÍZ	JOSÉ MARIO RIVERA CORONA
IVÁN RAFAEL SÁNCHEZ JUÁREZ	JAVIER LÓPEZ CUEVAS	FILEMÓN BARBOSA HERNÁNDEZ
PERICLES OLIVARES FLORES	RAÚL CRISTÓBAL CHIDA PONS	ENRIQUE MARTÍNEZ RUGERIO
NICOLÁS SÁNCHEZ PEÑA	LAURO ARNOLDO BOLAÑOS MONTIEL	EFRAÍN HÉCTOR ZAMUDIO ENCISO
	MANUEL IVÁN DÍAZ DE LEÓN HERRERA	

ASPIRANTES HOMBRES REGISTRADOS EN EL ESTADO DE PUEBLA		
CARLOS SÁNCHEZ PÉREZ	VICENTE LEOPOLDO AVENDAÑO	JUAN MANUEL GABRIEL VILLEGAS
GUSTAVO ENRIQUE LÓPEZ ROMERO	FERNÁNDEZ	EDGARDO SARACHO SANDOVAL
JULIO PATRICIO EUFRACIO SOLANO	SERGIO CHAZARO FLORES	ALDO CARRASCO GATICA
ALEJANDRO PÉREZ PÉREZ	CRHISTIAN ALBERTO HERNÁNDEZ	GIL CORTÉS CRUZ
JOSÉ LUCIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	BUENFIL	ERIK MOISÉS GONZÁLEZ CASTILLO
VÍCTOR MANUEL MANZANO ORTEGA	GUSTAVO SANTIN NIETO	RICARDO VELÁZQUEZ CRUZ
JOSÉ MARIANO CASAS SÁNCHEZ	ADOLFO ACEVEDO GARCÍA	MARTINIANO TAPIA CASTILLO
SERGIO MIRANDA HERNÁNDEZ	ARTURO PALACIOS CARABARIN	JOSÉ FELIPE JUÁREZ NAVARRO
ROBERTO PAULINO HERNÁNDEZ	ERNESTO JIMÉNEZ SANTIAGO	ANTONIO CALLEJA EUROPA
SALVADOR LÓPEZ HUERTA	JOSÉ PASCUAL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ	
GILBERTO LOZANO DURAN		
NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS		

16. Que el 22 de mayo de 2015, mediante oficios INE/CVOPL/0495/2015 al INE/CVOPL/0505/2015 el Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, entregó los expedientes digitales de las y los aspirantes que se registraron a los Consejeros Electorales del Instituto, en cumplimiento del numeral 1 de la Base Séptima de las Convocatorias.
17. Que el 25 de mayo de 2015, mediante oficios INE/UTVOPL/02525/2015 al INE/UTVOPL/02565/2015, fueron puestos a disposición de los Consejeros del Poder Legislativo y de las representaciones de los partidos políticos, los expedientes originales de las y los aspirantes que se registraron en el proceso de selección y designación, para consulta en la Unidad Técnica de Vinculación, en cumplimiento del numeral 1 de la Base Séptima de las Convocatorias.
18. Que el 27 de mayo de 2015, mediante oficios INE/UTVOPL/02624/2015 al INE/UTVOPL/02651/2015, fue entregado el listado nominativo de las y los aspirantes que se registraron, a los Consejeros del Poder Legislativo y de las representaciones de los partidos políticos, en cumplimiento del numeral 1 de la Base Séptima de las Convocatorias.
19. Que con las entregas referidas en los considerandos anteriores, fue concluida la etapa de registro de aspirantes, por lo que se procedió a la etapa de verificación de los requisitos legales, en cumplimiento de la Base Séptima de las Convocatorias.

B. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES

20. Que conforme al artículo 100 de la Ley General, el artículo 8 del Reglamento para la designación y Bases Cuarta y Séptima numeral 2, de las Convocatorias respectivas, la Comisión de Vinculación realizó la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos a las y los aspirantes, entre el 23 de mayo y el 4 de junio de 2015.
21. Que conforme a la Base Cuarta de las Convocatorias, se solicitó a las y los aspirantes presentar la siguiente documentación para acreditar los requisitos mencionados en el considerando anterior:
 - a) Copia certificada del Acta de nacimiento;
 - b) En su caso, Constancia de residencia;
 - c) Copia cotejada por notario público del Título o Cédula Profesional;
 - d) Comprobante de domicilio;
 - e) Copia certificada de la Credencial para Votar y
 - f) Los formatos diseñados por el Instituto como anexos de las Convocatorias para resumir su *currículum vitae*, un resumen curricular y una declaración bajo protesta de decir verdad.

22. Que el 5 de junio de 2015 la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales emitió el Acuerdo INE/CVOPL/002/2015, por el que se aprobó el listado con los nombres de las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales, así como las sedes para la aplicación del examen de conocimientos, en el marco del proceso de selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
23. Que de la revisión de las solicitudes de registro, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 100 de la Ley General; del Reglamento para la designación y en la Convocatoria aprobada mediante el Acuerdo INE/CG99/2015 para el estado de Puebla, se concluyó que se recibieron 239 solicitudes de registro, de las cuales 218 cubrieron los requisitos, mientras que 21 no lo hicieron. Los datos de los aspirantes que incumplieron con los requisitos se presenta en la tabla siguiente:

ASPIRANTES QUE NO CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS LEGALES			
NO.	NOMBRE	REQUISITO QUE INCUMPLE (ART. 100 LEGIPE)	OBSERVACIONES
1	CASIMIRA TORRES ZEMPOALTECA	f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses	La Constancia de residencia sólo comprueba dos años
2	RAÚL PINEDA ZEPEDA	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura	Presenta Título expedido en el 2013
3	JOSÉ DOMINGO MORALES JIMÉNEZ	c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;	Edad 28 años cumplidos
4	ALEJANDRO GÓMEZ GONZÁLEZ	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura	Presenta constancia de estudios
5	GERARDO QUIROZ VALENTÍN	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura	Presenta Cédula expedida en el 2012
6	JOSÉ URIEL CORRES TÉLLEZ	c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación; d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura	Edad 28 años cumplidos presenta Título expedido en el 2012
7	MARÍA DE LAS MERCEDES BULAS MONTORO	h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación	Miembro del Comité Directivo del PAN 2012-2015
8	ABIGAHIL MARGARITA BRIONES IBARRA	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura	Presenta Título expedido en el 2013
9	BEATRIZ OFELIA FLORES CORONA	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura	Presenta Cédula expedida en el 2011

ASPIRANTES QUE NO CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS LEGALES			
NO.	NOMBRE	REQUISITO QUE INCUMPLE (ART. 100 LEGIPE)	OBSERVACIONES
10	VIOLETA REYES BLANCO	h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación	Consejero Nacional del PAN 2013-2014
11	ARTURO PALACIOS CARABARIN	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura	Presenta Título expedido en el 2012
12	MARÍA DEL CRISTAL GÓMEZ GUTIÉRREZ	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura	Presenta Título expedido en el 2011 y Cédula del 2012
13	RAFAEL SOSA XOXOTLA	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura	Presenta Cédula expedida en el 2012
14	ERNESTO TONATIUH ÁLVAREZ CLAY	b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente	Baja de Lista Nominal por Credencial no vigente
15	ANTONIO MELLADO RAMÍREZ	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura	Presenta Título expedido en el 2013
16	ROSA MARÍA ROSETE FLORES	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura	Presenta Certificado de estudios
17	SELENE MONTALVO RIVERA	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura	Presenta Carta de pasante
18	KARINA ELIZABETH RODRÍGUEZ CAMPOS	c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación; d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura	Edad 28 años cumplidos presenta Cédula expedida en el 2012
19	MARI CRUZ SAAVEDRA CORAZA	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura	Presenta Título expedido en el 2012
20	FILEMÓN BARBOSA HERNÁNDEZ	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura	Presenta Cédula expedida en el 2011
21	RICARDO VELÁZQUEZ CRUZ	b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente	Baja de Lista Nominal por Credencial no vigente

24. Que el 6 de junio de 2015 se realizó la publicación en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx y en los estrados de los órganos delegacionales y subdelegacionales del propio Instituto, las listas de los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales y que accedieron a la etapa de examen de conocimientos, así como de aquellos folios de los aspirantes que no pasaron a la siguiente etapa.

25. Que en sesión extraordinaria del 22 de junio del año en curso, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales presentó el Informe sobre las actividades relativas al proceso de selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos locales en Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
26. Que en el informe referido en el considerando anterior, se dio cuenta de las constancias proporcionadas por los Organismos Públicos Locales Electorales, que identificaron a 5 aspirantes registrados como candidatos a un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la fecha prevista para la designación. Ninguno de los casos correspondió al estado de Puebla.

Por lo anterior, la Comisión instruyó a la Unidad Técnica de Vinculación a publicar en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral las modificaciones a los listados de los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales en las entidades correspondientes.

C. EXAMEN DE CONOCIMIENTOS

27. Que el 23 de mayo de 2015 fue publicada la guía de estudios para la aplicación del examen de conocimientos, en cumplimiento del numeral 2 de la Base Séptima de la Convocatoria correspondiente al estado de Puebla.
28. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18, párrafo 3 del Reglamento para la designación, y la Base Séptima, numeral 3, primer párrafo de la Convocatoria, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales solicitó al Centro Nacional para la Evaluación de la Educación Superior, A.C. (CENEVAL) que se hiciera cargo de la construcción, integración, aplicación y evaluación del examen de conocimientos.
29. Que el 27 de junio de 2015 el CENEVAL llevó a cabo la aplicación del examen de conocimientos a las y los aspirantes que participan en el proceso de designación, entre los que se encuentran los correspondientes al estado de Puebla.

Cabe señalar que la información sobre las sedes, fecha y horarios y, en su caso, los turnos de aplicación, se publicaron en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx. Para el caso del estado de Puebla, se habilitaron dos sedes las cuales fueron la Universidad TecMilenio, con domicilio en Triunfo Maderista No. 2202 Cementos Atoyac C.P. 72020, en la ciudad de Puebla, y el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, con domicilio en Vía Atlxcáyotl No. 2301, Colonia Reserva Territorial de Atlxcáyotl, C.P. 72800 en la ciudad de Puebla, para el día 27 de junio de 2015, con dos turnos de aplicación: de 9:00 a 13:30 horas y de 14:30 a 19:00 horas, tiempo del centro del país.

30. Que el número de aspirantes que presentaron el examen de conocimientos en el Procedimiento de selección y designación de la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales en el estado de Puebla fue de 188 de 218 aspirantes programados, tal como se muestra en la tabla siguiente:

NO.	SEDE	JORNADA DE APLICACIÓN		
		ASPIRANTES PROGRAMADOS	ASPIRANTES QUE ASISTIERON	%
1	Universidad TecMilenio	89	75	84%
2	Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey	129	113	88%

31. Que de conformidad con la Base Séptima, numeral 3 de las Convocatorias para la selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, el 17 de julio de 2015, en sesión privada, el CENEVAL entregó formalmente a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, los resultados de los exámenes de conocimientos aplicados el 27 de junio, mediante el oficio número DPOC/CN/INE/Aplic.430303318.

32. Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 del Reglamento para la designación, mediante oficios INE/CVOPL/0679/2015 e INE/CVOPL/0680/2015 el Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, entregó los resultados del examen de conocimientos antes referidos a las y los Consejeros Electorales del Consejo General, además a los Consejeros del Poder Legislativo y a los representantes de los partidos políticos.
33. Que de conformidad con lo señalado en la Base Séptima, numeral 3 de la Convocatoria para la selección y designación de la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local en el estado de Puebla, el 17 de julio se llevó a cabo la publicación en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx los resultados del examen de conocimientos aplicado el 27 de junio de 2015.

Los resultados fueron publicados en el orden de mayor a menor calificación y diferenciados en dos listas, de la siguiente manera:

- a) Folio, nombre y calificación de las aspirantes mujeres que accedieron a la siguiente etapa;
- b) Folio, nombre y calificación de los aspirantes hombres que accedieron a la siguiente etapa; y
- c) Folio y calificación de las y los aspirantes que no accedieron a la siguiente etapa

Para el caso del estado de Puebla, accedieron a la siguiente etapa 28 mujeres y 26 hombres, cuyos nombres se precisan a continuación.

ASPIRANTES MUJERES QUE ACREDITARON EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS		
ALARCÓN REYES MYRIAM	GUTIÉRREZ VÁZQUEZ LUZ MARÍA YVON	OSUNA FRANCO MARÍA EUGENIA
BARBOSA RODRÍGUEZ CLAUDIA	HERNÁNDEZ LÓPEZ DIOSELINDA	RODRÍGUEZ SALAZAR FLOR DE TE
BECERRIL MÉNDEZ GEMMA CRISTINA	KRENEK JIMÉNEZ MIRNA ELIZABETH	SÁNCHEZ MUÑOZ MARCELINA
CARRERA BAÑUELOS MARGARITA LUCERO	LARA GÓMEZ DALHEL	SÁNCHEZ PÉREZ ELIZABETH
CEBALLOS GARDUÑO CHRISTIAN MARIANA	LAZCANO PONCE ALICIA OLGA	SANDOVAL SÁNCHEZ NORMA ANGÉLICA
DE LA ROSA RUÍZ ROSA LINA	MÁRQUEZ SOLÍS MARÍA GUADALUPE	TAPIA ANDREU LUCELY
GÓMEZ GARCÍA LILIA FRANCISCA	MARTÍNEZ GORBEA SOFÍA MARISOL	TAPIA TRUJILLO NOEMY ITZETL
GONZÁLEZ SÁNCHEZ MARÍA DEL CARMEN CINTHYA	MORENO VALLE BAUTISTA IRMA EUGENIA	TAYLOR GARRIDO MARÍA ELIZABET
GUTIÉRREZ JARAMILLO LUZ ALEJANDRA	ORTIZ VALDEZ LORENA	TOCHIMANI CARRANZA CARITINA
		VARELA SERRANO AMALIA OSWELIA

ASPIRANTES HOMBRES QUE ACREDITARON EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS		
AGUILAR RAMÍREZ RICARDO	HERNÁNDEZ PONCE UBALDO ALBERTO	MARTÍNEZ LÓPEZ JOSÉ LUIS
AGUILAR VÍQUEZ FIDENCIO	HERRERA SERRALLONGA JACINTO	MENDOZA TABLERO JOSÉ LUIS
BENITO GUERRERO JORGE LUIS	HUERTA MÉNDEZ CESAR	MIRANDA TREJO JORDÁN
CALLEJA EUROPA ANTONIO	LÓPEZ BLANCO WALDO	MIRON THOME JUAN PABLO
CARRASCO GATICA ALDO	LUNA MENDOZA MIGUEL CUAUHTÉMOC	OLAZO WALLS JULIO CESAR
CORONA CABAÑAS NOÉ JULIÁN	MANZANO ORTEGA VÍCTOR MANUEL	PAULINO HERNÁNDEZ ROBERTO
CRISANTO CAMPOS JUAN MANUEL	MARTÍNEZ GUTIÉRREZ GERARDO	RODRÍGUEZ SERRANO JOSÉ VÍCTOR
DOMÍNGUEZ BUENFIL ALFREDO GUILLERMO		SÁNCHEZ MÉNDEZ PORFIRIO
GONZÁLEZ MAGAÑA FEDERICO		SÁNCHEZ PÉREZ CARLOS
		SÁNCHEZ YANES GERARDO

34. Que el artículo 18, párrafo 2 del Reglamento para la designación, en relación con la Base Séptima, numeral 3, de la Convocatoria, establece que las y los aspirantes presentarán una prueba de habilidades gerenciales, cuyos resultados serán tomados en consideración en la etapa de valoración curricular y entrevistas.
35. Que la prueba de habilidades se aplicó el mismo día que el examen de conocimientos, es decir, el 27 de junio. CENEVAL entregó sus resultados el 17 de julio junto a los del examen de conocimientos. Que los documentos en que se plasman los resultados contienen información que se considera dentro de la esfera de intimidad de las y los aspirantes, por lo que su divulgación vulnera la protección de datos personales. Que ante este escenario, mediante oficio INE/CVOPL/0685/2015, el Presidente de la Comisión de Vinculación planteó una consulta sobre el particular a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral. Mediante oficio INE/UTyPDP/322/15 dicha Unidad Técnica informó que al tratarse de datos confidenciales, se sugiere a la autoridad electoral no proceder con su publicación.
36. Que el 11 de agosto se llevó a cabo una reunión de las y los Consejeros Electorales con los representantes del CENEVAL con el fin de conocer su opinión respecto del informe que se genera como resultado de la prueba de habilidades gerenciales. En dicha reunión, CENEVAL reiteró que la prueba de habilidades gerenciales arroja información sobre la personalidad de los sustentantes, lo cual está considerado como datos personales, mismos que el propio Reglamento para la designación obliga a proteger.
37. Que por lo establecido en los considerandos que preceden, los resultados de la prueba de habilidades gerenciales no fueron publicados junto con las calificaciones del examen de conocimientos; sin embargo, sirvió como insumo para llevar a cabo la última etapa del procedimiento de selección y designación (valoración curricular y entrevista).
38. Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 18, párrafo 7, del Reglamento para la designación, en relación con la Base Séptima, numeral 3, de la Convocatoria, las y los aspirantes que no acreditaron el examen de conocimientos, pudieron solicitar por escrito ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto o ante la Unidad de Vinculación, la revisión del examen. La revisión tendría verificativo dentro de los tres días naturales posteriores a la recepción de la solicitud.
39. Que en ejercicio del derecho referido en el considerando anterior, durante los días 18 y 19 de julio del presente año 18 aspirantes solicitaron la revisión de su examen. Para el caso de Puebla se recibieron 3 una solicitud y mediante oficios INE/STCVOPL/046/2015, INE/STCVOPL/049/2015 e INE/STCVOPL/053/2015 se notificó la fecha, hora y lugar en la que se realizaría la revisión correspondiente.
40. Que el 21 y 22 de julio del año en curso se desahogaron las diligencias de revisión de exámenes en las instalaciones de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, ubicadas en calle Niños Héroes número 51, colonia Tepepan, Delegación Xochimilco, C.P. 16020, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

En las diligencias participaron funcionarios del CENEVAL y personal comisionado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación para conducir la sesión de revisión. Las diligencias se llevaron a cabo de la siguiente manera: el representante del CENEVAL informó al solicitante los reactivos que fueron contestados erróneamente, dando lectura a cada uno; después se le explicó cuál era la respuesta correcta con su respectiva fundamentación y motivación. Para garantizar su derecho de audiencia se dio el uso de la voz al aspirante después de cada pregunta. Durante la diligencia se elaboró un acta circunstanciada, de la que se entregó un tanto a la o el solicitante. El resultado de la diligencia fue el siguiente:

FECHA	HORARIO	ASPIRANTE	RESULTADO
21/07/15	13:00 horas	RENE LAZARD ACOSTA	Se confirma calificación
21/07/15	17:00 horas	JORGE MEJÍA ROSALES	Se confirma calificación
22/07/15	18:30 horas	ALEXIS TÉLLEZ OROZCO	Se confirma calificación

41. Que como resultado de las diligencias de revisión del examen de conocimientos, se presentaron 3 medios de impugnación y uno correspondió al estado de Puebla.

El 25 de julio del año en curso, el C. Jorge Mejía Rosales presentó en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación juicio ciudadano para inconformarse con el acta circunstanciada levantada con motivo de la revisión de su examen de conocimientos, la cual se llevó a cabo el 21 de julio de 2015 a las 17:00 horas en la sede de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. Una vez recibida la demanda y sus anexos, la Sala Superior ordenó la integración del expediente SUP-JDC-1246/2015.

El 12 de agosto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó Sentencia en el juicio en mención, en el sentido de declarar infundada la pretensión del actor relativa a que la Sala Superior revisara los reactivos del examen de conocimientos aplicado dentro del proceso de designación de las y los consejeros presidentes y las y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral del estado de Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, toda vez que la Sala Superior consideró que el juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, no era el medio para revisar los exámenes aplicados dentro de dichos procesos de designación, en razón que no se trataba de un derecho político electoral si no de aspectos técnicos de evaluación.

D. ENSAYO PRESENCIAL

42. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento para la designación, en relación con la Base Séptima, numeral 4, de la Convocatoria, y los puntos Primero y Segundo de los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial que presentaron las 25 aspirantes mujeres y los 25 aspirantes hombres de cada entidad federativa que obtuvieron la mejor puntuación en el examen de conocimientos en el proceso de selección y designación a los cargos de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales en Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz (en adelante Lineamientos), se determinó que las y los aspirantes de cada entidad federativa que acreditaran la etapa de examen de conocimientos, presentarían un ensayo de manera presencial el 25 de julio de 2015. Que en el Acuerdo por el cual se emitieron los Lineamientos se determinó que la institución responsable de la aplicación y calificación de los ensayos fuera el Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. (CIDE).
43. Que en el Acuerdo INE/CG409/2015, concretamente en el Punto Segundo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó las sedes, fecha y horario para la aplicación del Ensayo presencial, mismos que se publicaron en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx.

Para el caso del estado de Puebla, la sede que se habilitó fue el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, con domicilio en Vía Atlxcáyotl No. 2301, Colonia Reserva Territorial de Atlxcáyotl, C.P. 72800 en la ciudad de Puebla, para el día 25 de julio de 2015, a las 10:00 horas, tiempo del centro del país.

44. Que el 25 de julio de 2015, se llevó a cabo la aplicación del ensayo presencial a las y los aspirantes al cargo de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras o Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las 13 entidades. Al efecto, en el estado de Puebla se presentaron las 28 mujeres y los 26 hombres que fueron convocados a esta etapa, tal como se muestra en la tabla siguiente:

SEDE	JORNADA DE APLICACIÓN		
	ASPIRANTES PROGRAMADOS	ASPIRANTES QUE ASISTIERON	%
Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey	54	54	100

45. Que acorde con el artículo 20, párrafo 6 del Reglamento para la designación, y los puntos Noveno y Décimo de los Lineamientos, durante la sesión extraordinaria de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales realizada el 6 de agosto de 2015, el CIDE hizo entrega de los resultados de la aplicación del ensayo.
46. Que en términos de la Base Séptima, numeral 4 de las Convocatorias aprobadas y los puntos Décimo y Décimo Primero de los Lineamientos, los resultados del ensayo se publicaron en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx el 6 de agosto del presente año en listas diferenciadas conforme a lo siguiente:
- a) Folio, nombre y calificación de las aspirantes mujeres con Dictamen de ensayo idóneo
 - b) Folio, nombre y calificación de los aspirantes hombres con Dictamen de ensayo idóneo
 - c) Folio de las y los aspirantes con Dictamen de ensayo no idóneo
47. Que en dicho formato se integraron resultados totales de 333 aspirantes con resultado idóneo y 333 con no idóneo de las 13 entidades federativas con proceso de designación. De éstos, 16 mujeres y 19 hombres del estado de Puebla obtuvieron un resultado de ensayo considerado como idóneo, por lo que pasaron a la siguiente etapa. Los datos se presentan en los cuadros siguientes:

ASPIRANTES MUJERES CON RESULTADO IDÓNEO			
NOMBRE	RESULTADOS		
	DICTAMEN 1	DICTAMEN 2	DICTAMEN 3
MYRIAM ALARCÓN REYES	82	55	86
CLAUDIA BARBOSA RODRÍGUEZ	86	90	98
CHRISTIAN MARIANA CEBALLOS GARDUÑO	98	74	94
MARÍA DEL CARMEN CINTHYA GONZÁLEZ SÁNCHEZ	78	83	75
LUZ ALEJANDRA GUTIÉRREZ JARAMILLO LUZ ALEJANDRA	81	61	98
DALHEL LARA GÓMEZ	94	64	75
MARÍA GUADALUPE MÁRQUEZ SOLÍS	72	61	71
SOFÍA MARISOL MARTÍNEZ GORBEA	98	88	82
IRMA EUGENIA MORENO VALLE BAUTISTA	98	87	51
MARÍA EUGENIA OSUNA FRANCO	75	59	94
FLOR DE TÉ RODRÍGUEZ SALAZAR	90	77	86
MARCELINA SÁNCHEZ MUÑOZ	73	63	77
ELIZABETH SÁNCHEZ PÉREZ	75	55	80
NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ	88	74	98
MARÍA ELIZABET TAYLOR GARRIDO	74	64	76
AMALIA OSWELIA VARELA SERRANO	86	66	96

ASPIRANTES HOMBRES CON RESULTADO IDÓNEO			
NOMBRE	RESULTADOS		
	DICTAMEN 1	DICTAMEN 2	DICTAMEN 3
RICARDO AGUILAR RAMÍREZ	97	82	96
FIDENCIO AGUILAR VÍQUEZ	74	78	75
JORGE LUIS BENITO GUERRERO	74	72	83
NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS	95	78	92
JUAN MANUEL CRISANTO CAMPOS	91	67	81
FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA	72	74	94
UBALDO ALBERTO HERNÁNDEZ PONCE	60	77	77
JACINTO HERRERA SERRALLONGA	89	80	72
CESAR HUERTA MÉNDEZ	85	57	85
WALDO LÓPEZ BLANCO	62	74	77
MIGUEL CUAUHTÉMOC LUNA MENDOZA	74	72	77
GERARDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ	91	83	67
JOSÉ LUIS MARTÍNEZ LÓPEZ	98	90	94
JOSÉ LUIS MENDOZA TABLERO	100	79	77
JORDÁN MIRANDA TREJO	96	86	95
JUAN PABLO MIRON THOME	88	80	94
ROBERTO PAULINO HERNÁNDEZ	78	78	98
CARLOS SÁNCHEZ PÉREZ	67	82	95
GERARDO SÁNCHEZ YANES	77	72	91

48. Que el 06 de agosto de 2015, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23, párrafo 2, del Reglamento para la designación y a lo previsto en la Base Séptima, numeral 4, de las Convocatorias, mediante oficio INE/CVOPL/691/2015, el Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales remitió a las representaciones de los partidos políticos y Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral las listas de las y los aspirantes que resultaron idóneos en la etapa del Ensayo presencial, con el objeto de que presentaran por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de la lista, las observaciones y comentarios que estimaran convenientes debiendo acompañar, en su caso, los elementos objetivos que sustenten o corroboren sus afirmaciones.
49. Que respecto de las listas de los aspirantes con resultado idóneo en el ensayo, los cuales fueron notificados a las representaciones de los partidos políticos y Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante oficio INE/CVOPL/691/2015, se recibieron 21 observaciones respecto a los aspirantes del estado de Puebla. Dichas observaciones serán valoradas en el Dictamen correspondiente. Las observaciones recibidas se resumen en el siguiente cuadro:

OBSERVACIONES DE PARTIDOS POLÍTICOS					
ENTIDAD	PAN	PRD	MORENA	PRI	TOTAL
Puebla	9	12	0	0	21

50. Que conforme a lo señalado en el artículo 20, punto 5, del Reglamento para la designación, la Base Séptima, numeral 4, de las Convocatorias aprobadas y los puntos Décimo y Décimo Primero de los Lineamientos, y a partir de la emisión de la Circular INE/SE/033/2015 del 13 de julio del año en curso, dirigida a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas en los estados con proceso de selección, durante los días 8 y 9 de agosto se recibieron 101 solicitudes de revisión de ensayos.
51. Que respecto del estado de Puebla, 5 aspirantes solicitaron revisión de ensayo, 2 mujeres y 3 hombres, como se detalla a continuación:

ASPIRANTES QUE PRESENTARON SOLICITUD DE REVISIÓN DE ENSAYO	
MUJERES	HOMBRES
LUZ MARÍA YVÓN GUTIÉRREZ VÁZQUEZ	PORFIRIO SÁNCHEZ MÉNDEZ
DIOSELINDA HERNÁNDEZ LÓPEZ	JOSÉ VÍCTOR RODRÍGUEZ SERRANO
	ALFREDO GUILLERMO DOMÍNGUEZ BUENFIL

52. Que del 10 al 12 de agosto se realizaron las diligencias de revisión de ensayo, en las que, conforme a la normatividad correspondiente, participaron los especialistas del CIDE, que conformaron la respectiva Comisión Dictaminadora, un funcionario de la Unidad Técnica de Vinculación y, en su caso, la o el aspirante.
53. Que mediante oficio INE/CVOPL/693/2015 del 13 de agosto de 2015, el Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, remitió a las representaciones de los partidos políticos y Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, las listas de las y los aspirantes que resultaron idóneos en la revisión del ensayo presencial para que, en su caso, presentaran las observaciones que tuvieran al respecto.
54. Que de la revisión de los 5 casos correspondientes al estado de Puebla, en ninguno de ellos cambió el resultado a idóneo.
55. Que en fecha 13 de agosto, mediante oficio INE/CVOPL/693/2015 fueron enviadas las listas de los aspirantes con resultado idóneo producto de las revisiones de los ensayos a las representaciones de los partidos políticos y Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Para el estado de Puebla ninguno cambio a idóneo por lo que no fue el caso recibir observaciones en los dos días establecidos.
56. Que en acatamiento al Punto Cuarto del Acuerdo INE/CVOPL/004/2015 dictado por la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, los listados de los resultados de las revisiones fueron publicados en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx.
57. Que el número total de aspirantes de las 13 entidades que accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevistas fue de 352. Esta cifra incluye a los aspirantes que derivado de la revisión de su ensayo, el resultado cambió a idóneo.
58. Que de los 352 aspirantes que accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista, se presentaron dos declinaciones, ninguno de Puebla, por lo que la cifra definitiva de aspirantes que accedieron a la última etapa es de 350.
- Por lo tanto, de los 350 aspirantes en comento, 35 participan por el Organismo Público Local del estado de Puebla.
59. Que como resultado de las diligencias de revisión de ensayo, se presentaron 8 medios de impugnación contra los dictámenes finales emitidos por las Comisiones Dictaminadoras integradas por los especialistas nombrados por el CIDE. Ninguno corresponde al estado de Puebla.

E. VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA

60. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento para la designación, la Base Séptima, numeral 5, de las Convocatorias se establece que la valoración curricular y la entrevista serían consideradas una misma etapa a la que podrían acceder las y los aspirantes cuyo ensayo

hubiera sido dictaminado como idóneo. De igual forma, dicho Reglamento señala que la evaluación estaría a cargo de las y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Vinculación y, en su caso, de los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto que integraron los grupos de trabajo que se dispusieran para tal fin.

61. Que adicionalmente, el Reglamento para la designación establece que en la integración de los órganos superiores de dirección procurarán la paridad de género en la conformación de las listas de las y los aspirantes que accedan a dicha etapa, para lo cual, la Comisión de Vinculación integró las listas de los 350 aspirantes, diferenciadas de hombres y mujeres cuyo ensayo presencial fue dictaminado como idóneo. Para el caso del estado de Puebla de 35 aspirantes, 16 son mujeres y 19 son hombres.
62. Que el 29 de julio de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG511/2015 por el que se aprobaron los Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista.
63. Que a partir de esta etapa, la designación a los cargos de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de las 13 entidades con proceso de selección y designación 2015, se llevaron a cabo en dos momentos, primero los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Hidalgo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, toda vez que sus respectivas Convocatorias establecen que la designación deberá llevarse a cabo a más tardar el 2 de septiembre de 2015, ya que, de acuerdo con la Legislación local vigente, sus respectivos procesos electorales inician en 2015. En contraste, las legislaciones locales de los estados de Chihuahua, Coahuila, Nayarit, Puebla y Quintana Roo prevén que sus procesos electorales inicien en 2016 y 2017, de ahí que sea posible establecer que la designación se lleve a cabo a más tardar el 30 de octubre de 2015.
64. Que los apartados Séptimo y Octavo de los Criterios establecieron las ponderaciones que se aplicarían en la entrevista y la valoración curricular conforme a lo siguiente:
 - a) Entrevista: 70% del total de esta etapa, desglosada de acuerdo con lo siguiente:
 - El 15 % para apego a los principios rectores de la función electoral, y
 - El 55 % para aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo, para lo cual se tomará en consideración los resultados de la prueba de habilidades gerenciales.Dichos porcentajes se integran con los siguientes factores: liderazgo 15%, comunicación 10%, trabajo en equipo 10%, negociación 15 %, profesionalismo e integridad 5%.
 - b) La valoración curricular 30%, desglosada en los siguientes aspectos:
 - Historia profesional y laboral: 25 %
 - Participación en actividades cívicas y sociales: 2.5%, y
 - Experiencia en materia electoral 2.5%
65. Que el 28 de septiembre de 2015, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, adoptó el Acuerdo INE/CVOPL/005/2015 por el que se aprobó el Calendario de entrevistas de las y los aspirantes que acceden a la etapa de valoración curricular y entrevista en el marco del proceso de selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales de los estados de Chihuahua, Coahuila, Nayarit, Puebla y Quintana Roo.
66. Que en el Punto Primero del Acuerdo INE/CVOPL/005/2015, se aprobó la conformación de tres grupos integrados por las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral para el desahogo de la etapa de valoración curricular y entrevista. Los grupos se integraron de la siguiente manera:

GRUPO	CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES
1	DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO LIC. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES LIC. ENRIQUE ANDRADE GONZÁLEZ MTRO. ARTURO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ
2	MTRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO
3	MTRA. BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO DR. CIRO MURAYAMA RENDÓN DR. JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

67. Que las y los aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista fueron asignados a cada uno de los grupos integrados por las y los Consejeros mediante sorteo. El calendario de entrevistas correspondiente al estado de Puebla, quedó conformado con 35 aspirantes, de la siguiente manera:

FECHA	HORA	GRUPO		
		1	2	3
07/10/2015	9:00 horas	GONZÁLEZ SÁNCHEZ MARÍA DEL CARMEN CINTHYA	ALARCÓN REYES MYRIAM	SÁNCHEZ MUÑOZ MARCELINA
07/10/2015	9:30 horas	SÁNCHEZ PÉREZ CARLOS	BENITO GUERRERO JORGE LUIS	LUNA MENDOZA MIGUEL CUAUHTÉMOC
07/10/2015	10:00 horas	SÁNCHEZ PÉREZ ELIZABETH	OSUNA FRANCO MARÍA EUGENIA	MÁRQUEZ SOLÍS MARÍA GUADALUPE
07/10/2015	10:30 horas	MIRON THOME JUAN PABLO	HERRERA SERRALLONGA JACINTO	MIRANDA TREJO JORDAN
07/10/2015	11:00 horas	MORENO VALLE BAUTISTA IRMA EUGENIA	GUTIÉRREZ JARAMILLO LUZ ALEJANDRA	TAYLOR GARRIDO MARÍA ELIZABET
07/10/2015	11:30 horas	CORONA CABAÑAS NOÉ JULIÁN	AGUILAR VÍQUEZ FIDENCIO	CRISANTO CAMPOS JUAN MANUEL
07/10/2015	12:00 horas	CEBALLOS GARDUÑO CHRISTIAN MARIANA	BARBOSA RODRÍGUEZ CLAUDIA	MARTÍNEZ GORBEA SOFÍA MARISOL
07/10/2015	12:30 horas	LÓPEZ BLANCO WALDO	SÁNCHEZ YANES GERARDO	PAULINO HERNÁNDEZ ROBERTO
07/10/2015	13:00 horas	LARA GÓMEZ DALHEL	SANDOVAL SÁNCHEZ NORMA ANGÉLICA	VARELA SERRANO AMALIA OSWELIA
07/10/2015	13:30 horas	HERNÁNDEZ PONCE UBALDO ALBERTO	MARTÍNEZ GUTIÉRREZ GERARDO	HUERTA MÉNDEZ CESAR
07/10/2015	14:00 horas	RODRÍGUEZ SALAZAR FLOR DE TE	AGUILAR RAMÍREZ RICARDO	MARTÍNEZ LÓPEZ JOSÉ LUIS
07/10/2015	14:30 horas		GONZÁLEZ MAGAÑA FEDERICO	MENDOZA TABLERO JOSÉ LUIS

68. Que las entrevistas se llevaron a cabo de acuerdo con el Calendario aprobado por la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (y conforme a las modificaciones derivadas de la revisión de ensayos) y tuvieron verificativo del 5 al 9 de octubre de 2015, en las oficinas centrales del Instituto Nacional Electoral; las cuales fueron grabadas en video además de ser transmitidas en tiempo real en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Base Séptima, numeral 5, de la Convocatoria respectiva.

Es importante señalar que en lo que atañe al estado de Puebla, no se presentó a la entrevista la C. Irma Eugenia Moreno Valle Bautista, toda vez que el día dos de octubre de 2015 mediante correo electrónico comunicó su negativa de continuar participando en el proceso de selección y designación de Consejeros.

69. Que de acuerdo con la Base Séptima, numeral 5, de la Convocatoria y los puntos Quinto y Décimo de los Criterios, las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realizaron una evaluación al desempeño en la entrevista y también procedieron a la valoración curricular de las personas entrevistadas conforme a los mecanismos de ponderación y en las cédulas aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG511/2015.
70. Que las calificaciones otorgadas por las y los Consejeros Electorales fueron asentadas en las cédulas individuales, y con ellas se conformó una cédula integral de cada uno de las y los aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista. Las calificaciones se publicarán en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx, conforme lo dispone el artículo 23, párrafo 11 del Reglamento para la designación y el punto Décimo de los Criterios.

F. INTEGRACIÓN DE LAS PROPUESTAS

71. Que en apego a lo establecido en el artículo 24, párrafo 4, del Reglamento para la designación; Base Octava de la Convocatoria y el punto Décimo Primero de los Criterios, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales conformó las listas de las y los aspirantes en forma diferenciada entre hombres y mujeres, y procuró el mismo número de aspirantes por género. Las propuestas están acompañadas de un Dictamen debidamente fundado y motivado en el que se analizan todas las etapas del proceso de selección y las calificaciones obtenidas por cada candidato, así como de los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para ejercer el cargo propuesto.
72. Que conforme a lo estipulado en los artículos 101, inciso f), de la Ley General y 24, párrafo 2, del Reglamento para la designación, y punto Décimo Primero de los Criterios, el 27 de octubre de 2015, la Comisión de Vinculación remitió al Consejo General del Instituto Nacional Electoral una sola lista con los nombres de la totalidad de las y los candidatos a ocupar todos los cargos y los periodos respectivos, para el estado de Puebla.
73. Que una vez realizada la valoración de la idoneidad de las y los aspirantes en forma individual y posteriormente, de un análisis realizado por los integrantes del Consejo General en forma conjunta, mismos que se fundamentan en el Dictamen correspondiente, se considera que las personas que se someten a consideración del Consejo General, para ser designadas como Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral del estado de Puebla, cuentan con el perfil necesario para integrar el órgano superior de dirección. Al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos legales; al haber aprobado la etapa del examen de conocimientos en materia electoral; haber obtenido un Dictamen idóneo en la valoración del ensayo presencial, tener la trayectoria necesaria de acuerdo con el Currículum, se puede concluir que poseen la aptitud para desempeñar el cargo respectivo.
74. Que en sesión celebrada el 26 de octubre de 2015, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales aprobó la propuesta que se presenta al Consejo General con los nombres de quienes ocuparán los cargos de Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Puebla, mismo que se propone integrar con 3 mujeres y 4 hombres, uno de ellos como Consejero Presidente. En este sentido, en las listas que presentó la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se procuró que en su integración se aplicara la paridad de género, en apego a lo establecido al artículo 24, párrafo 2, del Reglamento para la designación; Base Octava de la Convocatoria y el punto Décimo Primero de los Criterios.

75. Que respecto de la propuesta aprobada por la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales que se presenta al Consejo General con los nombres de quienes ocuparán los cargos de Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Puebla, se recibieron 12 observaciones de Partidos Políticos que fueron valoradas en el Dictamen correspondiente. Las observaciones recibidas se resumen en el siguiente cuadro:

OBSERVACIONES DE PARTIDOS POLÍTICOS				
ENTIDAD	PAN	PRD	MORENA	TOTAL
Puebla	0	7	5	12

76. Que en sesión extraordinaria celebrada el 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral revaloró la propuesta primigenia remitida por la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para modificar la integración propuesta por la referida Comisión; aprobando al C. Jacinto Herrera Serrallonga como Consejero Presidente, por un periodo de 7 años, y al C. Juan Pablo Miron Thome como Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Puebla, por un periodo de 6 años.

Por los motivos y consideraciones expuestos, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo; 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorio Noveno del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral; 2, párrafo 1, inciso d); 6, párrafo 2; 31, párrafo 1; 35, párrafo 1; 42, párrafos 2 y 5; 44, párrafo 1, incisos g) y j); 101, párrafo 1, inciso b) y 119, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; 6, numeral 1, fracción I, inciso a); 2, fracción I, incisos k) y l); 11, 17 párrafo 1, 18 párrafo 8, 19; 20, numeral 6; 21; 22, 23, 24, párrafo 2 y Tercero Transitorio del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y la Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales; y el Acuerdo INE/CG99/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz; el Acuerdo INE/CG511/2015 por el que se aprueban los Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que acceden a dicha etapa, en el proceso de selección y designación a los cargos de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las referidas entidades federativas; el Acuerdo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales INE/CVOPL/005/2015 por el que se aprueba el Calendario de entrevistas de las y los aspirantes que acceden a la etapa de valoración curricular y entrevista en el marco del Proceso de Selección y Designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales de los estados de Chihuahua, Coahuila, Nayarit, Puebla y Quintana Roo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el listado de las y los ciudadanos que son designados para ocupar el cargo de Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral del estado de Puebla, así como los periodos de duración del encargo, conforme a lo siguiente:

NOMBRE	CARGO	PERÍODO
JACINTO HERRERA SERRALLONGA	Consejero Presidente	7 años
LUZ ALEJANDRA GUTIÉRREZ JARAMILLO	Consejera Electoral	6 años
JUAN PABLO MIRÓN THOME	Consejero Electoral	6 años
JOSÉ LUIS MARTÍNEZ LÓPEZ	Consejero Electoral	6 años
CLAUDIA BARBOSA RODRÍGUEZ	Consejera Electoral	3 años
FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA	Consejero Electoral	3 años
FLOR DE TÉ RODRÍGUEZ SALAZAR	Consejera Electoral	3 años

Lo anterior, conforme al Dictamen por el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al proceso de selección y designación y se analiza la idoneidad de las y los aspirantes propuestos al Consejo General para ser designados como Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del estado de Puebla, mismo que forman parte del presente Acuerdo como Anexo Único.

SEGUNDO. La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a través de su Secretaría Técnica, deberá notificar el presente Acuerdo a las personas que han sido designadas como Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local en el estado de Puebla.

TERCERO. La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales deberá notificar, a través de su Secretaría Técnica, el presente Acuerdo al Instituto Electoral del Estado de Puebla a efectos de que, por conducto de su Consejera Presidenta y Secretario Ejecutivo, lleven a cabo las acciones normativas conducentes para la entrega recepción de los recursos, asuntos en trámite y todo aquello bajo la responsabilidad de dicho órgano, así como para que convoquen a la sesión solemne de la nueva integración del Organismo Público Local Electoral.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que, por conducto de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Puebla, realice las acciones para comunicar el contenido del presente Acuerdo a las autoridades locales competentes para los efectos legales conducentes.

QUINTO. El Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales designados mediante este Acuerdo, deberán rendir la protesta de Ley, el 3 de noviembre de 2015 en la sede del Organismo Público Local Electoral en el estado de Puebla. La o el Consejero Presidente rendirá protesta de Ley y posteriormente tomará protesta a las Consejeras y los Consejeros Electorales que integren el órgano superior de dirección.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales realice las gestiones para la publicación en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral de las cédulas de evaluación integral, correspondientes a la etapa de valoración curricular y entrevistas.

SÉPTIMO. El Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales designados mediante el presente Acuerdo, deberán notificar a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la constancia documental o declaración en la que manifiesten bajo protesta de decir verdad, que no desempeñan ningún empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos relacionados con actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia no remunerados, dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la toma de posesión del cargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 28, párrafo 2, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del estado de Puebla, en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, así como en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral y en los estrados de las juntas ejecutivas local y distritales de dicha entidad federativa.

NOVENO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de octubre de dos mil quince, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Los anexos pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/acuerdos/>

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Nayarit y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG989/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO DE NAYARIT Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA

ANTECEDENTES

1. **Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. **Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a sus trabajos.
3. **Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. **Demarcación geográfica de las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015.** El 20 de junio de 2014, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.

El Punto Cuarto del Acuerdo de referencia, instruyó a la Junta General Ejecutiva, iniciar los trabajos tendientes a formular los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.
5. **Creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 19 de noviembre de 2014, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG258/2014, la creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, como instancia de asesoría técnico-científica de este Instituto para el desarrollo de las actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local.
6. **Instalación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 27 de noviembre de 2014, se efectuó la sesión de instalación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, con la cual quedó formalmente instalado dicho órgano colegiado.
7. **Revisión al marco jurídico sobre las atribuciones del Instituto Nacional Electoral en materia de Distritación.** El día 8 de enero de 2015, en la segunda reunión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Comité Técnico analizaron y definieron el marco jurídico aplicable para los trabajos de distritación.
8. **Opinión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación a los Criterios para las Distritaciones Locales y sus Reglas Operativas.** Los días 5, 12, 20, 26 de febrero, 5 y 25 de marzo, así como el primero de abril de 2015, el Comité Técnico de Distritación trabajó en la elaboración de la opinión técnica a la propuesta de los criterios y sus reglas de operación que realizó la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, concluyendo que cumplen con el propósito de establecer Lineamientos claros para el desarrollo de distritaciones locales, en apego al mandato constitucional y a la neutralidad política de su conformación.

9. **Mesas de análisis sobre las distritaciones electorales locales.** Los días 19 y 20 de febrero de 2015, se llevaron a cabo las mesas de análisis sobre las distritaciones electorales, en las que se abordaron los temas sobre la experiencia estatal en la distritación; el papel de la población en la definición de los Distritos electorales; los factores geográficos y de comunicación en la determinación del trazo distrital; identidad cultural y regionalización, así como tecnología y distritación. Las ponencias en estas mesas fueron presentadas por expertos en el tema, así como por los integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.
10. **Presentación de los Criterios y Reglas Operativas ante el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 26 de febrero de 2015, en la tercera sesión ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó al Comité Técnico de Distritación, los criterios y reglas operativas que se utilizarán para la generación de escenarios de distritación.
11. **Presentación del Modelo Matemático ante el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 26 de febrero de 2015, en la tercera sesión ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó al Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación el modelo matemático que se utilizará para la generación de escenarios de distritación.
12. **Opinión por parte del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación al diagnóstico sobre el estado actual de la distritación electoral en el estado de Nayarit.** Los días 5, 12 y 18 de marzo, y el 9 de abril de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación realizó sus comentarios al diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, dentro de las cuales se encuentra el estado de Nayarit.
13. **Presentación del diagnóstico sobre el estado actual de la Distritación Electoral del estado de Nayarit a la Comisión Nacional de Vigilancia.** El día 6 de marzo de 2015, dentro de las actividades del Grupo de Trabajo de Distritaciones Electorales Federal y Locales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión Nacional de Vigilancia el diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales de las 15 entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, como lo es el caso del estado de Nayarit.
14. **Presentación de los Criterios de Distritación y sus Reglas de Operación a los representantes de la Comisión Nacional de Vigilancia.** Los días 6, 11 y 18 de marzo del presente año, se celebraron la tercera y cuarta reunión ordinaria, respectivamente, así como el 6 de abril del presente año se celebró la tercera reunión extraordinaria del Grupo de Trabajo de Distritaciones Electorales Federal y Locales, en las cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a los representantes de la Comisión Nacional de Vigilancia los criterios y sus reglas de operación para la distritación de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017.
15. **Presentación del Modelo Matemático a los representantes de los Partidos Políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** Con fecha 18 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en reunión con los integrantes del Grupo de Trabajo de Distritaciones Electorales Federal y Locales, presentó y recopiló observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, con relación al modelo matemático para la Distritación.
16. **Presentación del Modelo Matemático a los Organismos Públicos Locales.** El 19 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, presentó al Organismo Público Local el modelo matemático para la distritación.
17. **Presentación de la propuesta de Criterios y Reglas Operativas a los Organismo Públicos Locales.** El 19 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó en la sede principal de este Instituto los criterios y reglas operativas a los Organismos Públicos Locales presentes.
18. **Recepción de observaciones al Modelo Matemático por parte de los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia y de los Organismos Públicos Locales.** El 25 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recibió observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, con relación al modelo matemático para la Distritación.

19. Observaciones del Partido Revolucionario Institucional sobre la propuesta de los criterios y reglas operativas, así como al modelo matemático para los trabajos de distritación 2015. El 25 de marzo de 2015, mediante oficio CNV-PRI-250315-038, el Partido Revolucionario Institucional presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes, las cuales consistieron en lo siguiente:

- a. Con relación al criterio poblacional, manifestó su conformidad de utilizar en primer término dicho criterio.
- b. En atención a la población indígena, su observación es que antes de hacer las agrupaciones indígenas y con la finalidad de no ocasionar un “Gerrymandering”, se revisen dichas agrupaciones para que haya certeza en el escenario de distritación.
- c. Revisar que no se afecte y entre en conflicto en los escenarios de distritación la desviación población del $\pm 15\%$.
- d. En alusión a la Integridad Municipal, procurar romper lo menos posible los municipios, caso contrario, poner más restricciones.
- e. Por los tiempos de traslado, su observación fue en sentido positivo al estar a favor de dicho criterio.

20. Observaciones del Partido de la Revolución Democrática sobre la propuesta de los criterios y reglas operativas, así como al modelo matemático para los trabajos de distritación 2015. El 25 de marzo de 2015, mediante oficio CNV/PRD/093/2015, el Partido de la Revolución Democrática presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes, las cuales consistieron principalmente en lo siguiente:

- a. En lo relativo al criterio poblacional, su propuesta es utilizar el censo de 2010 pero únicamente con las personas mayores de 18 años, así como utilizar otros instrumentos que arrojen datos actualizados.
- b. En atención a los pueblos indígenas, su propuesta es que el 40% o más de un municipio se les unan los municipios indígenas.
- c. Con relación al criterio de integridad municipal, la propuesta de que se fije en función objetivo y que se rompa en cada escenario.
- d. Utilizar la compacidad topográfica.
- e. Respecto a los tiempos de traslado, su observación consistió en que no sean tiempos intermunicipales e interseccionales.

21. Observaciones de Nueva Alianza sobre la propuesta de los Criterios y Reglas Operativas, así como al Modelo Matemático para los Trabajos de Distritación 2015. El 25 de marzo de 2015, mediante oficio número NA/CNV/075/2015, Nueva Alianza presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes, las cuales consistieron principalmente en lo siguiente:

- a. En atención a los criterios.
 - 1) ¿Cuáles son los pasos que asignaron a cada criterio?
 - 2) ¿Cómo fueron establecidos?
- b. Respecto al modelo matemático.
 - 1) ¿Los criterios definidos van a garantizar funcionalidad regional a los Distritos?
 - 2) ¿Cómo se puede garantizar, a partir de los criterios definidos, que los Distritos cumplan con la condición de una “compacidad geográfica”?
- c. Solicitan presentación de un ejercicio de los criterios y modelo matemático.
- d. Solicitan presentación de un escenario con compacidad geográfica y otro con compacidad geométrica.

- 22. Observaciones del Partido Humanista sobre la propuesta de los criterios y reglas operativas, así como al modelo matemático para los trabajos de distritación 2015.** El 25 de marzo de 2015, mediante oficio número PH/CNV/85/2015, el Partido Humanista presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes, las cuales consistieron en lo siguiente:
- Respecto al criterio poblacional, se manifiesta que no es confiable, por lo que se debería considerar la utilización del Padrón Electoral el cual contiene información actualizada.
 - Utilizar la Lista Nominal – Sin omitir el criterio de “un hombre un voto” mayores de 18 años.
 - Propuesta de “Resto Mayor” que coadyuva al equilibrio poblacional.
 - Propuesta de incorporar tecnologías para coadyuvar a la Compacidad Geométrica y Cartografía.
- 23. Aprobación del Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación.** El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para el año 2015, que contempla actividades para la distritación de quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, dentro de las que se encuentra el estado de Nayarit.
- 24. Recomendación de los Criterios de Distritación.** El 7 de abril de 2015, en sesión extraordinaria, la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 1-EXT/03: 07/04/2015, recomendó a este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobar los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.
- 25. Presentación de los Criterios y Reglas Operativas ante la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 9 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión del Registro Federal de Electores, en su cuarta sesión extraordinaria, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.
- 26. Definición del Modelo Matemático para la Distritación.** El 14 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió la definición del modelo matemático para la distritación. Dicha definición contó con el análisis del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.
- 27. Análisis al protocolo de la funcionalidad del sistema por parte del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 14 de abril de 2015, en la quinta sesión ordinaria y en la décimo sexta reunión de trabajo del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, respectivamente, el Comité realizó la revisión a la funcionalidad del Sistema de Distritación.
- 28. Respuesta a las observaciones de Partidos Políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia respecto a la propuesta de Criterios, Reglas Operativas y Modelo Matemático para los Trabajos de Distritación 2015.** El 15 de abril de 2015, mediante los oficios INE/DERFE/453/2015 y del INE/DERFE/457/2015 al INE/DERFE/459/2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores atendió las observaciones realizadas por el Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Nueva Alianza y Humanista.
- 29. Aprobación de los Criterios de Distritación y Reglas Operativas.** El 15 de abril de 2015, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.
- 30. Diagnóstico sobre el estado actual de la distritación electoral en el estado de Nayarit.** El 20 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el informe respecto de la situación actual de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, contempladas en el Plan de Trabajo, dentro de las cuales se encuentra el estado de Nayarit; en el que se determinó realizar la distritación de acuerdo a los indicadores que tienen su origen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo estos los siguientes:

Indicador
Utilización del Censo de Población y Vivienda 2010 (último censo).
Número de Distritos fuera de rango (tomando en consideración el porcentaje de desviación poblacional de $\pm 15\%$).
Omisión en la creación de Distritos indígenas cuando la entidad sí presenta municipios con 40% o más de población indígena.
Romper la continuidad geográfica de un Distrito.

31. **Comunicación del diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales al Organismo Público Local del estado de Nayarit.** El 21 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, comunicó a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, el diagnóstico sobre el estado actual de las distritación electorales de dicha entidad federativa.
32. **Análisis de los criterios de evaluación de un escenario de distritación por parte del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 24 de abril de 2015, en la quinta sesión ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, el Comité realizó el análisis y revisión de los criterios de evaluación de un escenario de distritación.
33. **Matriz que determina la jerarquía de los criterios y su participación en el Modelo Matemático.** El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó mediante Acuerdo INE/CRFE-03SE: 30/04/2015, la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático y algoritmo de optimización para su aplicación integral en la delimitación de los Distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.
34. **Catálogos de municipios y secciones del Marco Geográfico Electoral.** El 29 de julio de 2015, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG506/2015, los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de la entidad federativa de Nayarit, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.
35. **Foro estatal de Distritación Electoral.** El día 2 de octubre de 2015, se llevó a cabo la presentación del Proyecto de Distritación 2015, donde se detalló la estrategia del Instituto Nacional Electoral para realizar la distritación en el estado de Nayarit.
36. **Entrega de insumos para la generación de propuestas de Escenarios de Distritación al Organismo Público Local.** El 6 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, hizo del conocimiento al Instituto Estatal Electoral de Nayarit los insumos que serán utilizados para los trabajos de distritación.
37. **Compilación del Sistema para la Generación del Primer Escenario de Distritación.** El 06 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en la sede del Instituto Nacional Electoral, realizó la compilación del sistema para la generación del primer escenario de la entidad federativa de Nayarit, en presencia de las representaciones partidistas que estuvieron presentes.
38. **Generación del Primer Escenario de Distritación Local del estado de Nayarit.** El 06 de octubre de 2015, en la sede del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores generó el primer escenario de distritación para el estado de Nayarit.
39. **Entrega del Primer Escenario de Distritación Local del estado de Nayarit a la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 06 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, mediante el oficio INE/ST-CTSETD/0026/2015 a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional Vigilancia, el primer escenario de distritación del estado de Nayarit.
40. **Entrega del Primer Escenario de Distritación Local del estado de Nayarit al Organismo Público Local de dicha entidad.** El 06 de octubre de 2015 la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó mediante oficio INE/DERFE/1279/2015 al Instituto Estatal Electoral de Nayarit, el primer escenario de distritación del estado de Nayarit.

41. **Entrega del Primer Escenario de Distritación Local del estado de Nayarit a la Comisión Local de Vigilancia.** El 06 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia, el primer escenario de distritación del estado de Nayarit.
42. **Capacitación sobre el manejo del Sistema de Distritación a los representantes de los Partidos Políticos de la Comisión Local de Vigilancia, así como al Organismo Público Local.** El 07 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores impartió a los representantes de los Partidos Políticos de la Comisión Local de Vigilancia, así como al Instituto Estatal Electoral de Nayarit, la capacitación respecto al manejo del sistema de Distritación.
43. **Capacitación sobre el manejo del sistema a los representantes de los Partidos Políticos de la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 07 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores impartió a los representantes de Partidos Políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, la capacitación respecto al manejo del Sistema de Distritación.
44. **Opinión al Primer Escenario de Distritación Local para el estado de Nayarit, presentado por el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 12 de octubre de 2015, el Comité Técnico emitió su opinión técnica respecto de la propuesta de demarcación de Distritos electorales locales del primer escenario para el estado de Nayarit, presentado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
45. **Observaciones al Primer Escenario de Distritación Local del estado de Nayarit.** El 19 de octubre de 2015, las representaciones partidistas del Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, MORENA y Encuentro Social, mediante oficio numero INE/NAY/JLE/VRFE/2610/2015, presentaron las observaciones que consideraron oportunas al primer escenario de Distritación.
46. **Opinión técnica sobre las observaciones realizadas por la Comisión Estatal de Vigilancia del Organismo Público Electoral del estado de Nayarit, así como de las representaciones partidistas al primer escenario de distritación local para el estado de Nayarit.** El 30 de octubre de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión correspondiente.
47. **Publicación del Segundo Escenario de Distritación Local del estado de Coahuila.** El 30 de octubre 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, hizo del conocimiento a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del estado de Nayarit, que el segundo escenario de distritación se encontraba disponible en el Sistema de Control y Evaluación Distrital (SICED) y que para poderlo consultar deberían ingresar a la siguiente liga informática: <http://cartografia.ife.org.mx/siced/>
48. **Publicación del Segundo Escenario de Distritación Local del estado de Nayarit ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 30 de octubre 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, publicó el segundo escenario de distritación para el estado de Nayarit e informó que el mismo se encuentra disponible para su consulta en el Sistema de Control y Evaluación Distrital en la dirección electrónica <http://cartografia.ife.org.mx/siced/>.
49. **Publicación del Segundo Escenario de Distritación Local del estado de Nayarit a la Comisión Local de Vigilancia.** El 30 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, publicó el segundo escenario de distritación del estado de Nayarit e informó a la Comisión Local de Vigilancia de dicha entidad.
50. **Publicación del Segundo Escenario de Distritación Local del estado de Nayarit al Organismo Público Local.** El 30 de octubre 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, publicó el segundo escenario de distritación del estado de Nayarit e informó al Instituto Estatal Electoral de Nayarit.
51. **Observaciones al Segundo Escenario de Distritación Local del estado de Nayarit.** No se recibieron propuestas de adecuación al segundo escenario de distritación adoptado, presentado y publicado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

52. **Opinión técnica sobre las observaciones realizadas por el Organismo Público Local y las representaciones partidistas al Segundo Escenario de Distritación Local para el estado de Nayarit.** El 13 de noviembre de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión técnica correspondiente.
53. **Publicación del escenario final de distritación con propuesta de cabeceras distritales.** El 17 de noviembre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió el escenario final de distritación junto con la propuesta de cabeceras distritales para la entidad federativa de Nayarit, el cual se puso a disposición para su descarga, en el servidor de la Dirección de Cartografía Electoral.
54. **Observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia del estado de Nayarit, así como del Organismo Público Local a la propuesta de cabeceras distritales.** El 19 de noviembre de 2015, se recibieron las observaciones a la propuesta de cabeceras distritales presentada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
55. **Opinión técnica al Escenario Final de Distritación Local del estado de Nayarit.** El 20 de noviembre de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, emitió la opinión respecto del escenario final de distritación para el estado de Nayarit.
56. **Opinión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación respecto de las observaciones realizadas a la propuesta de cabeceras distritales del estado de Nayarit.** El 20 de noviembre de 2015, el Comité Técnico emitió su opinión respecto de las observaciones con relación a la propuesta de cabeceras distritales realizada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
57. **Presentación del escenario final de distritación a la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 23 de noviembre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión del Registro Federal de Electores, el escenario final de Distritación de la entidad de Nayarit, que contiene un proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Nayarit y sus respectivas cabeceras distritales.
58. **Aprobación en la Junta General Ejecutiva del proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales del estado de Nayarit y la designación de sus cabeceras distritales.** El 23 de noviembre de 2015, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó someter a consideración de este órgano máximo de dirección, la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Nayarit y la designación de sus respectivas cabeceras distritales.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Nayarit y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, numeral 1, inciso a); 35; 44, numeral 1, incisos l), gg), hh) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, numeral 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 1, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

Asimismo, el párrafo tercero del artículo referido, mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Ley Suprema, en relación con los artículos 29; 30, numeral 2 y 31, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Federal, en relación con el diverso artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General electoral, señala que para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 53, párrafo primero de la Carta Magna, la demarcación territorial de los 300 Distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los Distritos señalados. La distribución de los Distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

Mientras que el artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Federal dispone que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

El artículo 1, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución.

El artículo 5, numeral 1 del ordenamiento en comento, prevé que la aplicación de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

El artículo 44, numeral 1, inciso I) de la Ley General electoral, señala que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 Distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los Distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

Por su parte, el artículo 54, numeral 1, inciso h) de la ley referida, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito electoral federal, Distrito electoral local, municipio y sección electoral.

En términos del artículo 147, numerales 2, 3 y 4 de la Ley General electoral, la sección electoral es la fracción territorial de los Distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en Distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la Constitución Federal.

Así, el artículo 158, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Comisión Nacional de Vigilancia conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.

Tal como lo disponen los párrafos 1 y 2 del artículo 214 de la citada ley, la demarcación de los Distritos electorales federales y locales será realizada por el Instituto con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por este Consejo General, además ordenará a la Junta General Ejecutiva realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distribución deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

Por otra parte, el artículo 26 de la Constitución Política del estado libre y soberano de Nayarit, establece que el Congreso del Estado se integrará por dieciocho diputados electos por mayoría relativa y hasta doce diputados electos por representación proporcional. La demarcación territorial de los dieciocho Distritos electorales, será aprobada por el Instituto Estatal Electoral tomando en consideración la que resulte de dividir la población total del Estado, entre el número de los Distritos señalados, considerando regiones geográficas de la Entidad.

Bajo esa línea, el artículo 26, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, ordena que las elecciones en el Estado se realizarán de acuerdo al ámbito territorial, por lo que la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, se realizará mediante fórmulas de candidatos por Distritos locales uninominales

En esa tesitura, conviene resaltar que el máximo tribunal de justicia en materia electoral emitió la jurisprudencia 35/2015, que a la letra dice:

REDISTRITACIÓN. PUEDE REALIZARSE DENTRO DEL PLAZO DE NOVENTA DÍAS PREVIO AL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL. De conformidad a lo previsto en el penúltimo párrafo, de la fracción II, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes electorales, federales y locales, deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el Proceso Electoral en que vayan a aplicarse y, durante ese plazo, no podrá haber modificaciones legales fundamentales. En ese sentido, la redistribución al ser una facultad de la autoridad administrativa electoral, y no tener el carácter ni naturaleza de ley, puede realizarse dentro de dicha temporalidad, en tanto no afecte los principios de certeza y seguridad jurídica, rectores de la materia electoral.

Con base en las consideraciones expuestas, válidamente este Consejo General, puede aprobar la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Nayarit y sus respectivas cabeceras distritales.

TERCERO. Motivación para aprobar el proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Nayarit y sus respectivas cabeceras distritales.

Derivado de la reforma en materia política-electoral, el Instituto Nacional Electoral tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales en el ámbito local, acorde lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituciones locales y leyes electorales en las entidades federativas.

En ese sentido, para dar cumplimiento al mandato constitucional y legal, este Instituto ha desarrollado los trabajos para la determinación de los Distritos electorales uninominales en que se dividen las entidades federativas.

Así, el 20 de junio de 2014, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, concretamente el Punto cuarto del Acuerdo de referencia, instruyó a la Junta General Ejecutiva, iniciar los trabajos tendientes a formular los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

El 19 de noviembre de 2014, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG258/2014, la creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, como instancia de asesoría técnico-científica de este Instituto para el desarrollo de las actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local. Instalándose el 27 de noviembre de 2014.

El día 8 de enero de 2015, en la segunda reunión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Comité Técnico analizaron y definieron el marco jurídico aplicable para los trabajos de distritación.

Los días 5, 12, 20, 26 de febrero, 5 y 25 de marzo, así como el primero de abril de 2015, el Comité Técnico de Distritación trabajó en la elaboración de la opinión técnica a la propuesta de los criterios y sus reglas de operación que realizó la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, concluyendo que cumplen con el propósito de establecer Lineamientos claros para el desarrollo de distritaciones locales, en apego al mandato constitucional y a la neutralidad política de su conformación.

Los días 19 y 20 de febrero de 2015, se llevaron a cabo las mesas de análisis sobre las distritaciones electorales, en las que se abordaron los temas sobre la experiencia estatal en la distritación; el papel de la población en la definición de los Distritos electorales; los factores geográficos y de comunicación en la determinación del trazo distrital; identidad cultural y regionalización, así como tecnología y distritación. Las ponencias en estas mesas fueron presentadas por expertos en el tema, así como por los integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

El 26 de febrero de 2015, en la tercera sesión ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó al Comité Técnico de Distritación, los criterios y reglas operativas que se utilizarán para la generación de escenarios de distritación.

El 26 de febrero de 2015, en la tercera sesión ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó al Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación el modelo matemático que se utilizará para la generación de escenarios de distritación.

Los días 5, 12 y 18 de marzo, y el 9 de abril de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación realizó sus comentarios al diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, dentro de las cuales se encuentra el estado de Nayarit.

El día 6 de marzo de 2015, dentro de las actividades del Grupo de Trabajo de Distritaciones Electorales Federal y Locales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión Nacional de Vigilancia el diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales de las 15 entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, como lo es el caso del estado de Nayarit.

Los días 6, 11 y 18 de marzo del presente año, se celebraron la tercera y cuarta reunión ordinaria, respectivamente, así como el 6 de abril del presente año se celebró la tercera reunión extraordinaria del Grupo de Trabajo de Distritaciones Electorales Federal y Locales, en las cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a los representantes de la Comisión Nacional de Vigilancia los criterios y sus reglas de operación para la distritación de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017.

Con fecha 18 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en reunión con los integrantes del Grupo de Trabajo de Distritaciones Electorales Federal y Locales, presentó y recopiló observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, con relación al modelo matemático para la Distritación.

El 19 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, presentó al Organismo Público Local el modelo matemático para la distritación.

El 19 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó en la sede principal de este Instituto los criterios y reglas operativas a los Organismos Públicos Locales presentes.

El 25 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recibió observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, con relación al modelo matemático para la Distritación.

El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para el año 2015, que contempla actividades para la distritación de quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, dentro de las que se encuentra el estado de Nayarit.

El 7 de abril de 2015, en sesión extraordinaria, la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 1-EXT/03: 07/04/2015, recomendó a este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobar los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.

El 9 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión del Registro Federal de Electores, en su cuarta sesión extraordinaria, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.

El 14 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió la definición del modelo matemático para la distritación. Dicha definición contó con el análisis del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

El 14 de abril de 2015, en la quinta sesión ordinaria y en la décimo sexta reunión de trabajo del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, respectivamente, el Comité realizó la revisión a la funcionalidad del Sistema de Distritación.

El 15 de abril de 2015, mediante los oficios INE/DERFE/453/2015 y del INE/DERFE/457/2015 al INE/DERFE/459/2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores atendió las observaciones realizadas por el Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Nueva Alianza y Partido Humanista.

El 15 de abril de 2015, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.

El 20 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el informe respecto de la situación actual de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, contempladas en el Plan de Trabajo, dentro de las cuales se encuentra el estado de Nayarit; en el que se determinó realizar la distritación de acuerdo a los indicadores que tienen su origen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El 21 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, comunicó a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, el diagnóstico sobre el estado actual de la distritación electorales de dicha entidad federativa.

El 24 de abril de 2015, en la quinta sesión ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, el Comité realizó el análisis y revisión de los criterios de evaluación de un escenario de distritación.

El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó mediante Acuerdo INE/CRFE-03SE: 30/04/2015, la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático y algoritmo de optimización para su aplicación integral en la delimitación de los Distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.

El 29 de julio de 2015, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG506/2015, los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de la entidad federativa de Nayarit, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.

El día 02 de octubre de 2015, se llevó a cabo la presentación del Proyecto de Distritación 2015, donde se detalló la estrategia del Instituto Nacional Electoral para realizar la distritación en el estado de Nayarit.

El 06 de octubre 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, hizo del conocimiento al Organismo Público Local del estado de Nayarit los insumos que serán utilizados para los trabajos de distritación.

El 06 de octubre 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en la sede del Instituto Nacional Electoral, realizó la compilación del sistema para la generación del primer escenario de la entidad federativa de Nayarit, en presencia de las representaciones partidistas que estuvieron presentes.

El 06 de octubre 2015, en la sede del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores generó el primer escenario de distritación para el estado de Nayarit.

El 06 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional Vigilancia, el primer escenario de distritación del estado de Nayarit.

El 06 de octubre de 2015 la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó al Organismo Público Local, el primer escenario de distritación del estado de Nayarit.

El 06 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia, el primer escenario de distritación del estado de Nayarit.

El 07 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores impartió a los representantes de los Partidos Políticos de la Comisión Local de Vigilancia, así como al Organismo Público Local del estado de Nayarit, la capacitación respecto al manejo del sistema de Distritación.

El 07 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores impartió a los representantes de Partidos Políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, la capacitación respecto al manejo del Sistema de Distritación.

El 12 de octubre de 2015 de 2015, el Comité Técnico emitió su opinión técnica respecto de la propuesta de demarcación de Distritos electorales locales del primer escenario para el estado de Nayarit, presentado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

El 19 de octubre de 2015, las representaciones del Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, MORENA y Encuentro Social, mediante oficio numero INE/NAY/JLE/VRFE/2610/2015, presentaron las observaciones que consideraron oportunas al primer escenario de Distritación

El 30 de octubre de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión correspondiente.

El 30 de octubre 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, publicó e hizo del conocimiento a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del estado de Nayarit, que el segundo escenario de distritación se encontraba disponible en el Sistema de Control y Evaluación Distrital (SICED) y que para poderlo consultar deberían ingresar a la siguiente liga informática: <http://cartografia.ife.org.mx/siced/>

El 30 de octubre 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, publicó el segundo escenario de distritación para el estado de Nayarit e informó que el mismo se encuentra disponible para su consulta en el Sistema de Control y Evaluación Distrital en la dirección electrónica <http://cartografia.ife.org.mx/siced/> .

El 30 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, publicó el segundo escenario de distritación del estado de Nayarit ante la Comisión Local de Vigilancia de dicha entidad.

El 30 de octubre 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, publicó el segundo escenario de distritación del estado de Nayarit ante el Organismo Público Local de dicha entidad.

Al respecto, no se recibieron por parte de las representaciones partidistas, observaciones a la propuesta del segundo escenario de distritación publicado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

El 13 de noviembre de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión técnica correspondiente.

El 17 de noviembre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió el escenario final de distritación junto con la propuesta de cabeceras distritales para la entidad federativa de Nayarit, el cual se puso a disposición para su descarga, en el servidor de la Dirección de Cartografía Electoral.

El 19 de noviembre de 2015, se recibieron las observaciones a la propuesta de cabeceras distritales presentada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

El 20 de noviembre de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, emitió la opinión respecto del escenario final de distritación para el estado de Nayarit.

El 20 de noviembre de 2015, el Comité Técnico emitió su opinión respecto de las observaciones con relación a la propuesta de cabeceras distritales realizada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

El 23 de noviembre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión del Registro Federal de Electores, el escenario final de Distritación de la entidad de Nayarit, que contiene un proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Nayarit y sus respectivas cabeceras distritales.

El 23 de noviembre de 2015, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó someter a consideración de este órgano máximo de dirección, la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Nayarit y la designación de sus respectivas cabeceras distritales.

Como se puede advertir, durante los trabajos de distritación del estado de Nayarit, participaron en forma activa la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y las comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los trabajos de distritación, los representantes de los partidos políticos y el Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

Por tanto, la delimitación de la geografía electoral es un acto complejo cuya determinación implica la realización de diversos trabajos y actividades, con un alto grado de dificultad técnica, que requiere: estudios de carácter multidisciplinario, la existencia de una metodología, la planeación de un programa de actividades, información y la participación cercana de los partidos políticos y de los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas que se van a distritar, como observadores y críticos del proceso de distritación.

Al respecto, se resalta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 13/2014 y Acumuladas 14/2014, 15/2015 y 16/2014, resuelta el 11 de septiembre de 2014, y en la Acción de inconstitucionalidad 51/2014 y Acumuladas 77/2014 y 79/2014, resuelta el 29 de septiembre de 2014; precisó que con fundamento en una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción V, y 116, fracción II, de la Constitución Federal, respecto a la geografía electoral de los procesos electorales tanto federales como locales, el poder para diseñar y determinar la totalidad de los Distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales le corresponde en única instancia al Instituto Nacional Electoral.

En tanto, del texto constitucional no queda lugar a dudas que tras la reforma a la Constitución Federal de 10 de febrero de 2014, le compete a este Consejo General del Instituto Nacional Electoral la determinación de cómo se integran los distintos Distritos para las elecciones a nivel federal y estatal.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció los ámbitos de aplicación de tal distritación y del diseño del resto de la geografía electoral, con el objetivo de clarificar el alcance específico de las facultades del Instituto Nacional Electoral y la normatividad que debe de tomarse en cuenta para efectuar tal distritación.

Precisó que con base en las normas aplicables de la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, si bien al Instituto Nacional Electoral le compete la geografía electoral, que incluye la determinación de los Distritos, tal facultad se refiere a su forma de integración y no a su ámbito cuantitativo; es decir, el Instituto Nacional Electoral fijará cómo se conforma el Distrito, pero no podrá delimitar su número ni para los Procesos Electorales Federales ni para los estatales, ya que dicho lineamiento se encuentra previsto en el texto constitucional o tal competencia le corresponde a las entidades federativas. El mismo criterio y razonamiento, se dijo, aplica para la determinación de las circunscripciones plurinominales.

En conclusión, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que de lo establecido en los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a) y 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Federal; 32, numeral 1, inciso a), fracción II, 44, numeral 1, inciso I) y 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que en Procesos Electorales Locales:

- Corresponde al Instituto Nacional Electoral, la delimitación de los Distritos electorales y las secciones electorales en las que dichos Distritos se subdividan. (artículo 41, Base V, apartado B, inciso a) constitucional).

- No corresponde al Instituto Nacional Electoral, la delimitación de las circunscripciones plurinominales, ya que ese establecimiento forma parte de la configuración del sistema de representación proporcional que constitucionalmente se le confiere a los estados. (artículo 116, fracción II, párrafo tercero; en concordancia con lo que establecen los artículos 41, Base V, apartado B, inciso a) de la constitución federal y 32, numeral 1, inciso a), fracción II, 44, numeral 1, inciso I) y 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales).
- No le corresponde al Instituto Nacional Electoral, la determinación del número de los Distritos electorales en que se divide la entidad federativa para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, pues el establecimiento forma parte de la configuración de los sistemas de mayoría relativa y representación proporcional en la conformación de los Congresos de los Estados. (artículo 116, fracción II, párrafo tercero; en concordancia con lo que establecen los artículos 41, Base V, apartado B, inciso a) de la constitución federal y 32, numeral 1, inciso a), fracción II, 44, numeral 1, inciso I) y 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales).

De todo lo antes expuesto y en la parte que interesa, es indudable que corresponde a este Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinar la delimitación de los Distritos electorales locales y las secciones electorales en las que dichos Distritos se subdividan.

Adicionalmente, se considera que la nueva distritación en el estado de Nayarit, deviene necesaria y es acorde a los principios de interpretación normativa pro homine, en atención a que con su implementación se persiguen los siguientes objetivos:

- A. Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- B. Que en la delimitación de los Distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;
- C. Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y
- D. La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos.

Máxime cuando la finalidad última es que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes.

Lo anterior, es acorde con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis número LXXIX/2002 que a continuación se transcribe:

Coalición Alianza por México

vs.

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Quinta Circunscripción Plurinominal con Sede en Toluca, Estado de México

Tesis LXXIX/2002

GEOGRAFÍA ELECTORAL. CONCEPTO Y PROPÓSITOS.- Por geografía electoral se entiende la delimitación del ámbito territorial para el registro y distribución de los ciudadanos que habrán de participar en unas elecciones, de tal forma que para las elecciones federales, en los artículos 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 11, párrafo 1; y 82, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece la división del territorio nacional en trescientos Distritos electorales federales uninominales. La delimitación de cada uno de estos Distritos cumple con cuatro propósitos, que son los siguientes: a) Se busca que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de

representantes; b) Se pretende evitar que en la delimitación de los Distritos prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial; c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas. Por otro lado, la distribución geográfica se sustenta en estudios y actividades que tienen un alto grado de complejidad técnica y la utilización de diversas disciplinas, como son, entre otras, las de carácter electoral, demográfico, estadístico, de vialidad, topográficos, para contar con estudios sobre vías de comunicación, infraestructura urbana, tiempos de traslado, accidentes geográficos, aspectos étnicos y sociológicos, por citar algunos ejemplos. Finalmente, la delimitación de la geografía electoral implica la realización de diversas actividades técnicas, multidisciplinarias, a través de una metodología y planeación determinada que tendrá como resultado que los Distritos electorales se constituyan en ámbitos territoriales con elementos que tienden a reflejar una cierta unidad, con rasgos y características similares que se ven reflejados precisamente en el hecho de que el número de ciudadanos, ubicados en un mismo Distrito electoral y que participan en un determinado Proceso Electoral, sea muy parecido, atendiendo a vialidades, medios de comunicación, aspectos socioculturales, accidentes geográficos, densidad poblacional, movilidad demográfica, entre otros, por lo que el referente para establecer el porcentaje de participación en la votación, que pudo haberse presentado en una determinada casilla, es precisamente el que se haya dado en el Distrito electoral respectivo.

Tercera Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-021/2000 y acumulado. Coalición Alianza por México. 16 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Armando I. Maitret Hernández. Notas: El contenido del artículo 82, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado en la presente tesis, corresponde con el 118, párrafo 1, inciso j), del mismo ordenamiento del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el treinta de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 145 y 146.

En ese entendido, el Instituto Nacional Electoral busca que el ciudadano elija a sus representantes, de acuerdo al Distrito electoral al que corresponde y en igualdad de circunstancias que otros electores que pertenecen a otro Distrito electoral, con la finalidad de garantizar sus derechos fundamentales; ello, en términos del artículo 23, numeral 1, inciso a), de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Lo cual, solamente se logra si cada Distrito electoral uninominal en que se elige a un diputado de mayoría relativa cuenta con un número similar de población, y en todo caso se permite una desviación población de $\pm 15\%$, lo que evidencia la necesidad de que se aplique la distritación que efectuó este órgano electoral en el Proceso Electoral de Nayarit a celebrarse en 2015-2016.

Así, a la luz de la obligación que establece el artículo 1 de la Constitución Federal de que toda autoridad interprete las disposiciones normativas conforme al principio *pro persona*, de modo tal que frente a una disyuntiva de interpretación en donde existan dos o más opciones legalmente válidas, deba optar siempre por aquella que potencie más los derechos fundamentales, se determina que, tal y como ya lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para la elección de Gobernador, diputados y miembros de los ayuntamientos se requiere dividir el territorio de la entidad federativa, en los Distritos uninominales en los que se disputará las elecciones.

Lo anterior, toda vez que la redistribución de acuerdo a lo manifestado por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, se orienta, fundamentalmente, a determinar una representación igual por cada Distrito; esto es, se busca que cada voto tenga el mismo valor en la definición de quien es electo, en cada uno de los Distritos electorales uninominales.

En consecuencia, toda redistribución tiende a que se materialice en los hechos uno de los principales postulados democráticos, que es el que todos los votos tengan igual valor; de ahí que resulte importante así como trascendente la realización de una redistribución, dado que incide de manera fundamental en el valor del sufragio popular para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, así como de manera destacada en el desarrollo del Proceso Electoral.¹

Por lo que en razón de lo expuesto, resulta evidente que este Instituto Nacional Electoral debe determinar la nueva demarcación territorial distrital y sus cabeceras respectivas en esta entidad federativa, de tal suerte que se colme el mandato constitucional de interpretar las normas de manera que más beneficie a las personas, siendo el presente caso, crear las condiciones para que se garantice que exista una correcta representación en el estado, que permita además que cada voto que se emita sea valorado de la misma forma.

En esa tesitura, la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Nayarit y sus respectivas cabeceras distritales, deberá utilizarse a partir del Proceso Electoral local 2016-2017.

Sentado lo anterior, se busca que la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales en que se dividen las entidades federativas, entre las que se ubica el estado de Nayarit, genere certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones que realiza esta autoridad, para lo cual es de suma importancia ceñirse a lo dispuesto en el Plan de Trabajo del Proyecto de Distribución, a efecto de cumplir cabalmente con los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Debe resaltarse que las actividades comprendidas en dicho plan fueron las siguientes: definir y diagnosticar los criterios para la distribución; el procesamiento, evaluación y entrega de los insumos geográficos para incorporarse al proceso de distribución; aprobación de los marcos geográficos electorales; la especificación del modelo matemático; la construcción de los escenarios de distribución y la rendición de cuentas en la que se precisaran los avances en los trabajos del proyecto de distribución.

Dichas actividades fueron realizadas conforme al plan de trabajo referido, de tal manera que se logró el diseño y determinación en la conformación de los Distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Nayarit, así como la designación de sus respectivas cabeceras distritales.

En cada una de las actividades referidas existió el acompañamiento por parte de los representantes de los partidos políticos acreditados ante las comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, mismos que coadyuvaron en la realización de los diagnósticos técnicos y jurídicos; la determinación de los insumos a utilizar en este ejercicio; en la construcción de la propuesta de criterios de distribución; en la formulación de observaciones al modelo de optimización y al sistema de distribución y finalmente pero no menos importante, en la generación de observaciones y construcción de escenarios de distribución, con el objetivo de contar con aquellos que tuvieran una mejor evaluación de acuerdo a los criterios y ponderación de los mismos que previamente definió esta autoridad electoral.

Asimismo, en el desarrollo de las actividades contenidas en el Plan de Trabajo, se contó con la asesoría, análisis y evaluación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distribución, de tal forma que se robusteciera la objetividad, imparcialidad y confiabilidad de la nueva geografía electoral en el ámbito local.

Ahora bien, como parte de las actividades de este Instituto respecto de los trabajos de distribución en el ámbito local, el órgano de dirección aprobó los criterios y las reglas operativas que se aplicaron para la nueva distribución en las entidades federativas con Proceso Electoral local, a fin de contar con parámetros que sirvieron para la construcción de los escenarios de distribución.

¹ SUP-JRC-234/2007, página 8.

Para la definición de los criterios aludidos, se tomaron en consideración diversos factores como la población, las condiciones geográficas y los tiempos de traslado prevalecientes en las distintas zonas de la entidad. De esa manera fueron establecidos los siguientes criterios para la distritación: el equilibrio poblacional; los Distritos integrados con municipios de población indígena; la integridad municipal; la compactidad; los tiempos de traslado; la continuidad geográfica; así como los factores socioeconómicos y accidentes geográficos.

Así, se buscó aplicar de manera integral los criterios señalados en la conformación de la nueva demarcación territorial de los Distritos en el estado de Nayarit, atendiendo a una jerarquización de los mismos que este Consejo General determinó.

De esa forma, en primer término, se utilizó el criterio de equilibrio poblacional, toda vez que por mandato constitucional, es el aspecto que debe tomarse en cuenta para la definición de los Distritos electorales tanto para las elecciones federales como locales, a fin de garantizar una mejor distribución del número de personas por cada Distrito.

De igual manera, se consideró lo señalado en diversas jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativas a que para la distribución de los Distritos electorales uninominales de una entidad federativa, se debe atender al criterio poblacional, lo que implicó tomar en cuenta el último censo general de población para el efecto de dividir la población total de la entidad entre el número de Distritos.

También, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que la distribución territorial se debe realizar en forma proporcionada y equilibrada a un determinado número de habitantes dentro de cada Distrito Electoral, para que aquéllos con capacidad de ejercer su derecho al sufragio, puedan elegir a quienes los representen en dicha jurisdicción de una forma más equitativa. Además, de que en la tarea de redistribución de una entidad federativa, el objetivo es ajustar la realidad poblacional a las necesidades electorales y, en ese sentido, resulta pertinente utilizar todos los mecanismos que permitan un acercamiento, lo más preciso posible, con la realidad poblacional.

En esa tesitura, se recurrió a los criterios de la integridad municipal; la compactidad; los tiempos de traslado; la continuidad geográfica; así como los factores socioeconómicos y accidentes geográficos, que aun cuando no se encuentren previstos en la normatividad aplicable, han sido producto de los estudios y de las experiencias en ejercicios pasados que los expertos han formulado para lograr la adecuada determinación de los proyectos de distritación en el ámbito federal; además, ha sido determinada su viabilidad para su utilización en la construcción de la demarcación territorial en las entidades federativas por el propio Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

En virtud de lo anterior, los criterios y sus reglas operativas fueron aplicados para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en que se divide el estado de Nayarit, en un orden concatenado, en donde cada grado constituyó el límite del anterior, teniendo como elemento principal en esa jerarquización, el elemento poblacional.

Cabe señalar que los criterios referidos tuvieron una participación importante respecto del modelo matemático, el cual se traduce en una función objetivo y un conjunto de restricciones, los cuales permitieron generar Distritos a partir de principios matemáticos y técnicos neutros.

A través de la función objetivo, los criterios en cita fueron expresados mediante una fórmula matemática para la construcción de cada uno de los escenarios de distritación. El equilibrio poblacional y la compactidad geométrica fueron considerados para la obtención del resultado de un escenario determinado.

Respecto de las restricciones, los criterios de equilibrio poblacional, Distritos integrados con población indígena, integridad municipal, compactidad y continuidad geográfica fungieron como condiciones que definieron la factibilidad del escenario. A cada restricción le fue asignado un determinado valor o intervalo de valores al momento de definir el modelo matemático, mismo que buscó aplicar de manera integral los criterios en mención.

Con la definición de los criterios de distritación y las reglas operativas, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores generó el Sistema de Distritación que fue evaluado por el Comité Técnico de la materia. Este sistema se utilizó para la generación del primer escenario y para definir las propuestas de cambio al escenario mencionado, al segundo escenario y el escenario final de distritación para el estado de Nayarit.

Por lo que respecta al primer escenario de distritación, el Comité Técnico referido emitió su opinión en la que concluyó que la propuesta de Distritos electorales locales del primer escenario para el estado de Nayarit, cumplió con los principios señalados en los primeros siete criterios aprobados por este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con sus reglas operativas, así como con la tipología diseñada para el propósito establecido.

Ahora bien, de manera oficial se recibieron dos propuestas de escenarios, ambas integradas por las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores. La primera corresponde a la integrada por funcionarios y representantes del Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

La segunda se integró también por los funcionarios y los representantes de Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, MORENA y Encuentro Social.

De la revisión y análisis que el Comité llevó a cabo a los insumos y documentos que le fueron proporcionados para dar soporte a la propuesta presentada por funcionarios y representantes del Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, se desprende que se mejora la función de costo global; se mejora el índice de población; se respeta la integridad de los Distritos indígenas; mejora la integridad municipal y resuelve aspectos de tiempos de traslado, por lo cual, la propuesta se consideró viable.

Por otro lado, del análisis y evaluación de las observaciones realizadas por los funcionarios y los representantes del Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, MORENA y Encuentro Social, se identificó que la propuesta cumple con los principios establecidos en los criterios aprobados por este Consejo General del Instituto Nacional Electoral para llevar a cabo la distritación. Sin embargo y a pesar que mejora la función de costo del Primer Escenario emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, no lo hace así con la propuesta de escenario integrada por funcionarios y representantes del Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza ante la Comisión Local de Vigilancia del estado de Nayarit, motivo por el cual se considera inviable su aplicación.

Con base en el análisis anterior, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación concluyó que la propuesta integrada por funcionarios y representantes del Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza ante la Comisión Local de Vigilancia del estado de Nayarit resulta viable, porque cumple con los principios señalados y mejora la función de costo, en comparación a la obtenida en el Primer Escenario, por lo que recomendó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que sea adoptada y presentada como Segundo Escenario.

Por lo que refiere a la generación del segundo escenario distrital, no se recibieron propuestas de adecuación al adoptado, presentado y publicado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

En razón de lo anterior, el Comité Técnico concluyó que el Segundo Escenario para la Distritación Local del estado de Nayarit presentado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores resulta viable, porque técnicamente cumple con todos los criterios y reglas de operación aprobados por este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por lo que recomendó a ésta que sea presentado como Escenario Final.

Con relación a la generación del escenario final de distritación, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación analizó su configuración para constatar que atendiera a cada uno de los criterios en el orden en que fueron aprobados por este Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El resultado del citado análisis permitió establecer lo siguiente:

1. Se comprobó que la construcción del escenario presentado, cumplió con el **criterio número 1**, toda vez que se integra con polígonos de 18 demarcaciones distritales tal como lo marca el texto vigente de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en su artículo 26.
2. Se verificó que numéricamente todas las delimitaciones territoriales, cumplieran con el **criterio número 2**. Es decir, que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, tuviera como máximo $\pm 15\%$. Las desviaciones poblacionales de los polígonos propuestos oscilan entre el $+4.50\%$ como máxima y el -10.91 como mínima.

3. Para atender la integración de Distritos con Municipios de población indígena, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas proporcionó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores diversa información, relativa al cumplimiento del **criterio número 3** correspondiente a la conformación de Distritos indígenas, el cual indica lo siguiente:

“De la información proporcionada y la definición establecida por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, cuando sea factible se conformarán Distritos con Municipios que cuenten con 40% o más de población indígena. Para ello se deberá identificar los Municipios de cada una de las Entidades Federativas que cumplan con el porcentaje mencionado, además dichos Municipios que sean colindantes entre sí deberán ser agrupados.”

Con la identificación y el agrupamiento de los municipios, se pudo constatar que en el desarrollo de la propuesta de demarcación distrital para la entidad, se cumple con el supuesto que se enuncia en el citado criterio al conformar un Distrito con 40% o más de población indígena.

4. El Escenario Final cumple a cabalidad con lo que se señala en el **criterio número 4**, al observarse que en el desarrollo de la propuesta se llevaron a cabo las siguientes acciones:
 - a) Delimitación de polígonos con equilibrio demográfico en aquellos municipios que por sí solos pueden contener uno o más Distritos.
 - b) Configuración de demarcaciones distritales con municipios colindantes, que debido a su densidad poblacional debieron ser agrupados.
5. Para confirmar el propósito fundamental del **criterio número 5**, se consideró la proporción de los Distritos que el sistema arrojó. Implícitamente el criterio hace referencia a que los índices de compacidad son favorables mientras más se acerquen a cero. Los datos del escenario consignan que citados índices de compacidad van desde 0.213182, la menos afortunada en el Distrito señalado con el número 14, hasta la mejor que corresponde al Distrito con el número 8, en donde el índice de compacidad se establece en tan solo 0.014226.
6. En referencia a la importancia que reviste los tiempos de traslado al interior de los Distritos tal como lo enuncia el **criterio número 6**, en el presente escenario los tiempos de traslado fueron optimizados, motivo por el cual se considera que también se cumple con el criterio.
7. En la composición de las demarcaciones distritales propuestas, se presenta la característica de ser colindantes en sus diferentes unidades geográficas.

Motivo por el cual se consideró que el principio de continuidad geográfica señalado en el **criterio número 7** se cumple.

Lo anterior, permitió garantizar una representación política equilibrada de los habitantes en cada Distrito electoral uninominal que conforma el estado de Nayarit.

En la construcción del escenario final, se incluyó lo relativo a las cabeceras distritales. Para la determinación de éstas se tomaron en consideración los parámetros siguientes: la mayor población, las mejores vías de comunicación y los mejores servicios públicos. Ello es así, porque una cabecera distrital realiza funciones administrativas y de logística electoral para las que requiere contar con vías de comunicación eficientes hacia la mayoría de los puntos de su ámbito distrital, en este mismo sentido la cabecera distrital requiere contar con la mayor gama de servicios públicos para el desempeño de sus actividades.

Asimismo, de ubicarse la cabecera distrital en una localidad con un número relevante de población facilita la atención a la misma y beneficia a un núcleo importante de ciudadanos para la realización de los trámites relacionados con la inscripción al Padrón Electoral y la tramitación de la Credencial para Votar.

En caso de que existieran dos o más localidades semejantes y una de ellas fuere cabecera distrital, se determinó que debería prevalecer esta última para evitar erogaciones innecesarias, por toda la infraestructura que habría que poner a disposición de la nueva sede.

Ahora bien, no pasa desapercibido que el 23 de octubre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia recaída al Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-677/2015 y Acumulados, mediante el cual ordenó modificar el Acuerdo INE/CG827/2015 del Consejo General de este Instituto, aprobado el pasado 2 de septiembre de este año.

En la sentencia de referencia, la autoridad jurisdiccional señaló que previo a tomar la determinación de la nueva demarcación de los Distritos electorales uninominales locales, era necesario que las autoridades electorales lleven a cabo consultas previas, libres, informadas y de buena fe a los pueblos y comunidades indígenas sobre estos trabajos, para efecto de generar la menor afectación posible a sus usos y costumbres, sin que el resultado de la consulta tenga efectos vinculantes.

En ese orden de ideas, es importante enfatizar que para la conformación de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Nayarit, el Instituto Nacional Electoral priorizó que en todo momento se privilegiara la integridad y unidad de las comunidades indígenas, con la intención de mejorar su participación política, al establecer como criterio que en la conformación de los Distritos electorales en las entidades federativas, se debe preservar, cuando resulte factible, la integridad territorial de los pueblos y comunidades indígenas; criterio que se respetó al llevar a cabo los trabajos de distritación en Nayarit.

Dicho criterio, que corresponde al tercero de los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales, aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG195/2015, de fecha 15 de abril de 2015, a la letra dice:

Criterio 3

De acuerdo a la información provista y a la definición establecida por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), cuando sea factible, se conformarán los Distritos con Municipios que cuenten con 40% o más de población indígena.

Regla operativa del criterio 3

- a. De la información provista por la CDI, se identificarán los Municipios con 40% o más de población indígena.
- b. Los Municipios con 40% o más de población indígena que sean colindantes entre sí serán agrupados.
- c. Se sumará la población total de las agrupaciones de Municipios con 40% o más. En caso de que la suma de la población de la agrupación sea mayor a la población media estatal más de 15%, se dividirá la agrupación municipal para integrar Distritos dentro del margen permitido, procurando incorporar los Municipios con mayor proporción de población indígena.
- d. En el caso de que sea necesario integrar un Municipio no indígena, se preferirá al Municipio con mayor proporción de población indígena.

Cabe mencionar que con la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales que se apruebe en el presente Acuerdo, se lograron formar dos Distritos con presencia de pueblos indígenas (12 y 17), atendiendo a su lengua: los Coras y los Huicholes.

En la distritación local hasta ahora vigente, los pueblos Cora y Huichol constituyen el 77.69% de población en un solo Distrito, que integra a los municipios Del Nayar y La Yesca con 40% y más de población indígena.

Ahora bien, se observó que dicha demarcación territorial presenta problemas de comunicación entre esos dos municipios. En efecto, las dos cabeceras municipales, La Yesca en el municipio del mismo nombre y Jesús María en el municipio Del Nayar, no tienen comunicación directa porque un accidente geográfico, consistente en un afluente del río Santiago, la formación de barrancas y el abrupto relieve de la sierra del Nayar. El efecto pernicioso de esta delimitación distrital es que la población residente en esa área debe transitar fuera del estado para poder trasladarse de una cabecera a la otra. En consecuencia, esos accidentes geográficos impiden la construcción de vías de comunicación, creando una barrera natural entre los dos municipios.

Por ello, en la generación del Escenario Final de Distritación Local para el estado de Nayarit, los municipios Del Nayar y La Yesca, con 40% y más de población indígena correspondientes a los pueblos Cora y Huichol, quedan agrupados en dos Distritos distintos junto con otros municipios cuya población poseen la misma identidad.

Uno de esos Distritos agrupa al pueblo Cora, con el 60.34% de población indígena. Dicho Distrito se conforma por dos municipios: el municipio Del Nayar que tiene 90.63% de población indígena, y el municipio Ruiz con 16.06% de población indígena. Ambos municipios comparten la lengua Cora, por lo que se integró un Distrito indígena, el 12, con la misma identidad.

Ahora bien, con respecto a la población indígena Huichol, se destaca que se integraron en el Distrito 17 los municipios de La Yesca, Santa María del Oro, San Pedro Lagunillas y Jala, los cuales cuentan con población indígena de identidad y lengua Huichol.

El porcentaje de población indígena Huichol en el municipio de La Yesca es de 45.05%; es decir, está catalogado como un municipio indígena, pero su población en general no alcanza la media poblacional estatal para conformar un solo Distrito, por ello en aras de conservar la integridad de la identidad Huichol en el Distrito 17, se tomaron los municipios de Santa María del Oro que cuenta con 16.06% de esa misma población indígena, Jala con 1.33% y San Pedro Lagunillas con 0.97%. Con lo anterior, se logra mantener la misma identidad indígena Huichol al interior del Distrito 17.

Atendiendo a la lengua que preservan los pueblos Cora y Huichol, se actualiza el cumplimiento del mandato constitucional de mantener, en lo posible, la integridad de los pueblos y comunidades indígenas, en la demarcación territorial de los Distritos electorales locales para el estado de Nayarit.

Por lo anterior, se considera que el escenario de distritación provisto en el presente Acuerdo, garantiza en todo momento la integridad y unidad de los pueblos y comunidades indígenas, con la intención de garantizar su participación política a través del pleno ejercicio de sus derechos político-electorales.

Adicionalmente, la nueva distritación electoral para el estado de Nayarit es acorde a los principios de interpretación normativa pro homine, en atención a que con su implementación se persiguen los objetivos anteriormente referidos en este mismo apartado, de que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes; que en la delimitación de los Distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido político o candidato en especial; que facilite a las y los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y que se asegure la homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos.

En este sentido, este Consejo General determina que la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales para el estado de Nayarit implica la menor afectación posible a los usos y costumbres de sus pueblos y comunidades indígenas. Como se puede advertir, el proyecto de demarcación de los Distritos electorales uninominales locales de esa entidad, atiende lo previsto en el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al artículo Tercero Transitorio del Decreto de dieciocho de julio de dos mil uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de agosto de ese año, por el que se reformó el citado artículo de la Constitución federal, pues se deben tener en consideración los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas, tomando en cuenta su mejor convivencia, así como su dimensión cultural, poblacional y territorial.

No sobra puntualizar que, a la fecha, esta autoridad electoral se encuentra realizando los trabajos necesarios para poder definir la metodología que se utilizará para la consulta de los pueblos y comunidades indígenas en la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales de las entidades federativas restantes, en razón de lo ordenado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-677/2015 y Acumulados, mediante el cual ordenó modificar el Acuerdo INE/CG827/2015 del Consejo General de este Instituto, sobre la distritación en el estado de Oaxaca.

En estos trabajos es de suma importancia contar con la participación de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, institución orientadora de las políticas públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas, que promueve el respeto a sus culturas y el ejercicio de sus derechos.

En ese sentido, resulta necesario que la metodología referida sea aprobada por este Consejo General, de tal suerte que se dé certeza jurídica a todos los actores y los sujetos interesados en participar en la misma, trayendo como consecuencia la legitimación del ejercicio y sea el eje rector para que todas las instancias participantes tengan claramente establecidas y definidas las etapas, actividades y criterios que se deberán atender para tal efecto.

En virtud de los argumentos citados, válidamente este Consejo General puede aprobar la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Nayarit y la designación de sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto.

De ser el caso, si este Consejo General aprueba el presente Acuerdo y fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, numeral 1, inciso o) y 46, numeral 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este órgano máximo de dirección considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de los Antecedentes y de las Consideraciones expresadas, con fundamento en los artículos 1, párrafo primero y tercero; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; así como, Apartado B, inciso a), numeral 2; 53, párrafo primero; 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo 1, inciso a), de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 1, párrafo 2; 5, párrafo 1; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 33, párrafo 1; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 43; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 45, párrafo 1, inciso o); 46, párrafo 1, inciso k); 54, párrafo 1, inciso h); 147, párrafos 2, 3 y 4; 158, párrafo 2; 214, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26 de la Constitución Política del estado libre y soberano de Nayarit; 26, fracción II De la Ley Electoral del estado de Nayarit; 4, numeral 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, numeral 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la demarcación territorial de los Distritos Electorales Uninominales Locales en que se divide el estado de Nayarit y sus respectivas Cabeceras Distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, de conformidad con el **Anexo** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. La nueva demarcación territorial de los Distritos Electorales Uninominales Locales en que se divide el estado de Nayarit y sus respectivas Cabeceras Distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, aprobada en el Punto Primero del presente Acuerdo, será utilizada a partir del Proceso Electoral Local 2016-2017.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia y del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, aprobado por este órgano máximo de dirección.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 26 de noviembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Los anexos pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/acuerdos/>

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 4to. de Distrito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Cuarto de Distrito, Villahermosa, Tabasco. a: José Luis Reyes Campos. En el juicio de amparo 1681/2015-I, promovido por Mónica Mena Sánchez, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado, para que si a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le correspondan en el juicio de amparo citado. En la demanda respectiva se señaló como acto reclamado la falta de turnar al área de determinadores la averiguación previa número CAR-II-749/2012, se señaló como autoridad responsable el Agente del Ministerio Público Investigador adscrito a la Segunda Delegación con residencia en el municipio de Cárdenas, Tabasco, y como preceptos constitucionales violados los artículos 103 fracción I, 107, fracción III y VII, inciso b). Se hace del conocimiento al tercero interesado que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las once horas con diez minutos del tres de junio de dos mil dieciséis. Queda a su disposición copia de la demanda en la secretaría de este juzgado Cuarto de Distrito por el término de treinta días hábiles contado a partir del día siguiente a aquel que surta sus efectos la última publicación de los edictos.

El Secretario.
Francisco Briceño Ramón.
Rúbrica.

(R.- 432214)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 4to. de Distrito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Cuarto de Distrito, Villahermosa, Tabasco. a: Raúl Alonso Jiménez Moscoso. En el juicio de amparo 1826/2015-I, promovido por José y/o Josue y/o Joshue Ebiud Olvera Olvera, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado, para que si a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le correspondan en el juicio de amparo citado. En la demanda respectiva se señaló como acto reclamado la resolución de trece de noviembre de dos mil quince, dictada por la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, dentro del toca penal 386/2015-I, resolución que modifica el auto de formal prisión de cuatro de julio de dos mil catorce dictado por el Juez Primero de los Penal del Distrito Judicial del Centro, en la causa penal 168/2013, se señaló como autoridades responsables a la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco y otros, y como preceptos constitucionales violados los artículos 1, 14, 16, 19, 20 y 23. Se hace del conocimiento al tercero interesado que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las doce horas con quince minutos del veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis. Queda a su disposición copia de la demanda en la secretaría de este juzgado Cuarto de Distrito por el término de treinta días hábiles contado a partir del día siguiente a aquel que surta sus efectos la última publicación de los edictos.

El Secretario.
Francisco Briceño Ramón.
Rúbrica.

(R.- 432216)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
EDICTO

Energéticos Pompa y Compañía, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del juicio de amparo directo 373/2015, del índice de este Tribunal Colegiado, se dictó un acuerdo el diez de agosto de dos mil quince, en el que se ordenó que se le hiciera saber sobre la admisión del presente asunto, promovida por el quejoso José Luis Rincón Rodríguez, en contra de la sentencia de diecinueve de junio de dos mil quince, dictada por el Segundo Tribunal Unitario del Cuarto Circuito, dentro del toca penal 131/2015.

Monterrey, Nuevo León, a 2 de junio de 2016.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito.

Lic. Alberto Alejandro Herrera Lugo.

Rúbrica.

(R.- 433105)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Morelia, Mich.

LUIS ORLANDO ORTIZ ANAYA

En los autos que integran el proceso penal 73/2014-I, instruido contra FELIPE SERRANO GÓMEZ Y OTROS; por lo que respecta a la víctima **Luis Orlando Ortiz Anaya** se señalaron las NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS (HORA CENTRO) DEL SIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS, a fin de que tenga verificativo el desahogo de la testimonial a su cargo, de quien se desconoce su domicilio actual, por lo que se ordenó notificarles por edicto, el que deberá publicarse por una sola ocasión en el Diario Oficial de la Federación, haciéndole saber que deberá presentarse en el día y hora señalado, ante las instalaciones que ocupa este Órgano Jurisdiccional, con domicilio en Avenida Camelinas número 3550, segundo piso, colonia Club Campestre, Código Postal 58217, en esta ciudad, debidamente identificado con credencial actualizada que no haya sido expedida por partidos políticos ni particulares.

Morelia, Michoacán, 08 de Marzo de 2016

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.

Lic. José Luis Zamudio Méndez.

Rúbrica.

(R.- 430583)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,

con residencia en Naucalpan de Juárez

EDICTO.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TERCEROS INTERESADOS: ARTURO NOGUERA NOVETO Y MARÍA DEL REFUGIO CRUZ

Naucalpan de Juárez, Estado de México, veinticinco de febrero de dos mil dieciséis.

En los autos del juicio de amparo 1179/2015-XI, promovido por **Agustín Oliverio Martínez Herrera**, ante este **Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México**, contra actos del **Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, México y otras autoridades**, se hace del conocimiento de los terceros interesados **Arturo Noguera Noveto y María del Refugio Cruz**, que deberán presentarse en las instalaciones de este Juzgado Federal a fin de apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados; asimismo, deberán señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista, quedando a su disposición en la actuatoría de este juzgado copias simples de la demanda de garantías.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Estado de México.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México.

Licenciado Juan Gómez Lemus.

Rúbrica.

(R.- 432514)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

México

Quinta Sala Civil

“Independencia judicial, valor institucional y respeto a la autonomía”**EDICTO**

En el cuaderno relativo al juicio de amparo promovido por **CHUBB DE MÉXICO, COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A DE C.V.**, respecto del toca número **79/14/4** en el juicio **ORDINARIO MERCANTIL** seguido por **ROBERT BOSCH, S. DE R.L. DE C.V.** en contra de **CONSTRUCTORES INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.**, se dictó un auto con fecha veintiséis de abril del dos mil dieciséis, que en síntesis ordena: “Emplácese a **CONSTRUCTORES INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.**, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico **El Sol de México**; para que comparezca ante la Autoridad Federal a deducir sus derechos.”

Para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS

“Atentamente”

Ciudad de México, a 27 de abril de 2016.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Quinta Sala Civil.

Lic. Ma. del Carmen Sanvicente Ramírez.

Rúbrica.

(R.- 432627)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia
Penal en el Estado de Nayarit
EDICTO
(SEGUNDA PUBLICACIÓN)
Al margen un sello oficial del Escudo Nacional

Alberto Hernández Villa.

Hago de su conocimiento que en el juicio de Amparo número 1175/2015-VII, promovido por Joel Vargas Díaz o Juan Diego Urbina Contreras, contra actos del Juez Tercero de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Cajeme, en Ciudad Obregón, Sonora y otra autoridad, que hizo consistir en “...la orden de aprehensión dictada el veintinueve de octubre de dos mil diez, por el Juez Tercero de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Cajeme, Sonora, en la causa penal 329/2010”; se le designó con el carácter de tercero interesado, ordenándose su emplazamiento por este conducto.- Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, ubicado en Avenida México Sur 308, colonia San Antonio, Tepic, Nayarit, copia de la demanda de amparo generadora de dicho juicio, para que comparezca al mismo si a sus intereses convinieren, dentro del plazo de treinta días hábiles después de la última publicación de éste edicto; apercibido que de no hacerlo se le tendrá por legalmente emplazado y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos que se publique en los estrados del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 29 de la Ley de Amparo.

Tepic, Nayarit, 27 de mayo de 2016.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado.

Gabriela González Romo

Rúbrica.

(R.- 432826)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Estado de Chihuahua
EDICTO

***JESÚS ALMANZA SANDOVAL**

***DOMICILIO DESCONOCIDO.**

En el juicio de amparo número 941/2015, promovido por **RAMIRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, ROMÁN OLIVAS LARREA, VICENTE MACHARIGUI GARCÍA, MARTÍN LARREA GONZÁLEZ, POMPEYO LARREA CARMONA, IGNACIO RIVERA VILLALOBOS, ENCARNACIÓN ALPISTA IZQUIERDO, FERNANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, JOSÉ ALPISTA TAPIA y MONSERRATE ALPISTA IZQUIERDO, COMUNEROS DE LA COMUNIDAD AGRARIA NONOAVA, MUNICIPIO DE NONOAVA, ESTADO DE CHIHUAHUA Y EN REPRESENTACIÓN DE LA COMUNIDAD AGRARIA DENOMINADA “NONOAVA”, DEL MUNICIPIO DE NONOAVA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, contra actos del MAGISTRADO DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 5, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, el cual se hizo consistir en: “A la Responsable se le reclama la Sentencia y todo el procedimiento llevado dentro de los juicios 658/1997; 5/1997; y 661/1997, todos del índice de ese Tribunal Agrario”**

Por auto de dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, fue ordenado el emplazamiento por edictos del tercero interesado **JESÚS ALMANZA SANDOVAL**. Publíquese este acuerdo, por tres veces consecutivas, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Excelsior, o Heraldo de México, o El Universal o Novedades, de la Ciudad de México, Distrito Federal, haciéndoles saber al tercero interesado que deberá presentarse dentro del término de veinte días, contados a partir del siguiente al de la última

publicación, para que reciba la copia de la demanda de amparo, debiendo fijarse además una copia de los citados edictos en los estrados de este Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndosele que pasado este término si no comparece por sí o por medio de apoderado o quien legalmente le pueda representar, se le tendrá por emplazado, y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le notificará por lista que se fijará en los estrados de este Tribunal.

Atentamente

Chihuahua, Chihuahua, a uno de junio de dos mil dieciséis.

La Secretaria del Juzgado Segundo de

Distrito en el Estado de Chihuahua

Lic. Verónica Guadalupe Delgado Alvírez.

Rúbrica.

(R.- 433101)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
en el Estado de Baja California
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo número 929/2015, promovido por Francisco Javier Hernández González, en contra de la sentencia dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del toca penal 806/2015, por auto de fecha veinte de mayo de dos mil dieciséis, el Magistrado Presidente del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara a la tercero interesada Angélica Estela Blanco Siqueiros, por medio de EDICTOS para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda de garantías. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de Amparo.

Atentamente

Mexicali, Baja California, 20 de Mayo de 2016.

La Secretaria de Acuerdos del Quinto Tribunal Colegiado del

Decimoquinto Circuito

Guadalupe Muro Páez.

Rúbrica.

(R.- 432875)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca
Oaxaca, Oax.
EDICTO

Hago de su conocimiento que en el juicio de amparo **27/2016** del índice del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en Oaxaca de Juárez, promovido por **JESÚS CELIS MORALES**, el once de abril de dos mil dieciséis, se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada **Lucía Aguilar Arango**, mismos que serán publicados por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación. Por tanto, se le informa que debe presentarse a este Juzgado, sito en Avenida Heroico Colegio Militar, número setecientos quince (antes quinientos treinta y uno), Colonia Reforma, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo se seguirá el juicio, practicándole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado copia simple de la demanda de amparo. Se le comunica que se fijaron las diez horas con diez minutos del dieciséis de junio de dos mil dieciséis, para la audiencia constitucional.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, trece de mayo de dos mil dieciséis.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca.

Lic. Ramiro García Simón

Rúbrica.

(R.- 432968)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en

Materia Penal del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
EDICTO

Raúl Román García Magallán.

En los autos del juicio de amparo directo 528/2015, del índice de este Tribunal Colegiado, se dictó un acuerdo el veintinueve de marzo de este año, en el que se ordenó que se le hiciera saber sobre la admisión del presente asunto, promovida por el quejoso Alberto Manzanares Moreno, en contra de la sentencia de treinta de enero de dos mil quince, dictada por la Duodécima Sala Unitaria Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dentro del toca penal 266/2014.

Monterrey, Nuevo León, a 31 de mayo de 2016.

El Secretario de Acuerdos del Primer
Tribunal Colegiado en Materia
Penal del Cuarto Circuito.

Lic. Alberto Alejandro Herrera Lugo.

Rúbrica.

(R.- 433104)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Córdoba
EDICTO

MARIO ANTONIO VIAZCÁN MARTÍNEZ
(TERCERO INTERESADO)

Juicio de amparo 586/2015 del índice del Juzgado Decimosexto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Córdoba. Quejoso Luz María Gutiérrez Mendoza, en representación de su menor hija Camila Viazcán Gutiérrez. Autoridad responsable Juez Cuarto de Primera Instancia, con sede en Córdoba, Veracruz. Acto reclamado: la resolución de siete de mayo de dos mil quince, dictada dentro de los autos del expediente 1972/2009-V, del índice administrativo del juzgado responsable mediante la cual no se aprobó la planilla de liquidación por conceptos de alimentos; por ignorarse su domicilio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada Ley, se ordenó emplazarlo por este medio como tercero interesado; puede apersonarse dentro de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación y está a su disposición en la secretaría de este juzgado copia de la demanda de amparo. Apercebido que de no comparecer dentro de dicho término por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le realizarán por lista de acuerdos.

Córdoba, Veracruz, diecisiete de mayo de dos mil dieciséis.

La Secretaría del Juzgado Decimosexto de Distrito en el Estado de Veracruz

Licenciada María Guadalupe Lagunes Reyes.

Rúbrica.

(R.- 433121)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Mexicali, Baja California
EDICTO

JUDITH LÓPEZ GRAMAJO.

En los autos del juicio de amparo directo 148/2016, promovido por Joel Gallegos Arellano, en contra de la resolución dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en el toca penal 857/2003, por auto dictado el día de hoy ordenó se emplace a Judith López Gramajo, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional (Excelsior), se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los

órganos jurisdiccionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quince, en su Título Quinto que establece los lineamientos para la atención de solicitudes de publicaciones que hacen los órganos jurisdiccionales en los artículos 239 a 244 del citado Acuerdo General, en relación con el artículo 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo, a partir del cuatro de julio del año en curso.

Mexicali, B.C. a 06 de junio de 2016.

Secretaría de Acuerdos del Tercer

Tribunal Colegiado del XV Circuito.

Lic. Angelina Sosa Camas

Rúbrica.

(R.- 433212)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TLAXCALA.

En los autos del juicio de amparo número 645/2015-E de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala, promovido por Valentín Espino Hernández en representación de la menor ****, y Wendolyn Espino López, contra actos de Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, Apizaco, Tlaxcala y otra autoridad, se ha señalado como tercero interesado a Evaristo López Torres, y dado que se desconoce su domicilio, se ha ordenado su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) fracción III del artículo 27 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a su disposición en la actuaría de este juzgado ubicado en Calle Hidalgo número treinta y seis, Colonia Centro, Código Postal 90000, copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, bajo el apercibimiento que de no comparecer, las notificaciones que le correspondan le serán hechas mediante lista, en términos de la fracción II del numeral 27 de la Ley de Amparo.

Tlaxcala, Tlaxcala, a 31 de mayo de 2016.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala.

Francisco Jesús Martínez Bravo.

Rúbrica.

(R.- 433218)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
en la Ciudad de México
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, **D.C. 94/2016.**

Se notifica a:

• **Miguel Arroyo Ramírez.**

Que en los autos del cuaderno de amparo directo **94/2016**, promovido por **Ángel Losada Moreno**, contra las sentencias pronunciadas por **el Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito**, en los tocas 638/2015 y 641/2015, se ordenó emplazar a usted por medio de edictos, por virtud de ignorarse su domicilio, y en su carácter de tercero interesado, la interposición del juicio de amparo directo ante **el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal dentro de un término máximo de treinta días en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos del referido tribunal las copias simples correspondientes.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Ciudad de México, a dieciséis de marzo de dos mil dieciséis.

Secretaría de Acuerdos del Décimo Primer

Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Laura Esther Pola Hernández.

Rúbrica.

(R.- 433413)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal del Estado de Nuevo León

EDICTOS

Emilio Santos Méndez Santiago (testigo)
Domicilio ignorado.

En los autos del proceso penal 105/2012-IV, instruido contra José Manuel Vélez Astudillo y otros, por el delito de Homicidio Calificado, el treinta de mayo de dos mil dieciséis, se dictó un proveído en el cual se señalaron las trece horas quince minutos del catorce de julio del dos mil dieciséis, para el desahogo de los careos procesales entre Mario Alberto Martínez García con el testigo Emilio Santos Méndez Santiago, ordenándose la notificación de Emilio Santos Méndez Santiago, por medio de edictos en atención a que se desconoce su domicilio, mismo que se publicará por única vez en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Norte", que se edita en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, haciéndole del conocimiento que deberá comparecer al recinto oficial que ocupa este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, ubicado en avenida Constitución 241 poniente, zona Centro, en Monterrey, Nuevo León, debidamente identificado, para la práctica de la diligencia mencionada.

Lo que se comunica a usted para los efectos legales correspondientes.

Monterrey, Nuevo León, a 30 de mayo de 2016
Secretario Judicial del Juzgado Segundo de Distrito
en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
Miriam Lizeth Rosillo Villagómez
Rúbrica.

(R.- 433640)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal del Estado de Nuevo León
EDICTOS

Alejandro Arguelles Cisneros (testigo)
Domicilio ignorado.

En los autos del proceso penal 105/2012-IV, instruido contra José Manuel Vélez Astudillo y otros, por el delito de Homicidio Calificado, el treinta de mayo de dos mil dieciséis, se dictó un proveído en el cual se señalaron las trece horas quince minutos del catorce de julio del dos mil dieciséis, para el desahogo de los careos procesales entre Mario Alberto Martínez García con el testigo Alejandro Arguelles Cisneros, ordenándose la notificación de Alejandro Arguelles Cisneros, por medio de edictos en atención a que se desconoce su domicilio, mismo que se publicará por única vez en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Norte", que se edita en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, haciéndole del conocimiento que deberá comparecer al recinto oficial que ocupa este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, ubicado en avenida Constitución 241 poniente, zona Centro, en Monterrey, Nuevo León, debidamente identificado, para la práctica de la diligencia mencionada.

Lo que se comunica a usted para los efectos legales correspondientes.

Monterrey, Nuevo León, a 30 de mayo de 2016
Secretario Judicial del Juzgado Segundo de Distrito
en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
Miriam Lizeth Rosillo Villagómez
Rúbrica.

(R.- 433642)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
San Luis Potosí, S.L.P.
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de esta fecha, dictado en el juicio de amparo número 1020/2015-V, PROMOVIDO POR JOSÉ GUADALUPE GUTIÉRREZ GOVEA, CONTRA ACTOS DEL JUEZ TERCERO DEL RAMO PENAL EN ESTA CIUDAD Y OTRAS AUTORIDADES, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27, fracción III inciso b) de la Ley de Amparo, se emplaza al tercero interesado JESÚS DELGADILLO MARTÍNEZ, por medio de edictos y se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías con que se formó este juicio, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 297, fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo: Que el presente juicio de garantías lo promueve JOSÉ GUADALUPE GUTIÉRREZ GOVEA, CONTRA ACTOS DEL JUEZ

TERCERO DEL RAMO PENAL EN ESTA CIUDAD Y OTRAS AUTORIDADES, y reclama "... la resolución que determina el AUTO DE FORMAL PRISIÓN, emitido dentro del Proceso número 09/2013, dictado en mi contra, el día 15 de julio de 2015 y notificada al suscrito el mismo día, por los delitos de ROBO CALIFICADO previsto por el artículo 194, en relación con el artículo 200 fracciones I y III, sancionado con pena corporal y sanción pecuniaria en términos de los dispuesto por la fracción I del artículo 197 y último párrafo del 200, así como por HOMICIDIO CALIFICADO previsto por los artículos 107 en relación al 123 fracción II, ambos del Código Penal vigente en el Estado al momento de los hechos."; en consecuencia, hágasele saber por edictos a JESÚS DELGADILLO MARTÍNEZ, que deberá presentarse ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación, en uno de los periódicos de mayor circulación en la república y en el Diario Oficial de la Federación, que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo y que, en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicará por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal; así mismo se le informa que se señalaron las NUEVE HORAS DEL CINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS para el desahogo de la audiencia constitucional.- Colóquese en la puerta de este Juzgado copia íntegra del presente acuerdo por todo el tiempo que dure el emplazamiento..."

EL QUE TRANSCRIBO A USTED, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES.

San Luis Potosí, S.L.P., 03 de junio de 2016.

Secretario del Juzgado

Lic. Rubén Macías Castañeda

Rúbrica.

(R.- 433215)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
en el Estado de Tamaulipas
EDICTO

Carlos Alberto Álvarez Mejía, Diego Álvarez Mejía, Olga Patricia Mejía Arreola, Gabriela Adriana Mejía Arreola, Juan Ángel Meza y Guillermo Aguilar.

En el juicio de amparo 64/2016-2, promovido por Enrique Alonso Medina Cano, contra actos de la Magistrada de la Sala Regional del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, con residencia en Reynosa, y de otra autoridad, consistente en la resolución de fecha 29 de enero de 2016 que confirmó la negativa del Juez Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial en el Estado, de ordenar la aprehensión de **Carlos Alberto Álvarez Mejía, Diego Álvarez Mejía, Olga Patricia Mejía Arreola, Gabriela Adriana Mejía Arreola, Juan Ángel Meza, Guillermo Aguilar, y otros**, personas a las que en el presente juicio les resulta el carácter de terceros interesados, sin que hayan podido ser emplazados, por lo que se ordenó su llamamiento a juicio por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, en la inteligencia de que entre cada una de las publicaciones deben mediar siete días naturales, quedando a disposición en la secretaría de este juzgado de distrito copia cotejada de la demanda de amparo, y se les hace saber que no se señaló fecha y hora para el verificativo de la audiencia constitucional, hasta en tanto se les emplaze al presente juicio; en la inteligencia que deberán presentarse en el término de treinta días hábiles contados del siguiente al de la última publicación, apercibidos de que si pasado este término no comparecen, las ulteriores notificaciones se les harán por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, 6 de junio de 2016.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tamaulipas,
con sede en Nuevo Laredo, encargado del despacho en términos del artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por licencia académica del titular contenida en el oficio PONJGTH/CJF/262/2016 de veinte de abril de dos mil dieciséis, otorgada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal

José Florentino González González

Rúbrica.

(R.- 433431)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Durango
EDICTO

C. ZULEMA GUEVARA RETA.

En los autos del juicio de amparo **412/2015**, promovido por **CESAR JUSTINO Y JAIME URIEL AMBOS DE APELLIDO DÍAZ MERAZ**, contra actos del Juez de Primera Instancia del Ramo Penal de El Salto, Pueblo Nuevo, Durango y otra autoridad, consistentes en el auto de formal prisión dictado en los autos de la causa penal 11/2015 y en virtud de ignorarse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en vista de lo prevenido por el numeral 2º de la Ley de Amparo, se ordenó emplazarla por este medio como tercera interesada; se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación, y que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Durango, sito en Palacio Federal, planta baja, ala sur, calle Hierro y Cobalto, sin número, colonia Ciudad Industrial, código postal 34221, la copia correspondiente a la demanda de amparo. Apercibida que de no comparecer dentro de dicho término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio haciéndole las ulteriores notificaciones por lista, conforme al artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. **En el entendido de que las publicaciones correspondientes a este edicto deberán efectuarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Excelsior de circulación nacional, por tres veces de siete en siete días, como lo previene el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; asimismo, que las publicaciones correspondientes deberán efectuarse en días hábiles, y deberán mediar seis días hábiles entre cada publicación, sin considerar aquella fecha en que se publique cada ejemplar.**

Durango, Durango, a ocho de junio de dos mil dieciséis.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Durango

Lic. Carlos Vicente Espinosa Coutiño.

Rúbrica.

(R.- 433643)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio ordinario civil federal **210/2015-II**, promovido por **Santa Valdez Navarrete**, por su propio derecho y en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de **María Trejo Martínez**, en contra de la **Federación, por conducto del centro SCT de Querétaro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y Enriqueta Cirenía Navarrete Trejo y/o Enriqueta Navarrete Trejo**, por auto de veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, se ordenó notificar a la codemandada **Enriqueta Cirenía Navarrete Trejo y/o Enriqueta Navarrete Trejo**, la admisión de la prueba confesional a su cargo ofrecida por la **actora**, a efecto de que comparezca a la sala de audiencias de este órgano jurisdiccional ubicado en el Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina número 2, acceso 3, nivel 2, Colonia Del Parque, delegación Venustiano Carranza, código postal 15960, en esta Ciudad de México, para absolver posiciones a las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS**, para que tenga verificativo el desahogo de ese medio de convicción, día y hora en que lo permiten las labores del juzgado, bajo apercibimiento a la que sea omisa que de incurrir en alguno de los supuestos que establece el artículo 124 del Código Federal de Procedimientos Civiles, será declarada confesa de las posiciones que sean calificadas de legales, edicto que deberá fijarse en la puerta del juzgado, además de publicarse por **tres veces** consecutivas en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

En la Ciudad de México, a 25 de mayo de 2016.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. Ángel Carmona Ángeles.

Rúbrica.

(R.- 433667)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación
Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Juicio de Amparo 108/2016**

**EMPLAZAMIENTO A JESÚS FERNANDO FERNÁNDEZ
MORALES.**

En el juicio de amparo 108/2016, promovido por Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, por conducto de su apoderada Oliva Hidalgo Rodríguez, contra actos del **Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otras autoridades**, en el que se reclama el **apercibimiento de multa decretado en proveído de uno de diciembre de dos mil quince**, con motivo de la omisión en que incurrió la quejosa al no exhibir la cantidad de **\$3'437,500.00 (tres millones cuatrocientos treinta y siete mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional)**.

Así también, se duele del **requerimiento ordenado en proveído de veintitrés de octubre de dos mil quince, consistente en la exhibición del numerario antes señalado**, al haberse hecho efectivo el apercibimiento decretado en auto de ocho de julio de esa anualidad.

Es menester señalar que la inconforme refiere que los actos antes descritos fueron emitidos dentro del juicio controversia de arrendamiento inmobiliario, promovido por Claus Klinckwort Irmischer en contra de Jesús Fernando Fernández Morales, expediente 1451/2012 del índice del Juzgado Cuadragésimo Séptimo de lo Civil del Distrito Federal.

De igual manera, **reclama la expedición, promulgación, refrendo y la publicación del artículo 547 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.**

Lo anterior, en virtud de ignorar el domicilio del tercero interesado Jesús Fernando Fernández Morales, por auto de veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, se ordenó emplazarlo por medio de edictos; por lo que se hace de su conocimiento que deberá presentarse por sí o por conducto de apoderado o representante legal dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; de lo contrario, se les harán todas las notificaciones por medio de lista.

Ciudad de México, 23 de mayo de 2016.

El Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Gabriel Domínguez Barrios.

Rúbrica.

(R.- 433226)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de B. Cfa.
EDICTO**

Terceros interesados: Jossaphat Adonay Borja Cortez, Marco Atanasio Borja Vesely, Brisa del Mar Borja Cortez y Carlos Alberto Borja Cortez.

En los autos del Juicio de Amparo 363/2015 que promovió Carlos Alejandro Borja García, contra actos de la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Baja California, de la que reclamó: "... *De la Segunda Sala de Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Baja California, se reclama la sentencia dictada el veintinueve de mayo de dos mil quince por la Segunda Sala de Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Baja California en el toca civil 380/2015, misma que resuelve un recurso de apelación interpuesto por los coherederos Jossaphat Adonay Borja Cortez, Marco Atanasio Borja Vesely, Brisa del Mar Borja Cortez, Ivonne Cortez Avendaño y Carlos Alberto Borja Cortez, en contra de la sentencia interlocutoria de diecinueve de junio de dos mil catorce, dictada por el Juez de Primera Instancia Civil del Partido Judicial de Playas de Rosarito, en el expediente 866/2008, relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes de CARLOS BORJA ROBLES. Misma resolución que vulnera mi garantía de seguridad jurídica y de legalidad.* "; se les emplaza al juicio de garantías en cita del índice del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Baja California, con sede en la ciudad de Mexicali, y se le hace saber que deberá comparecer ante este Órgano Jurisdiccional, con domicilio que se ubica en el Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, calle del Hospital número 594, Zona Industrial Centro Cívico y Comercial de esta ciudad de Mexicali, Baja California, código postal 21000, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; lo anterior, a efecto de hacerles entrega de la demanda de garantías del juicio de amparo en cita, la cual se admitió a trámite en veinticinco de junio de dos mil quince, por el que se ordena su emplazamiento por edictos; con el apercibimiento, que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones, aun las que tengan carácter personal, se les harán por medio de lista de estrados que se fija en este Juzgado, en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Atentamente

Mexicali, Baja California, 09 de mayo de 2016.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Baja California

Lic. Christian Eduardo Parra Carrillo.

Rúbrica.

(R.- 433241)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Pachuca, Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO

VICENTE ROSALES MONROY Y JOSÉ ALEJANDRO ROSALES NAVARRO

DONDE SE ENCUENTREN

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE TRES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, DICTADO EN EL JUICIO DE AMPARO **1006/2015-II-B**, PROMOVIDO POR **LUIS ALBERTO BARRERA PINEDA**, CONTRA ACTOS DEL JUEZ SEGUNDO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO, HIDALGO, QUE HIZO CONSISTIR EN EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN DE VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, DICTADO EN LA CAUSA PENAL 43/2015-I, POR SU PROBABLE RESPONSABILIDAD EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE ASALTO EQUIPARADO AGRAVADO, EN AGRAVIO DE VICENTE ROSALES MONROY Y ROBO EN AGRAVIO DE JOSÉ ALEJANDRO ROSALES NAVARRO, QUIENES FUERON SEÑALADOS COMO TERCEROS INTERESADOS Y EN EL QUIENES SE **ORDENA EMPLAZARLES POR MEDIO DE EDICTOS** POR IGNORARSE SU DOMICILIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A DICHO ORDENAMIENTO, A EFECTO DE QUE SE APERSONEN EN EL PRESENTE JUICIO DE AMPARO Y SEÑALEN DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD DE PACHUCA, HIDALGO, O EN MINERAL DE LA REFORMA, APERCIBIDOS QUE DE NO HACERLO ASÍ, LAS ULTERIORES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LES HARÁN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJE EN UN LUGAR VISIBLE DE ESTE JUZGADO FEDERAL. SE LES HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE DEBARÁN PRESENTARSE ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE HIDALGO, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PÚBLICACIÓN. ASIMISMO, SE LES HACE SABER QUE LAS COPIAS DE TRASLADO QUEDAN A SU DISPOSICIÓN EN LA MESA DOS DE LA SECCIÓN DE AMPARO DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL. EL PRESENTE EDICTO DEBERÁ SER PUBLICADO POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UN PERIODICO DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA, ADEMÁS, SE ORDENA FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO UNA COPIA INTEGRAL DEL PRESENTE, POR TODO EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO.

Pachuca, Hidalgo, 03 de Junio de 2016.

Secretario del Juzgado Primero de
Distrito en el Estado de Hidalgo.

Lic. Aristóteles Jomeny Alvarado Jiménez.

Rúbrica.

(R.- 433644)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
Coordinación de Avisos y Licitaciones	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares y Suscripciones:	Exts. 35003 y 35008
Servicios al público e informática	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc, Ciudad de México C.P. 06500 Ciudad de México
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas
Venta de ejemplares:	de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas

AVISOS GENERALES**ENERGIA COSTA AZUL, S. DE R.L. DE C.V.****TERMINAL DE RECIBO, ALMACENAMIENTO Y REGASIFICACIÓN DE GAS NATURAL LICUADO
LISTA DE PRECIOS Y TARIFAS**

Publicación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 21.1 de la Directiva de Precios y Tarifas publicada por la Comisión Reguladora de Energía.

Cargo por capacidad de almacenamiento:	Unidades	Tarifa
Tarifa Máxima		
Base Firme (TSAF)	Pesos/Gjoule/Día	\$1.0360
Base Interrumpible (TSAI)	Pesos/Gjoule/Día	\$1.0350
Excedente de Almacenamiento (CEA)	Pesos/Gjoule/Día	\$0.4662
Excedente de Retiro de Almacenamiento (CERA)	Pesos/Gjoule	\$3.9280
Envío Interrumpible	Pesos/Gjoule	\$3.9241
Reembolso de Gas	sobre el gas retirado	1.25%
Transferencia de Título	Pesos/Gjoule	\$0.1412

Ciudad de México, a 14 de Junio de 2016.

Representante Legal

Dimas de Jesús Hernández Silveira

Rúbrica.

(R.- 433860)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo y Tráfico de Armas

EDICTO

La Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con fundamento en los artículos 181, 182, 182-A y 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales; por esta vía NOTIFICA a los **INTERESADO(S), y/o REPRESENTANTE LEGAL y/o QUIEN RESULTE LEGALMENTE CON DERECHO O TENGA INTERES JURIDICO**, el ACUERDO de diecisiete de abril de dos mil dieciséis, dictado en la averiguación previa número PGR/SEIDO/UEIDCS/643/2015 la cual declino competencia en razón de especialidad siendo actualmente la indagatoria PGR/SEIDO/UEITA/158/2016, a través del cual se decretó el ASEGURAMIENTO precautorio de los siguientes vehículos: 1). Marca Chevrolet Camaro, color gris, con franja negra, placas de circulación JNA-30-58 emitido por el Estado de Jalisco, con número de serie 2G1FJ1EJ0A9100193; 2). Marca BMW X6 color blanco, con placas de circulación 715-ZTB emitido por el Distrito Federal, sin número de serie visible; y, 3). Marca Audi S3, color gris, placas de circulación JMU-30-13 emitido por el Estado de Jalisco, con número de serie WAU9FF8V6GA100808, lo anterior a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, ubicadas en Paseo de la Reforma número 75, primer piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300, Ciudad de México, México, lugar donde se ponen a su disposición las constancias conducentes al citado acuerdo de aseguramiento; apercibiéndosele que de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de noventa días naturales que señala el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales a partir de la presente notificación, el aludido bien causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Ciudad de México, a 22 de junio de 2016.

Sufragio Efectivo. No Reección.

La Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrita a UEITA de la SEIDO.

Lic. Ana Elisa Escobar Ramos

Rúbrica.

(R.- 433823)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Ejecutivo Federal

Procuraduría General de la República

Unidad de Atención Inmediata Orientador

Guanajuato, Gto.

PUBLICACIÓN POR EDICTO

- - - SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER EL PROPIETARIO DE UN VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, MODELO 1991, TIPO ESTACAS, LÍNEA C35 CUSTOM, COLOR AZUL, PLACAS DE CIRCULACIÓN ZD-46-086 DEL ESTADO DE ZACATECAS, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3GCJC44K6MM136991, MISMO QUE SE ASEGURO DENTRO DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/GTO/GTO/0000030/2015, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE POSESIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBURO, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABARLO O HIPOTECARLO Y DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE LA C. LICENCIADA ANA YOHALY BONIFACIO JERONIMO, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN INMEDIATA, CON DOMICILIO EN CARRETERA GUANAJUATO – JUVENTINO ROSAS KM 7.5, DE LA COLONIA LA YERBABUENA, DE LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO; CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40, 41 Y 193 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; 1, 82 F. III, 127, 131, 231 DEL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 1 FRACCIÓN I, 3, 5, 6 Y 76 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO.

Guanajuato, Guanajuato a 02 de junio de 2016
La Agente del Ministerio Público de la Federación
Unidad de Atención Inmediata Orientador Guanajuato, Gto.

Licenciada Ana Yohaly Bonifacio Jerónimo
Rúbrica.

(R.- 433839)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal en Sinaloa
Subdelegación de Procedimientos Penales “A”
Mesa III
Culiacán, Sinaloa
PUBLICACIÓN POR EDICTO.

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/CLN/977/2011/M-III** y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21, Y 102 apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 Y 41 del Código Penal Federal, 2 fracción II y IV, 38, 123, 180, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y demás relativos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica al C. legítimo propietario o a sus representantes legales, así como a quien o quienes tengan interés jurídico y/o acredite la propiedad y procedencia lícita del bien inmueble que se describe: **UNA CAMIONETA DE LA MARCA FORD, TIPO REDILAS 3 ½ TONELADAS, LÍNEA RANGER XLT, COLOR AZUL, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE SERIE AC3JSD70040, PROCEDENCIA NACIONAL, MODELO 1976;** aseguramiento ministerial decretado dentro de los autos de la Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/CLN/977/2011/M-III**, en fecha 10 diez del mes de agosto del año 2011 dos mil once; Lo anterior para efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta mesa investigadora número III de la Subdelegación de Procedimientos Penales “A”, ubicada en Carretera a Navolato, kilómetro 9.5, Colonia Bachigualato, C.P. 80140, de esta Ciudad de Culiacán Sinaloa, lugar en donde se les pondrá a su disposición las constancias conducentes del aseguramiento correspondiente; asimismo se les apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de noventa días naturales, que señala el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, a partir de la presente notificación, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.-----

CUMPLASE

Atentamente.
Sufragio Efectivo No Reelección.
Culiacán, Sinaloa, a 15 de abril de 2016.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Mesa III
Lic. Omar Karim Reyes Meza
Rúbrica.

(R.- 433840)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Sinaloa
Subdelegación de Procedimientos Penales “A”
Mesa III

Culiacán, Sinaloa
PUBLICACIÓN POR EDICTO.

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/CLN-VIII/413-PP/2015** y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21, Y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 Y 41 del Código Penal Federal, 2 fracción II y IV, 38, 123, 180, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y demás relativos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica al C. legítimo propietario o a sus representantes legales, así como a quien o quienes tengan interés jurídico y/o acredite la propiedad y procedencia lícita de los bienes muebles que se describen: 1 (UN) MILLON DE PESOS CONSTITUIDOS POR 2000 BILLETES DE NOMINACION DE 500 PESOS (MONEDA NACIONAL); aseguramiento ministerial decretado dentro de los autos de la Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/CLN-VIII/413-PP/2015**, en fecha 30 treinta del mes de octubre del año 2015 dos mil quince. Lo anterior para efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta mesa investigadora número III de la Subdelegación de Procedimientos Penales "A", ubicada en Carretera a Navolato, kilómetro 9.5, Colonia Bachigualato, C.P. 80140, de esta Ciudad de Culiacán Sinaloa, lugar en donde se les pondrá a su disposición las constancias conducentes del aseguramiento correspondiente; asimismo se les apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de noventa días naturales, que señala el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, a partir de la presente notificación, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.-----

----- **CUMPLASE** -----

Atentamente.

Sufragio Efectivo No Reección.
Culiacán, Sinaloa, a 11 de abril de 2016.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Mesa III
Lic. Omar Karim Reyes Meza
Rúbrica.

(R.- 433841)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Sinaloa
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
Mesa III
Culiacán, Sinaloa
PUBLICACIÓN POR EDICTO.

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la Averiguación Previa número **AP/PGR/SIN/CLN/534/2015/M-III** y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21, Y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 Y 41 del Código Penal Federal, 2 fracción II y IV, 38, 123, 180, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y demás relativos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica al C. legítimo propietario o a sus representantes legales, así como a quien o quienes tengan interés jurídico y/o acredite la propiedad y procedencia lícita del bien mueble que se describe: **INDICIO UNO: UN VEHÍCULO TIPO CAMIONETA EXPLORE COLOR VINO METÁLICO CON GRIS, CON EL VIDRIO TRASERO ROTO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN CON NÚMERO DE SERIE 1FMZU64E02ZA70323.**, su aseguramiento ministerial decretado en fecha 08 ocho días de abril del año 2015, dos mil quince; Lo anterior para efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta mesa investigadora III, de la Subdelegación de Procedimientos Penales "A", ubicada en Carretera a Navolato, kilómetro 9.5, Colonia Bachigualato, C.P. 80140, de esta Ciudad de Culiacán Sinaloa, lugar en donde se les pondrá a su disposición las constancias conducentes del aseguramiento correspondiente; asimismo se les apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de noventa días naturales, que señala el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, a partir de la presente notificación, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.-----

----- **CUMPLASE** -----

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.
Culiacán, Sinaloa, a 15 de junio del 2015.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Mesa III, de Procedimientos Penales "A"
Licenciado Omar Karim Reyes Meza
Rúbrica.

(R.- 433847)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia Segunda Investigadora del Ministerio Público de la Federación

Durango, Dgo.**PUBLICACIÓN POR EDICTO**

LA QUE SUSCRIBE LICENCIADA ADRIANA PAOLA FLORES RODRIGUEZ, ACUERDA SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER EL PROPIETARIO DE UN VEHÍCULO DE LA MARCA TOYOTA, LINEA TUNDRA, TIPÓ PICK UP, MODELO 2001, COLOR GUINDA, CUATRO PUERTAS CON NÚMERO DE SERIE 5TBRT38161S138811 Y PLACAS DE CIRCULACIÓN DE TEXAS 46N-VT4, MISMO QUE OBRA EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/DGO/DGO/0000314/2015**, INSTRUIDA EN CONTRA DE MAGDALENO AGUILAR CABADA, RUFINO CORTEZ FLORES, ZACARÍAS CORTES FLORES Y PASCUAL CORTES DIAZ POR LOS DELITOS MAGDALENO AGUILAR CABADA, RUFINO CORTEZ FLORES, ZACARÍAS CORTES FLORES Y PASCUAL CORTEZ DÍAZ, POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD, EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN DE GOMA DE OPIO CON FINES DE COMERCIO, DECRETÁNDOSE EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DEL REFERIDO VEHÍCULO, EN LA PRESENTE INDAGATORIA QUE FUE JUDICIALIZADA EN EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO ESPECIALIZADO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DEL ESTADO DE DURANGO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ PRESENTARSE A RECOGER ESE VEHÍCULO, DENTRO DEL TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES, SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, APERCIBIDO DE QUE DE NO SE RECOGERLO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DE LA PROCURADURÍA O ENTIDADES FEDERATIVAS LO ANTERIOR PARA QUE MANIFIESTE A LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN LAS OFICINAS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN LA CIUDAD DE DURANGO, DURANGO, EN CARRETERA PANAMERICANA KILÓMETRO 9.6 DEL TRAMO DURANGO- PARRAL, EX POBLADO LA TINAJA EN LA CIUDAD DE DURANGO, DURANGO.

EN LA CIUDAD DE DURANGO, DURANGO, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS DEL DÍA 01 DE OCTUBRE DE 2015,

La Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Segunda de la Unidad de Investigación

y Litigación en el Estado de Durango

Lic. Adriana Paola Flores Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 432966)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos

EDICTO.

- - - Se notifica A LOS PROPIETARIOS, INTERESADOS y/o REPRESENTANTES LEGALES, el acuerdo de veinticinco de marzo de dos mil quince, dictado en autos de la indagatoria **A.P. PGR/SEIDO/UEIARV/026/2015 triplicado abierto de la A.P. PGR/SEIDO/UEIARV/024/2015**, por el cual se determinó el **ACUERDO DE ASEGURAMIENTO MINISTERIAL** de los siguientes bienes: **1.-** vehículo marca Chevrolet línea 3500HD, tipo redilas, dos puertas, color blanco con redilas color blanco con franjas en color vino y azul, placas de circulación LA-46-486 del Estado de México, con número de identificación vehicular 3GBKC34G15M103249, modelo 2005, **2.-** vehículo marca Chevrolet línea 3500, tipo redilas, dos puertas, color azul con redilas en color azul con gris, placas de circulación 41-96-CH del Distrito Federal, con número de identificación vehicular 3GCJC44K2RM137627, modelo 1994, **3.-** diez contenedores de plástico color blanco con capacidad para mil litros, **4.-** una manguera de plástico color anaranjado que presenta una derivación en forma "Y", **5.-** una cartera en color café oscuro, en mal estado, **6.-** un pedazo de papel blanco con rayas, **7.-**

una licencia para conducir en mal estado a nombre de Jose Alfonso Mejía Diaz. Razón por la que deberá abstenerse de enajenarlo, grabarlo o hipotecarlo y en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales contados a partir de la presente notificación, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos, con domicilio en Paseo de la Reforma número 75, Tercer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06300, los objetos de referencia causarán **ABANDONO** a favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, y se le apercibe para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, o éstas se realizarán por estrados. Lo anterior con fundamento en los artículos 181 párrafos primero y segundo, 182-A, 182-B párrafo primero, fracción II en relación con el 107 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4º fracción I apartado A inciso j) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; toda vez que existen indicios de que representan el producto y/o instrumento de actividades ilícitas, contempladas en leyes federales. -----

-----**CÚMPLASE**-----

Atentamente

“Sufragio Efectivo, No Reelección”

Ciudad de México, a 21 de junio de 2016.

El Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a
la Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de
Vehículos de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada.

Lic. Roberto Carlos Serna Haro.

Rúbrica.

(R.- 433821)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo y Tráfico de Armas

EDICTO

“2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL”

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, el aseguramiento precautorio de precautorio de fecha 28 (veintiocho) de diciembre de 2015 (dos mil quince) de los siguientes **VEHÍCULOS AUTOMOTORES:**

VEHÍCULOS

1. VEHÍCULO MARCA MINI, LÍNEA-MODELO COOPER, COLOR AZUL, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR WMWMF31079TS82968. AÑO-MODELO 2009.
2. CAMIONETA MARCA NISSAN, TIPO PICK UP 4X2, LÍNEA-MODELO FRONTIER, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN JT-82-072 DEL ESTADO DE JALISCO, CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1N6AD0EV3EN704620, AÑO-MODELO 2014.
3. VEHÍCULO MARCA DODGE, LÍNEA-MODELO STRATUS, VERSIÓN R/T, COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN AHB-52-57, CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1B3DL46Y52N129372, AÑO-MODELO 2002.

Dichos bienes son afectos a la averiguación previa PGR/SEIDO/UEITA/130/2016 antes PGR/SEIDO/UEIDCS/634/2014. Notificación realizada de conformidad con lo previsto por el numeral 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales; con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes asegurados causarán abandono a favor del Gobierno Federal, como lo previene el diverso numeral 182-A, último párrafo del mismo Código Adjetivo invocado. Lo anterior a efecto de no enajenar o gravar los bienes asegurados en comento, y para manifestar lo que a derecho convenga, en las oficinas que ocupa esta Unidad

Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, segundo piso, colonia Guerrero, delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal, Código Postal 06300, lugar en donde podrá imponerse las constancias conducentes al citado aseguramiento.

“Sufragio Efectivo. No Reelección”
Ciudad de México a 15 de junio del 2016
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrita a la U.E.I.T.A de la S.E.I.D.O
Lic. Mayra Elena Navarro Moreno
Rúbrica.

(R.- 433822)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Dirección de Delitos contra la Propiedad Industrial “B”
Mesa I
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

**QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO, POSEEDOR,
INTERESADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL
DE LOS OBJETOS ASEGURADOS.
PRESENTE.**

En cumplimiento al acuerdo dictado en autos dentro de la averiguaciones previa **799/UEIDDAPI/2013** que obran en esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial, por este medio se hace del conocimiento que se dictó acuerdo de aseguramiento respecto de diversos objetos que durante inspección ministerial del ocho de diciembre de dos mil trece, en el domicilio ubicado en: **Calle Filadelfia sin número, entre las calles de Dakota y Nueva York, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, código postal 03840, Ciudad de México**, consistentes en: **1).- 471 (cuatrocientos setenta y un), cosméticos de diversos tipos y colores, que ostentan la marca nominativa M.A.C, los que se identificaron como: INDICIO 1 e INDICIO 1-A. 2).- 15 (quince), brochas y/o aplicadores para maquillaje, que ostentan la marca nominativa M.A.C., las que se identificaron como INDICIO 2 e INDICIO 2-A.-** -. Bienes que son asegurados en virtud de que son considerados objetos, instrumentos y producto del delito que se investiga.

Se hace del conocimiento del propietario, interesado o representante legal que los bienes asegurados en términos de lo dispuesto por el artículo 182 A del Código Federal de Procedimientos Penales, no podrán ser enajenados o gravados de manera alguna; del mismo modo, del mismo modo, se les apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

Finalmente, se hace de su conocimiento que el acuerdo de aseguramiento ministerial, así como el acta a que se refiere la fracción I del artículo 182 del Código Federal de Procedimientos Penales queda a su disposición para su consulta, en días y horas hábiles, en las oficinas ubicadas en: Avenida Insurgentes número 235, primer piso, entre las calles de Colima y Monterrey, Colonia Roma, código postal 06700, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 180, 181, 182, 182-A, 182-B fracción II, y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, 4º fracción I apartado A) incisos a), c), e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1º y 35 de su Reglamento, en relación con lo dispuesto por el numeral tercero del Acuerdo A/011/00 emitido por el Procurador General de la República, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día tres de mayo del año dos mil.

Atentamente
“Sufragio Efectivo No Reelección.”
México, Distrito Federal, a 14 de abril de 2016.
El Agente del Ministerio Público de la Federación.
Titular de la Mesa I-DDPI “B”.
Licenciada María Guadalupe Castañón López.
Rúbrica.

(R.- 433825)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Dirección de Delitos contra la Propiedad Industrial "A"

Mesa I

PUBLICACION POR EDICTO

Se notifica a propietario y/o sus representantes legales, en cumplimiento del acuerdo ministerial dictado en la averiguación previa **139-UEIDDAPI-2015**, para que manifieste lo que a su derecho convenga, respecto de los objetos asegurados, por constituir objetos e instrumentos del delito previsto y sancionado en el artículo 223 fracción III y 224 de la ley de la Propiedad Industrial, consistentes en:

UNA PLAYERA QUE OSTENTA LA MARCA ADIDAS.

Respecto de los objetos antes descritos se notifica a quien o quienes resulten propietarios, interesados o representante legal, que en fecha **veintiuno de julio del dos mil doce**, se decretó su formal aseguramiento de dichos objetos, **que fueron decomisados en: diversos puestos semifijos del Tianguis ubicado en Calle El Oro, esquina con las calles de Monterrey y Colina, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700 en México, Distrito Federal**, por considerarlos objetos e instrumentos del delito previsto y sancionado en el artículo 223 fracción III y 224 de la ley de la Propiedad Industrial y sancionados en el 424 bis fracción I, del Código Penal Federal por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, no se podrá enajenar ni gravar los bienes asegurados y cuenta con un término de 90 días naturales, contados a partir de la notificación y transcurrido el plazo señalado de no manifestar lo que a su derecho convenga, los bienes asegurados causarán abandono a favor del Gobierno Federal ; así mismo queda a su disposición en esta mesa instructora la fe ministerial e inventario, así como el acuerdo de aseguramiento, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur 235, 1° piso, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, México, Distrito Federal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, 21 y 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41 y 223 fracción III, 224 de la Ley de La Propiedad Industrial y 424 bis fracción I, del Código Penal Federal; 2°, fracción II, 180, 182-A, 182-B, fracción II, Y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4°, fracción I inciso A) INCISO a), b), c), e) y ñ) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica, 1o., 2o y 35 de su reglamento, en relación con lo dispuesto por el numeral tercero del acuerdo A/11/00, emitido por el C. Procurador General de la Republica y publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha tres de mayo del año dos mil. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. DAMOS FE.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección

México, D.F., a 02 de mayo de 2016

La C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Mesa I, de la Dirección de Delitos contra la

Propiedad Industrial "A", Unidad Especializada en Investigación

de Delitos contra los Derechos y Autor y la Propiedad Industrial

Licenciada Jessica Roxana Ángeles Gómez

Rúbrica.

(R.- 433826)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales

Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial

Dirección de Contenedores

Mesa V-DDC

PUBLICACIÓN POR EDICTO

Que en cumplimiento a los acuerdos dictados en las averiguaciones previas que se encuentran radicadas en esta Mesa Instructora V-DDC, de la Dirección de Contenedores, **se notifica a quien resulte ser propietario, poseedor, interesado y/o representante legal** de los siguientes bienes muebles, que se decretó su aseguramiento por resultar ser objetos del delito, siendo los siguientes:

1.- En la averiguación previa **366/UEIDDAPI/2013**: 946 (novecientos cuarenta y seis) piezas de audífonos de oído, que ostentan la leyenda SONY, los cuales no presentan estuche, son contenidos en una bolsa de celofán, en regular estado de conservación. Objetos del delito en materia de propiedad industrial que ostentan falsificación de marca, localizados en el interior del contenedor **FCIU8736066**, en diligencia de inspección ministerial el dieciocho de julio del dos mil trece.

2.- En la averiguación previa **234/UEIDDAPI/2014**: 3,000 (tres mil) piezas de relojes de mano que ostentan el signo distintivo (Diseño), protegido por el registro marcario 783931 y 839073, que se encuentran al parecer en buen estado. Objetos del delito en materia de propiedad industrial que ostentan falsificación de marca, localizados en el interior del contenedor **PCIU8160480**, en diligencia de inspección ministerial el dieciséis de abril del dos mil catorce.

Por lo que se hace del conocimiento de los propietarios, interesados o representantes legales que los bienes asegurados en términos de lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, no podrán ser enajenados o gravados de manera alguna; del mismo modo, se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes al de la presente notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

Finalmente, se hace de su conocimiento que el acuerdo de aseguramiento ministerial y el acuerdo de devolución de bienes, así como el acta a que se refiere la fracción I, del artículo 182, del Código Federal de Procedimientos Penales, queda a su disposición para su consulta, en días y horas hábiles, en las oficinas ubicadas en Avenida Insurgentes Sur, número 235, primer piso, colonia Roma Norte, delegación Cuauhtémoc código postal 06700, México, Distrito Federal.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 180, 181, 182, 182-A, 182-B, fracción II, y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales; 4, fracción I, apartado A), incisos a), b) y j) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3, inciso A), fracción IV, inciso F), fracción VII y 35, de su Reglamento, en relación con lo dispuesto por el numeral tercero del acuerdo A/011/00 emitido por el Procurador General de la República y publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de mayo del dos mil.

Atentamente

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

En la Ciudad de México, a cuatro de mayo del dos mil dieciséis.

La Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa V-DDC

Licenciada Iran Cuautle Pimentel

Rúbrica.

(R.- 433828)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales

Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial

Dirección de Delitos contra la Propiedad Industrial "A"

Mesa I

PUBLICACION POR EDICTO

Se notifica a propietario y/o sus representantes legales, en cumplimiento del acuerdo ministerial dictado en la averiguación previa **146-UEIDDAPI-2015**, para que manifieste lo que a su derecho convenga, respecto de los objetos asegurados, por constituir objetos e instrumentos del delito previsto y sancionado en el artículo 223 fracción III y 224 de la ley de la Propiedad Industrial, consistentes en:

UN CINTURON QUE OSTENTA LA MARCA CARTIER.

Respecto de los objetos antes descritos se notifica a quien o quienes resulten propietarios, interesados o representante legal, que en fecha **veintiuno de julio del dos mil doce**, se decretó su formal aseguramiento de dichos objetos, **que fueron decomisados en: diversos puestos semifijos del Tianguis ubicado en Calle El Oro, esquina con las calles de Monterrey y Colina, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700 en México, Distrito Federal**, por considerarlos objetos e instrumentos del delito previsto y sancionado en el artículo 223 fracción III y 224 de la ley de la Propiedad Industrial y sancionados en el 424 bis fracción I, del Código Penal Federal por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, no se podrá enajenar ni gravar los bienes asegurados y cuenta con un término de 90 días naturales, contados a partir de la notificación y transcurrido el plazo señalado de no manifestar lo que a su derecho convenga, los bienes asegurados causarán abandono a favor del Gobierno Federal ; así mismo queda a su disposición en esta mesa instructora la fe ministerial e inventario, así como el acuerdo de aseguramiento, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur 235, 1° piso, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, México, Distrito Federal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, 21 y 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41 y 223 fracción III, 224 de la Ley de La Propiedad Industrial y 424 bis fracción I, del Código Penal Federal; 2°, fracción II, 180, 182-A, 182-B, fracción II, Y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4°, fracción I inciso A) INCISO a), b), c), e) y ñ) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1o., 2o y 35 de su reglamento, en relación con lo dispuesto por el numeral tercero del acuerdo A/11/00, emitido por el C. Procurador General de la República y publicado en

el Diario Oficial de la Federación con fecha tres de mayo del año dos mil. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. DAMOS FE.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección
México, D.F., a 04 de mayo de 2016
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa I, de la Dirección de Delitos contra la
Propiedad Industrial "A", Unidad Especializada en Investigación
de Delitos contra los Derechos y Autor y la Propiedad Industrial
Licenciada Jessica Roxana Ángeles Gómez
Rúbrica.

(R.- 433829)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal
México
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación Investigadora
Mesa I
Escárcega, Campeche
EDICTO

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado en la AP/PGR/CAMP/ESC-III/193-PP/2015, de fecha cuatro de abril del dos mil dieciséis, iniciada en Contra de Quien o Quienes Resulten Responsables, por el delito de VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE DERECHO DE AUTOR, y toda vez que de las constancias que integran la presente indagatoria, se advierte el aseguramiento de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS VIDEOGRAMAS, DOSCIENTOS FONOGRAMAS, QUINIENTAS CUARENTA Y SEIS CARATULAS Y QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS ESTUCHES, **DANDO UN TOTAL DE MIL SEISCIENTAS TREINTA Y OCHO UNIDADES DE MATERIAL APOCRIFO**; el día tres de diciembre del año dos mil quince; sin que en autos obren la identidad o domicilio del interesado en los citados artículos, es por ello que es necesario notificar al Interesado o Representante Legal, para que no enajene o grave los bienes de referencia, los cuales se encuentran asegurados, apercibiendo además al Interesado o Representante Legal, que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, en el presente caso a partir del día de su publicación, los bienes causaran abandono a favor del Gobierno Federal, notificación que se realizara a través de Edicto, esta Representación Social de la Federación, Adscrita a la Subsede de Escárcega, Campeche, de la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la Republica, tiene su domicilio en la calle 28, entre 67 y 69, de la Colonia Unidad, Esfuerzo y Trabajo número 1, C. P. 24350, en Escárcega, Campeche, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal, 2º fracción II y VI, 181, 182, 182-A, 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales. Notifíquese el presente acuerdo por una sola ocasión mediante Edicto en el Diario Oficial de la Federación y en un Periódico de Circulación Nacional.

Atentamente.
Escárcega, Campeche, 04 de abril del año 2016
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Primera Investigadora, con sede en Escárcega, Campeche
Lic. Maribel Acuña González.
Rúbrica.

(R.- 433830)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República
Agencia Primera Investigadora del Ministerio Público de la Federación
Gómez Palacio, Dgo.
PUBLICACIÓN POR EDICTO.

EN LA CIUDAD DE GOMEZ PALACIO, DURANGO, SIENDO LAS VEINTE HORAS CON VEINTE Y OCHO MINUTOS DEL DIA 27 DE MAYO DE 2016, EL QUE SUSCRIBE LICENCIADO EDUARDO ALEJANDRO IBARRA MARTINEZ, ACUERDA QUE SE NOTIFICA A QUIEN O QUIENES TENGAN INTERÉS JURÍDICO Y/O ACREDITE LA PROPIEDAD Y PROCEDENCIA LICITA DE **UN VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO PICK-UP (SILVERADO), EL CUAL ES DE ORIGEN EXTRANJERO, CON AÑO MODELO 1995, CON NUMERO DE SERIE 1GCEK14K9SZ224724**, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO EL DÍA VEINTIUNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, POR PERSONAL DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL Y POLICIA ESTATAL DEL ESTADO DE DURANGO, AL REALIZAR RECORRIDOS DE INSPECCION DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DESPUES DE HABER RECIBIDO UN REPORTE SOBRE PERSONAS ARMADAS EN EL POBLADO DE NAZARENO, MUNICIPIO DE LERDO, ESTADO DE DURANGO, SE PERCATARON DE UN VEHICULO ABANDONADO QUE SE ENCONTRABA ENTRE LA VIA DEL FERROCARRIL Y LAS PARCELAS, RESULTO SER EL ANTES MENCIONADO; DEL CUAL QUE SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO MINISTERIAL DENTRO DE LOS AUTOS DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO **FED/DGO/DGO/0000506/2015**, EL DÍA VEINTIDOS DE JUNIO DEL DOS MIL QUINCE. LO ANTERIOR, PARA EFECTO DE QUE MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, POR LO QUE DEBERÁN COMPARECER EN LAS OFICINAS QUE OCUPA ESTA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN EN GOMEZ PALACIO, DURANGO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA, UBICADA EN BOULEVARD CERESO SIN NÚMERO, COLONIA EL MEZQUITAL II DE LA CIUDAD DE GOMEZ PALACIO, DURANGO, C.P. 35067, LUGAR EN DONDE SE LE PONDRÁN A SU DISPOSICIÓN LAS CONSTANCIAS CONDUCENTES DEL ASEGURAMIENTO CORRESPONDIENTE; ASIMISMO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 231 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE LES APERCIBE QUE EN CASO DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA DENTRO DEL PLAZO DE **NOVENTA DÍAS NATURALES**, A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, DICHOS BIENES CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Gómez Palacio, Durango, a 27 de mayo de 2016.
El Agente del Ministerio Público de la Federación,
Titular de la Agencia Primera Investigadora Gómez Palacio de la
Unidad de Investigación y Litigación en el Estado de Durango
Licenciado Eduardo Alejandro Ibarra Martínez
Rúbrica.

(R.- 433831)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Mesa Única de Investigación del Sistema Tradicional
Salamanca, Gto.
PUBLICACIÓN POR EDICTO

- - - SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER EL PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES VEHÍCULOS:
1.- UNA CAMIONETA MARCA CHEVROLET, COLOR AZUL TIPO PLATAFORMA, ESTACAS, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON UN ENGOMADO GH-87-120 DEL ESTADO DE GUANAJUATO, MODELO 1954, CON NUMERO DE SERIE W54MX476 QUE FUERA ASEGURADO EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO **AP PGR/GTO/SAL-I/3321/2014**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR EL DELITO DE SUSTRACCIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBURO.

2.- UNA CAMIONETA DE COLOR NEGRO CON CAJA DE REDILAS COLOR NEGRO CON AZUL, MARCA FORD F-200, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON ENCOMADO EN EL PARABRISAS GM-06-565 DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON NUMERO DE SERIE AC2MFS53513N2A VEHÍCULO QUE FUERA ASEGURADO EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO **AP PGR/GTO/SAL-I/2856/2014**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR EL DELITO DE POSESION ILÍCITA DE HIDROCARBURO.

3.- UN VEHÍCULO DE MOTOR MARCA DODGE D350, MODELO 1989, COLOR VERDE, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NÚMERO DE SERIE V900784, MISMO VEHÍCULO QUE FUERA ASEGURADO EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO **AP PGR/GTO/SAL-I/026/2015**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR EL DELITO DE POSESIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBURO.

POR LO TANTO DE DICHOS VEHÍCULOS SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL, RAZÓN POR LA QUE SE DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABARLO O HIPOTECARLO, Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE LA C. LICENCIADA EVA MORA LIBREROS, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA AGENCIA ÚNICA INVESTIGADORA DEL SISTEMA TRADICIONAL DE SALAMANCA, GUANAJUATO, CON DOMICILIO EN CALLE AVENIDA CAZADORA NÚMERO 1507, DE LA COLONIA FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL SUR, MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO, C.P. 36783, SALAMANCA, GUANAJUATO, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40, 41 Y 193 DEL CODIGO PENAL FEDERAL; 1 FRACCION I, 2 FRACCION II, 123, 181, 182, 182-A Y 182-B DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 1 FRACCION I, 3, 5, 6 Y 76 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO.

Salamanca, Guanajuato a 26 de abril de 2016.
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Única Investigadora del Sistema
Tradicional de Salamanca, Guanajuato.
Licenciada Eva Mora Libreros.
Rúbrica.

(R.- 433833)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Michoacán
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Lázaro Cárdenas, Mich.
PUBLICACIÓN POR EDICTO

--- Al legítimo propietario o propietarios del numerario consistente en: -----
----- La cantidad de **US\$250,000.00 dos cientos cincuenta mil dólares, mismos que fueron localizados al interior del contendedor con número de matrícula MEDU1833323, en el interior de la aduana en esta ciudad de Lázaro Cárdenas, Michoacán;** se le hace saber que dicho numerario está asegurado dentro de la averiguación previa número **PGR/MICH/LC-I/357-PP/2015**, toda vez que tiene relación con el delito de **OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA.** -----
-----En los acuerdos de aseguramiento de referencia y que por este medio es de acordarse y se-----

----- **ACUERDA** -----
- - - - **PRIMERO.-** En virtud de que se desconoce la identidad del propietario de los Bienes Muebles anteriormente descritos El Ministerio Publico de la Federación con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Federal; 1 fracción I, 2 fracción II y III, 38, 123, 180, 181, 182, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4, 5, y 6 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación del sector Publico y en cumplimiento a la circular C/005/99 y al acuerdo A/011/00, del C. Procurador General de la República **DECRETA EL LEGAL ASEGURAMIENTO NOTIFIQUESE.** -----
----- **SEGUNDO.-** Por medio de la publicación de Edictos el Aseguramiento Precautorio de los bienes antes descritos a fin de que se sirvan manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del Edicto, apercibiéndoles para que no enajenen o graven los bienes en comercio, haciéndoles saber que en caso de no hacer manifestación alguna en el lazo señalado ante esta Representación Social de la Federación ubicada en la calle Rio Cupatitzio numero 7 Colonia Primer Sector del

Fideicomiso en Lázaro Cárdenas, Michoacán, los bienes de referencia causaran abandono a favor del Gobierno Federal.- - - - -

- - - - - **CUMPLASE** - - - - -

- - - - - Así lo acordó y firma la Licenciada **MARYLUPE CARRANZA MENDOZA**, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa Investigadora en Lázaro, Cárdenas Michoacán, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman para constancia.- - - - -

Atentamente.

“Sufragio Efectivo, No Reelección”

Lázaro Cárdenas, Michoacán a 21 de Diciembre del año 2015.

Delegación Estatal Michoacán

Agencia del Ministerio de la Federación en Lázaro Cárdenas, Michoacán.

Lic. Marylupe Carranza Mendoza

Rúbrica.

(R.- 433837)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subdelegación de Procedimientos Penales “A”

Mesa II

Culiacán, Sinaloa

PUBLICACIÓN POR EDICTO.

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la Averiguación Previa número **AP/PGR/SIN/CLN-VII/052-PP/2015** y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21, Y 102 apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 Y 41 del Código Penal Federal, 2 fracción II y IV, 38, 123, 180, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y demás relativos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica al C. legítimo propietario o a sus representantes legales, así como a quien o quienes tengan interés jurídico y/o acredite la propiedad y procedencia lícita del bien mueble que se describe: **A).- Vehículo Marca Nissan, Tipo Sedan, Línea Tsuru, 4 Puertas, Color Blanco, con placas de circulación VPV-15-09 del Estado de Sinaloa, con número de serie 3N1EB31S62K433673, Origen Nacional, Modelo 2002, su aseguramiento ministerial decretado dentro de los autos de la Averiguación Previa AP/PGR/SIN/CLN-VII/052-PP/2015, por cuanto hace al mueble mencionado en el inciso A) en fecha 09 nueve días del mes de Septiembre del año 2015, dos mil quince; Lo anterior para efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta mesa investigadora número II del sistema Tradicional de Averiguaciones Previas, de la Delegación Estatal en Sinaloa de la Procuraduría General de la República, ubicada en Carretera a Navolato, kilómetro 9.5, Colonia Bachigualato, C.P. 80140, de esta Ciudad de Culiacán Sinaloa, lugar en donde se les pondrá a su disposición las constancias conducentes del aseguramiento correspondiente; asimismo se les apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de noventa días naturales, que señala el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, a partir de la presente notificación, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.- - - - -**

- - - - - **CUMPLASE** - - - - -

Atentamente.

Sufragio Efectivo No Reelección.

Culiacán, Sinaloa, a 07 de marzo del 2016.

La Agente del Ministerio Público de la Federación

adscrita a la Mesa II del Sistema Tradicional de Averiguaciones Previas,

de la Delegación Estatal en Sinaloa.

Lic. Mónica Cecilia Luna Barrientos.

Rúbrica.

(R.- 433842)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal en Sinaloa
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
Mesa III
Culiacán, Sinaloa
PUBLICACIÓN POR EDICTO.

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/CLN/793/2010/M-IV** y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21, Y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 Y 41 del Código Penal Federal, 2 fracción II y IV, 38, 123, 180, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y demás relativos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica al C. legítimo propietario o a sus representantes legales, así como a quien o quienes tengan interés jurídico y/o acredite la propiedad y procedencia lícita de los bienes muebles que se describen: **UN VEHICULO TIPO JEEP, LINEA GRAND CHEROKEE LIMITED 4X4, MARCA JEEP, COLOR GRIS MODELO 2005, PLACAS DE CIRCULACION 249-WAW DEL D.F, CON SERIE 1J8HR58225C624196; UN VEHICULO GRAND MARQUIS LS, MARCA FORD, COLOR GRIS, MODELO 1996, PLACAS DE CIRCULACION VJN-56-60 DE SINALOA, CON SERIE 2MELM75W7TX608884; UNA PIC-UP, MARCA FORD, LINEA RANGER, COLOR BLANCO, MODELO 1997, PLACAS DE CIRCULACION TY-77-304 DE SINALOA, CON SERIE 1FTCR10U0VUB90670;** aseguramiento ministerial decretado dentro de los autos de la Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/CLN/793/2010/M-IV**, en fecha 14 catorce del mes de julio del año 2010 dos mil diez; Lo anterior para efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta mesa investigadora número III de la Subdelegación de Procedimientos Penales "A", ubicada en Carretera a Navolato, kilómetro 9.5, Colonia Bachigualato, C.P. 80140, de esta Ciudad de Culiacán Sinaloa, lugar en donde se les pondrá a su disposición las constancias conducentes del aseguramiento correspondiente; asimismo se les apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de noventa días naturales, que señala el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, a partir de la presente notificación, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.-----

----- **CUMPLASE** -----

Atentamente.
Sufragio Efectivo no Reelección.
Culiacán, Sinaloa, a 16 de marzo de 2016.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Mesa III
Lic. Omar Karim Reyes Meza
Rúbrica.

(R.- 433843)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal en Sinaloa
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
Mesa III
Culiacán, Sinaloa
PUBLICACIÓN POR EDICTO.

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/CLN/719/2010/M-IV** y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21, Y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 Y 41 del Código Penal Federal, 2 fracción II y IV, 38, 123, 180, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y

demás relativos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica al C. legítimo propietario o a sus representantes legales, así como a quien o quienes tengan interés jurídico y/o acredite la propiedad y procedencia lícita del bien inmueble que se describe: **UN DEPARTAMENTO 202 UBICADO EN EL EDIFICIO MARCADO NUMERO 1245, DEL ANDADOR SIERRA DEL CARMEN, ENTRE LA CALLE CERRO DEL HOMBRE Y CALLE CERRO DEL ELEFANTE, EN EL FRACCIONAMIENTO CAÑADAS DE ESTA CIUDAD DE CULIACAN, SINALOA, Y MUEBLES QUE SE ENCUENTRAN EN EL INTERIOR;** aseguramiento ministerial decretado dentro de los autos de la Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/CLN/719/2010/M-IV**, en fecha 08 ocho del mes de julio del año 2010 dos mil diez; Lo anterior para efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta mesa investigadora número III de la Subdelegación de Procedimientos Penales "A", ubicada en Carretera a Navolato, kilómetro 9.5, Colonia Bachigualato, C.P. 80140, de esta Ciudad de Culiacán Sinaloa, lugar en donde se les pondrá a su disposición las constancias conducentes del aseguramiento correspondiente; asimismo se les apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de noventa días naturales, que señala el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, a partir de la presente notificación, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal. -----

-----**CUMPLASE**-----

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Culiacán, Sinaloa, a 16 de marzo de 2016.

El Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Mesa III

Lic. Omar Karim Reyes Meza

Rúbrica.

(R.- 433844)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subdelegación de Procedimientos Penales "B"
Mesa II
Mazatlán, Sinaloa
PUBLICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de las averiguaciones previas número **AP/PGR/SIN/MAZ/182/2015/M-V y AP/PGR/SIN/MAZ/086/2015/M-II**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal federal; 2 fracción II y IV, 38, 123, 180, 182-A y 182-B Del Código Federal de Procedimientos Penales; 1,3,5,6,7,8,14 y demás relativos de la Ley Federal para La Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público se notifica al interesado o propietario, o a sus Representantes Legales, así como a quien o quienes tengan interés jurídico y/o acredite la propiedad y procedencia lícita de los bienes muebles consistentes en:

1.- UN VEHÍCULO TIPO CAMIONETA PICK UP, MARCA DODGE, MODELO 2011, LINEA RAM 2500, 4 PUERTAS, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE SERIE 3D7UT2CL4BG529966, PROCEDENCIA NACIONAL, EN MUY MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN; PROCEDIENDO A SU ASEGURAMIENTO EN FECHA 04 CUATRO EL MES DE JUNIO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE; DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO AP/PGR/SIN/MAZ/182/2015/M-V, EL CUAL SEGÚN EL AVALÚO PRACTICADO AL MISMO ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$ 56,680.00 (CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).-

2.- UN VEHÍCULO TIPO CAMIONETA PICK UP, MARCA DODGE, MODELO 2011, LINEA RAM 2500, 4 PUERTAS, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE SERIE 3D7UT2CL4BG529966, PROCEDENCIA NACIONAL, EN MUY MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN; PROCEDIENDO A SU ASEGURAMIENTO EN FECHA 04 CUATRO EL MES DE JUNIO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE; DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO AP/PGR/SIN/MAZ/086/2015/M-II, EL CUAL SEGÚN EL AVALÚO PRACTICADO AL MISMO ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$ 80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).-

Lo anterior para efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupan la Mesa V y Mesa II de la Subdelegación de Procedimientos Penales "B" ubicadas Avenida del Mar número 73, en la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, lugar en donde se le pondrán a su disposición las constancias conducentes del aseguramiento correspondiente; asimismo se le apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga en un plazo de noventa días naturales, que señala el artículo 182-A Del Código Federal de Procedimientos Penales a partir de la presente notificación, dichos bienes causaran abandono a favor del Gobierno Federal.-----

-----**CUMPLASE.**-----

Atentamente
"Sufragio Efectivo. No Reelección"
Mazatlán, Sinaloa, a 17 de marzo de 2016.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
adsrito a la Mesa Segunda Tradicional de Averiguaciones Previas
de Mazatlán, Sinaloa
Lic. Conrado Marroquín Torres.
Rúbrica.

(R.- 433845)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
Mesa de Atención para el Robo de Hidrocarburos y Delitos Relacionados (Pemex)
Culiacán, Sinaloa
PUBLICACIÓN POR EDICTO.

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de las Averiguaciones Previas número **AP/PGR/SIN/CLN/046/2015/M-PEMEX-A**, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21, Y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 Y 41 del Código Penal Federal, 2 fracción II y IV, 38, 123, 180, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y demás relativos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica al C. legítimo propietario o a sus representantes legales, así como a quien o quienes tengan interés jurídico y/o acredite la propiedad y procedencia lícita de los bienes muebles que se describen:

1).- **UNA CAMIONETA MARCA FORD, TIPO REDILAS, LÍNEA F-350, 2 PUERTAS, COLOR BLANCO CON LA PUERTA IZQUIERDA EN COLOR ROJO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE SERIE AC3JBE47349, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO MODELO 1984;**
2).- **CAMIONETA MARCA FORD, TIPO REDILAS, LÍNEA F-350, 2 PUERTAS, COLOR VERDE, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE SERIE AC3JWJ52872, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO MODELO 1980;** vehículos relacionado con la Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/CLN/046/2015/M-PEMEX-A**, cuyo aseguramiento ministerial se decretó en fecha (09) nueve del mes de noviembre del año (2014) dos mil catorce, y (05) cinco del mes de marzo del año 2015 dos mil quince;

Lo anterior para efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Mesa Investigadora de Atención para el Robo de Hidrocarburo y Delitos Relacionados (PEMEX) de la Subdelegación de Procedimientos Penales "A", ubicada en Carretera a Navolato, kilómetro 9.5, Colonia Bachigualato, C.P. 80140, de esta Ciudad de Culiacán Sinaloa, lugar en donde se les pondrá a su disposición las constancias conducentes del aseguramiento correspondiente; asimismo se les apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de noventa días naturales, que señala el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, a partir de la presente notificación, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.-----

-----**CUMPLASE**-----

Atentamente.
Sufragio Efectivo No Reelección.
Culiacán, Sinaloa, a 15 de mayo de 2015.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
adsrito a la Mesa de Atención para el Robo de Hidrocarburo
y Delitos Relacionados (Pemex) de Procedimientos Penales "A".
Lic. Julio César Bastidas Juárez
Rúbrica.

(R.- 433849)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales
EDICTO

Propietarios y/o Poseedores de los locales MZ-44 LT-18, MZ-28 LTS-3, 5 y 7, MZ-4 LT-58 y 59, MZ-33 LT-1, MZ-17 LT-3, MZ-3 LT-13, MZ-3 LT-14, MZ-3 LT-15; destinados a la venta de plantas en el Mercado Cuemanco, Delegación Xochimilco.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la indagatoria 086/UEIDAPLE/DA/A/4/2005, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales, dependiente de la Procuraduría General de la República por la probable comisión del delito previsto en el artículo 420 fracción IV del Código Penal Federal y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 180, 182, 182 A, y 182 B fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, 4º fracción I inciso A) subincisos a), b), j), w) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1º, 3º y 39 de su Reglamento; se les notifica a los PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES Y/O INTERESADOS de los locales comerciales arriba señalados, que el día 18 de Agosto de 2015, se publicó mediante edictos, una relación de ejemplares de flora y fauna silvestre asegurados por esta Representación Social; de la que se aprecia inconsistencia, por lo que en esta publicación, se realiza la Fe de Erratas, quedando como se detalla:

DICE: MZ-44 LT-18, una uña de gato; DEBE DECIR: una uña de gato, dos mamilarias, tres orquídeas. DICE: MZ-28 LTS-3, 5 y 7, ocho helechos, dos zamias sp, catorce orquídeas, tres helechos absorbentes; DEBE DECIR: nueve helechos, dos zamias sp, quince orquídeas, dos helechos absorbentes. DICE: MZ-4 LT-58 y 59, ciento cuatro cactáceas, diecisiete echinocactus, veintisiete cactácea viejitos, ciento veinticuatro mamilarias, terinta y tres ferocactus, cinco stenocereus, cinco cactácea astrophytum, dieciséis cactácea gymnocalcium, dos cactácea coryphantha, siete cactáceas ariocarpus cinco euphorbia, siete cetáceas, una agavácea, seis iguana verde, cuatro tortuga casquito, dos tarántula rodilla roja, cuatro rana arborícola, un gecko tokay. DEBE DECIR: MZ-4 LT-58 y 59, ciento ochenta y dos cactáceas, ochenta mamilarias, veintidós viejitos, dieciséis cactáceas, catorce echinocactus, veintisiete viejitos, siete cactáceas, cinco euphorbia, seis iguanas verdes, cuatro tortugas casquito, dos tarántulas rodilla roja, cuatro ranas arborícola, un gecko tokay, una tortuga lagarto. DICE: MZ-33 LT-1, quince pata de elefante, tres bonete de obispo, una biznaga de barril, ocho palma bola, un cycadia, un cactus; DEBE DECIR: quince pata de elefante, tres bonete de obispo, una biznaga de barril, ocho palma bola, un cycadia. DICE: MZ-17 LT-3, una biaznaga viejito, una biznaga echinopsis, seis biznaga echinopsis; DEBE DECIR: una biaznaga viejito, una biznaga echinopsis, diez biznaga echinopsis. DICE: MZ-3 LT-13, diez pata de elefante, una palma; DEBE DECIR: ocho pata de elefante, una palma. Dice: MZ-3 LT-14, nueve pata de elefante, una pata de elefante, dos palma cycada; DEBE DECIR: dieciocho pata de elefante, una pata de elefante, dos palma cycada, sies palma real. DICE: MZ-3 LT-15, nueve pata de elefante, una pata de elefante, dos palma cycada; DEBE DECIR: nueve pata de elefante, una pata de elefante, ocho palma cycada, dos cycada.

La presente notificación, se hace de su conocimiento, para que manifiesten lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales; apercibidos que transcurrido el término de noventa días naturales, siguientes a que surta efectos la presente notificación, los bienes asegurados por esta Representación Social de la Federación, causaran abandono a favor del Gobierno Federal. Se deja a su disposición, en las oficinas que ocupa esta mesa instructora, ubicada en Avenida Insurgentes Sur, N° 235, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que se hace referencia.

Atentamente
"Sufragio Efectivo. No Reelección"
México, D.F., a 15 de junio de 2016
El Agente del Ministerio Público de la Federación.
Lic. Héctor Gerardo Mata Osante.
Rúbrica.

(R.- 433824)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Mesa Única de Investigación del Sistema Tradicional
Salamanca, Gto.
PUBLICACIÓN POR EDICTO

- - - SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER EL PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES VEHÍCULOS:

1.- UNA CAMIONETA MARCA RAM CHARGER, COLOR AZUL, CON PLACA DE CIRCULACION TRASERA UYC-3479 DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, CON NUMERO DE SERIE 3B4HE17Z5MM050388, GMC, TIPO PICK UP ESTACAS, MODELO 1989, QUE FUERA ASEGURADO EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO **AP PGR/GTO/SAL-II/2565/2014**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR EL DELITO DE SUSTRACCIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBURO.

2.- UN CAMION MARCA FORD, LINEA F-350, TIPO ESTACAS, COLOR BLANCO CON AZUL, SIN PLACAS DE CIRCULACION, SERIE AC3JMLY6585, VEHICULO NACIONAL, MODELO 1982, VEHÍCULO QUE FUERA ASEGURADO EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO **AP PGR/GTO/SALM-II/1016B/2015**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR EL DELITO DE POSESION ILÍCITA DE HIDROCARBURO.

3.- UNA CAMIONETA MARCA CHEVROLET, TIPO PICK-UP, COLOR NEGRO, CON NÚMERO DE SERIE 1G CDC14K0JZ179544, DE ORIGEN NACIONAL, DE UN AÑO MODELO 1988, MISMO VEHÍCULO QUE FUERA ASEGURADO EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO **AP PGR/GTO/SAL-I/027/2015**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR EL DELITO DE POSESIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBURO.

4.- UN VEHÍCULO DE MOTOR MARCA MERCEDES BENZ, TIPO USOS MÚLTIPLES, LÍNEA ML, CUATRO PUERTAS, MODELO 430/4.3L V8, SISTEMA DE FRENOS HIDRAÚLICOS, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN AG-84317, PARTICULARES DEL ESTADO DE TEXAS, E.U.A., TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA 4 X 4 (DOBLE TRACCIÓN), CON NÚMERO DE SERIE 4JGAB72E9XA108035, AÑO MODELO 1999, ENSAMBLADO EN VANCE ALABAMA, E.U.A. MISMO VEHÍCULO QUE FUERA ASEGURADO EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO **AP PGR/GTO/SALM-II/1796B/2015**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y/O EL QUE RESULTE.

POR LO TANTO DE DICHOS VEHÍCULOS SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL, RAZÓN POR LA QUE SE DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABARLO O HIPOTECARLO, Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE LA C. LICENCIADA EVA MORA LIBREROS, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA AGENCIA ÚNICA INVESTIGADORA DEL SISTEMA TRADICIONAL DE SALAMANCA, GUANAJUATO, CON DOMICILIO EN CALLE AVENIDA CAZADORA NÚMERO 1507, DE LA COLONIA FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL SUR, MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO, C.P. 36783, SALAMANCA, GUANAJUATO, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40, 41 Y 193 DEL CODIGO PENAL FEDERAL; 1 FRACCION I, 2 FRACCION II, 123, 181, 182, 182-A Y 182-B DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 1 FRACCION I, 3, 5, 6 Y 76 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO.

Salamanca, Guanajuato a 15 de abril de 2016.
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Única Investigadora del Sistema
Tradicional de Salamanca, Guanajuato.

Licenciada Eva Mora Libreros.

Rúbrica.

(R.- 433832)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación de Procedimientos Penales "B"
Mesa IV
Mazatlán, Sinaloa
PUBLICACION POR EDICTO.

A LOS CC. LEGITIMOS PROPIETARIOS, HEREDEROS O PERSONA QUE SE SIENTA CON DERECHOS DE LO SIGUIENTE: **1.- INMUEBLE TIPO CASA HABITACION DE DOS PLANTAS, EL CUAL SE UBICADA EN CALLE PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NUMERO DE LA COLONIA MAZATLAN II DEL MUNICIPIO DEL MAZATLAN, MISMO QUE SE ENCUENTRA EN LA ACERA OESTE DE LA CALLE PRIVADA SIN NOMBRE, COLINDANDO CON CALLE BAHIA DE LA PAZ AL ESTE, CALLE CIRCUITO CAMPRESTRE AL OESTE Y CALLE BAHIA DEL BLANCO AL NORTE, CERRANDO MANZANA CON CALLE BAHIA ACAPULCO AL SUR, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 160.00 METROS CUADRADOS, CON CLAVE CASTATRAL 011-000-021-001-001, EL CUAL TIENE UN VALOR DE \$620,000.00 (SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), SEGÚN DICTAMEN EN MATERIA DE VALUACION INMOBILIARIA.- RELACIONADO CON LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/SIN/MAZ/360/2014/M-IV.- SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICEN:-**-----

- - - "EN LA CIUDAD DE MAZATLAN, SINALOA A LOS 23 VEINTITRES DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.------

- - - VISTO: Que por acuerdo de fecha 03 tres del mes de junio del año dos mil once, esta Representación Social de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.; 40 y 41 del Código Penal Federal; 2 fracción II y IV, 38, 123, 180, 182-A Y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales, 1 Párrafo Segundo, 4º. Fracción I, apartado "A" Inciso e) 10 Fracción X, 11 fracción II de la Ley Orgánica de la Institución 2º, 72, Fracción IV y 78 del Reglamento de la Ley antes señalada, y el Acuerdo A/011/00 del C. Procurador General de la República DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE **1.- INMUEBLE TIPO CASA HABITACION DE DOS PLANTAS, EL CUAL SE UBICADA EN CALLE PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NUMERO DE LA COLONIA MAZATLAN II DEL MUNICIPIO DEL MAZATLAN, MISMO QUE SE ENCUENTRA EN LA ACERA OESTE DE LA CALLE PRIVADA SIN NOMBRE, COLINDANDO CON CALLE BAHIA DE LA PAZ AL ESTE, CALLE CIRCUITO CAMPRESTRE AL OESTE Y CALLE BAHIA DEL BLANCO AL NORTE, CERRANDO MANZANA CON CALLE BAHIA ACAPULCO AL SUR, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 160.00 METROS CUADRADOS, CON CLAVE CASTATRAL 011-000-021-001-001, EL CUAL TIENE UN VALOR DE \$620,000.00 (SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), SEGÚN DICTAMEN EN MATERIA DE VALUACION INMOBILIARIA.- En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales anteriormente citados es de acordarse y se ACUERDA.-**-----

- - - PRIMERO.- En atención a lo anteriormente descrito y de conformidad con lo establecido en los artículos 181, 182A y 182B Fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales NOTIFIQUESE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL CITADO BIEN, a fin de que se sirva manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndole para que no enajenen o graven el bien inmueble en comento, haciéndole saber que en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado el bien inmueble de referencia causará abandono a favor del Gobierno Federal.- CUMPLASE.- Así, lo acordó y firma el Licenciado HECTOR ROBERTO FLORES SALAZAR, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Mesa IV de Procedimientos Penales "B" quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman para constancia.-

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Mazatlán, Sinaloa a 28 de mayo del año 2015

El Agente del Ministerio Público de la Federación

adscrito a la Mesa IV de la Subdelegación de Procedimientos Penales "B"

Lic. Héctor Roberto Flores Salazar.

Rúbrica.

(R.- 433846)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Fiscalía de Averiguaciones Previas del Estado de Sinaloa
Delegación Estatal Sinaloa
Culiacán, Sinaloa
Expediente: AP/PGR/SIN/CLN/181/2008/M-VI
AP/PGR/SIN/CLN/862/2010/M-VI
AP/PGR/SIN/CLN/1140/2010/M-I
PUBLICACIÓN POR EDICTO.

CULIACÁN, SIN., A 14 CATORCE DE ABRIL DEL 2016. AL C. LEGÍTIMO PROPIETARIO DE LO SIGUIENTE: **1.- UN VEHICULO BLINDADO MARCA CHEVROLET, TIPO PICKUP, LINEA SILVERADO, COLOR VERDE, CON PLACAS DE CIRCULACION TV-74-348 DEL ESTADO DE SINALOA, CON NUMERO DE SERIE 1GCEK14T44Z191837, MODELO 2004; 2.- UN VEHICULO BLINDADO, MARCA CHEVROLET, TIPO SEDAN, LINEA VECTRA, COLOR BLANCO CON PLACAS DE CIRCULACION VKT-7862 DEL ESTADO DE SINALOA CON NUMERO DE SERIE W0LZC52Y281006871, MODELO 2008; 3.- UN VEHICULO MARCA HONDA, TIPO ACCORD, COLOR NEGRO, MODELO 1991, CON NUMERO DE SERIE 1HGCB766XMA211705, PLACAS DE CIRCULACION VJV-2977 DEL ESTADO DE SINALOA; 4.- UNA CUATRIMOTO DE ESTRUCTURA TUBULAR COLOR NARANJA, MODELO 2005, NUMERO DE SERIE LBFMB1F795A861189; 5.- UNA MOTOCICLETA MARCA SUSUKI, COLOR BLANCO CON AZUL, MODELO 2001, NUMERO DE SERIE JS1SP46AX12101218, SE LES NOTIFICA QUE DENTRO DE LOS EXPEDIENTES DE AVERIGUACION PREVIA NÚMERO AP/PGR/SIN/CLN/181/2008/M-VI, AP/PGR/SIN/CLN/862/2010/M-VI Y AP/PGR/SIN/CLN/1140/2010/M-I RESPECTIVAMENTE, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:**

--- APGR/SIN/CLN/181/2008/M-VI.-----

- - - CULIACÁN, SINALOA, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISEIS.-----

- - - **V I S T O.-** Que por acuerdo de fecha 18 dieciocho de febrero del año 2008 dos mil ocho, el Representante Social de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" Constitucionales; 40 y 41 del Código Penal federal; 1° Fracción I 2° Fracción II, 123, 181, 182, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1° Párrafo Segundo, 4° Fracción I, apartado "A", inciso e), 10 Fracción IX, 11 fracción II y 69 de la Ley Orgánica de la Institución; 2°, 72 Fracción IV y 78 del Reglamento de la LEY Antes señalada, y el Acuerdo A/011/00 del C. Procurador General de la República, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE: **UN VEHICULO BLINDADO MARCA CHEVROLET, TIPO PICKUP, LINEA SILVERADO, COLOR VERDE, CON PLACAS DE CIRCULACION TV-74-348 DEL ESTADO DE SINALOA, CON NUMERO DE SERIE 1GCEK14T44Z191837, MODELO 2004.-** En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales anteriormente citados es de acordarse y se: ACUERDA"...-----

- - - **PRIMERO:** En virtud de lo anteriormente descrito, y de conformidad con lo establecido por los artículos 181, 182 A y 182-B, Fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, NOTIFIQUESE POR EDICTOS AL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL CITADO BIEN, a fin de que se sirva a manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndosele para que no enajene o grave el bien en comento, haciéndole saber que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, el bien de referencia causará abandono a favor del Gobierno Federal.- CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma, el C. LICENCIADO JUAN RAMON ROMERO MORENO, Agente del Ministerio Público de la Federación en Funciones de Fiscal de Averiguaciones Previas en el Estado de Sinaloa, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman para constancia.-----

--- APGR/SIN/CLN/862/2010/M-VI.-----

- - - CULIACÁN, SINALOA, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISEIS.-----

- - - **VISTO.-** Que por acuerdo de fecha 31 treinta y uno de julio del año 2010 dos mil nueve, el Representante Social de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102

apartado "A" Constitucionales; 40 y 41 del Código Penal federal; 1° Fracción I 2° Fracción II, 123, 181, 182, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1° Párrafo Segundo, 4° Fracción I, apartado "A", inciso e), 10 Fracción IX, 11 fracción II y 69 de la Ley Orgánica de la Institución; 2°, 72 Fracción IV y 78 del Reglamento de la LEY Antes señalada, y el Acuerdo A/011/00 del C. Procurador General de la República, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE: **1.- UN VEHICULO MARCA HONDA, TIPO ACCORD, COLOR NEGRO, MODELO 1991, CON NUMERO DE SERIE 1HGCB766XMA211705, PLACAS DE CIRCULACION VJV-2977 DEL ESTADO DE SINALOA; 2.- UNA CUATRIMOTO DE ESTRUCTURA TUBULAR COLOR NARANJA, MODELO 2005, NUMERO DE SERIE LBFMB1F795A861189; 3.- UNA MOTOCICLETA MARCA SUSUKI, COLOR BLANCO CON AZUL, MODELO 2001, NUMERO DE SERIE JS1SP46AX12101218.** En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales anteriormente citados es de acordarse y se: ACUERDA"...

- - - **PRIMERO:** En virtud de lo anteriormente descrito, y de conformidad con lo establecido por los artículos 181, 182 A y 182-B, Fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, NOTIFIQUESE POR EDICTOS AL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL CITADO BIEN, a fin de que se sirva a manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndosele para que no enajene o grave el bien en comento, haciéndole saber que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, el bien de referencia causará abandono a favor del Gobierno Federal.- CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma, el. LICENCIADO JUAN RAMON ROMERO MORENO, Agente del Ministerio Público de la Federación en Funciones de Fiscal de Averiguaciones Previas en el Estado de Sinaloa, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman para constancia..."

- - - **APGR/SIN/CLN/1140/2010/M-I.**

- - - CULIACÁN, SINALOA, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISEIS.

- - - **VISTO.-** Que por acuerdo de fecha 28 veintiocho de octubre del año 2010 dos mil diez, el Representante Social de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" Constitucionales; 40 y 41 del Código Penal federal; 1° Fracción I 2° Fracción II, 123, 181, 182, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1° Párrafo Segundo, 4° Fracción I, apartado "A", inciso e), 10 Fracción IX, 11 fracción II y 69 de la Ley Orgánica de la Institución; 2°, 72 Fracción IV y 78 del Reglamento de la LEY Antes señalada, y el Acuerdo A/011/00 del C. Procurador General de la República, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE: **1.- UN VEHICULO BLINDADO, MARCA CHEVROLET, TIPO SEDAN, LINEA VECTRA, COLOR BLANCO CON PLACAS DE CIRCULACION VKT-7862 DEL ESTADO DE SINALOA CON NUMERO DE SERIE W0LZC52Y281006871, MODELO 2008.** En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales anteriormente citados es de acordarse y se: ACUERDA"...

- - - **PRIMERO:** En virtud de lo anteriormente descrito, y de conformidad con lo establecido por los artículos 181, 182 A y 182-B, Fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, NOTIFIQUESE POR EDICTOS AL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL CITADO BIEN, a fin de que se sirva a manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndosele para que no enajene o grave el bien en comento, haciéndole saber que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, el bien de referencia causará abandono a favor del Gobierno Federal.- CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma, el. LICENCIADO JUAN RAMON ROMERO MORENO, Agente del Ministerio Público de la Federación en Funciones de Fiscal de Averiguaciones Previas en el Estado de Sinaloa, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman para constancia..."

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

en Funciones de Fiscal de Averiguaciones Previas en el Estado de Sinaloa

Lic. Juan Ramón Romero Moreno.

Rúbrica.

(R.- 433848)

Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano
EDICTO No. SIDUR-PF-14-062-R.

SE NOTIFICA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO No. SIDUR-PF-14-062 Y SUS CONVENIOS ADICIONALES.

ING. JAIME GÓMEZ MUÑOZ, Representante Legal de Pavimentos de Asfalto y Concreto, S.A. de C.V./ING. GILBERTO AGUIRRE VÁZQUEZ, Representante Legal de Talwiwi Construcciones, S.A. de C.V.

El suscrito hace de su conocimiento que dentro del procedimiento de rescisión administrativa No. SIDUR-DGEO-PR-062-16, instruido en contra de las empresas que representan, con motivo del incumplimiento de diversas cláusulas del contrato de Obra Pública sobre la base de Precios Unitarios No. SIDUR-PF-14-062 de fecha 02 de octubre de 2014, relativo a la "Pavimentación con concreto hidráulico del Blvd. Lázaro Gutiérrez de Lara, en la localidad y municipio de Cananea, Sonora" y sus convenios adicionales SIDUR-PF-14-062-C1, SIDUR-PF-14-062-C2 y SIDUR-PF-14-062-C3, de fechas 27 de Noviembre del 2014; 07 de Enero del 2015 y 16 de Enero del 2015, respectivamente; en fecha 24 de junio de 2016, el Ing. Ricardo Martínez Terrazas, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, dictó una resolución en la que determinó lo siguiente: CONSIDERANDO IV). 1). Los representantes legales de la contratista, por sí o a través de representante o apoderado legal no comparecieron ni ejercieron su derecho para desvirtuar los hechos y ofrecer pruebas dentro del término concedido. 2). Con las pruebas documentales que obran en el expediente No. SIDUR-DGEO-PR-062-16, se actualizan y acreditan las causales de rescisión administrativa contenidas en las fracciones II y III del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las mismas, consistentes en II. Interrupción de forma injustificada de la ejecución de los trabajos; y III. No ejecutar los trabajos de conformidad con lo establecido en el contrato. 3). A partir de que surta efectos la resolución, queda rescindido administrativamente el Contrato de Obra Pública No. SIDUR-PF-14-062 y sus convenios adicionales SIDUR-PF-14-062-C1, SIDUR-PF-14-062-C2 y SIDUR-PF-14-062-C3, por causas imputables a la contratista. CONSIDERANDO V). Dentro del término de 30 días hábiles a partir de que surta efectos la resolución que se notifica, se procederá a formalizar el finiquito de obra correspondiente y se iniciará el trámite para hacer efectivas las garantías de anticipo y cumplimiento de contrato. PUNTOS RESOLUTIVOS: PRIMERO: Se RESCINDE, para todos los efectos legales, el contrato de Obra Pública sobre la base de Precios Unitarios No. SIDUR-PF-14-062, de fecha 2 de Octubre del 2014; y los Convenios SIDUR-PF-14-062-C1, SIDUR-PF-14-062-C2 y SIDUR-PF-14-062-C3 de fechas 27 de Noviembre del 2014; 7 de enero y 16 de Enero del 2015, respectivamente. TERCERO: El expediente del procedimiento de rescisión administrativa de contrato No. SIDUR-DGEO-PR-062-16, queda a su disposición para consulta en las oficinas de la Dirección General de Ejecución de Obras de la SIDUR, sito en el sótano del Edificio de SIDUR, Boulevard Hidalgo número 35 y calle Comonfort, Colonia Centenario en Hermosillo, Sonora, en días hábiles en horario de las 08:00 a 15:00 horas.

Hermosillo, Sonora, a 28 de junio de 2016.
Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano.
Subsecretario de Obras Públicas.

Ing. Sergio Celaya García.
Rúbrica.

(R.- 433835)

AERO ELITE ACAPULCO, S.A. DE C.V.

El señor Jorge Enrique Sánchez Gutiérrez, en su carácter de Administrador Único de la sociedad mercantil denominada AERO ELITE ACAPULCO, S.A. DE C.V., en este acto y de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas séptima y octava de los estatutos de la sociedad mercantil en mención, así como en lo dispuesto en los artículos 178, 179, 180, 181, 183, 186, 187 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, CONVOCA a los socios de AERO ELITE ACAPULCO, S.A. DE C.V., a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, misma que deberá de llevarse a cabo el día 27 de agosto de 2016 a las 9:00 horas en el domicilio de la empresa ubicado en Avenida Circunvalación Oriente número 146 interior 205, Ciudad Satélite, Naucalpan, Estado de México, C.P. 53100.

Para el caso, de que no se reúna el Quórum estatutario y legal para la instalación de la Asamblea como resultado de esta primera convocatoria, desde este momento se formula SEGUNDA CONVOCATORIA para que tenga verificativo la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, señalándose para tal efecto las 10:00

horas del día 27 de agosto de 2016, misma que deberá de llevarse a cabo en el domicilio de la empresa ubicado en Avenida Circunvalación Oriente número 146 interior 205, Ciudad Satélite, Naucalpan, Estado de México, C.P. 53100. Lo anterior de conformidad con la orden del día que abajo se inserta.

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Instalación legal de la asamblea.
- 2.- Presentación por el Administrador Único del informe anual de los ejercicios sociales concluidos al 31 de diciembre de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, respecto de la marcha de la sociedad, en términos de lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- 3.- Lectura del informe elaborado por el Comisario de la empresa, en relación a los ejercicios sociales concluidos al 31 de diciembre de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 en términos de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- 4.- Revocación, renuncia, designación o reelección del Administrador Único de la sociedad.
- 5.- Renuncia de la señora Amida Martínez Palos, en su carácter de Comisario.
- 6.- Designación de la señora Rocío Villagrán Ruíz como nuevo Comisario de la sociedad.
- 7.- Remuneración al Administrador Único y al Comisario de la Sociedad; resoluciones al respecto.
- 8.- Propuesta para iniciar trámites para escindir la Sociedad; resoluciones al respecto.
- 9.- Designación de delegado especial para que acuda ante el Notario Público de su elección a protocolizar el acta correspondiente y cubra los gastos inherentes.
- 10.- Cierre de Asamblea.

Atentamente.

Ciudad de México, a 27 de junio de 2016.

Administrador Único de Aero Elite Acapulco, S.A. de C.V.

Jorge Enrique Sánchez Gutiérrez.

Rúbrica.

(R.- 433857)

AERO ELITE ACAPULCO, S.A. DE C.V.

El señor Jorge Enrique Sánchez Gutiérrez, en su carácter de Administrador Único de la sociedad mercantil denominada AERO ELITE ACAPULCO, S.A. DE C.V., en este acto y de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas séptima y octava, de los estatutos de la sociedad mercantil en mención, así como en lo dispuesto en los artículos 178, 179, 182, 183, 186, 187 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, CONVOCA a los socios de AERO ELITE ACAPULCO, S.A. DE C.V., a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, misma que deberá de llevarse a cabo el día 27 de agosto de 2016 a las 13:00 horas en el domicilio ubicado en Avenida Circunvalación Oriente número 146 interior 205, Ciudad Satélite, Naucalpan, Estado de México, C.P. 53100.

Para el caso, de que no se reúna el Quórum estatutario y legal para la instalación de la Asamblea como resultado de esta primera convocatoria, desde este momento se formula SEGUNDA CONVOCATORIA para que tenga verificativo la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, señalándose para tal efecto las 14:00 horas del día 27 de agosto de 2016, misma que deberá de llevarse a cabo en el domicilio de la empresa ubicado en Avenida Circunvalación Oriente número 146 interior 205, Ciudad Satélite, Naucalpan, Estado de México, C.P. 53100. Lo anterior de conformidad con la orden del día que abajo se inserta.

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Instalación legal de la asamblea.
- 2.- Modificación del domicilio social de la empresa.
- 4.- Designación de delegado especial para que acuda ante el Notario Público de su elección a protocolizar y solicitar registro del acta correspondiente y cubra los gastos inherentes.
- 5.- Cierre de Asamblea.

Atentamente.

Ciudad de México, a 27 de junio de 2016.

Administrador Único de Aero Elite Acapulco, S.A. de C.V.

Jorge Enrique Sánchez Gutiérrez.

Rúbrica.

(R.- 433856)

LA VEGA Y LA PIEDRA, S.A.
FRANCISCO AYALA No. 79 COL. VISTA ALEGRE, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC,
C.P. 06860 CIUDAD DE MÉXICO. TEL: 57408222
CONVOCATORIA

Se cita en segunda convocatoria a los accionistas de la sociedad **LA VEGA Y LA PIEDRA, S.A.**, a la Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, que se llevará a efecto el día 22 de julio del año 2016, a las 10:00 horas, en el domicilio ubicado en Insurgentes Sur No. 1763 despacho 4-B, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, a efecto de desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- I. Informe del Consejo de Administración por los periodos comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 y 2014.
- II. Presentación y, en su caso, aprobación de los Estados Financieros de la Sociedad al día 31 de diciembre de 2013 y 2014, previo Informe del Comisario, y en su caso, aplicación de resultados.
- III. Designación, renuncia o ratificación, en su caso, de miembros del Consejo de Administración y Comisario de la Sociedad.
- IV. Remuneración a los miembros del Consejo de Administración y Comisario de la Sociedad.
- V. Reforma a diversas cláusulas de los Estatutos Sociales de la Sociedad.
- VI. Designación de Delegados.

Los Estados Financieros de la sociedad al 31 de diciembre de 2013 y 2014, así como el Informe del Consejo de Administración y el Informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas, quince días antes de la fecha de celebración de la Asamblea, en el domicilio antes mencionado.

Los accionistas podrán concurrir a la Asamblea por sí o por medio de representante, en este último caso, deberán otorgar la carta poder correspondiente; atento a lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no podrán representar a accionistas los Administradores y Comisario de la Sociedad.

Atentamente
 Ciudad de México, a 28 de junio de 2016.
 Comisario de la Sociedad.
Sr. Jorge Alejandro Soria González
 Rúbrica.

(R.- 433854)

CONSTRUCTORA UREÑA, S.A DE C.V.		INMUEBLES BICO, S.A DE C.V.	
BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACION		BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACION	
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015		AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015	
(Pesos)		(Pesos)	
ACTIVO	0	ACTIVO	181,406
PASIVO	0	PASIVO	42,848
CAPITAL	0	CAPITAL	138,558
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	0	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	181,406
Ciudad de México a 15 de junio de 2016		Ciudad de México a 15 de junio de 2016	
Liquidador		Liquidador	
Roberto Olmedo Mendieta		Roberto Olmedo Mendieta	
Rúbrica.		Rúbrica.	
(R.- 433358)		(R.- 433362)	

DESARROLLOS INMOBILIARIOS JOLCA,	AVISO AL PÚBLICO
S.A DE C.V.	
BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACION	Se informa al público en general que las cuotas
AL 29 DE FEBRERO DE 2016	por suscripción semestral y venta de ejemplares
(Pesos)	del Diario Oficial de la Federación vigentes, son las
ACTIVO	siguientes:
PASIVO	Suscripción semestral al público: \$ 1,335.00
CAPITAL	Ejemplar de una sección del día: \$ 13.00
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	*El precio se incrementará \$4.00 por cada
Ciudad de México a 15 de junio de 2016	sección adicional.
Liquidador	Atentamente
Roberto Olmedo Mendieta	Diario Oficial de la Federación
Rúbrica.	
(R.- 433353)	

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros
INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

A la Secretaría de la Función Pública**Al Consejo de Administración de****Comisión Nacional Para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal**

Hemos auditado los estados financieros adjuntos de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, que comprenden los estados de situación financiera, el estado analítico del activo y el estado analítico de la deuda y otros pasivos al 31 de diciembre de 2015, y el estado de actividades, el estado de variaciones en la hacienda pública, el estados de flujos de efectivo y el estados de cambios en la situación financiera, correspondientes al año terminado en dicha fecha, así como un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa. Los estados financieros han sido preparados por la administración de la Entidad de conformidad con las disposiciones en materia de información financiera que se indican en la Nota 4 a los estados financieros que se acompañan y que están establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en el Manual de Contabilidad Gubernamental para el Sector Paraestatal Federal emitido por la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Responsabilidad de la administración en relación con los estados financieros

La administración de la Entidad es responsable de la preparación de los estados financieros adjuntos de conformidad con las reglas contables indicadas en el párrafo anterior y que se mencionan en la Nota 4 a los estados financieros que se acompañan, y del control interno que la administración consideró necesario para permitir la preparación de estos estados financieros libres de desviación importante, debida a fraude o error.

Responsabilidad del auditor

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre los estados financieros adjuntos basada en nuestra auditoría. Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría. Dichas normas exigen que cumplamos los requerimientos de ética, así como que planeemos y ejecutemos la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros están libres de desviación importante.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión de auditoría con salvedades.

Fundamento de opinión con salvedades

1. Debido a la falta de conciliación entre el inventario físico de bienes inmuebles y bienes muebles con los registros contables, no nos fue posible desarrollar procedimientos de revisión sobre el saldo neto registrado en los estados financiero, por lo que no nos pudimos cerciorar de la razonabilidad del importe neto registrado al 31 de diciembre de 2015 que ascendía a \$5,490,416.

2. Como se describe en la Nota 8 a los estados financieros, el Organismo reconoció un importe de \$2,324,142 por concepto de depreciación del ejercicio, debido a que lo que se describe en el párrafo anterior, no nos pudimos cerciorar de la razonabilidad de ese importe.

Opinión con salvedades

En nuestra opinión, excepto por lo que se describe en los párrafos de fundamento de opinión con salvedades, los estados financieros adjuntos de Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal que se mencionan en el primer párrafo de este informe, al 31 de diciembre de 2015, y por el año terminado a esa fecha, han sido preparados en todos los aspectos importantes, de conformidad con las disposiciones en materia financiera que se mencionan en la Nota 4 a los estados financieros adjuntos.

Base de preparación contable y utilización de este informe

Sin que ello tenga efecto en nuestra opinión, llamamos la atención sobre la Nota 4 a los estados financieros adjuntos, en la que se describen las bases contables utilizadas para la preparación de los mismos. Dichos estados financieros fueron preparados para cumplir con los requerimientos normativos gubernamentales a que está sujeta la entidad y para ser integrados en el Reporte de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, los cuales están presentados en los formatos que para tal efecto fueron establecidos por la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; consecuentemente, éstos pueden no ser apropiados para otra finalidad.

Párrafos de énfasis

1. El Organismo decidió presentar el estado de cambios en la situación financiera únicamente por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2015, en apego a las disposiciones de los estados financieros emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable emitido el 6 de octubre de 2014 y con base a los formatos de Cuenta Pública.

2. Como se menciona en la nota 15, el Organismo utiliza cuentas de orden presupuestarias con apego al plan de cuenta del Consejo Nacional para la Armonización Contable con la finalidad de definir cada momento presupuestal, sin embargo, la información revelada no fue posible conciliar con la balanza de comprobación al 31 de diciembre del 2015 de acuerdo a lo establecido en la Nota 4d).

Otras cuestiones

Los estados financieros al 31 de diciembre de 2014 se presentan únicamente para fines comparativos, fueron auditados por otros auditores quienes expresaron su opinión sin salvedades, el día 17 de marzo de 2015.

Ciudad de México, 30 de marzo de 2016
Mancera, S.C., Integrante de Ernst & Young Global Limited
C.P.C. Ernestina Hernández López
Rúbrica.

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA (CIFRAS EN PESOS MEXICANOS)

	Al 31 de diciembre de			Al 31 de diciembre de	
	2015	2014		2015	2014
Activo			Pasivo		
Activo circulante			Pasivo circulante		
Efectivo y equivalentes	30,001,163	23,030,832	Cuentas por pagar a corto plazo	25,752,991	39,908,915
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	813,284	15,751,660	Fondos y bienes de terceros en garantía y/o en administración a largo plazo	95,022	-
Total de activos no circulantes	30,814,447	38,782,492	Provisiones a Corto Plazo	2,464	901,742
			Otros Pasivos a Corto Plazo	300,049	-
			Total del pasivo	26,150,527	40,810,657
Activo no circulante			Hacienda pública / patrimonio contribuido		
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	4,101,682	-	Hacienda pública / patrimonio contribuido	57,018,617	52,916,934
Bienes muebles	51,287,161	59,471,107	Aportaciones	58,734,602	58,734,602
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes e intangibles	-49,898,427	-47,639,214	Donaciones de Capital	4,101,682	-
Total de activos no circulantes	5,490,416	11,831,894	Actualizaciones de la Hacienda Pública/Patrimonio	-5,817,668	-5,817,668
			Hacienda pública / patrimonio generado	-46,864,280	-43,113,206
			Resultado del ejercicio (ahorro / desahorro)	-851,789	2,141,482
			Resultados de ejercicios anteriores	-40,653,858	-45,254,688
			Revalúos	-8,119,017	
			Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	2,760,384	-
			Total Hacienda Pública / Patrimonio	10,154,337	9,803,728
			Total del pasivo y hacienda pública / patrimonio	36,304,863	50,614,385
Total del activo	36,304,863	50,614,385			

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

Director General
de Planeación
Lic. Gilberto Sosa Sánchez
Rúbrica.

Directora de Programación
y Finanzas
Lic. Ana Garza Gegúndez
Rúbrica.

Subdirector de Programación
y Control
L.C. David Bonilla Ramírez
Rúbrica.

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros
ESTADO DE ACTIVIDADES
(CIFRAS EN PESOS MEXICANOS)

	Por los años terminados el 31 de diciembre de	
	<u>2015</u>	<u>2014</u>
Ingresos y otros beneficios		
Ingresos de la gestión	714,824,890	663,534,057
Derechos	-	4,882,012
Productos de tipo corriente	-	3,635
Aprovechamientos de tipo corriente	-	18,306,722
Ingresos por venta de bienes y servicios	36,397,276	-
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios Y otras ayudas	677,538,133	639,999,343
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	677,538,133	639,999,343
Otros ingresos y beneficios	889,481	342,345
Ingresos financieros	-	342,345
Otros ingresos y beneficios varios	889,481	-
Total de ingresos y otros beneficios	714,824,890	663,534,057
Gastos y otras pérdidas		
Gastos de funcionamiento	696,790,979	645,406,241
Servicios personales	476,359,979	457,707,661
Materiales y suministros	5,504,768	5,296,418
Servicios generales	214,926,232	182,402,162
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	16,557,750	13,126,231
Ayudas sociales	16,557,750	13,126,231
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	2,327,950	2,860,102
Estimaciones, depreciaciones, deterioros, obsolescencia y Amortizaciones	2,324,142	1,947,511
Otros gastos	3,808	912,591
Total de gastos y otras pérdidas	715,676,679	661,392,574
Resultado del ejercicio (ahorro / desahorro)	(851,789)	(2,141,483)

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

Director General
de Planeación
Lic. Gilberto Sosa Sánchez
Rúbrica.

Directora de Programación
y Finanzas
Lic. Ana Garza Gegúndez
Rúbrica.

Subdirector de Programación
y Control
L.C. David Bonilla Ramírez
Rúbrica.

(R.- 433861)